INFORME DE LAS COMISIONES ESPECIALES INVESTIGADORAS UNIDAS ENCARGADAS DE ANALIZAR LAS EVENTUALES IRREGULARIDADES EN EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES EN CAPREDENA Y DIPRECA Y LAS PENSIONES PAGADAS A FUNCIONARIOS DE GENDARMERÍA.

HONORABLE CAMARA:

Vuestras Comisiones Especiales Investigadoras unidas encargadas de analizar las eventuales irregularidades en el otorgamiento de pensiones en Capredena y Dipreca y las pensiones pagadas a funcionarios de Gendarmería, pasan a informaros sobre las materias referidas en el epígrafe.

I.- COMPETENCIA DE LAS COMISIONES, AL TENOR DEL ACUERDO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS QUE ORDENÓ SUS CREACIONES.

1.- Comisión Especial Investigadora encargada de analizar las eventuales irregularidades en el otorgamiento de pensiones en Capredena y Dipreca.

La Cámara de Diputados, en su sesión 43ª, celebrada el 13 de julio de 2016, ante la petición formulada por 56 señores diputados y señoras diputadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, N° 1, letra c) de la Constitución Política de la República y el artículo 313 del Reglamento de la Corporación, acordó crear una una Comisión Especial Investigadora encargada de "analizar las irregularidades que se pudieran haber cometido en el otorgamiento de pensiones cuyo monto supere las sesenta unidades de fomento mensuales, en beneficio de funcionarios de Gendarmería y de las otras instituciones adscritas a Capredena y a Dipreca, particularmente aquellas en las que pudo existir colusión entre empleados y empleadores para incrementar arbitrariamente las últimas remuneraciones con el fin de abultar una jubilación, así como también analizar la pertinencia de la continuidad de los sistemas de cotización especiales para las citadas instituciones".

Para el cumplimiento de su propósito, la referida Comisión Especial deberá rendir su informe en un plazo no superior a sesenta días y para el desempeño de su mandato podrá constituirse en cualquier lugar del territorio nacional.

La Comisión se constituyó el 17 de agosto de 2016.

2.- Comisión Especial Investigadora encargada de analizar las eventuales irregularidades de las pensiones pagadas a funcionarios de Gendarmería.

La Cámara de Diputados, en su sesión 43ª, celebrada el 13 de julio de 2016, ante la petición formulada por 49 señores diputados y señoras diputadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, N° 1, letra c) de la Constitución Política de la República y el artículo 313 del Reglamento de la

Corporación, acordó crear una una Comisión Especial Investigadora encargada de "determinar si las pensiones pagadas a funcionarios de Gendarmería se han ajustado a derecho o han sido incrementadas en virtud de eventuales resquicios que posibilitaron un fraude a la ley, así como también esclarecer la intervención que tuvieron diversos organismos públicos en la autorización de dichos pagos, conjuntamente con analizar el sistema de ascensos de la institución, la situación del personal a honorarios, a contrata y de planta, la movilidad entre escalafones y el sistema de contrataciones cruzadas entre el Ministerio de Justicia y Gendarmería, todo lo cual debe ser investigado en el período comprendido desde el año 2014 a la fecha".

Para el cumplimiento de su propósito, la referida Comisión Especial deberá rendir su informe en un plazo no superior a sesenta días y para el desempeño de su mandato podrá constituirse en cualquier lugar del territorio nacional.

La Comisión se constituyó el 17 de agosto de 2016.

Con fecha 30 de agosto de 2016, la primera de las referidas Comisiones solicitó a la Sala de la Corporación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 233 del Reglamento de la Corporación, recabar el acuerdo para que ambas Comisiones se abocaran, unidas, a las investigaciones encomendadas.

El 31 de agosto de 2016, la Sala de la Corporación comunicó a ambas Comisiones el acuerdo en tal sentido.

****

II.- <u>ANTECEDENTES GENERALES</u>.

Ideas preliminares.[1]

El 5 de julio de 2016, diversos medios consignaron la pensión de $5,2 millones mensuales brutos (revelada por radio Bío Bío) que obtuvo la ex subdirectora técnica de Gendarmería Myriam Olate, así como la conseguida por otros ex directores y ex subdirectores de la institución, no sólo es elevada respecto del sistema privado de pensiones, sino también en el marco de las jubilaciones que reciben los ex oficiales de las Fuerzas Armadas.

Pero no se trataba sólo de Myriam Olate. Según información proporcionada por La Tercera el 10 de julio, “de un total de 207 funcionarios jubilados de la institución entre 2014 y 2016, 187 recibieron pensiones superiores al tope legal (60 UF) y sólo 20 obtuvieron pagos que cumplen con la normativa de la Contraloría”. Lidera la lista el ex director de Gendarmería, el coronel Juan Letelier Araneda, quien obtuvo una pensión superior a los $ 5,6 millones.

[1] “Eventuales irregularidades en pensiones de Gendarmería”, minuta elaborada por la Biblioteca del Congreso Nacional.

El origen de las pensiones de los gendarmes fue polémico desde un comienzo. En 1993, estos funcionarios pasaron a formar parte de la Dirección de Previsión de Carabineros (Dipreca), luego de que el Estado asimilara su condición a la de un policía.

La vinculación previsional de la entidad penitenciara a la Dipreca se ha mantenido desde entonces, convirtiéndose en la única institución que pertenece a este sistema previsional, que cuenta con una Escala Única de Sueldos, la cual fija las remuneraciones por grado.

1.- Casos citados en la prensa.

El 18 de junio, El Mercurio informó que mediante la resolución N° 343/15, un subdirector en retiro de Gendarmería solicitó una pensión mensual de $5.023.632 a la Dirección de Previsión de Carabineros (Dipreca), a la que están adscritos los oficiales de la institución penitenciaria.

Y a través de las resoluciones 38/16, 84/16 y 64/16, otros tres coroneles -el grado más alto que puede tener un uniformado después del director nacional del servicio- pidieron jubilarse por $4.929.229, $4.657.791 y $4.401.441, respectivamente.

Los montos tramitados por los cuatro oficiales superan lo que se les entrega mensualmente a los comandantes en jefe de las FF.AA. y a los directores de las policías en retiro.

La Segunda agregó, el 7 de julio, que 6 personas recibieron desde 2014 más de $5 millones de jubilación, compartiendo una característica: ninguna alcanzó a estar un año y medio en su último puesto. En la misma fecha, La Tercera tituló que “el 90% de funcionarios jubilados desde 2014 exceden tope fijado por contraloría”.

Dos días después, El Mercurio informó que el suboficial mayor Pedro Hernández, quien era presidente de la Anfup, subió cuatro grados (más de $1,8 millones), pero Contraloría rechazó su cuantiosa pensión.

El mismo medio citado anteriormente concluyó el 14 de julio, a través de una investigación vía Ley de Transparencia hecha en Dipreca, que el 71% de las pensiones otorgadas entre 2014 y 2016 estaban por sobre $1,8 millones, el criterio que desde junio está aplicando el contralor.

Segundo, que los datos oficiales permitieron constatar que por lo menos 42 funcionarios tuvieron alzas de sueldo en los dos años previos a solicitar su jubilación -al igual que Myriam Olate-, lo que equivale al 21% de todos los pensionados de la institución en el período. De ellos, 18 son civiles y 24, uniformados.

La lista oficial entregada a El Mercurio por Dipreca indicó que había 6 pensiones por sobre los $5 millones. La única funcionaria civil con este beneficio es Myriam Olate. Los otros cinco casos son de uniformados: los ex

directores nacionales Marco Fuentes y Juan Letelier, los subdirectores operativos Luis Camino Farías y Carlos Cortés Barraza, y el coronel Javier Becerra, ex director regional y ex jefe de Recursos Humanos.

Por su parte, el Diario Financiero dio a conocer que un informe desarrollado por la Dirección de Presupuesto (Dipres) en el 2012 ya advertía impacto de bonos en aumento de gasto de pensiones. De acuerdo al reporte, “para el año 2050, mientras el gasto fiscal por pensiones de Capredena se proyecta en US$ 4.200 millones, en Dipreca éste se ubicará en US$ 7.921 millones. En el primer caso, considera un incremento anual de 2,6%, mientras que en el segundo, el aumento considerado es casi el triple, de un 6%”.

2.- Rol de la Contraloría.

El 17 de diciembre de 2015 asume como nuevo contralor Jorge Bermúdez. Sin embargo, no es sino hasta fines de marzo de 2016 que toma conocimiento de que en las unidades de toma de razón de la Contraloría, desde 1993 en adelante, se está aplicando una interpretación que él no comparte. Según su análisis de la ley, quien está pensionado en la Dipreca debiese recibir una jubilación con un tope. Por ello, en abril la Contraloría rechazó 16 pensiones de gendarmes por superar este límite de las 60 UF.

Posteriormente, el 6 de mayo de 2016, el Ministerio de Justicia pidió a Bermúdez, mediante el oficio N° 3017, reconsiderar su criterio de fijar un límite a las jubilaciones objetadas, argumentando que los que se verían más afectados con el tope serían los estamentos más bajos de la entidad penitenciaria

Sin embargo, la Contraloría, el 6 de junio de 2016, oficializó, mediante el dictamen N°42.701, el criterio con que se debe estimar el pago a los empleados en retiro. En el documento -que el 10 de junio se dio a conocer a los gremios de Gendarmería- se confirmó un dictamen anterior que declaró ilegal las pensiones de cinco funcionarios retirados que superaban el tope legal de 60 UF ($1.524.000).

El contralor estableció que las jubilaciones de los uniformados -oficiales y suboficiales- y del resto del personal penitenciario no podrán exceder el límite que se aplica a los otros empleados del Estado.

Luego, el 13 de junio, el contralor ordenó un sumario interno para determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los actos por los que se tomó razón -o aprobó- sobre aquellas pensiones de retiro de funcionarios de Gendarmería concedidas por Dipreca (Dirección de Previsión de Gendarmería, Carabineros y la PDI) que superaron el tope legal de 60 UF ($1,5 millones)

Además, el 26 de julio, el ente regulador decidió desvincular al jefe a cargo de la unidad que visó las jubilaciones de Gendarmería, el abogado Hernán Fonseca Castillo.

La segunda decisión relevante del nuevo Contralor ocurrió el 9 de agosto, recién pasado, al ordenar un proceso invalidatorio de 11 pensiones

mal otorgadas por Dipreca a funcionarios de Gendarmería -oficio N° 58.769-, luego de constatar que estas “no se ajustaron a derecho” y que además hubo distintas irregularidades en su concesión.

Con fecha 31 de agosto de 2016, Dipreca dicta las siguientes resoluciones exentas, iniciando 4 procesos de invalidación, separando los procedimientos de acuerdo a las supuestas infracciones señaladas por la Contraloría General de la República, según lo establecido en el artículo 53 de la Ley N° 19.880, previa audiencia de la parte afectada:

- Resolución exenta N° 1042, con respecto a la Pensión de Retiro a doña Ema Myriam Olate Berríos.
- Resolución exenta N° 1040, con respecto a la Pensión de Retiro a doña Edita Ana Cortés Cortés.
- Resolución exenta N° 1039, con respecto a la Pensión de Retiro a don Oscar Ernesto Garcés Cid.
- Resolución exenta N° 1041, con respecto a las resoluciones que otorgaron pensiones de retiro a lo siguientes ex funcionarios de Gendarmería de Chile:

Víctor Alfonso Pereira Acevedo,
Juan Carlos Estay Vergara,
Nelson Robinson Villarroel Román,
Gladys Eliana Ramírez Pezoa,
Jenny del Carmen Soto Cruz,
Hernán Eduardo Molina Torres,
lngrid Carolina Fuchser Oportus y
Hernán Alberto Ayala Rivera.

Con fecha 27 de enero del presente año, Dipreca dicta las resoluciones exentas Nros. 349, 350, 351 y 352, que en lo medular disponen que en el caso de la pensión concedida a la señora Myriam Olate Berríos, “….. se procederá a la invalidación parcial de su pensión de retiro determinada sobre la base del cargo de subdirector técnico grado 3° de la E.U.S. Para ello, Dipreca realizará un re-cálculo de la pensión considerando la última remuneración correspondiente al grado 6° de la E.U.S., considerando en éste la aplicación del límite de 60 UF de imponibilidad al 30.04.2014, según consta en el Dictamen N°42.701 del año 2016 de la Contraloría General de la República.”.

En cuanto a los imponentes, Edita Cortés Cortés, Oscar Garcés Cid, Víctor Alfonso Pereira Acevedo, Juan Carlos Estay Vergara, Nelson Robinson Villarroel Román, Gladys Eliana Ramírez Pezoa, Jenny del Carmen Soto Cruz, Hernán Eduardo Molina Torres, lngrid Carolina Fuchser Oportus y Hernán Alberto Ayala Rivera, se concluyó que no existe infracción para invalidar sus pensiones, ordenándose se recalculen cada una de ellas pero solo en el caso de obtener un nuevo certificado de remuneraciones de Gendarmería de Chile.

El 8 de marzo del presente año, la Contraloría General de la República, mediante dictamen N°7777, resolvió ordenar a Dipreca deje sin efecto los actos administrativos de que se trata, para luego reabrir los respectivos procesos

de invalidación, a fin de dar íntegro cumplimiento a lo instruido en el referido oficio N° 58.769, de 2016, de esta procedencia, esto es, disponiendo la invalidación parcial de las resoluciones que otorgaron las pensiones de las personas antes individualizadas.

Finalmente, en la misma fecha, el órgano contralor, mediante dictamen N°7778, resolvió que "corresponde que la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile adopte, a la brevedad, todas las medidas que resulten conducentes para dar cabal cumplimiento a lo señalado en el citado dictamen N° 58.769 de 2016, procediendo, en consecuencia, a la desafiliación previsional de la señora Olate Berríos, traspasando las erogaciones recibidas de Gendarmería de Chile de esa exservidora a la administradora de fondos de pensiones correspondiente.".

III.- RELACIÓN DEL TRABAJO DESARROLLADO POR LAS COMISIONES EN EL CUMPLIMIENTO DE SU COMETIDO.

1.- Sesiones celebradas.

Las Comisiones Unidas se constituyeron el 13 de septiembre de 2016. Celebraron 14 sesiones, recibieron las exposiciones de 9 instituciones y 8 particulares, y despacharon 13 oficios de investigación.

2.- Oficios despachados.

N°/Fecha	Destino	Materia	Respuesta
01-2016 14.09.16	M° Defensa, Capredena	Remitir una nómina de aquellos funcionarios, civiles o uniformados que en los últimos diez años, se les otorgó una pensión superior a 60 UF mensuales. Dicha nómina deberá contener la fecha de la resolución de otorgamiento de la pensión, cargo que desempeñaba al momento de solicitarla y monto de la renta percibida a la fecha de pensionarse.	Of. 6855 / 2719, 11.10.16 **(Cta. 4ª, de 13.10.16)**
02-2016 14.09.16	M° del Interior, Dipreca	IDEM	Of. 013026, 17.10.16 **(Cta. 6ª, de 07.11.16)**
03-2016 14.09.16	Redacción de Sesiones	Solicita taquígrafos	--------
04-2016 16.09.16	Contralor Gral de la R.	Invita (26.09.16)	Asiste
05-2016 16.09.16	M° Defensa, Capredena	Invita (26.09.16)	Asiste (queda pendiente)
06-2016 16.09.16	M° Interior, Dipreca	Invita (26.09.16)	Asiste (queda pendiente)
07-2016 28.09.16	CDE	Remite información que se adjunta, solicita su análisis e informar a ésta las medidas adoptadas por esa institución sobre el particular:	Of….. **(Cta. 12ª, de 13.03.17)**

N°/Fecha	Destino	Materia	Respuesta
		a) Oficios entregados a la Comisión por el diputado Leonardo Soto. b) Información de prensa sobre Raúl Vergara Meneses.	
08-2016 28.09.16	Minjusticia, Gendarmería	Solicita lo siguiente: a) Informe la cantidad de funcionarios que cotizan en sistema AFP y en la Dirección Previsional de Carabineros. b) Remita nómina de personas que laboran en recintos a los que se les ha atribuido la calidad de 'unidad penal', desde el 1 de septiembre de 2015 hasta la fecha. c) Remita nómina de personas sobre las cuales Dipreca informó que no correspondía retener cotizaciones previsionales y enterarlas en dicho sistema, desde enero de 2012 a la fecha, y las medidas adoptadas al efecto.	Of. 7916, 09.12.16 **(Cta. 8ª, de 12.12.16)**
09-2016 28.09.16	Minjusticia	Solicita tenga a bien remitir nómina de recintos a los que se le ha otorgado la calidad de 'unidad penal', a petición de Gendarmería de Chile.	Of. 7071, 25.10.16, *comunica que está recabando la información* **(Cta. 6ª, de 07.11.16)** Of. 7915, de 09.12.16 **(Cta. 8ª, de 12.12.16)**
10-2016 28.09.16	M° Interior, Dipreca	Solicita informar los siguiente: a) Nómina de pensionados desde enero de 1995 a la fecha, que durante su vida laboral hayan estado adscritos a la Escala Única de Sueldos. Dicha nómina debe incluir el tiempo que el pensionado laboró en la institución empleadora, cuál fue su último cargo y monto de la pensión al momento de otorgarse, y en la actualidad. b) Nómina de personas sobre las cuales informó a la entidad empleadora, que no debía continuar reteniendo y enterando en dicha caja descuentos de remuneraciones para fines previsionales, desde enero de 2012 a la fecha. En caso de haberse continuado enterando cotizaciones previsionales de tales personas, medidas adoptadas al efecto. c) Desde qué momento, la cotización retenida por la entidad empleadora a funcionarios adscritos a la escala única de sueldos excedió el porcentaje correspondiente a una base de 60UF mensuales. d) Nómina de personas que han obtenido pensión calculada en base a un sueldo variable, y monto de las mismas.	Of. 014246, 06.12.16 **(Cta. 8ª, de 12.12.16)** Of. 014877, 28.12.16 (**Cta. 10ª, 05.01.17)** *Complementa el anterior*

N°/Fecha	Destino	Materia	Respuesta
		e) Nómina de personas que han obtenido pensión, y previamente han transferido fondos previsionales desde cuentas de capitalización previsional (y montos de tales transferencias). f) Nómina de personas pensionadas por inutilidad de segunda clase, desde enero de 2015. (Esta información luego remitirla a la Subsecretaría para las fuerzas armadas, a fin de conocer si alguno ha sido contratado por dicho ministerio).	
11-2016 28.09.16	M° Defensa, Capredena	Solicita informar lo siguiente: a) Desde qué momento, la cotización retenida por la entidad empleadora a funcionarios ads-critos a la escala única de sueldos, excedió el porcentaje correspondiente a una base de 60UF mensuales. b) Nómina de personas que han obtenido pensión calculada en base a un sueldo variable, y monto de las mismas. c) Nómina de personas que han obtenido pen-sión, y previamente han transferido fondos pre-visionales desde cuentas de capitalización previsional (y montos de tales transferencias). d) Nómina de personas pensionadas por inutilidad de segunda clase, desde enero de 2015.	6855 / 2872, 27.10.16 **(Cta. 6ª, de 07.11.16)**
12-2016 29.09.16	M° Defensa, Capredena	Invita (03.10.16)	Asiste
13-2016 29.09.16	M° Interior, Dipreca	Invita (03.10.16)	Asiste
14-2016 06.10.16	Minjusticia, Gendarmería	Solicita remita lo siguiente: a) Nómina de personal no uniformado que ha cotizado en Dipreca, informando la calidad funcionaria que detentaron durante su historial laboral (honorario, contrata, planta, u otro) y unidad penal en la que sirvieron, desde el 1 de septiembre de 2006 a la fecha. b) Nómina de personal que cotizó y se pensionó en Dipreca desde el 1 de septiembre de 2006 a la fecha, informando las remuneraciones, y cómo estas se componían (sueldo base, asignaciones, etc.) pagadas en los últimos 24 meses previos a iniciar el trámite de jubilación.	Of. 7914, 09.12.16 **(Cta. 8ª, de 12.12.16)** *Solicita plazo* Of. 432, 24.01.17 **(Cta. 12ª, de 13.03.17)** *Indica que necesita tiempo (4 meses)*
15-2016 06.10.16	M° Defensa, Capredena	Solicita remitir listado de casos dudosos, en las materias de competencia de la Comisión.	Of 6855/2958, 05.12.16 **(Cta. 8ª, de 12.12.16)**
16-2016 06.10.16	M° Defensa, SS FFAA	Solicita: a) Remita la nómina de personas a quienes, durante los últimos dos años, se les declaró con inutilidad de segunda clase. Asimismo, los fundamentos y justificaciones que	Of. 6855/2959, 05.12.16 **(Cta. 8ª, de 12.12.16)**

N°/Fecha	Destino	Materia	Respuesta
		sirvieron en cada caso para resolver en tal sentido. b) Informe si existe algún órgano competente, y el procedimiento, para modificar una declaración de inutilidad, en particular de segunda clase, incluso para dejarla sin efecto	
17-2016 06.10.16	M° Interior	Solicita remitir los siguiente: a) Las comunicaciones recibidas desde la Contraloría General de la República, referidas a que la base imponible de determinados funcionarios adscritos a ese sistema, se limita a 60UF. b) Las comunicaciones recibidas desde la Contraloría General de la República, referidas a que determinadas personas que se encontraban adscritas a ese sistema previsional no debían cotizar en él. c) Las comunicaciones recibidas desde la Contraloría General de la República, referidas a que personas a quienes Dipreca cuestionó su adscripción en dicho sistema, debían ser aceptados en el mismo. d) Las comunicaciones enviadas a Gendarmería, referidas a los funcionarios de esa institución que según sus antecedentes propios, o generados por terceros, no debían cotizar en el sistema Dipreca. Asimismo, las respuestas enviadas desde Gendarmería sobre la materia.	O13050, 10.10.16 **(Cta. 6ª, de 07.11.16)**
18-2016 11.10.16	Minjusticia, Gendarmería	Invita (13.10.16)	Asiste
19-2016 13.10.16	Minjusticia, Gendarmería	Solicita remitir lo siguiente: a) Respecto de cada uno de los 11 casos cuyos decretos de retiro están siendo investigados, copia de los decretos de destinación que tuvieron durante su carrera, para conocer para conocer el movimiento territorial dentro y fuera de recintos penales. Asimismo, en relación a los doce meses previos al retiro de la institución, la descripción de las asignación de funciones críticas y de responsabilidad que les fueron asignadas, y copia de los decretos de los superiores que aprobaron tales asignaciones. b) Copia de los oficios emanados del ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de los últimos seis años, en virtud de los cuales se solicita la destinación de funcionarios adscritos a Gendarmería a otras reparticiones públicas. c) Los dictámenes de la Contraloría General de la República, surgidos a propósito de la auditoría realizada en la materia objeto de investigación de esta Comisión, el año 2012.	Of. 7913, 09.12.16 **(Cta. 8ª, de 12.12.16)**

N°/Fecha	Destino	Materia	Respuesta
20-2016 13.10.16	Pdte. Cámara	Solicita sesionar en paralelo con Sala	Of. 12.936, 25.10.16, autoriza
21-2016 25.10.16	M° Defensa, SS FFAA	Invita (27.10.16)	Asiste
22-2016 28.10.16	Pdte. Cámara	Solicita sesionar en paralelo con Sala	Of. 12.952, 02.11.16, rechaza
23-2016	Freddy Larenas	Invita (07.11.16)	
24-2016	Jorge Ortiz	Invita (07.11.16)	
25-2016 10.11.16	Minjusticia, (Gendarmería)	Solicita remitir copia de lo siguiente, relativos a materias de investigación de esta Comisión: a) Oficios dirigidos por Freddy Larenas, en su calidad de subdirector operativo, a la Dirección Nacional, en mayo de 2016. b) Informes emitidos por Jorge Ortiz, en su calidad de subdirector de administración y finanzas, dirigidos a la Dirección Nacional, en abril de 2016.	Of. 1426, 17.03.17 **(Cta. 13ª, de 03.04.17)**
26-2016 21.11.16	Pdte. Cámara	Solicita recabar el acuerdo de la Corporación para que ésta pueda sesionar el jueves 24 del presente, de 10:45 a 11.45 horas, en paralelo a la Sala de la Corporación.	--
27-2016 28.11.16	Minjusticia	Reitera lo solicitado a ese Ministerio y al Director Nacional de Gendarmería, mediante oficios Nros. 08-2016, 09-2016 y 19-2016.	Of. 7913, 09.12.16 Of. 7915, de 09.12.16 Of. 7916, 09.12.16 **(Cta. 8ª, de 12.12.16)**
28-2016 28.11.16	M. Interior	Reitera lo solicitado a ese Ministerio y al Director de Previsión de Carabineros (Dipreca), mediante oficios Nros. 10-2016 y 17-2016,	O13050, 10.10.16 **(Cta. 6ª, de 07.11.16)** Of. 014246, 06.12.16 **(Cta. 8ª, de 12.12.16)** Of. 014877, 28.12.16 (**Cta. 10ª, 05.01.17)** *Complementa el anterior*
29-2016 28.11.17	M. de Defensa	Reitera lo solicitado a ese Ministerio y al Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional (CAPREDENA), mediante oficios Nros. 15-2016 y 16-2016.	Of 6855/2958, 05.12.16 Of. 6855/2959, 05.12.16 **(Cta. 8ª, de 12.12.16)**
30-2016 01.12.16	Contralor General	Invita a sesión del lunes 12.12.16	Se excusa
31-2016	Asociaciones Funcionarios	Invita a sesión del lunes 12.12.16	Asisten

N°/Fecha	Destino	Materia	Respuesta
07.12.16			
32-2016 14.12.16	Contralor General	Invita a sesión de lunes 19.12.16	Asiste
33-10|6 20.12.16	M. Interior	Solicita, por su intermedio, al Director de Previsión de Carabineros (Dipreca), información de si se han ejercido las facultades del artículo 32 de la ley N° 19880, tratándose de las 11 pensiones que dieron origen a esta investigación, especialmente la reducción parcial.	Of. 034. De 05-01.17, **(Cta. 11ª, 24.01.17)**
34-2016 21.12.16	Pdte. Cámara	Solicita recabar el acuerdo de la Corporación para que ésta pueda sesionar el jueves 5 de enero de 2017, entre las 10:45 y 12:30 horas, en paralelo a la Sala de la Corporación.	Of. 13071, 22.12.16, **(Cta. 10ª, 05.01.17)**
35-2016 22.12.16	M. Interior	Informa y solicita, por vuestro intermedio, al Director de Previsión de Carabineros (Dipreca), lo siguiente: I. Estas Comisiones Unidas acordaron en sesión de 19 de diciembre pasado, convocar para la sesión del próximo jueves 5 de enero de 2017, a las 10:45 horas, a las siguientes personas: 1) Ema Myriam Olate Berríos; 2) Oscar Ernesto Garcés Cid; 3) Edita Ana Cortés Cortés; 4) Víctor Alfonso Pereira Acevedo; 5) Juan Carlos Estay Vergara; 6) Nelson Robinson Villarroel Román; 7) Gladys Eliana Ramírez Pezoa; 8) Jenny del Carmen Soto Cruz; 9) Hernán Eduardo Molina Torres; 10) Ingrid Carolina Fuchser Oportus, y 11) Hernán Alberto Ayala Rivera. Dicha convocatoria persigue el que puedan emitir su parecer sobre las materias propias de investigación de estas Comisiones Unidas. II. En tanto no se trata de funcionarios públicos, estas Comisiones Unidas no pueden citar a tales personas, sino solo invitarlas. Con todo, y atendido que no se tratan de funcionarios públicos, estas Comisiones Unidas carecen de datos de contacto (domicilio, fono, correo electrónico), que permita contactarlas y notificarles la presente convocatoria. III. En tal sentido, dado que la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile debiese poseer información de contacto con tales personas, en tanto imponentes de ese sistema previsional, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 54 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, que dispone el deber de los servicios públicos de entregar a las Comisiones Especiales Investigadoras los antecedentes e informaciones que les solicite la Comisión, y 3 inciso segundo de la ley orgánica constitucional de bases	Recibido

N°/Fecha	Destino	Materia	Respuesta
		generales de la administración del Estado (DFL 1/2000, que contiene el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18575), que dispone los deberes de coordinación, eficiencia y eficacia en las actuaciones de la Administración del Estado, estas Comisiones Unidas solicitan de esa Dirección de Previsión lo siguiente: a) comunique a las 11 personas ya individualizadas, que han sido invitadas a la sesión que estas Comisiones Especiales Investigadoras, Unidas, celebrarán el próximo jueves 5 de enero, entre las 10:45 y las 12:30 horas, a fin que expongan los antecedentes que estimen oportunos sobre el objeto de investigación, sirviendo el presente oficio como invitación para tales efectos, o b) que remita a la Secretaría de estas Comisiones Unidas, todos los antecedentes de contacto que tenga sobre las referidas 11 personas, a fin de que ella les comunique directamente tal invitación. Cualquiera sea la alternativa que adopte tal Servicio, para claridad en el trabajo de estas Comisiones Unidas, deberá ser comunicada a la Secretaría a más tardar a las 11:00 horas del próximo viernes 23 de diciembre.	
36-2016 22.12.16	Minjusticia	Ídem	Recibido
37-2016 23.12.16	Ex Gendarmería (11)	Invita a sesión del jueves 05.01.17	Asisten algunos
38-2017 04.01.17	M. Interior	Invita a Dipreca a sesión del jueves 05.01.17	Asiste
39-2017 06.01.17	Pdte. Cámara	Solicita recabar el acuerdo de la Corporación para prorrogar el funcionamiento de éstas por 30 días, por las siguientes razones: El día 28 de febrero vence el plazo para que la Dirección de Previsión de Carabineros resuelva los procedimientos administrativos de anulación de un conjunto de pensiones cuestionadas, que son materia de investigación de estas comisiones. De igual manera, a fines de enero la Contraloría General de la República emitirá una auditoría a la gestión de Gendarmería en la materia. En tal sentido, dichos antecedentes son de vital importancia para un adecuado pronunciamiento sobre las medidas adoptadas por la Administración, sobre los hechos materia de investigación. No tenerlos a la vista al momento de elaborar el informe pertinente a la Sala, lo volvería de suyo infructífero, a la vez que	Of. 13093, 10.01.17, **(Cta. 11ª, 24.01.17)**

N°/Fecha	Destino	Materia	Respuesta
		obstaría a un acabado cumplimiento del mandato encomendado.	

3.- <u>Personas que declararon ante la Comisión (sus declaraciones se adjuntan en el anexo “declaraciones”).</u>

a) <u>Jorge Bermúdez Soto, Contralor General de la República (Sesión 2ª)</u>[2]

i) Razón del tratamiento diferenciado de Gendarmería con las fuerzas armadas y las de orden y seguridad pública

Señaló que la Constitución Política dispone en el artículo 101 que las fuerzas armadas están constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, y las de orden y seguridad pública, por Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones. En tal sentido, Gendarmería de Chile no es una institución uniformada a la luz de la Constitución, lo que tiene consecuencias desde el punto de vista remuneratorio y previsional.

ii) Sobre régimen previsional en Gendarmería.

En cuanto al régimen previsional de los funcionarios de Gendarmería, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1/19195:

> *"Artículo 1°.- El personal de las Plantas de Oficiales y Vigilantes Penitenciarios de Gendarmería de Chile quedará sujeto al régimen previsional y de término de la carrera que rija para el personal de Carabineros de Chile, con excepción del desahucio.*
>
> *Al mismo régimen a que alude el inciso precedente quedarán sujetos los integrantes de las Plantas de Profesionales, Directivos, Administrativos, Técnicos y Auxiliares que sean destinados en forma permanente a prestar servicios dentro de una Unidad Penal.”.*

Así, los oficiales y vigilantes penitenciarios están adscritos a Dipreca, mientras que los demás funcionarios estarán en el sistema de capitalización individual (AFP), salvo que sean de planta y estén destinados en forma permanente a prestar servicios dentro de una unidad penal.

iii) Sobre el concepto de unidad penal.

Sobre el punto, señaló:

“El problema que hay aquí es que el concepto de unidad penal lo aplica discrecionalmente el director del servicio. Por lo tanto, cuando uno define unidad penal no solo debe imaginarse derechamente una cárcel, sino también podrían ser otro tipo de anexos o de establecimientos que no

[2] El número entre paréntesis informa la sesión en que ocurrió la exposición.

necesariamente implican reclusión permanente. Por ejemplo, un centro médico o un lugar donde se da una prestación de salud.".

"Este es un concepto que no está definido y, por lo tanto, es un acto administrativo el que debe definir en cada caso si un determinado establecimiento es o no un recinto penal o una unidad de carácter penal.

El problema con el cual nos hemos encontrado es precisamente que dada la propuesta que hace la autoridad sectorial, vamos a decir el director, normalmente eso se establece como una unidad penal. Por lo tanto, los profesionales que están ahí o que son destinados a ese lugar pueden pasar al régimen de Dipreca.

¿En cuánto tiempo? No está establecido en la ley y esa es una de las primeras dificultades que tenemos. No está establecido el tiempo mínimo, aunque la ley dice que debe ser de manera permanente. Por lo tanto, si fuera permanente uno entendería que es para siempre, pero en la práctica no ha sido así.

Entonces, dada esta movilidad que se ha producido, que hay personas que están un mes, dos meses o tres, y esto sí que es jurisprudencia propiamente tal, se había establecido que por lo menos había que estar cinco años y a partir de ahí se consolidaba, pero como les digo eso es jurisprudencia administrativa que ha entendido que ahí se consolida una determinada situación previsional, pero no está establecido directamente en la ley.".

iv) Sobre el tope de imponibilidad

En cuanto al tope de imponibilidad, hizo presente el artículo 2/19195:

"Artículo 2°.- Las remuneraciones y bonificaciones del personal de Gendarmería de Chile afiliado a la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile o que se afilie en virtud del artículo anterior, serán imponibles ***con las excepciones señaladas en el inciso primero del artículo 9° de la Ley N° 18.675****.*

Las imposiciones y aportes de cargo de la institución empleadora y del personal serán los mismos que rijan para Carabineros de Chile.".

Que se remite al artículo 9/18.675:

Artículo 9°.- Las remuneraciones y bonificaciones, no imponibles, de los trabajadores de las entidades actualmente regidas por el artículo 1° del decreto ley N° 249, de 1974, (…), estarán afectas, a contar del 1° de Enero de 1988, a las cotizaciones para el financiamiento de los beneficios de pensiones que establecen la columna 3[3] del artículo 1° del decreto ley N° 3.501, de 1980, y el

[3] Decreto ley 3501. "Artículo 1°.- Las remuneraciones imponibles de los trabajadores dependientes, afiliados a las instituciones que a continuación se indican, sólo estarán afectas a las siguientes cotizaciones, las que serán de cargo de aquéllos: (…)
(inciso 2°) Las cotizaciones a que se refiere el inciso anterior tendrán los siguientes destinos:

artículo 17 del decreto ley N° 3.500, de 1980, según corresponda, siempre que los trabajadores referidos estén afectos a las cotizaciones para pensiones establecidas en estos últimos decretos leyes.

En todo caso, la suma de las remuneraciones imponibles y no imponibles sobre las que deberán cotizar para pensiones, ***no podrá exceder los límites establecidos*** *en el inciso primero del artículo 16 del decreto ley N° 3.500, de 1980, y en el inciso primero del artículo 5° del decreto ley N° 3.501, de 1980. (…)"*

Finalmente, el inciso primero del artículo 5°/DL 3501:

"Artículo 5°- A contar de la fecha de vigencia de esta ley estará exenta de imposiciones la parte de las remuneraciones ***que exceda de sesenta Unidades de Fomento*** *del último día del mes anterior."*

Y el artículo 6/19200:

"Artículo 6°.- A contar del primer día del mes subsiguiente al de la publicación de esta ley, las remuneraciones y bonificaciones de los funcionarios de la Dirección General de Deportes y Recreación sujetos a la Escala Unica de Sueldos del artículo 1° del decreto ley N° 249, de 1974, que revistan la calidad de imponentes de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, serán imponibles para pensiones y salud con las excepciones contempladas en el inciso primero del artículo 9° de la ley N° 18.675. Las respectivas remuneraciones estarán sujetas al límite de imponibilidad establecido en el artículo 5° del decreto ley N° 3.501, de 1980.

A fin de compensar los efectos de la aplicación del inciso precendente, otórgase al referido personal a contar del primer día del mes subsiguiente al de la publicación de esta ley, una bonificación cuyo monto será determinado por el Presidente de la República mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Defensa Nacional, el que deberá ser suscrito, además, por el Ministro de Hacienda.

Esta bonificación tendrá las características senaladas en el artículo 12 de la ley N° 18.675.

Lo dispuesto en este artículo será también aplicable a los funcionarios regidos por los sistemas de remuneraciones de la ley N° 15.076 o de aquellos mencionados en el artículo 9° de la ley N° 18.675, que sean inponentes de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional o de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile.

A la mayor imponibilidad que establece este artículo, le será aplicable lo dispuesto en los dos incisos finales del artículo 9° de la ley N° 18.675.".

---

b) Las de la columna 3, al financiamiento de las pensiones y su revalorización y de la asignación por muerte establecida en el decreto con fuerza de ley N° 90, 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social;".

En base a la lectura de tales artículos, señaló:

"Luego de este verdadero rompecabezas uno puede hacer el siguiente resumen:

En primer lugar, hay una parte de los funcionarios de Gendarmería que, efectivamente, están afiliados a Dipreca; es decir, a un régimen de reparto. En segundo lugar, todos los funcionarios se rigen por el régimen normal de los funcionarios civiles y por la escala única de sueldos[4], porque lo son, independientemente de que porten armas. Por lo tanto, tienen derecho a todas las asignaciones que están establecidas en dicho estatuto remuneratorio. En tercer lugar, el límite de cotización o imponibilidad es de sesenta unidades de fomento y, además, los funcionarios de Gendarmería, que se rigen por la escala única de sueldos, cotizan en Dipreca, pero no pueden hacerlo por sobre las sesenta unidades de fomento.

Por lo tanto, como conclusión, la ley fija en sesenta unidades de fomento el límite de imponibilidad de las remuneraciones que sirven de base de cálculo para las pensiones de los funcionarios de Gendarmería, que están regidos por la escala única de sueldos y adscritos a Dipreca. Esto es bien importante, porque independiente de la caja a la que una persona esté adscrita, lo que determina el régimen es a qué escala de remuneraciones está adscrito el funcionario. Por ejemplo, en materia de Fuerzas Armadas hay civiles que están adscritos al régimen remuneratorio de la Fuerzas Armadas y no a la escala única de sueldos y eso puede dar respuesta a por qué existen civiles que tienen pensiones que van más allá de las sesenta unidades de fomento.

Entonces, dado que Gendarmería está adscrita al régimen general de la administración civil, no al de remuneraciones de Carabineros ni de las Fuerzas Armadas, lo que corresponde es que tenga el tope según la ley.".

En cuanto a la fijación del criterio de las 60UF como tope imponible, hizo presente que el mismo ya se contenía en dictámenes de 1995 y 1998. Con todo, esta materia era conocida desde 1992 por un funcionario del quinto nivel jerárquico, en el Jefe del Área de Beneficios Previsionales, por delegación de firma. El año 2016 se radicó el conocimiento de estos temas en el tercer nivel jerárquico, en un Jefe de División, pues:

"La razón es muy práctica y sencilla, al año la Contraloría debe tramitar más de 12.000 documentos; es decir, más de 12.000 actos administrativos en esta materia y, evidentemente, por razones de buen servicio y de eficiencia en la actuación, esto estaba entregado a ese nivel.".

Consultado sobre el momento en que comenzó una cotización sobre el tope de las 60UF, señaló que:

---

[4] *"la adscripción al régimen remuneracional de escala única de sueldos determina la aplicación de la regla de tope. Eso es lo que manda".*

“la situación se hace evidente a partir de 2000, cuando comienzan a cambiar las leyes; en ese momento es cuando las cotizaciones empiezan a ser sobre el tope.”.

v) Medidas adoptadas.

Junto con hacer presente que la fiscalización de este criterio importará un ahorro para las arcas fiscales[5], en cuanto a medidas adoptadas, además del cambio del nivel de responsabilidad en la tramitación interna de estos asuntos, se ordenó instruir un sumario interno, se ordenó a Dipreca instruir un procedimiento, se estaba desarrollando una auditoría y examen de cuentas, y se remitieron los antecedentes al Ministerio Público.

Asimismo, que en contra de los efectos que el dictamen de 2016 ha producido se interpusieron 11 acciones de protección:

“Ahora, nosotros –debo hacerlo presente desde ya- tenemos un problema con estos recursos de protección. ¿Cuál es el problema? El problema que tiene cualquier persona que está siendo llevada a los tribunales. Pero el problema dice relación con que si prosperasen estos recursos de protección, la Corte nos debería ordenar dar curso a esos oficios, cuyas resoluciones han sido representadas. El problema es que dar curso significa que nos obliga a tomar razón de esas pensiones que hemos representado en contra de nuestra jurisprudencia. Y el problema de eso dice relación con que la toma de razón es una facultad que corresponde, de manera autónoma y exclusiva, a la Contraloría General de la República, de acuerdo con la Constitución.”.

Con todo, sólo se podría invalidar administrativamente aquello ocurrido hasta dos años atrás. Por lo que ocurrió con antelación,
“Allí lo que procede es que el Consejo de Defensa del Estado ejerza una acción de nulidad y eso es lo que debería hacerse.”.

vi) Sobre la inutilidad de segunda clase.

Al respecto, señaló que:

“Efectivamente, las pensiones de invalidez, de acuerdo con la regulación que existe, no tienen límite y son superiores a las pensiones normales. Como usted bien dijo, el problema es que esto lo califica una comisión médica que es, propiamente, institucional. Por lo tanto, cuando llega una pensión así, la Contraloría no tiene ninguna capacidad ni posibilidad de comprobar si, efectivamente, esa persona tiene o no esa inutilidad -como se denomina en el sector- que acredita el certificado. Es decir, la Contraloría no tiene cómo saber si ese certificado es real o no, solo puede dar fe de que existe el certificado que dice que tiene esa invalidez. Ese es el examen que se hace a propósito del trámite de

---

[5] *“(E)n cuanto a los recursos comprometidos, nosotros hicimos un cálculo. Por ejemplo, solo este año el Estado dejaría de perder o de pagar indebidamente 1.000 millones de pesos, o casi 1.000 millones de pesos, como producto de la aplicación de la ley. Esto se puede proyectar en el tiempo.”.*

toma de razón. Eso es producto de las limitaciones legales en el examen que hace la Contraloría."

b) <u>Cristián Rojas, Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional (Sesión 3ª).</u>

"Cuando la persona pasa a retiro, los comandos o direcciones del personal de cada rama de las Fuerzas Armadas u otras instituciones empleadoras, en conjunto con la oficina de pensiones dependiente de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, son los organismos encargados de reunir y tramitar la documentación necesaria, a fin de elaborar la resolución definitiva que concede los beneficios previsionales de cada imponente. La resolución que emite la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas es la que contiene la pensión que en definitiva debiese recibir la persona, la cual posteriormente va al proceso de toma de razón de la Contraloría General de la República, sometiéndose a un control legal.

En este proceso a Capredena corresponde pagar los beneficios legalmente decretados por el Ministerio de Defensa Nacional, a través de la subsecretaría, una vez que el pago está total y completamente tramitado por la Contraloría General de la República."

i) Sobre la inutilidad.

"Fundamentalmente, el concepto de inutilidad tiene que ver con algún tipo de enfermedad o accidentes ocurridos en actos de servicio.

No puede suceder que una persona vestida de civil, el fin de semana, sin cumplir funciones militares, se accidente y se acoja a inutilidad. Eso no ocurre. Tiene que estar sirviendo su función militar."

"En consideración a la legislación vigente, a la naturaleza de los estatutos contractuales por los cuales se rigen los distintos tipos de personal de las Fuerzas Armadas, tanto uniformados como civiles, y también de los dictámenes de la Contraloría, hemos establecido cuatro categorías para diferenciar en términos de la imponibilidad, materia que investiga esta comisión.

Uniformados FF.AA. Personal militar afecto al DFL Nº 1, de 1997, estatuto del personal de las Fuerzas Armadas. No están afectos a ningún tope imponible.

Personal civil FF.AA. Afecto a escala de remuneraciones establecida en el D.F.L. Nº 1, de 1997, estatuto del personal de las Fuerzas Armadas. No están afectos a ningún tope imponible.

Hay otro tipo de personal civil, que hemos denominado No Fuerzas Armadas, que es el personal adscrito a empresas como Asmar, Famae, Enaer, profesores civiles, afectos al DFL Nº 1; a los del Código del Trabajo, que se desempeñan tanto en las Fuerzas Armadas como en otro tipo de instituciones, como Capredena; médicos contratados vía Código del Trabajo, en virtud de lo que establece la ley N° 18.476, y otros sujetos al DFL N° 1, que tampoco están afectos

a ningún tipo de tope imponible. Eso está refrendado en los propios dictámenes de la Contraloría General de la República y en las propias tomas de razón de las resoluciones de retiro del personal.

En cambio, hay personal civil, al que también hemos denominado No Fuerzas Armadas, que está afecto a la Escala Única de Sueldos, pero no al DFL N° 1. Se trata básicamente de personal Capredena que trabajaba previo a 1985. El personal Capredena previo a ese año es imponente de esa caja de previsión; post-1985, somos todos imponentes de AFP -decreto ley N° 3.500-, y los profesionales de la salud, médicos contratados en virtud de lo que dispone la ley N° 15.076, sí están afectos al tope imponible de las 60 UF.

Hasta 2010, año en que se establece una nueva ley orgánica del Ministerio de Defensa Nacional, el personal del Ministerio de Defensa Nacional era Escala Única de Sueldos, pero bajo lo que preceptúa el DFL N° 1, y por eso eran imponentes de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional. Post-2010 son Escala Única de Sueldos no afectos al DFL N° 1, y por ende, no pueden ser imponentes de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, sino que de las AFP, por llamarlo de alguna manera.".

ii) Sobre las reliquidaciones

"Antes de la ley N° 20.735, febrero de 2014, la persona podía optar entre la pensión vigente actualizada o la última remuneración imponible del nuevo empleo, independiente del monto, sin tope alguno. Si era mayor o menor, daba lo mismo, uno elegía libremente.

¿Qué estableció la nueva ley? Estableció que la reliquidación se calcula necesariamente sobre el monto menor que resulte de la última pensión reajustada y el promedio de remuneraciones percibidas durante los últimos 36 meses. Además, implica un aumento de 3,33 por ciento por cada año servido en el nuevo empleo, con un tope de 50 por ciento. Es decir, de 15 años trabajados al máximo. Sin embargo, las normas de protección rigen hasta el 8 de enero de 2014. Es decir, todos lo que hayan entrado a trabajar antes del 8 de enero de 2014 pueden acogerse al sistema antiguo.".

iii) Sobre dispersión normativa

"En cuanto a cómo se produce el otorgamiento de pensiones, que debieron haber estado topadas y no lo están, la verdad, quiero tomar las palabras iniciales del contralor en su exposición de la semana pasada, en cuanto a que parte de las complejidades del funcionamiento de este sistema tiene que ver con la gran diversidad de legislación, de normas, que rigen el funcionamiento de este sistema y que, desde mi perspectiva –visto con una mirada retrospectiva, por lo que es más fácil hacerlo-, ha hecho que todos los organismos involucrados hayan tendido a homologar las situaciones y pasar por alto –si se quiere- ciertas situaciones particulares que debiesen haberse presentado. Prueba de ello es que el encargado de tomar razón y controlar administrativamente este tipo de resoluciones pasó por alto esta situación.

Tanto es así, que la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, en 2013, ofició a Contraloría preguntando si los dictámenes, desde 1992 a esa fecha, seguían vigentes en materia de tope impositivo, puesto que no se habían aplicado. La Contraloría, en mayo de 2014, respondió que seguían vigentes. De hecho, después de eso, el caso que aparece en el oficio que contestamos en 2014 se trata de una liquidación topada y, producto de la reajustabilidad, aparece por sobre 60 UF, pero que la Contraloría la topó en la reliquidación. Todos los casos son anteriores a 2014.

Como dije, creo que ha habido situaciones, dada la gran diversidad de normas, en que no se reparó en las situaciones particulares en las que se debió aplicar el tope de 60 UF."

c) <u>Jaime Gatica, director de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile; Julio Ruiz, jefe de Pensiones; Paola Díaz, jefa del Departamento de Ejecución; Luis Justiniano, Administrador General (Sesión 3ª).</u>

i) Rol de Dipreca.

"Es muy importante el tema de los Roles Institucionales para el cálculo y pago de pensiones. Nosotros solo pagamos las pensiones de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones. Quien calcula las pensiones de carabineros, es el Departamento de Pensiones de Carabineros y de la Policía de Investigaciones, es el Departamento de Pensiones y Decretos, de la División de Investigaciones del Ministerio del Interior.

En el caso de Gendarmería, nosotros calculamos y pagamos, y en el caso de Carabineros y policía de Investigaciones, solo pagamos. Obviamente, esto es exactamente igual a lo que dijo Cristián, todas y cada una de las pensiones que pagamos son tomas de razón por la Contraloría.".

"La pensión de retiro se computará sobre la base del ciento por ciento de la última remuneración imponible y en razón de una treintava parte por cada año de servicio.".

ii) Cuestiones a tener presente.

"¿Qué impacto tiene el límite? Primero, un menor gasto en pensiones futuras, es obvio si estábamos pagando por sobre el límite. En la diapositiva pueden apreciar el cuadro que mostró el contralor con el ahorro que después llevó a valor presente.

Sin embargo, se olvidaron algunas cosas. No todo es ahorro fiscal, hay cuestiones que significan gastos o menores ingresos; menores ingresos futuros por erogaciones para pensiones y salud. Obviamente, si están cotizando por menos, las erogaciones van a ser menores y la presión sobre el sistema de salud para financiamiento también va a ser mayor.

También modifica aspiraciones económicas en carrera funcionaria. Este es un tema debatible. ¿Qué va a pasar con los gendarmes? ¿Se van o no?

Después –esto es muy importante- hay un costo por una vez por devolución del excedente sobre 60 UF. Entiendo que aquellas personas que impusieron por un tope mayor de 60 UF habrá que devolverles la diferencia.

El punto que queremos hacer es que para determinar el impacto fiscal hay que ver todo el cuento, porque no es obvio. Este tema habrá que estudiarlo. Nosotros le mandamos un dictamen a Contraloría y le preguntamos cuál es la metodología con que vamos a calcular estas devoluciones, y en eso estamos: esperando que la Contraloría nos diga cuál es la metodología. Dependiendo de cuál sea es el número que vamos a tener que devolver y ese número, obviamente, reduce el menor gasto en pensiones. Por lo tanto, hay que estudiar bien el consolidado de ahorro fiscal y ver cuánto es.".

iii) Sobre el tope de imponibilidad.

"La interpretación que hacemos es que la interpretación legal de la normativa aplicable al sistema de pensiones era que las pensiones que se otorgaba a Genchi no tenían tope. Dipreca no registra dictamen de la Contraloría General de la República que advierta del tope imponible a las remuneraciones y, en consecuencia, a las pensiones de retiro.

Quiero hacerles entrega de todos los dictámenes que hemos recibido en ese período, porque se hizo todo un proceso de búsqueda y en ninguno de ellos van a encontrar explícitamente que había que pagar con tope. Por lo tanto, las pensiones otorgadas durante ese período gozan de presunción de legalidad por ser un acto afinado y respecto del cual ha tomado razón la Contraloría General de la República.

Entonces, nuestra tesis es que todas las pensiones que se dieron por sobre el tope son ajustadas a ley, ajustada a derecho, porque era la interpretación de la ley que había en ese momento.".

"La otra cuestión que me parece que es importante decir es que durante este período hubo algunas auditorías de la Contraloría donde tampoco se observó o advirtió que había que pagarse con todo.".

"La pregunta es cuál es la interpretación legal que regía en ese minuto. La respuesta la dimos en una minuta que dejamos luego de una presentación que realizamos en la Cámara de Diputados. Además, está en un documento que enviamos a la Contraloría General de la República, en el cual se señala, según se establece en el decreto ley N° 3.501, de 1980, artículo 5°, inciso segundo, que este tope imponible y monto máximo de las pensiones no existe para las concedidas conforme al sistema de previsional del D.F.L. N° 2, de 1968. Y al remitirse este inciso segundo al artículo 25 de la ley N° 15.386, que esto es tope, "No regirá para los personales a quienes se aplican los decretos con fuerza de ley 1 y 2, de los Ministerios de Defensa Nacional y de Interior, respectivamente, y sus modificaciones y aclaraciones.

No soy abogado, pero lo que a mí me explican es que todo el análisis –por así decirlo- que hizo el contralor está perfecto. ¿Están sujetos a la

escala única remuneraciones? Sí, están sujetos. Sin embargo, estos decretos con fuerza de ley lo que dicen es que hay una excepción en relación con estos casos. Esa excepción está bien.

Insisto en que no soy abogado, pero lo que voy a decir es de sentido común. Si durante más de veinte años estuvieron aplicando sin tope, ¡alguna interpretación legal tiene que haber avalado eso! Nosotros creemos que había una interpretación legal que lo avalaba.".

d) <u>Jaime Rojas, director Gendarmería de Chile (Sesión 4ª); Andrea Klauke y María José Verdugo, asesoras.</u>

i) Rol.

"En el caso de Gendarmería, existe una unidad de pensiones, que hace la recopilación de los antecedentes orientados a reconocer la historia funcionaria de la persona que se ha acogido a retiro.

Además, hay un Departamento de Remuneraciones, que entrega las últimas liquidaciones en función de todas aquellas materias sobre la cuales la persona tiene derecho, y las asignaciones que ha cumplido con el último salario, y en función de aquello se realiza un procedimiento de carpeta que permite entregar los antecedentes a la Dirección de Previsión de Carabineros, la que tiene la facultad y los mecanismos legales que permiten hacer el cálculo de la pensión.".

ii) Sobre las expectativas funcionarias.

"En cuanto al impacto del dictamen en la carrera funcionaria, su nivel ha sido alto. A mi juicio, hay que distinguir tres cosas.

Respecto de los oficiales, obviamente hay un impacto fuerte sobre las expectativas, porque un oficial con carrera funcionaria hoy estaría alcanzando el tope de su remuneración a los veinte años. Por tanto, las expectativas de permanencia entre los veinte y los treinta son meramente circunstanciales, en función de su vocación, su disponibilidad y el mejor ingreso que produce el ascenso. Pero ya deja de ser expectante el problema de la buena pensión."

El señor ULLOA.- ¿Podría ilustrarnos más respecto de lo que acaba de señalar? Por ejemplo, si hoy un coronel o un teniente coronel quisieran presentar expedientes de retiro ¿qué pensión tendrían con veinte, veinticinco y treinta años de servicio?

El señor ROJAS.- La misma. Alcanza el tope pasado los veinte años.

Un oficial en el tope de carrera...

El señor ULLOA.- De mayor, entonces, porque estamos hablando de un mayor. ¿Qué ocurre cuando alcanza los veinte años? A su vez, comandante y coronel,...

El señor ROJAS.- Están en el tope. O sea, las expectativas post veinte años, o veintidós, en el caso de los comandantes, pasan a ser meras expectativas, porque ya están en el tope.

En el caso de la asignación profesional, es una materia respecto de la cual se ha estado consiguiendo mejoramiento de remuneraciones por la vía de la asignación profesional a un conjunto de suboficiales. Los suboficiales mayores también alcanzan el tope, con asignación profesional, prácticamente a los veinticinco años. Entonces, de allí en adelante les genera la permanencia en el servicio solo la mejor remuneración mientras están en servicio, pero la pensión deja de ser un atractivo.

En el caso de las plantas de menores grados, por ahora no se produce el fenómeno de impacto, pero eso puede ocurrir en la medida en que alguno se haya generado expectativas. Escuché el otro día a un senador referirse a la expectativa del pago futuro del sacrificio hecho en el presente, pero eso ya no se está dando, porque el tope genera una situación de incomodidad. Puedo decirlo con todo conocimiento, pues he estado trabajando con todas las asociaciones, las que me han hecho ver. Tenemos un trabajo iniciado en función del reconocimiento de las funciones y en materia de modernización. Asimismo, estamos elaborando un estudio de carrera funcionaria junto con los oficiales, suboficiales y el personal, para distinguir claramente un proceso de mejoramiento y crear una figura de mejoramiento de estructura institucional. Creo que en ese aspecto hay una tarea pendiente, la que he asumido con harto empeño, con la finalidad de desarrollar rápidamente una propuesta de trabajo de diseño institucional.".

"Ahora, respecto del efecto de la carrera funcionaria, obviamente la tiene, porque el efecto que produce sobre las expectativas genera un fenómeno, el que todavía no está visto ni calculado, pero sobre la base del cual es bueno proyectarse, porque la carrera funcionaria va a tener un efecto post veinte años.".

iii) Sobre el concepto unidad penal

"Respecto de la fijación de las cárceles, cabe mencionar que los recintos penales se fijan por decreto. Todas las cárceles, todos los centros de reinserción social son recintos penales, y en este momento hay una preocupación de los funcionarios que cumplen tareas en lo que se llaman los CAIS, que son los centros de apoyo para la integración social, que están pendientes, porque cumplen funciones allí y no tienen la calificación decretada de recintos penales. Hay una inquietud en ese caso particular. Pero entiendo que el ministerio lo está estudiando para considerarlo en el marco de la modificación del reglamento penitenciario.".

e) <u>Paulina Vodanovic, Subsecretaria para las Fuerzas Armadas (Sesión 5ª)</u>[6]

Cada instituto armado elabora el expediente de retiro, y lo remite a la Subsecretaría para elaborar el respectivo decreto, el que luego va a Contraloría General de la República.

"Sobre la base de considerar que el tope imponible es de 60 UF, los uniformados contemplados en el DFL N° 1, de 1997, que establece el Estatuto del Personal de la Fuerzas Armadas, no tiene ese tope imponible. La mayor parte de las pensiones que otorgamos son de ese tipo: personal civil de las Fuerzas Armadas, DFL N° 1, 1997; el personal civil adscrito al Estatuto DFL N° 1 tampoco tiene tope imponible; el personal civil de las empresas de las Fuerzas Armadas tiene un tope imponible que corresponde al tope especial que se dispone en el artículo pertinente (…)

La aplicación del tope imponible para el personal civil de empresas relacionadas con las Fuerzas Armadas, FAMAE, ASMAR y ENAER está aquí (…)

¿A quienes no se les aplica el tope? Lo que se establece al respecto tal vez es un poco confuso, puesto que se refiere a la categoría de los pensionados de Capredena que tengan Código del Trabajo. Entonces, no hay nada al arbitrio ni de la autoridad ni de quien ha contratado los servicios, sino que tenemos una norma expresa, que nos es obligatorio aplicar en cuanto instituciones de las Fuerzas Armadas: el artículo 10 de la ley N° 18.458, de 1985, en que se preceptúa que los pensionados de Capredena siguen afectos a estos organismos en caso de que vuelvan al servicio en otras plazas de empleos, en calidad de planta o a contrata, o sujetos al Código del Trabajo. Por lo tanto, esa norma no es voluntaria en su aplicación, sino que es absolutamente obligatoria".

Explicó la manera en que se calcula la pensión del personal adscrito al DFL1, ya sea por retiro o por muerte del funcionario.

Hizo presente el dictamen sobre compatibilidad de las pensiones, con ingresos no adscritos al sector de la defensa nacional[7], y expuso el procedimiento de determinación de pensiones por inutilidad, cuya certificación es

---

[6] El señor ULLOA.- Señor Presidente, lo que pasa es que la decisión nuestra fue que el régimen previsional excepcional de Capredena y de Dipreca es solo para los uniformados.
El señor SOTO (Presidente).- Ese es el criterio de esa ley.
El señor ULLOA.- Así es.
La señora VODANOVIC (doña Paulina).- Está bien, porque es un régimen especial, que tiene una justificación especial y creo que todos estamos de acuerdo en ello.

[7] DICTAMEN N°65.163 FECHA: 02-XI-2010 MATERIA: COMPATIBILIDAD DEL GOCE DE LA PENSIÓN DE INUTILIDAD DE SEGUNDA CLASE OTORGADA EN EL RÉGIMEN DE PENSIONES DE LAS FF.AA. CON EL CARGO DE ALCALDE.
"…Como se puede apreciar, el precepto citado precedentemente, establece sólo una incompatibilidad entre la pensión en comento y los cargos que se ejercen en los organismos dependientes del Ministerio de Defensa Nacional, tales como, el Ejército, la Armada, la Fuerza Aérea, Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones de Chile, las Subsecretarías de Defensa y para las Fuerzas Armadas y el Estado Mayor Conjunto, de modo que esa restricción no puede hacerse extensiva a las labores remuneradas que se realicen en otros órganos de la Administración del Estado, como es el caso de las municipalidades…

emitida por la Comisión de Sanidad respectiva de modo exclusivo, no revisable por otro órgano del Estado.[8] Finalmente, que solo la inutilidad de tercera clase obsta a ejercer u nuevo empleo. (Soto estimó necesario revisar la situación de las inutilidades de segunda clase. Ulloa planteó que la regla debiese ser que ningún pensionado debiese tener una pensión superior al funcionario activo que ejerce el último grado que ejerció el pensionado).

f) <u>Freddy Larenas, exsubdirector operativo de Gendarmería de Chile y Jorge Ortiz, exsubdirector de Administración y Finanzas (Sesión 6ª).</u>

El señor Freddy Larenas señaló que informó por escrito al director nacional de Gendarmería de la época, Tulio Arce, situaciones de abultamiento de remuneraciones, tanto a personal que estimó no correspondía, como porque en algunos casos importarían mayores pensiones, como asimismo, la dación de asignaciones por funciones críticas a personal que, estimó, era improcedente, por cuanto no se otorgaban a personal en línea de mando. Junto a lo anterior, le solicitó una reunión junto a los demás subdirectores para analizar esa y otras materias.

No obtuvo respuestas, pues le solicitaron la renuncia, la que presentó el 1 de julio de 2016.

El señor Jorge Ortiz, quien ingresó a Gendarmería por concurso de Alta Dirección Pública el 20 de julio de 2015, señaló: "… que al asumir, *"lo que hicimos los dos primeros meses de gestión fue levantar información sobre el funcionamiento de los distintos departamentos. Me interesé en saber cuáles eran las áreas críticas y los niveles de compromiso con las metas que tenía la institución para el año, con la finalidad de generar reportabilidad a la alta dirección de la institución y colocar los esfuerzos necesarios para cumplir con objetivos determinados.".*

"Efectivamente, lo primero que surgió en evidencia era que teníamos una alta cantidad de oficiales en labores administrativas, alrededor de 2.500."

Otro hallazgo fue la adecuación en la dación de las asignaciones de funciones críticas, título profesional, la alta tasa de jubilación en la planta 1[9]. Asimismo, que podía ahorrarse si se especificaban los casos en que era necesario recontratar personal, o el problema que daba cuenta la situación de las

---

[8] SOTO: "Por otra parte, en cuanto a la justificación médica de las resoluciones de las comisiones de sanidad, celebro mucho que estén tratando de unificar criterios y diría que este es ya un logro de la comisión, en términos de que –según entendí– ha juntado a las personas que están a cargo de las comisiones de sanidad de todas las ramas de las Fuerzas Armadas, con el objeto de buscar una cierta racionalidad o una mirada sistémica a los requisitos, causales y filtros que se aplica al personal que postula a estos beneficios.
Me parece que ese ya es un logro de la comisión, razón por la que nos gustaría que nos informara oficialmente también de esas circunstancias y de los avances que han tenido, con miras a modificar el reglamento o la ley respectiva, porque esta Comisión también tiene que hacer propuestas y las buenas prácticas son importantes de revisar.

[9] "Yo solo hice un solo levantamiento, cuántos coroneles habían jubilado desde 2010 hasta 2015 bajo esa modalidad: 62. Solo me quedé en eso, 62".

licencias médicas (muchas, y algunas de largo tiempo), o la gran cantidad de sumarios (4.700) abiertos desde largo tiempo, sin resolver.

Aunque no era un hallazgo, era relevante el momento de pasar a retiro, pues el cálculo se efectúa basado en la última remuneración, y no en promedios temporales.

g) <u>Asociaciones de funcionarios de Gendarmería (Sesión 8ª).</u>

Teniente Coronel Álvaro Millanao Valenzuela, Secretario General de la Asociación Nacional de Oficiales Penitenciarios, ANOP.

i) Sobre las razones de imponer en el sistema Dipreca.

Refirió el motivo de reincorporación al sistema Dipreca, durante la presidencia de Patricio Aylwin

"La norma que nos incluyó nuevamente en Dipreca señala explícitamente, en su mensaje presidencial, que se reconoce la riesgosa y agotadora labor penitenciaria, y también se reconoce que a través de estos turnos extenuantes y el riesgo permanente a que está sometido el personal de Gendarmería se produce un deterioro sicoorgánico que impide a los funcionarios llegar en condiciones satisfactorias a los 65 años de edad.".

"(E)l escenario no ha cambiado mucho y que el personal de Gendarmería continúa bajo las mismas condiciones que fueron analizadas al momento de originarse esta normativa legal.".

ii) Sobre la práctica de la Contraloría General de la República.

"Posteriormente, mediante dictamen N° 42.701, de 2016, se aplica la ley N° 19.200, cuyo artículo 6° establece el límite de imponibilidad de 60 UF para los funcionarios de Gendarmería de Chile. El dictamen del contralor, en su minuto, no se hizo cargo de los planteamientos jurídicos que formularon los diferentes actores, en este caso el Fisco, a través del Ministerio de Justicia y Gendarmería, además de Dipreca y las tres asociaciones de funcionarios que en su momento representaron esa situación a la Contraloría. Sin embargo, ese dictamen no contempla lo que durante 23 años el órgano contralor tramitó en materia de pensiones de Gendarmería, por cuanto todos los contralores que se encontraban ejerciendo su labor –en dicho periodo hubo 6 contralores, de los cuales 4 fueron titulares y 2 suplentes- dieron curso sin efectuar reparos a ese tipo de pensiones. Además, los actores encargados de la tramitación de esas pensiones estuvieron de acuerdo con el criterio aplicado, desde los presidentes de la República pasando por el Congreso Nacional y el Ministerio de Hacienda, a través de la Dipres, ya que el presupuesto se asignó año tras año para las pensiones de retiro del personal de Gendarmería.".

Destacó, al respecto, el los fundamentos del mensaje que dio origen a la ley 19200:

“En la ley N° 19.200, contenida en el mensaje presidencial, podemos rescatar el párrafo que indica lo siguiente: “Cabe hacer presente que la situación del personal de Gendarmería de Chile no se ha considerado en este proyecto, por cuanto se encuentra incluida en otro proyecto de ley en trámite en el honorable Congreso. Eso quiere decir que se tramitó paralelamente con la ley N° 19.195, la cual era especial para traspasar Gendarmería a Dipreca, como lo revisamos. Incluso, en la discusión parlamentaria, algunos honorables se pronunciaron sobre el tema, haciendo algunas intervenciones a favor de esa situación y de Gendarmería de Chile, entre las cuales destaca la del exdiputado Rodolfo Seguel. En su intervención final, como se hizo con el proyecto que beneficia al personal de Gendarmería –refiriéndose a la iniciativa anterior-, señaló: “Puede haberse hecho una excepción con estos trabajadores, permitiéndoles volver al sistema antiguo para el solo efecto de pensionarse, en relación con el traspasado de los trabajadores del sistema antiguo al sistema de nuevo de capitalización individual.”.

Al referirse a esa misma ley, el exsenador Díaz manifestó: “Ahora en unos momentos veremos una iniciativa referente a Gendarmería que atañe a su previsión, a su asistencia médica, etcétera. Y todos sabemos que ese personal permanentemente está sobrecargado de trabajo, desempeñándose durante muchas horas más que las que corresponden por horario. Pues bien, si renuncian diez gendarmes, ¿los reemplazaremos por cinco? Considero que esto es sencillamente una aberración.”.”

Hizo presente la necesidad de las pensiones para conservar nivel de vida luego del retiro.

iii) Consecuencias futuras

“La última reflexión es sobre qué institución queremos como Estado. Vemos que esto desalienta a las personas a incorporarse a nuestra institución. Si bien dentro de la carrera funcionaria existe una remuneración que nos permite mantener una situación social conforme, a futuro esto se ve truncado y no existe ningún aliciente para que las personas puedan ingresar a la institución conforme a estos parámetros.”.

Benito Saravia Aguayo sargento 2°, segundo director Asociación Nacional de Funcionarios Penitenciarios (Anfup).

Refirió el trabajo desarrollado para que Gendarmería fuese reincorporado a Dipreca durante el gobierno de Patricio Aylwin. Refirió las condiciones labores del personal

“el hecho de ser funcionario de Gendarmería de Chile, nos conlleva a una serie de situaciones que ningún otro servicio público debe seguramente padecer, a saber: la gran cantidad de horas que trabajan en la Guardia Armada de las distintas unidades penales, son 3.000 funcionarios aproximadamente a nivel nacional que trabajan en estos sistemas de turnos de 24 horas, de cuatro por cuatro, de cinco a diez días seguidos por un día libre, promedio, 7,5 días; 120 horas extras semanales por cada uno de ellos; 480 horas mensuales; 672.000

pesos mensuales y 8.064.000 anuales por funcionario, 17.280.000 horas anuales que no se pagan a este personal. Ahorro fiscal mensual, 2.016.000.000 de pesos; ahorro fiscal anual, 24.192.000.000 de pesos en horas extras trabajadas por este personal.

En Gendarmería existen altos índices de suicidios por ser un trabajo extremadamente estresante que afecta sicológica y físicamente a nuestros funcionarios. La estadística señala que se suicida un funcionario cada dos meses en su lugar de trabajo o bien en sus casas.
Además, existe un alto índice de hacinamiento en las cárceles chilenas que conlleva a pésimas condiciones laborales y esto agravado, ya que, lamentablemente hay un promedio de un funcionario por cada 100 reos, hecho que provoca agresiones a diario a nuestros funcionarios, produciendo con esto licencias médicas, estrés, deserción laboral, divorcios, desarraigo familiar y altos índices de trastornos a la salud mental.".

Alberto Figueroa Quezada, teniente coronel, presidente nacional de la Asociación Nacional de Oficiales Penitenciarios (ANOP)

Cuestionó la forma en que se ha resuelto la dación de la asignación por función crítica. Asimismo, planteó que esta situación afectaría las expectativas para ingresar o permanecer en el servicio. Estimó que sobre 'sillas musicales', ello fue denunciado por los funcionarios hacía algún tiempo, pero por ocurrir en la Planta 3, no de uniformados sino civiles.

"Entonces, respecto de esas prácticas hacemos un llamado al mundo político y a las autoridades para que las regulen, porque no pueden seguir existiendo. Como se señaló, somos un servicio que se está profesionalizando día a día, y queremos transparentar todos los actos administrativos que pongan en tela de juicio nuestro accionar, porque creemos que nuestro crecimiento va de la mano con las políticas del gobierno de turno.

Por lo tanto, lo que debemos hacer es regular la carrera funcionaria de Gendarmería, hacer una descripción de cargo, y de una vez por todas reconocer la gran labor que realiza el personal de la Dotación Planta 3 o los Civiles, porque son ellos quienes, por su carrera funcionaria, debieran posicionarse en algunos cargos de importancia, sobre la base del conocimiento y el reconocimiento propio que debe hacer el Estado chileno y la propia institución, porque ellos tienen las potencialidades, además no vendrían a nutrirse, sino simplemente a servir, así como lo han hecho por 20 años.".

Joe González Barraza, sargento 1°, presidente nacional de la Asociación Nacional de Suboficiales y Gendarmes de Chile (Ansog)

Estimó que existe una dispersión normativa en la regulación de Gendarmería:

"Ahora bien, como asociación, hemos tenido una mirada bastante crítica respecto de ese tema, ya que evidentemente ha existido un abuso por parte de ciertos actores de la institución que nos han llevado a esta situación

problemática. Sin embargo, al analizar toda la situación, también hemos llegado a la conclusión de que en Gendarmería existe una dispersión normativa tremenda. Por un lado, nos rige el Estatuto Administrativo supletoriamente, porque, para efectos legales, estaría en jerarquía el estatuto del personal, pero nos encontramos que para el término previsional y de la carrera funcionaria nos rige el DFL N° 2, de 1968. Es decir, hay una dispersión tremenda, lo que muchas veces provoca que no haya mucha claridad al momento de determinar ciertas cosas. Ese es el primer factor que determinamos.".

Destacó las razones que motivaron la reincorporación de Gendarmería al sistema Dipreca.

Sobre el aumento de remuneración, con fines previsionales, señaló:

"Nosotros creemos que la ley es bastante clara. Aquí efectivamente se produce una seguidilla de eventos que propician el abuso. Efectivamente, ustedes han hablado de una silla musical. Al respecto, nosotros conversamos con el subdirector operativo saliente, el señor Freddy Larenas, quien precisamente en una oportunidad nos confidenció que no iba a permitir que eso se llevara a efecto, porque había una costumbre dentro de los oficiales superiores, que dentro de su misma promoción o curso, estaba esta opción de estar unos dos o tres o cuatro meses, en el cargo de subdirector operativo, para poder llevarse esa pensión abultada, a través de ese mecanismo.

¿Qué implica aquello? Que no hay gestión y no hay dirección ni tampoco un interés genuino por administrar la institución, sino que hay un interés particular para tener un beneficio a futuro con la pensión a que hago referencia."[10]

Viviana Camilo, presidenta nacional de la Asociación de Directivos, Profesional, Técnicos, Administrativos y Auxiliares de Gendarmería de Chile (Adiptgen); Juan Carlos Muñoz, director nacional

Expuso la situación laboral del personal civil de Gendarmería:

"Respecto del primer punto, los funcionarios no uniformados -directivos, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares- representamos el 23 por ciento de la dotación de Gendarmería, somos 4.533

---

[10] Sobre la necesidad de la acción gremial en Gendarmería.
"Respecto de lo que señala la señora diputada, creo que hay que hacer varias distinciones. Gendarmería tiene una historia que ha sido construida netamente por sus funcionarios, a través de su gremio. Hemos llegado a establecer que cada beneficio, a través de la historia institucional, ha sido ganado con sudor y lágrimas del propio personal, ya que nunca ha existido un interés genuino de parte del Estado y de los gobiernos de turno de intervenir la institución de manera correcta o de otorgarnos las herramientas imprescindibles para cumplir con la función que se nos mandata.
Históricamente, siempre ha habido problemas de carrera funcionaria, falta de infraestructura, falta de medios, falta de uniformes y un montón de otras cosas. Si no existieran las asociaciones, estaríamos en peores condiciones. Esta es una discusión que debe darse en algún minuto, pero solo cuando realmente tengamos un estándar adecuado, pues no basta solo con decirlo.".

funcionarios. El corte de esta información es octubre de 2016. De esos 4.533 funcionarios, el 19 por ciento se encuentra en la planta del servicio. Aquí quiero hacer dos alcances importantes. Nuestro último encasillamiento fue en 2003, y nuestro último concurso de ingreso a la planta fue en 2013. Más adelante haré referencia a la concursabilidad. Hoy, nos encontramos con casi el 82 por ciento de los funcionarios con condición contractual a contrata.".

Sobre el concepto de unidad penal, señaló que problema que han tenido para lograr que los centros de apoyo para la integración social (CAIS) sean considerados unidades penales[11]

"Nuestro director nacional ha planteado la situación de conflicto que tenemos respecto de los CAIS, centros de apoyo para la integración social, los cuales, a nuestro juicio, son unidades penales de carácter especial. Ellos atienden directamente los libertos condicionales, los indultos conmutativos y la eliminación de antecedentes del decreto ley 409.

Los decretos de creación de los CAIS, que están de junio de 2016 en el Ministerio de Justicia, son a requerimiento de la administración anterior, la cual pidió en el mes de febrero que esto se tenía que regular. Aquí hay una situación en que se atiende a penados y condenados en libertad, que están con una pena alternativa y que hoy están en una indefensión respecto de la definición de unidad penal. Insisto, 17 decretos están desde junio en el Ministerio de Justicia y dos están en el proceso de confección, que son los CAIS más recientes."

Sobre el criterio de permanencia, a fin de adscribirse a Dipreca, en cuanto a los funcionarios de planta, señaló:

"Respecto de los colegas que están hoy en la planta, el 95 por ciento está adscrito a Dipreca -esta es información que sale en Gobierno Transparente- y el 5 por ciento tiene régimen AFP o INP, lo que quiere decir que no han estado prestando servicio de manera permanente en una unidad penal. Es un universo importante que es muy poco con respecto del total de la planta, que son 855. El gran universo, el 95 por ciento, está en Dipreca.

---

[11] Decreto 518/1998, REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS
TITULO PRIMERO. De los establecimientos penitenciarios
Artículo 11.- Se denominan genéricamente establecimientos penitenciarios, los recintos donde deban permanecer custodiadas las personas privadas de
libertad en razón de detención y mientras están puestas a disposición del Tribunal pertinente; las personas sometidas a prisión preventiva y las personas
condenadas al cumplimiento de penas privativas de libertad.
Corresponden también a esta denominación las dependencias destinadas al seguimiento, asistencia y control de los condenados que, por un beneficio legal
o reglamentario, se encuentren en el medio libre.
Los establecimientos penitenciarios serán administrados por Gendarmería de Chile.
Artículo 12.- Los establecimientos penitenciarios se crearán, modificarán o suprimirán mediante decreto supremo del Ministerio de Justicia, previo informe o a proposición del Director Nacional de Gendarmería de Chile, y su administración interna será materia de una Resolución de dicho Jefe de Servicio."

Hemos puesto el primer signo de interrogación en los funcionarios no uniformados de planta en unidad penal con desempeño permanente. Nos encontramos con el dictamen 44037, de 2010, en el que la Contraloría General de la República nos dice en la parte final: "…es un requisito que debe comprobarse al producirse el ingreso del funcionario a un recinto carcelario del servicio para ejercer sus labores, mas no es una condición que éste deba cumplir en forma continua para seguir afiliado a aquél.". Por tanto, hoy podríamos tener dentro de la institución funcionarios de planta que, habiendo pasado cumpliendo el requisito, por necesidades propias del servicio, sean sacados de las unidades penales y llevados a unidades administrativas. Es un dictamen de la Contraloría que no ha sido objeto de análisis o de abuso de parte de la institución; que no se cuestione el desempeño permanente, ya sea por el desarrollo de la carrera o por el solo requisito.

La Dipreca debe regular y asegurar que el requisito copulativo se cumpla. Al menos, hay cinco dictámenes y entre ellos los que están citados en la diapositiva.

Hay otro dictamen, de 2011, que señala que la destinación no puede ser meramente nominal. O sea, tiene que haber un desempeño efectivo. No se puede abusar de las facultades que tiene el director nacional para enviar, en el papel, a alguien a prestar funciones en una unidad penal. Tiene que haber un cumplimiento real y efectivo, lo cual señala el dictamen 19807, de 2011. Hay más dictámenes respecto de este tema, que incluso instruyen a la Dipreca que debe resguardar el cumplimiento de los requisitos copulativamente. Ellos tienen que confirmarlo, resguardarlo y pedir todos los antecedentes a la institución.".

A su vez, sobre los funcionarios a contrata:

"Respecto de los funcionarios no uniformados a contrata, estamos hablando de cerca de 3.678 –corte a octubre, insisto- solo el 2 por ciento de los contratos son Dipreca y el 98 por ciento restante no lo es.

Ahora ¿por qué un contrato Dipreca? Porque el dictamen es del 2011, 2012 y 2016, ya ratificados por el actual contralor. Y se ha detectado una situación que fue observada a raíz de procesos de auditorías realizados en instituciones en las que se ha identificado a un grupo de funcionarios que han cotizado erradamente en el sistema. O sea, no se han cumplido requisitos copulativos, pero se enteraron disposiciones, y que ha dicho la propia Contraloría. Si de este período han pasado más de cinco años con cortes al 2011, a ellos les genera un perjuicio previsional y patrimonial. Por lo tanto, pueden permanecer en el régimen. Lo ha dicho la propia Contraloría y lo ratificó el actual contralor, sobre la base de lo que establece el dictamen 58.769, de 2016, y otros más recientes, pero hacen referencia a esta situación solo el 2 por ciento, y a raíz de esta situación detectada el 2011. Ellos, por defecto, tienen un contrato a contrata, pero cotizaron más de cinco años erradamente. Fueron identificados los casos. Quien no cumplía los requisitos fue sacado del sistema para dar cuenta de la instrucción dada por Contraloría.

Lo interesante de estas cifras es que respecto de los funcionarios a contrata, en un filtro que tenemos lamentablemente con información de febrero -no tenemos una base más reciente-, nos encontramos con que 2.100 funcionarios, por lo menos,-o sea, el 58 por ciento de nuestros funcionarios a contrata-, tienen desempeño en una unidad penal todos los días, permanentes. A pesar de estar en AFP, están corriendo los mismos riesgos en la misma unidad. Efectivamente, auxiliares, técnicos, administrativos, profesionales. Y por el hecho de ser a contrata, no se pueden adscribir al régimen, pero están en las mismas condiciones.".

h) <u>Jorge Bermúdez, Contralor General de la República (Sesión 9ª).</u>

"Durante el presente año hemos informado respecto de las pensiones de los últimos diez años y de un conjunto de estas que tenían algunos problemas. En el examen de legalidad que se ha realizado de las pensiones nos hemos dado cuenta de que, inconsistentemente, la Dipreca ha calculado mal las pensiones a pagar. Si bien en algunos casos son pequeños márgenes, hay que hacer una especie de tabla de cálculo que, desgraciadamente, no está aplicando correctamente la Dipreca, ya que simplemente se está rigiendo por las 60 UF. Por lo tanto, aun respetando el criterio, que la Dirección de Previsión de Carabineros llevara a la práctica ese criterio ha sido problemático.

Una conclusión de eso es la dificultad que existe en el sector público para calcular las remuneraciones y los beneficios, como los previsionales, dado el contexto normativo. Por ejemplo, si se fija en la cantidad de leyes que solo afectan el cálculo de remuneraciones de Gendarmería, se dará cuenta de que existen muchas normas específicas, aunque no todas aplicables a todos los funcionarios o a todos los estamentos, lo que dificulta la aplicación de la normativa en esta materia. Es decir, en ningún caso la escala única de sueldo es única, debido a las cientos de modificaciones que hay para el sector público. Eso hace que el cálculo de remuneraciones y de beneficios previsionales en este país sea, prácticamente, una ciencia oculta, sobre todo porque la Contraloría tiene que hacer capacitaciones permanentes debido a la dificultad que existe para realizar esos cálculos.

Por ello, durante este año la Contraloría desarrolló un software para calcular las remuneraciones, el que se va adaptando dependiendo de las modificaciones y necesidades de cada servicio. Nos hemos dado cuenta de que hay muchos servicios que han estado pagando mal, en algunos casos en exceso y, en otros, menos de lo que corresponde, debido a las diferencias normativas que existen dependiendo del lugar en que uno se encuentre. Este es un problema, y es una conclusión que deberíamos sacar no respecto de esta comisión, sino respecto de la forma en que funciona el Estado."

Hizo presente que:

"las cosas no han ido tan rápido como esperábamos, al menos, para tener una resolución. ¿Por qué? Si bien hemos despachado los oficios con fecha 9 de agosto -hay copia de ello en la comisión-, en los que solicitábamos que iniciarán los procedimientos, la verdad es que recién ante el requerimiento

hecho a través de las unidades de seguimiento para que nos informaran, cosa que ocurrió en noviembre, pudimos saber, por ejemplo, que se habían demorado aproximadamente 20 días en modificar las resoluciones de inicio del procedimiento.".[12][13]

Asimismo, que el sumario interno seguía en curso, y que estaba en elaboración un informe de auditoría a Gendarmería (el que se entregó a la Comisión en enero de 2017). Enunció los criterios que serían usados para planificar las auditorías durante 2017.

Hizo presente que Dipreca no tomó medidas provisionales pertinentes para asegurar la eficacia de la resolución.

i) <u>Jaime Gatica, director de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile; Pamela Sánchez, fiscal institucional; Julio Ruiz, jefe de Pensiones (Sesión 10ª).</u>

Señaló que: "*se cumplirían los plazos de tramitación dispuestos en la ley, en el proceso invalidatorio. En cuanto a la aplicación de medidas provisionales, no se estimó conveniente hacerlo, a fin de resguardar el proceso de invalidación, porque de haberlo hecho, las partes involucradas podrían haber ido a la justicia con un recurso de protección -como dice aquí- y una demanda indemnizatoria por la aplicación inadecuada de una disposición transitoria.*

Necesitábamos tener todos los antecedentes necesarios para justificar una medida de ese tipo. Por lo tanto, decidimos no aplicar los límites en ese minuto, tal como está expresado en el primer párrafo.".

Además, de ser efectivo que se produjera una disminución en las pensiones, se podría cobrar haciendo los descuentos respectivos, en virtud del artículo 10 del decreto ley 844/1975.

Estimó necesario que los procesos invalidatorios no los llevasen las mismas entidades que generaron los actos cuestionados, sino que fuesen terceros ajenos a la institución[14]. Asimismo, que convendría que no fuera

---

[12] Víctor Hugo Merino: "tomamos conocimiento que, pese a que el oficio fue evacuado el 9 de agosto, el proceso invalidatorio se inició recién el 31 de agosto, es decir, se demoraron 20 días en iniciarlo. Luego de eso, el 22 de septiembre, es decir, 22 días después, Dipreca se da cuenta de que las presunciones iniciales contenían errores y las modifica. Y otorga a los afectados un plazo adicional de 10 días más para hacer valer sus observaciones.".

[13] "Efectivamente, yo hubiese esperado que la tramitación fuera más rápida, dado el cúmulo de antecedentes que también nosotros hemos entregado. En verdad, cuando nosotros disponemos a Dipreca que inicie el proceso invalidatorio, le decimos: "Mire estas son las ilegalidades.". O sea, no es solo un oficio que dice que inicie el procedimiento. Le dijimos que estas eran las ilegalidades en este caso, que estas son las ilegalidades en otro caso y así sucesivamente.
O sea, si se hubiese querido ser un poco proactivo, era cortar y pegar en la resolución que dispone la invalidación. Estaba hecho de manera muy sencilla, pero, en estricto rigor, aplicando solo los plazos formales de la ley N° 19.880, Dipreca tiene un plazo de seis meses para realizar ese procedimiento. Ese es el plazo legal. Entiendo que vence más o menos en febrero.".

[14] "Planteo esta reflexión final respecto del cambio que debería haber en este proceso para darles garantías a todos.

Dipreca quien calculara el monto de la pensión y la pagara[15]. Consultado, contestó que no se estaba realizando ningún proceso de investigación interna en Dipreca por los hechos investigados por la Comisión[16].

Pamela Sánchez, fiscal institucional, expuso los hitos de los procesos de invalidación.

17 de diciembre de 2015, Contraloría General de la República toma razón de 11 casos.

9 de agosto de 2016, Contraloría General de la República notifica oficio 58769, que ordenó iniciar el proceso invalidatorio.

11 y 25 de agosto de 2016, reuniones en Dipreca de una comisión interna de estudio de invalidación (fiscal institucional, jefe de Auditoría Interna, jefa de Imposiciones, jefe de Pensiones y abogada de la Fiscalía).

Etapa de iniciación

31 de agosto de 2016, se dictó la resolución exenta que dio inicio a cuatro procedimientos de invalidación (son cuatro situaciones distintas las cuestionadas).

22 de septiembre de 2016, se rectificaron las resoluciones que dieron origen a los procedimientos, subsanando errores de forma.

29 de septiembre de 2016, se notificó el inicio de los procesos de invalidación a los administrados. 9 de los diez notificados presentaron descargos.

Etapa de instrucción

7 y 12 de septiembre de 2016, se oficia al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, requiriendo información de Gendarmería.

Sin embargo, la ley es la ley, las normas son las normas, y nosotros estamos obligados en ello. Lo anterior le da toda la transparencia del mundo, porque en este caso nosotros somos los que estamos involucrados, y lo lógico sería que el proceso de invalidación lo hiciera una comisión independiente de abogados expertos en este tema, que mirara los antecedentes y resolviera.
Desgraciadamente, ello no es así, pero es una idea que compartimos en Dipreca y que podría ser motivo de algún cambio legal, que podría ayudar a que en el futuro estas cosas se hagan mejor en el país.”.

[15] “Efectivamente, como dice, en el único caso en que calculamos y pagamos en el caso de Gendarmería, hay un tema -y lo dejo como pregunta, que también tiene que ver con diseño de institucionalidad de política pública-, debiera ser -si no es Dipreca, está bien-, porque Dipreca no calcule y pague. Está bien, habría que sacarle esa función a Dipreca. Es perfectamente posible, y creo que hasta deseable. Pero no sé si debiera radicarse la función en Gendarmería.
En el caso de Carabineros y de la PDI, está radicada la función de calcular en Carabineros y en la PDI, pero son semiautónomas las entidades. Pero es un tema al hay que darle vueltas. Además, es un tema debatible y que tiene que ver con un tema de diseño. La pregunta es muy válida como el otro tema que he planteado.”.

[16] “Sí, es algo que debemos ver bien, pero por el momento estamos concentrados en sacar adelante este proceso.”.

28 de octubre de 2016, se reiteró la petición de información.

7 de noviembre de 2016, se recepcionó información remitida por Gendarmería.

8 y 9 de noviembre de 2016, 3ª y 4ª reunión de la comisión interna de estudio de invalidación. Se solicitó mayor información sobre Ema Olate.

14 de noviembre de 2016, se recepciona información requerida sobre Ema Olate.

"El 22 de noviembre de 2016 se realiza la 5ª reunión de la comisión interna y se dictaron ocho resoluciones que resolvieron las presentaciones efectuadas por las partes afectadas y otorgaron un término probatorio de diez días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley N° 19.880, las que fueron notificadas a los apoderados de las partes en forma personal y por correo electrónico, los días 28 y 29 del mismo mes.

Adicionalmente, se solicita la siguiente información: certificado de remuneraciones del señor Oscar Garcés, mediante Oficio N° 014095 del 28 de noviembre de 2016, de información sobre el cálculo de la asignación de ADP de la señora Ema Olate, mediante Oficio N° 014096 28 de noviembre de 2016.

El 7 de diciembre de 2016 se realiza la 6ª reunión de la comisión interna.

El 16 de diciembre de 2016 se recepciona la información solicitada respecto del señor Oscar Garcés y un correo electrónico referente a la señora Ema Olate.

Entre los días 12 y 14 de diciembre de 2016, los apoderados de las partes solicitaron la realización de diligencias probatorias.

El 20 de diciembre de 2016, se realiza la 7ª reunión de la comisión interna.

El 22 de diciembre de 2016, se dictaron cinco resoluciones que se pronunciaron sobre las solicitudes de diligencias, dándose ha lugar solamente a la remisión de oficios, tanto del Departamento de Pensiones de esta Dirección como a Gendarmería de Chile, sobre el cálculo de la Bonificación Compensatoria y la Asignación de Modernización.

A la fecha, estas resoluciones han sido notificadas y se encuentran pendientes las respuestas de los oficios señalados.

Plazo de esa etapa: 46 días hábiles.

La reunión 8ª de la comisión se realiza el 22 de diciembre de 2016, donde se llevó a cabo un análisis global de todos los antecedentes recopilados a la fecha.

El estado actual es que se encuentran en revisión los antecedentes recopilados durante la etapa de instrucción de cada una de las invalidaciones iniciadas por esta Dirección.".

j) <u>Juan Carlos Estay; Oscar Garcés, Hernán Ayala, Hernán Molina, Víctor Pereira, Nelson Villarroel, exfuncionarios de Gendarmería (Sesión 10ª); Roberto Garrido, abogado defensor.</u>

Relataron sus trayectorias laborales en Gendarmería, y la forma como les ha afectado los hechos materias de investigación. Agradecieron la oportunidad de manifestar sus inquietudes ante la Comisión. El abogado solicitó que la Comisión distinguiese la situación de los diversos pensionados al momento de resolver, e hizo presente que se debía distinguir entre un tope de imponibilidad, con un tope en el monto de las pensiones.

4.- <u>Análisis de la documentación recibida.</u>

- **OF1, Ministerio de Defensa Nacional - Capredena; OF2, Ministerio del Interior y Seguridad Pública – Dipreca**

"Nómina de aquellos funcionarios, civiles o uniformados que en los últimos diez años, se les otorgó una pensión superior a 60 UF mensuales. Dicha nómina deberá contener la fecha de la resolución de otorgamiento de la pensión, cargo que desempeñaba al momento de solicitarla y monto de la renta percibida a la fecha de pensionarse."

Respuesta del Ministerio de Defensa Nacional (6855/2719, de septiembre de 2016).

Se informó sobre *"los pensionados tanto civiles como uniformados, que durante su vida activa estuvieron afectos al DFL1/1997, estatuto del personal de las fuerzas armadas, y a aquellos que se encontraron sujetos a diversos regímenes remuneracionales como los de ASMAR, ENAER, FAMAE, CAPREDENA Previsión y Centros de Salud de esta última, médicos contratados por la ley 15076 y los profesores civiles de las fuerzas armadas"*.

"Existen 14 personas afectos a EUS con tope imponible y 82 profesionales de la salud, respecto al resto de los informados no están afectos al tope".

Respuesta de **Dipreca (13026, de 17 de octubre, 2016)**

Remitió nómina de 667 casos (170 de la planta civil, 497 de la planta de uniformados).

- **OF7, Consejo de Defensa del Estado**

"Informar las medidas adoptadas por esa institución, sobre los oficios entregados a esta por el diputado Leonardo Soto, sobre la información de prensa sobre Raúl Vergara Meneses."

Respuesta del Consejo de Defensa del Estado (Res 7, de 17 de febrero, 2017).

Informó que esa institución se querelló en autos RUC 1610024031-2, RIT 11845-2016, con fecha 7 de octubre de 2016 (no señala tribunal), y solicitó que se le remita copia del informe que evacúe esta Comisión, "a fin de determinar, con su mérito, las posibles acciones a seguir".

- **OF8, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Gendarmería *(reiteró en OF27).***

"a) cantidad de funcionarios que cotizan en sistema AFP y en la Dirección Previsional de Carabineros; b) nómina de personas que laboran en recintos a los que se les ha atribuido la calidad de 'unidad penal', desde el 1 de septiembre de 2015 hasta la fecha; c) nómina de personas sobre las cuales Dipreca informó que no correspondía retener cotizaciones previsionales y enterarlas en dicho sistema, desde enero de 2012 a la fecha, y las medidas adoptadas al efecto.".

Respuesta del Subsecretario de Justicia (ORD 7916, de 9 de diciembre, 2016).

a) Cotizan en Dipreca 16047 funcionarios, en AFP 3704 y en INP, 15.

b) Remitió nómina de funcionarios que trabajan en unidades penales[17].

c) Remitió nómina de 58 sobre las cuales la Dipreca "informó que no correspondía retener cotizaciones previsionales y enterarlas en dicho sistema, desde enero de 2012 a la fecha". Lo anterior, en virtud del dictamen 77457[18], de 13 de diciembre de 2012, de la Contraloría General de la República,

---

[17] Se hace presente que las 23 contratas adscritas a Dipreca se distribuyen de la siguiente forma: 16 profesionales; 5 administrativos; 1 auxiliar; 1 técnico.
Asimismo, que las plantas adscritas a Dipreca se distribuyen de la siguiente forma: 646 oficiales penitenciarios; 9.236 suboficiales y gendarmes; 159 administrativos; 49 auxiliares; 6 directivos; 34 médicos ley; 162 profesionales; 91 técnicos.
Finalmente, que el personal no adscrito a Dipreca asciende a 1.918.

[18] Dicho dictamen surgió por consulta de Dipreca a la Contraloría, sobre la procedencia de aplicar a determinados funcionarios (no se informa cuales en este oficio de respuesta), les resultaba aplicable el dictamen 29957/2012.
El dictamen 29957/2012 señaló que no correspondía integrar a Dipreca al personal de Gendarmería de Chile "que presta servicios como suplente en una unidad penal, por cuanto dicho nombramiento es en esencia transitorio", por lo que ellos no reunían los requisitos copulativos del artículo 1/19195.
Con todo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 74/DFL2-1968 Interior, "las pensiones que se otorgaron dentro de los dos últimos años, pueden ser revisadas por la autoridad competente, en los casos que indica esa normativa estatutaria, en cambio, respecto de las que se entregaron por una resolución cuya data sea anterior a esa época, la situación previsional se consolidó, no pudiendo ser esta alterada.
Ahora bien, en esa oportunidad se precisó que el personal que cotiza en dicho sistema, pero que aún no percibe una pensión, sólo tiene una expectativa en relación a ella, por lo que no existe un derecho adquirido que pueda afectarse.
No obstante, se expresó, asimismo, que los funcionarios cuyas imposiciones fueron erradamente integradas en Dipreca, por un período superior a cinco años, pueden mantener su afiliación a ésta, por cuanto, habiéndose mantenido dicha situación jurídica viciada por el lapso indicado, la

que dispuso que Dipreca “verifique, sobre la base de los documentos que dispone, la situación particular de cada uno de los servidores por los que se consulta, procediendo, en aquellos casos en que compete la desvinculación, remitir sus cotizaciones al sistema previsional que les resulte aplicable”.

- **OF9, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos *(reiteró en OF27).***

“Nómina de recintos a los que se le ha otorgado la calidad de ‘unidad penal’, a petición de Gendarmería de Chile.”

Respuesta del Subsecretario de Justicia (ORD 7915, de 9 de diciembre, 2016)

Remitió nómina de 95 unidades del subsistema cerrado, 40 centros de reinserción social, y 22 de centros de educación y trabajo, a las cuales se les otorgó la calidad de unidad penal a solicitud de Gendarmería.

- **OF10, Ministerio del Interior y Seguridad Pública – Dipreca *(reiteró en OF28)***

“a) Nómina de pensionados desde enero de 1995 a la fecha, que durante su vida laboral hayan estado adscritos a la Escala Única de Sueldos. Dicha nómina debe incluir el tiempo que el pensionado laboró en la institución empleadora, cuál fue su último cargo y monto de la pensión al momento de otorgarse, y en la actualidad.

b) Nómina de personas sobre las cuales informó a la entidad empleadora, que no debía continuar reteniendo y enterando en dicha caja descuentos de remuneraciones para fines previsionales, desde enero de 2012 a la fecha. En caso de haberse continuado enterando cotizaciones previsionales de tales personas, medidas adoptadas al efecto.

c) Desde qué momento, la cotización retenida por la entidad empleadora a funcionarios adscritos a la escala única de sueldos excedió el porcentaje correspondiente a una base de 60UF mensuales.

d) Nómina de personas que han obtenido pensión calculada en base a un sueldo variable, y monto de las mismas.

e) Nómina de personas que han obtenido pensión, y previamente han transferido fondos previsionales desde cuentas de capitalización previsional (y montos de tales transferencias).
f) Nómina de personas pensionadas por inutilidad de segunda clase, desde enero de 2015.”.

Respuesta de Dipreca (ORD 14246, de 6 de diciembre, 2016)

a) Se informaron 1.705 casos del periodo 2006-2016. La 2000-2005 sería remitida en cuanto fuera sistematizada. La del período 1995-1999

---

reparación del citado error de la Administración no sólo produciría perjuicios en el patrimonio de aquellos, sino que, además, en tales casos ha operado la prescripción.”.

“Dipreca no cuenta con bases de datos computacionales (de ese período), motivo por el que no es posible contar – de manera oportuna – con dichos antecedentes”.

b) Se informaron 80 casos.

c) *“Esta institución ha recibido las erogaciones de Gendarmería sin tope de Gendarmería, no siendo de competencia de esta Caja el determinar sobre que monto se aplicaban o aplican en el departamento de remuneraciones de Gendarmería”.*

d) Se remitió nómina de 58 personas, haciendo presente “que se incluyó para el cálculo solamente como variable la Función Crítica”.

e) Remitió nómina *“de 1.594 funcionarios que han obtenido pensión en este régimen previsional desde el año 2000 al 2016 y que han realizado traspasos de sus fondos previsionales desde las administradoras de fondos de pensiones, de las cuales esta Dipreca tiene registros digitales”*[19].

f) Remitió nómina de 4 pensionados en los años 2015-2016. Se remitieron “los mismos a la Subsecretaría para las fuerzas armadas, con objeto de establecer si alguno de ellos ha sido contratado por dicho Ministerio”.

Respuesta de Dipreca (ORD 14877, de 28 de diciembre, 2016)

Remitió la información relativa al literal a) anterior, período 2000-2005.

- **OF11, Ministerio de Defensa Nacional - Capredena**

“a) Desde qué momento, la cotización retenida por la entidad empleadora a funcionarios adscritos a la escala única de sueldos, excedió el porcentaje correspondiente a una base de 60UF mensuales.

b) Nómina de personas que han obtenido pensión calculada en base a un sueldo variable, y monto de las mismas.

c) Nómina de personas que han obtenido pensión, y previamente han transferido fondos previsionales desde cuentas de capitalización previsional (y montos de tales transferencias).

d) Nómina de personas pensionadas por inutilidad de segunda clase, desde enero de 2015.”.

Respuesta del Ministerio de Defensa Nacional (6855/2872, de 27 de octubre, 2016).

a) *“Excedió las 60UF a contar del año 2010, al aplicarse el Instructivo de la Superintendencia de Pensiones N°0023 del 8 de enero de ese año”*.

[19] Se hace presente que los montos transferidos desde AFP, suman $4.856.936.722.

b) Quienes obtuvieron *“pensión sobre la base de un sueldo variable corresponden a funcionarios que se desempeñaron en las instalaciones de salud (de Capredena), regidas por el Código del Trabajo”*.

c) Se adjuntó nómina, referida a *“personas de los Centros de Salud de Capredena que, en virtud de los dictámenes de la Contraloría General de la República N°19823 y 44175, ambos de 2003”* hicieron transferencias desde AFP a Capredena.

d) Desde enero de 2015 se dictaron 216 resoluciones por inutilidad de segunda clase.

- **OF14, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Gendarmería**

“a) Nómina de personal no uniformado que ha cotizado en Dipreca, informando la calidad funcionaria que detentaron durante su historial laboral (honorario, contrata, planta, u otro) y unidad penal en la que sirvieron, desde el 1 de septiembre de 2006 a la fecha.

b) Nómina de personal que cotizó y se pensionó en Dipreca desde el 1 de septiembre de 2006 a la fecha, informando las remuneraciones, y cómo estas se componían (sueldo base, asignaciones, etc.) pagadas en los últimos 24 meses previos a iniciar el trámite de jubilación.”.

Respuestas del Subsecretario de Justicia

a) ORD 7914, 9 de diciembre, 2016

Solicitó mayor plazo para contestar *“ya que por lo extensa de la solicitud el Servicio tardará más tiempo de lo habitual en recopilar y sistematizar la información.*”.

b) ORD 432, 24 de enero, 2017

Señaló *“que por lo extensa de la solicitud realizada, se considera inviable la entrega de información en el corto plazo, pudiendo remitirla en un plazo no inferior a 4 meses”*.

- **OF15, Ministerio de Defensa Nacional – Capredena *(reiteró en OF29).***

“Listado de casos dudosos, en las materias de competencia de la Comisión.”.

Respuesta del Ministerio de Defensa Nacional (6855/2958, de 5 de diciembre, 2016).

a) Discrepancia con el dictamen de la Contraloría General de la República N°034545, de 19 de mayo de 2014: 4 casos (resueltos antes de ese dictamen).

b) La Contraloría General de la República estableció que 2 casos fueron resueltos *"en contravención a la jurisprudencia y normativa aplicable al efecto (dictamen 072495, de 4 de octubre de 2016)"*.

- **OF16, Ministerio de Defensa Nacional – Subsecretaría para las fuerzas armadas *(reiteró en OF29)***

"a) Nómina de personas a quienes, durante los últimos dos años, se les declaró con inutilidad de segunda clase. Asimismo, los fundamentos y justificaciones que sirvieron en cada caso para resolver en tal sentido.

b) Informe si existe algún órgano competente, y el procedimiento, para modificar una declaración de inutilidad, en particular de segunda clase, incluso para dejarla sin efecto.".

Respuesta del Ministerio de Defensa Nacional (6855/2959, de 5 de diciembre, 2016)

a) El interesado puede en el plazo de 10 años, solicitar 'cambio de causal de retiro' ante la Subsecretaría para las fuerzas armadas, la que solicita nueva evaluación a la Comisión de Sanidad respectiva.

b) *"No existe un procedimiento normado, para que la institución pueda, por sí sola, dejar sin efecto una declaración de inutilidad, siendo sólo los órganos superiores del Estado, los que en uso de sus facultades y si se estima pertinente y necesario hacerlo, pueden restablecer el orden correcto del actuar administrativo, de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente (respuesta Ejército de Chile)"*, *"(…) de producirse una modificación o invalidación de la respectiva pensión de inutilidad, es necesario modificar o invalidar el acto administrativo emanado (de la Subsecretaría para las fuerzas armadas que la concedió) (respuesta Armada de Chile)"*.

c) En virtud de lo dispuesto en la ley 20584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con las acciones vinculadas a su atención en salud, y 19626, sobre protección de la vida privada, no se puede informar las causas que motivaron la declaración de inutilidad de modo individualizado.[20]

- **OF17, Ministerio del Interior y Seguridad Pública *(reiteró en OF28)***

"a) Las comunicaciones recibidas desde la Contraloría General de la República, referidas a que la base imponible de determinados funcionarios adscritos a ese sistema, se limita a 60UF.

[20] Subsecretaría para las fuerzas armadas (7020/HCD, de 26 de diciembre, 2016), informó que se está trabajando con los Comités de Directores de Sanidad de las instituciones de las fuerzas armadas, a fin de emitir un Reglamento Conjunto que estandarice tanto su funcionamiento como los criterios aplicados.

b) Las comunicaciones recibidas desde la Contraloría General de la República, referidas a que determinadas personas que se encontraban adscritas a ese sistema previsional no debían cotizar en él.

c) Las comunicaciones recibidas desde la Contraloría General de la República, referidas a que personas a quienes Dipreca cuestionó su adscripción en dicho sistema, debían ser aceptados en el mismo.

d) Las comunicaciones enviadas a Gendarmería, referidas a los funcionarios de esa institución que según sus antecedentes propios, o generados por terceros, no debían cotizar en el sistema Dipreca. Asimismo, las respuestas enviadas desde Gendarmería sobre la materia.".

Respuesta de Dipreca (13050, de 18 de octubre, 2016)

Remitió de la Contraloría General de la República lo siguiente:

Dictámenes *"que han sido hallados por (el) Departamento de Imposiciones (de Dipreca) referente a la base imponible a los(as) funcionarios(as) de Gendarmería de Chile y de esta Dipreca, adscritos a este Régimen Previsional": 32547/2005, 9448/2008, 35248/1993 cálculo pensión funcionarios Dipreca, Capredena FFAA, 36024/2004 asignación desempeño función crítica carácter imponible, 42247/2004 gendarmería asignación función crítica pensión, 211116/2013 defen(sic), beneficios remuneracionales y previsionales, 34545/2014 Capredena, DL3500/80 art/96, tope imponible".*

"Cada uno de los citados dictámenes fueron destacados según criterio de esta Jefatura de Departamento, debido a que presentan información atingente a la materia que estudia la precitada Comisión Investigadora".

Asimismo, remitió el Informe N°56, de 7 de diciembre de 2012, *"donde en su punto 2.2 (…) se señala 'Personal de Gendarmería de Chile indebidamente traspasado al Sistema de Previsión de la Dipreca'"*. De igual manera, ese informe observó los funcionarios adscritos a la Dipreca que no habían hecho traspaso de sus fondos previsionales en AFP a la Dipreca.

Finalmente, remitió los dictámenes 81170/2012, 65932/2013 y 2976/2014, en virtud de los cuales la Contraloría General de la República ordenó reincorporar a la Dipreca 4 funcionarios que la Dipreca había desvinculado mediante oficio 9346, de 1 de octubre de 2012, y la Comunicación Interna 63, de 12 de enero de 2015, que reincorporó a un imponente a solicitud de Gendarmería.

- **OF19, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Gendarmería *(reiteró en OF27)***

"a) Respecto de cada uno de los 11 casos cuyos decretos de retiro están siendo investigados, copia de los decretos de destinación que tuvieron durante su carrera, para conocer el movimiento territorial dentro y fuera de

recintos penales. Asimismo, en relación a los doce meses previos al retiro de la institución, la descripción de las asignación de funciones críticas y de responsabilidad que les fueron asignadas, y copia de los decretos de los superiores que aprobaron tales asignaciones.

b) Copia de los oficios emanados del ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de los últimos seis años, en virtud de los cuales se solicita la destinación de funcionarios adscritos a Gendarmería a otras reparticiones públicas.

c) Los dictámenes de la Contraloría General de la República, surgidos a propósito de la auditoría realizada en la materia objeto de investigación de esta Comisión, el año 2012.”.

Respuesta Subsecretaría de Justicia (7913, de 9 de diciembre de 2016).

a) Las nominaciones no se hacen mediante decreto, sin perjuicio que se remitieron las relaciones de servicio de cada funcionario[21]. Se acompañó un caso de asignaciones críticas.

b) Comisiones de servicio. Se remitieron comunicaciones sobre destinaciones, y otras materias, de años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

c) Contraloría General de la República.

Dictámenes: acompañó los siguientes: 042701/2016, que desestimó revisar criterio de tope de imponibilidad; 050751/2016[22], se abstiene de informar por estar radicado en tribunales; **058769/2016**, ordena a Dipreca iniciar proceso invalidatorio respecto de 11 casos[23].

---

[21] Las hojas de servicio darían a entender que si bien no se hace por decreto, se hacen por resolución.

[22] *“(…) La limitación de Imponibilidad se aplica a las remuneraciones y no al monto de la pensión. De esta forma, resulta pertinente precisar que el monto inicial de las pensiones de retiro de que se trata, no es el producto de la simple operación aritmética de multiplicar sesenta por el valor de la unidad de fomento respectiva, sino que corresponde al resultado de aplicar el procedimiento contemplado en las leyes Nos. 18.263 y 18.694...”*

[23] “(…) resulta necesario que Dipreca, en el ejercicio de la potestad contenida en el artículo 53 de la ley 19880, inicie el respectivo procedimiento de invalidación, otorgue audiencia o traslado a los interesados y, con el mérito de los elementos de juicio que reúna en el expediente respectivo y aquellos que ya han sido aportados en el presente oficio, resuelva lo que en Derecho corresponda, debiendo informar a esta Contraloría General el inicio del procedimiento de invalidación, dentro del término e 15 días hábiles a contar de la recepción de este documento, acompañando copia del acto que disponga la iniciación y, una vez concluido, remita copia del acto terminal del mismo.

Asimismo, la Dipreca deberá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para efectos de resguardar adecuadamente el patrimonio fiscal y asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer en el procedimiento invalidatorio de la especie, conforme a lo ordenado en el artículo 32 del aludido cuerpo normativo, debiendo informar acerca de las mismas en el plazo concedido en el párrafo anterior.

Finalmente, y en relación con otros actos administrativos que hubieren concedido pensiones de retiro por sobre el límite de imponibilidad, en una data anterior al 17 de diciembre de 2015, la Dipreca deberá iniciar un análisis de los expedientes administrativos respectivos, para determinar la posible existencia de irregularidades como las anotadas u otras, que pudieren afectar el derecho a percibir ese beneficio o su base de cálculo.”.

División de Auditoria Administrativa 56/2012, Dirección de Previsión de Carabineros de Chile. Informe final (07.12.12), Informe de seguimiento (07.10.14);

- **OF25, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Gendarmería**

"Copia de lo siguiente: a) Oficios dirigidos por Freddy Larenas, en su calidad de subdirector operativo, a la Dirección Nacional, en mayo de 2016; b) Informes emitidos por Jorge Ortiz, en su calidad de subdirector de administración y finanzas, dirigidos a la Dirección Nacional, en abril de 2016.". Pendiente de respuesta.

- **OF33, Ministerio del Interior y Seguridad Pública – Dipreca**

"Informe si se han ejercido las facultades del artículo 32 de la ley N° 19880, tratándose de las 11 pensiones que dieron origen a esta investigación, especialmente la reducción parcial.".

Sobre el punto, se pronunció Jaime Gatica, Director de Previsión de Carabineros de Chile, en sesión 10ª.

- **Otros documentos.**

a) Del diputado Leonardo Soto.

Del Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional: Nómina de los 36 funcionarios públicos de esa caja de previsión que han obtenido pensión de jubilación desde 1998 a la fecha, con montos superiores a 60UF.

b) Del diputado Marcelo Schilling.

i) "Resumen situación pensiones y desahucios Dipreca entre enero de 2000 y marzo de 2010".

ii) Actas de declaraciones en sumario administrativo ante la Contraloría General de la República (Res 1068/11, 875/11), sobre determinación de remuneraciones y recontrataciones en Dipreca, bajo el Código del Trabajo.

iii) Representación de la Contraloría General de la República 1726, de 14 de enero, 2011, a resoluciones 353 y 364 de 2010, de la DIPRECA, pues "esa Dirección deberá aclarar fehacientemente la contratación de las interesadas de acuerdo a las conclusiones emitidas por la jurisprudencia de este Organismo de Control en el dictamen N°72596 de 2010, en atención que según lo señalado por el Jefe Superior del Servicio,e stas contrataciones afectas al Código del Trabajo, se estarían efectuando sólo para efectos de un mejoramiento remuneracional con el fin de arreglar las condiciones de jubilación y desahucio de estas".

iv) Dipreca:

Ordinarios 80, de 17 de diciembre de 2010, comunicando al Fiscal Nacional del Ministerio Público lo relativo a la aplicación del proyecto de incentivo al retiro, y lo realizado por la Contraloría General de la República sobre el particular (dictamen 72596, de 2 de diciembre de 2010), la que habría "señalado que de acuerdo a lo informado, la política de mejoramiento remuneracional para el retiro programado descrita por la Dirección de Previsión, podría constituir una desviación de poder", "con el objeto que ese órgano del Estado determine la eventual existencia de acciones realizadas al margen de la ley".

Resoluciones Internas

i) 233-244, de 13 de diciembre de 2010, que puso término a la Resolución Interna 160, de 21 de noviembre de 2006 "abocada a evaluar la factibilidad de aplicar para casos calificados y en forma excepcional el proyecto de 'incentivo al retiro por el Código del Trabajo'".

ii) 115, de 26 de julio de 2010, que dejó sin efecto la Res. Int. 131, de 5 de septiembre de 2008, y crea "la Comisión que se abocará a retomar el Proyecto de Mejoramiento de las remuneraciones de los funcionarios de esta Dirección de Previsión de Carabineros, personal de planta y personal contratado bajo las normas laborales del Código del Trabajo".

iii) 160, de 21 de noviembre de 2006, que puso término a la Res. Int. 9, de 15 de marzo de 2002, y creó "una nueva comisión que se abocará a evaluar la factibilidad de aplicar para casos calificados y en forma excepcional, el proyecto de 'incentivo al retiro vía Código del Trabajo', que permita a los funcionarios que cumplan con los requisitos a definir, tener la posibilidad de acogerse a retiro con mejor perspectiva económica en cuanto a su pensión y al monto a percibir por concepto de desahucio".

iv) 19, de 7 de agosto de 2001, que creó una "Comisión, para que se aboque al estudio, desarrollo y factibilidad de aplicación del 'Proyecto de incentivo a retiro, vía código del trabajo', presentado por la Directiva de la ANFUDIP".

Comunicaciones internas

i) 964, de 22 de julio de 2010, del Departamento de Personal a Fiscalía, consultando "si existe algún impedimento de tipo legal, que no permita acceder a este beneficio". La cuestión era "evaluar la factibilidad de aplicar incentivo al retiro vía código del trabajo, que permita que los(as) funcionarios(as) que cumplan con el tiempo efectivo para irse a retiro, tengan la posibilidad de acceder a una mejor perspectiva económica en cuanto a su pensión y desahucio".

c) De Ema Myriam Olate Berrios.

Remitió una comunicación en la que señaló que trabajó en Gendarmería de Chile en forma ininterrumpida desde 1994 hasta 2015; que los últimos 11 meses previos a su jubilación ejerció el cargo de Subdirectora Técnica grado 3 EUS, cargo al que accedió concursando por Alta Dirección Pública; que a

pesar de querer permanecer en Gendarmería el mayor tiempo posible, desde el Ministerio de Justicia se le pidió la renuncia, la que presentó de inmediato sin siquiera solicitar la opción de permanecer un mes más en el cargo a fin de completar un año, y así haber obtenido la indemnización correspondiente a cargo de Alta Dirección Pública; y “Se pretende objetar mi derecho a cotizar en Dipreca. Ello carece de fundamento, toda vez que mi ingreso a Dipreca se habilitó en el año 2006, cuando por Decreto del Ministerio de Justicia fui nombrada Subdirectora Técnica de Gendarmería de Chile, ingresando a la Planta de Oficiales Penitenciarios, grado 3 EUS”.

Asimismo, adjunto el escrito de descargos en el proceso administrativo seguido ante DIPRECA, invalidatorio de la resolución N°347 de 1 de diciembre de 2015, que le concedió pensión de retiro.

d) Ingrid Fuchser Oportus.

Junto con acompañar su hoja de servicio funcionario, señaló que se desempeñó durante 21 años en Gendarmería, período en el cual jamás obtuvo beneficios injustificados ni los solicitó. En tal sentido, todo el cuestionamiento que se ha publicitado la ha afectado en lo personal, familiar y laboral.

e) Hernan Ayala y Hernán Molina.

Acompañaron presentaciones power point en las que dieron cuenta de su vida funcionaria.

f) Roberto Garrido.

Abogado de Hernán Alberto Ayala Rivera, Nelson Robinson Villarroel Román, Víctor Alfonso Pereira Acevedo y Hernán Eduardo Molina Torres, planteando reparos al dictamen 42706/2016, de la Contraloría General de la República.

g) Contraloría General de la República.

Informe Final 769/2016, de 6 de enero de 2017, Gendarmería de Chile.

Dictámenes 7777 y 7778, de 8 de marzo de 2017, que representan resoluciones 57, 350, 351 y 352 de la Dirección de Previsión de Carabineros (objeta decisión sobre los 11 casos).

h) Dirección de Previsión de Carabineros.

Comunicado de prensa, de 30 de enero de 2017, informando la decisión de los 11 casos investigados.

IV.- CONSIDERACIONES, CONCLUSIONES Y PROPUESTAS APROBADAS POR LA COMISIÓN.

Con el voto unánime de las diputadas señoras Carvajal, doña Loreto y Rubilar, doña Karla y de los diputados señores Coloma, don Juan Antonio; Monckeberg, don Nicolás; Pilowsky, don Jaime; Soto, don Leonardo, Ulloa, don Jorge y Vallespín, don Patricio, se aprobaron las siguientes consideraciones, conclusiones y propuestas formuladas:

1) DETERMINACIÓN DE LA BASE DE CÁLCULO DE LAS PENSIONES DE LOS FUNCIONARIOS DE GENDARMERÍA DE CHILE, ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN DE PREVISIÓN DE CARABINEROS DE CHILE.

a) Sobre el tope legal de 60UF en la imponibilidad de las cotizaciones del personal de Gendarmería de Chile adscrito a DIPRECA, y la actuación de DIPRECA ante los requerimientos de la Contraloría General de la República.

En la actualidad conviven dos[24] regímenes previsionales para los funcionarios que laboran en Gendarmería de Chile. Uno, que originalmente era el único, correspondiente al régimen previsional general de las AFP y, el otro, consistente a un sistema público, de reparto, a cargo de la Dirección Previsional de Carabineros de Chile (en adelante, 'Dipreca'). Este sistema dual surge a comienzos de los años noventa, cuando se abre la posibilidad de que algunos funcionarios de Gendarmería vuelvan al “sistema antiguo”, administrado por DIPRECA, extensivo para los oficiales y vigilantes penitenciarios, como también para funcionarios no uniformados, profesionales y directivos, que formaran parte de la planta y que además se desempeñaran en unidades penales de manera permanente (art. 1º ley N°19.195).

Ciertamente la aspiración de la inmensa mayoría del personal de Gendarmería es pertenecer al régimen previsional público de Dipreca, toda vez que este permite el retiro, a parir de los 20 hasta los 30 años de servicios, con una pensión que se calcula sobre la base del último sueldo percibido, a razón de 20 a 30 días de esa remuneración según la cantidad de años servidos[25]. De esa manera, si se completan 30 años de servicio, el funcionario puede retirarse con una pensión mensual y vitalicia igual a su última remuneración. Claramente, este monto de pensiones es muy superior al que se obtendría al jubilar por el sistema de capitalización individual de las AFP.

---

[24] Nota: según ORD 7916 de la Subsecretaría de Justicia, en respuesta a OF8 de esta Comisión, de los funcionarios de Gendarmería: 16047 cotizan en Dipreca, 3704 en AFP, y 15 en IPS.

[25] Ley 18961, orgánica constitucional de Carabineros de Chile.
"PARRAFO 1°. De la Pensión de Retiro.
Artículo 57.- El personal de Carabineros tendrá derecho a pensión de retiro cuando acredite veinte o más años de servicios efectivos afectos al régimen de previsión que contempla este título.
Artículo 58.- La pensión de retiro se computará sobre la base del 100% de la última remuneración imponible de actividad en razón de una treinta ava parte por cada año de servicio.
La fracción de año correspondiente a cada mes completo se computará a razón de un doce avo de treinta avo y la fracción de seis meses o más se computará como año completo. Asimismo, la pensión se computará con trienio cumplido si al interesado le faltaren seis meses o menos para enterarlo al momento de hacer efectivo su retiro.".

Cabe hacer presente que a inicios de la década del '90, no existía una situación de hecho compleja en relación al monto de las pensiones que entregaba Dipreca a los funcionarios de Gendarmería, pues prácticamente ninguna de estas sobrepasaba las 60 UF. Sin embargo, posteriormente y como consecuencia de diversas modificaciones legislativas, aparecen una serie de normas que van mejorando el régimen del personal y remuneratorio de Gendarmería de Chile, entregando mayores y mejores asignaciones, muchas obtenidas producto de movilizaciones y negociaciones con los sucesivos gobiernos.

Que a lo largo del tiempo, de acuerdo con lo señalado por el actual Contralor General de la República, don Jorge Bermúdez Soto, se generó una interpretación errónea acerca de las normas legales previsionales en esta institución y una distorsión del sistema en relación al cálculo de pensiones por parte de DIPRECA. Ello, se ha traducido, en la práctica, en que se realizaban descuentos por cotizaciones previsionales mensuales y pago de pensiones de retiro, por sobre las 60 UF, sin límite, -a pesar de que ese tope imponible es aplicable a todos los funcionarios de Gendarmería sujetos a la Escala Única de Sueldos-, contraviniendo las normas legales sobre la materia.

Esta errónea manera de calcular los beneficios previsionales se prolongó hasta mediados de 2016. Las pensiones de retiro sin tope incluso fueron objeto de toma de razón por parte de la Contraloría General de la República, siendo hoy cientos los ex funcionarios que gozan de pensiones de retiro muy superiores al tope legal. Dado que el sistema de DIPRECA no le aplicaba ningún tope a las remuneraciones imponibles y pensiones de retiro, estas fueron aumentando sus montos hasta llegar al punto que a la fecha, las pensiones promedio, mínimas y máximas que entrega Gendarmería, son muy superiores a las que gozan los funcionarios de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Públicas, con similares rangos o grados.

Se ha logrado determinar que en los últimos 10 años, de un total de 1.705 pensiones otorgadas por Gendarmería, unas 667 superan el límite de imponibilidad, siendo la más alta, a modo ilustrativo, la otorgada a un Subdirector Operativo, cuyo monto excede los 6 millones de pesos.

Con todo, la Contraloría, durante años, tomó razón de los decretos que concedían pensiones que excedían el tope legal, contraviniendo sus propios dictámenes. Esta situación es, actualmente, objeto de un sumario administrativo al interior de la entidad contralora.

En efecto, el órgano contralor había hecho las prevenciones sobre esta anómala situación de Gendarmería, a través de distintos dictámenes de 1995 y 1998. Pero en los oficios de abril 2016, que rechazaron tomar razón de varias pensiones calculadas por Dipreca, la Contraloría General de la República volvió a reiterar que era ilegal no aplicar el tope legal de 60 UF. También detectó y advirtió el caso de algunos funcionarios que estaban cotizando en Dipreca sin cumplir con los requisitos legales para ingresar al sistema previsional público.

Finalmente, mediante dictamen N°42.701, de junio de 2016, la Contraloría fijó con claridad y precisión la doctrina actual, en cuanto a la existencia

de topes de imponibilidad y estableció que no cursaría ninguna pensión sobre 60 UF. En cuanto a las que se entregaron en el pasado, no se afectarían si sus titulares si encuentran de buena fe.

Pese a todo lo anterior, Dipreca igualmente procedió al pago de las pensiones objetadas por la Contraloría General de la República, por lo que ésta le ordenó iniciar un proceso de invalidación de aquellos actos administrativos que las concedieron. Frente a ello, en junio del mismo año, Dipreca presentó una reconsideración ante el ente contralor buscando mantener el criterio de pagar pensiones de retiro sin tope, la que fue rechazada, quedando a firme el dictamen e instruyéndose el procedimiento invalidatorio de aquellas pensiones que excedía el monto legal.

En esta situación de invalidación estaban 11 funcionarios de Gendarmería, cuya tramitación se ordenó por dictamen de inicio 58.769 de fecha 9 de agosto de 2016, y que concluyó en el mes de marzo de 2017.

En efecto, con fecha 09 de agosto de 2016, Mediante Oficio N° 058769, la Contraloría General de la República ordenó a Dipreca iniciar el procedimiento de invalidación de 11 casos de pensiones irregulares, señalando: “Es posible concluir que las resoluciones de Dipreca, que concedieron pensiones de retiro funcionarios de Gendarmería de Chile, sin considerar para el cálculo de ese beneficio el referido límite de imponibilidad, no se ajustaron a derecho”.

“La autoridad administrativa podrá de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado (…)” continua la CGR señalando que esto es constituye un IMPERATIVO para la autoridad. Que tiene como propósito “restablecer el orden jurídico quebrantado por una decisión contraria a derecho”.

Finaliza el oficio ordenando que se “inicie el respectivo procedimiento de invalidación” y ordenando a Dipreca “adoptar las medidas provisionales que estime oportunas (como el cese del pago de las pensiones cuestionadas) “para efectos de resguardar adecuadamente el patrimonio fiscal”.

Sin embargo, esas medidas provisionales no solo no fueron adoptadas por parte de Dipreca, sino que esta Comisión Investigadora pudo constatar la existencia de maniobras, que tuvieron por objeto dilatar la ejecución de lo ordenado por la Contraloría General, lo que se manifiesta en:

i) <u>Retraso injustificado en la dictación de resoluciones que inician el procedimiento invalidatorio.</u>

Las resoluciones fueron emitidas con fecha 31 de agosto de 2016. (20 días después de la orden de la CGR).

22 días después, dichas resoluciones debieron ser modificadas por “errores formales” en los textos originales, siendo notificadas una semana después a los interesados (29.09.2016) ampliando, por tanto, los plazos para que los afectados presentaran sus alegaciones.

ii) Retraso injustificado en el envío de información clave para determinar las irregularidades en el otorgamiento de pensiones irregulares.

Respecto a la información referente a las observaciones e irregularidades que presentaron los procesos de otorgamiento de pensiones, recién un mes después de la orden de Contraloría, con fecha 07 de septiembre de 2016. Dipreca solicitó a Gendarmería, el envío de esta.

Dichas inquietudes no fueron respondidas debiéndose reiterar la solicitud con fecha 28 de octubre de 2016.

Recién con fecha de 7 de noviembre de 2016, fue recibida la información verificándose que ésta se encontraba incompleta, particularmente en aspectos referidos a las remuneraciones de la Sra. Myriam Olate y Óscar Garcés.

iii) Apertura tardía del plazo para presentar las pruebas y descargos por el otorgamiento de pensiones irregulares.

Con fecha 28 y 30 de noviembre (casi 4 meses después de la resolución original de la CGR y 2 meses después de la notificación del procedimiento de invalidación) se notificó a los interesados la apertura de un período de prueba de 10 días, luego del cual se podrá recién resolver.

iv) Retraso de Dipreca en remisión de información a Contraloría.

Cabe señalar, que la respuesta a las observaciones de la CGR (efectuadas mediante Oficio N° 082251, de fecha 11 de noviembre de 2016) fueron respondidas recién con fecha 05 de diciembre de 2016.

b) Sobre irregularidades en el otorgamiento de prestaciones remuneracionales, con influjo en el sistema previsional, al interior de Gendarmería de Chile.

i) Personas que se han beneficiado injustamente del sistema previsional Dipreca, abultando la base de cálculo de su pensión

Otra desviación que se ha quedado en evidencia del sistema previsional de Dipreca, en relación a los funcionarios de Gendarmería, es el abultamiento irregular de sus últimas remuneraciones con el objetivo de aumentar la base de cálculo de la pensión.

En esta parte debemos recordar que las pensiones de retiro de los funcionarios adscritos al sistema de Dipreca se calculan de acuerdo al monto imponible de su última remuneración mensual. Luego, hay un incentivo perverso para que se busque, por medios irregulares, incrementar esta última remuneración y así gozar de una pensión de retiro vitalicia, mucho mayor que la que naturalmente les correspondería según su sueldo ordinario.

ii) Prácticas irregulares llevadas a cabo por los altos mandos de Gendarmería.

Una práctica recurrente que se ha venido dando, es que el Director Nacional saliente de la institución, en virtud de las facultades discrecionales que les confiere la ley, realice nombramientos de confianza designando en mejores cargos a ciertos funcionarios, influido por eventuales lazos de amistad o políticos y solo para efectos de beneficiar a estas personas con una abultada pensión de retiro, o bien para que puedan ingresar al sistema previsional Dipreca. Sucesivamente se ha repetido esta situación donde el Director Nacional saliente le deja un cargo mejor a un conocido que está por jubilar, para que lo haga en mejores condiciones económicas. Así, por ejemplo, la mayoría de los puestos de confianza de ex directores uniformados de Gendarmería, fueron ocupados por compañeros de generación. Altos funcionarios activos que constituían una especie de “Club de Toby”, en el que se repartían los cargos y también las asignaciones críticas que terminaron por abultar sus sueldos y pensiones, según testimonios vertidos durante el curso de la investigación de esta Comisión.

iii) Uso arbitrario de “asignaciones críticas” para producir el abultamiento de las pensiones.

También otorgadas discrecionalmente por el Director de la Institución, estas son entendidas como ciertos pagos o abonos con que se beneficia al personal que cumple labores dentro de reparticiones públicas que sean "relevantes o estratégicas para la gestión del respectivo ministerio o institución, por la responsabilidad que implica su desempeño y por la incidencia en los productos o servicios". Asimismo, las asignaciones por zona, modernización y otras constituyen también una vía regular para abultar arbitrariamente las pensiones de ciertos funcionarios, puesto que la determinación del monto de la pensión considera también estas asignaciones como base de cálculo de la misma.

c) Personas que se han beneficiado con el ingreso al sistema previsional Dipreca sin tener derecho a ello.

Se ha podido concluir que efectivamente han tenido lugar un gran número de hipótesis de funcionarios de Gendarmería que han ingresado al sistema Dipreca sin cumplir con los requisitos legales para ello, en particular el del “servicio permanente en una unidad penal".

d) Conclusiones

i) Aspectos generales.

Del trabajo realizado por esta Comisión Especial Investigadora queda clara la existencia de una práctica abusiva hecha con la intención de defraudar el espíritu de la ley que regula el sistema previsional de parte del personal de Gendarmería de Chile, obteniendo pensiones excesivas, que no se ajustaron a derecho y adquiriendo un beneficio más allá de la ley.

Que se ha llegado a la conclusión, en base a la información aportada a la investigación, que la existencia de un límite legal a la imponibilidad de 60 UF de las remuneraciones (y a través de ella a las pensiones de retiro) que recibe el personal de Gendarmería adscrito a la Escala Única de Sueldos y a Dipreca tiene fundamento legal, que se contiene en la doctrina vigente formulada por la Contraloría General de la República.

Que la actuación de Dipreca en los últimos diez años, en que dio curso a más de 667 pensiones de retiro de funcionarios de Gendarmería que superan el límite legal, vulnera la ley vigente en esta materia.

Que, asimismo, los actos de toma de razón de esas mismas pensiones de retiro, por parte de la Contraloría General de la República, vulneran la ley vigente, lo que actualmente es objeto de un sumario administrativo interno en esta institución, ordenado por resolución 2650-2016.

Que también ha quedada establecida una dificultad evidente en el sector, para calcular las remuneraciones y los beneficios previsionales del personal de Gendarmería, dado el abundante, disperso e intrincado contexto normativo. Existen una gran cantidad de leyes que inciden en el cálculo de remuneraciones de Gendarmería y muchas otras normas específicas, -aunque no todas destinadas a todos los funcionarios o a todos los estamentos-, lo que dificulta la aplicación de la normativa en esta materia. Es decir, la Escala Única de Sueldos no es única, debido a las cientos de modificaciones que hay para el sector público. En palabras del contralor “eso hace que el cálculo de remuneraciones y de beneficios previsionales en este país sea, prácticamente, una ciencia oculta”.

Que dichas distorsiones fueron permitidas y avaladas por la Dirección General de Gendarmería y de Dipreca, no obstante que la Contraloría ya se había pronunciado, en reiteradas oportunidades, para interpretar la legislación vigente y establecer la existencia de un tope legal de 60UF aplicable a aquellos funcionarios de Gendarmería sujetos a la EUS.

Que el ente contralor ya había advertido la existencia de esta normativa vigente en reiterados dictámenes, no pudiendo las instituciones públicas como Gendarmería, regidas por el estatuto administrativo, acusar desconocimiento de estos dictámenes como excusa para no cumplir la Ley.

La Comisión también hace llamar la atención sobre el comportamiento de la Contraloría durante este período de tiempo. Como lo hizo ver el Director de Previsión de Carabineros de Chile –organismo del pago de las pensiones a los funcionarios de Gendarmería-, por casi 20 años se otorgaron pensiones sin el tope de las 60 UF. Tal es esta situación que el mismo Contralor General de la República señaló que en los dos primeros días de su gestión también procedió a la toma de razón de pensiones sin el mencionado tope. Dipreca no registra dictamen de la Contraloría General de la República que advierta del tope imponible a las remuneraciones y, en consecuencia, a las pensiones de retiro. Durante este período hubo algunas auditorías de la Contraloría donde tampoco se observó o advirtió que había que pagarse con tope.

Que la facultad discrecional del director nacional y altos mandos de destinar funcionarios a realizar labores permanentes en una unidad penal, además de contratar en forma directa personal a honorarios y contrata, y hacer nombramientos en planta y sobre destinaciones permanentes a unidades penales, se ha utilizado para efectos de beneficiar a ciertos funcionarios con el ingreso al sistema Dipreca.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Comisión Investigadora deja en claro que no existen objeciones en cuanto a la interpretación legal a través de la cual un grupo de funcionarios de Gendarmería de Chile pueda cotizar en Dipreca. Lo que esta instancia viene en rechazar, es la existencia de un mecanismo consistente en alterar la base de cálculo de las pensiones y el no respeto al límite de 60 UF que por ley le corresponde a quienes se acojan a retiro cuando en derecho ese tope debe aplicarse.

En definitiva, se ha distorsionado el sistema de ingreso y cálculo de pensiones en Gendarmería por vía de determinadas y reiteradas actuaciones de los altos mandos de la institución, donde específicamente y en base a los antecedentes aportados, suscitan la responsabilidad administrativa de ex Directores Nacionales de Gendarmería, como la del señor Marcos Fuentes, quien ejerció el cargo entre los años 2013 y 2014. Él envió el oficio 39.820 dirigido al director de la Dirección de Previsión de Carabineros (Dipreca) sobre la validez de que ciertos funcionarios impusieran en ese sistema previsional. En ese oficio en particular, Fuentes pidió a Dipreca "reincorporar a seis funcionarios individualizados al régimen de la Dirección de Previsión de Carabineros", ya que cumplirían "con todos los supuestos fijados tanto por la normativa legal y reglamentaria", esto puesto que el año 2012 la C.G. R. habría ordenado a la institución previsional desafiliarlos de dicho sistema precisamente porque no cumplían los requisitos establecidos en la ley.

ii) <u>Responsabilidades.</u>

Se establece que la gran cantidad de pensiones irregulares existentes a la fecha fue posible por la errónea interpretación legal realizada sobre la materia por las sucesivas Direcciones Generales de Gendarmería y de Dipreca, la falta de diligencia de los responsables de la toma de razón de las pensiones en Contraloría, y también la conducta dolosa de quienes operaron para abultarlas mediante el otorgamiento arbitrario de asignaciones y la inclusión ilegal de funcionarios al sistema previsional público. La suma de estas faltas administrativas y eventuales delitos que la Justicia debe acreditar, significó y sigue significando un gravísimo perjuicio del patrimonio fiscal aun no cuantificado por completo.

En definitiva, en concepto de esta Comisión se ha distorsionado el sistema de ingreso y cálculo de pensiones en Gendarmería por vía de determinadas y reiteradas actuaciones y omisiones tanto de los altos mandos de la institución como de los directores de Dipreca, donde específicamente y en base a los antecedentes aportados, se suscitan las responsabilidades políticas y administrativas de los Directores Nacionales de Gendarmería señores Marco Fuentes, Juan Letelier y Tulio Arce, y de los Directores de Dipreca señores Carlos Jerez, Jorge Fuentealba y Jaime Gatica.

d) <u>Propuestas.</u>

i) <u>Sobre propuestas legislativas en relación a Gendarmería de Chile.</u>

Limitar las facultades discrecionales de la autoridades superiores de la institución, que aseguren que los nombramientos en las plantas, la movilidad interna y contratación de funcionarios, obedezcan a criterios estrictamente técnicos y de necesidades efectivas del servicio, evitando favoritismos y decisiones tendientes a beneficiar a alguien en particular, afectando el funcionamiento mismo del Estado y el buen desempeño de un servicio público.

Normar con requisitos objetivos el sistema de ascensos y el otorgamiento de beneficios remuneracionales, al personal de Gendarmería de Chile.

Es necesario establecer una regulación integral del sistema de remuneraciones y previsional de Gendarmería, la que por una parte simplifique los cálculos y aplicación de la normativa y, por otra, mantenga los incentivos para que los funcionarios permanezcan en la carrera funcionaria impidiendo que se cometan abusos en el sistema previsional público.

Cubrir los vacíos legales en relaciones a la definición “de servicio permanente y unidad penal”. La ley debiese otorgar ciertas orientaciones de base o criterios que permitan darles un contenido a estos requisitos, para que su determinación no quede entregada a la discreción de la administración, evitando las interpretaciones arbitrarias. Si bien hay dictámenes de la Contraloría en orden a qué se entiende por “servicio permanente” y en relación al tiempo requerido para cumplir este requisito, sólo ha sido un pronunciamiento administrativo y no legal. Asimismo, tratándose de los establecimientos que serán considerado como unida penal, es el director de Gendarmería el que a través de un acto administrativo resuelve qué estabelecimientos tendrán este carácter, llegándose a injustos por como ejemplo, lo que ocurre con los CAIS, que no obstante desarrollar funciones relacionadas no son considerados unidades penales, versus centros médicos y de otra especie que sí son considerados unidades penales por la autoridad.

ii) <u>Sobre propuestas legislativas en materia previsional.</u>

La comisión investigadora recomienda al Ejecutivo usar sus facultades para refundir aquellas normas vigentes en materia del estatuto funcionario, laboral y previsional de Gendarmería de Chile

Establecer como base de cálculo para las pensiones el promedio de las últimas 24 remuneraciones percibidas, tal y como ocurre con los demás servicios pertenecientes a la administración del Estado, y no la última remuneración como hoy está normado. Esto para evitar el abultamiento artificial de la última remuneración del funcionario en base a bonos y asignaciones, los que también a su turno, legalmente, no debiesen considerase en la base del cálculo de la pensión.

A fin de precaver la comisión de nuevos errores y evitar eventuales conflictos de interés que pudiesen afectar a los funcionarios de Dipreca y Capredena que se pensionan precisamente mediante dichos regímenes previsionales, se propone separar definitivamente las funciones de cálculo, tramitación, concesión y pago de las pensiones del personal adscrito a Dipreca y Capredena, mediante la creación de un nuevo Servicio, de manera de contar con controles cruzados, previos al examen de legalidad de la Contraloría General de la República.

Establecer un plazo fatal y una sanción asociada, para los casos de retardo injustificado en el cumplimiento de los dictámenes de la Contraloría General de la República que ordenan la apertura de procesos invalidatorios de pensiones y la adopción de medidas provisionales para aminorar el perjuicio al erario público.

Se recomienda la realización de una investigación y/o auditoría interna a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que correspondan por la dilación injustificada, por parte de Dipreca, en la adopción de las medidas ordenadas por la Contraloría General de la República referentes a la apertura de un proceso invalidatorio de las pensiones otorgadas sin “ajustarse a derecho” y de las medidas provisionales “para efectos de resguardar adecuadamente el patrimonio fiscal”.

Esta Comisión estima necesario remitir los antecedentes que obran en su poder al Consejo de Defensa del Estado, a fin de que estudie el inicio de las acciones judiciales tendientes a la nulidad de todas las pensiones que actualmente se pagan, otorgadas en su momentos por sobre el límite legal, ante los Tribunales de Justicia. Si bien la Contraloría ordenó un proceso invalidatorio de 11 pensiones que adolecen de irregularidades, resulta necesario destacar que estas corresponden solo a las pensiones irregulares que fueron sujetas a toma de razón durante el período en funciones del actual sr. Contralor, sin que existan procesos del tipo en curso sobre las otras cientos detectadas durante esta investigación. Lo anterior porque en virtud del principio de confianza legítima, los actos administrativos previos al dictamen N° 42.701 de Contraloría que ordenó la reconsideración de las 11 pensiones cuestionadas, por regla general, no estarían sujetos a invalidación si no presentan irregularidades distintas a la vulneración jurídica base, esta es, la determinación del cálculo de las pensiones de retiro sin considerar el límite establecido. Asimismo, las pensiones que fueron visadas por Contraloría con dos o más años de anterioridad, constituirían situaciones consolidadas que, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la ley N° 19.880, no podrían ser invalidadas por la Administración al haber transcurrido el plazo establecido para ello. Sin embargo, esta Comisión considera que dada la gravedad de los hechos expuestos, el tenor de las irregularidades involucradas, y el millonario perjuicio fiscal que causan, le corresponde a la autoridad adoptar las medidas necesarias para restablecer el derecho transgredido, y por tanto, solicite que se estudie el inicio de las acciones judiciales tendientes a la nulidad de las pensiones referidas.

Por último, la Comisión acordó recomendar a la H. Cámara solicitar al señor Ministro de Justicia poner a disposición del Ministerio Público y/o

del Consejo de Defensa del Estado los antecedentes que obren en su poder respecto de las maniobras que, al interior de Gendarmería de Chile, se llevaron a cabo para aumentar de manera artificial las remuneraciones, del personal próximo a retiro, entre otras:

- Otorgamiento de “asignación de función crítica” a personal que no llevaba a cabo labores “críticas” para la Institución.

- Aumentos injustificados de grados, los meses anteriores a la fecha de jubilación.

- Traspasos de calidad jurídica de contrata a planta, con el fin de adscribir, a determinados funcionarios, al sistema previsional de DIPRECA

- Asignación a “unidades penales” de personal que durante su carrera funcionaria nunca se desempeñó en este tipo de recintos.

- Traslados a diversas regiones del país, a fin que determinados funcionarios, recibiesen “asignación de zona”.

2) SITUACIONES DE CAPREDENA.

a) Sobre irregularidades de pensiones de retiro de ex directivos de Capredena.

Se ha comprobado que las pensiones de los altos ex directivos de Capredena Patricia Ewing Pinochet, Luis Jara Lepe, Juan Vargas Cordero y Carlos Fuentes Gajardo presentan discrepancias entre la base imponible y el cálculo con el que fueron entregadas, tanto por superar el tope de 60UF que se les debía aplicar al tratarse de personal civil afecto a la Escala Única de Sueldos, como por incluir asignaciones que no correspondían según la normativa vigente. Por ambas vías se alteraron artificialmente el monto de sus pensiones, que en el caso de Ewing Pinochet supera los 4,8 millones de pesos mensuales y vitalicios.

Estos ex directivos ocupaban los más altos puestos de Capredena, siendo los encargados y responsables de que las pensiones de retiros de los funcionarios de las FFAA se tramitaran conforme a derecho, que se velara por la protección del interés fiscal y que sus actuaciones no estuvieran motivadas por el interés propio. Por lo anterior, resulta de la mayor gravedad que hayan obtenido para sí, cuantiosas pensiones irregulares amparadas por una interpretación mañosa de la ley y normativa vigente que se realizó en Capredena durante sus períodos en el servicio, conduciendo ésta a la obtención de un indebido beneficio propio.

Se hace presente que, a instancias de esta Comisión, la Contraloría General de la República inició una fiscalización especial en Capredena a partir de los antecedentes recabados sobre estas cuatro pensiones por la comisión investigadora. La comisión considera que se justifica el inicio de un proceso de invalidación y que se deben restituir los dineros fiscales irregularmente obtenidos,

sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieran desprenderse de los actos de los cuatro ex funcionarios involucrados.

b) La situación de la pensión por inutilidad de segunda clase.

Cabe señalar que la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas tramita los expedientes de retiro que le remiten las Fuerzas Armadas, procediendo a la revisión formal de los antecedentes y el cálculo conforme a la normativa vigente, cuya regla general se encuentra en el artículo 80 y 81 de La Ley 18.948, Orgánica Constitucional de las FF.AA.

Sin embargo, resulta una excepción a la regla expuesta, lo relativo a las pensiones de inutilidad, puesto que diversos dictámenes de Contraloría exponen que según la normativa vigente le compete en forma exclusiva a las Comisiones de Sanidad de cada institución castrense, acreditar las circunstancias o condiciones que justifican la entrega de dicho tipo de pensiones.

A diciembre de 2015 se pagaron en Capredena 5.633 pensiones correspondientes a una Inutilidad de Segunda Clase, cuyos montos pueden alcanzar sobre un 20% más de la última remuneración recibida en actividad. En esta categoría de Inutilidad de Segunda Clase se inscribe la pensión más alta pagada por el sistema público de pensiones, siendo su beneficiario un ex Auditor de la Fuerza Aérea de Chile, general (r) Patricio Franjola, quien recibe 6,8 millones de pesos mensuales y vitalicios.

Cabe señalar que las pensiones de Inutilidad de Segunda Clase son las derivadas de accidentes ocurridos en acto de servicio, enfermedades contraídas como consecuencia de éste y enfermedades profesionales o invalidantes de carácter permanente que, además de imposibilitar la continuación en el servicio, deje al individuo en inferioridad fisiológica para ganarse el sustento en ocupaciones privadas.

Durante la investigación se detectaron numerosos casos de ex funcionarios beneficiarios de pensiones de Inutilidad de Segunda Clase, que en la actualidad trabajan en organismos públicos y privados desempeñando funciones similares a las que tenían en las instituciones de las Fuerzas Armadas o en la propia Capredena. La comisión considera que sería pertinente revisar la justificación de dichas pensiones toda vez que las enfermedades que fundamentaron el retiro por esta causa, no parecen ser invalidante.

En la actualidad lo anterior resulta imposible, dada la exclusividad que poseen las Comisiones de Sanidad de cada institución castrense para acreditar la capacidad física y psíquica de sus funcionarios y la clase de inutilidad que poseen. Esta exclusividad y falta de control externo, en opinión de esta comisión, es claramente perniciosa y crea un espacio para el abuso al carecer incluso Capredena y la Contraloría de facultades para revisar los antecedentes clínicos o elementos de juicio que hayan servido de base a los informes de dichas comisiones.

Finalmente, cabe señalar que en relación a la inutilidad de segunda clase, no existe un procedimiento normado, para que la institución pueda, por sí sola, dejar sin efecto una declaración de inutilidad, siendo sólo los órganos superiores del Estado, los que en uso de sus facultades y si se estima pertinente y necesario hacerlo, pueden restablecer el orden correcto del actuar administrativo, de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y de producirse una modificación o invalidación de la respectiva pensión de inutilidad, es necesario modificar o invalidar el acto administrativo emanado (de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas que la concedió). Es más, en virtud de lo dispuesto en la ley 20584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con las acciones vinculadas a su atención en salud, y 19626, sobre protección de la vida privada, no se puede informar las causas que motivaron la declaración de inutilidad de modo individualizado.

c) Propuestas.

i) Aumentar la cotización para el retiro del personal.

Se propone aumentar y homologar, para las nuevas generaciones que ingresen a las Fuerzas Armadas y de Orden, a la tasa de cotización vigente para el régimen previsional común. No tiene una debida justificación que los funcionarios de este sistema aporten una cotización más baja que el régimen común de las AFP.

ii) Inutilidades.

Se propone utilizar como base de cálculo, para todas las pensiones por inutilidad, el promedio de las remuneraciones imponibles de los últimos meses, sin aumentos.

Se propone utilizar como base para la clasificación de los niveles de inutilidad, las normas para la evaluación y clasificación del grado de invalidez de los trabajadores afiliados al sistema de previsión general.

Se propone la creación de una Comisión Medica revisora independiente que confirme o revoque la ocurrencia de la situación de inutilidad.

iii) Tope de las pensiones.

Con todo, las pensiones de retiro, en todas sus modalidades, y cualquiera sea su base de cálculo no podrán exceder, en caso alguno, de la remuneración que corresponda al funcionario equivalente, en servicio activo.

****

V.- <u>CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.</u>

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional se remitirá, una vez aprobado, una copia del presente informe al S.E. el Presidente de la República.

Se designó Diputado Informante al diputado al señor Soto, don Leonardo.

Acordado y tratado según consta en las actas correspondientes a las sesiones de los días 16 y 30 de agosto, 13 y 26 de septiembre, 3 y 13 de octubre, 7 y 28 de noviembre y 19 de diciembre de 2016, 5 y 24 de enero, 13 de marzo, 3 y 4 de abril de 2017, con la asistencia de las diputadas señoras Carvajal, doña Loreto; Pascal, doña Denise; Rubilar, doña Karla y Turres, doña Marisol y de los diputados señores Aguiló, don Sergio; Berger, don Bernardo; Coloma, don Juan Antonio; Fuenzalida, don Gonzalo; Hasbún, don Gustavo; Monckeberg, don Nicolás; Pérez, don José; Pilowsky, don Jaime; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo (Presidente); Ulloa, don Jorge; Vallespín, don Patricio y Ward, don Felipe.

****

Sala de la Comisión, a 4 de abril de 2017

JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA
Abogado Secretario de la Comisión

ANEXO

DECLARACIONES

1) Contralor General de la República, Jorge Bermúdez (sesión 2ª)

El señor BERMÚDEZ (contralor general de la República).- Señor Presidente, agradezco la invitación para exponer en esta primera sesión de las comisiones investigadoras unidas.

Dado que estamos hablando de la actuación de órganos de la administración del Estado, es decir, por un lado, de la Dirección de Previsión de Carabineros –Dipreca- o de Capredena, y dado que estamos hablando de la aplicación de recursos públicos a un determinado fin, es decir, entra acá, entonces, la Contraloría General de la República.

Ese es el mandato constitucional y legal que tiene la Contraloría General de la República, razón por la cual vale la pena aclarar el porqué de su intervención en estos casos; se trata de organismos públicos que expiden actos administrativos; algunos de ellos sometidos al trámite de toma de razón y, por lo tanto, implica que la Contraloría General de la República debe ejercer esta facultad autónoma que está establecida en la Constitución Política de la República respecto de ella.

Dado que el tema es bastante técnico y extenso, al tener vericuetos y recovecos legales, hemos preparado una explicación general respecto del régimen de pensiones de Gendarmería de Chile. Sin embargo, a lo largo de la exposición se tocarán muchos aspectos, que son generales al régimen de reparto de pensiones en Chile y, en particular, de los sistemas previsionales que se aplican tanto a las Fuerzas armadas y de Orden y Seguridad, es decir, Ejército, Fuerza Aérea y Armada y Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones.

Los siguientes son los puntos a tratar en la exposición. En primer lugar, intentaremos situar la posición de estos organismos dentro del organigrama del Estado y cuáles son las funciones que les corresponden. Esto es muy relevante, porque permite entender de qué estamos hablando. Posteriormente, entraremos al régimen previsional y a temas más técnicos.

En esta exposición también se señala cuáles han sido, históricamente, y cuál ha sido, durante el presente año, la actuación de la Contraloría General de la República en esta materia, porque evidentemente se trata de aportar la mayor cantidad de antecedentes a la comisión.

Si vamos al primer punto, respecto de cuál es el régimen que distingue tanto a las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad al de Gendarmería, debemos comenzar por las normas fundamentales.

En primer lugar, hay que señalar el artículo 101 de la Constitución Política. Hay un reconocimiento explícito a las Fuerzas Armadas, pues señala que única y exclusivamente se pueden entender que estas son solo el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Por lo tanto, si se quisiera crear otro organismo encargado de la defensa nacional se tendría que hacer una modificación constitucional.

En segundo lugar, en el inciso segundo de la misma norma se hace una referencia a las Fuerzas de Orden y Seguridad. La disposición citada dice que solo son Fuerzas de Orden y Seguridad Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones.

En consecuencia, la conclusión que debemos extraer a partir del artículo 101 de la Constitución es que las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública son las que aparecen en esta norma. Por consiguiente, esas son las instituciones uniformadas de nuestro país, por decirlo de alguna manera. Son las instituciones que forman parte del ejercicio de la defensa y de la seguridad pública.

Al otro lado está Gendarmería de Chile, que es un servicio público que no tiene reconocimiento constitucional. Está definido así en su propia ley orgánica.

En cuanto servicio público tiene por finalidad mantener la seguridad en los penales y, además, colaborar en la reinserción social de las personas que están privadas de libertad. Ese es básicamente el objetivo de Gendarmería de Chile.

Por lo tanto, a partir de esas dos disposiciones que uno contrapone, se puede dar cuenta de que el estatuto jurídico, por lo menos en la base, es distinto en uno y otro caso.

¿Qué se desprende de todo esto? Primero, que las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad están establecidas en la Constitución; que Gendarmería de Chile tiene solo un reconocimiento de carácter legal.

Segundo, los objetivos. Por un lado, está la seguridad de la nación, la defensa y el orden público, y por otro lado la función que corresponde a la vigilancia de las personas privadas de libertad y la reinserción social.

Ahora, ¿qué implica esto? Evidentemente, que el régimen del personal -eso va a tener consecuencias desde el punto de vista remuneratorio y previsional- es distinto en uno y otro caso.

Las Fuerzas Armadas están constituidas por servidores que son esencialmente obedientes y no deliberantes.

Esto se define en el derecho administrativo como un vínculo de sujeción especial de carácter muy intenso. Por lo tanto, algunos derechos que tienen esos funcionarios públicos, en tanto militares, están morigerados o limitados, a diferencia de lo que ocurre con el resto de los funcionarios públicos.

Por lo tanto, los miembros de las instituciones de la defensa -Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad- no pueden constituir asociaciones de funcionarios, a diferencia de lo que ocurre, por ejemplo, con cualquier otro servidor público y con cualquier otro funcionario de un servicio público, como Gendarmería, que sí pueden constituir asociaciones de funcionarios.

En este momento, en el caso de Gendarmería, hay más de diez asociaciones de funcionarios porque tienen el derecho a hacerlo y no están sometidos a este estatuto intenso que corresponde a las Fuerzas Armadas.

Esto también tiene manifestaciones desde el punto de vista del régimen disciplinario. Por ejemplo, en el caso del régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas hace que sea mucho más intenso. De hecho, algunas sanciones disciplinarias que existen en la administración militar no es posible encontrarlas en el mundo civil. Por poner un ejemplo, los días de arresto o el arresto de fin de semana en el cuartel es una sanción propiamente militar, que no está en el Estatuto Administrativo.

Por otro lado, rigen las responsabilidades generales de cualquier funcionario público, es decir, aquellas que están en el Estatuto Administrativo.

Desde el punto de vista de las asignaciones que van conformando las remuneraciones, en el caso de la Fuerzas Armadas muchas de las asignaciones que reciben, por ejemplo, por razón del riesgo al que puedan estar sometidas o de una especialidad, como un buzo táctico, un paracaidista o un carabinero que está en una zona definida como riesgosa, se definen como no imponibles. Por lo tanto, no se consideran para efectos de la pensión, a diferencia de lo que ocurre en el resto de la administración civil, entre ellos Gendarmería, en que sus asignaciones sí se consideran como imponibles. Esto va a tener una consecuencia, como vamos a ver más adelante.

Ahora, esto también quiere decir que el régimen estatutario, dada la férrea disciplina y la idea de disciplina y mando que debe existir al interior de las Fuerzas Armadas, sea mucho más intenso, lo que hace que la estabilidad en el empleo sea distinta o atenuada, a diferencia de lo que ocurre en la administración civil.

Si en el Estatuto Administrativo se define que el funcionario público tiene propiedad en el empleo, en los estatutos de Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad no se encuentra una declaración similar. ¿Por qué? Porque las plantas de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad están concebidas como una verdadera pirámide. Por lo tanto, no es posible avanzar en la carrera saltándose grados, años o antigüedad, a diferencia de lo que ocurre, o ha ocurrido, en el caso de Gendarmería de Chile. Ellos gozan de estabilidad en el empleo, por lo tanto, se aplica la norma de propiedad en el empleo que tiene el Estatuto Administrativo.

Además, el director del servicio tiene una amplia discrecionalidad para entregar una serie de asignaciones, para nombrar a un funcionario en un determinado cargo, etcétera, cosa que no ocurre en materia de Fuerzas Armadas. Por ejemplo, el comandante en jefe no puede nombrar como general a un teniente, a diferencia de lo que ocurre en Gendarmería, donde por ese poder discrecional es posible saltarse la carrera, lo que posteriormente veremos reflejado en algunas disposiciones.

En la siguiente diapositiva aparece un resumen. Si uno va mirando cada uno de esos cuadros, por ejemplo, se dará cuenta de que en el caso de Carabineros de Chile –lo mismo en el caso de la Policía de Investigaciones- la caja que paga la pensión es Dipreca. Sin embargo, esa pensión de calcula de acuerdo con una escala de remuneraciones que es propia de esa institución y, por lo tanto, tiene asignaciones que no son imponibles. Si bien no hay una regla de tope en esta materia, la pensión no es tan excesivamente alta en los grados más altos, dado que la mayor parte de las asignaciones no son imponibles.

Lo mismo ocurre en el caso de las Fuerzas Armadas, que tienen otra escala de remuneraciones, con otras asignaciones, muchas de ellas no imponibles, y la caja que paga esa pensión es Capredena.

¿Qué ocurre en el caso de los empleados civiles del sector defensa, es decir, que no son uniformados? Esos empleados, no obstante de estar cotizando en Capredena, la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, y que se les aplique la escala única de sueldos, están sometidos también al tope.

Entonces, eso va acercando a la conclusión de que si bien una parte de los funcionarios de Gendarmería de Chile cotizan en el sistema de reparto de Dipreca, dado que su escala de remuneraciones es la escala única de sueldos, la previsión que corresponde al final de la etapa laboral, es decir, en su jubilación, sí tiene el tope de 60 UF, como luego vamos a ver en detalle.

¿Cuál es el régimen previsional legal de Gendarmería? Lo primero que hay que partir despejando es que Gendarmería de Chile, como servicio público, tiene por regla general a sus funcionarios públicos sometidos al régimen normal de todos los chilenos, es decir, al régimen de capitalización individual de las AFP, pero con dos excepciones.

En primer lugar, los oficiales y vigilantes penitenciarios que son un gran número, están adscritos al régimen de Dipreca. En segundo lugar, algunos profesionales, algunos directivos y algunos administrativos y técnicos que sean destinados, como dice la ley, de manera permanente a prestar servicio dentro de una unidad penal. Esa es la clave.

Por lo tanto, por regla general, los funcionarios públicos de Gendarmería cotizan en las AFP, con las excepciones que acabo de señalar.

El problema que hay aquí es que el concepto de unidad penal lo aplica discrecionalmente el director del servicio. Por lo tanto, cuando uno define unidad penal no solo debe imaginarse derechamente una cárcel, sino también podrían ser otro tipo de anexos o de establecimientos que no necesariamente implican reclusión permanente. Por ejemplo, un centro médico o un lugar donde se da una prestación de salud.

A continuación, vamos a una parte más técnica que se refiere a las disposiciones que se aplican.

En primer lugar, está la ley N° 19.195, que establece que el personal de Gendarmería, no todo, sino una parte, con las acotaciones que se acaban de señalar, va a cotizar sus remuneraciones en el régimen de Dipreca, con las excepciones de la ley N° 18.675.

Si uno va a la ley N° 18.675 encuentra que las remuneraciones de ese personal que se cotizan no pueden exceder de los límites establecidos en otras normas, que son el decreto ley N° 3.500 y el decreto ley N° 3.501; es decir, tenemos una primera remisión y luego de ella se dice que la persona puede cotizar, pero con las restricciones que están en la otra limitación.

El Decreto Ley N° 3.501 dice que están exentas de imposiciones, o dicho de otra forma, solo se puede imponer hasta sesenta unidades de fomento. Está exento de imposiciones, como dice la norma, todo aquello que sobrepase las sesenta unidades de fomento, de acuerdo al cálculo que se hace el último día del mes anterior al cese de funciones. Luego, la ley N° 19.200, que no hace ninguna distinción entre afiliados a cajas, léase Dipreca o Capredena, y dice que a los funcionarios que sean imponentes, tanto de Dipreca como de Capredena, regidos por el Decreto Ley N° 249, que es el que fija la escala única de sueldos, se les aplica el límite del artículo 9 de la ley N° 18.675 que, a su vez, se remite al Decreto Ley N° 3.501. Luego de este verdadero rompecabezas uno puede hacer el siguiente resumen:

En primer lugar, hay una parte de los funcionarios de Gendarmería que, efectivamente, están afiliados a Dipreca; es decir, a un régimen de reparto. En segundo lugar, todos los funcionarios se rigen por el régimen normal de los funcionarios civiles y por la escala única de sueldos, porque lo son, independientemente de que porten armas. Por lo tanto, tienen derecho a todas las asignaciones que están establecidas en dicho estatuto remuneratorio. En tercer lugar, el límite de cotización o imponibilidad es de sesenta unidades de fomento y, además, los funcionarios de Gendarmería, que se rigen por la escala única de sueldos, cotizan en Dipreca, pero no pueden hacerlo por sobre las sesenta unidades de fomento.

Por lo tanto, como conclusión, la ley fija en sesenta unidades de fomento el límite de imponibilidad de las remuneraciones que sirven de base de cálculo para las pensiones de los funcionarios de Gendarmería, que están regidos por la escala única de sueldos y adscritos a Dipreca. Esto es bien importante, porque independiente de la caja a la que una persona esté adscrita, lo que determina el régimen es a qué escala de remuneraciones está adscrito el funcionario. Por ejemplo, en materia de Fuerzas Armadas hay civiles que están adscritos al régimen remuneratorio de la Fuerzas Armadas y no a la escala única de sueldos y eso puede dar respuesta a por qué existen civiles que tienen pensiones que van más allá de las sesenta unidades de fomento.

Entonces, dado que Gendarmería está adscrita al régimen general de la administración civil, no al de remuneraciones de Carabineros ni de las Fuerzas Armadas, lo que corresponde es que tenga el tope según la ley.

Respecto de lo que ha hecho la Contraloría en este tiempo, lo primero que hay que señalar es que en los años 1995 y 1998, ya había señalado que la cotización en general, y en particular de Gendarmería, estaba sometida a la limitación de las sesenta unidades de fomento; eso en primer lugar. Por lo tanto, estamos hablando de una jurisprudencia administrativa que, simplemente, venía a aplicar lo que ya estaba en las leyes N^{os} 19.195 y 19.200, lo que estaba rigiendo desde la década de los noventa.

En segundo lugar, y esto me parece relevante para entender lo que ha hecho la Contraloría, es que esta materia era conocida en virtud de una delegación de firma que había hecho el contralor en un funcionario del quinto nivel jerárquico. Esa delegación se produjo en 1992 y la última resolución que la establecía era la de 2006, en que la toma de razón estaba delegada en un funcionario. La razón es muy práctica y sencilla, al año la Contraloría debe tramitar más de 12.000 documentos; es decir, más de 12.000 actos administrativos en esta materia y, evidentemente, por razones de buen servicio y de eficiencia en la actuación, esto estaba entregado a ese nivel.

En 2016, la Contraloría representa; es decir, declara ilegales las resoluciones que concedían pensiones por sobre esos montos, tomando como base de cálculo las 60 unidades de fomento.

Solo para que quede claro. Gráficamente, la delegación desde 2006 y hasta este año, por 10 años, la toma de razón en esta materia estaba entregada en el quinto nivel jerárquico; es decir, en un el jefe del Área de Beneficios Previsionales. Este año hemos modificado esa resolución y hemos subido el nivel jerárquico al nivel de jefe de división; es decir, se cambió la delegación, pero la razón sigue manteniéndose, la alta cantidad de documentos que deben ser tramitados no hace posible que de todos ellos se tome razón por parte del contralor general.

-Se muestra una lámina.

En esta lámina, que me parece muy importante para explicar la actuación de la Contraloría en el tiempo, en la parte superior aparecen los dictámenes de los años 1995, 1998, 2006, 2016 y luego aparece el rechazo de la reconsideración en junio de este año.

Abajo aparecen las leyes que están involucradas en esta materia. Entonces, la pregunta que uno podría hacerse es por qué esto no apareció antes. No podía aparecer antes, porque sucesivamente Gendarmería fue añadiendo nuevas modificaciones legales que fueron mejorando su régimen, específicamente su régimen remuneratorio. Por lo tanto, todas las leyes que aparecen mencionadas

abajo son leyes que mejoraran asignaciones o eliminan requisitos y eso es muy importante, porque eso hace que quede claro que, a diferencia de lo que ocurre en los cuerpos armados, con estas modificaciones, en la Fuerzas Armadas, se rompió la carrera funcionaria; entonces, son leyes *ad hoc*. Incluso, uno podría hacer un análisis sociológico y vincular cada ley con un conflicto que hubo y se daría cuenta que estas leyes fueron dando asignaciones y saltando requisitos, como el de antigüedad, de título o de destinación. El problema fue que durante la década de los noventa y a comienzos del 2.000 era difícil que hubiera pensiones por sobre las sesenta unidades de fomento, pero en la medida en que fueron mejorando las remuneraciones, mejorando las asignaciones y eliminándose requisitos, el bloque de personas que fue accediendo a esas pensiones, en una mala aplicación de la jurisprudencia, fue aumentado hasta que la situación reventó en 2016.

Esto se acaba con el dictamen del 9 de junio de 2016, cuyo fundamento es que el tope imponible es para todos los funcionarios sometidos a escala única de sueldos. Simplemente reitera lo que se había dicho en 1995, que el tope era para todos, que había límite y, luego, que la ley N° 19.200, en su artículo sexto, no distingue entre los distintos pensionados; es decir, esa exclusión era tanto para quienes estaban afiliados a Dipreca como a Capredena. Por lo tanto, las resoluciones que venían de Dipreca, con pensiones por sobre el tope, fueron rechazadas sencillamente en una aplicación de la ley. Eso fue todo lo que hizo en esta materia.

Luego, hay una reconsideración de ese dictamen, que se plantea por una de las asociaciones; sin embargo, este asunto ya estaba siendo conocido por los tribunales de justicia.

Lo importante que hay que destacar del segundo dictamen del 8 de julio, que precisa el anterior, que en algún momento, incluso por la prensa, se dijo que el límite se aplica solo a los suboficiales de Gendarmería, pero eso no es así, pues se aplica a todo aquel que esté en el régimen de escala única de sueldos. Es más, probablemente, un suboficial no se ve afectado por el dictamen, porque no tiene una pensión que supere las sesenta unidades de fomento como base de cálculo; es decir, si estamos excluyendo las irregularidades y las distorsiones, un suboficial, normalmente, no va a llegar a esa pensión; eso hay que aclararlo. Tampoco un sargento ni un cabo. Se aclara cómo se calcula la pensión.

Algo importante de señalar es que, efectivamente, hubo cotizaciones en exceso, toda vez que se cotizaba por todas las asignaciones; por lo tanto, hay una diferencia que habrá que calcular en su momento y habrá que determinar hasta qué momento se debe restituir ese exceso de cotización, que debe ser reintegrado por parte de Dipreca y; por lo tanto, lo que hace ese dictamen es decir, simplemente, que se reitera la jurisprudencia ya señalada y, además, se señala que no se tocan las pensiones que se hayan otorgado de buena fe, sin perjuicio de las acciones que pueda ejercer el Consejo de Defensa del Estado o por otros organismos.

Este cuadro simplemente es un resumen de lo que ya se ha dicho y en la primera columna se ve qué es lo que manda, que es el sistema de remuneraciones. Si es escala única, tiene el tope de 60 UF, y esto rige no solo para Gendarmería, sino para cualquier funcionario que se rija por esta escala, a diferencia de lo que ocurre con la escala de remuneraciones de las Fuerzas Armadas y de Carabineros, en que, en realidad, tienen reglas distintas, tienen asignaciones distintas y reglas de imponibilidad de esas asignaciones distintas. Por

lo tanto, eso hace que uno encuentre pensiones como las que vamos a ver a continuación.

Por ejemplo, si uno aplicase una regla sin tope, también respecto de Gendarmería, se produce la siguiente paradoja: el director general de Gendarmería tiene derecho, sin tope, sin aplicar la jurisprudencia, sin aplicar la ley, a 5.600.000, lo cual supera a todos los otros directores, es decir, al general director de Carabineros, al director de la Policía de Investigaciones y a los comandantes en jefe de las Fuerzas Armadas, cuyas pensiones son del orden de los 3 millones. A diferencia de lo que ocurre –ahí está para contrastarlo también- con las pensiones que paga el IPS, en que la pensión máxima que paga en el régimen antiguo es de 1.200.000 de pesos. Esa es la pensión máxima en el mundo civil.

Luego, lo mismo respecto de los coroneles o de quienes tienen esa denominación. En el caso de Gendarmería, las pensiones son del orden de 4.500.000 pesos; y uno ve que tanto en Carabineros como en las Fuerzas Armadas esas pensiones son bastante más bajas, o sea, bordean la mitad.

Lo mismo ocurre respecto de los suboficiales, con la diferencia que con una pensión de 1.134.000 estamos bajo las 60 UF., respecto del sargento primero de Gendarmería.

Este es el resumen, porque la pensión máxima de Gendarmería, sin tope, sería de 5.644.000 pesos; la mínima, de 659.000, y el promedio es ese. Ahí figuran Carabineros y el IPS.

También, para contrastar cuál es la pensión máxima que se paga por el régimen de capitalización individual en las AFP, que es de 1.864.000; la mínima es de 128.000 pesos y, el promedio, de 210.000 pesos. Eso es lo que existe hoy. Es toda información oficial.

Ahora bien, dado que el sistema no se sustenta a sí mismo, la Ley de Presupuestos debe aportar alrededor de 500.000 millones de pesos a Dipreca, cada año; es decir, plata que viene de impuestos debe aportarse directamente para solventar estas pensiones. Está reflejado en ese cuadro.

En el caso de Capredena, es aproximadamente 1 billón de pesos, es decir, el doble, un millón de millones.

Esta es información extraída de la Ley de Presupuestos de 2016. No estoy inventando nada.

Ahora bien, nosotros consideramos que, con la aplicación de la ley, a partir de este año el Estado va a dejar de perder una determinada cantidad de dinero. Este es un dato que yo consideraría meramente informativo, porque son cálculos que habría que afinar. Pero al décimo año el Estado dejaría de perder 8.000 y fracción de millones de pesos anuales. Ahora, si esto se proyecta, son más de 300.000 millones de pesos, sobre todo considerando que estamos hablando de un régimen de reparto. Por lo tanto, se paga hasta que el cónyuge sobreviviente fallezca. No estamos hablando de un régimen que solo pague hasta que se acaben los fondos, lo cual hace mucho más difícil calcular la pérdida que se evita. Pero sí está claro que esto significa que se rebaje un poco ese déficit endémico de que adolecen las cajas.

Finalmente, ¿cuáles son las acciones que ha realizado la Contraloría General de la República, o qué hemos hecho a propósito de todo esto?

En primer lugar, ya se mencionó el oficio de este año, donde se representan los actos que concedían estas pensiones por sobre el tope.

En segundo lugar, como tenemos la facultad, ya instruimos a Dipreca para que inicie el procedimiento invalidatorio de pensiones que, de

acuerdo a nuestra información, fueron obtenidas de manera irregular. Es decir, pensiones que respecto de los informes de la Contraloría General de la República han sido obtenidas de manera contraria a derecho. Por lo tanto, le ordenamos que iniciara ese procedimiento, luego de lo cual Dipreca nos informó, a través del oficio N° 11.678, que había iniciado ese procedimiento invalidatorio.

Durante este período, en la Contraloría General de la República efectivamente se cursaron pensiones por sobre el tope, y nosotros necesitamos saber qué ocurrió en este período. Por lo tanto, la Contraloría lleva adelante un sumario interno, es decir, un sumario administrativo, para determinar las posibles responsabilidades que puedan tener nuestros funcionarios.

El sumario –ahí aparece el cuarto punto- fue entregado, para su conocimiento -a pesar de que no estaba afinado- al Ministerio Público, porque ellos también están realizando una investigación penal. Por lo tanto, la fiscalía de alta complejidad recibió copia del sumario hasta el momento en que estaba tramitándose. Como ustedes saben, el sumario es secreto, por lo cual solo puedo decir que el sumario ha avanzado en la etapa indagatoria. Eso es lo que entiendo.

En la Contraloría se efectuaron algunos cambios en la división de personal de la administración del Estado, en cuya área se cursaban estas pensiones. De hecho, el nuevo jefe me acompaña en esta sesión, y eso da cuenta de algunas medidas que se adoptaron al interior de la Contraloría.

La nueva delegación de facultades que acerca el nivel jerárquico donde se cursan estas pensiones también me parece importante reafirmarlo.

Pero también la Contraloría ha sido objeto de once recursos de protección en contra de esta decisión, interpuestos por distintas personas y asociaciones de funcionarios.

Ahora, nosotros –debo hacerlo presente desde ya- tenemos un problema con estos recursos de protección. ¿Cuál es el problema? El problema que tiene cualquier persona que está siendo llevada a los tribunales. Pero el problema dice relación con que si prosperasen estos recursos de protección, la Corte nos debería ordenar dar curso a esos oficios, cuyas resoluciones han sido representadas. El problema es que dar curso significa que nos obliga a tomar razón de esas pensiones que hemos representado en contra de nuestra jurisprudencia. Y el problema de eso dice relación con que la toma de razón es una facultad que corresponde, de manera autónoma y exclusiva, a la Contraloría General de la República, de acuerdo con la Constitución.

Bueno, los recursos están ahí. Solo el viernes pasado se decretó por la Corte que rige la resolución que trae los autos en relación, es decir, que ya está para ser vista en la sala.

También hemos realizado algunas actividades de auditoría. Hay una auditoría y examen de cuentas en curso a los gastos de personal, porque -seguramente se habrán enterado- aparentemente hay problemas en la forma en que se han entregado algunas asignaciones o se han destinado algunos funcionarios o se han nombrado en algunos cargos. Por lo tanto, todo eso es objeto de esta auditoría. A esto hay que sumarle algunas denuncias de particulares, incluso, de parlamentarios, respecto de la misma materia.

También estamos haciendo un seguimiento al oficio a través del cual de Dipreca nos informó que se había iniciado el trámite de invalidación.

Es todo cuanto puedo informar, señor Presidente.

La señora TURRES (doña Marisol).- Señor Presidente, buenas tardes y bienvenido, contralor.

Respecto del concepto de recinto penal, en la ley que regula a Gendarmería ¿no existe ninguna mención o aclaración de este concepto? Lo pregunto porque lo que usted nos acaba de decir es que recinto penal, un concepto tan importante, queda definido a la discrecionalidad del director de Gendarmería. Es decir, es él quien define qué es recinto penal, con lo que eso significa en cuanto al régimen previsional al que queda sujeto cualquier funcionario de Gendarmería.

Me imagino que no todas las dependencias son definidas como recinto penal. En ese sentido, ¿qué pasa con los funcionarios, sean uniformados o no?

Me devuelvo un poco: el sistema previsional no queda determinado por el uso del uniforme, sino por este concepto de recinto penal o unidad penal.

Respecto de un funcionario, sea uniformado o civil, ¿qué sucede cuando durante su carrera pasa por uno u otro tipo de recinto? ¿Tiene que imponer en Dipreca cuando está en un recinto penal y en AFP cuando no lo está? Queda bastante en el aire y debe ser muy complejo de aplicar.

En cuanto a las tomas de razón de todo este proceso de jubilación y la determinación de la pensión, se está siguiendo un sumario administrativo, que nos va a dar muchas luces al respecto. De hecho, había un funcionario de nombre Sammy Mainemer, que señala que habría hecho algunas denuncias a este respecto. Me imagino que todo eso va a quedar, o no sé si usted puede entregar algo de información respecto de las denuncias que él habría hecho.

Por otra parte, está el concepto de buena fe, que lo vemos en el derecho civil; de ahí se aplica también al derecho administrativo, según entiendo.

Si alguien que viene desde hace varios años y que la Contraloría tomó razón de su jubilación y dio el visto bueno o el vamos para el cálculo de su pensión, me imagino que no necesariamente la Contraloría va a ver todas las destinaciones previas o cada asignación que se le haya dado antes de determinar el monto de su pensión.

¿Por qué digo esto? Porque claramente, además de pasar las 60 UF, que a todos nos quedó claro que en ningún caso correspondían, además, hay acciones por parte de autoridades dentro de Gendarmería, así como también el funcionario o funcionaria que han sido parte de esto, de alguna manera, van arreglando el camino para fabricar artificialmente una situación que los deja en una mejora sustancial para acceder a esta pensión, lo cual claramente vulnera los principios de la buena fe.

¿Por qué lo menciono? Porque me gustaría saber si ustedes van a esperar exclusivamente el accionar del Consejo de Defensa del Estado para estos efectos o van a aportar antecedentes a la investigación que se está desarrollando, a la luz de que, como funcionarios públicos, tienen el deber de hacer la denuncia cuando se toma conocimiento de un hecho que podría revestir caracteres de delito.

El señor PILOWSKY.- Señor Presidente, quiero comenzar con una autocrítica a nuestra Corporación. Hay que recordar que hace aproximadamente dos meses, en una sesión especial de la Cámara de Diputados, se produjo la aprobación, con una amplia mayoría, de tres proyectos de resolución

que iban en una lógica muy distinta a lo que hoy ha planteado el contralor. Eso nos llama a tomar algunas decisiones, fundamentalmente en este tipo de sesiones especiales, y tratar de ser cuidadosos con los proyectos de resolución.

Lo que dijimos en todos esos proyectos de resolución, y digo “dijimos” aunque personalmente no los voté, fue que aquí estaba cometiéndose una arbitrariedad absoluta de parte de Contraloría; que esto era insólito, absolutamente fuera de lugar y que llamábamos a respetar el Estado de derecho. Estoy exagerando un poco con el Estado de derecho, pero había algo de eso.

Se trata de tres resoluciones en las que estaban incluidos todos los partidos políticos en la sesión especial que se hizo, en la que se debe recordar –con el cariño que le podemos tener a Gendarmería, que hoy está sufriendo, en este mismo momento, una situación bastante especial en el penal de Santiago, en la que al parecer hubo dos muertos; pero entendiendo todas las dificultades que hay, precisamente en el cuidado, rehabilitación y seguridad de los presos- que estábamos presionados por una sala con las graderías repletas de funcionarios de Gendarmería. Lo expongo como un antecedente general para esta comisión investigadora.

En segundo lugar, quiero hacer una pequeña corrección a la diputada que me antecedió en el uso de la palabra, y es que lo que define el tope de las 60 UF es la Escala Única de Sueldos, y no si están en una unidad penal. Lo que sí dijimos es que hay funcionarios de Gendarmería –y aquí viene la primera pregunta– que están en AFP y otros en Dipreca, y respecto de esta última institución hay oficiales y vigilantes penitenciarios, y la segunda excepción se refiere precisamente a aquellos que están en unidades penales.

Entonces, es muy interesante la pregunta que hace la diputada en términos de exigir claridad respecto de lo que significa unidad penal, porque si no está definido el concepto legislativamente, lo primero que tendríamos que hacer, y ya hemos tenido la experiencia con el diputado Ulloa en el caso de la Comisión del Fraude en el Ejército, una vez que recibamos la información del contralor, es presentar un proyecto para definir claramente “unidad penal”, porque no puede quedar al arbitrio del director de Gendarmería. Al menos, debería haber jurisprudencia de la Contraloría al respecto; de no existir, es necesario presentar un proyecto de ley para definir claramente quiénes están sujetos a Dipreca y quiénes a las AFP.

Por lo tanto, la primera pregunta va en esa línea. Si no está definido legalmente, ¿qué lo define? ¿Solo la discrecionalidad? Si no está, y no hay jurisprudencia administrativa en la materia, creo que el proyecto número uno para las conclusiones es presentar una norma para resolver este tema.

Segundo, usted plantea que una parte de los funcionarios están afiliados a Dipreca, que son los que cumplen estas dos excepciones, y otra parte a las AFP. Entonces, la pregunta es cuántos, del total de funcionarios, están en AFP y cuántos están en Dipreca.

Después vendrá la pregunta relativa a cuántos tienen sobre 60 UF, etcétera. Pero ese es el primer punto. El segundo, que ya lo planteé, es el tema de la unidad penal.

Tercero, el contralor no terminó la frase respecto de los recursos que actualmente se encuentran en la justicia. Dice que el único que tiene facultades para la toma de razón, queda dando vueltas cuál es el efecto práctico de una resolución contraria o que se acojan los recursos de protección por parte de la Corte de Apelaciones respectiva. Porque lo que está diciendo, en definitiva, es que

podrían obligar a ejercer una facultad que es exclusiva y excluyente de la Contraloría General de la República. Entonces, me gustaría que profundizara sobre esa materia o que terminara la idea que dejó dando vueltas.

Cuarto, el tema de la invalidación que ya planteó la diputada. No quiero entrar en eso nuevamente.

Por último, pedir que se oficie al respecto para tener la información desde el año 1995 o 2000, porque según entiendo de lo que ha planteado el contralor es que esta no es una nueva jurisprudencia, no es un cambio de criterio de la Contraloría, sino la aplicación de una jurisprudencia permanente, y en la carpeta que nos entregó Contraloría, están los documentos que así lo acreditan. Entonces, no es un cambio de criterio.

La pregunta es desde cuándo –porque, sin lugar a dudas, aquí también hay responsabilidad de la Contraloría–, una vez delegada esta facultad, empezó a excederse de las 60 UF. ¿Desde cuándo? Sería interesante conocer el número de personas, porque no lo tenemos. Ese es el primer oficio que quiero pedir, si lo acuerda esta comisión. No sé si fue pedido en el oficio de la sesión pasada, pero entiendo que fue a Dipreca. Creo que sería interesante tener lo de Contraloría, porque como van a toma de razón, esto también tendría que estar registrado en Contraloría para ver si coinciden.

Entonces, número de personas por año, cargo que tenía cada persona por año, la pensión correspondiente, el monto correspondiente, lógicamente de aquellos que tengan más de 60 UF y sí nos interesa, no sé si estará el estudio... Es que del año 95 también está la jurisprudencia, así que podría ser del 95 para adelante. No sé si tendrán el registro computacional, pero entre 1995 y 1998, lo definimos al final.

Señor Presidente, por su intermedio, al señor contralor, también sería importante que nos pudiera informar, porque esto pareciera ser un tema de todos los suboficiales de Gendarmería. Entonces, para tranquilidad de ellos y la nuestra, me gustaría tener un estudio respecto de cuántas pensiones por año se dan bajo las 60 UF y cuántas sobre. Las sobre, las vamos a tener con esto, pero para tener el efecto comparativo, porque hablamos de 50, pero ¿50 sobre 500 o 50 sobre 60? Ese es el punto que quería plantear y con ello quedo perfecto.

El señor SOTO (Presidente).- ¿Le parece a la Comisión aprobar el oficio solicitado por el diputado señor Pilowsky? Acordado.

El señor AGUILÓ.- Señor Presidente, en primer lugar, quiero agradecer enormemente la tan didáctica exposición del señor contralor, que ha sido extremadamente clara en un tema muy técnico. Como diría la radio Biobío a prueba de diputados. Es una broma a la Biobío.

Quiero hacer dos preguntas muy concretas. Primero, si entendí bien, las únicas personas en Chile, en la administración pública, que tienen la limitación de no poder tener una pensión sobre 60 UF son las que están regidas por la escala única de sueldos.

De tal manera, son aquellos funcionarios de Gendarmería y podrían ser funcionarios de alguna otra repartición pública vinculada a las Fuerzas Armadas, pero que no fueran uniformados, porque están regidos por la escala única de sueldos.

Deduzco de esto que las Fuerzas Armadas, los miembros uniformados de las tres ramas de las Fuerzas Armadas, de Carabineros y de la Policía de Investigaciones, ¿no tienen explícitamente esta limitación? Y si así fuere ¿tienen alguna otra limitación legal respecto de un tope máximo? Me gustaría saber

esto, porque se ha ampliado el mandato de la comisión a todas las Fuerzas Armadas para saber, por último para distinguir, mire no existe esa limitación y al no existir limitación no existe en esta materia irregularidad alguna y nos limitamos al tema de Gendarmería.

Lo segundo, independiente de que pueda existir algún delito en la configuración de cómo se construyó el sueldo al final del periodo de una persona que trabaja en Gendarmería, si ganaba cuatro, cinco o seis millones. Lo que le creí entender a usted es que para efectos de la pensión eso es irrelevante, porque en verdad esa persona, ganando cuatro, cinco o seis millones de pesos lo único que puede al final de su periodo impetrar como jubilación son 60 UF; o sea, un millón y medio de pesos.

Si eso es así, mi pregunta es qué propone hacer la Contraloría con aquellas pensiones que ya se pagaron de manera irregular, entiendo que hay una investigación interna en Contraloría, usted ya lo explicó, pero eso tiene efectos internos en Contraloría. ¿Hay cosa juzgada? ¿Hay hechos irreversibles? Además, de sumarme a la pregunta anterior de los colegas, en el entendido de qué va a pasar de aquí para adelante, porque hay recursos que todavía están pendientes. Esas son las dos preguntas.

El señor BERMÚDEZ (contralor general de la República).- Señor Presidente, respecto del concepto de unidad penal, que es el concepto que utiliza la ley para determinar que ciertos profesionales, directivos, administrativos, puedan quedar adscritos al régimen de Dipreca. Este es un concepto que no está definido y, por lo tanto, es un acto administrativo el que debe definir en cada caso si un determinado establecimiento es o no un recinto penal o una unidad de carácter penal.

El problema con el cual nos hemos encontrado es precisamente que dada la propuesta que hace la autoridad sectorial, vamos a decir el director, normalmente eso se establece como una unidad penal. Por lo tanto, los profesionales que están ahí o que son destinados a ese lugar pueden pasar al régimen de Dipreca.

¿En cuánto tiempo? No está establecido en la ley y esa es una de las primeras dificultades que tenemos. No está establecido el tiempo mínimo, aunque la ley dice que debe ser de manera permanente. Por lo tanto, si fuera permanente uno entendería que es para siempre, pero en la práctica no ha sido así.

Entonces, dada esta movilidad que se ha producido, que hay personas que están un mes, dos meses o tres, y esto sí que es jurisprudencia propiamente tal, se había establecido que por lo menos había que estar cinco años y a partir de ahí se consolidaba, pero como les digo eso es jurisprudencia administrativa que ha entendido que ahí se consolida una determinada situación previsional, pero no está establecido directamente en la ley. Eso es lo primero que puedo decir.

La señora TURRES (doña Marisol).- ¿Cinco años consecutivos o durante 20 años pueden ser demasiado los efectos de…?

El señor BERMÚDEZ.- En total cinco años; por lo tanto, no necesariamente tendrían que ser… pero como le digo eso no es una norma.

Una de las preguntas era si sean o no uniformados. En mi opinión, me parece que son todos civiles. Lo que pasa es un servicio público que usa armas, pero en realidad es un servicio público civil, no es una administración militar. No está definida así por la ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Ahora, desde el punto de vista de la buena o mala fe que pueda haber respecto de pensiones que se hayan pagado. Nosotros en la Contraloría detectamos que hubo un grupo de pensiones, de este último tiempo, que fueron entregadas por sobre el tope respecto de algunos casos en que habíamos dicho expresamente que no formaban parte del sistema de Dipreca, sino que de AFP o que habíamos objetado el pago de alguna asignación cuando se revisó la pensión. Pero evidentemente esta es una revisión primera.

Nosotros esperamos, no lo hemos instruido, pero esperamos que los organismos respectivos, en este caso Dipreca, eventualmente Capredena si fuera el caso, ellos tienen que pagar las pensiones que se han pagado por sobre el tope, cuando corresponde aplicar el tope, y por lo tanto iniciar los procesos invalidatorios.

Si ha transcurrido más de dos años desde el plazo que se entregó la pensión, no es posible invalidar y eso está establecido así directamente en la propia ley.

Por lo tanto, estamos hablando de pensiones del 2014 hacia atrás. Allí lo que procede es que el Consejo de Defensa del Estado ejerza una acción de nulidad y eso es lo que debería hacerse.

Ahora, ¿si se han entregado estos antecedentes? Nosotros le entregamos los antecedentes a la propia Dipreca, para que iniciara los procesos invalidatorios, como también a la fiscalía, porque ellos iniciarán una investigación judicial.

Respecto de la consulta del diputado señor Pilowsky, hay funcionarios que están en AFP y otros en Dipreca en el mismo servicio público, si es así producto de esta distinción.

La regla, como había dicho, está dada por la destinación permanente, que es lo que establece la ley a una unidad penal. Desde el punto de vista del porcentaje, no lo tengo, vamos averiguarlo, lo vamos a informar, pero me parece que es más del 50 por ciento de los funcionarios de los funcionarios los que están en el régimen de Dipreca y no el de AFP. Eso lo podríamos informar.

Ahora, yendo al tema de los recursos de protección quiero decir que tenemos un problema porque entendemos que solo la Contraloría puede hacer el trámite de toma de razón. Por lo tanto, no es posible que a un órgano autónomo constitucionalmente se le obligue a ejercer esa facultad que es autónoma.

Cuando esto se produce en nuestra institucionalidad lo que se genera es una contienda de competencias. Si esta contienda es entre un tribunal inferior y la Contraloría, conoce de ella, el tribunal constitucional. Si es entre un tribunal superior, léase Corte de Apelaciones o Corte Suprema, conoce el Senado de la República.

Por lo tanto, si bien es cierto que ya hace 16 años se presentó la última contienda de competencia, entendemos que acá, si nos obligan, estaríamos en esa situación. Nosotros vamos a ver qué pasa. Estamos recién en la primera parte de los recursos de protección, pero la Contraloría –lo he dicho en otras comisiones- va a ejercer todas sus facultades, en todas las canchas, es decir, en todos los ámbitos.

El norte de la Contraloría en este caso es que se respete el Estado de derecho, y estamos convencidos de que lo que hubo fue una omisión de la aplicación de la ley y de la jurisprudencia de esa ley.

Por eso, estamos haciendo nuestras propias investigaciones para saber qué pasó al interior de la propia Contraloría cuando se cursaron estas pensiones.

¿Cuántas pensiones se han cursado? Si bien es materia del oficio que nos señaló el diputado, desde 2010 a 2016 se han cursado 433 pensiones de retiro por sobre el tope, y de las cuales se ha tomado razón. Aproximadamente, un tercio son sobre el tope.

Señor Presidente, en todo caso prefiero dar un número preliminar para después confirmarlo por escrito.

El señor SOTO (Presidente).- Le vamos a solicitar los antecedentes por los oficios respectivos.

El señor BERMUDEZ.- Respecto de las preguntas que me formuló el diputado Aguiló, la adscripción al régimen remuneracional de escala única de sueldos determina la aplicación de la regla de tope. Eso es lo que manda.

Por lo tanto, las tres ramas de las Fuerzas Armadas y las fuerzas de Orden y Seguridad, Carabineros y Policía de Investigaciones, no están adscritas a ese régimen de remuneraciones.

Esa diferencia no se nota de manera evidente porque no todas las asignaciones son imponibles. Por lo tanto, un carabinero, un suboficial, por ejemplo, hoy puede estar ganando –voy a inventar la cantidad- 2 millones de pesos, pero al momento de la pensión puede que sea 700 mil pesos, porque no todas las asignaciones son imponibles ni se utilizan para el cálculo de su pensión. Esa es la diferencia.

Ahora bien, hay que tener en cuenta de que hay personales civiles, es decir, profesionales civiles que no visten uniforme, pero no obstante ello están adscritos al régimen de remuneraciones de Fuerzas Armadas o de fuerzas de Orden y Seguridad.

Por lo tanto, se puede encontrar a un civil, o sea, a alguien que no fue oficial o suboficial, que tenga una pensión sin tope, porque no está establecido en la ley.

Un señor DIPUTADO.- Hasta la modificación de 2012.

El señor BERMUDEZ.- Exactamente. Hay un tope implícito.

El señor AGUILÓ.- ¿Hay un tope de otro tipo que no sea el de las 60 UF para la escala única?

El señor ULLOA.- Es el grado.

El señor BERMUDEZ.- Exactamente. El tope lo da el grado y lo que corresponde a las asignaciones de ese grado.

Finalmente, se me pregunta qué pasa con todas las pensiones irregulares, independientemente de lo que se haya ganado, si el tope son 60 UF.

Nosotros instruimos que se realizara el procedimiento de invalidación. Entendemos que dentro de los dos años se pueden invalidar estas pensiones y, por lo tanto, llevar a lo que legalmente corresponda. En las que son más antiguas, lo que procede es ejercer una acción de nulidad por parte del Consejo de Defensa del Estado.

El señor COLOMA.- Señor Presidente, quiero hacer algunos comentarios. En primer lugar, a lo que señaló el diputado Aguiló. No es que se haya ampliado el mandato de la comisión, sino que hay dos comisiones que están funcionando en forma conjunta.

En segundo lugar, una consulta al contralor. Cuando se señaló que lo que estábamos haciendo era volver a los decretos o la toma de razón que se hizo en 1995 y en 1998, se dijo que después de eso hubo modificaciones legales, pero ninguna de ellas modificó el tope de 60 UF.

Me pareció entender que parte de la argumentación por la cual se podría haber incurrido en el error de toma de razón era por un cambio de ley, pero este cambio no se produjo en la práctica aunque hubo modificaciones legales que aumentaron los topes o que restringieron los requisitos.

Lo consulto porque no me quedó claro en qué influyeron las normas que se dictaron entre 1998 y 2016.

En tercer lugar, solicito que la comisión oficie al Consejo de Defensa del Estado para que analice los casos en que legalmente pueda iniciar acciones legales sobre esta materia.

Se dijo que la Contraloría no podía iniciar acciones legales en muchos de estos casos y, por lo tanto, el Consejo de Defensa del Estado tenía que iniciar las acciones legales para terminar con el pago de las pensiones e, incluso, intentar recuperar los dineros que se habían entregado por pensiones que superaban el límite legal.

Finalmente, ayer nos enteramos de que un exsubsecretario de Aviación, el señor Raúl Vergara, que tenía una pensión de un millón y algo de pesos, que trabajó cuatro años como subsecretario en el primer gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet, solicitó el recálculo por dicha función realizada y hoy tiene una jubilación superior a 5 millones de pesos.

Por lo tanto, pregunto al contralor si es normal que ocurran este tipo de hechos, que personas que se jubilan y que son recontratadas por el Estado puedan aducir que al ser recontratados por el mismo Ministerio de Defensa en la práctica, porque era un subsecretario de Aviación, pueda multiplicar hasta por tres veces el pago de su pensión.

Quiero saber si esto es legal y si se tiene conocimiento de que lo mismo haya ocurrido con otros funcionarios, porque hasta donde entiendo el exsubsecretario Izurieta, que estaba en las mismas condiciones del subsecretario Vergara, no solicitó este recálculo. Estamos hablando de que pasamos de una pensión de un millón y fracción a 5 millones y fracción, es decir, 3 o 4 veces más por el hecho de haber trabajado como subsecretario en el primer gobierno de la Presidenta Bachelet.

El señor MONCKEBERG (don Nicolás).- Señor Presidente, quiero agradecer la exposición del contralor. Queda claro algo que ya había sido de conocimiento público, que este no fue un cambio de criterio de la Contraloría, que no fue una acción actual, sino al revés, es decir, el cumplimiento del criterio histórico que la Contraloría había tenido respecto de estos casos. Este resumen es bastante elocuente en eso y quiero destacarlo.

También quiero destacar la voluntad de los funcionarios de hacer cumplir sus propios dictámenes, porque muchas veces habiendo dictámenes vigentes que establecen un determinado criterio, se ha visto que no se aplican porque no son decisiones cómodas de aplicar.

Me parece que eso habla bien de nuestra Contraloría, que incluso aquellos dictámenes que puedan no ser aplaudidos se cumplan, porque esa es la obligación de ellos.

Paso a las preguntas. En el dictamen de la Contraloría, de 9 de agosto de 2016, que es el que inicia el proceso de invalidación, en un caso en

particular se establece que no se puede aplicar un criterio de buena fe. Básicamente, el dictamen establece en uno de esos puntos que no se puede obviar la situación, no se pueden dejar las cosas como están, toda vez que la persona afectada había sido notificada con anterioridad al 31 de marzo de 2011 que no tenía que cotizar en Dipreca y debía pasarse a la AFP.

El mismo dictamen detalla que se instruyó a la persona que dejara de cotizar en Dipreca y pasara a AFP. No obstante lo anterior y la resolución de Dipreca que ordenó desafiliar a esa persona de su listado, Gendarmería siguió, contumazmente, imponiendo en Dipreca. En consecuencia, se dice que no se puede otorgar respecto de ella el beneficio de que actuaba de buena fe luego de pasar cinco años y no se modificara la situación, porque la persona estaba en conocimiento de algo que estaba expresamente prohibido.

Pongo ese ejemplo porque le quiero preguntar a nuestro invitado hasta dónde alcanza ese criterio de buena o mala fe de la persona afectada. ¿Alcanza para el hecho de que cotice en AFP o Dipreca o también para que recibieran pensiones por sobre el tope legal?

¿La buena o mala fe es dónde cotizan o también cuando mantienen las pensiones que están por sobre lo legal?

Entiendo que es un tema jurídico, pero me interesa saberlo.

Acá se dice claramente que, al menos, una persona actuó de mala fe y, eventualmente, funcionarios de Gendarmería, contra la opinión de Dipreca y de la Contraloría, siguieron imponiendo incorrectamente. ¿Eso implica alguna responsabilidad penal a juicio de nuestro invitado?

¿Los antecedentes de presunta mala fe son parte de los que se le entregan a la fiscalía para que eventualmente inicie un proceso?

Nuestro invitado dice en el informe que las sumas cotizadas en exceso deben ser reintegradas por Dipreca por carecer de causa. Para entenderlo bien, ¿Dipreca debe reintegrarle esa plata a Gendarmería o al funcionario en cuyo nombre se hicieron las cotizaciones? Pregunto, porque son dos cosas distintas. ¿Ese dinero le pertenecería al funcionario o volverían a las arcas de Gendarmería?

El señor SOTO (Presidente).- Señor contralor, respaldo la decisión clara que ha tenido la Contraloría en orden a corregir una situación que se venía arrastrando durante décadas y que, sin duda, ha producido una fuga de recursos importantes al Estado por pensiones que no tienen una justificación desde el punto de vista legal. Si existía un tope de 60 UF, nada justifica que a las personas sujetas a la escala única de sueldos se les esté pagando pensiones sobre ese monto. Se ha determinado una pérdida de recursos gigantesca para el Estado de Chile.

Usted habló de cuánto nos íbamos a ahorrar en el futuro, pero también hay que darse cuenta de que el Estado se está empobreciendo y se pudieron haber usado esos recursos para otras finalidades, además se entregaron de manera más allá de lo legal.

Respaldo su criterio y esperamos que la corte lo ratifique, pues tiene mucho sentido y evita distorsiones en el sistema previsional. Hizo una comparación muy correcta con los cargos de comandante en jefe, directores, rangos similares; coroneles, capitanes y no tiene mucha consistencia la diferencia de, a veces, el doble de la pensión entre las distintas ramas de las Fuerzas Armadas, de Orden y de Gendarmería.

Ha quedado claro que el tope de 60 Unidades de Fomento rige especialmente para los funcionarios sujetos a la escala única de sueldos, tanto en Gendarmería como en Capredena. Sin embargo, he detectado, a partir de información que hemos recibido, que existe un área en la que se produce algún tipo de abuso que se relaciona con los sueldos de la escala única que tienen algún componente variable. Por ejemplo, hay casos -que hemos puesto a disposición de Secretaría- como el de una auxiliar de enfermería que trabajaba en un centro médico de Capredena, encargada de realizar escáneres, que recibía un sueldo base de 80.000 pesos, sujeto variablemente a una cantidad por las prestaciones que debía realizar, pero con tiempos muy acotados de trabajo, ocho horas semanales. Esa persona, con un sueldo de 80.000 pesos base, tiene una pensión de más de tres millones de pesos mensuales. Sin duda, como es variable, intensificó su trabajo, si lo decimos de buena manera, en el último mes. Entiendo que hubo una investigación de la Contraloría sobre este caso.

Entonces, queda claro que hay un espacio importante para el abuso porque se trata de sueldos variables.

Me gustaría saber si han realizado auditorías a ambas cajas, Capredena y Dipreca, buscando la manera en que se cumple el pago de remuneraciones de esos casos de sueldos variables, especialmente cuando están en vías de jubilarse, porque finalmente depende solo del funcionario determinar su sueldo en el último mes y, por consecuencia, el monto de la jubilación. El caso que planteo es extremo, pero existe, hay que conocerlo y tomar algún tipo de decisión.

Respecto de los funcionarios civiles adscritos a una rama de las Fuerzas Armadas y de Gendarmería, me gustaría saber qué pasa con los traspasos desde las AFP al sistema público. Es muy usual que siendo civiles, en el sentido amplio, impongan toda su vida en una AFP y el último año trasladen sus magros recursos a este sistema y terminan con pensiones millonarias. Como hay varios casos al respecto, me parece que es una materia que debería tener una preocupación especial de la Contraloría.

¿Conoce esos casos? ¿Los han detectado en las fiscalizaciones y auditorías? ¿Hay algún grado de masividad en esto?

El contralor ha dicho claramente que en el régimen especial de remuneraciones de las Fuerzas Armadas no es tan probable que existan pensiones muy altas, toda vez que si bien no hay tope de 60 UF, la carrera está muy reglada, tienen grados muy definidos y la mayoría de las asignaciones que reciben los uniformados no son imponibles. Sin embargo, en un reportaje de ayer de El Mercurio, que mencionó el diputado Juan Antonio Coloma, se dio a conocer el caso de un funcionario de las Fuerzas Armadas que con el rango de general de brigada aérea goza de la pensión más alta que otorga el sistema, 6,8 millones de pesos mensuales. Como está en la prensa, voy a dar su nombre, el señor Frangiola.

¿Cuál es la justificación para que un funcionario uniformado, con una carrera muy reglada, tenga la pensión más alta del sistema e, incluso, superior en dos veces a los propios comandantes en jefe?

¿Cómo se produce una distorsión tan grande teniendo la misma regulación y bastante definida?

¿Qué justificación hay, en general, como sistema previsional, entregarle a alguien una pensión de siete millones de pesos mensuales?

En relación con las pensiones de inutilidad o invalidez en las Fuerzas Armadas, he visto algunas cifras generales y las pensiones son

bastante altas atendida la proporción con las pensiones por años de servicio o por edad, más del 5 por ciento. Puede ser que existan muchos accidentes, mucho riesgo, pero no hemos entrado en guerra desde hace mucho tiempo y las maniobras ciertamente producen alguna exposición, pero son cifras muy altas.

Por ello, existe algún grado de preocupación por los montos que entregan las pensiones de inutilidad que son muy superiores a las que reciben de acuerdo con el grado habitual. Incluso, sumando asignaciones, se puede llegar al doble.

Entregar esas pensiones solo depende de la evaluación médica que hagan funcionarios de sanidad al interior de cada rama de las Fuerzas Armadas, muchas veces de grado jerárquico inferior a las personas que postulan a los beneficios. ¿Ustedes han hecho auditorías en las que hayan evaluado el funcionamiento de esas comisiones de sanidad y la justificación que puedan tener esos uniformados que reciben pensiones muy superiores a su renta?

Por último, la recontratación de personas sujetas a pensión de invalidez. La pensión de invalidez se otorga a una persona que tiene disminuida su capacidad de trabajo de manera sustantiva. Sin embargo, hay muchos casos de personas que han sido recontratadas en el sistema público, que tienen pensiones de invalidez millonarias, pero que cuentan con plena capacidad física e intelectual. ¿Qué ha dicho la Contraloría al respecto?

El señor BERMÚDEZ.- Señor Presidente, respecto de la pregunta formulada por el diputado Coloma, a propósito de la línea del tiempo que mostramos con las distintas modificaciones legislativas, esta quiere mostrar cómo, a través de distintas leyes especiales, se hicieron estos cambios de requisitos, que rompen la carrera funcionaria, y de asignaciones. Por lo tanto, lo que parece tan evidente, es decir, pensiones que están por sobre el tope, a fines de la década de los noventa no era tan obvio, porque no habían pensiones de esos montos. Esto se viene haciendo evidente a partir de esta década.

Efectivamente, no se toca el tope y la Contraloría dijo en 1995 que existía un tope. De ahí en adelante, en algún momento, algo ocurre y se empiezan a cursar pensiones que iban en contra de nuestra propia jurisprudencia y de la ley. Eso es lo que se está investigando en el sumario administrativo. Probablemente, algunas de las personas que participaron entonces, no estén trabajando en la Contraloría, pero dado que esto estaba delegado a un nivel jerárquico tan bajo y por la magnitud de los documentos que se cursaban, era muy difícil su control. Entonces, hemos tratado de adoptar algunas medidas que van en contra de esos problemas para solucionarlos, pero todavía estamos en la etapa indagatoria. No conozco el resultado del sumario.

Respecto de la pensión que aparece en la prensa, del exsubsecretario de Aviación, señor Vergara, el foco en esta presentación -como se habrán dado cuenta- está puesto, sobre todo, en las pensiones de Gendarmería, y estamos disponibles para informar todo lo que sea necesario a la comisión respecto de otras pensiones u otros regímenes previsionales que tengan relación con recursos públicos, como el de la Capredena. Probablemente, esta persona haya hecho lo que se denomina reliquidación de la pensión, y de esa forma, optar a una mejor. Podría darse ese supuesto y habría que ver si, efectivamente, esa persona estaba aún en el régimen de remuneraciones de las Fuerzas Armadas o en el de escala única de sueldo, en cuyo caso habría que ver si era legal o no, aunque yo diría que no. Sin embargo, esto es preliminar, hay que determinar bien qué ocurre en el caso en concreto.

Respecto de las preguntas del diputado Monckeberg, lo que el diputado denominó dictamen, es el oficio a través del cual le decimos a la Dipreca cuáles son las ilegalidades. En el fondo, recoge los dictámenes. Se trata más bien de un consolidado de investigaciones de auditoría y de dictámenes. Efectivamente, nosotros decimos, en algunos casos con más antecedentes que en otros, por qué estimamos que la pensión por sobre el tope, el exceso o, en general, la pensión era ilegal.

En un caso se dijo que, efectivamente, iba en contra de lo dicho por la Contraloría, que esa pensión no era imponible en la Dipreca, sino en las AFP, en el régimen normal. Dado que eso lo dijo expresamente la Contraloría y había notificado a la interesada, no podemos seguir presumiendo la buena fe, porque seríamos ingenuos al preguntarnos qué ocurrió, a pesar de haber sido dicho así, explícitamente.

Dicha pensión se cursó el 22 de diciembre de 2015. Asumí el cargo en la Contraloría el 17 de diciembre a las 14.00 horas. Ese día fue jueves. ¡Cómo no me voy a acordar de algo tan importante en mi vida profesional! Por lo tanto, fue el viernes, el sábado, el domingo de fin de año, el lunes, y el martes se cursó en el quinto nivel jerárquico, pero bajo mi responsabilidad. Es por eso que ordenamos que se hiciera la invalidación y el sumario. Fue bajo mi gestión. ¿Implica esto responsabilidad penal? Sería imprudente de mi parte decirlo, pero pusimos los antecedentes a disposición del Ministerio Público, a quien le corresponde determinarlo e investigar.

Dado que no todas las asignaciones son cotizables o imponibles, las sumas pagadas en exceso deben ser reintegradas al funcionario, porque es parte de su remuneración. Esa sería la consecuencia de la aplicación de esa regla.

De acuerdo con el cálculo que hicimos internamente, entenderíamos que, si bien es cierto, en un primer año hay un grueso de cotizaciones que restituir, lo que deja de perder el Estado en diez años, es exponencialmente superior a esa cantidad, toda vez que la cotización es de 8,5 por ciento en ese sector, es mucho menor.

Respecto de las preguntas formuladas por usted, señor Presidente, por qué personas que, no obstante haber trabajando por horas o por poco tiempo, obtienen una pensión tan alta. Creo que hay dos fuentes preliminarmente señaladas. En primer lugar, porque la pensión se calcula de acuerdo con la última remuneración, a diferencia de lo que ocurre en el régimen del Instituto de Previsión Social (IPS), en que la pensión se calcula conforme a un promedio de 36 remuneraciones, pero, en este caso, es de acuerdo con el último mes.

El señor SOTO (Presidente).- ¿Para todo el sistema?

El señor BERMÚDEZ.- Para todo el sistema público de la Capredena y la Dipreca. En el IPS la regla es de 36 meses. Evidentemente, eso hace que haya un incentivo perverso para que se paguen más asignaciones el último mes.

Hay jurisprudencia de la Contraloría en que, por ejemplo, cuando hay algunas asignaciones que corresponden a un período trabajado, como los denominados PMG, el cual corresponde a un período de tres meses, se divide por tres, por lo tanto, se atenúa, en cierta medida, el impacto. En segundo lugar, está la reliquidación que, si bien, fue limitada, no fue excluida totalmente en la modificación de 2012.

Respecto de los traspasos de las AFP al sistema público, la regla es que para que una persona pueda realizar ese traspaso y pueda tener una pensión en el sistema público, tiene que cotizar veinte años en el sistema público, es decir, veinte años de labores efectivas. Por lo tanto, toda otra pensión no debería cursarse.

En relación con el caso del señor Franyola, si bien es cierto, tenemos que estudiarlo. A propósito de mi propia experiencia, en ningún régimen de reparto y en ninguna parte del mundo hay pensiones ni de 10.000 ni de 5.000 dólares. Por lo tanto, sin ver ninguna norma, a uno le tiene que llamar la atención. Entonces, si se pagan pensiones de ese nivel, no solo hacen quebrar el sistema, sino que constituye un ejercicio abusivo del derecho.

Probablemente, ha habido reliquidaciones u otras asignaciones que también están en relación con su pregunta respecto de las pensiones de invalidez en las Fuerzas Armadas. Efectivamente, las pensiones de invalidez, de acuerdo con la regulación que existe, no tienen límite y son superiores a las pensiones normales. Como usted bien dijo, el problema es que esto lo califica una comisión médica que es, propiamente, institucional. Por lo tanto, cuando llega una pensión así, la Contraloría no tiene ninguna capacidad ni posibilidad de comprobar si, efectivamente, esa persona tiene o no esa inutilidad -como se denomina en el sector- que acredita el certificado. Es decir, la Contraloría no tiene cómo saber si ese certificado es real o no, solo puede dar fe de que existe el certificado que dice que tiene esa invalidez. Ese es el examen que se hace a propósito del trámite de toma de razón. Eso es producto de las limitaciones legales en el examen que hace la Contraloría.

En el caso de Dipreca y Gendarmería estamos realizando una auditoría y para el próximo año, de acuerdo con los recursos involucrados, debería programarse o planificarse -lo vamos a ver más adelante- una auditoría en las otras cajas en relación con estas materias.

El señor SOTO (Presidente).- Señor contralor, aún falta responder el tema de la recontratación de personas a las que se les declaró su invalidez o inutilidad, en el sistema público o privado, y la posibilidad de reevaluación.

El señor BERMÚDEZ.- Señor Presidente, no está excluida totalmente la posibilidad de recontratación; de hecho, las personas con algún nivel de incapacidad o invalidez son recontratadas. Por lo tanto, es una situación bastante habitual la recontratación de personal que está en principio jubilado. Sin embargo, no le podría decir a qué porcentaje llega ese nivel de recontratación.

El señor WARD.- Señor Presidente, no tengo una pregunta directa para el contralor, solo pedirle me dé unos minutos antes de que termine la sesión para pedir algunos oficios.

El señor SOTO (Presidente).- Al final de la intervención del contralor, habrá un espacio general para que todos puedan pedir oficios.

Aprovecho la oportunidad de comunicar que les avisé a los otros invitados que podían disponer de su tiempo porque íbamos a cerrar la sesión con la intervención del contralor, dado el interés de los diputados por realizar consultas. Por ello, tanto el director de Dipreca como el vicepresidente ejecutivo de Capredena, quedaron invitados para la próxima sesión.

La señora RUBILAR (doña Karla).- Señor Presidente, quiero sumarme a las palabras del diputado Jaime Pilowsky en el sentido de que

esta es una gran lección para la Cámara de Diputados, por eso es necesario ser bastante humildes respecto de lo que nos pasó.

Estamos investigando una situación que estuvimos propiciando en tres proyectos de acuerdo: que no hubiera tope, que la ministra de Justicia y Derechos Humanos mandara un proyecto exprés que impidiera que el contralor hiciera esta suerte de ilegalidad, etcétera.

Por lo tanto, me parece que es bueno que asumamos. Personalmente, no voté, pero asumo que es parte de mi responsabilidad, porque debería haber alzado la voz para decir que no estaba de acuerdo, pero no lo hice. Para ser honesta, con las tribunas llenas de gente, fue un poco compleja la situación en ese entonces. Tal vez, deberíamos revisar la forma en que la Cámara de Diputados adopta ciertas decisiones.

Ahora bien, el contralor decía que había aproximadamente 433 pensiones con toma de razón de la Contraloría durante el período 2010-2016, de las cuales un tercio estaba por sobre las 60 UF. Por lo tanto, quiero saber si existe alguna estimación hacia atrás de cuántos recursos comprometidos hay "pagados como no correspondía". ¿De qué montos estamos hablando? Pregunto, porque una cosa es lo que podríamos ahorrar de ahora en adelante con esta nueva forma de ver las cosas versus cuánto se pagó sin que estuviera de acuerdo a la ley, por distintas razones, que entiendo es lo que está investigando la Contraloría.

Me gustaría entender si durante todo el período se cotizó sobre las 60 UF o hubo algún momento en que eso no ocurrió, porque si a un funcionario le descuentan sobre las 60 UF, legítimamente, tiene la esperanza obtener una pensión más allá de ese tope. Incluso, en estricto rigor, actuar de buena fe porque todos los meses le descontaban más plata de lo que correspondía, se supone dentro del rango de la ley. Entonces, quiero saber si existió ese tope de cotización o siempre se descontó sobre las 60 UF.

Me parece un tema no menor, porque una cosa es lo que dice la Contraloría que se debe hacer y otra es lo que se hizo en la práctica con los trabajadores de Gendarmería, de Capredena y Dipreca.

En esa línea de tiempo se habla del período 95-98, fecha de los dictámenes que, al parecer, estaban extremadamente claros. Sin embargo, después de que se hace el análisis de que en 2006 se genera la delegación y se aleja el control, en un canal de televisión salió parte del sumario al que usted hace referencia. Dice: el jefe de área de servicios previsionales señaló que desde que ingresó en 2011 le pareció extraño que no se aplicara la normativa ante pensiones de altos montos, puesto que producto de labores anteriores de él, en la misma Contraloría, conocía los dictámenes del 95 y del 98, pero dice que también encontró dictámenes de 2004 y 2012 en que se permitía la entrega de pensiones sin tope.

¿Existen esos dictámenes que permiten el pago de pensiones sin tope?

Quien señala lo anterior es el señor Mainemer, jefe del área de beneficios previsionales, según –repito- lo que informó un canal de televisión. Está entre comillas, así es que imagino que fue una filtración de la misma Contraloría, para ser honesta.

Agrega: luego empecé a notar que la irregularidad en Gendarmería no era solo de las pensiones sino también de las remuneraciones. Como que a los funcionarios se les aumentaban las remuneraciones antes de irse a retiro, solo con un mes previo. Ello vengo detectándolo desde el año 2012, fecha en que incluso le entregué una minuta al contralor general, Ramiro Mendoza.

Repito, mi pregunta es si existen esos dictámenes. Pueden haber cambiado, pero si ocurrió por un dictamen firmado por el propio contralor general de la República es algo muy potente y un hito relevante no menor.

Asimismo, se habla de las irregularidades en los abultamientos de las pensiones por el pago del último mes, y tal como el contralor decía, la base de cálculo la constituye la última remuneración. Entonces, sin ser experta, creo que al funcionario lo enviaban a algún lugar de privilegio para pagarle zona o bien otras cosas que ayudaban a abultar el último mes de remuneración. ¿Eso es ilegal o se puede hacer? Distinto es lo que mal se puede haber a que esté prohibido. ¿Está prohibido, dado el sistema que aumenta las pensiones bajo el cálculo de la última remuneración, hacer un aumento de sueldo en ese mes? ¿Es ilegal?

Por último, quiero saber cuál es el *mea culpa* que debe hacer la Contraloría como institución. De todas maneras, agradezco que el contralor diga que a solo cinco o seis días de asumir su cargo se cursó la pensión a la que se refiere el diputado Nicolás Monckeberg. En mi opinión, si son cinco días y si entremedio hay un sábado o domingo, no sé qué responsabilidad puede tener. Sin embargo, me parece muy loable que explicite que fue dentro del período de su cargo.

Ahora, mirando hacia atrás, ¿qué falló en la Contraloría? No solo parece haber derivado a un señor del quinto grado de jerarquía, sino que no hay relación entre el criterio que tenían los contralores versus los descuentos de las cajas, donde, al parecer, tampoco había una relación muy fluida en torno al sentido común.

¿Por qué se pagan pensiones tan abultadas? ¿Por qué un sueldo se engloba en el último mes? ¿Cuál es la mirada de la Contraloría de lo que pasó durante todos estos años?

El señor ULLOA.- Señor Presidente, quiero hacer una apreciación objetiva al respecto.

Al hablar de funcionarios del rango superior, léase dirección nacional o direcciones regionales, no estamos hablando de unidades penales. Así de sencillo. Por lo tanto, si hablamos de la última remuneración de un director nacional, no es en una unidad penal, así de claro, a menos que se haya explicitado que se entiende por unidad penal la dirección nacional o las direcciones regionales. Esa es mi primera pregunta.

Agradezco al contralor por su explicación, pero entonces ¿cuáles serían las responsabilidades del jefe superior del servicio, en este caso de Gendarmería, o del vicepresidente ejecutivo, en este caso de Dipreca, o de Capredena, según sea el caso?

En tercer lugar, en este cuadro comparativo que nos hizo llegar –y que agradezco, desde luego- nuestro contralor, dice: cuadro comparativo respecto de la caja que paga la pensión, el caso de Carabineros, la escala sobre la cual se calcula la pensión, la escala de remuneraciones del personal de nombramiento institucional, esa no tiene tope. En el caso de las Fuerzas Armadas, la caja que paga la pensión es Capredena, la escala sobre la cual se calcula la pensión es la escala de remuneración de las Fuerzas Armadas, que tampoco tiene tope, pero cuando nos vamos a los funcionarios -porque no existen los empleados, sino que los funcionarios, ¿no es cierto?- los funcionarios civiles, que en algunos casos se llaman empleados civiles y en otros casos no se llaman así, dice:

empleados civiles sector Defensa, escala única; caja que paga la pensión, Capredena; escala sobre la cual se paga la pensión, escala única de sueldos.

Quiero que me expliquen de cuáles funcionarios civiles se trata, porque quiero aclarar que hay funcionarios civiles que están en la escala de remuneración de las Fuerzas Armadas y, por otro lado, a partir de la modificación que hicimos en 2012 o 2013, a partir de ahí, recién todos los funcionarios que no visten uniforme en el caso de las Fuerzas Armadas se rigen por el decreto ley N° 3.500, pero a partir de ahí, y el tema es antes. Por lo tanto, esta disposición debe tener una variante.

Respecto del caso de Gendarmería, la caja que paga la pensión –Dipreca- siempre, para todos los funcionarios, y confieso ahí mi error y mi ignorancia, por cuanto yo sostenía que, estando en Capredena, no correspondía el límite y, por lo que nos ha señalado expresamente el señor contralor, era un tremendo error, no solo mío, sino que de muchos colegas diputados, que pensábamos exclusivamente en la caja, no en la escala. Quiero decirlo porque así es, y quiero decir que hasta aquí mi pensamiento era aquel.

Por tanto, me preocupa claramente que, en el caso de Gendarmería, cuando hicimos la primera modificación por allá por 1993, teníamos tres tipos de personal, tres: unos se regían por el decreto ley N° 3.500, otros eran la cosa nada y la cosa ninguna, y los otros eran de Dipreca.

También quiero aclarar que nunca se usó ese criterio de dar la pensión de acuerdo a la última remuneración, sino que existía una componente basada en la historia y en la tradición. Era básicamente el grado, digámoslo de alguna manera, era una correspondencia con el grado. Por eso me molesta mucho, porque creo que tiende a hacer perverso el sistema, cuando hablamos de un señor general, del apellido que sea, que tiene una pensión superior a la remuneración que tendría si estuviera en servicio, eso es absolutamente inaceptable, completamente inaceptable. Aquí la lógica…, y por eso se terminó la pensión perseguidora, señores, por eso el gobierno militar terminó la pensión perseguidora, porque se trata de que el funcionario en servicio activo tenga una remuneración acorde a la situación del país, pero el que está en el sector pasivo evidentemente debe tener un ingreso menor, porque se supone que tiene su problema de hijos –en teoría- resuelto, su problema de casa resuelto y, por tanto, se habla de una equivalencia de un 60 por ciento, aproximadamente; entre 60 y 70 por ciento de la remuneración que debiera tener el personal en servicio activo.

Este tipo de situaciones nos debe llevar a una revisión y a un perfeccionamiento del sistema. Digo esto porque nosotros, hace un tiempo atrás, en la comisión que presidió el diputado Jaime Pilowsky, encargada de investigar las responsabilidades administrativas involucradas en el fraude fiscal ocurrido en el Ejército, a través de la apropiación indebida de fondos derivados de la ley reservada del cobre, tuvimos que hacer también ciertas concordancias, y creo que aquí es lógico y absolutamente indispensable hacer una concordancia en que en ninguna de las cajas puede existir la última remuneración como el índice para la pensión. Debe ser como en todas: los 36 últimos meses, que usualmente corresponden, o, por último, el último grado, pero lo que no puede ocurrir es que tengamos una persona que de cualquier forma -con buenas artes, quiero pensarlo, o con otras no tan buenas- se consiga un mejoramiento en los tres últimos meses, o en el último mes de su carrera en servicio activo, y arregle su pensión.

Quiero insistir en que aquí lo que debe haber es una concordancia. Yo, por lo menos, voy a proponer que nosotros, como comisión,

establezcamos el proyecto de ley con el único propósito de hacerlo concordante. En el caso de las Fuerzas Armadas será con el último grado, al menos, pero no con el último mes, porque se provoca objetivamente un daño a todo el sistema, por querer pasarse de listos.

El señor BERMÚDEZ (contralor general de la República).- Señor Presidente, respecto de la primera pregunta de la diputada Rubilar, en cuanto a los recursos comprometidos, nosotros hicimos un cálculo. Por ejemplo, solo este año el Estado dejaría de perder o de pagar indebidamente 1.000 millones de pesos, o casi 1.000 millones de pesos, como producto de la aplicación de la ley. Esto se puede proyectar en el tiempo.

¿Cuánto se pagó hacia atrás? Eso lo sabremos solo cuando esté totalmente claro cuáles fueron los excesos. Por ejemplo, de las 433 pensiones que se han cursado en estos seis años, nosotros calculamos que aproximadamente un tercio está sobre el tope que corresponde a las del año pasado. Es decir, el año pasado, como producto de esta evolución legislativa, se ha concentrado un buen número de pensiones que están sobre el tope, dado que las remuneraciones efectivamente han subido y hay más asignaciones, y, como se hacía todo imponible, en el fondo… pero solo lo vamos a saber cuando hayan terminado los procedimientos de invalidación, cuando la Corte Suprema haya resuelto los recursos de protección, cuando el Consejo de Defensa del Estado haya ejercido también las acciones de nulidad, que esperamos que así lo haga. El Consejo también es un órgano legalmente autónomo, pero ellos tienen que acordar ejercer esas acciones.

Respecto de esas cotizaciones por sobre las 60 UF, y si había buena fe, porque efectivamente yo creo que en la inmensa mayoría había buena fe, no necesariamente alguien se fabricó la asignación o se fabricó ir a una determinada unidad penal en una zona apartada para obtener una mejor pensión, sino que efectivamente trabajó allí. En el segundo dictamen establecimos que ese exceso debe ser devuelto, debe ser reintegrado por parte –en este caso- de Dipreca. Por eso, en el resto, la invalidación procede en el exceso. Aquí hay una figura que es la invalidación parcial y eso es perfectamente aplicable en este caso.

Respecto de –debo decirlo así- la noticia que usted acaba de citar, que tal vez es la pregunta más compleja para nosotros, efectivamente estamos realizando un sumario y, al parecer, las declaraciones que aparecen citadas ahí entre comillas son las que han hecho los funcionarios en el sumario. Ese sumario está a cargo de la fiscal, no la fiscal del sumario, sino que la de la Contraloría. Dada la importancia que tiene el caso, la fiscal, que es la encargada judicial de nuestro órgano, está llevando adelante el sumario administrativo.

Sin embargo, estamos obligados a remitir incluso los sumarios al Ministerio Público, y así lo hicimos a la Fiscalía de Alta Complejidad. De tal forma, una fiscal nos solicitó copia del sumario y nosotros se la hicimos llegar. Está en el Ministerio Público desde hace más de un mes.

El señor SOTO (Presidente).- ¿Ven que no era la Contraloría?

El señor BERMÚDEZ (contralor general de la República).- No tengo certeza, solo le puedo decir que el sumario en la Contraloría es secreto y es causal de destitución de la funcionaria, si es que se filtró la información. Me refiero a que la destitución directa es la única sanción que procede, pero creo que no se filtró de allí.

El señor AGUILÓ.- Señor Presidente, pido la palabra.

El señor SOTO (Presidente).- Diputado, el contralor está contestando las preguntas de la diputada Rubilar y faltan las del diputado Ulloa. No ha concluido su intervención, pero una vez que conteste le puedo dar la palabra.

Diputada Rubilar, quiere precisar algo respecto de su pregunta.

La señora RUBILAR (doña Karla).- Señor Presidente, no sé si el contralor terminó su intervención respecto del *mea culpa,* pero en relación con la pregunta anterior quiero saber si en algún momento hubo tope para cotizar o siempre se hizo sobre el tope, más allá de que haya sido por poco, porque entiendo que eso cambió.

El señor BERMÚDEZ.- Señor Presidente, por su intermedio, la situación se hace evidente a partir de 2000, cuando comienzan a cambiar las leyes; en ese momento es cuando las cotizaciones empiezan a ser sobre el tope.

Ahora bien, esas cotizaciones y actos administrativos no vienen a la Contraloría, solo intervenimos respecto de la jubilación misma. Es allí donde detectamos el problema, en la resolución de la pensión.

En la Contraloría no revisamos lo que ocurrió durante la vida funcionaria de cada uno de los empleados públicos, tampoco lo hacemos ahora, sería imposible, por lo menos, desde el punto de vista de las asignaciones en relación con que estas sean o no imponibles, pero, como dije, el exceso de cotización debe ser reintegrado al funcionario, porque era parte de su remuneración y, por tanto, es a él a quien corresponde.

Respecto de un aumento de sueldo el último mes de pago por una asignación a una zona extrema -la asignación de zona es la más sencilla-, la Contraloría consistentemente ha señalado que ocurre una desviación de poder, que se utiliza esa argucia precisamente para abultar la pensión, dado que corresponde al último mes de pago.

¿Qué falló en la Contraloría? Primero, debo decir que me parece dudosa la información de prensa respecto de la existencia de dictámenes de 2004 o 2005 en un sentido distinto al del tope, puede ser –y eso es probablemente lo que ocurrió- que hubo oficios que cursaron pensiones por sobre el tope, que es precisamente lo que investigamos con la toma de razón. Eso efectivamente ocurrió, pero no con dictámenes, es decir, la jurisprudencia siempre estuvo vigente, porque la ley lo estaba y lo está hasta hoy. Por lo tanto, fue una aplicación de la ley.

Sinceramente, creo que lo que pudo ocurrir fue que eso estaba desde 1992 y que la delegación de 2006 fue simplemente una actualización de la que venía de antes y que incorporó otras materias, pero desde 1992 estaba delegado en el quinto nivel jerárquico.

Entonces, probablemente, por allí también va una de las razones del problema que se produce en la Contraloría.

Continúo con las consultas del diputado Ulloa.

Respecto de si la Dirección Nacional puede ser considerada una unidad penal, la ley señala que los oficiales penitenciarios y los vigilantes penitenciarios, por el solo hecho de ser tales, cotizan en Dipreca. Eso dice la ley. Por lo tanto, es así, independientemente de dónde presten sus funciones.

Ahora bien, si es que los funcionarios profesionales, administrativos y auxiliares, son destinados permanentemente a una unidad penal, pueden cotizar en Dipreca, así lo establece la ley, cumpliendo con los requisitos que señalé anteriormente.

¿Cuál es la responsabilidad de los jefes de los servicios? La pregunta del diputado se refería al jefe de servicio de Gendarmería o en el caso de la caja que sería Dipreca.

Las pensiones las calcula Dipreca a través de una resolución, pero quien destina al funcionario a un lugar donde va a tener o no zona y entrega asignación es el jefe del servicio.

Por lo tanto, con eso quedan claras cada una de las responsabilidades, pero nosotros no hacemos un sumario a propósito de eso, sino una investigación que puede dar lugar a una acción derivada.

Respecto del cuadro que citó el diputado Ulloa, a propósito de la aplicación de la escala única de sueldos a los funcionarios civiles que trabajan en el sector de Defensa más que los de las Fuerzas Armadas, tal como señaló el diputado, eso cambió. Me refiero a todos aquellos funcionarios que están en el sistema de caja, en este caso de Capredena, pero que prestan servicios en el Ministerio de Defensa Nacional, en las subsecretarías o en Capredena. Ellos, efectivamente, son civiles propiamente tales, porque no visten uniforme ni realizan una función que sea directa de defensa nacional ni militar, y tampoco están sometidos a la jerarquía militar respecto de la antigüedad o el mando.

Son funcionarios que, a pesar de cotizar en Capredena, están sometidos a la escala única de sueldos, pero no a la escala de remuneraciones de las Fuerzas Armadas. Por eso, se les aplica el tope.

Por último, hay una cosa que debemos recordar, la Constitución señala que el Estado debe dar igualdad en las prestaciones en materia de seguridad social.

Por lo tanto, teniendo en cuenta esa norma uno podría haber sacado las conclusiones que sacamos ahora.

El señor SOTO (Presidente).- También hay otra norma que dice que en Chile no hay grupos privilegiados.

Quiero agregar un oficio que anuncié al inicio de la sesión. En el mes de julio solicité a Capredena información, como parte de mis atribuciones de diputado y en respuesta me remitió una nómina de 36 funcionarios sujetos a la escala única de sueldos, que desde 1998 a la fecha reciben pensiones superiores a 60 UF, es decir, con un tope que vulnera el límite legal. Incluso, a dos de ellos sus pensiones fueron otorgadas en 2014. Además, un listado de 592 funcionarios.

Quiero aclarar que son funcionarios al servicio de Capredena, no son militares.

Otro oficio remite un listado del personal de Gendarmería de Chile acogido a retiro entre 2006-2016, que tienen pensiones superiores a 60 UF. Son 592 funcionarios uniformados y civiles. Este oficio dice relación precisamente con la materia que estamos revisando.

Ambos oficios quedan a disposición de la Secretaría con acceso a todo público.

El señor PILOWSKY.- Señor Presidente, solicito que se oficie contralor General de la República y al director de Gendarmería para que se nos informe cuántos funcionarios cotizan en una AFP y cuántos en Dipreca.

El señor SOTO (Presidente).- ¿Respecto de los pensionados o de los funcionarios en servicio?

El señor PILOWSKY.- Quiero saber el porcentaje de los funcionarios en servicio de cada una de las instituciones, para tener una idea general.

El señor SOTO (Presidente).- Me parece que deberíamos dirigir el oficio a Dipreca, porque son ellos los que pagan las remuneraciones mensualmente y, probablemente, tienen la información disponible.

¿Habría acuerdo para solicitar a Dipreca información sobre la cantidad de funcionarios de Gendarmería que cotizan en una AFP y en el sistema público? Aprobado. Continúe diputado.

El señor PILOWSKY.- Señor Presidente, en relación con Gendarmería, el contralor señaló que la unidad penal se determina por un acto administrativo del director nacional.

Por lo tanto, quiero saber si existe un listado de las que son unidades penales y de las que no lo son, y el fundamento de su determinación por parte del director nacional.

El señor BERMÚDEZ.- Señor Presidente, por su intermedio, quiero hacer una precisión respecto de la información que se va a solicitar. Se trata de un decreto a petición del director, él califica y se expide un decreto. Pero es lo mismo; es un acto administrativo.

El señor PILOWSKY.- ¿Quién tiene la información?

El señor BERMÚDEZ.- El Ministerio de Justicia.

El señor PILOWSKY.- Entonces solicito enviar oficio al ministro de Justicia respecto del decreto que determina las unidades penales y aquellas que no lo soy, y cuál sería el fundamento de su determinación.

El último sería un complemento a la información que solicita el diputado Soto, es decir, oficiar al contralor respecto del número de pensiones entregadas, desde 1995 a la fecha, estableciendo el cargo de la persona cuando se le otorga la pensión, la causal de la pensión, el tiempo de trabajo en el organismo respectivo, y cuáles de ellas son sobre 60 UF. Solicito que venga desagregado para así se pueda distinguir a aquellos que se extralimitaron en el límite que está establecido en la ley.

El señor SOTO (Presidente).- ¿Habría acuerdo? Acordado.

El señor WARD.- Señor Presidente, quiero complementar lo que plantea el diputado Jaime Pilowsky en orden a disipar las dudas que se han planteado respecto de esta facultad discrecional que tiene el director de turno de Gendarmería, para decidir algo que es distinto a lo que el castellano indica, en el sentido de lo que es una unidad penal. Creo que aquí no hay mucho espacio para la interpretación, pero en la práctica sí lo hay.

Es por eso que creo que sería bueno tener el listado, complementario a lo que plantea el diputado Jaime Pilowsky, de las personas que trabajan en unidades penales y el lugar físico donde desempeñan esas funciones, de forma que nosotros podamos saber si es que se está contraviniendo la lógica y el espíritu de la ley, respecto de personas que están trabajando en lugares distintos a lo que es en la práctica una unidad penal. Por lo tanto, queremos saber cuáles son y dónde trabajan físicamente los civiles.

El señor SOTO (Presidente).- Señor diputado, ¿plantea alguna fecha de corte de la información?

El señor WARD.- El plazo de investigación de la Comisión Investigadora.

El señor SOTO (Presidente).- No. Esto debe ser una fotografía de algún momento, porque el proceso ha sido variable.

El señor WARD.- Sí, no basta con la situación actual.

El señor SOTO (Presidente).- Planteo que esto es variable, porque hay gente que se traslada, y probablemente mañana pueda haber tres traslados.

El señor WARD.- Lo importante es lo que usted plantea de sacar la foto de esta situación.

Me interesa tener la información del 2015 a la fecha.

Quiero plantear otro punto. A raíz de los testimonios que es probable que recibamos en sesiones futuras de la Comisión Investigadora, será necesario hacer lo que hemos hecho en otras comisiones investigadoras, que es invitar en otra oportunidad al contralor general.

Entonces, como existe la disponibilidad, le pido que agendemos, dentro del plazo establecido para la Comisión, al menos una visita más del señor contralor.

El señor SOTO (Presidente).- De todas maneras. Es más, el señor contralor ha manifestado su plena disponibilidad para asistir a la comisión.

El señor COLOMA.- Señor Presidente, quiero solicitar que se oficie al presidente del Consejo de Defensa del Estado para que analice la posibilidad de iniciar acciones legales en todos aquellos casos en donde se han otorgado pensiones sobre las 60 UF, y que al mismo tiempo analice si corresponde o no, atendido el ánimo de la buena fe, intentar repetir aquellas sumas dadas en exceso.

También solicito se oficie al mismo presidente respecto del exsubsecretario Vergara, porque es evidente que hay tema complejo, porque la persona jubiló por un régimen de pensión distinto, y después cotizó en la escala única de remuneraciones como subsecretario. Para esto, basta ver la forma cómo se pagan las remuneraciones de cualquier funcionario público para verificar la escala única de remuneraciones, por lo que aquí hay una evidente violación a la norma.

El señor AGUILÓ.- Señor Presidente, quiero hacer una precisión. Estoy de acuerdo respecto del segundo oficio. Sin embargo, respecto del primer oficio, no veo por qué vamos a colocar la situación solo de Gendarmería cuando el presidente de la Comisión ha recibido 36 casos de Capredena, que han excedido la norma. Es exactamente la misma situación, por lo tanto, no veo por qué en un caso le vamos a pedir al presidente del CDE y en otro caso no.

Entonces, la justicia corresponde que sea exactamente para las dos situaciones.

El señor SOTO (Presidente).- Propongo que a partir de todo lo que acá se ha discutido, que tiene que ver con analizar el ejercicio de acciones legales para investigar la situación de personas que se han acogido a retiro en Gendarmería, en el resto de los servicios adscritos a Capredena y Dipreca, que excedan las 60 UF, en circunstancias que están sujetos a la escala única de sueldos.

-Hablan varios diputados a la vez.

Mencioné y acompañé antecedentes de personas desde el 2014, es decir, de hace dos años.

La señora TURRES (doña Marisol).- Señor Presidente, quiero saber si está citado el presidente del CDE para poder preguntar directamente qué acciones ha emprendido o va a emprender en representación de la Contraloría General de la República, y para efectos de solicitar la nulidad de las pensiones que han sido otorgadas contra la ley.

El señor SOTO (Presidente).- Quedará anotada su propuesta dentro de los invitados futuros.

La próxima semana vamos a recibir al vicepresidente de Capredena y al director nacional de Dipreca.

El señor COLOMA.- Señor Presidente, no tengo problema cuando se solicita un oficio, pero no por el tope de las 60 UF, porque no se aplica a las otras instituciones.

Solicito que se hagan dos oficios, porque son temas distintos.

El primero, referido a aquellas pensiones que supera el tope de las 60 UF y, el segundo, referido a aquellas personas respecto de lo cual no hay un ajuste a la normativa legal. Sin embargo, esa normativa legal no es por el tope de las 60 UF.

El señor SOTO (Presidente).- Luego ofreceré la palabra al señor contralor para que nos diga si existen funcionarios adscritos a la escala única de sueldos en el resto de las instituciones de las fuerzas armadas y servicios complementarios.

El señor PILOWSKY.- Señor Presidente, voy a dar una opinión diferente a las de los diputados que hacen referencia a los últimos oficios.
Personalmente, respecto del Consejo de Defensa del Estado y las acciones que se puedan llevar a cabo, lo haría una vez que tengamos la investigación un poco más avanzada.

Ahora nos estamos definiendo por la llegada de un oficio y, con una ansiedad increíble, estamos pidiendo acciones legales.

Yo esperaría que dentro del plazo que tenemos, que son 60 días, avancemos en la investigación y, una vez armado el cuadro general, hagamos todos los oficios al presidente del CDE y vayamos a dejar los antecedentes.

Sin embargo, pedir oficios de manera inmediata respecto de esta materia es muestra de ansiedad.

Primero hagamos bien la investigación y luego enviamos los oficios referidos a acciones legales por parte del Consejo de Defensa del Estado.

El señor BERMÚDEZ.- Señor Presidente, en primer lugar, quiero decir que estamos disponibles para venir cuando se nos invite nuevamente, y para responder todas las solicitudes de información y los oficios que nos hagan llegar.

Respecto de la pregunta en concreto, por ejemplo, en Capredena, en el Ministerio de Defensa, con sus subsecretarías, en la DGAC; es decir, en el sector Defensa, excluidas las fuerzas, propiamente tales, esos son funcionarios civiles que están sometidos a la escala única de sueldos.

Por lo tanto, esas personas tienen el régimen que acabamos de exponer, es decir, que tiene un tope.

Ahora bien, solo puedo decir, que en principio, y al parecer, no hay funcionarios civiles en las fuerzas armadas que estén sometidos al régimen de remuneraciones de las fuerzas armadas; es decir, sin tope.

Ahora, ¿por qué digo en principio? La verdad es que no me atrevo en este momento a aseverar nada al ciento por ciento porque evidentemente hemos visto que al final puede haber algo distinto de lo que debería ser en la realidad.

El señor SOTO (Presidente).- Está claro que hay funcionarios que están adscritos a la escala única de sueldos, que complementan el trabajo de las instituciones armadas y de orden.

Creo que debemos utilizar el criterio de prudencia que ha sugerido el diputado Pilowsky, en el sentido de avanzar un poco más en la investigación y, posteriormente, pedir a alguna institución, como el Consejo de Defensa del Estado, que haga una revisión de los antecedentes, porque si entregamos solo las menciones, no van a tener los antecedentes suficientes para tomar una decisión razonada. Una vez que tengamos más antecedentes, podemos hacer esa petición que puede tener mucho sentido.

¿Habría acuerdo? Acordado.

El señor COLOMA.- Señor Presidente, no comparto la teoría propuesta por usted. No estamos diciendo que el Consejo de Defensa del Estado presente acciones legales, sino que estudie los hechos. En la práctica, habrá casos que prescriban mientras dure esta comisión investigadora, y no me parece que después tengamos que salir a dar explicaciones, por hubo hechos que prescribieron durante los seis meses que pueden llevar algunos trámites de esta comisión investigadora.

Pido que se vote o que busquemos algún mecanismo, pero no comparto su postura.

El señor MONCKEBERG (don Nicolás).- Señor Presidente, este último aspecto de la petición del diputado Coloma me hace sentido. No veo ningún problema en que, desde ya, se entreguen los antecedentes por si hubiese un caso que tuviera alguna prescripción.

Por otra parte, pido que se oficie a Dipreca para que nos envíe un listado con todas las órdenes o instrucciones que ha emitido a partir de enero de 2012 a la fecha, a raíz de auditorías o dictámenes de la Contraloría, para desvincular de su sistema a personas que hayan prestado servicio en Gendarmería y que hayan notificado esa determinación a Gendarmería. Además, para que informe si algunos de esos funcionarios siguieron cotizando en Dipreca, a pesar de la desvinculación.

Se da el hecho absurdo, como el de ese caso tan bullado, del funcionario aquel que fue desvinculado de Dipreca por instrucciones de la Contraloría y, aun así, siguió cotizando en Dipreca ahí y no en el sistema de AFP. Entonces, quiero saber si este el único caso o hay más.

También pido que se oficie a Gendarmería, para que diga por qué, en el caso particular de Myriam Olate o de cualquier otro funcionario que haya tenido instrucciones precisas de Dipreca de desvincularlo de la institución, no lo desvincularon. Específicamente, quiero saber si se realizó algún sumario contra aquel funcionario que decidió, de manera contumaz, no observar la instrucción que se le había dado.

El señor SOTO (Presidente).- ¿Habría acuerdo para acceder a lo solicitado por el diputado Monckeberg? Acordado.

El señor AGUILÓ.- Señor Presidente, quiero que interpretemos bien las cosas.

Entiendo que la última precisión del diputado Coloma en el caso de Dipreca y de Capredena, con la aclaración que hizo el Contralor, es que se realice un estudio por parte del Consejo de Defensa del Estado y que las acciones legales las dejemos para el momento que ha sugerido el diputado Pilowsky. ¿Es así?

El señor COLOMA.- Sí, señor diputado.

La señora RUBILAR (doña Karla).- Señor Presidente, pido que se oficie a las cajas de previsión, para que informen si en algún momento se

dejó de cotizar sobre 60 UF. Es decir, si hubo un límite en lo que se descontó a los funcionarios. Me gustaría saber cuál es la fórmula de descuento y si esta ha tenido algún cambio o siempre fue igual. Creo que es relevante conocer esta información, desde el inicio, para saber si alguna vez hubo algún cambio de criterio.
Por otra parte, pido que la Contraloría nos informe fehacientemente si existe o no algún dictamen al respecto.

El señor SOTO (Presidente).- También pido que se oficie al Consejo de Defensa del Estado solicitándole que analice la posibilidad de ejercer acciones legales, si correspondiere, respecto de todo el detalle de pensiones superiores a 60 UF que nos ha llegado a la Comisión, con la respectiva identificación. Se trata de personas sujetas a Gendarmería y también a la escala única de sueldos de Capredena. La información está en la Secretaría.

¿Habría acuerdo? Acordado.

Por otra parte, pido que se oficie a Capredena y a Dipreca, para que remitan el listado de personas que han jubilado y cutas pensiones se han calculado sobre sueldo variable y no con un componente fijo, y también un listado de las personas que están pensionadas por esas instituciones y que han transferido sus recursos previsionales del sistema de AFP al sistema público, indicando el detalle de la fecha en que ello habría ocurrido.

Por último, pido oficiar a ambas cajas de previsión, con copia a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, solicitando información respecto de las personas que están pensionadas por inutilidad de segunda clase y que desde principios de este año figuran recontratadas en los servicios dependientes de Dipreca y Capredena o en el resto de la administración pública.

¿Habría acuerdo? Acordado.

El señor PILOWSKY.- Señor Presidente, pido que la Contraloría nos envíe el mismo cuadro de Dipreca, con información de gasto en jubilaciones, pensiones y montepíos; imposiciones previsionales y saldo –el aporte fiscal-, pero respecto de Capredena.

El señor SOTO (Presidente).- ¿Habría acuerdo? Acordado.

Agradecemos la presencia de nuestro invitado.

2) Cristián Rojas, vicepresidente ejecutivo de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional.

El señor ROJAS.- Señor Presidente, por su intermedio, saludo a todos los miembros de esta Comisión.

Durante mi presentación procuraré explicar cómo funciona el proceso de otorgamiento y pago de pensiones que gestiona y administra la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, así como entregar algunos datos sobre su funcionamiento y dar a conocer las últimas correcciones introducidas al sistema que administramos.

Como elemento de contexto, debo señalar que la Caja de Previsión de la Defensa Nacional es una institución al servicio del personal en retiro de las Fuerzas Armadas, cuya función principal es gestionar el sistema de pago de las pensiones del personal en retiro de las Fuerzas Armadas. Además, cuenta con servicios de bonificaciones médicas por prestaciones de salud directas, a través de cuatro centros de salud, dos de naturaleza ambulatoria y dos hospitalaria, y servicios de asistencia social para aquellos pensionados con mayores niveles de carencia socioeconómica y financiera.

La naturaleza del sistema que administramos en Capredena es de un reparto distinto al sistema de capitalización individual que poseemos la gran mayoría de los chilenos. Además, cuenta con aporte del personal activo de las Fuerzas Armadas, de los pensionados y del Estado.

El sistema originalmente fue concebido como un pozo en el que confluían los aportes de esos tres actores, del personal activo, de los pensionados y del Estado. Por ende, el hecho que reciba aportes del Estado no quiere decir que el sistema esté desfinanciado o en quiebra. Desde su creación, hace más de cien años, fue concebido para que vía ley recibiera aportes del Estado.

La Caja de Previsión de la Defensa Nacional está sujeta a la supervigilancia del Ministerio de Defensa Nacional a través de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas. Desde el punto de vista presupuestario, en virtud de su carácter previsional, depende del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Respecto del otorgamiento y cálculo de las pensiones, la tasa de cotización que prevé este sistema, tanto para el personal activo como en retiro de las Fuerzas Armadas, alcanza el 6 por ciento.

En el caso del sector activo, ese aporte se descuenta directamente desde las planillas remuneracionales, y en el caso del sector pasivo desde las liquidaciones de pensiones, hasta los 65 años de edad. Ello, porque la ley N° 20.735, aprobada en febrero de 2014, estableció un descuento gradual de ese aporte hasta que la persona cumpla los 65 años de edad. Es decir, todo el personal sobre esa edad deja de realizar un aporte al fondo de retiro.

Lo anterior significa que el aporte al fondo de parte de los imponentes disminuye, y que, desde el punto de vista de las cotizaciones, el aporte del Estado debiese ser mayor. Más adelante veremos que eso se compensa gracias a otras correcciones introducidas, por ejemplo, con la eliminación del montepío de las hijas solteras, entre otras.

Además, existe una cotización del 0,5 por ciento al Fondo Revalorizador de Pensiones, que también se realiza hasta los 65 años de edad. Sobre los 65 años, ese porcentaje se destina al sistema de cotizaciones de salud de cada una de las personas.

El 6 por ciento, desde 1996, va al sistema de salud de cada una de las personas que así lo haya escogido, ya sea a Capredena, al Sistema de Salud Institucional, como a la Fuerza Aérea, a la Armada o al Ejército de Chile, a la isapre o al Fonasa, y el 5 por ciento va al fondo de desahucio.

Todo da un total de 17, 5 por ciento, equivalente al descuento previsional de cada una de las personas en servicio activo como en retiro.

Cuando la persona pasa a retiro, los comandos o direcciones del personal de cada rama de las Fuerzas Armadas u otras instituciones empleadoras, en conjunto con la oficina de pensiones dependiente de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, son los organismos encargados de reunir y tramitar la documentación necesaria, a fin de elaborar la resolución definitiva que concede los beneficios previsionales de cada imponente. La resolución que emite la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas es la que contiene la pensión que en definitiva debiese recibir la persona, la cual posteriormente va al proceso de toma de razón de la Contraloría General de la República, sometiéndose a un control legal.

En este proceso a Capredena corresponde pagar los beneficios legalmente decretados por el Ministerio de Defensa Nacional, a través de la subsecretaría, una vez que el pago está total y completamente tramitado por la Contraloría General de la República.

Nosotros, como Capredena, no podemos impedir el pago de alguna resolución tramitada o tomada de razón por la contraloría. Eso está contenido en la propia ley orgánica de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional. Uno entiende que el acto que está totalmente tramitado es un acto sujeto a derecho.

En la siguiente lámina les quiero mostrar el proceso completo desde el retiro de una persona hasta que se paga la pensión, proceso que legalmente no debería tardar más de noventa días hábiles, de acuerdo con la ley. El proceso tarda algunos días más, pero en promedio es ese período de tiempo.

La institución de origen elabora el expediente de la persona, con la hoja de servicio, donde están detallados la cantidad de años de servicio, las destinaciones, la última remuneración asociada al grado militar, en el caso del personal uniformado, y envía ese expediente a la subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

Además, la propia institución empleadora, o la de origen, envía el cese de sueldo a Capredena. Ese elemento es muy importante, porque con ese cese de sueldo, junto con la toma de razón, procedemos al pago.

La subsecretaría para las Fuerzas Armadas calcula en base al expediente enviado por la institución y concede los beneficios previsionales, y a través de la oficina respectiva emite la resolución de retiro, que va a la Contraloría General de la República.

La Contraloría revisa la resolución y autoriza la respectiva resolución.

Si hay algún problema, si falta alguna documentación o hay alguna inconsistencia, lo hace ver a la subsecretaría y esta lo hace presente a la rama respectiva o a la institución correspondiente, iniciándose el procedimiento hasta completar la documentación necesaria para la coherencia jurídica y administrativa a fin de autorizar la resolución.

Con la resolución totalmente tramitada, con el certificado de sueldo, Capredena procesa la pensión de retiro y procede a pagarla.

¿Cuáles son los elementos que están involucrados en el cálculo de la pensión de retiro?

Si se revisan las resoluciones y los componentes de cada una de ellas, se podrán dar cuenta de que cada caso es una situación particular.

El primer concepto son los años de servicio. Este sistema establece que una persona obtiene el derecho a pensión a los veinte años efectivos de servicio ininterrumpidos. En ese momento, la pensión que le corresponde es de 20/30 de su última remuneración imponible: veinte días de treinta.

Dicha tasa de reemplazo va aumentando proporcionalmente hasta llegar a los treinta años, cuando la tasa de reemplazo es de 100 por ciento. Sobre los treinta años se mantiene en el tope de 100 por ciento de su última remuneración imponible. Eso es muy importante, porque no es su última remuneración efectiva, no es el total haberes.

El segundo concepto es la causal de retiro. El retiro puede ser programado, es decir, las listas anuales de retiro que establecen las propias ramas o instituciones; retiro voluntario, es decir, la persona solicita acogerse a retiro, o por inutilidad, lo que se conoce en el mundo civil por invalidez.

Fundamentalmente, el concepto de inutilidad tiene que ver con algún tipo de enfermedad o accidentes ocurridos en actos de servicio.

No puede suceder que una persona vestida de civil, el fin de semana, sin cumplir funciones militares, se accidente y se acoja a inutilidad. Eso no ocurre. Tiene que estar sirviendo su función militar.

El tercer elemento es la composición de la remuneración imponible.

En la lámina siguiente queremos mostrarles remuneraciones, que son públicas, de una rama en particular, que corresponde al Ejército, pero que son equivalentes a las demás ramas de las Fuerzas Armadas. Es un ejemplo de cómo de varía el total haberes de una persona, lo que efectivamente corresponde al total imponible y su pensión.

En la parte superior del cuadro están los grados de oficiales y en la parte inferior los de suboficiales.

El grado más alto es el de general de División, puesto que de mayor hacia arriba tienen más de veinte años de servicio. Los capitanes no tienen más de veinte años, por ende, no tienen derecho a pensión.

En el caso de un general de División, tienen una remuneración, total haberes, de 4.042.934 pesos. El sueldo imponible, es decir, restado el conjunto de asignaciones, zona y otros, es 2.953.819 pesos. El 6 por ciento mensual, que es lo que cotizan al fondo de retiro, equivale a 177.229 pesos, y su pensión corresponde a 3.286.127 pesos.

¿Por qué se produce la diferencia entre el imponible y la pensión? Porque entran a operar, por ejemplo, cuestiones como los trienios o algunas especialidades, que no están contempladas en el imponible.

Si observan el caso de los mayores, el imponible es superior a la pensión, porque la tasa de reemplazo no es de 100 por ciento, sino de 20/30, porque no alcanzan a cumplir treinta años de servicio.

Respecto de los suboficiales, en el caso del suboficial mayor ocurre lo mismo. En el caso del sargento segundo también. Lo pueden verificar en el cuadro comparativo.

En el conjunto de las otras ramas de las Fuerzas Armadas ocurre algo similar, puesto que las remuneraciones tienden a ser similares.

En consideración a la legislación vigente, a la naturaleza de los estatutos contractuales por los cuales se rigen los distintos tipos de personal de las Fuerzas Armadas, tanto uniformados como civiles, y también de los dictámenes de la Contraloría, hemos establecido cuatro categorías para diferenciar en términos de la imponibilidad, materia que investiga esta comisión.

Uniformados FF.AA. Personal militar afecto al DFL Nº 1, de 1997, estatuto del personal de las Fuerzas Armadas. No están afectos a ningún tope imponible.

Personal civil FF.AA. Afecto a escala de remuneraciones establecida en el D.F.L. Nº 1, de 1997, estatuto del personal de las Fuerzas Armadas. No están afectos a ningún tope imponible.

Hay otro tipo de personal civil, que hemos denominado No Fuerzas Armadas, que es el personal adscrito a empresas como Asmar, Famae, Enaer, profesores civiles, afectos al DFL Nº 1; a los del Código del Trabajo, que se desempeñan tanto en las Fuerzas Armadas como en otro tipo de instituciones, como Capredena; médicos contratados vía Código del Trabajo, en virtud de lo que establece la ley N° 18.476, y otros sujetos al DFL N° 1, que tampoco están afectos a ningún tipo de tope imponible. Eso está refrendado en los propios dictámenes de la Contraloría General de la República y en las propias tomas de razón de las resoluciones de retiro del personal.

En cambio, hay personal civil, al que también hemos denominado No Fuerzas Armadas, que está afecto a la Escala Única de Sueldos, pero no al DFL N° 1. Se trata básicamente de personal Capredena que trabajaba previo a 1985. El personal Capredena previo a ese año es imponente de esa caja de previsión; post-1985, somos todos imponentes de AFP -decreto ley N° 3.500-, y los profesionales de la salud, médicos contratados en virtud de lo que dispone la ley N° 15.076, sí están afectos al tope imponible de las 60 UF.

Hasta 2010, año en que se establece una nueva ley orgánica del Ministerio de Defensa Nacional, el personal del Ministerio de Defensa Nacional era Escala Única de Sueldos, pero bajo lo que preceptúa el DFL N° 1, y por eso eran imponentes de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional. Post-2010 son Escala Única de Sueldos no afectos al DFL N° 1, y por ende, no pueden ser imponentes de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, sino que de las AFP, por llamarlo de alguna manera.

En esta lámina se aprecia la composición del gasto anual en pensiones. El año pasado fueron 911.000 millones de pesos en total: 58.000 millones de pesos los aporta el fondo de retiro, es decir, Capredena, las imposiciones de los contribuyentes, y 853.000 millones de pesos son de aporte fiscal. En términos reales, 93 por ciento versus el 6 por ciento que aportan los imponentes.

En la siguiente lámina se aprecia la evolución del gasto fiscal: desde 2011, 681.000 millones de pesos, hasta el 2015, 853.000 millones de pesos.

La pensión promedio. Nosotros pagamos 106.000 pensiones anualmente: 70.000 de retiro y 36.000 de montepío. El monto de la pensión promedio es de 732.000 pesos; la pensión promedio de retiro es de 866.000 pesos; la pensión promedio de montepío es de 475.000 pesos. Hay una diferencia bastante grande.

En el cuadro que tienen a la vista en estos momentos ustedes pueden apreciar los promedios de las pensiones por años de servicio, por inutilidad de primera, segunda y tercera clase, y los promedios de los montepío por viudez, orfandad y de los fallecidos en actos de servicio. Allí ustedes pueden ver que las inutilidades de segunda clase son levemente superiores a aquellas por años de servicio, y esto tiene que ver con que en las pensiones de inutilidad, todas las asignaciones se vuelven imponibles; por ende, la pensión se ve aumentada.

En la siguiente lámina, quería mostrarles que si bien sobre las 60 UF, que son un millón quinientos y algo, hay 7.600 pensiones que nosotros pagamos anualmente, bajo los 291.000 pesos, que es bajo el monto del pilar solidario o la pensión solidaria, hay cerca de 16.000 pensiones también, y el personal que está sujeto al sistema de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional no accede ni a la Pensión Básica Solidaria ni al pilar solidario.

Entonces, es efectivo que este sistema genera distorsiones hacia arriba, pero también hacia abajo, y eso es bueno tenerlo en cuenta.

En la siguiente lámina se aprecian los promedios en cada uno de los tramos que hemos establecido.

En promedio, también, desde 2011 hasta la fecha, y es bueno tenerlo en cuenta, las personas cada vez más se tienden a pensionar ya cumplidos los 30 años de servicio; es decir, esto de que las personas aprovechan que tienen el beneficio de la pensión, después de los 20 años de servicio empieza a verse desmoronado con las propias cifras, en términos de que tanto oficiales como

suboficiales, llegan a cumplir sobre los 30 años, promedio 31 años de servicio, para pensionarse y así adquirir el cien por ciento de su pensión con un promedio de edad de 54 años de edad. Los 54 años siguen siendo una edad en plena vía económica, por llamarlo de alguna manera.

Con un promedio de pensión, desde 2011 a la fecha, de un millón doscientos setenta y seis mil pesos, y que tiene que ver con la lámina siguiente, sobre el reajuste y el crecimiento de las pensiones.

Las pensiones de Capredena, al revés de las pensiones del sistema de capitalización individual, que están sujetas a cuestiones de mercado, en cómo y dónde invierten las AFP, las pensiones de Capredena, su crecimiento está normado por ley, es decir, crecen de acuerdo a cómo lo hace la inflación, el IPC, pero además están o se ven influenciadas por el crecimiento de las remuneraciones del sector público, porque el personal de las Fuerzas Armadas recibe año a año el reajuste que se nos otorga a todos los funcionarios públicos.

Entonces, se debe considerar que durante los últimos diez años la inflación ha sido de 42,9 por ciento y el crecimiento de las remuneraciones de la Administración Pública ha sido de 60,9 por ciento en el sector público, lo que explica el fuerte crecimiento que ha tenido también el promedio que veíamos en la lámina anterior de las pensiones que hemos otorgado durante los últimos años y el crecimiento del gasto que les comentaba hace un rato. Al revés de lo que ocurre en otros sistemas previsionales, cuando hay inflación negativa, estas no decrecen, sino que se mantienen sin modificación.

En general, este sistema a lo largo de toda su historia ha venido sufriendo un conjunto de modificaciones o perfeccionamientos, como queramos verlo. La última de ellas fue la que se realizó a través de la ley N° 20.735, que se promulgó en febrero de 2014, que fue producto de una discusión que comenzó a medidos de 2005-2006, lo que se plasmó en un proyecto de ley posterior al período 2011-2012, y que afectó y modificó algunos aspectos previsionales tanto del sistema previsional de las Fuerzas Armadas como de Carabineros y Gendarmería.

Esta modificación contempló lo que les comentaba al principio, el descuento del 6 por ciento, que iba destinado al fondo de retiro para los pensionados y montepiadas mayores de 65 años de edad; la derivación al sistema de salud elegido por el pensionado, del descuento del 0,5, del fondo revalorizador de pensiones -también para los mayores de 65 años de edad-, y a su vez estableció que se debía igualar igualó la condición de viuda a la de viudo, como beneficiario del montepío. Asimismo, se dispuso como requisito para acceder el montepío que el matrimonio tuviese una antigüedad no inferior a tres años, salvo en caso de embarazo o de hijos comunes. Posteriormente, con la aprobación del Acuerdo de Unión Civil, la Contraloría, vía administrativa, estableció homologar la condición de matrimonio a Acuerdo de Unión Civil al mismo tiempo, como también asignatario del montepío; se incluyó como causal de pérdida del beneficio el cumplir 18 o 24 años de edad, si es que se es estudiante, y se eliminó como asignatarias de montepío a la hija y a la hermana soltera huérfana, sin importar su edad.

¿Qué otras distorsiones se corrigieron? Las reliquidaciones, que es otro tema que ha estado sobre la palestra durante los últimos días.

¿Qué se entiende por reliquidación? Es el derecho que tiene un pensionado que se reincorpora al servicio activo a recalcular su pensión en virtud del tiempo servido al nuevo empleo.

¿Cuáles son las condiciones para reliquidar la pensión? Uno, volver al servicio en otras plazas o empleos de las Fuerzas Armadas, Carabineros, Policía de Investigaciones, Ministerio de Defensa Nacional o Servicios dependientes de este u otras entidades que por leyes especiales estén afectos a regímenes previsionales de Capredena o Dipreca.

Dos, permanecer en el nuevo empleo por un periodo no inferior a tres años ininterrumpidos.

Tres, que la plaza o empleo -una cosa lógica- tenga derecho a ser imponente también de Capredena y Dipreca, y que tenga también derecho a pensión de retiro.

Antes de la ley N° 20.735, febrero de 2014, la persona podía optar entre la pensión vigente actualizada o la última remuneración imponible del nuevo empleo, independiente del monto, sin tope alguno. Si era mayor o menor, daba lo mismo, uno elegía libremente.

¿Qué estableció la nueva ley? Estableció que la reliquidación se calcula necesariamente sobre el monto menor que resulte de la última pensión reajustada y el promedio de remuneraciones percibidas durante los últimos 36 meses. Además, implica un aumento de 3,33 por ciento por cada año servido en el nuevo empleo, con un tope de 50 por ciento. Es decir, de 15 años trabajados al máximo. Sin embargo, las normas de protección rigen hasta el 8 de enero de 2014. Es decir, todos lo que hayan entrado a trabajar antes del 8 de enero de 2014 pueden acogerse al sistema antiguo.

Finalmente, eliminó el tema de las dobles pensiones y algunos abonos de tiempo, en el caso de personal femenino, marinos de la marina mercante y otros …

El señor ULLOA.- Bonos de años por hijo.

El señor ROJAS.- Exactamente, años por hijo, y ahí están contemplados.

Eso es cuanto puedo presentarles en este momento.

El señor ULLOA.- Señor Presidente, por su intermedio, agradezco al señor Cristián Rojas su exposición.

Respecto del tema de las reliquidaciones, hace una semana alguien planteó la situación de un general, que habría sido subsecretario. Me parece que lo que está señalado aquí es que se podía optar, si la función se ejerció entre 2006 y 2010, había, entre la vigente y la última remuneración imponible. Sin embargo, en una declaración pública se señaló que a él se le produjo a él una situación automática; por eso que aparece con una pensión tan demasiado elevada. Me gustaría que me aclararan esto, porque hay una diferencia entre que hacerlo en forma automática o a petición, que creo es lo importante. Además, quiero saber con qué fecha se hizo esto, para tener claridad respecto de la situación.

El señor PILOWSKY.- Señor Presidente, en la misma línea, quiero hacer dos preguntas. Una, relativa a la reliquidación, que ha sido tema de discusión en los últimos días, a partir de algunos casos que han salido en la prensa.

La semana pasada escuchamos al contralor, quien, ante frente a una pregunta -reconozco que su respuesta hay que asumirla con beneficio de inventario, toda vez que la pregunta le fue acá y, por lo tanto, no venía preparado para poder responderla-, señaló que la pensión del exsubsecretario Vergara parecía ser contraria a derecho. No sé si fueron esas las palabras, están en Acta, pero señaló que parecía no ser legal.

Insisto, la respuesta del contralor es a partir de una pregunta que se le hizo acá, en la Comisión y, por lo tanto, asumo que no tenía todos los antecedentes.

Pero más allá de eso, la pregunta directa a Capredena, es si sería ilegal ese tipo de pensiones. Entiendo que a partir de lo que usted plantea acá, antes de la ley N° 20.735 era perfectamente posible. Incluso, podríamos estar ante pensiones más altas, si es que una persona que antes cotizaba en Capredena y se pensiona vuelve al sistema luego de tres años. Imaginemos que asume el cargo de ministro de Estado. ¿Podría haber asumido como ministro de Estado también una acción como la que estamos señalando acá? Lo consulto, porque en el caso de que ello hubiera ocurrido, estaríamos en presencia de una de las más altas pensiones que se podrían pagar. Estoy hablando desde la teoría; no es este el caso del exsubsecretario.

También, en la línea de la consulta del diputado Ulloa, de si esto es obligatorio, o si surge en forma automática o hay que hacer la postulación o hay que realizar alguna acción personal para optar por uno u otro caso. Esa es la primera pregunta.

La segunda pregunta dice relación con que hay una cantidad de pensiones por tramo de renta, que parece bien interesante de analizar. El tramo 36, que usted plantea, lo pone en más de 3.500.001 pesos, y el número de pensiones es de 64. No recuerdo si en el oficio que se le entregó el otro día el guarismo haya sido 64. Tengo la impresión de que el oficio se hacía referencia a 36 personas. Entonces, la pregunta es por qué esta diferencia de 64 de pensiones sobre 3.500.001 pesos y el oficio anterior, o bien, más allá de la diferencia, me interesaría que nos pudiera remitir el listado de estas 64 personas que recibirían las pensiones más altas dentro del sistema de Capredena. Es una petición final respecto del oficio, en el sentido de que nos envíen el listado de los 64, más allá de la discusión de si coinciden o no los números respecto del oficio anterior.

El señor SOTO (Presidente).- ¿Está clara la petición del diputado Pilowsky?

¿Le parece a la Comisión aprobar la petición del diputado Pilowsky?

Acordado.

Quiero hacer un par de observaciones. Vi su cuadro, señor vicepresidente de Capredena, con la aplicación del tope imponible de las 60 UF, según los distintos estamentos que hay en las Fuerzas Armadas. Es claro que el personal uniformado y civil, que está sujeto al estatuto del personal de las Fuerzas Armadas, al DFL N° 1, no está afecto a ningún tope imponible. O sea, sus remuneraciones y también sus pensiones pueden ser superiores a 60 UF.

Sin embargo, como contrapartida tiene un control a partir de los grados jerárquicos, que evitan que haya mucha flexibilidad en eso; por lo tanto, que no se disparan mucho las pensiones de ellos. Tienden a ser compartidos los montos en función de los grados jerárquicos.

Señala también que el personal civil, que no es Fuerza Armada, por darle una categoría, es de dos tipos: uno de ellos es el personal que tiene que ver con las empresas de las Fuerzas Armadas: Asmar, Famae, Enaer; otros, los regidos por el Código del Trabajo y, otros, médicos. Nos dice que ellos tampoco están afectos a ningún tope imponible. Entonces, mi pregunta es si existe algún control para estos casos, toda vez que, como son civiles, no están afectos en principio, aparentemente, a grados jerárquicos. Entonces, existe una mayor libertad

contractual en cuanto a las remuneraciones que pueden recibir. Si son especialistas a lo mejor tendrán asignaciones de especialidad o de responsabilidad, pero no estarán sujetos al marco de los uniformados. En ese sentido, existe una flexibilidad remuneratoria que puede permitir que se superen los topes, y no solo eso, también una especie de colusión entre jefe y subalterno para generar pensiones más altas, por la vía de tener remuneraciones más altas. Entiendo que todo lo que menciona en este cuadro se relaciona con Capredena.

El señor ULLOA.- Solo Capredena.

El señor ROJAS.- Imponentes de Capredena.

El señor SOTO (Presidente).- Imponentes del sistema público, solo Capredena.

Entonces, quiero saber si existe esa libertad contractual en ese mundo.

Respecto del personal civil que tampoco pertenece a las Fuerzas Armadas, sujeto a la escala única de sueldos, como el personal de Capredena, que son los funcionarios subalternos suyos o quienes estuvieron en su servicio en el pasado y profesionales de la salud, dice que están afectos a tope imponible. Es decir, estaban obligados a tener un tope, tanto en su remuneración imponible como en su pensión. Sin embargo, he acompañado un oficio que presentamos la semana pasada, donde usted aparece respondiendo una información solicitada por el que habla, donde indica que de un total de 36 funcionarios, varios de ellos afectos a la escala única de sueldos, que supuestamente estarían afectos a tope imponible, tienen pensiones muy superiores sobre ese tope: 2.800.000 pesos mensuales, 2.000.000 de pesos mensuales, 4.000.000 de pesos mensuales, 4.800.000 pesos y fracción. Es personal que estuvo en el servicio y que reciben pensiones sobre el tope imponible.

¿Cómo es posible que ellos reciban estas pensiones? Recibían sueldos imponibles en el pasado, toda vez que estaban vigentes –según nos ha dicho el contralor General de la República-, desde 1992 y 1995, leyes y dictámenes -jurisprudencia de la Contraloría- que obligaban a Capredena a no pagar imposiciones, sueldos imponibles sobre 60 UF, y a no pagar pensiones también por sobre las 60 UF.

¿Cómo se produjo eso? ¿Por qué las remuneraciones que debieran estar sujetas al tope de 60 UF no lo estaban en su institución?

Por último, he estado revisando su información respecto de las pensiones que pagan las Fuerzas Armadas en relación a los años de servicio versus las pensiones que tienen que ver con la inutilidad o invalidez y más del 5 por ciento de las pensiones que pagan las Fuerzas Armadas son de inutilidad o de invalidez, como dijo usted. Esas pensiones de invalidez, en general, tienen que ver con que la persona queda con cierta incapacidad para trabajar. Esa es la idea. Usted mismo estableció que esa falta de capacidad laboral es fundamental; sin embargo, tenemos datos que indican que muchas de esas personas efectúan labores de trabajo y reciben remuneraciones. Incluso, muchos de ellos, percibiendo una pensión de inutilidad y en el sistema público. Uno de los casos que revisó mi equipo tiene que ver con una exfuncionara de su servicio que está jubilada por invalidez, porque tiene una incapacidad fisiológica para poder procurar su sustento, y precisamente ejerce un rol en la administración pública como jueza titular de un tribunal.

Ilústrenos en cuanto a cómo el sistema paga pensiones millonarias por inutilidad o invalidez –hay una Comisión de Sanidad que dice que

esta persona está incapaz, en un porcentaje, mi imagino-. Sin embargo, a partir de los trabajos que ha tenido con posterioridad, pareciera que no tiene ninguna incapacidad. Por lo tanto, hay una contradicción que no logro resolver sobre estas personas. Es más, la pensión más alta que entrega las Fuerzas Armadas de una persona de apellido Frangiola, cerca de 7 millones de pesos mensuales es también por invalidez. Esa persona también aparece trabajando como abogado activo en el sistema, percibiendo una pensión de 7 millones de pesos del sistema público y desarrollándose con mucho éxito en el ámbito laboral.

| El señor ULLOA.- Señor Presidente, quiero reiterar una expresión que usó el vicepresidente de Capredena. Dice que hay una disposición que ningún beneficiario de Capredena puede ganar más que un funcionario en servicio activo. Me interesa que se me aclare eso porque, en la práctica, alguien leyó, no sé si el diputado Pilowski, que un general aparece ganando más de 5 millones, en circunstancias de que un general en servicio activo no gana eso. Cuando hicimos la ley –y digo nosotros porque participé en ello- eso quedó sentado, claro. El diputado Pérez Arriagada lo recordara perfectamente, por eso me produce extrañeza.

El señor ROJAS.- Señor Presidente, por su intermedio, procuraré dar respuesta a cada una de las inquietudes y observaciones que me plantearon.

Tanto el diputado Ulloa como el diputado Pilowski plantearon el tema del exsubsecretario Raúl Vergara en cuanto a su proceso de reliquidación, tanto en cuanto a su procedimiento como de su apego a la legalidad, de acuerdo a lo que planteó el contralor, quien me antecedió en la sesión anterior con la exposición.

En cuanto a su legalidad, de acuerdo a lo que establecía la legislación vigente -estamos hablando de abril de 2010, cuando se produce la reliquidación del exsubsecretario Vergara-, el mecanismo de reliquidación fue completa y absolutamente legal. Está total y completamente apegado a las normas vigentes hasta ese minuto. Él es un exuniformado, un exmiembro de la Fuerza Aérea de Chile que ni siquiera solicitó la recontratación, sino que se le designa en un cargo del Ministerio de Defensa, como es la subsecretaría, que si bien es cierto es de confianza política, pero que dada la ley orgánica vigente de ese minuto del Ministerio de Defensa, es un cargo de planta del ministerio y sujeto al DFL 1, por ende, imponente de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional. Ello es distinto al caso del ministro –en este caso el ministro de Defensa Nacional- ya que no podía y no podría ser imponente de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional.

Les recuerdo que en esa época estaba el subsecretario de Guerra, el subsecretario de Aviación y el subsecretario de Marina. Los tres eran imponentes de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional.

Un señor DIPUTADO.- Ministro de AFP.

El señor ROJAS.- Ministro de AFP.

Con la aprobación de la nueva ley orgánica, tanto el subsecretario de Defensa como el subsecretario de las Fuerzas Armadas, son AFP.

El señor ULLOA.- ¿Pero fue automático o solicitado?

El señor ROJAS.- Ahí es donde quiero ir.

La señora PASCAL (doña Denise).- Señor Presidente, entiendo lo que explicó el subsecretario, ya que eran ex Fuerzas Armadas, diversas.

Si el ministro hubiera sido ex Fuerzas Armadas…

El señor ROJAS.- No, tampoco.

La señora PASCAL (doña Denise).- O sea, nunca, aunque hubiera sido un exgeneral, un excapitán o un funcionario de cualquier rango dentro de las Fuerzas Armadas, y es nombrado en un cargo de confianza como ministro, tiene que ir a la AFP, no entra dentro de las cajas…

El señor ROJAS.- No entra porque no es un cargo de planta. Tal como les mencioné en el cuadro que les mostré sobre las reliquidaciones, una de las condiciones para reliquidar es precisamente ocupar una plaza que dé origen a una pensión de retiro y en este caso el cargo de ministro no lo da, pero el subsecretario sí, ya que, además, es el jefe de servicio.

Respecto del caso del exsubsecretario Vergara, uno podrá tener la opinión que quiera, no estoy para emitir juicios sobre el caso, ni he dicho que es completamente apegado a la legalidad. Es más, fue objeto de análisis cuando se estudió la ley en la Cámara de Diputados, en 2012-2013, y no se reparó en su legalidad, sino que fue objeto de distintas opiniones. Ahora, si es automático o no, la reliquidación es un derecho, no una obligación. Si fuese una obligación, sería automático; pero en tanto derecho, es requerida.

El señor ULLOA.- Eso significa que lo solicitó.

El señor ROJAS.- Así es.

Como dije, se puede optar por una alternativa u otra.

Respecto del listado de los tres millones y medio, despachamos o está por ser despachada la respuesta al oficio inicial del diputado Soto, que contiene todas las pensiones del personal civil o uniformado de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional sobre 60 UF, donde aparecen todas las pensiones desde un millón hacia arriba.

Sobre los civiles de las empresas, si bien es cierto no están sujetos a los grados militares, lo están a una escala de remuneraciones que es propia de las instituciones armadas. Por ende, la discrecionalidad, como ocurre en cualquier empresa o servicio público, tiene cierto límite, como en todo organismo público; no es de libre albedrío subir remuneraciones de un minuto a otro sin ningún tipo de consideración presupuestaria. Habría que preguntar a cada una de las instituciones que tienen tuición sobre esas empresas cómo las manejan, cómo las administran. Veo muy difícil que se produzca ese tipo de discrecionalidades tendientes a hurtar pensiones.

En cuanto a cómo se produce el otorgamiento de pensiones, que debieron haber estado topadas y no lo están, la verdad, quiero tomar las palabras iniciales del contralor en su exposición de la semana pasada, en cuanto a que parte de las complejidades del funcionamiento de este sistema tiene que ver con la gran diversidad de legislación, de normas, que rigen el funcionamiento de este sistema y que, desde mi perspectiva –visto con una mirada retrospectiva, por lo que es más fácil hacerlo-, ha hecho que todos los organismos involucrados hayan tendido a homologar las situaciones y pasar por alto –si se quiere- ciertas situaciones particulares que debiesen haberse presentado. Prueba de ello es que el encargado de tomar razón y controlar administrativamente este tipo de resoluciones pasó por alto esta situación.

Tanto es así, que la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, en 2013, ofició a Contraloría preguntando si los dictámenes, desde 1992 a esa fecha, seguían vigentes en materia de tope impositivo, puesto que no se habían aplicado. La Contraloría, en mayo de 2014, respondió que seguían vigentes. De hecho, después de eso, el caso que aparece en el oficio que contestamos en 2014 se trata de una liquidación topada y, producto de la reajustabilidad, aparece

por sobre 60 UF, pero que la Contraloría la topó en la reliquidación. Todos los casos son anteriores a 2014.

Como dije, creo que ha habido situaciones, dada la gran diversidad de normas, en que no se reparó en las situaciones particulares en las que se debió aplicar el tope de 60 UF.

La ley N° 18.889, que establece el tope para los funcionarios de escala única de sueldos, es de 1989; ni siquiera es de naturaleza previsional, sino de administración financiera del Estado.

Entonces, a mi parecer, conjugar cada una de esas cosas ha hecho que esto se haya dado en el pasado. Con esto no quiero eludir las responsabilidades de la institución que represento o de otras, pero creo que es necesario buscar una explicación respecto de por qué un conjunto de instituciones no reparó en esta situación.

Sobre las inutilidades, en las Fuerzas Armadas está la causal de retiro por inutilidad. Además, luego del retiro por años de servicio, las personas tienen dos años para acogerse a inutilidad, de acuerdo a algún tipo de enfermedad, sometida a revisión por parte de las comisiones médicas de las Fuerzas Armadas. Las comisiones médicas son entes autónomos para determinar si es pertinente o no declarar la inutilidad. Ni la subsecretaría, ni la Contraloría, ni Capredena tienen la capacidad, las herramientas y las condiciones para cuestionar sus dictámenes.

La Contraloría, a través de sus dictámenes, ha establecido que el único impedimento que tienen estas personas, sobre todo las de segunda clase, que son los más, es desempeñarse en las Fuerzas Armadas o en organismos dependientes del Ministerio de Defensa Nacional, pero sí pueden hacerlo en otros organismos públicos y privados. Ahora, ni Capredena ni otros organismos tienen la capacidad para fiscalizar que ellos no trabajen en otros lugares, es responsabilidad del nuevo empleador, particularmente si son públicos, dependientes de los organismos que están impedidos, requerir los antecedentes necesarios para ver si tienen algún impedimento para trabajar.

Dicho dictamen es de 2010, a propósito del caso de un alcalde y, a partir de eso, la Contraloría estableció que las inutilidades de segunda clase solo impedían trabajar en las Fuerzas Armadas o en organismos dependientes del Ministerio de Defensa Nacional.

Respecto de la última consulta del diputado Ulloa, es cierto, ningún pensionado puede ganar más que un uniformado en servicio activo, salvo en el caso de las inutilidades de segunda clase.

He dicho.

El señor SOTO (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Jorge Ulloa.

El señor ULLOA.- Señor Presidente, hay dos tipos de casos en el personal civil. Primero, el personal civil afecto al DFL 1, sin tope. Es contratado hasta la modificación de 2012. Por lo tanto, encontraremos casos como los que planteó el Presidente, de civiles que no tienen tope por estar afectos al DFL 1, entre ellos, el personal de Asmar.

La ley orgánica de 1984 señala que de ahí en adelante el personal de Asmar pasará a regirse por el DL N° 3.500. Sin embargo, debido a una zona oscura entre 1984 y 1985, entre el personal contratado con anterioridad había algunos en condición de exempleados y otros como exobreros, condición que ya no existía en esa época, al hacer ese diferencial Capredena entendía que en algunos

casos correspondía que pertenecieran a Capredena, pero que equívocamente se había impuesto en AFP. Hubo que dar muchas peleas con la Contraloría para que reconociera aquello.

Entonces, llegó un dictamen final que señalaba que si durante cinco años consecutivos se impuso en Capredena, aunque lo hayan cambiado, le correspondía Capredena. No obstante, la Contraloría tiene discrepancias en muchas de sus materias. Sin embargo, es importante señalar que hasta 2012 encontraremos civiles que son parte del DFL 1 y, por lo tanto, no tienen tope.

Por su intermedio, señor Presidente, solicito a Capredena que envíe el listado de los casos que considere dudosos.

Tengo la impresión de que deben ser extraordinariamente pocos y que más bien obedecen a desinformación.

El señor PILOWSKY.- Señor Presidente, entendí que el vicepresidente habría señalado que en algún momento Capredena habría enviado un oficio a la Contraloría preguntando si seguían vigentes algunos dictámenes en la materia.

¿La consulta fue genérica o se hizo con nombre y apellido respecto de algún caso en particular?

Es muy distinta la responsabilidad que podría tener la Contraloría si le consultan y responde de forma genérica, a que le pregunten por algunos casos en particular, porque ahí habría una segunda revisión por parte de la Contraloría, no muy profunda, pudiendo existir un descuido en la aplicación de las normas.

Pido que nos manden ese oficio a fin de certificar lo anterior, porque la Contraloría tendría una mayor responsabilidad si la revisión del caso hubiese sido con nombre y apellido.

Es importante que las comisiones investigadoras entreguen propuestas no solo en el papel, sino que se concreten en proyectos de ley. Es difícil presentar proyectos de ley en materia previsional, porque son de iniciativa del Ejecutivo, pero es importante plantearlos en las conclusiones.

Hay dos cosas que me preocupan. Primero, lo que se planteó respecto del Pilar Solidario. Hay pensiones que están bajo la pensión mínima. Tampoco hay incorporación del Pilar Solidario en estas pensiones.

Solicito que nos envíen un estudio más profundo de esos casos, porque se pueden haber retirado bajo la modalidad veinte años. No quiero quedarme con la impresión de que hay pensiones que cumplieron treinta años, pero que quedaron bajo el Pilar Solidario.

Segundo, pido a nuestro invitado que señale las modificaciones legales necesarias para consolidar y articular un sistema sin tanta diferencia, de modo que no parezca un caos para el entendimiento común de la gente. Me explico. Hay tantas diferencias y normas, que es lo que normalmente ocurre en materia de previsión, que sería interesante dar a conocer una homologación de normas legales que pudieran regular de mejor manera lo que hoy está vigente.

El señor SOTO (Presidente).- Quiero hacer dos precisiones. En primer lugar, preguntarle de nuevo por las enfermedades invalidantes de carácter permanente que justifican las pensiones de inutilidad, porque hay muchos casos de gente que labora con éxito en el ámbito privado y ciertamente es

incompatible con la pérdida de capacidad de trabajo que justifique una pensión de tres, cinco y hasta siete millones de pesos.

¿Se pueden reevaluar esos casos en el ámbito del sistema privado? Sí. Es decir, si alguien tiene otros trabajos se reevalúa su incapacidad, porque es posible recuperar la capacidad de trabajo. Sin embargo, parece que este sistema es fijo.

¿Existe la posibilidad de reevaluar la capacidad de trabajo en el caso de algunos funcionarios públicos que tienen pensiones de invalidez permanente?

En segundo lugar, usted dijo que durante años en su servicio se pasaron por alto los topes. Es decir, había dictámenes vigentes de la Contraloría que los obligaba a limitar las pensiones, pero no lo hicieron. Definió eso como “pasar por alto”, pero eso es incumplir la ley.

El contralor dijo en la comisión que en el período anterior había ocurrido lo mismo con la toma de razón; que inexplicablemente se había tomado razón de pensiones por sobre el tope. Él ordenó un sumario administrativo y se está investigando por qué “pasaron por alto” o no cumplieron la ley.

Todos estamos obligados a cumplir la ley; nadie está excusado.

¿Instruyeron ustedes un sumario administrativo para ver cómo fue que durante años “pasaron por alto” eso?

La señora RUBILAR (doña Karla).- Señor Presidente, por su intermedio, saludo a nuestros invitados. No es necesario hacer preguntas, porque los parlamentarios que me antecedieron en el uso de la palabra hicieron todas las consultas; sin embargo, quiero saber cómo calza, en el esquema que usted hizo de quienes tienen tope y de quienes no, la discusión que se está dando en tribunales respecto de que las personas de la Dirección General de Aeronáutica Civil, por ejemplo, tienen que cotizar en las cajas de previsión y no en las AFP.

¿Por qué se está ganando en tribunales en esa materia? ¿Cómo calza en la estructura que se ha planteado?

El señor ROJAS.- Señor Presidente, por su intermedio, al diputado Pilowsky. En relación con la consulta que hicimos a la Contraloría respecto de si seguía vigente el criterio del tope de las 60 UF, no fue nominativa, sino más bien en general, pero sí respecto de personas que tenían que ver con la escala única de sueldo y que trabajaban antes de 1985 en la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, que son los casos que nos competen.

Respecto de la reevaluación de las inutilidades, la verdad es que no se suele reevaluar. La inutilidad se decreta, ya sea como causal de retiro, que generalmente es en acto de servicio, o porque la persona solicita someter sus antecedentes médicos a consideración de la comisión médica para dictaminar la inutilidad. En todo caso, no hay un proceso o procedimiento que conozcamos, como caja de previsión, que signifique un reanálisis o una revisión. Si la enfermedad es transitoria, no da pie a una resolución con carácter o impacto previsional, pero si es definitiva sí lo tiene.

El señor SOTO (Presidente).- ¿Nunca han reevaluado a alguien?

El señor ROJAS.- Desconozco si las comisiones lo han hecho, pero tengo la impresión que no es así; por lo menos no está en el protocolo.

Luego de decretar las pensiones, si no hay cambios significativos estas se mantienen tanto para el titular como para el montepío.

Respecto de los sumarios administrativos, tal como señalé, desde 2011 no se ha entregado ninguna pensión sobre las 60 UF que afecte a personas de la escala única de sueldos. La pensión que aparece en el listado de 2014 es una reliquidación que está topada en las 60 UF, de manera que las responsabilidades administrativas ya se encuentran prescritas y no compete el sumario administrativo. Sin embargo, el jueves recién pasado solicité a nuestra área jurídica que analizara si es pertinente iniciar alguna acción de naturaleza legal o si corresponde oficiar al Consejo de Defensa del Estado o a algún otro organismo, con el objeto de determinar si atañe hacer algo con nuestros funcionarios, aun cuando nuestra función más que calcular y conceder beneficios tiene relación con pagar los beneficios otorgados y ordenados por la Contraloría.

El señor SOTO (Presidente).- Existen ocho pensiones sobre las 60 UF, desde 2011 hasta ahora, de modo que les pido que instruyan un sumario administrativo, toda vez que esas pensiones están topadas, cinco de las cuales están incluidas en la Escala Única de Sueldos. Una es del 7 de febrero de 2011, por un monto aproximado de tres millones setecientos mil pesos.

El señor ROJAS.- Son de 2011.

El señor SOTO (Presidente).- Hay de 2011, 2013 y 2014. Le pido instruya un sumario administrativo para que lo revise, porque es una situación claramente representada por la Contraloría General de la República, como tope.

El señor ROJAS.- Lo que pasa es que están incorporados funcionarios que se rigen sobre la base de lo que establece el Código del Trabajo no tienen tope imponible. Insisto, la que aparece de 2014, que conozco muy bien y que pertenece a la Escala Única de Sueldos, está topada por la propia Contraloría en las 60 UF, pero por una cuestión de reajustabilidad está sobre esa cantidad. Lo importante es estudiar si se rigen por la escala única de sueldos o por el Código del Trabajo.

Si corresponde iniciar acciones que persigan la responsabilidad administrativa, no les quepa duda –estoy en el cargo desde el 14 de marzo de 2014- que vamos a hacerlo, porque entre las pensiones que se encuentran topadas está la de una exjefa del servicio, sin perjuicio de lo cual hemos pedido a nuestra fiscalía que determine si corresponde iniciar algún tipo de acción de naturaleza jurídica.

Respecto de lo relacionado con la DGAC, es difícil pronunciarse, porque está en competencia judicial, y la disputa dice relación con que si están regidos por la escala de remuneraciones del personal de las Fuerzas Armadas. Eso se encuentra en contienda judicial, de manera que preferimos no pronunciarnos al respecto. Además, no nos corresponde tener tesis sobre esa materia, porque solo somos el organismo pagador.

La señora PASCAL (doña Denise).- Señor Presidente, en relación con el montepío, nuestro invitado señala que tienen derecho a percibirlo y que están protegidos los estudiantes entre 18 y 24 años de edad, en circunstancias de que en el sistema civil lo pueden recibir es hasta los 27 años de edad. Quiero saber a qué se debe eso, puesto que si queremos buscar equidad y equivalencia entre un sistema y otro eso no debiera ocurrir.

El señor SOTO (Presidente).- Agradecemos la exposición del señor Cristián Rojas, hemos tomado nota de su presentación.

3) Jaime Gatica, director de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile; Julio Ruiz, jefe de Pensiones; Paola Díaz, jefa del Departamento de Ejecución; Luis Justiniano, Administrador General (sesión 3ª).

El señor GATICA.- Señor Presidente, estoy en el cargo de director de Dipreca desde el 7 de septiembre de 2015, es decir, llevo un poco más de un año. Me acompaña Luis Justiniano, administración general de pensiones; Pablo Pino, fiscal subrogante; Julio Ruiz, jefe del departamento de pensiones, y Paola Díaz, jefa del departamento de imposiciones, para que me ayuden, si es necesario, a contestar algunas preguntas que requieran mayor detalle, puesto que soy economista, no abogado.

La idea básica que da origen a este sistema es el financiamiento de las pensiones de funcionarios cuya labor implica una alta exposición al riesgo, es decir, para aquellos que tienen un tipo de trabajo diferente, que amerita un tipo de pensión diferente. Esa era la lógica del sistema, lo cual obviamente es debatible.

Es un sistema de reparto, y como tal las pensiones son financiadas con las cotizaciones que realizan los imponentes activos y pasivos. En la práctica, está financiado el 5 por ciento por los funcionarios que imponen y el 95 por ciento por el Estado, por todos los chilenos. Por lo tanto, es un sistema de reparto en que la mayoría de los chilenos, a través de sus impuestos, financian las pensiones de los integrantes de Dipreca, aunque, como vamos a ver más adelante, hay algo de solidaridad entre activos y pasivos.

Participan funcionarios activos y en retiro de Carabineros, la PDI, Gendarmería de Chile, Genchi, y funcionarios de planta de Dipreca.

Básicamente y en dos palabras: Dipreca es la AFP de esos funcionarios y, al mismo tiempo, una isapre. Hacemos los dos trabajos.

En la presentación hay algunas láminas de contexto para explicar mejor en qué consiste esta materia.

En general, la población beneficiaria de Carabineros, PDI, Genchi y Dipreca es de 259.512 personas. Claramente, la mayoría es de Carabineros, que representa el 71,6 por ciento, y Genchi representa el 15,8 por ciento. La distribución de titulares y cargas es de 57 por ciento y 43 por ciento, respectivamente. Esto es importe, porque dice relación con lo que voy a señalar más adelante.

Si uno toma la distribución del número de pensiones y montepíos otorgados en agosto de 2016 por tramo de pensiones, puede ver que corresponde al 91,4 por ciento del total. Es decir, entregamos 65.862 pensiones y los 265.000 que señalé anteriormente son los beneficiarios, no son, necesariamente, los pensionados. Repito, en agosto de 2016 entregamos 65.862 pensiones.

Ahora bien, si uno distribuye por tramos este total de pensiones, se da cuenta que el 91,4 por ciento del número de pensionados recibe menos de 1.500.000 de pesos. En el caso de Genchi, el 84,95 por ciento de los pensionados recibe menos de 1.500.000 de pesos. Si vemos las pensiones altas, uno se da cuenta que, en el caso de Genchi, hay 11 pensiones que están sobre 4.500.000 de pesos, comparado con 4 de Dipreca y 5 de Carabineros de Chile. Estas pensiones corresponden a retiros y montepíos, pero si uno saca los montepíos del cuadro, queda la distribución que muestra la presentación, que es bastante parecida. No gastaré tiempo en eso, más adelante vemos los detalles en términos porcentuales o relativos, pero sí hay muchos montepíos, eso es muy cierto.

¿Cuáles son los requisitos para acogerse a retiro? Bueno, eso es muy parecido a lo que planteó Cristián Rojas. Los requisitos son mínimo 20 años de servicio efectivo adscritos a Dipreca y Capredena. Se clasifican como servicios efectivos los tiempos servidos en Carabineros, Policía de Investigaciones, Gendarmería, Servicio Militar, Ejército, Marina y Aviación, y, máximo 30 años, sumando tiempos efectivos, más los reconocidos por ley (computables y abonos).

Tiempos computables y abonos.

Los tiempos computables son los que se calculan después de cumplir el mínimo. Por ejemplo, se reconocen los tiempos que impuso en una AFP después de los 20 años de servicio.

En el caso de los abonos, se refiere a hijos, accidentes por acto de servicio, zonas inhóspitas, etcétera.

Es muy importante el tema de los Roles Institucionales para el cálculo y pago de pensiones. Nosotros solo pagamos las pensiones de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones. Quien calcula las pensiones de carabineros, es el Departamento de Pensiones de Carabineros y de la Policía de Investigaciones, es el Departamento de Pensiones y Decretos, de la División de Investigaciones del Ministerio del Interior.

En el caso de Gendarmería, nosotros calculamos y pagamos, y en el caso de Carabineros y policía de Investigaciones, solo pagamos.

Obviamente, esto es exactamente igual a lo que dijo Cristián, todas y cada una de las pensiones que pagamos son tomas de razón por la Contraloría.

Esta lámina muestra un buen resumen.

La cotización es 8,5 por ciento y se divide en 5,95 por ciento a pensiones y 2,55 por ciento a salud. Es decir, lo que va a pensiones de la cotización es el 5,95 por ciento y a salud solo 2,55 por ciento. Esto no tiene nada que ver con lo que estamos viendo, pero explica por qué tenemos un déficit estructural en el sistema de salud de Gendarmería. Son 15.500.000 millones de pesos lo que debemos a los prestadores, pero ese es otro tema. Es un tema distinto, pero lo menciono porque para nosotros es importantísimo.

Los pasivos mayores 65 años, solo cotizan 2,55 por ciento a salud. Por la misma razón que daba Cristián Rojas anteriormente.

El 5 por ciento de las pensiones es financiado por imponentes activos y pasivos, y el 95 por ciento por el Estado. Voy a mostrar los números en la próxima lámina.

Se pagaron 65.866 pensiones de retiro y montepíos en agosto de 2016.

En agosto de 2016 el monto fue de 48.500 millones de pesos y estimamos un gasto anual de aproximadamente de 587.000 millones de pesos, que está en el presupuesto de 2016.

Esta lámina debería estar en porcentaje, pero muestra exactamente que la proporción de cargo de la Dipreca, en estos casos, alcanza menos de 5 por ciento, pero alrededor de 5,95 por ciento, la proporción en que se financia. Como expliqué, este es un sistema de reparto muy particular.

La imagen muestra el monto de pensiones pagadas y proyectadas por repartición, esta información está mensualmente. Al respecto, solo quiero decir lo siguiente, este es el número que mencionamos, los 586.789 millones de pesos que corresponde al monto que está en el presupuesto.

Esas son nuestras proyecciones mensuales. En el caso de Genchi, el total que pagaremos este año son alrededor de 70.238 millones de pesos, que es básicamente 12 por ciento del total. Si calculo la suma de esto como proporción del total me da alrededor de 12 por ciento.

Esto les va a interesar. Acá vemos un cuadro comparativo de pensiones pagadas por repartición en agosto de 2016, son todas las pensiones vigentes y los promedios, no necesito leerlos, se ven claramente.

Ahora viene lo interesante. Si uno toma las pensiones nuevas de 2015. Es decir, las que se dieron en 2015, vemos el promedio de Gendarmería en relación con Carabineros y la PDI, y las relativas a oficiales y a suboficiales. En esta imagen uno puede ver que algo pasó a través de los años que aumentaron las pensiones de Gendarmería.

Este cuadro es igual al anterior de 2015, pero muestra los datos de 2014.

Esta lámina es interesante, porque está el cálculo de la pensión, aparece Gendarmería, Carabineros y la Policía de Investigaciones. Ese es el cálculo que explicó muy bien Cristián Rojas respecto de la última remuneración imponible, pero no lo voy a repetir.

Ahora bien, en esta imagen están todos los componentes de la pensión de Gendarmería y Dipreca; es decir, los principales, porque como señaló Cristián, cada caso es único. Es como decir que todo es perfectible, pero, en realidad, cada caso es único.

Entonces, en Gendarmería y Dipreca, lo que pasa cuando uno realmente trata de hacer una limpieza de las cosas importantes que se incluyen en la pensión, se da cuenta que lo que hace una diferencia entre Carabineros y la Policía de Investigaciones son aquellas asignaciones que están marcadas con color amarillo o naranja en la presentación, que son la asignación profesional, la de modernización –que son los PMG y los convenios de desempeño que son cada tres meses, pero se anualizan-, la de funciones críticas, que es muy importante, y la de responsabilidad superior sobre cuarto grado en la escala única. Esa asignación es muy importante también. Como pueden ver en la presentación, esas asignaciones no las tienen Carabineros ni la Policía de Investigaciones.

¿Cuál es la normativa para acogerse a retiro? La información que aparece no la voy a leer, pero se resume –como lo explicó un funcionario mientras revisábamos esta presentación- en que los uniformados, a todo evento, están en Dipreca, y los civiles deben estar en planta y en un penal, en el caso de Gendarmería. Esa es la forma más simple de resumir el tema. Así de simple.

La pensión de retiro se computará sobre la base del ciento por ciento de la última remuneración imponible y en razón de una treintava parte por cada año de servicio.

Esta imagen es un tecnicismo que no creo que aporte mucho más a la discusión.

Veamos lo que interesa, los límites a las pensiones de Gendarmería. Lo que hay en la cronología es una historia de lo que ha pasado y no es muy larga, porque empezó en abril de 2016 y el órgano contralor tomó razón sin efectuar observaciones al mecanismo de cálculo desde 1993 hasta abril de 2016. Por favor, les pido que tomen nota de este período de tiempo. Entre 1993 y abril de 2016, un período mayor de 20 años, la Contraloría tomó razón de todas las pensiones que estaban por encima del tope. Obviamente, no todas eran por encima

del tope. La pregunta que vamos a tratar de responder es por qué tomó razón de todas ellas. Nosotros tenemos una tesis, una idea de por qué lo hizo.

La Contraloría General de la República representa alcances a 15 resoluciones, fijando límite de 60 UF en abril de 2016. Nosotros solicitamos aclaración y, en subsidio, la reconsideración del monto máximo de pensiones, pero esto no resultó, pues el contralor estuvo firme y dijo que había que fijar un límite de 60 UF.

Hay un famoso dictamen que aclara a uno anterior sobre la modalidad de cálculo de pensión, que se refiere a la devolución por sobrecotización de personal activo de Gendarmería de Chile. Básicamente, la Contraloría nos dijo que debíamos calcular con un límite de 60 UF, cosa que estamos haciendo. Como vamos a ver, en este minuto, estamos calculando las pensiones con un límite de 60 UF -después les voy a mostrar la metodología-. Además nos dijo -esto es muy importante para lo que viene después- que todos aquellos que cotizan por encima de 60 UF también tienen que limitarse a 60 UF y que había que recalcular y devolverles la plata a todos aquellos que cotizaron por sobre 60 UF. Ya vamos a ver las implicancias que tiene esto.

Dipreca inició reuniones de trabajo con la Contraloría para determinar la metodología del cálculo a aplicar, o sea, cómo íbamos a llegar a calcular el límite, porque no era obvio; había muchas alternativas. De hecho, nuestra propuesta fue distinta de la que hizo la Contraloría, pero llegamos a un consenso y estamos calculando con la metodología que les voy a mostrar a continuación.

Con fecha 29 de agosto de 2016, la Contraloría tomó razón de la primera pensión limitada a 60 UF de Gendarmería. Esa es una fecha histórica.

¿Qué impacto tiene el límite? Primero, un menor gasto en pensiones futuras, es obvio si estábamos pagando por sobre el límite. En la diapositiva pueden apreciar el cuadro que mostró el contralor con el ahorro que después llevó a valor presente.

Sin embargo, se olvidaron algunas cosas. No todo es ahorro fiscal, hay cuestiones que significan gastos o menores ingresos; menores ingresos futuros por erogaciones para pensiones y salud. Obviamente, si están cotizando por menos, las erogaciones van a ser menores y la presión sobre el sistema de salud para financiamiento también va a ser mayor.

También modifica aspiraciones económicas en carrera funcionaria. Este es un tema debatible. ¿Qué va a pasar con los gendarmes? ¿Se van o no?

Después –esto es muy importante- hay un costo por una vez por devolución del excedente sobre 60 UF. Entiendo que aquellas personas que impusieron por un tope mayor de 60 UF habrá que devolverles la diferencia.

El punto que queremos hacer es que para determinar el impacto fiscal hay que ver todo el cuento, porque no es obvio. Este tema habrá que estudiarlo. Nosotros le mandamos un dictamen a Contraloría y le preguntamos cuál es la metodología con que vamos a calcular estas devoluciones, y en eso estamos: esperando que la Contraloría nos diga cuál es la metodología. Dependiendo de cuál sea es el número que vamos a tener que devolver y ese número, obviamente, reduce el menor gasto en pensiones. Por lo tanto, hay que estudiar bien el consolidado de ahorro fiscal y ver cuánto es.

El señor AGUILÓ.- Señor Presidente, por lo que estoy entendiendo, el peor de los mundos sería devolver esa sobrecotización a las personas que sobrecotizaron y no cobrarles, a su vez, la devolución que ellos tienen

que hacer al Estado de la sobrepensión que recibieron por encima de las 60 UF, porque en ese caso estaremos regalando dos veces dinero.

Un señor DIPUTADO.- ¡Ahí opera la compensación!

El señor GATICA.- Señor Presidente, en la diapositiva hay un ejemplo de la metodología. Por ejemplo, la pensión que recibía un suboficial mayor, que en Dipreca es un caso típico, es alrededor de 2.375.237 pesos. Antes del dictamen esa era su pensión que, obviamente, estaba por encima del tope. Ahora, con el dictamen, él tiene una pensión de 1.755.000.

¿Cuál es la metodología? Básicamente, el 28 de febrero se toma el valor de la UF, se multiplica por 60 y se llega a 1.543.000. ¿Qué dijo la Contraloría? Descuente todos los reajustes que tuvieron los activos hasta 1993 y ese valor infláctelo por los reajustes que tuvieron los pasivos. ¿A qué monto llegamos? 1.755.000. Claro, son 200.000 pesos por encima de la pensión límite, que sería 1.543.000, o sea, se está pagando 212.000 pesos por encima del límite de 60 UF. Esa es básicamente la metodología con que se calculan las pensiones.

La siguiente lámina muestra que las pensiones otorgadas entre 2006 y 2016 son 1.705: sobre el tope de 60 UF fueron 662 y bajo el tope 1.043.

Estamos calculando el resto del período, porque desgraciadamente no está registrado. Entonces, hay que hacer un trabajo carpeta a carpeta, y en eso estamos, pero esta es una muestra, más o menos, de lo que ocurrió.

Ahora viene una lámina importante que trata de contestar por qué se concedieron pensiones sin límite durante más de 20 años. La interpretación que hacemos es que la interpretación legal de la normativa aplicable al sistema de pensiones era que las pensiones que se otorgaba a Genchi no tenían tope. Dipreca no registra dictamen de la Contraloría General de la República que advierta del tope imponible a las remuneraciones y, en consecuencia, a las pensiones de retiro.

Quiero hacerles entrega de todos los dictámenes que hemos recibido en ese período, porque se hizo todo un proceso de búsqueda y en ninguno de ellos van a encontrar explícitamente que había que pagar con tope. Por lo tanto, las pensiones otorgadas durante ese período gozan de presunción de legalidad por ser un acto afinado y respecto del cual ha tomado razón la Contraloría General de la República.

Entonces, nuestra tesis es que todas las pensiones que se dieron por sobre el tope son ajustadas a ley, ajustada a derecho, porque era la interpretación de la ley que había en ese momento.

Al respecto, quiero decir dos cuestiones, porque quiero ser claro en este punto. Eso no significa justificar pensiones de 5.200.000. Por favor, eso no es lo que estoy diciendo. Si alguien incurrió en una manipulación de sueldos, asignaciones, etcétera, ese es otro tema que entiendo que se está investigando.

La otra cuestión que me parece que es importante decir es que durante este período hubo algunas auditorías de la Contraloría donde tampoco se observó o advirtió que había que pagarse con todo.

Como estas son las investigaciones en curso, me imagino que las conocen. Es todo lo que se está investigando en este minuto.

Lo otro, que es muy importante, dice relación con el tema de la invalidación. Recibimos un dictamen de la Contraloría que dice: usted tiene que iniciar un proceso de invalidación de once pensiones. Esto es público. Les

dijimos que íbamos a iniciar el proceso de invalidación, y formamos una comisión interna en Dipreca por un plazo de seis meses para hacer este período.

Al respecto, quiero decir dos cosas. Primero, la invalidación, aunque se llama invalidación, no necesariamente termina en un proceso de invalidación, también puede terminar en un proceso de validación, porque es de investigación.

Segundo, para hacer el proceso de invalidación, necesitamos una serie de antecedentes de Gendarmería; por ejemplo, que nos entregue la relación de servicios y toda la historia laboral de cada uno de los once sujetos que dice la Contraloría. Remitimos esos oficios a Gendarmería para que nos envíe la relación laboral de todos y cada uno de ellos.

Por último, el proceso de invalidación no tiene que ver con los límites, sino con otras materias donde puede haber mal uso, o haber abusado del sistema. Por ejemplo, haber dado asignaciones que no correspondían. Eso es lo que está diciendo la Contraloría en el caso de diez de estos once casos, o puede ser un caso en que la persona no cumplía con los requisitos para optar a pensión. Por lo tanto, lo que habría que hacer es quitarle la pensión.

Eso es muy importante entenderlo. No tiene que ver con los límites. En el tema de los límites, puedo leer la parte importante del dictamen.

El señor ULLOA.- Señor Presidente, primero, solo una pequeña reflexión.

Respecto de lo último que nos dijo el señor Gatica, a quien agradezco su presencia, quiero decir que no solo tiene que ver con el tope, sino que con otras cosas.

El señor GATICA.- ¿Con qué cosas?

El señor ULLOA.- Con la revisión. Usted dice que no tiene que ver con el tope, pero yo creo que sí.

Lo más importante es que como comisión debemos hacer un planteamiento tanto a la Sala de esta Cámara como al Ejecutivo.

Señor Presidente, esta Caja, que nace con el propósito de entregar previsión a estos funcionarios, no nace con el objetivo de entregar salud, al igual que Capredena; no nace con esa intención. Le entregan salud, porque se dan cuenta que nadie lo hace. Eso, para dejar claro el tema.

¿Qué significa esto? Que esta es la única institución en Chile que tiene una disposición inconstitucional, que está ejerciendo inconstitucionalmente una función. Y mis colegas me miran y dirán qué está diciendo este diputado.

El artículo 19, numeral 9), inciso quinto, señala, expresamente, que cada persona tiene el derecho a elegir el sistema de salud al que desea acogerse, sea este estatal o privado.

Quiero decir que es la única Caja; por esa razón, en 1994 comienza a trabajarse la ley de Salud de las Fuerzas Armadas. En aquella oportunidad se le advierte, no solo a Carabineros sino que a los sucesivos gobiernos, de esta inconstitucional.

Por lo tanto, una de las decisiones que debe tomar esta comisión es representarle al Ejecutivo que estamos frente a una inconstitucionalidad.

¿Por qué razón? Porque no hay ningún funcionario dependiente de estas Cajas que pueda atenderse en ningún otro sistema, están obligados. Estoy hablando del personal en retiro, de los pensionados, de las viudas,

de los montepíos. No tienen derecho a atenderse en ningún sistema, por lo tanto, hoy no tienen salud, salvo en cuatro ciudades donde están los hospitales institucionales: Santiago, Talcahuano, Concepción, en algunos centros pequeños; Iquique, Punta Arenas, en los hospitales de las Fuerzas Armadas. ¡El resto es una vergüenza! Es una vergüenza que los funcionarios que son de esta Caja no tengan salud. ¡Así de claro! Literalmente, no tienen salud, su única opción es atenderse en el hospital de Carabineros o en Dipreca. No son atendidos en otros hospitales.

Incluso más, durante un tiempo ni siquiera los hospitales institucionales los acogían por la tremenda deuda que Dipreca tenía con ellos, deuda que por suerte fueron corrigiendo. ¡Digamos la verdad! Dipreca y el personal que depende de ella –estoy hablando del personal en retiro, porque los institucionales en servicio activo están obligados-, en la práctica, se les está violando su derecho consagrado constitucionalmente.

Es muy importante que esto se tenga presente. Lo digo básicamente porque el porcentaje que se les descuenta también es incierto. ¡Lo digo con todas sus letras! Los porcentajes de descuento tanto para previsión como para salud son completamente inciertos respecto de cada una de las propias instituciones.

En este caso, nos encontramos con una situación que el propio señor Gatica lo expresó muy bien: si uno revisa la Caja desde el punto de vista de Carabineros o de la Policía de Investigaciones de Chile, en la práctica, no se observan mayores dificultades. Pueden existir, sin duda, pero son excepcionales.

Sin embargo, donde se ve una situación anormal en que se busca definitivamente trasgredir la disposición es en Gendarmería; por lo tanto, me interesa que nos den los antecedentes de por qué, en términos prácticos, la disposición que más vale es que el personal que está afecto a Dipreca es precisamente el personal uniformado, más el personal civil -porque así hicimos la ley-, sin dejar de lado que además trabajan en las distintas unidades. Pero el problema está más allá de Dipreca, porque esta solo ejecuta.

Por ello, pido que se oficie para que sepamos cuáles son las pensiones que se pagan y cuáles son las unidades a las que pertenecen. Ello porque, en términos prácticos, es ahí donde se produce la ilegalidad con una intención de romper la ley.

Muchas gracias.

El señor SOTO (Presidente).- ¿Habría acuerdo para despachar el oficio solicitado por el diputado señor Jorge Ulloa? Acordado.

El señor PILOWSKY.- Señor Presidente, brevemente, por su intermedio, señalar que me pareció muy buena la presentación.

Sin embargo, echo de menos -podemos tener ese dato- que hacemos el promedio de pensiones pagadas por repartición en agosto de 2016 y, lógicamente, la diferencia entre Carabineros, Gendarmería y la PDI no es muy sustancial, porque como son menores el número de pensiones no afecta el promedio. Pero después, en 2015, se nota claramente la diferencia: 2 millones 200 mil pesos de promedio; 4 millones de pesos para los oficiales y 2 millones de pesos para los suboficiales.

Más adelante se hace la diferenciación 2014-2015. ¿Hay posibilidades de tener los datos del período 2010-2014? ¿Es posible que nos puedan enviar ese cuadro explicativo? Así podemos tener una visión completa de cómo se va produciendo esto en el acumulativo.

En resumen, oficiar para pedir el número de pensiones que pasan las 60 UF, desde 2010, y el monto promedio pagado, de tal manera de tener el cuadro completo.

El señor SOTO (Presidente).- Si les parece, podríamos agregar lo siguiente. El director ha dicho que hay algunos componentes que colocó con otro color, que dijo que son los que hacen aumentar sustantivamente las remuneraciones.

¿Qué les parece que en esa información agregue el desglose de esos componentes, cuando corresponda, y su comportamiento en el último año?

Lo digo porque creo que el problema se produce -así lo han dicho varios acá- porque algunos componentes, tales como asignaciones críticas y de responsabilidad, se aumentaban en un periodo muy pequeño, uno o dos meses antes de jubilar, a fin de obtener el aumento en la pensión de manera vitalicia.

Queremos pesquisar eso, es decir, en qué casos ha habido un aumento de esas asignaciones de manera prolongada en el tiempo, que supone que hay un cumplimiento efectivo, versus algunas otras pensiones donde esas asignaciones se entregan por un lapso muy inferior, uno, dos o tres meses, lo que hace entender que podría haber lo que lo describen los propios gendarmes como una sillita musical, donde se le entrega esa pensión o ese cargo temporalmente para que pueda aumentar su remuneración y a continuación jubile, y después que lo deja; luego, llega otro, también por un lapso muy pequeño.

Si le parece al diputado Pilowsky, agregaría a su solicitud los componentes que he señalado.

¿Habría acuerdo? Acordado.

El señor GATICA.- Señor Presidente, nosotros tenemos solo la última remuneración. Por lo tanto, tendría que pedirla a Gendarmería.

El señor SOTO (Presidente)-.- Enviaremos ese mismo oficio a la Dirección Nacional de Gendarmería. La solicitud del diputado Pilowsky a la Dipreca.

La señora TURRES (doña Marisol).- Señor Presidente, pido disculpas, porque esta sesión coincide con la comisión investigadora de Sename y me cuesta mucho venir.

De acuerdo con el artículo 19, que leyó el diputado Ulloa, independiente de su constitucionalidad, ¿es el funcionario el que elige imponer acá o allá o dónde quiere jubilar? ¿O es Dipreca la que determina?

Ocurre lo siguiente. Lo que recibe Dipreca es solo el último mes, y la persona ha estado imponiendo equis tiempo; además, debe constatar que tiene veinte años, que incluso pueden ser saltados para efectos de jubilar.

Exactamente, cuál es el rol de Dipreca al momento de determinar que un funcionario cumple con todos los requisitos para jubilar por este sistema y no por AFP.

Hay personas, por ejemplo, que están a contrata, es decir, no son de planta, que pueden haber pagado sus imposiciones un tiempo en AFP y otro tiempo en Dipreca.

Entonces, al final quién toma la decisión, revisa esos antecedentes y dice si corresponde o no. ¿Lo hace Gendarmería o Dipreca?

Esa es la gran duda que tenemos, porque si ustedes reciben solo el último mes, entonces cómo determinan que es correcto pagarlo de esa forma.

Respecto de otro punto que planteó el diputado Ulloa, yo soy diputada por Puerto Montt y cada cierto tiempo “queda la escoba” porque Dipreca no pagaba las clínicas y la gente quedaba sin atención y no tienen dónde ir, porque en las clínicas con las que se han suscrito convenios les dicen que hay una deuda impaga y que por eso no pueden recibir su atención en salud.

Además, ¿qué sucede con funcionarios jubilados que luego son contratados en otro lugar e imponen sus cotizaciones de salud en otra parte?

¿Ellos pierden la atención de salud que tenían o pasan a tener doble atención de salud? ¿Pueden elegir si se atienden por Dipreca porque les sale más barato o si se atienden por isapre en otra ocasión?

Es muy importante saber a cuántas personas se les bonifica atención y que, por otro lado, tienen Isapre. Quiero saber en qué momento se termina esa doble militancia.

El señor SOTO (Presidente).- Tiene la palabra el señor Jaime Gatica para que conteste las consultas.

El señor GATICA.- Señor Presidente, según el diputado Ulloa, el proceso de invalidación podría tener que ver con el tope, pero yo me refiero estrictamente al dictamen de la Contraloría de las once personas, el que explícitamente dice que no se refiere al tema de los límites, sino a otro tipo de infracciones que pueden afectar la pensión, si son ciertas. En ese dictamen la investigación no tiene que ver con los límites, sino con infracciones que pueden haber ocurrido durante el proceso de aumentar las remuneraciones. Así lo entendemos nosotros.

Sobre el tema de salud, lo digo responsablemente, porque en este año y un mes he dedicado el 65 por ciento del tiempo al tema de salud, porque es un tema muy complicado.

Tenemos 500 convenios con clínicas privadas a lo largo de todo Chile, y también los hospitales institucionales, como el Hosdip y el Hoscar, que básicamente son el Sermed que tenemos.

Los carabineros pasivos y activos, junto con Carabineros, PDI y Gendarmería, se pueden atender en las clínicas que tenemos convenio, a las que llamamos extrasistema. Si no hay cupo en el hospital institucional, se pueden ir al extrasistema.

En el caso de Puerto Montt, me acuerdo perfectamente, porque se cerró la Clínica Alemana, y tuvieron que mandar a la gente al hospital. Entiendo que ese problema está más o menos solucionado, pero es efectivo que pasaron por un problema complicado.

Por ejemplo, hoy día, de todos los convenios que tenemos, el único que está cerrado, y lo digo abiertamente, es el Hospital de la Armada, en Valparaíso, y estamos tratando de abrirlo, pero en el resto hemos tratado de manejar esta deuda lo más profesionalmente posible. Pero la gente, nuestros 265.000 beneficiarios, tienen acceso a un sistema de salud que no es la Clínica Las Condes ni la Clínica Alemana, pero es un sistema que yo creo que es mejor que el sistema de salud público en este minuto.

Podemos discutir largamente el tema de salud, y me encantaría que me invitaran a discutirlo, porque me siento más cómodo en salud que en pensiones, para serles bien franco.

Sobre el tema de la devolución, si les parece, lo puede contestar el señor Luis Justiniano, de la Administración General de Pensiones.

El señor SOTO (Presidente).- Tiene la palabra don Luis Justiniano.

El señor JUSTINIANO.- Señor Presidente, en mi calidad de administrador general de Dipreca, encargado del área Pensiones e Imposiciones, quiero aclarar que la devolución a la que se hace referencia corresponde a todo el personal activo que no tendrá derecho a jubilar o a pensionarse con una pensión por sobre las 60 UF. Por lo tanto, si esas personas durante determinados años han estado imponiendo por sobre las 60 UF, y su derecho es solo sobre ese monto, correspondería, y esa es la consulta que debe contestar la Contraloría, devolver todas las erogaciones por sobre el tope imponible de las 60 UF.

El señor ULLOA.- ¿Solo en servicio activo?

El señor JUSTINIANO.- Efectivamente, porque todos aquellos que se fueron pensionadas hicieron uso de su derecho a hacerlo sin tope. Ahora, las últimas dos o tres personas de las que recién ha tomado razón la Contraloría, y que son a las se les aplicó el tope, a ellas también habría que devolverles. Ahora, si sumamos sumando al personal activo estamos hablando de un universo de 85.000 personas, pero habría que ver cuántas han sobrepasado las 60 UF en los sucesivos años.

Respecto de cuánto se reajustarán esos montos, ello dependerá del período de tiempo que se aplique hacia atrás, así como de una serie de elementos que, en la práctica, son matemáticos. Incluso, la pregunta que se le hace a la Contraloría es si correspondería devolverlos con reajuste más intereses o solo con reajuste según IPC y UF.

El señor SOTO (Presidente).- Tiene la palabra el señor Jaime Gatica.

El señor GATICA.- Señor Presidente, queda pendiente la pregunta de la diputada respecto de cuál es el procedimiento que utilizó Dipreca para recalcular las pensiones.

El SOTO (Presidente).- Tiene la palabra el jefe del Departamento de Pensiones de Dipreca, señor Julio Ruiz.

El señor RUIZ.- Señor Presidente, para el caso particular de las pensiones, tal como se ha dicho en reiteradas ocasiones, consideramos la última renta imponible y la cantidad de años de servicios. De acuerdo con ello, el nuevo procedimiento señala que debemos remitirnos nuevamente a este valor, lo cual implica, de conformidad con el cálculo antiguo, que si este supera el límite imponible, que hoy es de 1.550.000, entonces, hacer el cálculo bajo la nueva modalidad que nos fijó la Contraloría. La primera de ellas nos llegó a fines de agosto, en virtud de la que quitamos todos los reajustes de activos hasta 1983, que fue el año en que se dictó la última ley que modificó el sistema de reajuste de las pensiones. De acuerdo con ese valor, posteriormente asignamos los valores de los reajustes correspondientes al sector pasivo, lo cual nos determina, como se muestra en la diapositiva que tienen a la vista en estos momentos, una pensión de 1.755.000 pesos, de tal manera que cuando hablamos del 1.550.000 nos referimos al valor de origen, al cual se le aplica toda la mecánica de cálculo que figura allí para obtener, finalmente, el monto señalado de pensión. Esa es más o menos la mecánica de cálculo.

El señor SOTO (Presidente).- ¿Quién hace el cálculo?

El señor ULLOA.- ¿Es Gendarmería y después lo revisa Contraloría?

El señor SOTO (Presidente).- ¿Cuál es la cadena de elaboración?

El señor RUIZ.- Señor Presidente, el cálculo lo hacemos nosotros, ya que concedemos y pagamos para el caso de Gendarmería.

El señor SOTO (Presidente).- En el fondo, no solo son cajas pagadoras, ya que también conceden.

El señor RUIZ.- Señor Presidente, efectivamente, somos caja que concede y paga.

La señora TURRES (doña Marisol).- Señor Presidente, por una parte, ven si tienen el número de imposiciones mínimas pagadas en Dipreca para efectos de pensionarlos a través de la institución, pero si reciben solo la última jubilación, ¿revisan cuánto era lo que imponía la persona dos años o seis meses o el último mes atrás? ¿Eso no tiene nada que ver y no hay revisión al respecto? En otras palabras, ¿solo se ve si tiene los años de servicio y cuál es el monto de la última remuneración para efectos de determinar el monto de la pensión?

El señor RUIZ.- Señor Presidente, como se dijo antes, solo nos llega la información del historial funcionario, pero no la que guarda relación con las remuneraciones o las asignaciones que tuvieron durante los últimos cinco, 10 o 15 años. En este certificado de remuneraciones que nos llega no nos figura cuáles fueron las asignaciones que pudiesen haber tenido en los meses anteriores.

El señor SOTO (Presidente).- Por eso, enviamos un oficio a la Dirección Nacional de Gendarmería.

La señora RUBILAR (doña Karla).- Señor Presidente, por su intermedio, quiero saludar a nuestros invitados.

En cuanto a la tesis que plantean nuestros invitados, respecto de por qué la Contraloría tomó razón, se ha señalado que no había un dictamen que estableciera que había tope. Por lo tanto, quiero saber cómo se condice eso con lo señalado por el contralor, quien manifestó que eso estaba claramente establecido de 1993 a 1995, de lo cual no había ninguna duda.

Entonces, más allá de que hicieron entrega de lo que les llegó, ¿sostienen que no hay ningún dictamen o pronunciamiento explícito de la Contraloría con respecto a que había tope? Esa es la primera pregunta.

La segunda pregunta tiene que ver con otra afirmación que hizo el contralor en esta Comisión, quien planteó que no se puede presumir buena fe en el caso de la señora Myriam Olate, pues consensuemos que el problema máximo se genera por su pensión, por lo que no tocar el tema no parece ser lógico en una Comisión investigadora. Ahora bien, como el contralor dice que esa pensión no era imponible en Dipreca, sino que en AFP -en el régimen normal-, y dado que eso lo había dicho expresamente la Contraloría y lo había notificado la interesada, “nosotros no podemos seguir presumiendo la buena fe.”. Esa es la frase textual que dijo el contralor en esta Comisión investigadora.

Por lo tanto, ¿qué dictamen llegó a Dipreca respecto de esto? ¿Tuvieron estos antecedentes o solo se notificó a la señora Myriam Olate? ¿En el algún momento supieron que no correspondía que cotizara en Dipreca? ¿Cuál fue la cronología de su situación? Me gustaría entender cuál fue la situación que hizo que el haya dicho que no le permite presumir la buena fe, a diferencia de muchos otros casos en que sí lo hace, sobre todo, a quienes les fueron descontando, como muy bien decían, por sobre el tope, razón por la que hoy hay que devolverles, debido a que no van a tener la jubilación.

La tercera pregunta era qué ocurrirá a quienes están en servicio activo y que no podrán jubilar con el tope más allá de las 60 UF. A lo mejor entendí mal, y por eso planteé al contralor que todo lo que se debía anular tenía que ser anulado, puesto que él manifestó que se le debe pedir al Consejo de Defensa del Estado que todo lo que se pagó mal, como no correspondía a derecho, dentro de los plazos en los que no abarca la prescripción, obviamente se debía anular.

Por lo tanto, quiero que me señalen cuál es la postura que tienen respecto de lo planteado por el contralor, más allá de los tribunales de justicia, en los que según entiendo hay una discusión, pues él habló explícitamente de problemas de competencia y que, de ser necesario, podía llegar hasta el Senado. ¡Así lo dijo!

Más allá de por qué no se dio cuenta a la Contraloría o si había o no un dictamen expreso, al respecto se tomó razón y ustedes pagaron, porque, según entiendo, pagan todo lo que está tomado de razón, y eso es lo que plantean como dinámica, lo que me parece correcto. Entonces, hoy, mirando hacia atrás, sobre la base de la tesis del contralor de que no corresponde pagar más allá de las 60 UF, es decir, que hay un tope en la Escala Única de Sueldos. ¿Es así? ¿Para Dipreca, para ustedes, en su análisis jurídico, consideran que la Contraloría está en lo correcto?

El señor GATICA.- Señor Presidente, la interpretación legal de la normativa aplicable al sistema de pensiones, era que las pensiones que se otorgaban a Gendarmería de Chile no tenían tope.

La pregunta es cuál es la interpretación legal que regía en ese minuto. La respuesta la dimos en una minuta que dejamos luego de una presentación que realizamos en la Cámara de Diputados. Además, está en un documento que enviamos a la Contraloría General de la República, en el cual se señala, según se establece en el decreto ley N° 3.501, de 1980, artículo 5°, inciso segundo, que este tope imponible y monto máximo de las pensiones no existe para las concedidas conforme al sistema de previsional del D.F.L. N° 2, de 1968. Y al remitirse este inciso segundo al artículo 25 de la ley N° 15.386, que esto es tope, “No regirá para los personales a quienes se aplican los decretos con fuerza de ley 1 y 2, de los Ministerios de Defensa Nacional y de Interior, respectivamente, y sus modificaciones y aclaraciones.

No soy abogado, pero lo que a mí me explican es que todo el análisis –por así decirlo- que hizo el contralor está perfecto. ¿Están sujetos a la escala única remuneraciones? Sí, están sujetos. Sin embargo, estos decretos con fuerza de ley lo que dicen es que hay una excepción en relación con estos casos. Esa excepción está bien.

Insisto en que no soy abogado, pero lo que voy a decir es de sentido común. Si durante más de veinte años estuvieron aplicando sin tope, ¡alguna interpretación legal tiene que haber avalado eso! Nosotros creemos que había una interpretación legal que lo avalaba.

Respecto de la última pregunta, puedo decir que cuando la Contraloría emite el dictamen del tope, nosotros acatamos inmediatamente. Sin dudas, inmediatamente empezamos a calcular, más allá de la interpretación legal que podamos hacer. Entendemos que la Contraloría tiene la última palabra en la materia, y por eso está tomando razón sobre esos cálculos de pensiones, de acuerdo con la metodología, que muy bien explicó el señor Julio Ruiz.

En definitiva, el tope corre y nosotros lo estamos aplicando.

El señor SOTO (Presidente).- Señor Gatica, en Capredena y en Dipreca se han otorgado pensiones que superan el tope de 60 UF. Los casos más extremos son los que han escandalizado a la opinión pública, pensiones que superan los 3 millones, 4 millones, llegando a los 6 millones de pesos.

Respecto de Gendarmería, en los últimos diez años figuran más de seiscientos casos de pensiones que superan las 60 UF. El contralor ha dicho, respecto de la interpretación legal sobre el tope, que ustedes están obligados a controlar ese tope.

No es cuestión de dictamen. La ley establece expresamente que hay excepciones en Gendarmería, y que ustedes debían contemplar un tope, cuestión que no hicieron.

El vicepresidente de Capredena, que también fue requerido por lo mismo, dijo que la gente que antes administraba el sistema pasó por alto este tema. Y no dio una explicación, solo dijo que era inexplicable saber por qué no lo habían cumplido.

Usted, señor Gatica, fue requerido por la misma información para saber por qué pagaron pensiones sobre 60 UF, siendo que la ley es muy clara. Ustedes podrían sostener que pensaron que el contralor estaba equivocado y que su interpretación sobre la materia no correspondía, y que tienen su propia interpretación. Además señalan que no registraron ningún dictamen de Contraloría que les advirtiera sobre ese tope imponible.

Como contrapartida, y usted estuvo presente en esa sesión, el contralor se refirió concretamente sobre el tope imponible de 60 UF y señaló que emitieron dos dictámenes: uno, en 1995 y, otro, en 1998, en los que fijaron la doctrina de la Contraloría sobre el punto. Sin embargo, usted señala que esos dictámenes nunca les llegaron. Le debo comentar que esos dictámenes son de funcionarios de Gendarmería. En uno de ellos se explicita: Envíese este dictamen al director Nacional de Gendarmería y transcríbase al director de Dipreca, para que esta doctrina de 1998 –que estamos aclarando- sea aplicada en todos los actos administrativos de la Dipreca.

En cambio, usted insiste en que no conocía, o que no registraban, y que por eso nunca pusieron tope a las pensiones entre 1993 y 2016.

La señora TURRES (doña Marisol).- Señor Presidente, puedo entender que el señor Gatica no sea abogado y que, como director de un servicio, pueda no conocer cada dictamen que emita la Contraloría General de la República que le afecte. Sin embargo, la interpretación de la ley que realiza la Contraloría es obligatoria para todos los funcionarios públicos y para todos los servicios, y solo pueden ser modificados por un tribunal o por otro dictamen.

Uno podría concluir que al dictamen en cuestión se le dio un “trámite de cajón” y se siguió aplicando la ley de acuerdo a la interpretación de la institución. El error estaría en el departamento Jurídico, porque ellos tienen la obligación de aplicar la ley.

Recordemos que el contralor fue muy claro al distinguir las instituciones de la Defensa Nacional, a quienes no se les aplica este tope, de Carabineros, Gendarmería o Policía de Investigaciones.

En definitiva, aquí hubo dictámenes, los que llegaron al servicio. De hecho, copia de los dictámenes que emitió Contraloría llegaron a esta comisión. Recordemos que lo que se dictamina en estos documentos es obligatorio para todos los servicios y funcionarios públicos.

El señor MONCKEBERG (don Nicolás).- Señor Presidente, no es necesario que se notifique legalmente a Dipreca para que la obligue. Esto no es un juicio. No se puede esgrimir que no me notificaron personalmente.

El señor SOTO (Presidente).- Por eso que no los cumplen.

El señor MONCKEBERG (don Nicolás).- Por otra parte, señor Presidente, lo coherente hubiese sido que no hubieran tomada razón, y aquí usted tiene un punto. No se puede interpretar jurídicamente como una toma de razón, sino como una simple presunción de legalidad, que no es lo mismo que sea legal. Es perfectamente posible que un determinado acto que haya sido tomado de razón sea ilegal. Es una presunción de legalidad. Entonces, no puede escudarse en la toma de razón, sobre todo habiendo un dictamen en contra.

Una cosa es el tope y otra es quién tenía derecho a cotizar en Dipreca, pero acá estoy viendo un dictamen de la Contraloría, de agosto. Es el mismo caso de Myriam Olate, que pongo como ejemplo porque hay varios en esta situación, donde ustedes, incluso, a partir de 2012, instruyeron excluir de los cotizantes de Dipreca a una persona con nombre y apellido; sin embargo, igual terminaron pagándole una pensión. La excluyeron, Gendarmería insistió, ustedes aceptaron y siguieron recibiendo las platas para pagar. Se la desvincula, pero sigue cotizando y finalmente se le paga la pensión. O sea, ahí no hubo competencia de quien actuó así, porque había una instrucción expresa: “saque a esta señora de ahí”, pero no la sacaron, y si la sacaron, la volvieron a aceptar.

Por último, quiero dejar constancia de que el dictamen establezca que hay tope, entiendo que afecta también la pensión de los funcionarios civiles de Dipreca, que antes se pensionaban sin tope y ahora no. Es importante dejar constancia de eso. Con esto no estoy presumiendo que haya un conflicto de interés, pero evidentemente cuando uno ve un periodo largo, porque una norma se aplica de una forma u otra -un dictamen-, también hay que decir que convenía que tampoco se aplicara a los funcionarios que trabajan en Dipreca, con carácter civil, porque también se verían perjudicados con el dictamen.

El señor PILOWSKY.- Señor Presidente, el director, Jaime Gatica, ha planteado que tiene un oficio de invalidación. ¿Es el mismo?

El señor GATICA.- Es el mismo. Está en la página web.

La señora RUBILAR (doña Karla).- Señor Presidente, solo quiero recordar la duda sobre el tema de la nulidad y de las acciones del Consejo de Defensa, para todo lo que ya está dado.

El señor GATICA.- Señor Presidente, respecto del caso de Myriam Olate, efectivamente, ella es una de las once personas respecto de las cuales el contralor da una serie de antecedentes en el sentido de que ella no cumplía los requisitos para acceder a la pensión. Esa es la cuestión que nosotros tenemos que analizar: si cumplía o no los requisitos.

Para hacer el proceso de investigación, necesitamos determinar la relación de servicio o toda la vida laboral de ella. Por eso pedimos a Gendarmería que nos enviara la información para tomar una decisión.

Este proceso está en plena investigación, de manera que no puedo adelantar juicios ni nada aún, porque queremos hacer las cosas bien hechas.

El resto de los casos, los diez que quedan, tienen que ver con asignaciones mal dadas, etcétera. También estamos pidiendo la misma información para llegar a una conclusión. Tenemos seis meses para hacer la investigación.

Es cuanto puedo decir respecto de Myriam Olate y el proceso de invalidación.

La señora RUBILAR (doña Karla).- Entiendo perfecto lo que usted plantea. Pero mi duda, que creo es la misma del diputado Monckeberg, tiene que ver con una instrucción dada por la Contraloría. Usted dice que ahora salió un fallo de la Contraloría que establece claramente el tope de 60 UF y que cumplieron el dictamen. Me parece perfecto.

Entiendo que hace un tiempo salió lo mismo al respecto, en el sentido de que la señora Myriam Olate no podía y había que sacarla. Quizá estoy equivocada.

¿Por qué no se hizo, si ya había una instrucción expresa de la Contraloría para sacarla de Dipreca? Eso necesitamos entender: por qué no pasó eso.

El señor GATICA.- Señor Presidente, pido que le conceda la palabra a la señora Paola Díaz, jefa de Imposiciones, porque ella conoce muy bien este caso.

La señora DÍAZ (doña Paola).- Señor Presidente, en 2012, Contraloría realizó una auditoría a Dipreca en lo que se refería al sistema de imposiciones y de pensiones. En el sistema de imposiciones detectó 51 personas que me objetaron, es decir, que no podían imponer en Dipreca. Nosotros hicimos un análisis y de esas 51 personas se desafilió a 48. Efectivamente, no correspondía que impusieran en Dipreca, correspondiente al anexo 1 del informe.

El anexo 2 señalaba una serie de personas que estaban afiliadas a Dipreca, pero que no había hecho el traspaso de la AFP a Dipreca, dando cumplimiento al artículo 5° de la ley N° 19.195, el cual señala que es obligación que una persona que se afilia a Dipreca, la AFP me traspase inmediatamente las platas para financiar el fondo Genchi.

En ese anexo N° 2 estaba el caso de la señora Olate.

¿Qué hicimos? Con el caso de los 51, como bien dije, lo analizamos, se mandó a pedir información a Gendarmería y jamás nos respondió. Pero nosotros desafiliamos a 48, según los antecedentes que teníamos.

En el segundo caso, anexo 2, personajes que estaban afiliados a Dipreca y que no habían hecho traspaso, mandamos a pedir información de tres personas, de las cuales Gendarmería tampoco respondió, por ejemplo, el caso de la señora Olate. Contestó dos, pero el caso de la señora Olate, cuando hice la pregunta –tengo los oficios-, nunca contestó.

No obstante eso, considerando que el deber de la Dipreca era precaver que todos nuestros imponentes cumplieran la ley, es decir, el artículo 1° de la ley N° 19.195, la cual señala que todos los uniformados imponen en Dipreca, los civiles, siempre y cuando estén en planta y sean penales; copulativos, los dos, los dos requisitos.

Hasta esa fecha Gendarmería interpretaba que una suplencia podía imponer en la Dipreca. Pero a partir de esa fecha la Dipreca se puso dura –perdonen la expresión- y dijimos: no, planta y penal; requisito copulativo. De ahí salieron un montón de dictámenes y el director de Gendarmería peleaba cada una de las personas que nosotros sacábamos.

En octubre de 2012, informamos a Gendarmería la desafiliación de una serie de funcionarios, entre los cuales estaba la señora Olate, diciendo que no cumplía. ¿Por qué? En agosto de 2012, mandé a pedir todas las contratas de Gendarmería que tenían e hice un cruce con el sistema de

imposiciones nuestro y detecté que había personas que estaban a contrata y que imponían en la Dipreca. No lo detecté yo, sino mi gente.

Sacamos a muchas personas y se detectó que la señora Olate, en 2010, estaba a contrata. La dimos de baja e informamos a Gendarmería, mediante oficio N° 9646, de 1 de octubre de 2012. A partir de esa fecha, en forma reiterada, empezamos a decirles: “Señores, por favor, no me mande esta gente, que no corresponde”. Y preguntamos, aparte de la señora Myriam Olate, sobre un montón de casos que sacamos.

De este informe, les voy a contar los casos que se parecen a Myriam Olate, porque no hay que discriminar para un lado ni para el otro.

Estaba la señora Myriam Olate, que tenía requisito de contrata. Había cinco personas más, y todas apelaron a la Contraloría, teniendo los mismos problemas que Myriam Olate, y sobre los cinco, por distintos dictámenes, que tengo en mi poder, me dijo Contraloría que tenía que habilitarlos como imponentes.

Un señor DIPUTADO.- ¿Habilitarlos como Dipreca?

La señora DÍAZ (doña Paola).- Sí, tengo los dictámenes.

El señor SOTO (Presidente).- ¿Tiene el dictamen de Contraloría?

La señora DÍAZ (doña Paola).- Sí, los tengo.

El señor SOTO (Presidente).- Le ruego que lo deje a disposición de la Secretaría.

La señora DÍAZ (doña Paola).- Los tengo como número. El caso de la señora Myriam Olate, como bien dice el director, tiene una serie de estudios, porque como dice el artículo 1°, inciso primero, cualquier oficial puede imponer en Dipreca.

En 2006, la señora Myriam Olate fue designada por decreto firmado por la Presidenta de la República, como grado 3° de la Planta I de Oficiales Penitenciarios.

Entonces, en 2006 la señora Myriam Olate, por el decreto, que no tengo el número, pero se me hizo llegar en su momento, porque fue una de las peleas que tuvimos reiteradamente con Gendarmería, ella cumplía el requisito de ser imponente.

Por eso, mandamos a pedir todos los antecedentes, porque tenemos que corroborar toda la historia de la señora Myriam Olate porque el contralor lo ordenó.

También tenemos claro que el contralor es el único que puede interpretar la ley. Está dentro de sus normativas.

Dentro de los dictámenes, que se les pasaron a ustedes, los dos primeros son los que citó el contralor: el de 1995 y el de 1998.

El señor SOTO (Presidente).- ¿Llegaron a Dipreca?

La señora DÍAZ (doña Paola).- Llegaron a Dipreca. El primer dictamen no lo voy a leer; no soy abogada, sino ingeniero comercial.

El primer dictamen, de 1995, señala: “Se establece que no procede reliquidar indemnizaciones a viudas de funcionarios de Gendarmería”.

No habla de pensiones. Así se llama el dictamen. Se les pasó a ustedes el set.

Segundo dictamen, de 1998: “Establece que resulta improcedente reliquidar indemnizaciones”. Se refería a los desahucios.

El señor SOTO (Presidente).- ¿No se refiere a pensiones?

La señora DÍAZ (doña Paola).- No se refiere a pensiones.

El señor SOTO (Presidente).- Dentro del set que se les entregó hay otros dictámenes. El N° 35.248, de 1993, señala: “Cálculo de pensión de Dipreca, Capredena y Fuerzas Armadas”.

¿Que se explica ahí? Que es la última pensión.

El dictamen N° 36.024, de 2004, que dice que la asignación de desempeño función crítica tiene carácter de imponible. No habla de tope.

El dictamen N° 42.225, dice: “Gendarmería. Asignación función crítica. Pensión”.

Es decir, es para pensión.

El señor SOTO (Presidente).- Señora Paola, ¿qué le parece que nos haga llegar esos dictámenes?

La señora DÍAZ (doña Paola).- Los tienen ustedes.

El señor SOTO (Presidente).- Tenemos dos dictámenes, que son los que nos hizo llegar el contralor, de 1995 y de 1998.

La señora DÍAZ (doña Paola).- Son los mismos.

El señor SOTO (Presidente).- El resto que usted está mencionando, ¿los podría hacer llegar a la comisión?

La señora DÍAZ (doña Paola).- Los tiene en la carpeta. Se los estoy resumiendo.

El señor SOTO (Presidente).- Lo que pasa es que usted está controvirtiendo la opinión jurídica del contralor.

La señora DÍAZ (doña Paola).- No. Estoy leyendo la descripción.

El señor SOTO (Presidente).- Sí, pero está leyendo parte de un dictamen que tiene seis páginas, y eso es perfectamente posible. Usted dice que no es abogada y está leyendo dos líneas de varios dictámenes.

La señora DÍAZ (doña Paola).- No, estoy leyendo donde dice descripción.

La señora RUBILAR (doña Karla).- Discúlpeme, señor Presidente, más allá de lo que lea, lo que entiendo es que ellos sostienen que ninguno de los dictámenes que entregaron habla de tope. Eso es lo que quiero que quede establecido en esta comisión.

La posición de Dipreca es que ninguno de los dictámenes habla de tope. Eso es lo relevante para esta comisión, como postura de Dipreca.

El señor SOTO (Presidente).- Exactamente, y ha quedado súper claro con la presentación donde dice la interpretación legal de la normativa aplicable al sistema de pensiones era que las pensiones que se otorgaban a Genchi no tenían tope.

Esa es la postura que tiene Dipreca y ha venido a sostenerla acá, con prescindencia de que los dictámenes de Contraloría son obligatorios para toda la administración pública, como dijo la diputada Turres.

Hay un punto aquí más bien de interpretación legal, y queda establecido, a diferencia de lo que dijo Capredena, que señaló que no tenía idea de por qué no se aplicaba el tope.

El punto está hecho. Le agradecería que hiciera llegar los dictámenes, porque no los vamos a resolver ahora. Probablemente, van a surgir otras diligencias derivadas de sus comentarios.

Señora Paola Díaz, ¿concluyó su presentación?

La señora DÍAZ (doña Paola).- No. Había otra pregunta.

La señora RUBILAR (doña Karla).- Necesitamos el oficio que contestó.

El señor SOTO (Presidente).- Y los dictámenes.

Señora Paola, ¿puede dejar a disposición de la comisión todos los antecedentes?

La señora DÍAZ (doña Paola).- Tengo los números de los dictámenes. Si quiere se los dicto.

El señor SOTO (Presidente).- Bueno. Los hace llegar al Secretario.

El señor PILOWSKY.- Y también el oficio.

El señor SOTO (Presidente).- El oficio que mencionó, donde se pide información. ¿Quién lo va a solicitar?

Varios señores DIPUTADOS.- ¡Yo!

El señor SOTO (Presidente).- Uno solo. La diputada Rubilar lo estaba pidiendo.

La señora RUBILAR (doña Karla).- Me interesa solicitarlo, porque nuestra invitada dice que envió un oficio pidiendo sacar a la señora Myriam Olate; que cinco personas apelaron a la Contraloría, y que Contraloría finalmente determinó que esas cinco personas ingresaran a Dipreca. Necesito que todos esos oficios se hagan llegar a la comisión.

El señor SOTO (Presidente).- ¿Habría acuerdo para despachar ese oficio? Acordado.

El señor ULLOA.- Señor Presidente, agreguemos otro.

El señor SOTO (Presidente).- ¿Qué agregamos señor Ulloa?

El señor ULLOA.- Señor Presidente, quiero pedir que además nos entregue toda la información que Contraloría le envía a Dipreca, y las respuestas de Dipreca no solo sobre el tema que ha planteado la invitada, sino también frente a estas dos disposiciones.

Sin ser abogado, quiero decir que la señora Paola tiene toda la razón, porque el oficio de 1995 está hablando de la materia de asignación, y quiero decir que el oficio de 1998 es el cálculo de la indemnización, y en ningún caso se refieren a pensión.

El señor SOTO (Presidente).- Ese es el debate que no quiero abrir, porque el contralor...

El señor ULLOA.- Está bien. Por eso pido los oficios.

El señor SOTO (Presidente).- ...estuvo dos horas en la comisión, describió largamente estos dictámenes, estableció y le fijó que el tope de las pensiones tenía que ver con el tope de la imposibilidad de las asignaciones. Es como consecuencia de que las cotizaciones y las asignaciones remuneratorias o indemnizatorias tienen un tope.

El señor ULLOA.- Son distintas.

El señor SOTO (Presidente).- Está bien. Si hay dudas, estoy dispuesto a que invitemos al contralor para una siguiente sesión. No me gustaría entrar en una controversia que ya está instalada.

El señor ULLOA.- No. Solo quiero información.

El señor SOTO (Presidente).- Agradezco la asistencia de nuestros invitados.

A partir de las intervenciones de los diputados, vamos a solicitar algunas diligencias.

El señor PILOWSKY.- Señor Presidente, resulta bien interesante, a partir de los datos que nos acaban de entregar, que tengamos el historial, no sé si de todos, pero al menos de los once últimos casos que aparecen en este oficio, para tener las descripciones de dos elementos que surgen y que son fundamentales. Uno, el historial de si son planta o contrata, porque lo que acabamos de determinar es que la señora Olate fue en algún momento planta, y después fue contrata.

El señor ULLOA.- Y la destinación.

El señor PILOWSKY.- Estoy diciendo que ahí hay un punto que tenemos que visualizar respecto de los once casos.

-Hablan varios señores diputados a la vez.

El señor PILOWSKY.- Después pueden hacer alguna corrección, pero la prestación que acaban de señalar es planta y que estuviese en un penal.

-Hablan varios señores diputados a la vez.

El señor PILOWSKY.- Señor Presidente, ¿puedo terminar la idea?

El señor SOTO (Presidente).- Estimados colegas, está interviniendo el diputado Jaime Pilowsky, quien ha pedido expresamente que no lo interrumpan ni lo desconcentren.

El señor PILOWSKY.- Señor Presidente, quiero aclarar el punto. Acaba de exponer una de las invitadas, quien dijo que había que cumplir con dos requisitos, y agregó que eran copulativos, que se ocupa mucho en el ámbito jurídico. Primero, que fuese de planta; segundo, que estuviese en un penal. ¿Me equivoco? No me equivoco.

La señora RUBILAR (doña Karla).- ¡Dijo eso!

El señor PILOWSKY.- Dijo eso.

Por lo tanto, de los once casos que están en este oficio, quiero conocer el historial de dos cosas: Primero, si las personas estuvieron en planta o a contrata; segundo, si ejercieron o no en un penal, de acuerdo con los decretos supremos.

El señor SOTO (Presidente).- Nuestro invitado ha pedido la palabra para realizar una observación sobre la petición de oficio.

El señor GATICA.- Señor Presidente, como informé, esto es parte de la información que nosotros solicitamos a Gendarmería para el proceso de invalidación. Entonces, es la misma información que estamos solicitando.

Entonces, si ustedes también quieren esa información, sugiero que se la soliciten directamente a Gendarmería, porque no la tenemos.

El señor SOTO (Presidente).- Nos queda claro que Gendarmería tiene la información completa.

¿Habría acuerdo para aprobar ese oficio? Acordado.

La señora RUBILAR (doña Karla).- Señor Presidente, ¿podemos preguntarle a Gendarmería por qué no contestó los oficios que pidió Dipreca en su momento?

Lo consulto porque lo que nos refirió la expositora es que mandaron a pedir información y no les contestaron.

El señor SOTO (Presidente).- Cuando tengamos los oficios que envió Dipreca a Gendarmería, consultando por esas once personas, vamos a solicitar a Gendarmería que certifique si contestó ese requerimiento, y si no lo hizo, que dé las razones para ello.

¿Le parece a la Comisión?. Acordado.

A propósito de las pensiones de inutilidad de segunda clase de las instituciones de Capredena, quiero solicitar a las Fuerzas Armadas, Ejército, Marina y Aviación, que nos envíe los diagnósticos que justifican las pensiones de inutilidad de segunda clase que se hayan declarado en los últimos seis años.

La señora RUBILAR (doña Karla).- Señor Presidente, en cuanto a los diagnósticos, es un poco complejo por la ley sobre Derechos y Deberes de los pacientes.

El señor SOTO (Presidente).- Entonces, los fundamentos y justificaciones que representan o fundamentan las declaraciones de inutilidad de segunda clase de las personas que se han acogido a este beneficio en los últimos dos años, a partir de las comisiones de sanidad que funcionan en cada una de ellas.

La señora RUBILAR (doña Karla).- Señor Presidente, y quién debería pedir la reevaluación que usted consultó.

El señor SOTO (Presidente).- Y que la institución nos informe si es posible someter a reevaluación médica los casos de las personas que mantengan capacidad de trabajo suficiente.

El señor ULLOA.- Es que la inutilidad de segunda clase no se da.

El señor SOTO (Presidente).- Se puso en condicional.

La señora RUBILAR (doña Karla).- Es una pregunta tremendamente válida.

El señor SOTO (Presidente).- Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

4) Jaime Rojas, director nacional de Gendarmería. María José Verdugo y Andrea Klaucke, asesoras. (sesión 4ª).

El señor ROJAS.- Señor Presidente, agradezco la invitación, pues me permitirá explicar mis labores.

En esta oportunidad me acompañan dos funcionarias de Gendarmería que trabajan en los aspectos técnicos y de procedimientos que permiten otorgar una pensión en el caso de los funcionarios de Gendarmería y a quienes están asociados a la Dirección de Previsión de Carabineros.

No traemos una exposición, por cuanto respondimos de inmediato al llamado. Sin embargo, podemos explicar el funcionamiento de nuestro sistema desde que un funcionario se acoge a retiro y ha cumplido con las condiciones requeridas para iniciar el trámite.

Es fundamental explicarlo, porque a diferencia de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones, Gendarmería de Chile no hace directamente el cálculo ni tiene responsabilidad en el otorgamiento final de la pensión de los funcionarios que han cumplido con los requisitos para acogerse a retiro.

Las otras instituciones, que están asociadas al mismo régimen previsional, tienen un departamento o una estructura institucional disponible para cumplir con esa función. En el caso de Gendarmería no es así. Depende directamente de la Dirección de Previsión de Carabineros, a la cual se entregan los antecedentes y se procede al cálculo para la dictación de la resolución o del decreto correspondiente para la toma razón por la Contraloría.

En el caso de Gendarmería, existe una unidad de pensiones, que hace la recopilación de los antecedentes orientados a reconocer la historia funcionaria de la persona que se ha acogido a retiro.

Además, hay un Departamento de Remuneraciones, que entrega las últimas liquidaciones en función de todas aquellas materias sobre la cuales la persona tiene derecho, y las asignaciones que ha cumplido con el último salario, y en función de aquello se realiza un procedimiento de carpeta que permite entregar los antecedentes a la Dirección de Previsión de Carabineros, la que tiene la facultad y los mecanismos legales que permiten hacer el cálculo de la pensión.

Señor Presidente, si me permite, las profesionales que me acompañan podrán explicar el procedimiento desde su inicio hasta su término a fin de que queden claros los antecedentes que tenemos respecto del funcionamiento del sistema de pensiones de Gendarmería y de cómo ha funcionado en los últimos tiempos, y algunos detalles que podrán ilustrar materias que han estado en la prensa en los últimos días.

Pasado mañana cumplo tres meses en la dirección nacional de Gendarmería, pero ponemos a su disposición los antecedentes que tenemos sobre la materia.

La señora KLAUCKE (doña Andrea).- Señor Presidente, trabajo en el gabinete del director de Gendarmería.

Gendarmería de Chile tiene tres departamentos de recursos humanos: el Departamento de Pensiones, el Departamento de Desarrollo de Carrera y el Departamento de Bienestar.

En la interacción para el tema del reconocimiento y retiro de funcionarios actúan dos departamentos: el de Desarrollo de Carrera y el de Pensiones.

Cuando un funcionario de Gendarmería se quiere acoger a retiro presenta su solicitud en el Departamento de Desarrollo de la Carrera. Junto con ello, debe hacer un trámite en el Departamento de Pensiones. Es decir, en ese departamento el funcionario pide su reconocimiento de tiempo, para lo cual lleva una relación de servicio, que la hace Gendarmería, un certificado de la Dipreca, que indica que está cotizando ahí, y con eso se hace el reconocimiento de tiempo que va a toma de razón de la Contraloría.

Con ese reconocimiento de tiempo, el Departamento de Pensiones empieza a armar el expediente completo de sus antecedentes.

Luego, la solicitud de retiro se va a la Contraloría, la cual toma razón. Se junta al expediente, la resolución del tiempo reconocido por la Dipreca, más la resolución de retiro, y el Departamento de Pensiones arma el expediente.

Junto con ello, se toma el cese de sueldo, que aporta el departamento encargado de remuneraciones, expediente que es enviado a Dipreca, con información de tiempo y años de servicio, cuya toma de razón es ratificada tanto por ese organismo como por la Contraloría, sobre la base de esos antecedentes. En todo caso, el cálculo y el pago de la pensión respectiva es llevado a cabo por Dipreca.

El señor SOTO (Presidente).- ¿Qué antigüedad tiene usted en Gendarmería, cuál es su profesión y qué función cumple?

La señora KLAUCKE (doña Andrea).- Llegué como asesora presupuestaria a la Dirección Nacional de Gendarmería.

El señor SOTO (Presidente).- ¿Hace cuánto tiempo?

La señora KLAUCKE (doña Andrea).- Hace un mes.

Ingresé a la administración pública en 2003, por concurso público, a la Subsecretaría de Investigaciones. De ahí me desempeñé, hasta 2011, como jefa de Administración y Financias de la Subsecretaría de Investigaciones hasta el traspaso de la Subsecretaría al Ministerio del Interior.

Me desempeñé en el Ministerio del Interior desde 2011 hasta agosto de este año.

El señor SOTO (Presidente).- Entonces, ¿en Gendarmería está desde hace solo un mes?

La señora KLAUCKE (doña Andrea).- Así es. Sin embargo, conozco bien las materias relacionas con el cálculo de la pensiones, así como la relación entre Dipreca y Gendarmería al respecto, porque en la Subsecretaría de Investigaciones también trabajábamos con Dipreca. La única diferencia que hay con Investigaciones es que ese organismo es el que realiza el cálculo. El trámite es el mismo, pero la pensión se calcula y se envía calculada a Dipreca, la que actúa solo como organismo pagador. En el caso de Gendarmería, es esta la que envía los antecedentes y Dipreca la que efectúa el cálculo pertinente.

El señor SOTO (Presidente).- Entiendo la diferencia. Muchas gracias.

Tiene la palabra la asesora de la Dirección Nacional de Gendarmería señora María José Verdugo, a quien solicito que se identifique, sobre en lo referido a su profesión y a la antigüedad laboral en esa institución.

La señora VERDUGO (doña María José).- Señor Presidente, ejerzo funciones en Gendarmería desde 2012, primero a cargo de la sección de Beneficio, que era una sección grande en la que estaba la oficina de Pensiones, fue creada a fines de 2012, para hacerse cargo de funciones administrativas y de gestión.

Respecto del trámite que efectúa Gendarmería en materia de pensiones, me gustaría hacer algunos alcances que en general quizás puedan ser desconocidos.

Como estructura general, la oficina de Pensiones es parte del subdepartamento de Bienestar Social, el que a su vez depende del Departamento de Recursos Humanos y de la Subdirección de Administración y Finanzas.

Los dos trámites que llevamos a cabo en la oficina de Pensiones es el reconocimiento de la antigüedad laboral de los funcionarios y sus respectivas pensiones, lo que constituye una especie de asesoría en materia de pensión.

La señora Andrea Klaucke ya mencionó la importancia del reconocimiento del tiempo en Gendarmería, porque sin ese trámite no se puede proseguir el proceso de pensión.

El trámite de reconocimiento tiene que ver con traspasar los fondos de la AFP a Dipreca. El funcionario, después de efectuado ese procedimiento, en cumplimiento de las exigencias normativas, la que establece tener 20 años de servicio, recién puede solicitar su retiro y eventualmente pensionarse.

Respecto del trámite de retiro y de pensión, hay varios aspectos importantes que destacar. Una de ellas es que comenzamos la asesoría seis meses antes de que el funcionario se vaya, período en el que se debe acercar para manifestar su intención de retiro y nosotros lo asesoramos con los antecedentes que nos pide que remita. ¿Por qué? Porque hay una parte que

reunimos nosotros como oficina de Pensiones y otra que necesariamente tiene que entregar el funcionario. Entre los documentos que tiene que entregar el funcionario están el certificado de nacimiento, los cargos pecuniarios y el certificado de título. Entre los documentos que nosotros recopilamos está el certificado de sueldo y alguna otra documentación o resolución que esté directamente relacionada con el cargo, así como la relación de servicio también y un certificado de imposiciones que se le pide a Dipreca.

Toda esta información, cuando el funcionario ya está en retiro efectivo, se envía con un expediente numerado a la Dipreca, lo que nos permite hacer un seguimiento a través de una planilla excel que nos mandan, en la que se señala dónde y en qué estado se encuentra el documento. Eso es lo que se hace en términos generales.

El señor ROJAS.- Señor Presidente, siempre es bueno resaltar la diferencia que existe entre la forma de cálculo de las pensiones de Gendarmería de Chile, la Policía de Investigaciones y Carabineros de Chile, puesto que son distintas asignaciones.

En el caso particular de Gendarmería, todas las asignaciones son imponibles. En general, todas las asignaciones se consideran al final de la vida funcionaria; a diferencia de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones, que tienen un reglamento estatutario especial para regular las asignaciones que constituyen la base de cálculo de la pensión.

El señor ULLOA.- Porque son Escala Única de Remuneraciones.

El señor SOTO (Presidente).-¿Puede referirse también sobre los límites o topes que pueden tener las remuneraciones en cuanto a la imponibilidad que determinan que las pensiones tengan también topes?

El señor ROJAS.- En este momento, estamos afectos al dictamen reciente de la Contraloría General de la República. Estamos haciendo la retención previsional de los funcionarios con un tope máximo de 60 UF, ya que es parte de la norma de todo funcionario público acogerse a los dictámenes de la Contraloría.

Antes del dictamen, las cotizaciones eran por el total de los haberes, por tanto el descuento previsional era sin tope.

En ese contexto, es sumamente importante reconocer que tenemos esta controversia, debido a la cual parte importante de los funcionarios de Gendarmería han recurrido a la Corte con recursos mediante la presentación de recursos protección que están aún sin verse, por tanto, sin resolución.

Sin embargo, lo que estamos haciendo es descontar con tope las asignaciones, y Dipreca ha definido, con claridad, todas aquellas asignaciones que se están calculando. En función de ello, se ha llegado a un acuerdo entre la Contraloría y Dipreca para establecer la base de cálculo, en virtud de la cual estamos trabajando con Dipreca en una información complementaria, para establecer toda la información continua.

El señor ULLOA.- Señor Presidente, en primer lugar, quiero conocer las profesiones de cada una de las asesoras presentes en esta sesión, las que ya nos explicaron el tiempo que llevaban en Gendarmería.

Por otra parte, está claro que hay una diferencia en Dipreca respecto de los funcionarios de Gendarmería que son Escala Única de Remuneraciones, en comparación con la Policía de Investigaciones y Carabineros de Chile, instituciones en las que tienen un régimen distinto, es decir, no están

sujetos a la Escala Única de Remuneraciones. Por eso, para Gendarmería todo es imponible, mientras que en la Policía de Investigaciones de Chile y en Carabineros de Chile hay varias bonificaciones, por no decir muchas, que claramente no lo son.

Por lo tanto, solicito que nos hagan llegar el flujo de los procedimientos que aquí se han señalado, lo que es importante por dos razones. Primero, porque en la explicación que aquí se dio a conocer se señaló que el funcionario tiene que decir cuándo se va a retiro, en circunstancias de que no es así. Es la dirección la que debe señalar quiénes siguen o no, después de 20 años, decisión que dependerá de las listas, de las sanciones, y de otras cosas. Luego están los que llevan 30 o más años de servicio, respecto de los cuales pareciera que si no dicen nada pueden trabajar 40 años o más, lo que no es efectivo.

En consecuencia, solicito que nos aclaren bien en qué momento se produce el llamado a retiro.

También quiero saber cuántas son las pensiones que se han pagado sobre el límite establecido por ese dictamen de la Contraloría. Me gustaría que la Gendarmería nos hiciera llegar esa nómina, a partir de la fecha en que se establece la normativa de Gendarmería.

El señor SOTO (Presidente).- Este régimen especial previsional, el sistema que administra Dipreca y que beneficia al personal de Gendarmería, se aplica al personal de las plantas de oficiales y vigilantes penitenciarios; con excepción, también se aplica a los integrantes de las plantas de profesionales, administrativos, directivos, técnicos y auxiliares, siempre que estén destinados en forma permanente a prestar servicios dentro de una unidad penal, dice la ley. En el fondo, se intenta homologar la esencia de Gendarmería, que es la custodia de los recintos penales, a todo el personal que no es uniformado, que más bien es civil, y que complementa la función penitenciaria.

Lo que hemos revisado es que en ese espacio de civiles que trabajan en Gendarmería, se ha producido gran parte del cuestionamiento hacia el sistema, toda vez que su pertenencia a este sistema previsional tiene que ver con que sean destinados en forma permanente a prestar servicios dentro de una unidad penal. Hay algunos directivos, subdirectivos o profesionales que trabajan en las direcciones regionales o nacionales, que no son recintos penales; sin embargo, acceden a este tipo de prestaciones previsionales.

Me queda claro que ustedes no son los que califican estas situaciones, aunque sé que sí preparan la carpeta, pero en la tramitación, en el flujograma administrativo que ustedes tienen, me gustaría saber de qué manera se les acredita a ustedes que un funcionario civil que, por ejemplo, ha estado destinado en forma permanente a prestar servicios dentro de una unidad penal, como lo establece la ley; cómo se certifica esa circunstancia, qué antigüedad debe tener en el servicio de la unidad penal o si basta con que haya estado seis meses o un año dentro de una carrera de treinta años. Me declaro neófito en este tema y me gustaría saber que este elemento fundamental para ingresar a este sistema, como es estar destinado al interior de una unidad penal, se cumpla; si hay reparos que se plantean, si se pueden reclamar, etcétera.

En segundo lugar, si bien ustedes no calculan la pensión final, sí participan al definir la base de cálculo, a través de los componentes de la remuneración que son imponibles. Cabe recordar que, en principio, la remuneración se calculaba en base a las asignaciones que reciben, pero que no son imponibles.

Gran parte del cuestionamiento que se ha producido en Gendarmería tiene que ver con algunas asignaciones, que se ha determinado que

se entregan por poco tiempo, coincidentemente con los últimos meses antes de que el funcionario proceda a retirarse de la institución y, de esa manera, se puede alterar y aumentar significativamente la remuneración de los últimos meses y, como consecuencia, también la pensión que va a recibir de manera de vitalicia.

Las asignaciones que han sido cuestionadas en su utilización son las de responsabilidad superior, que están destinadas al personal especial, que son los de más alto rango, quienes tienen pensiones de hasta cuatro millones de pesos; la asignación de funciones críticas; la asignación de modernización, que también ha tendido a concentrarse en el último mes, en circunstancias de que tiene tramos, y la asignación profesional. Esas son las cuatro asignaciones que entrega Gendarmería que, coordinadas todas, y entregadas en la última remuneración, la incrementan de manera muy importante y artificial, lo que no guarda relación con la situación anterior.

Me gustaría saber cómo revisan o controlan para que no haya una alteración artificial de la última remuneración en base a asignarles, por períodos muy pequeños de tiempo, dichas asignaciones.

Entiendo que hay un departamento completo, que se llama Desarrollo de Carrera, que tiene una visión un poquito más amplia -me imagino- que calcular la última remuneración de la liquidación de sueldo. También sé que es posible pesquisar estos casos y me gustaría saber qué experiencia tienen en este sentido.

La señora PASCAL (doña Denise).- Señor Presidente, parte de las preguntas que iba a hacer, las hizo usted, pero quiero agregar a la solicitud que hizo el diputado Ulloa, respecto de cuántas pensiones se han asignado a partir de 1995, y ojalá la información incluya el año de asignación, no solamente el monto global.

El diputado Ulloa también planteó que al tener veinte años de servicio, la persona puede ser llamada a retiro; por lo tanto, no es que se solicite el derecho a la jubilación correspondiente o a la pensión que uno solicita en su momento. No creo que sea solo cuando cumple sus años de servicio, sino que se podría hacer antes.

El señor ULLOA.- Veinte años efectivos o más.

La señora PASCAL (doña Denise).- De acuerdo, pero igual quiero saber, pero de boca de nuestros invitados, con cuántos años de servicio se tiene derecho a jubilar en Dipreca. ¿Lo puede hacer una persona que viene del sistema AFP, con dieciocho años de servicio en otra institución del Estado, e ingresa a Gendarmería y, por ende, impone en Dipreca, y en Gendarmería cumplir los veinte años de servicio? ¿O acaso debe cumplir los veinte años de servicio en el sistema Dipreca? Siguiendo con el ejemplo, ¿esta persona podría traspasar los fondos que tiene en la AFP a Dipreca, permanecer dos o tres años en Gendarmería y jubilar, o puede tener dieciocho o veinte años en una AFP, pasarse a Dipreca y, por lo tanto, jubilar a los treinta años de acumulación de fondos para la jubilación futura? Quiero saber cuál es la mirada que hay respecto de eso, porque entiendo que no son solo veinte años; es decir, es lo que acumula más lo que hace dentro de Dipreca.

El señor ROJAS.- Señor Presidente, dividiré mi repuesta en dos. Primero voy a responder algunas cosas y después, con su venia, voy a ceder el uso de la palabra.

Respecto de la profesión de las personas que me acompañan, ambas son administradores públicos de la Universidad de Santiago.

En cuanto al tema del retiro, hay que distinguir que las facultades para solicitar el paso a retiro no son equivalentes en las distintas plantas. Esta institución tiene tres plantas, y hay que distinguir las facultades que se tienen sobre la Planta III de civiles, que no es arbitraria, sino que hay que esperar que ellos se acojan a retiro al momento de cumplir su voluntad, como todos los funcionarios públicos.

El señor ULLOA.- Como treinta años.

El señor ROJAS.- Eso es para la planta I o II.

El señor SOTO (Presidente).- ¿Van a hacer la distinción, entonces?

El señor ROJAS.- La estoy haciendo.

En tercer lugar, respecto de las materias que tienen que ver con la identificación del lugar de trabajo, hasta el momento, lo que se está haciendo es con la resolución del decreto que establece la destinación de la persona. En eso no se ha innovado.

Señor Presidente, me gustaría que María José Verdugo explicara el procedimiento y cómo se reconoce la destinación, materia en la que hasta el momento no se ha innovado.

La señora VERDUGO (doña María José).- Señor Presidente, me voy a referir al ingreso de un funcionario a Dipreca.

El funcionario debe estar nombrado en la planta. La ley N° 19.195 establece que el funcionario debe ser de planta y de una unidad penal, cuyas dos condiciones se deben dar de manera copulativa. Cuando se da esa condición el funcionario puede ser cotizante de Dipreca.

La señora PASCAL (doña Denise).- ¿Aunque haya venido de una AFP?

La señora VERDUGO (doña María José).- Ese es otro proceso; en realidad, lo primero es el ingreso a la planta y ser de una unidad penal.

¿Cómo se lleva a cabo el proceso? En 2012 la Contraloría General de la República realizó una auditoría y emitió varios dictámenes.

El señor SOTO (Presidente).- ¿Habría acuerdo para solicitar el envío de los dictámenes emitidos por la Contraloría General de la República, luego de la auditoría realizada a Gendarmería en 2012? Acordado.

La señora VERDUGO (doña María José).- Señor Presidente, esos dictámenes establecen que Dipreca es el organismo que debe verificar que se cumplan los requisitos que mencioné anteriormente. En otras palabras, nosotros podemos solicitar, pero ellos verifican que se cumplan los requisitos.

En el último concurso de ingreso a la planta en 2014, postularon los funcionarios al concurso y quienes eran de unidad penal inmediatamente se realizó el proceso de ingreso a Dipreca. Se mandó la resolución de nombramiento y la fijación de dotación; si era de unidad penal, pasaba directo a penal. En el caso de no ser unidad penal no podían pasar; por lo tanto, estaban en la planta, pero no cumplían con el segundo requisito.

Me refiero al proceso de 2014, ya que estuve presente y lo conozco mejor.

El señor ULLOA.- Señor Presidente, la explicación que ha realizado la asesora es muy clara, pero sería importante que especifique a qué planta se refiere, pues en el caso de los oficiales o suboficiales de Gendarmería de la planta 1 pasan directamente.

El señor AGUILÓ.- ¿Hablamos de la planta civil?

El señor ULLOA.- Son tres plantas.

El señor SOTO (Presidente).- Señora Verdugo, ¿puede aclarar el punto?

La señora VERDUGO (doña María José).- Señor Presidente, sucede que me voy al tema práctico, porque lo tengo internalizado.

El señor SOTO (Presidente).- Lo entiendo, pero nosotros no.

La señora VERDUGO (doña María José).- En la planta 1 y 2 ingresan al servicio por el solo ministerio de la ley, según lo que señala la ley N°19.195.

La señora PASCAL (doña Denise).- ¿Ingresan automáticamente?

El señor SOTO (Presidente).- Todos los integrantes de esas plantas ingresan automáticamente al servicio.

La señora VERDUGO (doña María José).- Sí, automáticamente.

Posteriormente, enviamos la circular que señala que los funcionarios que cumplen con el requisito deben hacer llegar la documentación para presentarla en Dipreca, ya que es la institución que determinará si pueden ser imponentes o no del sistema.

Se envía de manera general es la resolución de nombramiento, la destinación y el acuso de presentación. Me refiero a la planta 3. En la planta 1, el ingreso es automático y en la planta 3 se debe cumplir con los requisitos que establece la ley N°19.195.

El señor SOTO (Presidente).- Usted dice que en la planta 3 se ingresa excepcionalmente al sistema previsional cuando está destinado permanentemente a un recinto penal, lo que se acredita a través de un decreto de destinación. La ley dice que debe estar destinado permanentemente.

El señor ULLOA.- No; debe estar un tiempo determinado.

El señor SOTO (Presidente).- Señora Verdugo, me gustaría que se pronunciara sobre el punto, pues según lo que entiendo la inscripción debe ser permanente.

La señora VERDUGO (doña María José).- Señor Presidente, hay dictámenes que señalan que el director Nacional de Gendarmería, por temas de necesidades propias del servicio, puede mover a la gente, para así no cambiar su calidad de cotizante.

El señor SOTO (Presidente).- Hay una flexibilidad.

Le solicito que haga llegar esos dictámenes, pues relativizan la disposición legal. Es un punto que nos interesa precisar.

Esa respuesta me gustaría que la entregaran formalmente.

El señor ROJAS.- Señor Presidente, quedó pendiente una materia respecto de las asignaciones.

Desde que está vigente el dictamen de la Contraloría General de la República, la base de cálculos de las pensiones ya no contemplan todos los haberes, porque se está con tope.

Por tanto, las asignaciones variables discrecionales no se están utilizando hoy en día, porque fueron modificadas por el propio dictamen.

El señor SOTO (Presidente).- Tiene la palabra la diputada Karla Rubilar.

La señora RUBILAR (doña Karla).- Señor Presidente, por su intermedio, saludo al director Nacional de Gendarmería y a sus asesoras.

Cuando concurre el Contralor General de la República hace una diferenciación en el sentido de que, a diferencia de lo que pasa en Fuerzas Armadas, en Gendarmería la carrera se puede saltar. Es decir, que alguien puede saltar de un grado a otro, a diferencia de lo que sucede en el Ejército.

Eso puede cambiar los sueldos de una forma bastante importante en Gendarmería, porque de un grado inferior se puede ascender a general.

El señor SOTO (Presidente).- Se salta grados dentro de la escala.

La señora RUBILAR (doña Karla).- Sí, señor Presidente.

El contralor General nos dice que en Gendarmería eso no sucede así.

Entonces, si supuestamente en Gendarmería eso no es así, ¿quién permite que alguien salte de un escalafón a otro? Asimismo, quiero que hagan llegar toda la información que tengan sobre los saltos de grados y los ingresos directos con grados altos.

Esta comisión no puede obviar la principal razón por la que fue constituida, que son los “jubilazos” y, en particular, el de la señora Myriam Olate. Por ello, considero que el director Nacional se debe referir a la situación de la señora Myriam Olate, sobre todo, porque fue el Consejo de Defensa del Estado el organismo querellante.

Las asesoras, que acompañan hoy al director, hablan del informe de la Contraloría de 2012. Sin embargo, el mismo contralor dijo que en el caso de la señora Myriam Olate, no puede operar la buena fe, pues se comunicó que ella no cumplía con los requisitos para acceder al beneficio. Además, al ser notificada al igual como fue notificado Dipreca y Gendarmería, ella también lo sabía.

Cuando preguntamos a Dipreca sobre el tema en esta misma Comisión, la encargada nos comenta que ellos efectivamente piden información a Gendarmería, que finalmente no fue entregada.

Quiero saber quiénes apelaron a la Contraloría General de la República y, si existió esa apelación, qué señaló la Contraloría. Imagino que ustedes manejan esa información.

Es muy importante entender si la señora Myriam Olate estaba en una unidad penitenciaria. De ser así, ¿dónde? ¿Cuál unidad? Por razones obvias el caso de la señora Myriam Olate fue bullado; sin embargo, hay otros funcionarios cuestionados y quiero saber quiénes son, en qué unidad penitenciaria, cuándo ingresaron a la planta, porque Dipreca dice que esto es copulativo; es decir, tiene que ser planta y a la vez estar en la unidad penitenciaria.

Si ahora me dicen que la norma es flexible, es decir, que el director puede sacar a la señora Olate de la unidad penitenciaria después de haberla tenido un mes y mandarla a la unidad de Gestión, quiero que informen quién lo hizo y cuándo.

Esta comisión es investigadora de ciertas irregularidades sobre las que debo entender que al menos existe una presunción cierta si es que el Consejo de Defensa del Estado ha presentado una querella. Por ello, pido que nos hablen de esas irregularidades.

La señora PASCAL (doña Denise).- Señor Presidente, es importante conocer la situación de la señora Myriam Olate, pero además quiero que

se declare cuántos y quiénes, con nombre y apellido, están en una situación similar. Sé que aproximadamente son 30 en los últimos seis o siete años, pero dicho nombre ha sido utilizado para denostar a la persona. Sé que existe un número importante de situaciones similares, incluso desde antes de 2012.

Por ello, quiero saber quiénes son, con nombre y apellido, en que año sucedió y cuáles fueron las situaciones que ocurrieron para que se dieran esos jubilazos.

El señor SOTO (Presidente).- Voy a hacer dos preguntas adicionales.

En primer lugar, en el mismo sentido de lo tratado, hay varias investigaciones judiciales en curso, algunas de carácter penal. El Consejo de Defensa del Estado examinó las últimas pensiones de retiro aprobadas por Gendarmería de Chile y decidió presentar una querella criminal, con lo cual instala un cuestionamiento completo respecto de la manera en que se han otorgado estas pensiones en el sistema. No lo adjudicaré específicamente en Gendarmería, pero sí en el sistema.

Además, tenemos antecedentes que en los últimos diez años se entregaron 662 pensiones de retiro, según Capredena, sobre el tope legal de 60 UF, que de acuerdo con lo expuesto por el contralor General de la República era el límite establecido por la ley y por los dictámenes de Contraloría y que Gendarmería de Chile estaba obligada a respetar, lo que no cumplió.

Lo anterior instala un cuestionamiento completo a la forma en que se otorgaron pensiones en el sistema, particularmente las que provenían de Gendarmería, por montos inexplicablemente altos y que se han denominado jubilazos.

Al respecto, ¿se está realizando algún sumario administrativo o alguna investigación sumaria al interior de Gendarmería para determinar por qué se autorizaron 662 pensiones de retiro o se presentaron los expedientes sin tope legal?

Hay que tener en cuenta que la ley y los dictámenes de Contraloría imponían la obligación de respetar ese tope.

¿Ustedes van a permanecer indiferentes al cuestionamiento que en este momento hay en la opinión pública y en los tribunales de justicia sobre el tema?

El contralor ordenó que se realizara una investigación sumaria al interior de su institución para determinar por qué se tomó razón de estas pensiones.

Creo que todo organismo público tiene que recopilar los antecedentes para determinar si hay responsabilidades en esta situación, que ha producido grandes pérdidas a los contribuyentes. En consecuencia, quiero saber qué medidas han adoptado al respecto.

En segundo lugar, el director ya anunció que a partir de junio el tope de 60 UF se está exigiendo de manera explícita a toda solicitud de pensión de retiro. Entiendo que es un cambio en la situación respecto de lo ocurrido durante décadas.

Entonces, ¿de qué manera va a impactar al personal de gendarmería la aplicación de este tope legal?

Entiendo que ya han recurrido a los tribunales y tienen expectativas de obtener pronunciamientos favorables a sus pretensiones. Además, han concurrido a esta comisión y han asistido a las tribunas de la Sala de la Cámara

de Diputados reclamando para que no se les aplique el tope legal, porque no cabe duda de que la medida ocasionará un cambio en sus expectativas.
En síntesis, quiero saber qué cambios reales va a producir en los escalafones de menor jerarquía, por ejemplo, de suboficial mayor a grados inferiores, en comparación con el efecto en el escalafón de oficiales, los que, sin duda, aspiran a obtener pensiones por sobre las 60 UF, y que hoy está limitado por el dictamen de Contraloría.

El señor AGUILÓ.- Señor Presidente, quiero señalar que las preguntas de esta última ronda son extraordinariamente pertinentes porque tal como se ha dicho acá, esta es una comisión investigadora y no una comisión que quiere conocer de manera teórica la forma en que funciona el sistema, por lo que debemos cumplir un mandato muy específico.

Señor director, creo que usted lleva poco más de un mes en el cargo.

El señor ROJAS.- Señor Presidente, voy a cumplir tres meses pasado mañana.

El señor AGUILÓ.- O sea, en esto no tiene responsabilidad alguna, por lo que está llamado a poner orden y cuenta con todo nuestro apoyo moral y político, pero quiero saber sobre el personal civil que trabaja en la dirección, desde luego considerando a sus dos asesoras, que son administradoras públicas.

¿En qué planta están? ¿En la planta tres y en Dipreca? ¿Qué personal civil que trabaja en la unidad central logró pasar a Dipreca y tiene la expectativa a la que se refería nuestro Presidente?

A propósito de la pregunta de la diputada señora Karla Rubilar, no sabemos cuál era la unidad penal en la que estaban trabajando las personas que recibieron lo que se ha llamado jubilazo. Por ello, queremos saber cuáles eran los otros profesionales civiles que podrían haber pasado a Dipreca y que en realidad no están en una unidad penal específica.

Por último, quiero que el director -se lo preguntamos al contralor en su momento- nos ratifique con un sí o un no lo siguiente: ¿Las unidades penales son las cárceles de Chile donde la gente está presa y los gendarmes los están cuidando?

La señora RUBILAR (doña Karla).- Señor Presidente, también es importante abarcar las denuncias hechas por la Oposición sobre las contrataciones políticas en Gendarmería.

Es relevante saber si tienen más información respecto de presiones de algún tipo hacia las direcciones, ya sea por parte del subsecretario, de la ministra o de quien sea, o como se informó por parte del Ejecutivo, el oficio que envió la ministra de Justicia. Al parecer, es un tipo de oficio que se ha enviado en otras oportunidades por parte de otros ministros sobre destinaciones y comisiones de servicio.

A partir del oficio que envió la ministra de Justicia, ¿existieron oficios similares de comisiones de servicio en el pasado enviados a Gendarmería? ¿Cuándo? ¿En qué fecha?

¿Tienen información sobre presiones de algún tipo en relación con las contrataciones?

El señor SOTO (Presidente).- Tiene la palabra el señor Jaime Rojas.

El señor ROJAS.- Señor Presidente, contestaré en el orden de las preguntas.

Respecto de la señora Myriam Olate puedo informar tres cosas. Primero, hay una investigación en curso por parte del Ministerio Público, que la está llevando a cabo una fiscal, en la que estamos colaborando activamente, y ha citado a 18 funcionarios de Gendarmería para prestar declaración. Por lo tanto, eso se desarrolla en el marco de la investigación.

Asimismo, la Contraloría General de la República ha ordenado a Dipreca estudiar la invalidación de las pensiones que son públicamente conocidas y nosotros estamos colaborando con Dipreca. Nos hemos juntado con su director y hemos entregado toda la información que se nos ha requerido. Por tanto, si en algún minuto, en el pasado, alguien negó información a Dipreca, eso hoy no ocurre, puesto que estoy colaborando activamente con su director.

El señor SOTO (Presidente).- ¿Cuántas pensiones están en estudio de invalidación en este momento?

El señor ROJAS.- Once.

El señor SOTO (Presidente).- Once pensiones.

El señor ROJAS.- En lo que a nosotros respecta, estamos haciendo una investigación interna de procedimientos, con el objeto de corregir, administrar mejor y definir las responsabilidades internas respecto de la estructura de funcionamiento institucional, aspecto en el que estoy trabajando en forma directa.

En lo que atañe a otras pensiones, me comprometo a mandar toda la información. En este caso particular, lo que puedo decir es que respecto de la información que han pedido sobre pensiones post año 1995, me comprometo a enviar a la brevedad posible los nombres, los cálculos y las disponibilidades.

En cuanto al impacto del dictamen en la carrera funcionaria, su nivel ha sido alto. A mi juicio, hay que distinguir tres cosas.

Respecto de los oficiales, obviamente hay un impacto fuerte sobre las expectativas, porque un oficial con carrera funcionaria hoy estaría alcanzando el tope de su remuneración a los veinte años. Por tanto, las expectativas de permanencia entre los veinte y los treinta son meramente circunstanciales, en función de su vocación, su disponibilidad y el mejor ingreso que produce el ascenso. Pero ya deja de ser expectante el problema de la buena pensión.

El señor SOTO (Presidente).- ¿Puede explayarse más al respecto, por favor?

El señor ULLOA.- ¿Podría ilustrarnos más respecto de lo que acaba de señalar? Por ejemplo, si hoy un coronel o un teniente coronel quisieran presentar expedientes de retiro ¿qué pensión tendrían con veinte, veinticinco y treinta años de servicio?

El señor ROJAS.- La misma. Alcanza el tope pasado los veinte años.

Un oficial en el tope de carrera...

El señor ULLOA.- De mayor, entonces, porque estamos hablando de un mayor. ¿Qué ocurre cuando alcanza los veinte años? A su vez, comandante y coronel,...

El señor ROJAS.- Están en el tope. O sea, las expectativas post veinte años, o veintidós, en el caso de los comandantes, pasan a ser meras expectativas, porque ya están en el tope.

En el caso de la asignación profesional, es una materia respecto de la cual se ha estado consiguiendo mejoramiento de remuneraciones por la vía de la asignación profesional a un conjunto de suboficiales. Los suboficiales

mayores también alcanzan el tope, con asignación profesional, prácticamente a los veinticinco años. Entonces, de allí en adelante les genera la permanencia en el servicio solo la mejor remuneración mientras están en servicio, pero la pensión deja de ser un atractivo.

En el caso de las plantas de menores grados, por ahora no se produce el fenómeno de impacto, pero eso puede ocurrir en la medida en que alguno se haya generado expectativas. Escuché el otro día a un senador referirse a la expectativa del pago futuro del sacrificio hecho en el presente, pero eso ya no se está dando, porque el tope genera una situación de incomodidad. Puedo decirlo con todo conocimiento, pues he estado trabajando con todas las asociaciones, las que me han hecho ver. Tenemos un trabajo iniciado en función del reconocimiento de las funciones y en materia de modernización. Asimismo, estamos elaborando un estudio de carrera funcionaria junto con los oficiales, suboficiales y el personal, para distinguir claramente un proceso de mejoramiento y crear una figura de mejoramiento de estructura institucional. Creo que en ese aspecto hay una tarea pendiente, la que he asumido con harto empeño, con la finalidad de desarrollar rápidamente una propuesta de trabajo de diseño institucional.

El señor ULLOA.- ¿Está el personal de oficiales sujeto a desahucio?

El señor ROJAS.- No.

El señor ULLOA.- Esa era la pregunta, es muy importante, porque si no están en el servicio, entonces, claramente se produce lo que usted señala.

El señor ROJAS.- Ningún funcionario de Gendarmería está afecto a desahucio.

El señor AGUILÓ.- Señor Presidente, en la unidad donde se desempeñan las asesoras del director de Gendarmería, ¿hay personal que esté en Dipreca?

El señor ROJAS.- Recién me referí a la pregunta relacionada con el impacto del dictamen en las pensiones.

Ahora, respecto del efecto de la carrera funcionaria, obviamente la tiene, porque el efecto que produce sobre las expectativas genera un fenómeno, el que todavía no está visto ni calculado, pero sobre la base del cual es bueno proyectarse, porque la carrera funcionaria va a tener un efecto post veinte años.

En cuanto al sistema previsional de las asesoras de la Dirección Nacional de Gendarmería pueden explicar ellas mismas cuál es su situación particular.

Respecto de la fijación de las cárceles, cabe mencionar que los recintos penales se fijan por decreto. Todas las cárceles, todos los centros de reinserción social son recintos penales, y en este momento hay una preocupación de los funcionarios que cumplen tareas en lo que se llaman los CAIS, que son los centros de apoyo para la integración social, que están pendientes, porque cumplen funciones allí y no tienen la calificación decretada de recintos penales. Hay una inquietud en ese caso particular. Pero entiendo que el ministerio lo está estudiando para considerarlo en el marco de la modificación del reglamento penitenciario.

En lo referido a las contrataciones políticas, puedo responder por mí. El otro día me pregunto la prensa sobre eso y dije que yo era responsable de los actos administrativos que me correspondía a mí asumir. En ese sentido, no tengo presión alguna ni solicitud o acercamiento de carácter político.

Por lo tanto, respecto de lo que haya ocurrido en el pasado tendrán que responder las personas en el marco de las investigaciones vigentes, en cuanto a si cometieron algún error.

Tengo a mi cargo un servicio que está funcionando bien, en el que existe buena disposición de parte de toda la estructura institucional para salir adelante y seguir trabajando. Por tanto, en este momento no soy sujeto de ningún tipo de presión.

Es cuanto puedo decir, señor Presidente.

La señora RUBILAR (doña Karla).- Señor Presidente, entiendo que en lo que lleva de su gestión no ha sido objeto de presiones, pero quiero saber si tiene información sobre el oficio enviado por la ministra de Justicia y Derechos Humanos, situación que fue cuestionada, como es un hecho público y notorio, pues fue mencionado tanto en la interpelación como en la acusación constitucional. ¿Se trata de un oficio extraño? ¿Se daba anteriormente en el servicio? ¿Algún ministro anterior lo hizo? Me gustaría tener claridad en cuanto a si esta es la primera vez que se recibe un oficio de ese estilo en Gendarmería. Me imagino que si bien a usted no le tocó, tendrá conocimiento de si esto ha pasado en la institución y si es transversal al gobierno de turno.

Por otra parte, entiendo lo que usted plantea respecto de la señora Myriam Olate, pero aquí vino Dipreca a decir que la señora Olate no cumplía con los requisitos. Quiero saber si usted tiene información más clara de si la señora Myriam Olate cumple o no cumple. ¿En qué unidad penitenciaria estaba? ¿Cuánto tiempo estuvo en esa unidad? Si la cambiaron hacia la administración ¿quién la cambió? Si ingresó por planta, hace unos años, y ahora no está allí, quiero que nos hable con claridad, porque es la única forma para entender de qué estamos hablando.

La señora PASCAL (doña Denise).- Quiero insistir en que no es solo la señora Myriam Olate. No se trata solo de ella, de modo que quiero que me digan qué pasas con los otros.

La señora RUBILAR (doña Karla).- Lo pregunté por todos, señor Presidente, pero ella es la querellada.

El señor SOTO (Presidente).- Diputada Pascal, todos tienen derecho a hacer las consultas que les parezcan necesarias, y también las peticiones.

El señor SOTO (Presidente).- (…) quiero pedir una diligencia, si les parece a los diputados, con el acuerdo de todos, que tiene que ver con que se nos entregue la siguiente información de parte de Gendarmería, respecto de un grupo reducido de personas que hoy están fuertemente cuestionadas, que son once y cuyos decretos de retiro están siendo objeto de estudio de invalidación. Se trata de once, no es solo uno, son once.

Respecto de esas once personas, solicito que me informen los decretos de destinación que tuvieron a lo largo de sus carreras, es decir, si el funcionario “A” tuvo 25 años de servicio, todas las destinaciones y quiénes las suscribieron, para saber cuál ha sido el movimiento territorial que ha tenido dentro de recintos penales o fuera de estos.

En segundo lugar, respecto de esas mismas once personas, en el último año antes de su retiro, cuál ha sido el comportamiento y la asignación de funciones críticas y de responsabilidad, con los decretos correspondientes de los superiores que los aprobaron.

Resumiendo: de todos, el movimiento territorial a lo largo de toda su carrera, las asignaciones de funciones críticas y de responsabilidad en los últimos años y los decretos de los superiores que los aprobaron. ¿Está claro?

La señora PASCAL (doña Denise).- Señor Presidente, solo pedir que, junto con el oficio de la actual ministra de Justicia, me puedan hacer llegar copia de los oficios de los últimos 6 años enviados por los ministros de Justicia y subsecretarios...

(…)

Solo estoy pidiendo que se me informe, y si se ha hecho insistir –el Secretario tendrá que verlo-, cuántos oficios de ministros de Justicia y subsecretarios han llegado en los últimos 6 años al director, no solo solicitando apoyo. Quiero saber de qué tipo son, cuántos han llegado o si es normal que llegue este tipo de oficios. Lo consulto para poder evaluar.

Eso es todo lo que pido, ojalá tengan las copias correspondientes.

El señor ULLOA.- Señor Presidente, sería bueno hacer una distinción al respecto, porque tengo la impresión de que en estas once invalidaciones que está pidiendo Contraloría hay dos tipos de casos: uno tiene que ver con el que excede las 60 UF y el otro con los que no cumplen los requisitos.

Por lo tanto, sería bueno tener esa diferenciación porque, por ejemplo, en el caso de los oficiales de Gendarmería cumplen con todos los requisitos, pero se saltan el tema de las 60 UF, que es distinto.

El señor ROJAS.- Señor Presidente, respecto del caso de Myriam Olate o de cualquier otro tipo, dije que me comprometía a enviar todos los antecedentes cuando correspondiera, porque estábamos en la elaboración de una tabla con toda la información correspondiente.

Respecto de los oficios de los últimos 6 años, tendría que hacer una distinción, de lo contrario, habría que enviar copia de todos los oficios que han llegado, lo cual sería muy difícil.

El señor SOTO (Presidente).- Si les parece, podrían solicitarse oficios que tengan que ver con beneficios remuneratorios, previsionales o destinaciones de personal determinado, dentro o fuera de Gendarmería.

¿Habría acuerdo? Acordado.

El señor ROJAS.- Señor Presidente, podemos hacer una distinción orientando la lectura de aquellos que nos parece cumplen con la solicitud.

En segundo lugar, tengo la obligación de decir que respecto de las materias relacionadas con la ministra de Justicia, no me tengo que hacer más cargo porque ella ya lo explicó. Debe entender que la explicación está dada respecto de lo que se le preguntó en la interpelación que se realizó en la propia Cámara de Diputados y en todas las instancias en las cuales tuvo la oportunidad de responder.

Solo falta responder una pregunta que, si lo tiene a bien, Andrea Klaucke se hará cargo de ella.

La señora KLAUCKE (doña Andrea).- Señor Presidente, respecto de la pregunta que hizo la diputada Rubilar en cuanto a los saltos que se producen en la carrera de Gendarmería en relación con las Fuerzas Armadas, debo decir que existe una gran diferencia entre la carrera funcionaria de Gendarmería con la de, por ejemplo, la Policía de Investigaciones, ya que ellos se rigen por el DFL 1, especial, y normas propias. Por lo tanto, cuando les corresponde ascender, es por antigüedad y no pueden hacerlo si no cumplen con ese tiempo que se les

exige. En cambio, Gendarmería de Chile se rige por un estatuto administrativo. Por ende, al producirse la vacante, se hace un concurso interno de promoción.

El señor SOTO (Presidente).- ¿Un concurso?

La señora KLAUCKE (doña Andrea).- Un concurso interno de promoción, según las reglas del estatuto administrativo. Primero, se llama a un concurso interno de promoción y, luego, si nadie reúne los requisitos, se llama a concurso público. Esa es la gran diferencia.

El señor SOTO (Presidente).- ¿Es requisito estar en el grado correspondiente o no?

La señora KLAUCKE (doña Andrea).- No, para el concurso de promoción son los tres grados siguientes…

El señor SOTO (Presidente).- Entonces, ahí es donde se produce el salto.

La señora KLAUCKE (doña Andrea).- Ahí se produce el salto. Ahora, de no cumplir los postulantes los requisitos para el concurso interno de promoción, se llama a concurso público.

El señor AGUILÓ.- O sea, perfectamente alguien podría pasar, por ejemplo, de mayor a coronel.

La señora KLAUCKE (doña Andrea).- Estamos hablando solo de la planta 3.

El señor AGUILÓ.- ¿No en los uniformados? Solo en la planta 3.

La señora RUBILAR (doña Karla).- ¿Siempre por concurso?

El señor ROJAS.- Siempre por concurso, porque son funcionarios de planta.

El señor SOTO (Presidente).- En nombre de la comisión, les agradezco su comparecencia y colaboración. Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

5) Paulina Vodanovic, subsecretaria para las Fuerzas Armadas[26] (sesión 5ª).

La señora VODANOVIC (doña Paulina).- Señor Presidente, en primer lugar, quiero saludar a los miembros de esta Comisión.

Agradezco la oportunidad para exponer, desde el punto de vista del trabajo de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, la participación que nos cabe en el otorgamiento de pensiones del personal afecto al estatuto del DFL. Nº 1, de las Fuerzas Armadas.

En forma previa quiero señalar la orientación de la presentación. A veces los abogados tendemos a ser muy dogmáticos y poco flexibles para explicar las cosas. Entonces, si bien la presentación viene en términos bastante jurídicos, también viene en forma bastante clara.

En cuanto a los oficios que se nos han despachado como Ministerio, hay dos oficios: los Nºs. 1 y 11, que ya han sido contestados a la Comisión.

Respecto del oficio Nº 15, que menciona de casos dudosos que pudieran haber, con el ánimo de colaborar con la Comisión -resulta curiosa la

---

[26] , señora quien asiste acompañada del señor Mauricio Orrego Saavedra, jefe de gabinete; la señora Gloria Requena Berendique, asesora del gabinete; el señor Nelson Muga García, jefe subrogante del Departamento de Pensiones de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y el señor Cristián Vásquez Cárdenas, analista de pensiones de la Subsecretaría.

forma en que se plantea el oficio, pero no quisimos preguntar a la comisión, no porque sea dudoso, sino porque entendemos que si no hay conocimiento de las situaciones particulares puedan entenderse sometidos al escrutinio o a la opinión pública ciertas personas- vamos a mandar antecedentes de los casos que han sido mencionados en la comisión o en los medios de comunicación, con la reserva que corresponde conforme a la ley.

En cuanto al oficio Nº 16, que solicita que se remitan las nóminas de personas que se declararon con utilidad de segunda clase en los últimos dos años, quiero señalar que esa información no la tenemos desagregada como Subsecretaría para las Fuerzas Armadas. Por lo tanto, la hemos solicitado a las instituciones y a la brevedad será remitida.

El compromiso es remitir los antecedentes respecto de los oficios Nºs 15 y 16 dentro de la próxima semana.

Dicho esto, quiero pasar a la presentación. Está el marco normativo para los efectos de señalar toda la normativa que es aplicable, y que es bastante. La presentación del vicepresidente de Capredena fue bastante ilustrativa tanto sobre las normativas legales como del tema de la imponibilidad y de los topes. Voy a referirme brevemente a esos tópicos que ya fueron abordados anteriormente.

En el flujograma que se observa en la lámina tenemos que en las Fuerzas Armadas cada una de las instituciones elabora el expediente de retiro. Lo remite a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas que, conforme con la ley Nº 20.424, tiene que recibir, revisar y elaborar el respectivo acto administrativo, es decir, el decreto. En la lámina tenemos a la Subsecretaría que recibe el expediente de retiro.

Luego, viene el check-list, que conforman los documentos que constituyen el expediente. Esto es importante visualizarlo porque cuando se solicitan antecedentes la arqueología documental que hay que realizar es compleja. Esto está en expedientes físicos que hay que revisar, sacar del archivo, etcétera.

Lo que quiero señalar es que cuando se nos requiere información, entendiendo que siempre hay que entregarla con la máxima velocidad y rapidez, a veces se complejiza porque cada expediente contiene toda la documentación que observan.

Cuando llega un expediente de la respectiva institución de las Fuerzas Armadas se hace esta revisión, que contiene todo aquello que después va a revisar también la Contraloría General de la República.

Después, se procede al cálculo del beneficio, según corresponda de acuerdo con la solicitud, si es un retiro, un montepío, y se emite la resolución que luego va a la Contraloría.

El rol del órgano contralor es importante en nuestra legislación, y no solo para la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, puesto que es sabido que es una institución fundamental en nuestra institucionalidad, la cual goza de gran prestigio y cumple un rol relevante para todos los funcionarios públicos.

A propósito de una consulta que se formuló a raíz de un caso de exonerados, en relación con la aplicación de la normativa que rige esa materia, la cual fue dirigida a la Subsecretaría de la Aviación, la Contraloría, en 2008, en el párrafo final del dictamen respectivo señala que se hace presente que la situación previsional de cada interesado se analizará por la Contraloría General, caso a caso, al momento de efectuar el control previo de legalidad de los correspondientes actos administrativos. De tal manera, la Contraloría realiza un

examen acucioso de todos los antecedentes que se tuvieron a la vista en la lámina anterior de nuestra presentación, así como de los cálculos que se efectúan en la resolución, con el objeto de determinar que se ajustan a la legalidad.

De esa forma, por lo general, la Contraloría toma razón de la resolución y nos remite el expediente para que, a su vez, esta se remita a Capredena o para que eventualmente pueda ser representada, en caso de que tenga algún vicio. En ese caso, se devuelve a la Subsecretaría para la revisión y posterior reenvío a la Contraloría, como sucede con todos los actos administrativos. Con posterioridad, Capredena procesa la resolución y paga los beneficios previsionales correspondientes.

En la siguiente imagen se observa la aplicación del tope imponible de las 60 UF. Capredena presentó el mismo cuadro, con lo cual quiero decir que a raíz de la situación en materia de pensiones, la que se ha ido revisando, en algún momento se confundió el tope de la imponibilidad con el tope de las pensiones.

Sobre la base de considerar que el tope imponible es de 60 UF, los uniformados contemplados en el DFL N° 1, de 1997, que establece el Estatuto del Personal de la Fuerzas Armadas, no tiene ese tope imponible. La mayor parte de las pensiones que otorgamos son de ese tipo: personal civil de las Fuerzas Armadas, DFL N° 1, 1997; el personal civil adscrito al Estatuto DFL N° 1 tampoco tiene tope imponible; el personal civil de las empresas de las Fuerzas Armadas tiene un tope imponible que corresponde al tope especial que se dispone en el artículo pertinente.

El señor ULLOA.- ¿Son empresas de las Fuerzas Armadas?

La señora VODANOVIC (doña Paulina).- Son empresas del ámbito de la Defensa Nacional que se relacionan con el supremo gobierno a través del Ministerio de Defensa Nacional, de manera que las fuerzas Armadas no son las dueñas.

La aplicación del tope imponible para el personal civil de empresas relacionadas con las Fuerzas Armadas, FAMAE, ASMAR y ENAER está aquí.

El personal civil que contrate ENAER podrá optar por el régimen previsional de Capredena, siempre que antes haya tenido la calidad de imponente de esta y no hubiera jubilado bajo otro régimen previsional. En ese caso, su remuneración imponible no podrá ser de un monto superior al total imponible que corresponde a un coronel de Aviación del escalafón aire, en posición de grado 5, con treinta años de servicio.

De manera más sencilla, el tope es el grado 5 de la escala del DFL N°1 y son, aproximadamente, 2.100.000 pesos. Luego está el personal civil de la Escala Única y de la ley N° 15.076, que son los médicos, quienes también tienen el tope imponible de 60 UF.

El señor ULLOA.- ¿Médicos y dentistas?

La señora VODANOVIC (doña Paulina).- Sí, todo el personal médico; de sanidad.

¿A quienes no se les aplica el tope? Lo que se establece al respecto tal vez es un poco confuso, puesto que se refiere a la categoría de los pensionados de Capredena que tengan Código del Trabajo. Entonces, no hay nada al arbitrio ni de la autoridad ni de quien ha contratado los servicios, sino que tenemos una norma expresa, que nos es obligatorio aplicar en cuanto instituciones de las

Fuerzas Armadas: el artículo 10 de la ley N° 18.458, de 1985, en que se preceptúa que los pensionados de Capredena siguen afectos a estos organismos en caso de que vuelvan al servicio en otras plazas de empleos, en calidad de planta o a contrata, o sujetos al Código del Trabajo. Por lo tanto, esa norma no es voluntaria en su aplicación, sino que es absolutamente obligatoria.

El señor SOTO (Presidente).- Les permite reliquidar, eventualmente.

La señora VODANOVIC (doña Paulina).- Les permite reliquidar con las características especiales que actualmente tiene una reliquidación, porque esa norma también se corrigió en la ley N° 20.735.

El personal del Ministerio de Defensa Nacional es otra categoría que quisimos desagregar, porque también hay dudas al respecto. La institucionalidad del Ministerio de Defensa Nacional es relativamente nueva y a quienes trabajan allí les digo que tenemos la suerte de estar en un servicio nuevo, ante lo cual todos se ríen, pero en verdad es así, porque esta norma es de 2010, cuando se crea la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, con un perfil básicamente administrativo y también con el fin de orientar las políticas institucionales en determinadas materias, como educación, sanidad y otras; asesorar al ministro en materias de reclutamiento y, en general, en políticas institucionales. Entonces, esta institución, llamada Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, es la continuadora legal de las antiguas subsecretarías de Guerra, Marina y Aviación. También, tenemos una nueva Subsecretaría de Defensa Nacional.

Como se trata de una institucionalidad nueva hay dudas, porque funcionamos con personal civil y con personal militar destinado; es decir, en este ministerio trabajamos integrados personal civil y militar en funciones administrativas. Por ejemplo, en el departamento de Pensiones, cuyo jefe está presente en esta sesión, hay siete u ocho personas que son de las ramas y que están integradas al trabajo administrativo junto con otras cuarenta, tal como sucede en cada uno de los departamentos del ministerio, en los que tenemos personal destinado.

El señor SOTO (Presidente).- Ellos son imponentes de Capredena.

La señora VODANOVIC (doña Paulina).- Es personal con uniforme.

El señor SOTO (Presidente).- Y los civiles, dependiendo de si son planta o no.

La señora VODANOVIC (doña Paulina).- En ese caso se produjo la complejidad, porque antiguamente todo el personal de la Subsecretaría estaba adscrito a Capredena, porque eran DFL N° 1.

El señor ULLOA.- Antes de 1985.

La señora VODANOVIC (doña Paulina).- Así es. Posteriormente, la gente ingresó con Escala Única. Entonces, actualmente, tenemos personal militar, todos DFL N° 1; personal civil, algunos adscritos a ese decreto y otros a la Escala Única, con las complejidades que ello implica en la administración del personal, por eso lo hicimos como una categoría desagregada, pero en general, respecto del personal del ministerio, está sin tope el que tiene DFL N° 1. Cabe mencionar que también tenemos una planta en extinción, producto de la ley. Hay una norma expresa en el artículo 30 de la ley N°20.424, que dice que el personal civil de planta y a contrata del Ministerio de Defensa Nacional estará afecto a las disposiciones del Estatuto Administrativo y al régimen de remuneraciones del

249. En consecuencia, el personal civil, el de planta y el a contrata se regirán por el Decreto Ley N° 3.500. O sea, tenemos una norma expresa, la cual señala que desde 2010 toda la gente que entra lo hace en AFP, por lo cual de todas maneras tienen tope imponible.

Respecto del término de la carrera profesional, quiero que nos fijemos de nuevo en el cuadro que tuvieron a la vista con anterioridad, el que también expuso Capredena, con la finalidad de clarificar los topes de imponibilidad.

En relación con el personal, retomo la última lámina que tiene que ver con el personal, también se han emitido opiniones en comisiones o a través de la prensa, por ejemplo, sobre los subsecretarios que había. Ellos, por norma expresa, estaban adscritos a Capredena, no así el ministro, sino solo quienes integraban la planta de la Subsecretaría. Por lo tanto, hasta 2010, los subsecretarios sí podían cotizar en Capredena. Por eso, el primer subsecretario para las Fuerzas Armadas, el exdiputado Alfonso Vargas, ni el subsecretario de Defensa podían cotizar en ese organismo, y yo tampoco.

El señor SOTO (Presidente).- Por ahí se dice que siempre hubo un tiempo mejor.

El señor ULLOA.- Señor Presidente, lo que pasa es que la decisión nuestra fue que el régimen previsional excepcional de Capredena y de Dipreca es solo para los uniformados.

El señor SOTO (Presidente).- Ese es el criterio de esa ley.

El señor ULLOA.- Así es.

La señora VODANOVIC (doña Paulina).- Está bien, porque es un régimen especial, que tiene una justificación especial y creo que todos estamos de acuerdo en ello.

En esta lámina tratamos de simplificar un poco esto. Están los artículos citados, porque esto tiene más desagregados, como, por ejemplo, si el retiro es porque pasan en las cuotas, pero eso ya es una cosa más compleja. Lo quise simplificar preguntando cómo se va la gente de las Fuerzas Armadas: por retiro o por muerte. En el caso de muerte, tienen el montepío.

Ahora, en los otros casos que son lesiones en acto de servicio, como enfermedades profesionales o con ocasión del servicio o enfermedades invalidantes permanentes, hay dos situaciones: puede haber abono de años de servicio o una pensión de retiro.

La fórmula de cálculo de la pensión de retiro está fijada por los artículos 80 y 81 de la ley orgánica constitucional de las Fuerzas Armadas.
Ahora, esta pensión será determinada según el mayor valor que resulte entre:

a) Pensión que obtendría el interesado tomando como base de cálculo la última remuneración imponible de actividad, según las normas generales establecidas en el artículo anterior, artículo 79, y que señala cómo se computa de acuerdo con la cantidad de años de servicio.

El señor ULLOA.- Pero solo a partir de los 20 años efectivos de servicio.

La señora VODANOVIC (doña Paulina).- Así es.

Luego se hace el segundo cálculo:

b) Monto que corresponda por una remuneración imponible equivalente a la última de actividad, sin considerar reajuste otorgado por el artículo 12, Ley N° 18.224 ni ningún reajuste general de remuneraciones de actividad otorgado con posterioridad, pero incrementado en los porcentajes de reajustes de

pensiones concedidos por el artículo 2°, decreto ley 2.547, de 1979, a contar del 17/10/1982 inclusive, y hasta la fecha de su otorgamiento.
Entonces, aquí, se retrotrae esto a 1981. Se hace un cálculo de las 60 UF a esa época.

El señor ULLOA.- No, olvídese de las 60 UF; aquí, no existen.

La señora VODANOVIC (doña Paulina).- Se retrotrae y se trae con reajustabilidad hasta ahora, y el monto que resulte mayor será el resultante de la pensión de retiro.

El señor SOTO (Presidente).- Y ahí va la comparación y el mayor valor es el que determina la pensión final.

La señora VODANOVIC (doña Paulina).- Esa es la pensión final, pero en todo caso esa pensión final no puede ser superior al monto que tiene el mismo cargo en actividad.

El señor ULLOA.- El funcionario en servicio activo.

La señora VODANOVIC (doña Paulina).- Entonces, tiene un tope. ¿Cuál es el tope?

Ahora, este dictamen es bastante reciente y señala que: "…La limitación de imponibilidad se aplica a las remuneraciones y no al monto de la pensión. De esta forma, resulta pertinente precisar que el monto inicial de las pensiones de retiro de que se trata no es el producto de la simple operación aritmética de multiplicar sesenta por el valor de la unidad de fomento respectiva, sino que corresponde al resultado de aplicar el procedimiento contemplado en las leyes Nº 18.263 y 18.694...".

Entonces, cuando el diputado Ulloa consulta, a veces, cuando uno toma el cálculo ahora y lo divide hay una diferencia, la cual responde a que hay que hacer el cálculo que establece la ley, es decir, retrotraerlo y aplicarle toda la escala de reajustabilidad y llegar al monto. Entonces, efectivamente si se toma el valor hoy, a veces, es superior, pero es porque se ha producido esa operación aritmética. En todo caso, después puede explicarlo mi asesor con mayores detalles.

El señor SOTO (Presidente).- Ese tema tiene cierta complejidad técnica, por lo que lo abordaremos luego.

La señora VODANOVIC (doña Paulina).- Muy bien, porque, como abogada, me supera absolutamente este tema.

En la diapositiva aparece un dibujo de la fórmula de cálculo general respecto de cómo se hace. Podemos explicarlo ahora o después.

El señor SOTO (Presidente).- Continúe con su presentación y si hay alguna duda volvemos a esa lámina.

La señora VODANOVIC (doña Paulina).- Perfecto.

Ahí viene un ejemplo de cómo se hace el cálculo. Entonces, hecho el cálculo a), da 1.281.062; hecho el cálculo b), 1.439.209. Ahí está el mayor valor.

Asignaciones imponibles personal de las Fuerzas Armadas.

¿Qué se determina para fijar la última remuneración?

Hemos citado la norma y elaborado un cuadro con lo que se considera imponible y no imponible.

El artículo 1º de la Ley N°18.694, modifica el artículo 2º de la ley N°18.263:

Monto de las pensiones no podrá exceder del 100 por ciento de la última renta remuneración recibida en actividad en relación con el número de años computados, fijándose como pensión, respecto de las que pudieren exceder esa remuneración, la que corresponda, en la proporción señalada, al monto de la última remuneración.

Lo imponible está en la lámina: sueldo base, sueldo superior, bonificación de mando y administración, trienios, sobresueldo o asignación de suboficial mayor, asignación de especialidad al grado efectivo.

Todas las otras asignaciones no son imponibles, las cuales se señalan en la diapositiva y no van a la base de cálculo, es decir, asignación especial, bonificación de riesgo, asignación de máquina, asignación de casa, asignación de rancho y movilización. Esta es la regla general, porque, como vamos a ver más adelante, en algunos casos sí se consideran algunas asignaciones especiales.

El señor SOTO (Presidente).- ¿Tienen asignaciones críticas?

La señora VODANOVIC (doña Paulina).- No.

En el régimen de las Fuerzas Armadas las asignaciones son estas y no hay funciones críticas. Ahora, quienes pueden tenerlas son funcionarios civiles que coticen en Capredena, porque estaban antes de 1985.

Entonces, la primera excepción de la forma de cálculo es la situación del personal que fallece en accidente de servicio. Ahí tenemos el artículo 69, de la ley N°18.948, orgánica constitucional de las Fuerzas Armadas, que establece: “El personal de planta o las personas afectas al Estatuto del Personal de las FF.AA. o regidas por sus disposiciones, que fallezcan en un accidente a consecuencia de un acto determinado del servicio causarán una indemnización a sus asignatarios de montepío o herederos intestados equivalente a 2 años del sueldo imponible del causante, la que será cargo fiscal y se pagará por una sola vez independiente de la pensión de montepío y de desahucio.

Su monto se calculará sobre la base de los valores de la Escala de Sueldos de las Fuerzas Armadas vigentes a la fecha en que se dicte la correspondiente resolución o decreto de pago.”.

La segunda excepción son las inutilidades.

El señor SOTO (Presidente).- ¿Estas son las inutilidades de segunda clase?

El señor ULLOA.- No.

La señora VODANOVIC (doña Paulina).- Hay tres tipos de inutilidades: primera, segunda y tercera clase.

El señor SOTO (Presidente).- ¿Cuál es esta?

La señora VODANOVIC (doña Paulina).- Esta es la de primera clase e imposibilita al afectado para continuar en servicio como consecuencia de un acto de servicio. ¿Cómo se calcula la pensión? Por eso es una excepción a la forma de cálculo, porque la regla general ya la vimos.

La pensión equivalente a la última remuneración en actividad, en relación con los años de servicio, aumentada en 10 por ciento del sueldo del respectivo empleo, sin que su monto pueda exceder de este.

El señor ULLOA.- Señor Presidente, estamos hablando solo de sueldos y no de ingresos, que es una parte y, a veces, es chica.

La señora VODANOVIC (doña Paulina).- Así es. Por eso es que en la lámina anterior viene desagregado.

El señor SOTO (Presidente).- Separado lo imponible de lo no imponible.

La señora VODANOVIC (doña Paulina).- La otra excepción es que al personal con menos de 20 años de servicio se le considera en posesión de dicho mínimo.

El tema de las inutilidades es bien importante, porque luego me voy a referir en forma muy específica al tema.

Las inutilidades de segunda clase es la que, además de imposibilitar para continuar en servicio, causa inferioridad fisiológica para ganarse el sustento en actividades privadas. Esto lo señala la ley.

Luego, aquí, tenemos un dictamen de 2 de noviembre de 2010, del alcalde Becker, de Temuco, que hace la consulta y señala la compatibilidad del goce de la pensión de inutilidad de segunda clase otorgada en el régimen de pensiones de las Fuerzas Armadas con el cargo de alcalde, o sea, con un cargo público.

"…Como se puede apreciar, el precepto citado precedentemente, establece sólo una incompatibilidad entre la pensión en comento y los cargos que se ejercen en los organismos dependientes del Ministerio de Defensa Nacional, tales como, el Ejército, la Armada, la Fuerza Aérea, Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones de Chile, las Subsecretarías de Defensa y para las Fuerzas Armadas y el Estado Mayor Conjunto, de modo que esa restricción no puede hacerse extensiva a las labores remuneradas que se realicen en otros órganos de la Administración del Estado, como es el caso de las municipalidades…".

El dictamen señalado reconsideró dictámenes anteriores y está vigente. Por lo tanto, para mí, como subsecretaria para las Fuerzas Armadas, es obligación aplicarlo hasta hoy.

El señor ULLOA.- Que sería el caso de esta señora jueza.

El señor SOTO (Presidente).- La idea es que avancemos.

La señora VODANOVIC (doña Paulina).- Entonces, se aplica esta inutilidad al personal que sufra una enfermedad profesional o invalidante de carácter permanente y, como he dicho, es la segunda excepción al cálculo general que hemos visto antes, porque en la pensión se va a exceder en un 20 por ciento de la última remuneración recibida en actividad.

El señor ULLOA.- Señor Presidente, ¿podemos volver atrás? Lo que pasa es que creo que esto es demasiado relevante, porque no es solo la asignación del 20 por ciento, sino que, además, están las bonificaciones. Se entiende como que si estuviera en el grado. Ese es el tema y por esa razón, quiero hacer un par de consultas por las inutilidades de segunda clase, porque, en términos prácticos, aquí hay una inferioridad absolutamente física para poder continuar la actividad que desarrollaba el causante.

Esta clase de inutilidad es la que explica la gran cantidad de diferencias. Además, tengo la impresión de que es la que contiene más beneficiarios.

El señor SOTO (Presidente).- La inutilidad de segunda clase se desglosa en tres subcausales:

La primera –que está en la parte superior- se aplica por una inferioridad fisiológica para ganarse el sustento en actividades privadas.

La segunda se aplica al personal que sufra una enfermedad profesional. Considero que está bien tipificada, pues contempla una causa directa con el trabajo ejercido.

La tercera se aplica cuando la persona sufre una enfermedad invalidante de carácter permanente. Esta subcausal es bastante más amplia, pues no define cuáles son esas enfermedades, por lo que podría ser cualquiera.

Entendiendo lo anterior, quiero saber si el sistema discrimina entre estas tres subcausales de inutilidad de segunda clase. Es decir, si determina si la enfermedad que padece una persona es de la primera, de la segunda o de la tercera subcausal. En el caso de que así suceda, quiero saber en cuál se da la mayor cantidad de pensiones. Personalmente, tengo la impresión de que es en la tercera.

La señora VODANOVIC (doña Paulina).- Señor Presidente, comenzaré por referirme a lo señalado por el diputado Jorge Ulloa.

Efectivamente, para el cálculo de la pensión de inutilidad de segunda clase se considera todo: imponible y no imponible, con excepción del rancho. Solo se excluye la asignación de rancho, pero todas las otras se incorporan. Esa es la fórmula de cálculo que dispone la ley, lo que explica que el monto sea muy superior a la de la primera clase y a la pensión regular de régimen.

Respecto de su consulta, señor Presidente, quiero explicar que a la subsecretaría llega el certificado que decreta la inutilidad, el cual es declarado por la institución…

El señor ULLOA.- Por la Comisión de Sanidad.

La señora VODANOVIC (doña Paulina).- Sí, la Comisión de Sanidad respectiva, que por ley tiene facultades exclusivas.

Como subsecretaría solo nos corresponde tomar esta resolución y darle aplicación a la normativa legal. No podemos revisar ni cuestionar los antecedentes, es decir, cuando viene este diagnóstico y su respectivo certificado, solo nos corresponde hacer el cálculo.

Dicho lo anterior, la ley otorga el mismo beneficio a estas tres categorías, tanto a quienes están en el primer inciso en la inutilidad fisiológica, como quienes han sufrido una enfermedad profesional o invalidante. No tengo el dato desagregado sobre cuánta gente está en esta categoría, solo por asociación; sin embargo, podemos enviarlo en el oficio que nos solicitaron.

El señor SOTO (Presidente).- ¿Cuál es su impresión general?

La señora VODANOVIC (doña Paulina).- No manejo esa información, no tengo la información de la Subsecretaría.

El señor SOTO (Presidente).- ¿En cuál de las tres categorías se encuentra la mayor cantidad de postulantes o beneficiarios?

El señor ULLOA.- ¿Fisiológico, por enfermedad profesional o por enfermedad invalidante?

La señora VODANOVIC (doña Paulina).- No manejo esa información, pero lo precisaremos en el oficio que nos pidieron.

El señor ULLOA.- Señor Presidente, considero muy relevante el tema.

Es cierto que esta es una materia que solo resuelve la Comisión de Sanidad de cada institución; sin embargo, lo que uno recibe como inquietud es lo rígido o casi imposible que se hace poder obtener una certificación de inhabilidad por alguna de esta tres causales. Es evidente que la inutilidad que no

se puede discutir es cuando alguien sufre la amputación de alguna extremidad o padece alguna situación similar, pero el diagnóstico de enfermedad profesional ha sido largamente discutido, incluso se apela a la propia Contraloría General de la República. De hecho, me ha tocado ser partícipe de personal que termina alegando en la Contraloría General porque la comisión médica correspondiente no lo calificó como corresponde.

Por ello, es muy relevante contar con la información que usted solicitó, señor Presidente.

El señor SOTO (Presidente).- Las estadísticas son números que muestran una realidad objetiva.

La que nos mostró Capredena respecto de las pensiones de retiro por años de servicio versus las pensiones por inutilidad, implica que la inutilidad tiene una cantidad de beneficiarios significativa, cercana al 10 por ciento. Ello, a pesar de que no hemos estado en guerra en los últimos cincuenta años.

Claramente, es significativo que cerca del 10 por ciento de las personas que hoy reciben pensión por Capredena estén sujetos a estas inutilidades. Ese es el foco de esta indagación.

La señora VODANOVIC (doña Paulina).- Señor Presidente, la estadística a la cual usted hace referencia señala que del total de número de pensiones de retiro, el 65 por ciento de ellas las otorga Capredena y el 35 por ciento corresponde a montepíos. De ese 65 por ciento, el 60 por ciento corresponde por años de servicio; el 0,4 por ciento por inutilidad de primera clase, el 5,3 por ciento por inutilidad de segunda clase y el 0,1 por ciento por inutilidad de tercera clase.

Debo hacer presente que tanto las de segunda y de la tercera clase inhabilitan para percibir dineros del propio Ministerio de Defensa.

El señor SOTO (Presidente).- ¿No las de la primera clase?

La señora VODANOVIC (doña Paulina).- No. Si bien es un número mayor las inutilidades de segunda clase, responde a las tres categorías que se han señalado.

Un ejemplo de tipo de cifras comparadas sucede en el Ejército. Las pensiones otorgadas en los últimos cinco años por inutilidad se desglosan de la siguiente manera:

Personal activo 179, el 63,1 por ciento se concedió a los grados de cabo segundo, cabo primero, sargento segundo y suboficial; el 10 por ciento corresponde a empleados civiles, el 73 por ciento a personal en retiro. De esto, el 55 por ciento se otorgó por inutilidad en el grado de suboficial y el 8 por ciento a ex soldados.

Les proporcionaremos las estadísticas al respecto, pues nuestro ánimo es ilustrar de la mejor manera a esta Comisión Investigadora.

Ahora bien, las pensiones no solo se conceden a gente en retiro, sino también a personas que están en servicio activo que no pueden seguir trabajando.

Por ahí se dijo que no estamos en guerra, pero creo que no hay que generalizar, porque los procedimientos que se aplican -como decía el diputado Ulloa- son bastante severos en cuanto a determinar la cantidad de gente. En definitiva, la persona que pasa a esta categoría no puede seguir desempeñándose en la institución, lo que finalmente constituye en una pérdida para la institución.

Me explico, si una persona que se retira estando en un determinado grado, estamos hablando de alguien que tiene una formación

importante. Por ejemplo, si se va un oficial, no se puede reemplazar o si se va un capitán, la institución pierde a ese capitán, porque no hay como suplirlo.

El señor ULLOA.- Se pierde la preparación.

La señora VODANOVIC (doña Paulina).- Exacto.

Nuestra institución, como toda institución, invierte en el recurso humano, que es la principal inversión que hacen las instituciones de las Fuerzas Armadas. Por eso estas circunstancias son excepcionales, desde el punto de vista de los grandes números, porque entiendo que el 5,7 por ciento de inutilidades en general, genera preocupación a esta comisión.

Por ello, nuestro deber, como Subsecretaria para las Fuerzas Armadas, es facilitar que las tres instituciones de las Fuerzas Armadas que dependen de nosotros, proporcionen los datos de la mejor manera y de forma desagregada para ilustrar a la Comisión.

El último tipo de inutilidad es la de tercera clase, que se aplica a un número muy bajo de personas.

Respecto de la estadística –esto lo dejó Capredena- sobre las pensiones e inutilidades de segunda clase ¿por qué nadie se ha referido a los grados de los que se iban?

Por el monto promedio de la pensión.

Si bien han aparecido situaciones de pensiones de alto monto, la pensión promedio en la inutilidad de 1ª clase es de 247.000 pesos, en la de 2ª clase es de 902.000 pesos y en la de 3ª clase es de 585.000 pesos, mientras que en el caso de la pensión por años de servicio el monto promedio es de 867.000 pesos.

Es decir, la diferencia entre la pensión de retiro normal y la pensión por inutilidad de 2ª clase, en promedio, va de 867.000 a 902.000 pesos. No es una gran diferencia en el contexto del número total de pensionados.

En términos descriptivos, la inutilidad de 3ª clase, impide al individuo valerse por sí mismo en forma definitiva, total e irreversible.

Por lo tanto, en este caso se consideran todas las asignaciones para el cálculo, lo que difiere de la otra y, además, el monto de la pensión no tiene límite en relación con la remuneración en actividad. No tiene ese tope.

La señora CARVAJAL (doña Loreto).- Señor Presidente, por su intermedio saludo a la subsecretaria y le hago una pregunta que, más bien, es de forma.

¿Las inutilidades de 2ª y 3ª clase, en ningún caso son copulativas? Porque no son contradictorias, es decir, son compatibles entre ellas. ¿Son ambos requisitos o solo uno de ellos?

La señora VODANOVIC (doña Paulina).- Señor Presidente, entiendo que son dos casos absolutamente distintos.

La evaluación realizada por la Comisión de Sanidad no tiene por objeto determinar si se trata de una inutilidad de 1ª, 2ª o 3ª clase, ni se trata de pedir ser asignado a una determinada clase de inutilidad. La Comisión evalúa y determina qué grado de discapacidad o de inutilidad sufre la persona.

Por lo tanto, si se determina que es inutilidad de la 3ª clase, no puede aplicar de 2ª porque eso sería incompatible con el dictamen de la propia Comisión.

La señora CARVAJAL (doña Loreto).- Señor Presidente, al existir dos requisitos dentro de la inutilidad 3ª clase, como ustedes hicieron la

distinción en el caso de las inutilidades de 2ª clase –la 2ª clase a, b o c-, la pregunta se refería a si la ley estipula o aclara si ambas deben cumplirse dentro de la misma clase de manera copulativa o diferenciada, porque en el caso de la 3ª clase, puede aludirse a una de ellas o a ambas conjuntamente, por lo que es válida la distinción.

Entonces, para dilucidar la duda respecto a la inutilidad de 2ª clase ¿se requiere que sea una de las tres diferenciadas o las tres copulativamente?

La señora VODANOVIC (doña Paulina).- Señor Presidente, no son condiciones copulativas, es decir, basta que se cumpla una de ellas, y eso es lo que evalúa la Comisión.

Señor Presidente, en esta imagen se muestra las atribuciones de las Comisiones de Sanidad.

Creo que la ventaja de que hoy no existan tres subsecretarías, pese a que el trabajo es muy grande -y debo decir el que se hayan juntado las tres subsecretarías en una sola, no fue, del todo, una buena idea-, es que el que haya una única subsecretaría para las Fuerzas Armadas hace posible unificar criterios, dado que antes de esa unificación cada institución castrense trabajaba en forma independiente. En consecuencia, hoy presido un comité con los directores de las Comisiones de Sanidad en el que se somete a revisión las distintas situaciones que atañen a las instituciones.

Dentro de ello, se ha revisado y he dispuesto una revisión de la aplicación de las normas por cada institución, porque cada una de las tres tiene reglamentos distintos. Las Comisiones de Sanidad se componen de manera distinta, con distintas personas –en algunas hay más, en otras hay menos- y con distintos reglamentos. Entonces, se ha tratado este tema y, a raíz del funcionamiento de esta Comisión Investigadora y del estudio realizado, hemos retomado el estudio de la posibilidad de hacer una reglamentación más común que simplifique el conocimiento y su operación a todos los intervinientes en el sistema.

En todo caso, las normas que rigen este sistema son de origen legal –están citados los dos artículos, el 234 y 237 del DFL 1- y determinan que son atribuciones exclusivas de las Comisiones de Sanidad de cada una de las instituciones castrenses revisar las situaciones de eventual inutilidad.

Además, se muestra un dictamen de 2010 que señaló que la Contraloría carece de facultades para revisar los antecedentes clínicos o los elementos de juicio que hayan servido de base a los informes de las Comisiones de Sanidad, y reitera la facultad exclusiva –que está en el 234 y 237 del DFL 1- de estas Comisiones.

En la siguiente página de la presentación se muestra una pensión de retiro normal y se reiteran las normas que se aplican.

Esta la parte de la presentación que muestra de manera ordenada lo que se ha señalado que son las normas legales aplicables.

El señor SOTO (Presidente).- Aquí hay función crítica.

La señora VODANOVIC (doña Paulina).- Señor Presidente, claro, pero aquí tenemos el tope imponible de 60 UF.

El señor ULLOA.- Señor Presidente, porque son escala única de sueldos.

La señora VODANOVIC (doña Paulina).- Señor Presidente, aquí se muestran dictámenes que se relacionan con algunos puntos que quisimos citar, y teniendo en cuenta que las mencionadas asignaciones de la ley 19.882 son reputadas remuneraciones para todos efectos legales y que no existe una norma

legal que exima a tales estipendios de la imponibilidad obligatoria, es dable concluir que resulta procedente efectuar a su respecto los descuentos para financiar los citados fondos de revalorización y desahucio.
Aquí se hizo una consulta respecto de funcionarios de Capredena, es decir, la propia Caja consultó por sus funcionarios y la Contraloría General de la República determinó esto.

Este es otro dictamen que ya citamos, que señala que la Contraloría hace un análisis caso a caso del control previo de legalidad y se revisa todo el expediente, tanto en la forma –que este completo-, como en el fondo –que los cálculos se ajusten a derecho-.

La siguiente imagen muestra la reliquidación.

Esta lámina muestra la norma antigua, es decir, la que regía hasta antes de la entrada en vigencia de la ley N° 20.735, y que señalaba cómo se reliquidaba.

El personal que se reincorpora al servicio en su mismo empleo o plaza, pierde el goce de la pensión concedida, pero tiene derecho a que el tiempo anterior de servicios le sea abonado para los efectos de su posterior retiro.

Los que se reincorporen por un tiempo no inferior a tres años y que también otorguen derecho a pensión de retiro, tendrán derecho a que su pensión anterior le sea reliquidada, considerándose para estos efectos el total del tiempo servido en relación con su último empleo o con el empleo en que obtuvo su anterior pensión de retiro.

Para gozar de este beneficio, el personal deberá efectuar o integrar las imposiciones correspondientes.

Esta situación fue subsanada por la ley N° 20.735 que impone una nueva fórmula de cálculo de la reliquidación, o sea, cuando se reliquida la pensión impone requisitos y además pone límites en 3,33 por ciento del monto que resulte menor entre su última pensión percibida.

Ese es el límite.

El aumento de la pensión por efectos de la reliquidación no puede exceder el 50 por ciento del monto que resulte menor entre su última pensión percibida, reajustada y el promedio de remuneraciones percibidas durante los últimos 36 meses correspondientes a los nuevos servicios prestados.
Esta norma está vigente desde el primero de junio de 2014. Toda situación anterior a esa fecha, se resuelve conforme al artículo 178 antiguo, que no ponía límite ni imponía requisitos adicionales a la reliquidación.

El señor ULLOA.- Señor Presidente, entonces, este sería el caso del mencionado ex subsecretario.

La señora VODANOVIC (doña Paulina).- Así es, señor Presidente.

El señor ULLOA.- Señor Presidente, lo extraño en esto, y por eso pido una explicación, es el monto de la pensión, claramente superior al del grado en retiro.

La señora VODANOVIC (doña Paulina).- Señor Presidente, las situaciones particulares de cada una de las personas que han sido mencionadas las vamos a informar con los antecedentes que tenemos como subsecretaría.

Sin perjuicio de eso, quiero hacer presente que hay situaciones particulares, por ejemplo, casos en que se ha dado aplicación a las normativas de leyes especiales, como la “ley de exonerados políticos”, que hizo que se recalcularan pensiones varias veces, porque se han ido otorgando beneficios

que lo han hecho posible, de manera tal que cada cálculo hecho por la subsecretaría ha pasado por revisiones internas y revisiones de la Contraloría, como lo hemos reiterado. En consecuencia, todo acto vigente goza de la presunción de legalidad. Sin perjuicio de eso, hemos pedido la revisión de los casos en comento, para los efectos de que si se hubiera incurrido en algún error, sea puesto en antecedentes de la Contraloría.

Las conclusiones son bastante obvias. Solo queda decir, para los efectos del registro, que la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, como continuadora legal de las tres subsecretarías anteriores, hace toda la tramitación administrativa de los expedientes que llegan, sea por retiro o por muerte. Son analizados, y una vez hechos los cálculos, son remitidos a la Contraloría, la cual realiza un análisis caso a caso acerca de la legalidad de cada acto.

Respecto de las situaciones de cálculos excepcionales, también ocurre lo mismo, haciendo presente la facultad exclusiva de las comisiones de sanidad de cada una de las instituciones en cuanto a su funcionamiento, por mandato legal de los artículos 234 y 237 del DFL N° 1.

Señor Presidente, hago presente la disposición de la subsecretaría y de las instituciones de las Fuerzas Armadas para entregar toda la información que nos sea requerida, con el fin de ilustrar a esta honorable comisión acerca de su trabajo.

Es cuanto puedo informar.

El señor ULLOA.- Señor Presidente, quiero agradecer la información y la presentación que nos ha hecho la señora subsecretaria.

Me ha quedado absolutamente claro su rol, independientemente de aquello que pueda gustarme o no. Lo que está claro es que la Subsecretaría está aquí, se ha ajustado a la ley. Me parece que hay que diferenciarla notablemente de la situación que en particular provocó la creación de esta comisión investigadora.

La señora CARVAJAL (doña Loreto).- Señor Presidente, agradezco la exposición, que ha sido brillante, sumamente clara y concisa en los términos. No me extraña, cuando hay una mujer a la cabeza de la Subsecretaría.

El señor SOTO (Presidente).- Antes de poner término a la sesión, quiero hacer algunas preguntas.

En primer lugar, el foco de la comisión, en materia de pensiones de las Fuerzas Armadas, está puesto en varios aspectos. Uno de ellos es el otorgamiento de pensiones por inutilidad de segunda clase, que a todos nos ha sorprendido, por la cantidad. Un 7 por ciento del total de las pensiones me parece bastante alto.

En segundo lugar, también el hecho de que haya un solo organismo con facultades exclusivas para determinar quiénes se acogen a ese régimen, que además entrega beneficios importantes -estas pensiones son superiores a las de retiro-, sin control de la Subsecretaría de las Fuerzas Armadas ni de Capredena ni de la Contraloría ni de la Superintendencia de Salud ni de nadie.

Desde el punto de vista administrativo, sin hacer una acusación, considero que este tipo de atribución exclusiva no debería existir. En la administración todo debería tener sus contrapesos para garantizar el óptimo funcionamiento. Pero eso desde el punto de vista teórico.

En cuanto a lo práctico, y que es lo que me llama la atención, son las pensiones tremendamente excedidas que se otorgan bajo esta modalidad.

Sin ir más lejos, hay una pensión vitalicia, pagada mensualmente bajo la figura de inutilidad de segunda clase, que asciende a 6.806.735 pesos. Creo que ningún sistema de previsión, en el mundo se puede dar el lujo de pagar ese nivel de pensiones mensuales. No es sostenible.

Sin duda, ese tipo de pensiones, y todas aquellas similares, dañan el sistema y ponen en riesgo a todos los demás imponentes. Por eso, tenemos la disposición de hacer una revisión profunda, buscando aplicar prudencia y razonabilidad en esta materia. No es una persecución porque sí, sino porque tiene que ver con la sostenibilidad del sistema. Hay varias pensiones, más de veinte, que superan los 4 millones de pesos, y el 95 por ciento de ellas son por inutilidad de segunda clase.

Una pregunta concreta. Hay casos, por ejemplo, donde un ex comandante en jefe de una de las ramas de las Fuerzas Armadas, Patricio Ríos Ponce, aparece acogiéndose a retiro y pocos meses después hace uso de una pensión por inutilidad de segunda clase por una enfermedad invalidante de carácter permanente que, curiosamente, lo afecta al momento de pasar a retiro, sin presentar antecedentes. Él se retiró porque renunció antes del período determinado. No fue por causa de una enfermedad, sino porque en la época hubo un problema político relacionado con causas de derechos humanos. Pero jamás, por lo menos en sus apariciones públicas, los chilenos vimos que tuviera alguna enfermedad que meses después justificara recibir una de las pensiones más altas de las ramas de las Fuerzas Armadas.

Le pido que me explique cómo es posible que se dé ese tipo de pensiones. ¿Cómo se justifican las enfermedades invalidantes de carácter permanente en ese tipo de casos?

Por otra parte, respecto de la reevaluación de las enfermedades, el sistema de pensiones por inutilidad supone que la persona tenga una causa física, sicológica o de otro tipo que no le permita cumplir debidamente funciones tanto en la institución como después, en algunos casos, en el ámbito privado.

Hay una incapacidad para trabajar y es la que justifica un tratamiento distinto, que también se da en el ámbito privado por las denominadas pensiones de invalidez, que serían similares a las que se dan en el ámbito de las Fuerzas Armadas.

En todo caso, lo que me parece curioso es que no se puedan reevaluar, porque en el sistema privado un trabajador que recibe una pensión de invalidez y recupera parte de sus capacidades perdidas, o que con sus capacidades residuales comienza a ejercer alguna función remunerada, inmediatamente es citado y reevaluado para determinar qué sucede y, eventualmente, reducirle o privarlo de su pensión.

En un sistema donde hay pensiones de invalidez la idea es que la pensión se mantenga en tanto la persona permanezca en situación de invalidez, pero en el caso en comento parece que no es la norma. Hay varios casos. Si uno revisa, hay pensiones de tres, cuatro o cinco millones de pesos mensuales entregadas a personas que ejercen funciones destacadas en el ámbito privado como jefes de estudios jurídicos; jueces, en el ámbito de los tribunales, dirigiendo tribunales con funciones muy complejas; profesores, pero que conservan sus pensiones de invalidez. Eso es lo que no se entiende, porque parece que allí no hay reevaluaciones.

Entonces, la pregunta es si se reevalúan esos casos. ¿Pueden ser reevaluados? ¿Hay precedentes de reevaluación? ¿Ha existido alguna reevaluación médica de alguien que ha recuperado sus capacidades físicas dado los altos desempeños que se le ven en el ámbito privado?

Respecto de la incompatibilidad de las pensiones, de retiro y de inutilidad, hay un dictamen que se leyó en la Comisión en el que se indica que ellos tienen incompatibilidad para recibir remuneraciones con posterioridad a su retiro cuando provienen del Ministerio de Defensa Nacional. Ese fue un caso particular que se sometió a la Contraloría, institución que decidió que nadie pensionado por retiro o inutilidad puede estar trabajando en las ramas de las Fuerzas Armadas o en cualquier servicio adscrito al Ministerio de Defensa Nacional. ¿Existen en la actualidad personas que tengan ese tipo de pensión de ese sistema de previsión excepcional público de las Fuerzas Armadas que estén efectuando alguna labor remunerada en el Ministerio de Defensa Nacional?

Por otra parte, en cuanto a la justificación médica de las resoluciones de las comisiones de sanidad, celebro mucho que estén tratando de unificar criterios y diría que este es ya un logro de la comisión, en términos de que –según entendí– ha juntado a las personas que están a cargo de las comisiones de sanidad de todas las ramas de las Fuerzas Armadas, con el objeto de buscar una cierta racionalidad o una mirada sistémica a los requisitos, causales y filtros que se aplica al personal que postula a estos beneficios.

Me parece que ese ya es un logro de la comisión, razón por la que nos gustaría que nos informara oficialmente también de esas circunstancias y de los avances que han tenido, con miras a modificar el reglamento o la ley respectiva, porque esta Comisión también tiene que hacer propuestas y las buenas prácticas son importantes de revisar.

La señora VODANOVIC (doña Paulina).- Señor Presidente, creo que el objetivo de esta comisión, al menos así nosotros lo hemos enfrentado y orientado, es de colaboración y en el ánimo de mejorar todo aquello que sea susceptible de serlo. Ya la ley N° 20.735, resultado de un proyecto presentado por la Presidenta Bachelet en su primer gobierno, fue destinada a modificar o a regular y corregir determinadas situaciones que parecían contrarias a la época. O sea, que las mujeres solteras hace cinco o diez años siguieran recibiendo pensión, hoy no se justifica, porque en la actualidad la mayor parte de las mujeres trabajamos.

Entonces, esas situaciones que se fueron corrigiendo, al igual que el tema de las reliquidaciones, de los topes, son situaciones ventajosas desde todo punto de vista para el sistema en general.

Por eso, el ánimo de las instituciones de las Fuerzas Armadas, así como el de la Subsecretaría que conduzco, es el de colaborar y levantar todas aquellas situaciones que podamos corregir por la vía administrativa a la brevedad, y aquellas que sean resorte de reforma legal, apoyarlas e impulsarlas en cuanto sea posible, entendiendo que el régimen de Capredena es especial, pues responde a la situación particular y particular de los funcionarios de las Fuerzas Armadas, profesionales y militares, que tienen un régimen de vida y de trabajo muy distinto al que tenemos los civiles, lo que hace necesario también –me atrevo a decir en todas las partes del mundo– que tengan un régimen especial.

Sin embargo, eso no justifica que pueda haber situaciones que a la luz pública aparezcan como de cierto abuso, porque la verdad es que aquellas que se han planteado, más allá de ir al caso particular de uno u otro, se han ajustado, según nuestro parecer y lo que hemos podido revisar, a la legalidad

vigente, sin perjuicio de que uno pueda estar de acuerdo o en desacuerdo, tal como lo señaló el diputado Ulloa.

En relación con las reevaluaciones, en verdad estas comisiones funcionan en las instituciones de las Fuerzas Armadas. Tal como lo he planteado, como Subsecretaría nos llega un certificado dentro del antecedente del expediente de retiro, y desconozco el sistema en precisión. Por lo tanto, le solicito la posibilidad de informar por escrito respecto de este punto, y si hubiera habido reevaluaciones, también señalarlas en estos términos.

Respecto de la consulta de si existen personas que estén prestando servicios en situación de inutilidad, nosotros como Subsecretaría no tenemos una base desagregada de las personas en condición de inutilidad. Creo que en ese caso no habría sido posible tomar razón del contrato, de la contratación de la persona, porque Contraloría tiene los datos en la ficha de cada persona, de manera que el cruce se debiera producir en Contraloría. No estoy totalmente segura, pero puedo decirle con seguridad que nosotros no tenemos la base de datos desagregada.

Como me va a llegar la base de datos, ahora sí puedo cruzar con remuneraciones. No puedo dar una respuesta categórica, porque no tengo la base de datos desagregada.

Acerca de nuestro trabajo, tenemos contacto permanente respecto de las comisiones de sanidad, las cuales son muy importantes no solo para las instituciones, sino para el país.

Las Fuerzas Armadas realizan una labor de apoyo a las redes asistenciales del sistema de salud corriente, hay convenios, hay apoyo en operativos médicos permanentes y también en operativos médicos circunstanciales. Por lo tanto, el trabajo de las comisiones de sanidad está orientado siempre desde la perspectiva de la colaboración, no solo de la asistencia al personal uniformado y a su familia. Quiero relevar ese aspecto, porque hay situaciones que desde este punto de vista hemos trabajado en la comisión, en el Comité de Sanidad que se lleva desde la Subsecretaría, el cual tiene relevancia para las políticas públicas de salud.

Por ejemplo, tuvimos a disposición todas las Fuerzas Armadas para colaborar con los niños del Sename, para levantar fichas médicas, lo que fue requerido en su momento desde el Ministerio de Justicia. Entonces, quiero reiterar que existe un ánimo de colaboración. Todos los antecedentes que nos sean requeridos, las Fuerzas Armadas son las más interesadas en que esta Comisión cuente con la información de la forma más clara, de manera que se vea que todas las situaciones que puedan resultar cuestionables sean revisadas y todas las dudas de esta honorable comisión sean aclaradas.

El señor SOTO (Presidente).- Disculpe, una precisión, antes de dar la palabra al diputado Ulloa.

No le escuché la respuesta respecto de la reevaluación médica de personas que han recobrado capacidades de trabajo posteriores a la declaración de invalidez permanente.

La señora VODANOVIC (doña Paulina).- Creo que hay que distinguir las situaciones, porque solo la inutilidad de tercera clase es la que impide toda actividad. Por lo tanto, la primera y segunda clase no impiden ejercer actividad. Entonces, el tema de recobrar capacidades no sé cómo lo podríamos tomar. Pero lo que sí dije es que respecto de este punto voy a pedir que nos contesten las instituciones. Asimismo, tengo datos y quiero que cada institución aporte con las

estadísticas, con el sistema de funcionamiento de cada una de ellas respecto de lo reglamentario. O sea, que ustedes cuenten con la información de cada institución por separado, porque, como planteé, no es unificada, pero sí que puedan saber cómo funcionan y, a su vez, los directores de sanidad de cada institución también puedan comparecer ante esta honorable Comisión si así lo estiman.

El señor ULLOA.- Señor Presidente, junto con reiterar los agradecimientos a la subsecretaria para las Fuerzas Armadas, quiero señalar que las materias previsionales son de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, y enhorabuena que así sea, por sus características.

Sin embargo, siento que iniciativas como esta Comisión investigadora pueden ayudar, y me atrevo a plantear a la subsecretaria es que considero que de lo que hemos estado viendo resulta imprescindible que fijemos límites.

Creo que es importante que la subsecretaria se lleve esta inquietud, porque considero que no es lógico ni razonable que algún funcionario del sector pasivo perciba más que un funcionario en servicio activo; no es lógico ni comprensible.

Por lo tanto, hay una limitación que debe agregar en la ley orgánica respectiva, con el propósito de que estas situaciones se eviten. Porque una cosa es el reconocimiento que el país le hace a una actividad absolutamente riesgosa, y en este tema tengo una discrepancia con el Presidente de la Comisión, porque él dice le parece alto, y yo creo que no, puesto que cuando revisamos el propósito de las ramas de las Fuerzas Armadas, nos damos cuenta de que no es necesario estar en guerra para estar haciendo ejercicio permanentemente y todos los días.

Los ejercicios suponen altos niveles de peligro. Hemos visto y hemos sido testigos, incluso la propia Presidenta de la República, hace un tiempo, vio cuando no sé cuántos funcionarios volaron al estallar una granada durante ejercicios militares.

Así las cosas, necesitamos que exista una limitación. No es lógico que un funcionario, cualquiera que haya sido su cargo, tenga un nivel de ingreso superior al de quien está en servicio activo. Esta es una norma que siempre se tuvo, y creo que no debe haber excepción en estas materias. Tendremos que revisar estas materias, con el propósito de evitar que estas situaciones sigan generando rabias, las cuales, por cierto, son legítimas.

Estas son situaciones que no corresponden a una realidad clara, toda vez que afectan a todo un sistema, que funciona de manera bastante razonable, pero que se ve afectado por situaciones que escapan a lo normal.

Siento que el Ejecutivo debiera rápidamente plantearse la posibilidad de establecer una norma excepcional, que prime sobre todas, y que señale que, con todo, ningún funcionario en situación de retiro podrá tener un ingreso mayor al de un funcionario en servicio activo.

He dicho.

El señor SOTO (Presidente).- En el mismo sentido, luego de recoger la mirada que hemos construido a partir de la información que nos han entregado nuestros invitados y aprovechando el rol que tiene nuestra invitada, sin duda hay que plantear el tema de la inutilidad de segunda clase. Este tipo de causal de retiro y de cálculo de pensión genera un beneficio superior al de una pensión por antigüedad, por años de servicio, lo que genera un incentivo potente para poder buscar ese aumento para una pensión vitalicia, que surge después de que se

retiran. Y parte de los montos más grandes y escandalosos que han golpeado a la opinión pública están en esta causal de inutilidad de segunda clase.

El señor ULLOA.- Pero no dependiente de Capredena.

El señor SOTO (Presidente).- Lo que no entiendo es que muchos civiles, que tendrían enfermedades invalidantes de carácter permanente, se acogen a este beneficio y reciben su pensión millonaria de cuatro, cinco o seis millones, y aun así siguen desempeñando roles que son incompatibles con la causal que les permitió acceder a este beneficio, que es la enfermedad invalidante de carácter permanente.

Creo que es fundamental entender que esto es excepcional, y que más allá de exista compatibilidad o no, no resulta lógico que uno pueda mantener esta pensión, que supone una invalidez, una incapacidad para el trabajo, y aun así tener ingresos altísimos en el nivel privado. Ahí hay una situación de reevaluación que debiera existir y, probablemente, nos encontraríamos con situaciones que no tienen ninguna justificación.

Por ello, solicito que se haga una revisión completa del sistema, por la falta de control que existe, lo cual me preocupa muchísimo, pues solamente una comisión lo revisa, la cual podría sentirse presionada cuando le corresponde que examinar, por ejemplo, las presentaciones de comandantes en jefe, superiores por mucho tiempo y que, a lo mejor, contribuyeron a los mismos nombramientos de esos integrantes de la comisión revisora.

Ese tipo de situaciones se producen en todo el ámbito de la administración pública, pero cuando es la puerta de entrada a beneficios tan grandes, me preocupa, y los antecedentes que indican que no funciona racionalmente y que hay montos de pensiones que no tienen ninguna justificación.
Agradezco a quienes han participado en esta sesión, en especial a nuestra invitada y a su equipo. Estaremos en contacto, a la espera de los antecedentes que ustedes nos han ofrecido.

Muchas gracias por su presentación.

La señora VODANOVIC (doña Paulina).- Muchas gracias, señor Presidente.

6) Señores Freddy Larenas y Jorge Ortiz (sesión 6ª).

El señor LARENAS.- Señor Presidente, por su intermedio, saludo a las señoras y señores diputados.

Como usted dijo, mi nombre es Freddy Larenas Durán, ex subdirector operativo de Gendarmería de Chile, desde julio de 2015 a julio de 2016, con un total de veintinueve años de servicio como oficial penitenciario.

El señor SOTO (Presidente).- Señor Larenas, le pido que informe a las comisión sobre las anomalías que denunció a través de la prensa, o que se informaron en su nombre, respecto de la manera como en Gendarmería se hacen los cálculos de las pensiones, los movimientos del personal, la adjudicación de asignaciones críticas, que han sido catalogadas como anómalas, y todo lo concerniente a esta materia u otras que le merezcan algún tipo de juicio y de interés para esta comisión.

El señor LARENAS.- Señor Presidente, entiendo el objeto de la citación.

En realidad, lo que realicé, en su oportunidad, fue enviar un oficio al director nacional de Gendarmería de la época, el señor Tulio Arce Araya, mediante la cual le formulé algunas consultas, relacionadas, una de ellas

precisamente, con el cálculo para otorgar las pensiones al personal de Gendarmería adscrito al sistema de la Dipreca. En ese minuto hablé de un abultamiento, que era un secreto a voces. Se lo consulté, porque finalmente era el segundo hombre de la institución, en términos de que era su subrogante legal; en más de una oportunidad tendría que subrogarlo, por lo que esa era una consulta más que obligada. De hecho, me la formularían de igual forma, en mi calidad de subdirector operativo.

Entonces, le consulté derechamente, por escrito, respecto de tres casos. Hay un documento, hay un oficio. Le hago la consulta a mi superior. Ese fue el tenor del documento: hacer una consulta a mi superior: “Director, ¿qué pasa con esto? Porque lo quiero saber”.

Además, le señalaba que era evidente que esto generaría una crisis. De hecho, ya la estábamos viviendo. Entonces, no estaba haciendo nada fuera de lo que el sentido común señalaba.

Y lo otro fue solicitarle formalmente una reunión, por cuanto los tres subdirectores llevábamos casi tres meses insistiéndole que nos reuniéramos, que era necesario reunirnos para tratar esos temas y tener una postura ante una situación que estaba ahí, presente, y que se relacionaba, insisto, en lo puntual, respecto de esta situación de las pensiones.

Evidentemente, de eso nunca recibí respuesta, porque el director nacional de Gendarmería, señor Tulio Arce, me indicó que debía presentar mi renuncia en forma inmediata o, de lo contrario, me iba a aplicar el DFL N° 2, que es uno de los mecanismos para dejar vacante el cargo, lo cual, en definitiva, significaba la salida de la institución.

El señor ULLOA.- ¿Después del oficio?

El señor LARENAS.- Después del oficio.

A raíz de lo planteado mi situación se estaba haciendo insostenible, y debo reconocer que a esas alturas, como subdirector operativo, mi trabajo ya estaba bastante complicado, puesto que había otros oficiales que habían sido empoderados en funciones que me dejaban muy poco margen para operar como subdirector.

De hecho, tenía un inspector operativo que, y hay un documento también que elaboró en su oportunidad…

El señor ULLOA.- ¿Qué cargo?

El señor LARENAS.- Inspector operativo, que es un coronel que debe cumplir funciones de asesor del subdirector operativo.

Sin embargo, el director nacional preparó una resolución, mediante la cual lo dejó bajo su dependencia directa, de modo que debía reportar en forma directa a la máxima autoridad de la institución, lo que me dejó prácticamente como una figura decorativa.

Para mí esa situación era insostenible, pero tengo que reconocer que debía seguir trabajando, y ya que es evidente que un currículum en que apareciera que había sido destituido de una institución como Gendarmería en nada ayudaría a mi vida laboral posterior, presenté mi renuncia voluntaria al cargo, a contar del 1 de julio de 2016.

Dentro de ese oficio también señalé las asignaciones críticas de las que estaban siendo objeto el inspector operativo y el jefe de gabinete de esa época, que eran los coroneles Maurice Grimalt y Patricio Torres, respectivamente, las que no me parecían adecuadas, por cuanto no eran oficiales de línea de mando, en circunstancias de que los directores regionales, el subdirector operativo y los jefes de departamento son oficiales que están dentro de la línea,

particularmente los directores regionales, de modo que si había que privilegiar asignaciones, se debiera haber considerado a esos oficiales, los que estaban en la línea de mando.

Reconozco que ese fue el juicio que hice en ese minuto. Pero quiero insistir, sobre todo, que procedí a consultar la situación de las pensiones, y representar -lo que no se dice en el documento- e insistir al director que nos reuniéramos, como equipo de alto mando, con los subdirectores, con el objeto de analizar qué íbamos a hacer, porque teníamos el deber de dar una explicación a todos los funcionarios de Gendarmería que en ese minuto estaban en la incertidumbre, situación que evidentemente para ninguna institución es buena, particularmente para una como la nuestra.

En términos generales esa fue mi participación, y no tengo nada más que decir al respecto.

El señor SOTO (Presidente).- Tal como anuncié, vamos a hacer una ronda de preguntas, pero me gustaría escuchar primero a nuestro segundo invitado.

Tiene la palabra el señor Jorge Ortiz, con el objeto de que se refiere a la materia objeto de esta comisión investigadora, referida a las irregularidades que se pudieren haber cometido en el otorgamiento de pensiones al interior de Gendarmería, así como respecto de las asignaciones críticas y la manera en que estas son entregadas al personal, situación que a usted le tocó verificar en forma personal, dada su condición al interior de la institución.

El señor ORTIZ.- Señor Presidente, mi nombre es Jorge Ortiz Silva. Ingresé a Gendarmería vía alta dirección pública al ganar el concurso para ocupar el cargo de subdirector de Administración y Finanzas. Ingresé a la institución el 20 de julio de 2015 y estuve en ella hasta el 23 de mayo de 2016, de manera que alcancé a permanecer diez meses.

Gendarmería de Chile es una institución que tiene cerca de 20.000 funcionarios: 16.000 de ellos, o un poco menos, son gendarmes y oficiales; el resto son civiles, distribuidos a nivel nacional.

La función del área de administración y finanzas y de esta subdirección es precisamente velar por el manejo de los recursos públicos, el personal, la infraestructura y los procesos de compra y administrativos dentro de la institución.

La subdirección tiene, o tenía por lo menos hasta esa fecha, algo más de 460 funcionarios en Santiago, y alrededor de 200 funcionarios dedicados también a las áreas administrativas en regiones, los que dependían directamente de los directores regionales.

La subdirección tiene seis departamentos más un área de asesoría jurídica; por lo tanto, desde que llegué a la institución, el 20 de julio de 2015, me aboqué a saber y entender cómo funcionaba Gendarmería de Chile en sus distintas áreas, entendiendo que la complejidad de una subdirección tenía particularidades muy propias de Gendarmería.

Por ejemplo, el área de salud estaba en la subdirección, esto es, el hospital de Gendarmería y los centros médicos. Por lo tanto, de allí dependían también presupuestariamente, en forma de línea, los médicos y psicólogos de la institución, entre otros.

Como de la subdirección de Administración y Finanzas depende la infraestructura, los recursos humanos, la contabilidad, el presupuesto, la logística y la salud, entre otros, lo que hicimos los dos primeros meses de gestión

fue levantar información sobre el funcionamiento de los distintos departamentos. Me interesé en saber cuáles eran las áreas críticas y los niveles de compromiso con las metas que tenía la institución para el año, con la finalidad de generar reportabilidad a la alta dirección de la institución y colocar los esfuerzos necesarios para cumplir con objetivos determinados.

Había una primera cosa que saltaba a la vista en ese minuto, la que tenía que ver con los compromisos presidenciales, es decir, si estábamos en condiciones en agosto o septiembre de cumplir con la agenda corta, y era evidente que Gendarmería no podría hacerlo, en el sentido de que, dado lo que nos habían indicado, que se iba a generar, por así decirlo, una mayor demanda o ingreso, pero no habíamos habilitado los siete centros que estaban comprometidos hasta la fecha. De hecho, terminamos el año sin haber intervenido ninguno de ellos.

El otro elemento que acompañaba a esos compromisos, que se derivaban de la agenda corta, era la necesidad de contar con 4.500 funcionarios adicionales.

Y allí tal vez salta una de las primeras situaciones. Quiero agregar que, en paralelo, estábamos aprendiendo a conocernos con los otros subdirectores: con el coronel Larenas y Carlos Espinoza, es decir, empezamos a establecer cierta dinámica de reuniones en una institución que es altamente jerarquizada, puesto que dependiendo de quién sea el director funciona hacia abajo, con una lógica y una cultura determinada.

La transversalidad entre los subdirectores era poco habitual. Cada uno estaba en sus áreas de competencia, y eso generaba ciertas distorsiones en el tipo de información que se producía, porque cada uno tenía distintos niveles de información frente a determinadas materias.

Efectivamente, lo primero que surgió en evidencia era que teníamos una alta cantidad de oficiales en labores administrativas, alrededor de 2.500.

El señor ULLOA.- ¿Dos mil quinientos, en labores administrativas?

El señor ORTIZ.- En labores administrativas.

El señor ULLOA.- ¿Uniformados?

El señor ORTIZ.- Uniformados; entre gendarmes.

No obstante, lo anterior no comienza a partir de la dirección de Tulio Arce, en la que estuvimos como subdirectores, sino que responde a una vieja práctica y a una antigua lógica dentro de Gendarmería, puesto que muchas áreas se empezaron a complementar con gendarmes, dado que no se contrataba personal externo, ya sea porque no se podía o porque no existían los recursos para hacerlo. Debe haber varias razones por las que iban asumiendo oficiales o gendarmes con ciertas habilidades o competencias en las direcciones regionales, encargados hasta de presupuestos.

Eso fue lo primero que surgió en cuanto a esta materia, y en el área de recursos humanos, porque el trabajo fue en paralelo con los distintos departamentos, en el ámbito de infraestructura, presupuesto y contabilidad, tal como lo dijo el coronel recientemente, sabido el tema de las pensiones, en términos de su magnitud. O sea, se conocía que eran buenas las pensiones, ese era el tema, eran buenas las pensiones. Era como el viejo chiste: “Chuta debí haber entrado a trabajar en Gendarmería”, porque las pensiones eran muy buenas, nadie las cuestionaba. Era parte de la normalidad que las pensiones estuvieran muy por

sobre, incluso de organismos como Carabineros, que tiene que ver con el DFL 2. La pensión del director de Carabineros es de 3 millones 300 mil pesos, tres millones y medio, y aquí teníamos pensionados de hasta seis millones 30 mil pesos. Pero ello no se cuestionaba. No estaba dentro de la lógica de nadie que se estuviera cometiendo un error.

Lo señalo, porque han tenido la visita de distintas autoridades, del director de Gendarmería, del contralor general de la República, de gente de Recursos Humanos, incluso de Genchi. Este círculo involucraba a Dipreca y a la Contraloría General de la República; ¿quién cuestiona en Chile algo que está tomado de razón? Cuando se ha tomado razón, quiere decir que hay una serie de controles intermedios. Por lo tanto, era muy extraño preguntar por qué son tan altas las pensiones. Tal vez, desgraciadamente ese fue el error, preguntar por qué son tan altas. ¿Cuál es la lógica? La ley lo permite y lo dice, claramente, es el último mes. Cuando un funcionario de Gendarmería, estamos hablando de planta 1, planta 2 o planta 3, y recordemos que esto viene desde 1993, cuando Gendarmería ingresa nuevamente al sistema de pensiones de Carabineros, porque antes había estado, ingresa nuevamente, incluso tienen una cotización que es más alta que el promedio, que es del 12 por ciento, precisamente para cubrir los vacíos del periodo en que no estuvieron. Ello, está normado.

Por lo tanto, si un oficial o un gendarme presenta su solicitud de jubilación, se va a la Contraloría, donde se acepta, llega nuevamente a Genchi, se envía a Dipreca con todos los antecedentes; es decir, con la carpeta completa del funcionario más con el pago del último mes. Y el pago del último mes tiene tres componentes, por lo menos, al caso el cual ustedes están investigando.

Primero, se está pagando el trimestral. Es decir, estoy pagando al tercer mes, lo que debiera pagar y se paga por el PMG en modernización y el colectivo que se paga en marzo, junio, septiembre y diciembre. Por lo tanto, las jubilaciones empezaron a ser el primer día del mes siguiente del trimestral.

Segundo, las funciones críticas. Las funciones críticas son discrecionales, pero también están, en alguna medida, reguladas desde el 2002, 2003. Ustedes, saben más que yo en ese sentido, que tienen ciertos criterios, funciones que son de alta complejidad y necesidad dentro de la organización. Pero tienen un componente de discrecionalidad, en términos del monto, porque presupuestariamente se da un monto y una cantidad de personas. Y tal como dijo el coronel Larenas, efectivamente había ciertos criterios que no tenían que ver con esa funcionalidad de función crítica. Un jefe de gabinete, no es una función crítica, no está en la línea de mando, no está en la complejidad organizacional cotidiana.

Tercero, que también parte y se complica en el escenario, simplemente haciendo las consultas, pidiendo mucha información a recursos humanos, también conversando con los subdirectores, es el tema que tiene que ver con el componente de los títulos profesionales. Todo eso es legal, pero nadie había dicho por qué son tal altas.

Y esas fueron las preguntas que empezaron a generarse dentro de la institución y en alguna medida empezaron a abrirse y causaron cierto revuelo. Yo solo hice un solo levantamiento, cuántos coroneles habían jubilado desde 2010 hasta 2015 bajo esa modalidad: 62. Solo me quedé en eso, 62.

El señor PILOWSKY.- ¿62?

El señor ORTIZ.- 62.

El señor PILOWSKY.- ¿Y modalidades?

El señor ORTIZ.- Con el último mes. No pregunté por la planta 2, no pregunté porque hay comandantes que también se jubilan antes. La ley permite que a los 20 años de servicio puedan entrar en el proceso de jubilación. Y, efectivamente, por lo menos, desde el 2010 había una cierta normalidad en ese sistema de pago. Es complejo cuando uno dice por qué si ya cruzó todo, cruzó todos los sistemas de control.

Bueno, sucede lo que sucede. Tal vez, el efecto y el impacto más fuerte fue que el coronel Larenas lo manifiesta públicamente, hace la consulta y después, como a los dos días, fui despedido. Paradójicamente, aparecemos como portada del Cuerpo D de Economía de El Mercurio donde se tomó la decisión de desvincular a un jefe de administración y finanzas por el tema de las pensiones.

Efectivamente, hasta ese minuto, lo que estábamos haciendo en distintas áreas, no solo en esta, con un nivel de coordinación que yo diría espectacular entre los tres subdirectores, le insistimos mucho el director Tulio Arce, no tengo nada que decir con respecto al trato humano y caballeroso de él, nada, siempre fue absolutamente un caballero, pero nunca pudimos trabajar con él, nunca. Las pocas veces que nos pudimos reunir, prácticamente, le pedimos que confiara en que técnicamente los tres subdirectores queríamos apoyar y ser exitosos en su gestión, que si a él le iba bien, nos iba bien a todos, que había muchas cosas en las que teníamos que ponernos de acuerdo para tomar decisiones, que no las podíamos tomar nosotros solos. No podíamos, necesitábamos la anuencia de él, pero desgraciadamente en esos esfuerzos que fueron algunos intensos desde lo humano, de decir: “Salgamos adelante juntos, enfrentemos todos los desafíos que tiene esta institución”. Es una institución que maneja alrededor de 800 millones de dólares, que tiene 108 cárceles, el 40 por ciento está en las cárceles concesionadas, que haya una disparidad de mucha cosas, que hay una cultura institucional, que el 60 por ciento de los funcionarios están entre las Regiones Sexta y Octava, que tenemos que hacer algo con la escuela, en infraestructura, etcétera.

El tema de las pensiones fue uno de los tantos temas que abordamos en Gendarmería con los subdirectores, que abordé en lo particular, como jefe de administración y finanzas, y desgraciadamente no fuimos escuchados o tal vez no tuvimos la capacidad de convencer, también hay que ser autocríticos, para haber avanzado en la solución de un tema complejo.

El señor ULLOA.- Señor Presidente, en primer lugar, agradezco la presencia de nuestros invitados, pues ambos cumplieron funciones importantes al interior de Gendarmería de Chile.

En segundo lugar, señor Presidente, por su intermedio quiero realizar algunas preguntas al exsubdirector operativo, coronel Freddy Larenas. Uno, si tiene copia del oficio que envió, que nunca le contestaron. Dos, si se realizó alguna reunión, que era lo usted solicitaba. Tres, respecto del concepto de unidad penal, si tuvo algo que ver, si indicó qué se entiende por unidad penal o eso era una cosa evidente. En esa materia, me gustaría saber si nos pudiera ayudarnos, porque objetivamente el personal civil, planta 2, claramente tiene un beneficio cuando está en unidad penal, pero había personas que objetivamente estaban en otros lugares que no correspondían a una cárcel, pero no sé si correspondían a una unidad penal.

El señor SOTO (Presidente).- El coronel Freddy Larenas señaló que en el oficio que remitió a su director nacional, don Tulio Arce, le hace ver que con los antecedentes que usted había recopilado hizo un diagnóstico acerca

de que se estarían produciendo abultamientos de pensiones a personas que no correspondía. Eso estalló a través de una crisis al interior de todas las unidades, es decir, de toda la institución, cosa que también fue pública.

Por ello, le pido que amplíe su declaración y nos diga qué personas recibían ese abultamiento de pensiones que no les correspondía y a través de qué procedimiento administrativo se produjo la distorsión que provoca ese abultamiento para generar, con este objetivo, una pensión mensual y vitalicia, más allá de lo que realmente les correspondía.

Como es materia de investigación de esta comisión investigadora, para nosotros es muy útil que alguien que conoce todos los procedimientos internos nos ilustre acerca de qué manera se puede vulnerar el sistema.

También señaló que el tema de las asignaciones críticas era un mecanismo discrecional que se utilizaba de manera indebida, toda vez que se entregaba a personas a las que no les corresponderían. Usted mencionó a los señores Grimalt y Torres, en términos de que recibían parte relevante de esas asignaciones críticas a pesar de que eran oficiales de línea. Además dijo que esas personas tampoco tenían responsabilidad ni complejidad alguna en sus funciones que ameritara ese tipo de asignaciones, que ciertamente era una distorsión al sistema de funcionamiento en los niveles directivos que probablemente afectaba incluso las expectativas de todos ustedes.

Además de usted, ¿quién más conocía estos antecedentes? Usted ha dicho que se le informó directamente a don Tulio Arce. En esas reuniones, donde conversaron estos temas, ¿quién más estuvo presente para darnos a conocer esas distorsiones administrativas que se producían?

Por otro lado, usted dijo que hay personas que están jubiladas y recontratadas. Esa es una práctica institucional muy curiosa porque mezcla una pensión bastante alta –de varios millones- y sueldos bastante altos también. Quiero pedirle que amplíe esa información para saber si es una constante a lo largo de todos los años o si particularmente fue usado este sistema en alguna administración en particular.

Asimismo, se habló de un aumento de grados a personas sin la debida justificación. Entendemos que el escalafón de Gendarmería no es tan rígido como el de las Fuerzas Armadas y se pueden producir aumentos, con salto de varios grados, sin la debida justificación, lo que produce un impacto económico importante en los beneficiados por ese mecanismo.

Por ello, me gustaría que ambos ampliaran esta información, si es que pueden, sobre la recontratación de personas jubiladas por el sistema de Dipreca, de Gendarmería, y también lo que ustedes conocieron respecto de aumento de grados de personas sin la debida justificación.

La señora RUBILAR (don Karla).- Señor Presidente, por su intermedio, junto con saludar a nuestros invitados, también les quiero agradecer su presencia.

Quiero pedir al coronel que sea más explícito respecto de su oficio. ¿Cuándo lo envió? ¿Con copia a quién? ¿Fue solo al director o tiene copia alguien más? ¿Tuvo conocimiento el Ministerio de Justicia respecto de ese oficio que usted le hizo llegar? ¿Qué detallaba en ese oficio? Entiendo que usted se refirió a tres casos. Por ello, le pregunto qué tres casos y qué objetaba cada uno de ellos. En ese sentido, es muy relevante saber en detalle qué es lo que decía ese oficio.

Tuvimos una sesión en junio en la Cámara de Diputados, la que solicitó mantener sin tope las pensiones. Entiendo que el señor Ortiz fue llamado a retiro antes de que se realizara dicha sesión y usted después. Quiero entender por qué salió de la institución el señor Ortiz. ¿Cuál es la explicación que se le dio para pedirle su cargo de Alta Dirección Pública? Uno podría entender que un funcionario, en un cargo de esas características, debiera mantenerse a menos que haya una razón muy de peso para que no sea así. Me gustaría si, al igual que el coronel, ¿envió algún oficio? ¿Manifestó alguna preocupación por escrito a su director o a alguien respecto de posibles irregularidades que estuvieran pasando o problemas que justificaran su salida? ¿Tuvo algún problema, algún encontrón o algo que justifique la razón por la que usted salió de su cargo antes de, entre comillas, la crisis que se genera en junio y que motiva, finalmente, la constitución de una comisión especial de la Cámara de Diputados, porque ya había estallado el asunto?

Posterior a esa sesión, usted coronel tenía claro que, al parecer, estaban pasando algunas cosas irregulares. ¿Se comunicó con alguien del Parlamento, sabiendo que iba a haber esta sesión o que algunas cosas estaban pasando y que no correspondían, o bien se mantuvo con su línea de mando y lo que creía que era lo correcto?

Me gustaría entender si hay otro tipo de acciones del señor Ortiz o del señor Larenas.

Por otro lado, cuando ustedes asumieron sus cargos, ¿recibieron información respecto de los dictámenes de la Contraloría de 2012, que son los que afectan a varias de las personas que hoy están siendo cuestionadas? Supuestamente ese oficio ya está, eso es lo que manifiesta el contralor en cuanto a que no se puede actuar ni hablar de buena fe, porque ya existía, porque ya se había objetado, porque no correspondía que las personas se jubilaran por este sistema de previsión.

Cuando asumieron sus cargos, ¿tomaron conocimiento respecto de esos dictámenes de la Contraloría? Aquí, personas de Dipreca dijeron que habían oficiado a Gendarmería para solicitar información y que esta no les habría contestado al respecto y que por eso ellos habían tenido problemas respecto de sacar a las personas de Dipreca.

¿Ustedes tomaron conocimiento de que había objeciones por parte de la Contraloría en esas materias? Si así fue, ¿qué hicieron? ¿Qué acciones tomaron respecto de esa situación?

Ustedes muy bien dicen que se decía que Gendarmería tenía buenas pensiones, pero uno puede partir diciendo que Gendarmería tiene buenas pensiones y que no hay nada malo detrás. ¿Tenían conocimiento de que se ocupaban las unidades penales a favor de personas para que jubilaran y que no estaban en una unidad penal o que entraban y salían –por períodos cortos- para, entre comillas, cumplir con ese requisito? ¿Estaban en conocimiento de cuáles eran las unidades penales, si las personas realmente estaban allí o no, si eran favores de pasarlas un rato o decir que una unidad penal era tal y finalmente no era así? Lo mismo con las asignaciones críticas. Usted por lo menos manifestó que este tema de que no fueran de la línea de mando le metía ruido. ¿Usted manifestó alguna de estas informaciones? ¿Las entregó? ¿Sabía o no sabía? ¿Sospechaba algo al respecto?

Me interesa saber qué conocimiento tenía de esos hechos; tuvieron información respecto de los gobiernos anteriores. Lo pregunto porque, a lo

mejor, no era solo un tema del momento, probablemente, anteriormente pasaba lo mismo, que era una práctica habitual y todos los directores lo hacían.

Necesito saber eso para entender qué es lo que pasó y que permitió que estuviéramos en esta situación. Muchas gracias.

El señor LARENAS.- Señor Presidente, en relación con la consulta del oficio en cuestión, sí, existe copia de ese documento, que no tengo en este minuto...

El señor SOTO (Presidente).- Perdón, ¿habría acuerdo para oficiar a Gendarmería, con el fin de que nos haga llegar copia de dicho oficio? Acordado.

El señor LARENAS.- Respecto de ese mismo documento, solamente iba dirigido al director nacional. De hecho, yo lo confeccioné y se lo entregué al director nacional de Gendarmería, con copia a la Subdirección Operativa. Nadie más tuvo copia de ese documento o, por lo menos, a nadie más entregué copia, sino, simplemente, al director nacional de Gendarmería.

En cuanto al tenor del documento, señalaba tres puntos: en primer lugar, tres casos que generaron ruido, sin perjuicio de que pudo haber otros, que son el de la subdirectora técnica, señora Paula Espinoza Grandón, pues se comentaba que había sido abultada su pensión, en el sentido de que en el último mes se le pagaron ciertas asignaciones, con el fin de que su último sueldo fuera mayor y, con ello, mejorara su pensión. El monto es de alrededor de tres millones; el del señor Pedro Hernández, suboficial de Gendarmería a quién se le otorgó el grado 4, como jefe de departamento, que es una forma de aumentar su sueldo, y que luego se acogió a retiro. Eso generó ruido en el personal, porque en este caso se hizo una excepción, ya que era “injusto”. Y el del coronel en retiro, Patricio Campos, que, como explicó el señor Ortiz, al minuto de presentar su expediente habría sido aumentada su pensión a través de la asignación crítica.

En segundo lugar, las asignaciones críticas que habían sido entregadas a los coroneles Grimalt y Torres eran bastante altas en relación con las otorgadas a oficiales que sí tenían misiones operativas y que no recibían asignaciones tan “buenas”.

Y, en tercer lugar, la consulta que le hice derechamente por el caso del coronel Torres, jefe de gabinete, que en febrero o marzo –no recuerdo bien- recibió un aumento en su sueldo, elevándose a los nueve millones.

De este documento nunca recibí respuesta. Luego, me enteré que ese mes en particular el coronel Torres había recibido su título profesional, por lo que le pagó asignación profesional retroactivamente hasta seis meses. Pero me enteré de esto muy posteriormente, porque, sin perjuicio de que me haya acogido a retiro oficialmente a contar del 1 de julio, en la práctica dejé la institución a fines de mayo, ya tenía acumulado bastantes días de feriado legal. Después, asumió la Subdirección Operativa el coronel Grimalt en calidad de subrogante, hice uso de mi feriado legal y pasé a retiro a contar del 1 de julio.

Respecto de si hubo alguna reunión, a pesar de que luego de enviado el oficio le insistí al director que nos reuniéramos, no, nunca nos reunimos; nunca hubo una reunión. De hecho, nunca hubo respuesta al oficio. Simplemente se me pidió el cargo.

El señor SOTO (Presidente).- ¿Ni siquiera se reunieron de manera informal?

El señor LARENAS.- No.

Ahora bien, yo fui a su oficina, porque todos sabían que me iban a pedir el cargo y le fui a consultar; me dijo que sí, porque era un cargo de exclusiva confianza y que me tenía que ir. Esa fue toda la conversación. No tratamos ningún otro tema.

Sobre el concepto de unidad penal, se entiende por aquellos centros donde están recluidas personas o que son objeto de medidas, incluso, alternativas. Donde hay usuarios es una unidad penal. Insisto, unidad penal es donde hay personas privadas de libertad o que cumplen penas no privativas de libertad, pero que son controladas por funcionarios que trabajan en esos centros.

El señor SOTO (Presidente).- La pregunta se refiere a si las unidades penales son utilizadas de manera irregular para ingresar funcionarios no uniformado de Gendarmería al sistema de Dipreca, porque ese es uno de los requisitos.

El señor LARENAS.- Señor Presidente, no conozco esa práctica.

Sin embargo, en mi calidad de director regional hubo personal que me pidió ser asignado a unidades penales, con el fin de completar el tiempo para pensionarse a través de Dipreca.

Ahora, respecto de si hubo gente que entró y salió, lo desconozco, no puedo dar fe de ello. Pero hubo personal de labores administrativas destinado a unidades penales, donde cumplieron funciones para luego ser pensionados por Dipreca. Quien toma las decisiones respecto de esas destinaciones es el director nacional, porque es un cambio de destinación.

En cuanto al oficio, ya lo contesté, solamente fue al director nacional. Si hubo otra acción al respecto de eso, no porque pasé a retiro, luego de mi feriado. Acciones posteriores no tuve. Es eso, en general.

El señor SOTO (Presidente).- También se le consultó si en la institución se hablaba que había una controversia, respecto al tope de las 60 UF de contraloría.

El señor LARENAS.- No. Me entero de esta situación cuando aparece este año el documento de la contraloría. El dictamen no, porque nunca supe siquiera de que existía un documento que estaba cuestionando, desde hace mucho tiempo. Al contrario, era algo natural. Cuando aparece el documento, me entero con mucha posterioridad y que eran de varios años antes, como del año 2012 y 2008. Me entero por la prensa. En definitiva, desconocía que existían esos pronunciamientos.

El señor SOTO (Presidente).- Don Jorge Ortiz, sobre los mismos temas.

El señor ORTIZ.- En el caso particular, el acta de entrega de las anteriores jefaturas fue básica. En términos generales, de aspectos más administrativos, pero no una carpeta en términos de la jurisprudencia, del marco normativo de dictámenes o, de una dinámica que las unidades de fiscalía y los abogados dependen constantemente. Por eso decía que había una cierta normalidad en ese sentido. La pregunta no era extraña, porque alguien en promedio se está jubilando con 5.000.000, 6.000.000, 3.500.000, etcétera. Quienes éramos sub-directores estábamos ciegos, en alguna medida, porque todos circulaba correctamente.

En relación a la pregunta de los re contratados, le comento que a fines de marzo o principios de abril, le entregué un informe completo al director Tulio Arce, en relación a varios aspectos en el área de recursos humanos y también

en la búsqueda de poder maximizar u optimizar, los recursos de la institución, particularmente en el subtítulo 21.

El 72 por ciento del presupuesto de la institución son remuneraciones, por lo tanto, los ajustes que se puedan hacer, no son menores. En ese sentido lo planteamos, porque también había reivindicaciones desde el punto de vista de lo gremial de Adiptgen, asociación de los civiles. Habíamos tenido una mesa de trabajo de tres meses, muy rica, muy intensa, muy transparente. Se llegó a ciertos acuerdos de trabajo hacia futuro, de tal manera, que la institución recogiera las peticiones, y por otro lado, mostrarles a los funcionarios cual era la realidad, desde el punto de vista presupuestario, de lo que se podía hacer y no.

En ese sentido, armé un equipo ad-hoc de presupuesto y contabilidad, pudiendo sintetizar, a partir de mucha información que habíamos levantado, de donde podríamos ir trabajando para reducir costos.

Señor Presidente, en relación a los re contratados, había una cantidad, hasta ese minuto, de más de 40, que ya estaban jubiladas por Dipreca, dentro de gendarmería, de distintos escalafones. Algunos habían sido oficiales, gendarmes y otros civiles, trabajando en distintos lugares del país. Se sistematizó toda la información. Si no me equivoco, eran 400 millones que podíamos ahorrar, si efectivamente no tuviéramos que contar con los servicios de personas re contratadas.

Ahora, en lo personal, creo que se puede re contratar, pero depende el grado de funciones. Por ejemplo, en gendarmería son muy pocos los armeros, son escasos. Además, hacen un curso de especialización en el ejército, entonces cuando jubilan a los 50 años, tenemos problemas. ¿Cómo reponemos esos capitales, ese know-how que está instalado? Entonces, no era una cosa de principiantes, si no que era ver caso a caso, de manera particular.

El tema grave y complejo, son las licencias médicas, que también está en ese informe, Presidente. Teníamos a la fecha en tres plantas, alrededor de 650 personas con más de 120 días de licencias médicas. Lideraba esta situación un funcionario de la planta tres o de la planta dos, ya no recuerdo, con ocho años de licencia médica. Y eso también significaba algo así como mil. No se le aplicó, que son los 180 días en los últimos 24 meses, en el estatuto administrativo. Si hubiéramos tomados esas decisiones, significaría una buena cantidad de miles de millones de pesos. Hay una cantidad de 32 funcionarios, que iniciado el proceso de sumario, habían desaparecido de la institución. Nunca más fueron a trabajar, pero se les seguía pagando el sueldo. Entonces, mi experiencia en el tema es de nueve meses, diez meses, nada más.

Gendarmería es una institución organizacional compleja. Traje este documento para entender el sistema de gendarmería. Lo pude sistematizar, por la asesoría que solicité al Coronel Larenas, a Carlos Espinoza, al anterior Sub-director. Gendarmería, tiene un alto nivel de complejidad, o sea, uno ve la parte negra en los medios de comunicación sensacionalista, pero en realidad, es un sistema organizacional sumamente complejo, que requiere de niveles de especialización y de formación interesante.

El señor SOTO (Presidente).- Vamos a agregarlo formalmente a los registros de funcionamiento de esta comisión.

La señora RUBILAR (doña Karla).- Presidente, disculpe, por una precisión de lo que está hablando, de que hizo un informe. Nos podría entregar ese informe por su intermedio, Presidente.

El señor ORTIZ.- Hay que pedírselo a Gendarmería.

El señor SOTO (Presidente).- Puede identificarlo con mayor precisión. La fecha, número.

El señor ORTIZ.-Lo podemos conseguir todo eso, consultando, pero es informe que se entregó de contabilidad y de presupuesto, al director Tulio Arce. Se envió como reservado. Están los archivos en el mes de abril, las primeras semanas de abril, con el tipo de trabajo. Es un análisis de diagnóstico de recursos humanos, y una propuesta de maximizar, mejorar y optimizar los recursos de los funcionarios.

El señor SOTO (Presidente).- Creo que con eso es suficiente para poder recabarlo. Aprobamos, entonces, pedir este informe.

El señor ORTIZ.- También en ese informe, y usted preguntaba por el tema del aumento de grados. Sí, existían aumentos de grados, pero también es parte de una cierta discrecionalidad, si ese es la parte finita. El tema es cuando yo le aumento de grado a alguien siete grados, o seis grados, eso no era recurrente, no era recurrente. Sí, sí hubo casos. Muchas de las decisiones en el ámbito de mí área, venían tomadas desde la dirección. Me explico: al ser una institución que quiere ser jerarquizada y que es muy ordenada en ese sentido, las decisiones del alto mando no se discuten. Entonces, venían traslados. De hecho, al jefe de recursos humanos, lo sacaron en octubre. Es un excelente profesional. Al jefe de presupuesto y contabilidad, que venía designado del gobierno anterior. Un excelente profesional, que había pedido su permanencia. También lo sacaron.
Entonces, había señales de que levantar tanta información no era necesario. Estoy pensando en ese sentido. Pero, igual se logró armar, desde la lógica de un buen funcionamiento -la gerencia pública-, un buen informe.

Por lo tanto, en esa perspectiva poder trabajar con la información pública, que está en transparencia, y es como uno lo ordena, como la lee, como la presenta, puede tener distintos significados. Entonces, en ese informe hay temas como por ejemplo: los aumentos de grados, la gente que tiene planta, pero a su vez tiene una contrata. Recordemos que la ley de presupuesto, en los dos últimos años, venía diciendo que no se podía tener esa figura, a menos que existiera el certificado de imponibilidad presupuestaria y que se justificara, desde el punto de vista de la responsabilidad, que era casi de tipo directivo, pero también teníamos una cantidad de gente no menor que desde hace muchos años tenía guardada una planta y una contrata con grados superiores.

Otra preocupación decía relación con la gran cantidad de sumarios sin concluir. De hecho, cuando asumí mi cargo en Gendarmería, en 20 de julio del 2015, me encontré con 4.700 sumarios abiertos, a pesar de que eran de larga data, por ejemplo, de cinco años o más, situación que empecé a ordenar, pero lamentablemente me sacaron al jefe de sumarios.

El informe al que hago referencia está en manos de Gendarmería, el cual tiene por finalidad solucionar problemas concretos, y el director Rojas ha ido adoptando decisiones orientadas en esa dirección, como en materia de licencias médicas y contratos. En todo caso, no estábamos diciendo nada que no fuera factible de hacer, ya que se trataba de situaciones que se arrastraban desde hacía mucho tiempo. Se consultó de quién dependía estas contrataciones, y la respuesta fue que de distintos directores, no solo del señor Tulio Arce, quien tiene una continuidad en esa lógica.

Para responder a la consulta de la diputada Karla Rubilar respecto de por qué fui alejado de mi cargo, voy a contar las razones que esgrimió el director. En una conversación que no duró más de 20 minutos, me planteó que

se debía a pérdida de confianza. Sin embargo, he visto dos declaraciones públicas del director, una de las cuales efectuó al canal de televisión por internet El Ciudadano, en la que, incluso, se refiere muy correctamente y muy positivamente de mi persona, ocasión en la que manifestó que mi marginación se debió a discrepancias en el área de recursos humanos y reinserción, en circunstancias de que esas dos áreas no están dentro de la competencia de ningún subdirector de Administración y Finanzas.

En consecuencia, me quedo con lo que en su minuto me dijo él: que se debió a pérdida de confianza y a que necesitaba rearmar su equipo, tal como lo sostuvo con posterioridad en El Ciudadano, de modo que, a mi juicio, el resto son distintos análisis.

La señora PASCAL (doña Denise).- Señor Presidente, hay una situación que se me mezcla con otra. Los funcionarios de Dipreca son aquellos que son uniformados, de modo que si yo, como civil, ingreso a la institución, lo debo hacer al sistema de AFP o a otro que esta tenga. Por lo tanto, quiero consultar a nuestros invitados por qué al pasar a una función determinada de asignación a un recinto penitenciario me marginan del sistema que tenemos todos los chilenos y me pasan a Dipreca. ¿Cuál es la razón para ello, en circunstancias de que sigo siendo civil dentro de una unidad penal? No paso a ser un uniformado.

Por otra parte, quiero saber cuántos funcionarios civiles están dentro del sistema Dipreca y en qué momento y después de cuántos años de servicio civil en la administración de Gendarmería son pasados a ese organismo. ¿Acaso es en los últimos años de servicio? ¿Cómo se calcula aquello? En ese sentido, surge un problema, por cuanto existe un sistema de jubilación de reparto, que todos quisieran, y que realmente no está siendo utilizado como corresponde, porque si, por ejemplo, dejo de pertenecer al INP y paso a trabajar en otra función y jubilo, no puedo hacerlo a través del INP, sino de una AFP, ya que no se me permite retroceder al sistema antiguo. Lo planteo como ejemplo porque lo sucedido en el caso que estamos investigando me parece extraño.

Por otro lado, aquí se habló de asignaciones de funciones críticas para incrementar el monto de la jubilación. ¿Cuánto tiempo antes se pasa a esa función crítica? ¿Los últimos tres meses para abultar la jubilación o hay un tiempo medido en forma trimestral o semestral?

Asimismo, aquí se explicó lo relativo a las licencias médicas, y ya había escuchado que había muchas entre los funcionarios del sistema penitenciario, de modo que quiero que nos digan si existe un cálculo al respecto.

El señor ORTIZ.- Está en el informe.

La señora RUBILAR (doña Karla).- Señor Presidente, por su intermedio, quiero formular consultas a nuestros dos invitados.

Por lo menos del informe del señor Jorge Ortiz o de la carta del coronel Larenas queda la legítima duda de que tal vez estuvieran pasando situaciones que pudieran tener el carácter de ilegal. En ese sentido, ¿conversaron sobre enviar esa información a la Contraloría General de la República o al Ministerio Público? Lo consulto, sobre todo si se considera el caso de la gente involucrada en los sumarios que nunca más regresó a trabajar, lo cual encuentro dramático. Nosotros teníamos conciencia de las pensiones, de las asignaciones y supimos de las licencias en su momento, pero imagino que no nos estamos refiriendo a los casos en que el fiscal suspende de sus funciones, en los que obviamente se debe continuar pagándose lo que corresponde, sino que estamos hablando de otros casos.

Por lo tanto, quiero saber si se adoptó alguna acción de ese tipo o se solicitó a la autoridad que se tomara alguna acción como esa.

También, quiero preguntar al señor Jorge Ortiz cuánto tiempo después de su informe se le solicitó que dejara el cargo. ¿Existe alguna correlación entre dicho informe, que entregó en calidad de reservado, y su posterior marginación por falta de confianza? ¿Es una figura similar posterior a la carta del coronel?

El señor SOTO (Presidente).- Solo quiero formular un par de consultas finales.

Esas materias están sometidas a investigación judicial. Entiendo que ustedes han declarado o los van a citar, pero más allá del ámbito judicial, de si en estos casos hay o no delito, como Comisión nos interesa tener una evaluación completa, para saber si esto funcionó incorrectamente por deficiencias del sistema, por deficiencias administrativas endémicas o si ha habido, de alguna manera, algún tipo de colusión, por ejemplo, para el abultamiento de pensiones a personas a las cuales no les correspondía aquello. Es decir, queremos saber si se pusieron o no de acuerdo, si fue conversado o no, porque hay una diferencia importante en términos del abultamiento de pensiones. Es decir, queremos conocer si era conversado entre el subalterno y la autoridad máxima o si solo se trataba de ascensos normales, habituales, que todo el mundo encontraba que eran justificados, de carácter regular.

En concreto, solicito que me señalen si el abultamiento de las remuneraciones para tener incremento de pensiones se producía en un contexto regular o irregular, en el sentido de si se trata de procesos administrativos correctamente llevados, no solo desde lo formal, sino también respecto del fondo. Si había una crisis, entiendo que existía un severo cuestionamiento a aquello.

Por otra parte, deseo que alguno de ustedes me explique qué se entiende por las denominadas sillitas musicales. Lo consulto porque funcionarios de Gendarmería, oficiales, especialmente funcionarios de distintas asociaciones, se refieren a dicho concepto como algo conocido y habitual en el alto mando de Gendarmería, el cual tenía por objeto establecer un procedimiento para también tener derecho a remuneraciones altas e incidir, a través de él, para la obtención de una pensión más allá de la que naturalmente le correspondía a las personas. Quiero que me expliquen esa situación en detalle.

El señor LARENAS.- Señor Presidente, en cuanto al documento que confeccioné, quiero señalar que por lo menos no recurrí o realicé acción alguna ni en la Contraloría ni en el Ministerio Público. Como era una consulta, no recibí respuesta. En ese minuto no lo vi como algo que tuviera la gravedad que eventualmente pudiese tener. Así que yo, a lo menos, no realicé ninguna otra acción, salvo haberle hecho esas consultas a mis superiores jerárquicos de ese minuto.

El señor ULLOA.- ¿Pero le parecía irregular?

El señor LARENAS.- Sí. Respecto de si había irregularidad desde antes, nunca lo vi así, porque era lo que siempre se hizo. La consulta que hago al director es luego de que la Contraloría hace el primer pronunciamiento en relación a que se estaba obteniendo pensiones de esa magnitud de manera irregular. Claramente, empieza todo un cuestionamiento de decir –discúlpenme la expresión- “Chuta, ¿entonces lo hicimos mal, está mal, es irregular?” A raíz de eso, planteo la siguiente consulta al director: “qué vamos a hacer, si nos están diciendo que es irregular algo que nosotros –y debo ser sincero, y a lo mejor está bien-

siempre pensamos que era así.” De hecho, nunca ninguna asociación ni ningún oficial, ni suboficial, ni funcionario civil, como tampoco la Contraloría, salvo aquellos documentos que supuestamente eran de 2012, hizo cuestión de algo que era completamente regular. Entonces, la consulta que hago al director es cuando dicen “no, esto está mal”. La pregunta fue porque se dijo “reunámonos porque debemos definir qué es lo que vamos a hacer”. ¿Todo lo que se hizo está malo? ¿Podemos solucionarlo de alguna forma? Eso es lo que se consultaba.

Respecto de la “sillita musical”, entiendo que hay un término utilizado en Gendarmería que se relaciona con el alto mando. En definitiva, está relacionado con el cargo del subdirector operativo, que para algunos debería ser “de paso”, por algunos meses, para que luego otro pueda asumir y retirarse con la pensión más alta, que es la del subdirector en ese minuto; sin embargo, después hubo un cambio.

Ahora bien, hay una cuestión que solo me hago cargo desde la administración del exdirector Letelier. Por cierto, el subdirector Manríquez estuvo un año completo junto con él. Él se retiró junto con el director Letelier. En esa oportunidad, se planteó que no era una cuestión de que hoy me toca a mí o que luego le toca a otro. De hecho, es un cargo en el cual debe permanecer todo el tiempo que cuente con la confianza del director. Incluso, el propio subdirector Manríquez podría haber continuado, pero decidió hacer ese gesto en términos de que venía un nuevo director y que él eligiera quién sería su subdirector. Esa determinación es tomada por el director Arce y en ese minuto me nombra como subdirector. Bajo ese mismo concepto permanecería en ese cargo hasta el día que él me dijera que no contaba con su confianza, pero no iba a responder a la lógica de que “ahora me toca a mí”. Y así fue. O sea, el día que el director me señaló que no contaba con su confianza presenté mi renuncia.

Un señor ULLOA.- ¿Estuvo un año?

El señor LARENAS.- Estuve un año.

El señor SOTO (Presidente).- ¿Usted conocía casos anteriores donde estuvieran en el cargo por muy poco tiempo, como, por ejemplo, uno, dos o tres meses?

El señor LARENAS.- Hubo un caso de 2014, que fue justo con el cambio de gobierno, en el cual un subdirector alcanzó a estar en el cargo tres meses.

El señor SOTO (Presidente).- ¿Cuál es su nombre?

El señor LARENAS.- Estaba el subdirector Camino y luego vino –se me escapa en este minuto su nombre-…él estuvo tres meses en el cargo, posteriormente al subdirector Camino. Insisto, el tema es que eso se instaló en función de que debía ser un cargo de corto tiempo.

La señora PASCAL (doña Denise).- Señor Presidente, al ver esta lámina, que además es muy ilustrativa de cómo funciona –son islas que a veces se unen por un puente-, aparecen nueve grupos, asociaciones, sindicatos, etcétera. Me imagino que son de diferentes niveles, como, por ejemplo, sindicatos de funcionarios administrativos o de oficiales de menor nivel. ¿Nunca hubo alguna inquietud de los grupos uniformados de menores ingresos al ver que salían? Porque ellos nunca llegarían a tener ese tipo de jubilaciones, les sería casi imposible. Habiendo nueve sindicatos, ¿hubo alguna pregunta, inquietud o algo parecido sobre esos procesos de jubilación tan abultados?

El señor ORTIZ.- Señor Presidente, respecto de su primera pregunta, la ley N° 19.195, de 1993, que reincorpora a los funcionarios de

Gendarmería a Dipreca, lo hace entendiendo que todos los que pasan –planta 1 y 2- son de planta. Aquellos civiles que son de planta también ingresan al sistema de Dipreca. Pero, hay una salvedad con algunos casos que, siendo funcionarios a contrata, pasan a Dipreca. Son excepciones de algunos casos, por los largos tiempos. Incluso, el actual subdirector, señor Carlos Espinoza, es funcionario a contrata, pero de Dipreca. Entonces se dan esas figuras. De ahí en adelante, para ingresar a Dipreca hay que ser de planta, pero cuando un oficial o un gendarme egresa de la institución es de planta. Por lo tanto, es una llegada lógica. En mi caso, ingresé a Gendarmería, pero tengo el sistema de AFP. O sea, todo aquel que esté en un cargo directivo de confianza o a contrata pasa a la AFP y necesariamente a la planta. Por eso en algunas asociaciones, en particular con la de civiles o de funcionarios no uniformados, Adiptgen, una de sus grandes aspiraciones es ser planta. Por eso, ellos también luchan por la ley de planta para pasar a Dipreca. Es un digno objetivo desde el punto de vista de un sistema de reparto que genera mejores beneficios.

Ahora bien, cuando está hecho no ese organigrama, sino ese sistema interrelacional, interno, externo y con distintos actores, Gendarmería tiene lo mejor del DFL 2 y del Estatuto Administrativo. En consecuencia, no me imagino que en Carabineros pueda haber nueve asociaciones de funcionarios, es imposible.

-Hablan varios diputados a la vez.

El señor ORTIZ.- No hay. Por ley no se puede. Sin embargo, en Gendarmería tenemos nueve y alrededor de 250 o 260 dirigentes a nivel nacional. Sus niveles de reivindicación son variados y en distintos aspectos tienen luchas históricas. Hay una asociación histórica llamada Anfup, pero también hay asociaciones de oficiales, de suboficiales, de civiles, de profesionales, etcétera. Por lo menos, en los diez meses que estuve, ninguna de ellas planteó esa inquietud como diferencia.

Respondiendo a la consulta de la diputada Pascal, cuando un suboficial, es decir, un sargento mayor, se acoge a jubilación, puede hacerlo obteniendo entre 1.800.000 y 2.200.000 pesos, de manera que la diferencia está dada solo por la asignación profesional. O sea, el sistema en general tiene buen sistema de jubilación. Los otros aspectos son los que ustedes están investigando, según la lógica que se da.

En relación con la cantidad de civiles que están en Dipreca, no tengo el informe de cuántos puede haber. Pero esa información es absolutamente de transparencia. Eso fue parte de un trabajo y de muchas conversaciones, porque había mucha dinámica entre los tres subdirectores y los equipos técnicos en los distintos niveles, especialmente por las complejidades en los subtítulos 22, 31 y 29, en cuanto al tipo de decisiones y en los efectos dentro de la dinámica de Gendarmería.

El coronel cumplió casi treinta años de servicio y en diez meses hizo un doctorado; tiene tres doctorados en el cuerpo, porque se trata de una institución de un alto nivel de complejidad. Tomar un detenido en Santiago, tener dos horas para subirlo a un carro y llevarlo a Arica porque lo requirió tribunales, no solo requiere del compromiso del funcionario, sino también de la disponibilidad logística de la institución y del sacrificio de aquellos que tienen que deben trasladarlo.

Por eso, está inserto en el alma mater de Gendarmería el hecho de que merezcamos esas pensiones. Todos en Chile merecen buenas

pensiones. Para qué vamos a discutirlo, es cosa de ver todo lo que ha sucedido. El tema es: ¿en ese nivel?

Respecto de las sillitas musicales, el coronel tiene más antecedentes que yo al respecto. También escuché la situación del subdirector operativo. De hecho, el que se ha jubilado con mayor renta no ha sido un director de Gendarmería, sino un subdirector operativo.

El señor SOTO (Presidente).- ¿Con una renta mayor que la que percibía en servicio activo?

El señor ORTIZ.- Seis millones treinta mil pesos. Luis Alberto Camino.

Por lo demás, las pensiones de Gendarmería se reajustan de acuerdo con la negociación del sector público.

El señor SOTO (Presidente).- ¿Alguna otra pregunta?

En nombre de la comisión, les agradezco su comparecencia y colaboración.

(…)

El señor ORTIZ.- Señor Presidente, ha sido grato estar con ustedes. Incluso, con Freddy Larenas comentamos que la fecha de esta sesión se cambió tres veces. Creo que por el compromiso que tenemos como funcionarios públicos, por el amor que tiene Freddy Larenas por su institución y por el costo que hemos tenido que pagar -porque tenemos que estar dando explicaciones-, hemos tratado de hacer lo mejor que hemos podido dentro de nuestro ámbito como funcionarios públicos y como directivos. Tal vez, nos faltó más energía y muchas otras cosas, pero nos guiamos por lo que es mejor para la institución. El uso de recursos públicos es muy importante, como también ser responsables con nuestras obligaciones. No obstante, no les contaré los costos personales que esta situación implicó para Freddy y para mí. No nos veíamos hace cinco meses y fue emocionante encontrarnos ahora.

Les deseo el mayor de los éxitos no solo por Gendarmería y por sus funcionarios, sino también por nuestro país y por tener mejores instituciones públicas.

El señor SOTO (Presidente).- Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

7) Asociación Nacional de Oficiales Penitenciarios (ANOP), Asociación Nacional de Funcionarios Penitenciarios (Anfup), Asociación de Directivos, Profesional, Técnicos, Administrativos y Auxiliares de Gendarmería de Chile (Adiptgen), Asociación Nacional de Suboficiales y Gendarmes de Chile (Ansog) (sesión 8ª).

El señor MILLANAO.- Señor Presidente, soy el teniente coronel Álvaro Millanao Valenzuela, secretario general de la Asociación Nacional de Oficiales Penitenciarios, ANOP.

Quiero saludar a los distinguidos diputados y colegas de las demás asociaciones y a las personas que nos acompañan.

Queremos agradecer, en primer término, la invitación que nos cursaron. Para nosotros es muy relevante estar acá y entregar la información que manejábamos en su momento respecto de esta situación, así como graficar un poco el sentimiento que existe hoy en Gendarmería, a raíz de esta complicación que tenemos como trabajadores penitenciarios.

Por ello, preparamos una presentación dirigida a la situación que hoy nos complica en materia de pensiones.

Sin hacer un repaso de lo que ya se ha visto en esta Comisión, de lo cual estamos al tanto, habíamos enumerado algunas normas jurídicas que son importantes volver a repasar, las que dicen relación con el ingreso de Gendarmería a la Caja de Previsión de Carabineros de Chile, la expulsión de Gendarmería, bajo el régimen militar, y nuevamente nuestro Presidente, Patricio Aylwin, restituyó a Gendarmería al régimen previsional, situándonos nuevamente en esta caja de Dipreca, con un amplio apoyo transversal y un consenso político general, a raíz del atentado terrorista que fueron víctimas cuatro gendarmes y un carabinero en un rescate llevado a cabo en el hospital Sótero del Río.

La norma que nos incluyó nuevamente en Dipreca señala explícitamente, en su mensaje presidencial, que se reconoce la riesgosa y agotadora labor penitenciaria, y también se reconoce que a través de estos turnos extenuantes y el riesgo permanente a que está sometido el personal de Gendarmería se produce un deterioro sicoorgánico que impide a los funcionarios llegar en condiciones satisfactorias a los 65 años de edad.

Lo anterior está copiado directamente de la ley que nos traspasa nuevamente a Dipreca.

En parte de la ley también está la nómina de los mártires que en ese minuto tenía Gendarmería, cuyo número ha aumentado hasta 1992. Se trata de un extracto de la norma. Además, se incluye lo que tenemos hasta 2016 en materia de agresiones. Eso quiere decir que el escenario no ha cambiado mucho y que el personal de Gendarmería continúa bajo las mismas condiciones que fueron analizadas al momento de originarse esta normativa legal.

Como consecuencia del avance del tiempo, el contralor emite un dictamen, que se inicia con un oficio devolutorio respecto de algunas pensiones que se encontraban en trámite en ese minuto.

Posteriormente, mediante dictamen N° 42.701, de 2016, se aplica la ley N° 19.200, cuyo artículo 6° establece el límite de imponibilidad de 60 UF para los funcionarios de Gendarmería de Chile. El dictamen del contralor, en su minuto, no se hizo cargo de los planteamientos jurídicos que formularon los diferentes actores, en este caso el Fisco, a través del Ministerio de Justicia y Gendarmería, además de Dipreca y las tres asociaciones de funcionarios que en su momento representaron esa situación a la Contraloría. Sin embargo, ese dictamen no contempla lo que durante 23 años el órgano contralor tramitó en materia de pensiones de Gendarmería, por cuanto todos los contralores que se encontraban ejerciendo su labor –en dicho periodo hubo 6 contralores, de los cuales 4 fueron titulares y 2 suplentes- dieron curso sin efectuar reparos a ese tipo de pensiones. Además, los actores encargados de la tramitación de esas pensiones estuvieron de acuerdo con el criterio aplicado, desde los presidentes de la República pasando por el Congreso Nacional y el Ministerio de Hacienda, a través de la Dipres, ya que el presupuesto se asignó año tras año para las pensiones de retiro del personal de Gendarmería.

En cuanto al sistema de pensiones, una parte sumamente importante de recalcar, la Dipres señala explícitamente: “Las pensiones de retiro recogidas bajo la carrera militar...” -entendida por la generalidad de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública y de Gendarmería-, “… no responden a criterios de seguridad social, sino más bien obedecen a una política indemnizatoria propia del sistema de remuneraciones. Así, los funcionarios se pensionan como

consecuencia de cumplir con un número determinado de años de servicio y no por la ocurrencia de una contingencia como la vejez. Para el cálculo de esas pensiones se encuentran vigentes complejas fórmulas alternativas, donde en definitiva se facilita la mantención de la remuneración en actividad, que es el límite final establecido. Así, en numerosos casos, se excede el tope existente, que corresponde a la última remuneración en actividad, la cual no se establece como imponible, sino que incluye el total de haberes, salvo asignaciones y gratificaciones especiales. De esta manera, se incorporan en la pensión elementos compensatorios que permiten mantener el nivel remuneracional del activo en su calidad de pasivo. En ese contexto, los requisitos de antigüedad, asignaciones incluidas y fórmula de cálculo de la pensión de vejez requieren una revisión acorde con la lógica del sistema previsional. Con todo, se debe considerar que el sistema vigente reconoce las particularidades del sector y toma en cuenta que los beneficiarios se han desempeñado en una función exclusiva y excluyente. En muchos casos no es posible desarrollar, con posterioridad al retiro, fuera de dicho sistema.”.

Los sistemas previsionales de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública se caracterizan, adicionalmente, por una estructura institucional estrechamente vinculada con el empleador. Esto implica que los sistemas consideran un paquete de compensaciones conformado por beneficios laborales y previsionales que es entregado de manera diferida en el tiempo. Este último aspecto influye en que en ambos sistemas se incorporen beneficios cuyos montos buscan mantener, en la etapa pasiva, niveles de ingresos similares a los percibidos la etapa activa. Así, en muchos casos se trata de beneficios que no están orientados a la satisfacción de un estado de necesidad a ser cubierto por un sistema previsional, sino que corresponden a beneficios de carácter laboral o indemnizatorios. Eso reafirma un poco lo que señala la Dipres respecto de por qué consideramos que, en este caso, no se aplicaría el artículo 6° de la ley N° 19.200.

En la ley N° 19.200, contenida en el mensaje presidencial, podemos rescatar el párrafo que indica lo siguiente: “Cabe hacer presente que la situación del personal de Gendarmería de Chile no se ha considerado en este proyecto, por cuanto se encuentra incluida en otro proyecto de ley en trámite en el honorable Congreso. Eso quiere decir que se tramitó paralelamente con la ley N° 19.195, la cual era especial para traspasar Gendarmería a Dipreca, como lo revisamos. Incluso, en la discusión parlamentaria, algunos honorables se pronunciaron sobre el tema, haciendo algunas intervenciones a favor de esa situación y de Gendarmería de Chile, entre las cuales destaca la del exdiputado Rodolfo Seguel. En su intervención final, como se hizo con el proyecto que beneficia al personal de Gendarmería –refiriéndose a la iniciativa anterior-, señaló: “Puede haberse hecho una excepción con estos trabajadores, permitiéndoles volver al sistema antiguo para el solo efecto de pensionarse, en relación con el traspasado de los trabajadores del sistema antiguo al sistema de nuevo de capitalización individual.”.

Al referirse a esa misma ley, el exsenador Díaz manifestó: “Ahora en unos momentos veremos una iniciativa referente a Gendarmería que atañe a su previsión, a su asistencia médica, etcétera. Y todos sabemos que ese personal permanentemente está sobrecargado de trabajo, desempeñándose durante muchas horas más que las que corresponden por horario. Pues bien, si renuncian diez gendarmes, ¿los reemplazaremos por cinco? Considero que esto es sencillamente una aberración.”.

¿Por qué consideramos que no aplica el artículo 6° de la ley? Por lo contenido en el decreto supremo N° 19, de 1993, de la Defensa Nacional. Dicha norma otorga bonificación compensatoria a todos los afectados por la aplicación del artículo 6° de la ley N° 19.200, que fijaba el límite de imponibilidad. Sin embargo, en esa norma no fue incluida nuevamente Gendarmería de Chile, por lo tanto no estaría dentro de esa regulación. A su vez, también consideramos importante lo que señala el Manual de Remuneraciones de la Contraloría General de la República, en cuyo de sus párrafos se señala textualmente: “Precisado lo anterior, cabe recordar que el artículo 5° del decreto ley 3.501, de 1980, que fija un nuevo sistema de cotizaciones previsionales y deroga los preceptos que indica, consigna que, a contar de esta fecha de vigencia de este texto legal, estará exenta de imposiciones la parte de las remuneraciones que exceda de 60 unidades de fomento del último día del mes anterior, límite que, conforme al artículo 34 del mismo texto legal, no resulta aplicable al personal a que se refiere el inciso primero del artículo 96 del decreto ley 3.500, de 1980, es decir, a aquel afecto a los regímenes de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional y de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile. Siendo ello así, debe concluirse que el monto de la bonificación en comento, en el caso de los dependientes adscritos a la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, es el total de la suma de las cotizaciones aludidas, no existiendo tope alguno. Por lo tanto, consideramos que esta normativa legal no debería aplicarse al personal de Gendarmería, ya que si invocamos el artículo 6°, considerando todo lo que he señalado y otras precisiones más, quedaríamos fuera de su ámbito.”.

El siguiente es un cuadro comparativo entre Carabineros de Chile y Gendarmería. Mucho se ha señalado acerca del gasto que genera la institución para el sistema previsional. Como miembros de Gendarmería, lo hemos comparado con el de Carabineros, ya que la propia norma lo señala, al adscribirnos a Dipreca y hacer un paralelo entre ambas instituciones. En este caso, Gendarmería de Chile no influye en la asignación profesional de cada funcionario en todos sus grados. Sin embargo, en el caso del grado máximo de coronel, que tiene una remuneración bruta mensual de 2.800.000 pesos, la carga impositiva es de 26,26 por ciento más que la que impone Carabineros de Chile. En el caso de los suboficiales también ocurre lo mismo, con una carga por sobre el 23,79 por ciento. En el caso de las remuneraciones con título profesional, se mantiene un porcentaje casi similar en cuanto a la diferencia que existe entre Gendarmería y Carabineros.

Respecto del aporte por institución dentro de este mismo esquema, Gendarmería aporta con un 26,9 por ciento a los fondos de Dipreca para las pensiones, por sobre las demás instituciones. El gasto que genera Gendarmería en materia de pensiones también es inferior al de las demás instituciones que nos encontramos en el mismo sistema previsional.

Actualmente, un coronel de la institución, con grado 4 -esta notificación es del 28 de noviembre de 2016-, habiendo terminado su carrera imponiendo el 90,19 por ciento de su remuneración, con 30 años de servicio y cumpliendo servicios todos los días de la semana, sin descanso, como todos los gendarmes de Chile, obtiene una pensión que llega a 1.747.000 pesos, sin efectuar los descuentos como actor pasivo. Si hacemos una estimación –y esta es la realidad que pudimos constatar-, los gastos actuales en que incurre ese oficial, a consecuencia de su vida familiar, llegan a un total de 1.270.000 pesos, por lo tanto, le queda un excedente de 63.000 para vivir el resto del mes, sin considerar los gastos de imprevistos asociados a la salud.

Quisimos graficarlo de esa manera, porque la realidad del oficial de grado superior que tomamos es, también, la que viven nuestros suboficiales al momento de jubilarse o aquellos que están esperando su jubilación.

El último sueldo que obtuvo el coronel en abril de este año, una vez que pasó a retiro, fue de 2.997.156 pesos, muy lejos de la situación que está viviendo hoy y de lo que señalan los planteamientos de la Dipres y de la Contraloría. Estos dicen que se debe ajustar, lo más que se pueda, al último sueldo, ya que nuestra vida laboral terminó y los años de servicio y la especialización no nos permiten cumplir otra labor que no sea dentro de un establecimiento penitenciario. Por lo tanto, tiene que limitarse a lo que se le está entregando, muy por debajo de lo que cotizó en sus treinta años de servicio.

Respecto de las conclusiones y reflexiones de esto, nos preguntamos si Gendarmería es un servicio público más o aflora nuevamente la situación que nos adscribe al circuito de seguridad ciudadana, en que estamos en un permanente riesgo y en una situación de constante tensión durante toda la carrera funcionaria. En cuanto a si el funcionario de Gendarmería es un funcionario público más, sin desmerecer a las demás instituciones, el trabajo que desarrolla un gendarme no se compara con el que desarrolla un funcionario público en condiciones laborales diferentes y, a la vez, por ser un servicio permanente del Estado que no se puede detener.

En esta situación vemos un desamparo legal ante los riesgos vitales de nuestro personal y de nuestros suboficiales, porque nada nos garantiza que ante la pérdida de la vida en situaciones de acción en actos de servicio podamos mantener las mismas consideraciones que se tenían antes del dictamen del contralor.

Respecto de la discriminación con otras instituciones, obviamente existe, porque somos tres las instituciones adscritas al mismo sistema; sin embargo, Gendarmería de Chile está en una situación de desmedro en relación con las demás, muy distinta y muy por debajo de lo que esperábamos.

Hay un nulo reconocimiento a la labor penitenciaria. Esta es una situación que se ha venido conversando hace tiempo. Efectivamente, la labor penitenciaria en nuestro país ha tenido un nulo reconocimiento, salvo situaciones en que afortunadamente los parlamentarios acogieron, en su momento, las solicitudes no institucionales, sino del personal, y accedieron a algunas modificaciones legales que nos permiten estar en una situación más acomodada conforme a los años anteriores.

La última reflexión es sobre qué institución queremos como Estado. Vemos que esto desalienta a las personas a incorporarse a nuestra institución. Si bien dentro de la carrera funcionaria existe una remuneración que nos permite mantener una situación social conforme, a futuro esto se ve truncado y no existe ningún aliciente para que las personas puedan ingresar a la institución conforme a estos parámetros.

Dicho eso, tenemos otras situaciones que también nos están complicando, como aquella que tiene relación con la escuela institucional, la cual no está reconocida y que podría ser un aliciente para nuestros funcionarios. Solamente, recalcar que en materia de pensiones nos tiene muy complicados esta situación; sin embargo, entendemos el objetivo de la comisión investigadora, al cual me quiero referir. Entendemos y siempre hemos querido clarificar dos cosas, dos carriles distintos. Como institución vemos esta situación de dos formas; una tiene que ver con las irregularidades que se han denunciado, que han sido conocidas por

todos y que lamentablemente –lo decimos nosotros como oficiales penitenciarios- involucra a oficiales pertenecientes a nuestra asociación. Esa situación corre por un carril que es el de la investigación, el judicial y el administrativo, y como asociación no amparamos ninguna situación que venga a enlodar la imagen de las personas que pertenecemos a la institución. Desafortunadamente, las personas que incurrieron en esta situación no se encuentran en el servicio. Entiendo que la comisión los ha citado, pero no han venido.

Como dije, corren en dos carriles distintos, porque una es la situación que se vive particularmente con ellos, que son un número, tal como lo expuso el director de la Dipreca. Si hablamos de pensiones abultadas o jugosas -como se refirió el ministro de Justicia ayer en El Mercurio-, al 2016 ha habido diez pensiones de estas características, frente a los 4.191 exfuncionarios de Gendarmería que están en situación de retiro y que reciben pensiones. Siempre se ha ligado a quienes estamos activos a esta situación de irregularidad y de mala práctica, pero son dos carriles distintos. Uno de ellos tiene que ver con las irregularidades, lo cual debe investigarse y sancionarse conforme a lo que corresponde. Sin embargo, eso no tiene relación con la pensión de las personas que estamos en la institución.

A raíz de esa situación nos vemos perjudicados nosotros, los que estamos, pero si nos vamos a lo estrictamente legal, efectivamente, habría que investigar, establecer responsabilidades y, si es necesario, que esas personas restituyan lo que en su minuto obtuvieron, conforme a las indagaciones. No por eso el resto del personal de Gendarmería, que cumplimos labores al interior de los establecimientos penitenciarios, nos veremos perjudicados de la forma en que lo estamos siendo.

Entendemos la situación del contralor al querer aplicar la normativa que estime conveniente; sin embargo, consideramos que esa normativa no favorece. Nuestra postura es importante, somos un servicio público serio que ha hecho su trabajo durante todos estos años conforme a lo establecido. Por eso, creemos que no es justo que se nos aplique esta normativa que tiene que ver con la afectación de nuestros oficiales y suboficiales en retiro y con la condición de desmedro en sus pensiones. Quería recalcarlo. Creemos que son dos carriles distintos, uno es la responsabilidad que puedan tener estos oficiales y el personal profesional de Gendarmería de Chile, y el otro es la pensión del resto del personal de Gendarmería que está siendo perjudicada.

Asociación Nacional de Funcionarios Penitenciarios (Anfup).

El señor SARAVIA.- Señor Presidente, soy el sargento 2° Benito Saravia Aguayo, segundo director de la Anfup. Coincidiendo con lo planteado por el oficial en su exposición, como asociación gremial consideramos que por diez pensiones abultadas o irregulares -se le han dado diferentes calificativos- se está perjudicando al 80 o 90 por ciento de los funcionarios de la planta de suboficiales, quienes no tienen acceso a ese tipo de pensiones. Por lo general, los funcionarios de la fila, los que trabajan al interior de las rejas, los que están en la garita y los que hacen guardia 24 horas continuas, no tienen acceso a ese tipo de documentación ni a una pensión de más de dos millones de pesos. Imposible, y estas son pensiones de más de cinco millones.

Para aclarar, nuestros colegas de la planta de suboficiales, de gendarmes y de profesionales, técnicos y administrativos no tienen acceso a

esas pensiones. Como asociación tomamos conocimiento de ciertas irregularidades respecto de las pensiones el día 21 de abril, a través del oficio N° 30.136 de la Contraloría General de la República. Posteriormente, el 12 de mayo solicitamos audiencia con el contralor. Entonces, empezamos a escuchar las palabras irregular, abultada y jugosa, porque fue él quien nos notificó sobre este tipo de irregularidades en las pensiones que se estaban otorgando a Gendarmería.

Consideramos que a esta situación se le ha dado una mirada muy liviana. Se tiene que profundizar e investigar los abusos e irregularidades, pero no puede el Congreso, que en 1993 aprobó la ley N° 19.195, que le otorgaba a los funcionarios de Gendarmería de Chile la posibilidad de pensionarse con el promedio de su última renta, desconocerla. Entendemos que no recibimos un buen trato de parte de los parlamentarios respecto de esta materia, porque no se ha separado a los que abusaron o cometieron irregularidades de los que están siendo perjudicados por actos de otros. Son nuestros colegas, los suboficiales que están dentro de las cárceles, los perjudicados por acciones del alto mando, y no tienen forma de acceder a ellas.

Quiero dar lectura a un documento que, en su momento, envió nuestro presidente y dice: “Señor contralor, esta asociación, Anfup, participó activamente desde 1990 en reincorporarse a la Caja de Previsión de Carabineros, donde Gendarmería fue cofundadora desde 1935 y hasta 1975, fecha en que fuimos expulsados por el gobierno militar. Con la vuelta a la democracia, a las diversas situaciones políticas y sociales que vivía el país en ese entonces, llevaron a nuestro fundador de Anfup, señor Milenko Mihovilovic Eterovic (Q.E.P.D.) y dirigentes actuales a gestionar con parlamentarios de la época un proyecto de ley que fue apoyado unánimemente por el ex Presidente, señor Patricio Aylwin Azócar (Q.E.P.D.) y todas las autoridades políticas de la época.

Este proyecto de ley se trabajó aproximadamente tres años para ser ley de la República, en el lapso de este tiempo hubo distintos atentados terroristas en el país, rescates de tribunales y fugas de cárceles, a sangre y fuego, que también cobraron la vida de gendarmes. Caso emblemático y mediático fue el rescate de un terrorista desde el hospital Sótero del Río, hecho que fue ampliamente debatido y difundido en el informe de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, de fecha 16 de julio de 1992 (historia de la ley), como también se analizó el ambiente y las condiciones de la labor del personal de Gendarmería, donde se vieron las diferentes cajas en las que se encontraba el personal, lo que otorgaba prestaciones diferentes. Cuando surge la necesidad de modificar la afectación previsional del personal y devolverlo al sistema previsional Dipreca, del que fue cofundador, a fin de igualar a todos los funcionarios de Gendarmería y a continuación con otros servicios de similares características, dada la naturaleza de la función que se desarrolla, solo comparable con aquellas ejercidas por los órganos policiales, esto último por usar armamentos y trabajar en turnos extremadamente largos, como asimismo el legislador asimiló al personal en idénticas condiciones al régimen previsional de la carrera del personal de Carabineros de Chile, con la sola excepción del desahucio. Lo que comprende tanto las causales como la pensión misma, y todos los beneficios complementarios que se deriven y aplicables en términos amplios a los servicios de Carabineros de Chile. (Historia de la ley)

Señor contralor, el hecho de ser funcionario de Gendarmería de Chile, nos conlleva a una serie de situaciones que ningún otro servicio público debe seguramente padecer, a saber: la gran cantidad de horas que

trabajan en la Guardia Armada de las distintas unidades penales, son 3.000 funcionarios aproximadamente a nivel nacional que trabajan en estos sistemas de turnos de 24 horas, de cuatro por cuatro, de cinco a diez días seguidos por un día libre, promedio, 7,5 días; 120 horas extras semanales por cada uno de ellos; 480 horas mensuales; 672.000 pesos mensuales y 8.064.000 anuales por funcionario, 17.280.000 horas anuales que no se pagan a este personal. Ahorro fiscal mensual, 2.016.000.000 de pesos; ahorro fiscal anual, 24.192.000.000 de pesos en horas extras trabajadas por este personal.

En Gendarmería existen altos índices de suicidios por ser un trabajo extremadamente estresante que afecta sicológica y físicamente a nuestros funcionarios. La estadística señala que se suicida un funcionario cada dos meses en su lugar de trabajo o bien en sus casas.

Además, existe un alto índice de hacinamiento en las cárceles chilenas que conlleva a pésimas condiciones laborales y esto agravado, ya que, lamentablemente hay un promedio de un funcionario por cada 100 reos, hecho que provoca agresiones a diario a nuestros funcionarios, produciendo con esto licencias médicas, estrés, deserción laboral, divorcios, desarraigo familiar y altos índices de trastornos a la salud mental.

Muchos de nuestros funcionarios luchan para llegar a los 30 años de carrera, hecho que genera en ellos una expectativa de vida que promueve el profesionalismo en nuestras filas y que hoy se ve en riesgo. Muchos de ellos han entregado su vida al interior de los establecimientos penales entregando seguridad a nuestra ciudadanía y la sociedad consciente de ello nos retribuye cada día a través de ser partícipes de actividades propias de la civilidad y por ser una de las instituciones con mayor aprobación en la evaluación ciudadana. Hoy no podemos pensar en el solo hecho de ver truncados nuestros anhelos y legítimas aspiraciones, ya que muchos de nuestros funcionarios incluso no tienen carrera funcionaria, hecho reconocido por la autoridad institucional y por la autoridad política (ministra de Justicia), esto por el alto costo que significa mejorar los problemas estructurales en las plantas del personal de Gendarmería de Chile.

Señor contralor, la adscripción de los funcionarios de Gendarmería de Chile, al sistema previsional Dipreca, a través de la ley N° 19.195, no solo se refiere al retiro mismo, sino que conlleva integrarse al sistema previsional correspondiente con todas sus consecuencias jurídicas, dentro de las cuales se comprenden, por cierto, los artículos 154 y 131 del DFL N° 2 de 1968.

En otras palabras, cuando el legislador asimiló al personal de Gendarmería de Chile a la referida normativa, no aludió únicamente al retiro propiamente tal, sino que íntegramente a todo el régimen de previsión que comprende tanto las causales como la pensión misma y todos los beneficios complementarios que se deriven de los textos legales vigentes y aplicables en su contexto amplio a los servidores de Carabineros de Chile, con la sola excepción del beneficio de desahucio, tal como lo señala el dictamen N° 00854 de fecha 10 de enero de 1994, de la Contraloría General, que se adjunta.”

Señor Presidente, para terminar, debo señalar que los gendarmes nos sentimos pasados a llevar por las autoridades políticas, por las autoridades de gobierno. Los gendarmes no nos sentimos valorados en la función que realizamos a diario, sentimos que se nos despojó de algo que habíamos ganado por ley, que nos arrebataron lo que el mismo Congreso nos entregó por ley en 1991 y que ahora desconoce. Peor aún, se acusa como irregularidad.

Seguiremos cumpliendo con nuestra función como corresponde, entregando tranquilidad a la ciudadanía, pero esperamos que los parlamentarios nos den su apoyo.

Muchas gracias.

El señor AGUILÓ.- Señor Presidente, estamos en presencia de dos situaciones muy distintas, y luego de escuchar la intervención de los funcionarios agrupados en la asociación de oficiales y de los agrupados en la asociación de los suboficiales, queda aún más claro. Una cosa es el litigio legítimo que existe una vez planteado el dilema por parte de la Contraloría acerca de si es efectivamente válida en todas sus dimensiones la ley que a comienzos de los 90 debatimos en el Congreso, que volvía a Gendarmería a Dipreca, y el impacto que tiene si considera o no el límite de las 60 unidades de fomento como tope máximo de pensión. Esa es una discusión que está en su sede correspondiente y habrá que dilucidarla en algún momento.

Mi humilde sugerencia es no tratar esto como una irregularidad, entre otras cosas por lo que acá se ha señalado, presidentes de la República, cuatro contralores titulares y dos suplentes han tramitado el pago de esas pensiones, con una interpretación, tal vez pueden estar equivocados, pero las han tramitado. Entonces, no es exactamente una irregularidad, y si lo fuera, no es achacable a Gendarmería.

Personalmente, a diferencia de los parlamentarios que se encuentran acá, fui parte de la legislatura del 90 al 94, concurrí con mi voto favorable al proyecto de ley, participé activamente, a mucha honra, y creo que la interpretación, si alguna vez se le pidió la opinión a la historia fidedigna de la ley y a quienes la hicimos, fue que no tuviera tope sino que se comportara de la misma forma que para Carabineros, por los mismos riesgos, las mismas razones. Es obvio que no es lo mismo un oficial o un funcionario de Gendarmería que pasa todos los días con reos que tienen armas, un comportamiento violento y peligroso, que un funcionario, por ejemplo, de Bienes Nacionales o Indap, que tiene que interlocutar con campesinos honestos, tranquilos, a quienes les ofrece asesorías en sus siembras. Son situaciones absolutamente distintas, por esa razón tienen mártires, como también los tienen Carabineros y otras instituciones que se dedican a trabajos tan riesgosos como los que la sociedad le pide a Gendarmería. Ese es mi punto de vista.

Sin embargo -nadie me va a preguntar, eso está en otra sede; dejo mi opinión como testimonio porque participé-, aquí hemos visto otro tipo de irregularidades, a las que no se han referido los funcionarios, a quienes pido que se refirieran a ellas expresamente, porque son muy delicadas y tienen que ver con Gendarmería, no con Dipreca ni con la Contraloría, sino con ustedes; con los oficiales, particularmente, más que con los suboficiales.

En primer lugar, de acuerdo con la interpretación de la ley, los gendarmes, a diferencia de Carabineros, se acogen a retiro con pensiones equivalentes a su último sueldo, incluidas todas las asignaciones –subrayo esta frase: “incluidas todas las asignaciones”-, y no pasa eso con Carabineros.

Hemos visto una práctica reiterada, abusiva, abusadora con el resto del país –quiero subrayar: “abusadora con el resto del país”-, con las personas que pagan impuestos, la que consiste en que siempre, o sistemáticamente, o muy continuamente, a una persona se le asigna una tarea que incluye esas asignaciones especiales para que se sumen a la remuneración, de tal manera que la jubilación o la pensión que le corresponda equivalga a la

remuneración más esa asignación de riesgo especial. Eso explica lo abultado de algunas pensiones. Eso es una irregularidad.

Hay que referirse a eso, porque es una irregularidad de la cual no le vamos a echar la culpa a Carabineros ni a Investigaciones ni al Ejército, porque no tienen nada que ver con esto.

La segunda irregularidad consiste en que, tal como dice la propia ley de Gendarmería, los civiles que trabajan en la institución, si han realizado, realizan o pudieran realizar labores profesionales al interior de recintos penitenciarios, pueden y debieran recibir la misma asignación, si corren el mismo riesgo. Entonces, deberían tener la misma disposición y recibir pensión de Dipreca.

Pero hemos visto otra irregularidad: que personas civiles que han hecho un tour -digámoslo así, claramente- o una entrada y salida solo por unos días, son asignadas a Dipreca y luego se acogen a jubilación con pensiones de cuatro, cuatro y medio o cinco millones de pesos. Esa es otra de las irregularidades que hemos visto, y no podemos responsabilizar a nadie más que al mando, es decir, a los oficiales.

Entonces, hablemos de eso, porque esta comisión tiene por objeto investigar irregularidades expresas. Ustedes deben referirse a esas irregularidades, porque existen, no son invento de ningún parlamentario. Queremos que eso quede muy claro. He dicho.

El señor SOTO (Presidente).- Me he reunido con casi todas las asociaciones que están presentes hoy e invariablemente les he dicho que el severo cuestionamiento que existe ante las pensiones, sobre todo las pensiones altísimas que se han generado en este sistema, está dañando a todo el resto de los funcionarios, sin que eso sea justo, porque muchos de ellos, sobre todo en los rangos inferiores, no tienen ni remotamente una cercanía con las pensiones que se han conocido.

Efectivamente, aquí están pagando justos por pecadores y el sistema ha dejado espacios para el abuso, para las irregularidades. Algunos los han usado y van a terminar dañando a todo el sistema.

Sin duda, el Estado recogerá las conclusiones de la discusión que se ha producido en el seno de esta comisión y en la opinión pública. Entiendo que se está formando una mesa de trabajo con las autoridades para revisar el sistema, porque evidentemente debe ser modificado. No hay ningún sistema que resista, que sea sostenible en el tiempo, que permita las pensiones que se han conocido; no es sostenible, y eso también debiera ser una preocupación de ustedes, sobre todo porque ni siquiera tienen acceso a esos montos. Creo que en eso vamos a estar todos de acuerdo. Hay que darle racionalidad al sistema.

Ustedes han interpuesto acciones judiciales y actualmente ese problema está radicado en forma exclusiva en los tribunales de justicia. De ahí saldrá un resultado, que probablemente el Estado va a seguir, y probablemente se buscará la forma de hacerlo operativo, cerrando las brechas y los espacios que permitieron la existencia de esas pensiones millonarias.

Como comisión transitoria destinada a investigar esas irregularidades, nos preocupan precisamente esos espacios que se han utilizado para perjudicar el sistema.

Pregunto a nuestros invitados qué saben respecto de lo que se ha denominado “abultamiento” de las últimas remuneraciones, por la vía de concentrar asignaciones ocasionales, como cumplimiento de metas, asignación de funciones críticas y otras, en la última remuneración o en las últimas

remuneraciones, con la finalidad de “inflar” artificialmente el monto de la pensión de retiro que van a recibir por el resto de su vida.

Esa es una práctica que han reconocido acá varios invitados y les pido que nos expongan lo que saben de ello. Ese es el foco de esta comisión. Junto con tomar nota de sus aprensiones y propuestas, nos interesa que nos digan qué saben al respecto y cómo se podrían evitar esas prácticas, si quieren colaborar en ello.

También les consulto por lo que algunos han denominado “sillitas musicales”, que tienen que ver con asignar transitoriamente a personas en cargos altos de Gendarmería, con la única finalidad de darles acceso a una remuneración alta que les permita obtener una pensión que, de acuerdo con sus carreras, a lo mejor no les habría correspondido. En tales casos, las personas permanecen por poco tiempo en esos cargos, para permitir que otros los vuelvan a usar con miras a su jubilación.

Esos son vicios del sistema que, finalmente, lo están averiando y a lo mejor van a terminar por destruirlo.

Si hacemos un compromiso para cerrar esos espacios de abuso, creo que haríamos una gran contribución. Por eso, le hago una pregunta específica sobre esos dos temas, que han sido expuestos también por otros funcionarios de Gendarmería en esta comisión.

Les doy la palabra a los representantes de nuestras dos asociaciones invitadas. En primer lugar a ANOP y posteriormente a Anfup.

El señor FIGUEROA.- Señor Presidente, mi nombre es Alberto Figueroa Quezada, teniente coronel, presidente nacional de la Asociación Nacional de Oficiales Penitenciarios (ANOP).

Respondiendo a su primera pregunta, el tema que se está investigando es muy delicado y nosotros, como gremio, no compartimos en absoluto que se haya dado ese tipo de prácticas al interior de Gendarmería.

El personal uniformado puede optar actualmente a una asignación por función crítica, que reciben los funcionarios que cumplen cargos directivos al interior de Gendarmería. Es asignada porcentualmente, conforme al criterio que hoy está delegado en el director nacional. Antiguamente, estaba radicada en el subsecretario de Justicia.

La ley manda, prohíbe y permite, y en esos casos lamentablemente se ha recurrido a ese último término: permitir. Creo que hubo una mala utilización por parte de la autoridad del servicio del momento, en el sentido de otorgar abultamiento mediante asignaciones críticas a algunas personas que ocupaban cargos de importancia.

Hoy también ha ocurrido eso con el nuevo director. Por ejemplo, se le asignó una función crítica que a la nueva asesora, que lleva tres meses en el servicio, por 1.320.000 pesos, y también a otra asesora por 1.230.000 pesos. Se lo manifesté recientemente al director de Gendarmería.

Una persona es su asesora directa y la otra tiene que ver la parte contable de Gendarmería. Se lo señalé con mucho malestar al señor director, en razón de que hoy tenemos coroneles en Gendarmería que tienen treinta años de servicio y no les han sido asignadas funciones críticas, como en el caso del alcaide de Colina II, que es una unidad muy riesgosa. Es la quinta unidad más peligrosa a nivel sudamericano; sin embargo, no tiene función crítica y ese oficial está dedicado a su función en la modalidad 24/7, las 24 horas del día. Él es quien debe responder con su cargo ante eventos críticos que ocurran al interior de la cárcel, como motines,

fugas, muertes de reos, etcétera. Por eso se paga esa función crítica, y también para mantener a las personas al interior de las instituciones, de modo de que no se vayan a trabajar al ámbito privado, para que tengan algún tipo de motivación en el servicio.

Para remediarlo, los oficiales de Gendarmería estamos dispuestos a que se legisle al respecto. Hicimos un trabajo mancomunado con todos los gremios, con el director nacional y con el subdirector de Administración y Finanzas, todo un equipo, para presentar un proyecto al Ejecutivo con el respaldo de los parlamentarios a nivel nacional, a fin de regular la aplicación de esta norma, tanto para las personas que reciben la asignación de función crítica como para aquellos que cumplen dicha función en la Alta Dirección Pública, donde está inserta la señora Myriam Olate, que no es un tema del director nacional de la época, porque su decreto fue firmado por los ministros de Justicia y Derechos Humanos, y del Interior y Seguridad Pública del gobierno anterior. Por lo tanto, el director actual no tiene responsabilidad respecto del monto asignado.

Entonces, actualmente la forma de regular se efectúa mediante calcular los sueldos, la pensión y dejando de lado la función crítica, y con eso disminuyen ostensiblemente los sueldos de todos los funcionarios de Gendarmería, sin afectar a los de la Dotación Planta 2, porque solo nosotros tenemos un sueldo superior aproximado a los 3 millones de pesos.

En ese sentido, apelamos a dar un factor motivacional a los funcionarios que tienen 20 o 22 años de servicio y que no saben cómo será el futuro, el que ven incierto. Muchos de ellos tienen una profesión y piensan que es mejor dar un paso al costado que seguir trabajando por 1.333.000 pesos, que será la renta de un Coronel recién egresado, y también la de un funcionario de la Dotación Planta 2 o suboficial mayor el día de mañana, porque cada cual tiene sus propios compromisos económicos que debe cubrir.

Por otro lado, el nivel de vida que alcanzamos no nos permite habitar en un lugar donde tengamos una vida inadecuada. Sin embargo, nuestros gendarmes de la comuna de Alto Hospicio y de la Región de Antofagasta, viven en las mismas poblaciones que los delincuentes, porque no les alcanza el sueldo para vivir en otro lugar, y eso nos pasaría a nosotros el día de mañana. Además tenemos compromisos económicos con los que debemos cumplir, como la educación de nuestros hijos y créditos hipotecarios y de consumo.

Respecto de la silla musical, que responsablemente voy a sacar nuevamente a colación, quiero decir que hace un tiempo denunciamos con mucha fuerza el intervencionismo político que hay al interior de Gendarmería, y eso no nos ha influenciado en los cargos de los oficiales para posicionarlos, sino que dice relación con el personal de la Dotación Planta 3, donde llegan las personas relacionadas con partidos que van ocupando ciertos cargos donde obtienen sueldos bastante buenos –no quiero referirme a estos con el termino jugosos, porque encuentro que no está relacionado con una materia tan importante como es esta para nosotros-, las que luego se van jubiladas con tres o cuatro millones de pesos de pensión, como ocurrió con el señor Puccio años atrás, que vino a trabajar por seis meses con una enfermedad terminal, y se supone que para entrar a trabajar en el servicio público se debe tener una salud apta. Sin embargo, vino porque tenía un cáncer terminal y lo jubilaron al cabo de siete meses con 4.200.000 pesos.

Entonces, respecto de esas prácticas hacemos un llamado al mundo político y a las autoridades para que las regulen, porque no pueden seguir existiendo. Como se señaló, somos un servicio que se está profesionalizando día a

día, y queremos transparentar todos los actos administrativos que pongan en tela de juicio nuestro accionar, porque creemos que nuestro crecimiento va de la mano con las políticas del gobierno de turno.

Por lo tanto, lo que debemos hacer es regular la carrera funcionaria de Gendarmería, hacer una descripción de cargo, y de una vez por todas reconocer la gran labor que realiza el personal de la Dotación Planta 3 o los Civiles, porque son ellos quienes, por su carrera funcionaria, debieran posicionarse en algunos cargos de importancia, sobre la base del conocimiento y el reconocimiento propio que debe hacer el Estado chileno y la propia institución, porque ellos tienen las potencialidades, además no vendrían a nutrirse, sino simplemente a servir, así como lo han hecho por 20 años.

Muchas gracias.

El señor SOTO (Presidente).- Usted hizo referencia a las asignaciones críticas de dos asesoras. ¿Sabe si ellas están adscritas al sistema de Dipreca? Lo consulto porque nosotros vemos las irregularidades en función del sistema previsional, más allá del uso de la asignación o si está justificada o no. Nos interesa ver si es con la finalidad de aumentar la pensión que les corresponde.

El señor FIGUEROA.- La respuesta que me dio el director nacional fue que nosotros somos usuarios de Dipreca y que accedíamos a toda su gama de beneficios, que sus asesoras eran personas de tránsito en Gendarmería, pero tenían que tener algún tipo de beneficio por el hecho de trabajar en la institución.

El señor SOTO (Presidente).- ¿No conoce el sistema previsional de ellas?

El señor FIGUEROA.- Debe ser AFP. No puede ser Dipreca.

El señor SOTO (Presidente).- Tiene la palabra el señor Benito Saravia.

El señor SARAVIA.- Señor Presidente, respecto de las pensiones abultadas y de todo lo que ha salido a la luz los últimos meses, nos podemos remontar al gobierno Sebastián Piñera, porque en ese tiempo se nombró a un director de Gendarmería oficial penitenciario, y desde entonces viene la historia de esas pensiones, a las que difícilmente los funcionarios de la planta de suboficiales vamos a tener acceso. Para que quede claro, tampoco lo tenemos a la asignación crítica, porque si bien es cierto que nuestra planta trabaja en su gran mayoría dentro de las cárceles y corriendo el mayor riesgo no tiene esa asignación. No tocamos parte de la repartija de la asignación crítica, como se llamó en algún momento. Lo mismo ocurre con la Dotación Planta 3. En este momento, solo algunos asesores tienen acceso a esas asignaciones, oficiales y el director.

Respecto de la silla musical, no ahondaremos más en ese tema, solo haremos un análisis en términos generales de lo que es sabido por todos y desde cuando se comenzó a dar esta situación de las pensiones abultadas.

Asociación Nacional de Suboficiales y Gendarmes de Chile (Ansog), y la Asociación de Directivos, Profesional, Técnicos, Administrativos y Auxiliares de Gendarmería de Chile (Adiptgen).

Presidente nacional de la Ansog, Sargento 1° señor Joe González Barraza.

El señor GONZALEZ BARRAZA.- Señor Presidente, la discusión respecto de las pensiones se pierde un poco cuando se conoce solo el

tema de las pensiones abultadas. Gendarmería siempre ha estado en la noticia por alguna información que causa sensación, pero nunca por el trabajo que realiza diariamente. Si bien sabemos del abuso extremo que cometen un número determinado de personas, nos olvidamos que hay 5.700 exfuncionarios de Gendarmería de Chile con los que el Estado tiene una deuda enorme, a través de los llamados quinquenios penitenciarios y también de sus pensiones. Si bien es cierto actualmente hay pensiones que bordean los cinco millones de pesos, también hay exfuncionarios de Gendarmería que la pensión que reciben, incluso, es menor al sueldo mínimo. Nuestra sede se encuentra en la expenitenciaría, al frente hay un grupo de taxis donde trabajan exsuboficiales de Gendarmería de prácticamente 80 años de edad, y lo deben hacer porque he visto sus colillas de sueldo: reciben pensiones de 150.000 pesos o 130.000 pesos.

Entonces, allí tenemos la dualidad de Gendarmería, puesto que por un lado se sabe de los abusos y se supone que la institución es la panacea para las jubilaciones, lo que no es así, y por otro hay una realidad que se ignora, porque a esos funcionarios también se les deben horas extraordinarias desde 1975, lo que constituye una deuda importante.

Ahora bien, como asociación, hemos tenido una mirada bastante crítica respecto de ese tema, ya que evidentemente ha existido un abuso por parte de ciertos actores de la institución que nos han llevado a esta situación problemática. Sin embargo, al analizar toda la situación, también hemos llegado a la conclusión de que en Gendarmería existe una dispersión normativa tremenda. Por un lado, nos rige el Estatuto Administrativo supletoriamente, porque, para efectos legales, estaría en jerarquía el estatuto del personal, pero nos encontramos que para el término previsional y de la carrera funcionaria nos rige el DFL N° 2, de 1968. Es decir, hay una dispersión tremenda, lo que muchas veces provoca que no haya mucha claridad al momento de determinar ciertas cosas. Ese es el primer factor que determinamos.

Por ende, me gustaría leer algunos fragmentos del boletín N° 559 de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, con ocasión de la discusión del proyecto que nos adscribió a Dipreca. Lo quiero hacer porque hay párrafos que son bastante decidores en relación con lo que estamos viviendo, más allá de los abusos, a los cuales me voy a referir más adelante. Por ello, me gustaría poner en el centro de la conversación el hecho de que los gendarmes no estamos abusando, nunca lo hemos hecho. La ley era bastante clara y esa situación, tal como señaló el colega, se produjo en un año determinado.

El boletín dice lo siguiente: “A raíz de los lamentables hechos acaecidos el día 14 de noviembre de 1990, en que fueron asesinados cuatro funcionarios de Gendarmería en el Hospital Sótero del Río, constatándose que ellos estaban afectos a diferentes regímenes previsionales que, ante una misma contingencia, otorgaban prestaciones diferentes, cuando surge la necesidad de modificar la afectación previsional del personal, a fin de igualarlos, primero, entre ellos y, a continuación, con otros servicios de similares características, dada la naturaleza de las funciones que desarrollan, solo comparables con aquellas ejercidas por los organismos policiales, en atención a que están sujetos a una función jerarquizada como una manera de mantener el orden interno dentro de los penales, utilizan armamento y resisten turnos extremadamente largos. Por analogía podría decirse que el cuerpo de Carabineros y el servicio de Investigaciones realizan funciones atingentes o conexas, no obstante de que en ambas la transitoriedad del

contacto con elementos antisociales es una situación habitual, en tanto que para el personal de Gendarmería lo es permanente.

El artículo 2º de este proyecto establece la plena imponibilidad de las remuneraciones, tanto del personal de Gendarmería actualmente afiliado a la Dipreca, como de los oficiales y vigilantes penitenciarios que se incorporen a ella en virtud del artículo 1º. Con ello se solucionará el problema de la no imponibilidad de parte de las remuneraciones de los 1.573 funcionarios actualmente afectos a la Dipreca, entre los que se cuentan 1.519 uniformados y 54 civiles. Los demás funcionarios de Gendarmería afiliados a otros regímenes previsionales o de pensiones ya se encuentran cotizando sobre la generalidad de sus remuneraciones en virtud de lo dispuesto en las leyes Nos 18.566 y 18.675. En efecto, los funcionarios de la repartición señalada, imponentes de la Dipreca, cotizan hasta la fecha solo sobre el sueldo y la asignación de antigüedad, ya que quedaron marginados de la aplicación del artículo 2º de la ley Nº 18.566, y del artículo 9º de la ley Nº 18.675, que son las normas que establecen la imponibilidad completa de las remuneraciones de los servidores de la administración pública, en materia de salud y de pensiones, a contar del 1º de noviembre de 1986 y del 1 de enero de 1988, respectivamente.

La historia de la ley establece de manera textual lo siguiente: esta situación constituye una discriminación respecto del resto de los funcionarios públicos, implicando a la vez un perjuicio para los funcionarios de Gendarmería imponentes de Dipreca, al no considerarse en el cálculo de sus pensiones la totalidad de sus remuneraciones.

Avanzando en dicho boletín, en la discusión se indica que agregaron que la historia previsional del personal de Gendarmería validaba la iniciativa en discusión, toda vez que desde 1935 fueron diversas las normas legales que le confirieron un trato idéntico al de Carabineros, diferenciándolo del resto del personal civil de la administración pública, consagrándolo así invariablemente en el tiempo, en las leyes Nos 5.445, 11.986 y 14.867. Hicieron presente que esta necesaria unidad previsional imperó hasta el 11 de enero de 1975, cuando entró en vigencia el famoso decreto ley Nº 844, que nos retiró de Dipreca.

Esto alteró sustancialmente la aludida igualdad, toda vez que se dispuso que los funcionarios que ingresaran al servicio con posterioridad debían afiliarse necesa-riamente a la ex Canaempu, actual Instituto de Normalización Previsional. Esto se agudizó con el decreto ley Nº 3.500, de 1980, que estableció el nuevo sistema de pensiones, generándose desde entonces la triple coexistencia previsional. Señalaron que solo en el último año la opinión pública ha sido impactada con la dramática muerte de los funcionarios en el hospital Sótero del Río, cuyas familias no recibieron beneficios y viven en el desamparo. Tal lamentable situación evidencia que la legislación anterior al decreto ley Nº 844, de 1975, al asimilar la previsión y de Gendarmería era más justa, ya que es la única que se aviene con la riesgosa y agotadora labor penitenciaria. Agregaron que el riesgo, característica dominante en el servicio, se hace presente en la toma de rehenes, ocupaciones de unidades, incendios, fugas, motines y otras contingencias.

Asimismo, expresaron que en otro orden de ideas, la incesante y compleja tarea penitenciaria realizada en extenuantes jornadas de alerta constante, que comprenden días y hora inhábiles, produce como necesaria consecuencia un prematuro deterioro psico-orgánico que impide al funcionario llegar en condiciones satisfactorias a los 65 años de edad, que es lo que se exige para el retiro, tanto en la ex Canaempu como en el nuevo sistema de pensiones.

Respecto de todo esto nosotros le entregamos una presentación que realizamos. Lamentablemente, esta no pudo ser respondida por el señor contralor porque justamente se judicializó el tema. En la presentación hay argumentos de peso respecto de toda la historia de la ley, así como diversas discusiones de distintas comisiones, tanto de seguridad social como de otras comisiones que participaron en la estructuración de la ley Nº 19.195.

Lo que a nosotros nos preocupa es que de parte de la institución no ha existido una autocrítica más profunda respecto de cómo se ha desarrollado el tema de las pensiones.

Ustedes bien lo han dicho, el objetivo de esta Comisión es discutir sobre las irregularidades. Al respecto, nosotros hemos podido establecer que el problema fundamental está en las asignaciones críticas, lo que está regulado en la ley Nº 19.863.

Para esta citada norma, a nosotros nos interesa el artículo segundo transitorio, y en su parte más central, el párrafo segundo, donde dice que se considerarán funciones críticas aquellas que sean relevantes o estratégicas para la gestión del respectivo ministerio o institución, por la responsabilidad que implica su desempeño y por la incidencia en los productos o servicios que estos deben proporcionar. En el párrafo cuatro se dice que los porcentajes que se fijen podrán ser diferenciados dentro de cada función. En el párrafo siete se dice que mediante resolución de los respectivos subsecretarios o jefes superiores de servicio, visada por la Dipres, se nombrará a las personas beneficiarias y los períodos y montos específicos de sus asignaciones. La percepción de la asignación requerida implicará aceptación del funcionaria. La asignación se percibirá mientras se ejerza la función específica que la fundamenta, y no se considerará base de cálculo para determinar cualquier otra clase de remuneraciones.

Nosotros creemos que la ley es bastante clara. Aquí efectivamente se produce una seguidilla de eventos que propician el abuso. Efectivamente, ustedes han hablado de una silla musical. Al respecto, nosotros conversamos con el subdirector operativo saliente, el señor Freddy Larenas, quien precisamente en una oportunidad nos confidenció que no iba a permitir que eso se llevara a efecto, porque había una costumbre dentro de los oficiales superiores, que dentro de su misma promoción o curso, estaba esta opción de estar unos dos o tres o cuatro meses, en el cargo de subdirector operativo, para poder llevarse esa pensión abultada, a través de ese mecanismo.

¿Qué implica aquello? Que no hay gestión y no hay dirección ni tampoco un interés genuino por administrar la institución, sino que hay un interés particular para tener un beneficio a futuro con la pensión a que hago referencia.

Por lo tanto, lo que a nosotros nos preocupa, más allá de toda la discusión, es la dispersión normativa con la que se maneja Gendarmería, lo cual no solamente se ve reflejado en el tema de pensiones, sino también se ve reflejado en distintas situaciones que vive nuestro personal a diario, y que necesariamente tenemos que estar recurrentemente yendo a la Contraloría General de la República para solucionar diversos temas que podrían estar claramente ejemplificados en un estatuto que abarque todo el espectro en el que nos movemos. Reitero, para algunas cosas somos funcionarios públicos regidos por el estatuto administrativo, y para otras cosas nos regimos por el estatuto propio y, en este caso, perversamente también nos regimos por el DFL Nº 2, de 1978, específicamente para el tema de llamar a retiro a la gente sin ningún sumario previo, lo que también

es un tema que a nosotros nos preocupa, porque supuestamente hay un beneficio al estar adscrito a Dipreca, pero también hay un perjuicio, porque se le otorga la discrecionalidad al director nacional para llamar a retiro indiscriminadamente a la gente sin un proceso sumarial respectivo, lo que es preocupante porque todavía no ha habido el interés de parte del Estado y de los gobiernos de turno para sentarse a conversar con seriedad respecto de qué es lo que se quiere de Gendarmería. ¿Queremos esta Gendarmería que muchas veces nadie entiende? Muchos funcionarios ignoran estas cosas y en varias ocasiones dicen que son funcionario público. Sin embargo, para algunas cosas es un funcionario público, pero para otras no.

Entonces, esto, que es más que una dualidad, nos preocupa porque necesariamente nos lleva a este tipo de errores y abusos. Por ejemplo, se habla de asignaciones críticas, pero aquellos gendarmes que estamos en el día a día, los profesionales, técnicos y auxiliares, que muchas veces trabajan en condiciones deplorables y de riesgo, por ejemplo, cuando auxiliares trabajan en los casinos con internos, y uno no sabe qué actitud puede tener un interno si un día se levanta de mal humor, lo que puede llevarlo a provocar una situación inesperada. Es más, muchas veces este es personal auxiliar que no está acompañado de gendarmes, quienes están más preparados para asumir situaciones de riesgo. Ese auxiliar en situación de riesgo no recibe una asignación crítica. Es más, el gendarme que está 15 o 20 días en una garita tampoco recibe asignación crítica.

Entonces, que esto sea tan discrecional ha provocado todo esto, porque Gendarmería –reitero- es un mix de normas que nos lleva no solo al abuso económico sino que muchas veces al abuso, de parte de la autoridad, en contra de su propio personal. ¿Qué pasa con las horas extras? ¿Qué pasa con los relevos para los funcionarios? Hoy egresan tan pocos funcionarios que la gente que lleva trabajando cuatro o cinco años en turnos inhumanos no tiene la posibilidad de tener una vida normal.

Entonces, esa es la discusión que queremos tener, más allá de los abusos que provocaron personas que tienen totalmente identificadas ustedes, la ciudadanía, la corte y también la fiscalía que está investigando. ¿Qué pasa con ese gendarme anónimo que está sufriendo y que no tiene derecho a estos beneficios, que ni siquiera puede representar su malestar y que tampoco tiene la posibilidad de abultar su pensión, sino que tiene que soportar el rigor de una institución y un país que se han olvidado de que existe la cárcel? ¡Eso es lo que pasa! Al Estado y a los políticos en general se les olvida que existe la cárcel.

En los mensajes presidenciales también se olvidan muchas veces de la cárcel. Se habla de circuitos de seguridad pública: Carabineros, Policía de Investigaciones, sistema de persecución penal, pero se olvidan de que ese conjunto de instituciones reflejan su trabajo en la cárcel.

Entonces, créanme que muchas veces los 21 de Mayo no nos sentimos chilenos, porque pareciera que la cárcel es un territorio de otro país y que no existimos.

El señor SOTO (Presidente).- Por último, tiene la palabra la presidenta de Adiptgen, Asociación de Directivos, Profesionales, Técnicos, Administrativos y Auxiliares de Gendarmería de Chile.

La señora CAMILO (doña Viviana).- Señor Presidente, mi nombre es Viviana Camilo y soy la presidenta nacional de Adiptgen.

Solicito su permiso para que el señor Juan Carlos Muñoz, director nacional de Adiptgen, haga la exposición sobre nuestro estamento.

El señor SOTO (Presidente).- Muy bien.

Tiene la palabra el señor Juan Carlos Muñoz.

El señor MUÑOZ.- Señor Presidente, mi nombre es Juan Carlos Muñoz Amigo, soy profesional del departamento de Recursos Humanos y segundo director de Adiptgen, tengo 17 años de servicio a contrata y estoy en el sistema de las AFP.

En esta intervención de nuestra asociación, vamos a abordar seis puntos que encontramos relevantes y que han sido objeto de análisis de parte de esta comisión: la dotación de Gendarmería, las leyes N°s 19.195 y 20.735, lo que se denomina establecimiento penitenciario, que ha sido cuestionado en esta Comisión; la realidad de nuestros colegas funcionarios de planta, la realidad de nuestros colegas funcionarios a contrata y las disposiciones finales.

Respecto del primer punto, los funcionarios no uniformados -directivos, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares- representamos el 23 por ciento de la dotación de Gendarmería, somos 4.533 funcionarios. El corte de esta información es octubre de 2016. De esos 4.533 funcionarios, el 19 por ciento se encuentra en la planta del servicio. Aquí quiero hacer dos alcances importantes. Nuestro último encasillamiento fue en 2003, y nuestro último concurso de ingreso a la planta fue en 2013. Más adelante haré referencia a la concursabilidad. Hoy, nos encontramos con casi el 82 por ciento de los funcionarios con condición contractual a contrata.

En el plano normativo está la citada ley N° 19.195. En particular, el inciso segundo del artículo 1° de esta norma señala: “Al mismo régimen a que alude el inciso precedente quedarán sujetos los integrantes de las Plantas de Profesionales, Directivos, Administrativos, Técnicos y Auxiliares que sean destinados en forma permanente a prestar servicios dentro de una Unidad Penal.”. En la diapositiva destacamos la parte final del inciso, porque ha sido bastante cuestionada.

Como segundo antecedente, un poco más reciente, tenemos la ley N° 20.735, que modifica algunos aspectos previsionales de las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y Gendarmería de Chile, la cual mantiene el régimen previsional a los funcionarios no uniformados de Gendarmería por su exposición al riesgo.

Cuando hacemos referencia a las unidades penales o establecimientos penitenciarios, automáticamente, debemos ir al decreto N° 518 del Ministerio de Justicia. En esta honorable Comisión, en algún momento, se dispuso legislar respecto de qué es una unidad penal. Sin embargo, está definido en el inciso primero del artículo 11 del mencionado decreto, que señala: “Se denomina genéricamente establecimientos penitenciarios, los recintos donde deban permanecer custodiadas las personas privadas de libertad en razón de detención y mientras están puestas a disposición del tribunal pertinente; las personas sometidas a prisión preventiva y las personas condenadas al cumplimientos de penas privativas de libertad.”.

El inciso segundo señala: “Corresponden también a esta denominación las dependencias destinadas al seguimiento, asistencia y control de condenados que, por un beneficio legal o reglamentario, se encuentren en el medio libre.”.

Nuestro director nacional ha planteado la situación de conflicto que tenemos respecto de los CAIS, centros de apoyo para la integración social, los cuales, a nuestro juicio, son unidades penales de carácter especial. Ellos

atienden directamente los libertos condicionales, los indultos conmutativos y la eliminación de antecedentes del decreto ley 409.

Los decretos de creación de los CAIS, que están de junio de 2016 en el Ministerio de Justicia, son a requerimiento de la administración anterior, la cual pidió en el mes de febrero que esto se tenía que regular. Aquí hay una situación en que se atiende a penados y condenados en libertad, que están con una pena alternativa y que hoy están en una indefensión respecto de la definición de unidad penal. Insisto, 17 decretos están desde junio en el Ministerio de Justicia y dos están en el proceso de confección, que son los CAIS más recientes.

En relación con los funcionarios no uniformados de planta -hago la distinción-, el desarrollo de carrera está normado en los siguientes aspectos: los administrativos y auxiliares ascienden; los directivos, profesionales y técnicos tienen concurso interno de promoción por el decreto 69; los directivos jefes de departamento tienen concurso de tercer nivel jerárquico, o sea, grados 4°, 5° y 6° de la Escala Única de Sueldos y aquellos que reciben remuneración mayor de subdirectores por concurso de Alta Dirección Pública.

Respecto de este antecedente, solo quiero señalar dos puntos. Primero, en la trayectoria de carrera funcionaria ha habido dos subdirectores que se han pensionado de carrera: el mencionado señor Puccio, cuando el cargo de subdirector grado 3° era de la planta de oficiales, y la actualmente mencionada directivo grado 3° señora Myriam Olate. No hay otro funcionario de carrera que haya llegado a ese nivel de directivo.

Respecto del jefe de departamento grado 6°, de carrera, que haya estado en unidades de departamento, ninguno se ha ido pensionado. ¿Por qué? Como se indica dentro del cuadrado, esos cargos están dirigidos a unidades de carácter administrativo: jefaturas de departamento, jefes técnicos y administrativos regionales que no están en unidades penales. Por tanto, nuestro desarrollo de carrera dentro de la planta nos lleva de manera casi autónoma a postular a esos cargos.

¿Por qué lo señalo con tanto énfasis? Porque hoy se ha cuestionado la permanencia en la unidad penal. Hoy, después de pasar toda una trayectoria de desarrollo profesional en unidades penales, los cargos de alta gestión que nos llevan a las pensiones de mayor volumen están condicionados a jefaturas de departamento, jefaturas técnicas o regionales. Entonces, un directivo en los últimos cinco años y un profesional, de todos los cuestionados, a propósito de los profesionales y de la mencionada función crítica, se ha ido con función crítica, justamente, relacionado con el alto mando institucional. No hay más.

Por lo tanto, la estructura de planta está totalmente regulada, la concursabilidad en que participan es transparente y quienes llegan a grados 4° o 5° de nuestro estamento profesional, que hoy están siendo cuestionados, han pasado por hartos procesos concursales, al menos, tres, porque uno puede ascender o ser promovido hasta tres grados, y eso lo dice el mismo decreto. No hay otra forma de moverse; esto no es a dedo.

Respecto de los colegas que están hoy en la planta, el 95 por ciento está adscrito a Dipreca -esta es información que sale en Gobierno Transparente- y el 5 por ciento tiene régimen AFP o INP, lo que quiere decir que no han estado prestando servicio de manera permanente en una unidad penal. Es un universo importante que es muy poco con respecto del total de la planta, que son 855. El gran universo, el 95 por ciento, está en Dipreca.

Hemos puesto el primer signo de interrogación en los funcionarios no uniformados de planta en unidad penal con desempeño permanente. Nos encontramos con el dictamen 44037, de 2010, en el que la Contraloría General de la República nos dice en la parte final: "…es un requisito que debe comprobarse al producirse el ingreso del funcionario a un recinto carcelario del servicio para ejercer sus labores, mas no es una condición que éste deba cumplir en forma continua para seguir afiliado a aquél.". Por tanto, hoy podríamos tener dentro de la institución funcionarios de planta que, habiendo pasado cumpliendo el requisito, por necesidades propias del servicio, sean sacados de las unidades penales y llevados a unidades administrativas. Es un dictamen de la Contraloría que no ha sido objeto de análisis o de abuso de parte de la institución; que no se cuestione el desempeño permanente, ya sea por el desarrollo de la carrera o por el solo requisito.

La Dipreca debe regular y asegurar que el requisito copulativo se cumpla. Al menos, hay cinco dictámenes y entre ellos los que están citados en la diapositiva.

Hay otro dictamen, de 2011, que señala que la destinación no puede ser meramente nominal. O sea, tiene que haber un desempeño efectivo. No se puede abusar de las facultades que tiene el director nacional para enviar, en el papel, a alguien a prestar funciones en una unidad penal. Tiene que haber un cumplimiento real y efectivo, lo cual señala el dictamen 19807, de 2011. Hay más dictámenes respecto de este tema, que incluso instruyen a la Dipreca que debe resguardar el cumplimiento de los requisitos copulativamente. Ellos tienen que confirmarlo, resguardarlo y pedir todos los antecedentes a la institución.

Respecto de las imposiciones -tema que también fue observado, no recuerdo si en la primera o segunda sesión de la Comisión-, el artículo 5º transitorio señala que una vez que se cumplan estos requisitos copulativos el funcionario está obligado a imponer en Dipreca, y le da un plazo para enterar sus imposiciones y que han rentado todo este período -diez, quince o los años que sea-, tienen que ser traspasados a la Dirección Previsional de Carabineros. Eso se establece en el dictamen 44.037.

La parte final, inciso segundo, señala que se han enterado de manera permanente en este último régimen de pensiones, sin que pueda elegir otro distinto. Porque la ley dice: "quedará o quedarán adscritos". No da otra opción. La única opción fueron treinta días después de que se promulgó la ley en 1993. Hoy, al funcionario que pasa a la planta, que tiene desempeño permanente en una unidad penal, el Servicio está obligado a cotizarle en Dipreca automáticamente, y posterior a eso traspasar todas sus imposiciones.

El señor AGUILÓ.- Entendí que los empleados civiles de Gendarmería civiles son aproximadamente 5 mil. De ellos, mil están en la planta. De la planta, el 90 y tantos por ciento están en Dipreca. Pero los 4 mil restantes, ¿son qué? ¿AFP?

El señor MUÑOZ.- Señor Presidente, hemos separado la presentación en virtud de la calidad jurídica de la planta, que es una condición permanente, y la calidad jurídica a contrata que es una condición transitoria, que también vamos a tratar, honorable diputado.

Por lo tanto, hago referencia a que efectivamente las imposiciones se pasan completas y todo el fondo acumulado completo al fondo solidario.

Dipreca emite un certificado al final de este período, en el que se reconocen esos tiempos efectivos.

Respecto de los funcionarios no uniformados a contrata, estamos hablando de cerca de 3.678 –corte a octubre, insisto- solo el 2 por ciento de los contratos son Dipreca y el 98 por ciento restante no lo es.

Ahora ¿por qué un contrato Dipreca? Porque el dictamen es del 2011, 2012 y 2016, ya ratificados por el actual contralor. Y se ha detectado una situación que fue observada a raíz de procesos de auditorías realizados en instituciones en las que se ha identificado a un grupo de funcionarios que han cotizado erradamente en el sistema. O sea, no se han cumplido requisitos copulativos, pero se enteraron disposiciones, y que ha dicho la propia Contraloría. Si de este período han pasado más de cinco años con cortes al 2011, a ellos les genera un perjuicio previsional y patrimonial. Por lo tanto, pueden permanecer en el régimen. Lo ha dicho la propia Contraloría y lo ratificó el actual contralor, sobre la base de lo que establece el dictamen 58.769, de 2016, y otros más recientes, pero hacen referencia a esta situación solo el 2 por ciento, y a raíz de esta situación detectada el 2011. Ellos, por defecto, tienen un contrato a contrata, pero cotizaron más de cinco años erradamente. Fueron identificados los casos. Quien no cumplía los requisitos fue sacado del sistema para dar cuenta de la instrucción dada por Contraloría.

Lo interesante de estas cifras es que respecto de los funcionarios a contrata, en un filtro que tenemos lamentablemente con información de febrero -no tenemos una base más reciente-, nos encontramos con que 2.100 funcionarios, por lo menos,-o sea, el 58 por ciento de nuestros funcionarios a contrata-, tienen desempeño en una unidad penal todos los días, permanentes. A pesar de estar en AFP, están corriendo los mismos riesgos en la misma unidad. Efectivamente, auxiliares, técnicos, administrativos, profesionales. Y por el hecho de ser a contrata, no se pueden adscribir al régimen, pero están en las mismas condiciones.

Otro signo de interrogación que hemos señalado como Adiptgen -funcionarios uniformados a contrata a unidad penal- dice relación con que si no están expuestos al riesgo, pues ellos sí cumplen una función constante y permanente.

Hoy, nos acompaña un dirigente que lleva 16 años a contrata, con desempeño en un CCP, atendiendo a internos durante 16 años, y él no se puede adscribir al régimen de Dipreca. Entonces, hay una situación en que, no obstante, a lo mejor, no es materia de la Comisión, pero que es interesante para ustedes que, como honorables diputados, la sepan.

Hay 2 mil funcionarios cumpliendo funciones en unidades penales de sistemas cerrados, semiabiertos y abiertos, con exposición al riesgo constante y permanente, pero que no son adscritos al régimen.

Y aquí hemos hablado de igualdad ante la ley, de igualdad de condición. Son 2 mil funcionarios.

Hay algunos antecedentes que da el contralor respecto de lo transitorio de la determinada contrata; de qué antecedentes tiene que considerar el Servicio. El director tiene facultad para administrar el personal a su cargo, que debe privilegiar el interés general por sobre el particular. Pero al a contrata se le condiciona su transitorio. Y aquí viene el cuestionamiento que hacemos: ¿cuánto es transitorio? ¿Y cuándo se transforma en permanente?

Hoy, los dictámenes de Contraloría están diciendo que el a contrata con dos años de prórroga se transforma automáticamente en la legítima expectativa de continuidad.

Por lo tanto, el contralor está diciendo algunos aspectos. Pero aquí, como les señalo, el ejemplo de 16 años a contrata, porque no fue encasillado, porque no postuló a un concurso, pero tiene desempeño permanente en la unidad de análisis, lo que es interesante.

Y, como disposición final, está la exposición al riesgo permanente en el desempeño de funciones en los establecimientos penitenciarios a nivel país: sistema cerrado, semiabierto y abierto, no está condicionado a la calidad jurídica en una interpretación naturalmente pro funcionaria y de este gremio. Por lo tanto, requiere de un pronunciamiento formal de parte de las instituciones pertinentes.

Al respecto, quiero agregar dos antecedentes:

Bomba instalada en el CAIS de Arturo Prat, a las afueras -donde trabaja el 99 por ciento de los funcionarios-, son a contrata. Menos mal que no explotó.

Bomba de ruido, instalada en el CRC Norte, el ciento por ciento de funcionarios son a contrata.

Bomba en Temuco, donde trabajan funcionarios uniformados y no uniformados.

Agresiones en tribunales de justicia a una delegada. Menos mal que están nuestros delegados, quienes la pudieron socorrer de familiares, porque se revocó una medida en tribunales. Son hechos que marcan la realidad del personal no uniformado.

Aquí se señaló la realidad de nuestros colegas auxiliares. En la planta tenemos a auxiliares grado 28, que están sacando 90 mil a pago. Por lo tanto, aunque sean Dipreca, su pensión no va a ser el promedio que mostraron la Contraloría o Dipreca. La realidad de ellos es que estaban sacando 160 mil pesos a pago. Tenemos un caso en la sede del CPC de Santiago Sur y dos casos en Colina, y que trabajan con internos todos los días.

Por los antecedentes, se entiende que hay un eventual daño a la carrera funcionaria, priva a la institución de competencias adquiridas en labores operativas y de gestión fruto de la larga trayectoria funcionaria propios de la misión institucional: una discriminación, igualdad de función y distinto régimen previsional cuando uno de los pilares de la ley Nº 19.125, que citó el presidente de ANSOG, fue establecer un único régimen previsional para Gendarmería de chile.
Respecto de las pensiones abultadas, los estamentos en uniformados están condicionados a procesos regulados que escasamente llegan a sobrepasar el límite dispuesto por Contraloría General de la República.

En el caso del estamento profesional, que es principalmente afectado, los grados 5º, 6º y 7º son plenamente concursables. Por lo tanto, no son elegidos a dedo, ni se les designa a dedo en esos cargos.

Por último, quiero señalar que esta organización sindical no ha avalado ni avalará las pensiones abultadas que nos han llevado a cuestionamientos públicos, sino que reconocemos en aquellos funcionarios afectados de nuestro estamento su trayectoria y compromiso demostrado con los objetivos institucionales. O sea, la excepción en este caso no hace la regla, como se ha dicho en reiteradas oportunidades por parte de mis colegas uniformados. Por algunos casos, hoy día están siendo perjudicados miles de funcionarios.

El señor SOTO (Presidente).- Como lo anuncié, voy a ofrecer la palabra a mis colegas.

Tiene la palabra la diputada señora Karla Rubilar.

La señora RUBILAR (doña Karla).- Señor Presidente, por su intermedio, quiero saludar a nuestros invitados y luego pedir una aclaración porque, en dos oportunidades, establecieron que esto se había producido en el gobierno del presidente Piñera.

Me gustaría saber ¿qué están diciendo? Si el gobierno del presidente Piñera, a través del Ministerio de Justicia, hizo ¿qué?

Porque, cuando aquí se nombra al gobierno anterior, estamos en una Comisión investigadora, que investiga irregularidades, quiero que seamos claros. Si nombran al gobierno del presidente Piñera, quiero que me digan: "El ministro de Justicia hizo tal cosa, y validó la pensión abultada de la exseñora del diputado Andrade, en el gobierno del presidente Piñera, o quiso validar al señor Puccio, que tampoco sé en qué tiempo es, pero me gustaría que lo aclarara. Sean precisos si dicen que nunca había pasado antes, y esto parte en el gobierno del presidente Piñera, quiero saber ¿qué están imputando ahí?

Con el mismo tenor, quiero que me digan qué están imputando de este gobierno; si hay alguna responsabilidad de algún tipo, porque asociaciones de funcionarios declararon que había una persona, militante de la DC, que había logrado un montón de cosas por ser militante de ese partido.

Quiero que sean claros y nos digan que están imputando, porque esta es una comisión investigadora de irregularidades.

Respecto de Gendarmería, entiendo que se trata de una discusión entre lo que validó la Contraloría General de la República durante muchos años y lo que interpreta el contralor nuevo.

Si no me equivoco, tenemos que citar nuevamente al contralor General de la República.

El señor SOTO (Presidente).- Así es.

La señora RUBILAR (doña Karla).- El contralor nos tiene que explicar por qué se genera el cambio de criterio y comente todas las intervenciones que los invitados han hecho del derecho que los valida.

Soy una convencida, y siempre lo he sido, de que la labor de Gendarmería es extremadamente compleja. Por su nivel de complejidad, debe tener remuneraciones y condiciones laborales diferentes.

No obstante, de las intervenciones de los invitados deduzco que consideran -no lo validó el contralor en su intervención- que Gendarmería está dentro del paquete de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública.

En algún momento el contralor dijo en la comisión que Gendarmería estaba fuera de este paquete; que estaban regulados de forma distinta; que una era la Constitución y otra la ley. El contralor hizo una clara separación.

Si se considera a Gendarmería -me parecería razonable- dentro del paquete de Fuerzas Armadas y de Orden, donde está Carabineros de Chile, me chocan harto los paros de Gendarmería en todos los gobiernos.

Si Gendarmería, que utiliza armas, se considera parte del paquete de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, independiente de si gana en tribunales o busca una modificación legal que valide esa tesis, la pregunta es qué pasa con los paros.

Ustedes comprenderán que no se pueden tener los beneficios sin pagar los “costos”.

Pido a los invitados que se refieran al punto. Si les va mal en los tribunales, y hay voluntad del Ejecutivo, apoyo que se valide este tema porque las condiciones en que trabaja Gendarmería son complejas y merecen un trato diferente. Sin embargo, con mucho respeto debo decir que me choca que personas que utilizan armas vayan a paro. Me choca que digan, como medida de presión, que no van a hacer controles de detención, porque pueden quedar en libertad delincuentes que han sido arrestados. Está claro que hay una dualidad que para cualquier gobierno es muy compleja.

Por lo tanto, quiero conocer la opinión de los invitados en estas materias.

El señor SOTO (Presidente).- El señor Joe González se refirió a designaciones meramente nominales, con función efectiva. Entiendo que eso está vinculado con uno de los requisitos para acceder al sistema previsional: prestar servicios al interior de recintos penales. Mi pregunta va dirigida a este segundo requisito.

Usted hace una distinción en cuanto a que las designaciones no sean meramente nominales, sino efectivas. ¡Es lo lógico! Si hace esa distinción –he visto denuncias- es porque hay personas que han tenido designaciones para recintos penales, pero no han cumplido efectivamente la función.

Me imagino que son ciertas prácticas no masivas, pero pareciera que han existido. Por lo tanto, me gustaría que precisara esa afirmación que tenía ese claro sentido.

Al finalizar nuestra investigación tenemos que hacer un informe señalando estos espacios que se prestan para el abuso, porque al final terminan dañando no solo el sistema previsional, sino también el ambiente de trabajo al interior de los recintos penales.

Para nadie debe ser muy grato que aparezca en la planilla de pago una, dos o tres personas que, aparentemente, trabajan al interior del recinto penal y nunca se les ha visto por meses o por años.

Quiero saber si tiene algún antecedente o alguna referencia al respecto.

Un planteamiento general. Gendarmería, más allá de lo que menciona la diputada Rubilar -es parte del debate de la comisión-, aspira a tener el mismo trato que Carabineros de Chile, pero ellos no tienen la misma situación remuneratoria. La situación previsional puede ser parecida, ya que Carabineros calcula su pensión de retiro de acuerdo con la última remuneración, pero las remuneraciones están reguladas por un solo cuerpo legal y no por una multiplicidad o por un mix, como decía el dirigente. Además, los componentes imponibles de esa remuneración son bastante definidos y muy precisos y dicen relación con el sueldo base de grado, etcétera.

También están bien determinados los ascensos, pues nadie puede saltarse dos o tres grados para pasar de un nivel jerárquico a otro. Esa regulación estricta ha impedido que exista este tipo de irregularidades en Carabineros. Probablemente, si tuvieran este tipo de discrecionalidad, esta comisión investigaría a Gendarmería y a Carabineros de Chile.

Al respecto, la comisión tiene como propósito hacer propuestas al Ejecutivo para que no sea vulnerado el sistema.

Tiene la palabra el diputado Sergio Aguiló.

El señor AGUILÓ.- Señor Presidente, uno de los dirigentes cuestionó las cifras de los sueldos que nos entregaron, sobre todo las de Dipreca. Permítame decirle que eso no es razonable. Somos una comisión seria y las cifras entregadas por Contraloría y Dipreca las damos por ciertas. Ellos no son jueces y parte. Ustedes son, legítimamente, una parte que está luchando por sus derechos, incluso con unas intervenciones brillantes, en virtud de los intereses de sus asociados. Son dirigentes de una enorme capacidad.

Incluso, pareciera que esta comisión no estuviera investigando las irregularidades que han ocurrido en Gendarmería, sino las reivindicaciones que tiene Gendarmería y que el Estado de Chile debiera enfrentar, y eso está muy bien porque habla de la capacidad y de la inteligencia de sus dirigentes, pero los datos son los datos.

El promedio de las pensiones de los oficiales de Gendarmería aparece como superior al promedio de las pensiones de Carabineros y del Ejército, información entregada por la Superintendencia y por las autoridades pertinentes. ¿A ustedes les parece razonable eso?

En Chile las organizaciones de la Defensa Nacional están para ayudar en contingencias y no solo para eventuales guerras, que Dios quiera que nunca tengamos que recurrir a ellas. Las Fuerzas Armadas en participado en operaciones de paz en Haití por muchos años con riesgos altísimos, como se demostró en su oportunidad. Luego, está la participación en terremotos. Represento a una región muy terremoteada, y en 2010 incluso se cayó un helicóptero con un general de la República a bordo, que afortunadamente salió con vida.

Con esto no quiero desmerecer el riesgo diario de oficiales, suboficiales y gendarmes. Pero también es riesgosa la labor del resto de las instituciones armadas.

A su juicio, ¿qué explica que el promedio de las pensiones de Gendarmería sea superior al de Carabineros o del Ejército?

El señor SOTO (Presidente).- Tiene la palabra el señor González.

El señor GONZÁLEZ.- Señor Presidente, me referí al mecanismo que en algún minuto se utilizó: el de las suplencias. Algunos directores nacionales abusaron de esa figura, no solo en materia de pensiones, sino tal vez para pagar otro tipo de favores, lo cual fue detectado en algún momento por la Contraloría.

El señor SOTO (Presidente).- ¿Cómo funcionaba ese mecanismo?

El señor GONZÁLEZ.- La ley permite otorgar cargos de suplencia, lo que ocurre cuando se nombra a una persona para suplir a otra que no está. Ese nombramiento tiene un período determinado de tiempo, en atención a las necesidades del servicio, de modo que tiene un inicio y un final, pero lamentablemente, en este caso nunca ha tenido un fin. Se utilizó para dos situaciones, para las pensiones y para pagar algún tipo de favores.

El señor SOTO (Presidente).- ¿El suplente recibe la remuneración del reemplazado?

El señor GONZÁLEZ.- Sí.

Al respecto, cabe mencionar el caso de un suboficial mayor de apellido Garcés –si mal no recuerdo-, quien ejercía funciones de asesor del director nacional, el coronel Letelier, y fue nombrado antes del director nacional

Tulio Arce. El suboficial Garcés recibía un grado de suplencia, y en su minuto pretendió que el monto que percibía por dicha suplencia fuera considerado para el cálculo de su pensión. Eso se hizo en reiteradas ocasiones. Obviamente, la Contraloría dijo que eso no correspondía, pero el hecho de que el suboficial presentara el requerimiento a la Contraloría da cuenta de que él pensaba que era un derecho.

Respecto de lo que señala la señora diputada, creo que hay que hacer varias distinciones. Gendarmería tiene una historia que ha sido construida netamente por sus funcionarios, a través de su gremio. Hemos llegado a establecer que cada beneficio, a través de la historia institucional, ha sido ganado con sudor y lágrimas del propio personal, ya que nunca ha existido un interés genuino de parte del Estado y de los gobiernos de turno de intervenir la institución de manera correcta o de otorgarnos las herramientas imprescindibles para cumplir con la función que se nos mandata.

Históricamente, siempre ha habido problemas de carrera funcionaria, falta de infraestructura, falta de medios, falta de uniformes y un montón de otras cosas. Si no existieran las asociaciones, estaríamos en peores condiciones. Esta es una discusión que debe darse en algún minuto, pero solo cuando realmente tengamos un estándar adecuado, pues no basta solo con decirlo.

Hay una multiplicidad de situaciones que se dan dentro de la institución, lo que se ha traducido en condiciones deplorables. Eso sucede cuando el Estado otorga la responsabilidad de administrar los recintos carcelarios, con inclusión de los privados, en el momento en que se crean las concesiones, lo que demuestra que no hay una política de Estado en materia penitenciaria coherente. Es decir, solo existe la necesidad de cubrir las necesidades a través de mecanismos que solo responden a intereses políticos, no de Estado.

En los últimos gobiernos han existido estrategias de seguridad pública que nos incluyen, pero someramente. Lo mismo pasa con la tramitación de la Agenda Corta Antidelincuencia. Participé en varias comisiones, pero en ellas solo se hablaba de Carabineros, de Investigaciones y del Sistema de Persecución Penal, no de Gendarmería. Cuando se creó la reforma procesal penal, pasó lo mismo. O sea, somos hijos del rigor.

Se requiere que haya interés real por otorgar las condiciones necesarias para que el personal de Gendarmería tenga una carrera funcionaria y dignidad, porque actualmente no la tenemos. Existen funcionarios de primera, de segunda, de tercera y de cuarta clase. Incluso, hay personas que van a permanecer por quince, veinte o más años en un mismo grado. De eso puede dar fe Juan Carlos Muñoz, quien aparte de ser dirigente, es jefe de desarrollo de la carrera y tiene las cosas claras.

Cuando ustedes, como aparato político, sean capaces de escucharnos, quizás podríamos dejar de existir como gremio, pero nada va a pasar mientras no nos escuchen y no sean capaces de entender que aquí hay un problema social grave, mientras no entiendan que para atacar la delincuencia se necesita un sistema coherente en el que seamos considerados dentro de ese circuito. Actualmente no somos considerados, a pesar de todo lo que hacemos.

Créannos que nos duele realizar paros y movilizaciones, pero los hacemos porque de otro modo no nos escuchan. Hay un problema que es evidente y real, un problema social grave; hay más de 30.000 o 60.000 mil personas que egresan de las cárceles al año, pero prácticamente el 60 por ciento de ellas reincide, y eso no le interesa a nadie. Los profesionales no tienen las herramientas

para intervenir, son atacados, son agredidos y no podemos acompañarlos a las poblaciones, a las que deben concurrir solos, porque no hay más personal. Si lo hiciéramos, ¿quién cubriría las unidades penales?

Cuando nos otorguen condiciones reales, discutiremos de verdad. Hoy estamos debatiendo un tema previsional. De hecho, hay suboficiales mayores que se retiraron por el problema de los quinquenios penitenciarios, y que perciben una pensión de 180 mil pesos. El Estado chileno no ha sido capaz de entregarles una respuesta. Entonces, si no fuera por las asociaciones, tal vez estaríamos igual que ellos.

Se volvió a Dipreca, precisamente gracias a la lucha de una asociación que existió en ese momento, y todos los otros logros, por así decirlo, han sido conseguidos netamente por la voluntad de los gremios. Entonces, insisto, cuando discutamos, hagámoslo de verdad.

No nos comparemos. Entiendan que esto no solamente es un principio nacional, pues en todos los países del mundo los trabajadores de este tipo de servicios tienen previsiones distintas al común de las personas, porque evidentemente tienen un desgaste y un riesgo distinto, así como una predisposición a salir de manera distinta.

Cuando ingresamos a Gendarmería conocimos a personas que tenían 65 años de edad y que salían de la institución a morir.

Cuando se volvió a Dipreca, se hizo por algo. Gendarmería tiene una historia dentro del contexto nacional. De la Penitenciaria salieron gendarmes a pelear en la Guerra del Pacífico, junto con los policías municipales formaron el batallón Bulnes. Luego volvieron nuevamente a la Penitenciaria. Entonces, hay todo un contexto histórico que nos fundamenta. Fuimos cofundadores con Dipreca. Entonces, no es solo un tema de la propia norma, también hay parte de historia de Gendarmería, que nos sustenta y que nos otorga determinados derechos.

Entiendo que hay un abuso que hay que atacar, y todos los que estamos acá somos críticos y estamos dispuestos a regular esa situación; evidentemente, eso debe hacerse, no por voluntad de los gremios, sino del Estado y del gobierno de turno.

Hubo problemas en el gobierno del Presidente Piñera y también hay problemas en el gobierno actual. Cuando los funcionarios dicen que esto empezó en el gobierno del Presidente Piñera es porque en ese tiempo se nombró al primer director nacional uniformado, y desde entonces empezó esta seguidilla de problemas. No se le está achacando la responsabilidad al gobierno del Presidente Piñera, es solo una coincidencia, porque fue en su gobierno cuando se decidió darles esa denominación a los oficiales penitenciarios, se les entregó esa confianza, y quizás fueron ellos quienes no estuvieron a la altura de las circunstancias. Me refiero a esos oficiales, no a los que están ahora, los que también son críticos del sistema y del abuso de esos oficiales que coartaron incluso la posibilidad de que los que están ahora llegaran a ser directores nacionales. Es decir, lo que era legítimo, por culpa de dos o de tres personas, se está perdiendo. Quizás, en algún minuto, también fue nuestro deseo, pero se desaprovechó la oportunidad de dirigir esta institución y nuevamente volvimos a la política.

Tenemos dos autoridades ministeriales nombradas y ni siquiera han sido capaces de escucharnos. Cuando el ministro de Justicia y Derechos Humanos no nos recibe, cuando el subsecretario no nos escucha, ¿de qué diálogo estamos hablando?

Son necesarios los gremios, porque el sistema penitenciario no le interesa a nadie. Generalmente, se hacen discursos de buena crianza, muchas veces para quedar bien con los propios representantes del personal, pero acciones concretas de parte del Estado o de un gobierno, no hemos visto.

En 2010, durante su gobierno, el Presidente Piñera firmó un compromiso con esta asociación. No estaba yo como presidente de la asociación, había otra directiva y los dirigentes se atrevieron a firmar un compromiso, lo que ha generado una crítica de parte nuestra, porque fue un error. El entonces Presidente de la República se comprometió a entregar una asignación de riesgo, a modernizar la institución y a profesionalizar, pero ¿sabe cuánto de eso se cumplió? Nada. Nos dejó un proyecto a mal traer, que tuvimos que tramitarlo con el actual gobierno, lo que logramos gracias a que en las distintas comisiones quedaron pruebas de que el propio ministro Gómez, cuando era senador, lo apoyó, y por eso logramos aprobarlo en este gobierno. En este gobierno se aprobó la llamada asignación a la Función Penitenciaria, por lo que más encima tuvimos que disfrazar el nombre, ya que queríamos recuperar la asignación de riesgo que nos había dado en 1972 el Presidente Allende y que iba de la mano con los quinquenios penitenciarios. Esa asignación duró un año, hasta finales de 1973 en que se transformaron los quinquenios penitenciarios. Entonces, todo estaba dado para apoyar también la reivindicación de esta gente que, como les digo, está ganando 180.000 pesos o menos. Sin embargo, como habían otros servicios y estamos en esta dualidad recibimos un llamado del gobierno para decirnos: “¿Saben qué? Nosotros no les podemos poner asignación de riesgo. Tenemos que cambiar el nombre.”. Entonces, ¿cómo le ponemos? Asignación a la Función Penitenciaria y de esa manera aparece en la ley; de lo contrario, ni siquiera el riesgo lo reconocen.

Dicho lo anterior, para que podamos discutir de verdad, si bien, vamos a estar dispuestos a ceder, entonces, de igual manera les pedimos que nos entreguen las condiciones reales y necesarias. Por ejemplo, esa gente que está en la garita no tiene proyección ni de carrera ni de vida. ¡No tienen derecho ni siquiera a pololear, menos a un esparcimiento! Cuando ello cambie, entonces, conversamos. ¡Antes no!

El señor SOTO (Presidente).- Tiene la palabra el señor Juan Carlos Muñoz.

El señor MUÑOZ.- Señor Presidente, naturalmente la situación observada de la que da cuenta el presidente de la Ansog fue regulada ya en a lo menos dos dictámenes –los años 2011 y 2012- respecto de esta situación de suplencia y nuevamente le entrega a la Dipreca la potestad de revisar y cuestionar este tipo de situaciones. Debo decir que fueron bastante cuestionadas.

Ahora, respecto de lo segundo, a las condiciones, actualmente en 2016 nuestra realidad no es muy distinta de la de 2010 con la ley Nº 2426. Hay un estancamiento sostenido, pues hay casos reales que dan cuenta de 15 años en un grado. En el caso del estamento al cual representamos como Adiptgen nos encontramos con colegas con 20 años de servicios en los últimos grados de cada escalafón, ya que asumieron ese costo en 2013, en el sentido de perder 4, 5 o 6 grados producto de un concurso público. Cuando hacemos referencia a que aquí se habla del promedio de pensiones no es que se cuestione el dato, sino que queremos que se profundice respecto de él, porque el auxiliar de planta no va a ganar 3.000.000 de pesos, así como tampoco el técnico que está en la “Peni” de Colina o de Arica o que trabaja en el CRS. Al respecto hay un ejemplo muy práctico.

Si en un curso hay dos notas: un 7 y un 1, no quiere decir que los dos aprobaron con un 4. Quiere decir que hay alguien que está ganando 6.000.000 de pesos y alguien que si se va pensionado hoy día va a ganar 120.000 pesos. ¡Esa realidad no se muestra en una presentación cuando se habla del promedio! Efectivamente hay que analizar un poco más la situación.

La señora Eufemia, insisto, de Colina sacó 90.000 pesos y a pago insoluto 123.000 pesos. Es una auxiliar con 21 años de servicio que cocinó para los internos en Colina. ¡Esas son las condiciones reales! Que producto de un grupo de personas que vieron la oportunidad de aprovecharse de esta situación es que los estamentos más bajos de nuestra institución, -y no me refiero solo a los técnicos, administrativos o auxiliares-, es decir, los de la planta de suboficiales están estancados, razón por la que no nos podemos comparar con otras reparticiones, que ya han solucionado estos problemas, como es el caso de los funcionarios no uniformados o civiles -como se les llama- en que se les ha dado el grado de castrense. ¡Solucionado el problema! Dependiendo de la repartición es si se les llama oficiales de intendencia u oficiales profesionales. Es por ello que decimos que cuando se nos den esas condiciones, entonces, con gusto nos sentamos a conversar. Pero hoy tenemos 3.800 personas a contrata; 500 a honorarios y este año recién pasaron 28 colegas –y hablo de colegas a honorarios que no son prestadores de servicios- a la contrata con más de seis años de servicio; con contratos permanentes, continuos, en unidades penales y con todo lo que ya hemos expresado acá. Por lo tanto, la realidad que se puede mostrar en la gráfica es muy distinta de la que se encuentra en terreno.

En Valparaíso, hace muy poco tiempo, había un letrero colgado entre dos edificios que decía: “Por favor, Gendarmería váyanse de aquí, porque aumentó la delincuencia.”. Cuando salieron los libertos condicionales de Valparaíso se pusieron a pelear en la calle, por lo que se tuvo que cerrar y pedir refuerzo de uniformados. El 98 por ciento de la dotación de ese CAI son mujeres, pero eso no se dice en esta honorable Comisión, pues solo se habla del caso de la señora Myriam Olate y se reitera el caso de los coroneles o los exdirectores, cuyo cuestionamiento es el que se encuentra vigente. ¡Desde junio esos decretos están en el ministerio! Esas son las realidades que estamos viviendo todos los días para las que no tenemos respuesta. Hemos solicitado por ley de lobby al actual ministro de Justicia y al subsecretario de esa cartera, pero, a la fecha, no tenemos respuesta.

Reitero, hemos solicitado reuniones por ley de lobby, como nos cita la ley, para conversar justamente estos temas, sin embargo, no hemos tenido respuesta, como bien ha planteado el presidente de la Ansog, señor Joe González, por parte del ministerio. Por ello son necesarios los gremios y las asociaciones gremiales dentro de Gendarmería.

El señor SOTO (Presidente).- Tiene la palabra el señor Benito Sarabia.

El señor SARABIA.- Señor Presidente, para responder la pregunta de la señora diputada respecto de por qué se nombró al ex Presidente Piñera. La razón fue porque hice un orden cronológico y efectivamente desde ese gobierno se inicia el tema de las asignaciones críticas con el nombramiento de los oficiales, así como también se comienzan a ver estas distorsiones, por lo que, si bien, debe haber responsabilidad del ministro de Justicia de la época, también la hay del actual o de los que estuvieron desde esa fecha hasta ahora y que no controlaron al director Nacional de Gendarmería, pues son ellos quienes pueden

hacerlo y no los funcionarios de Gendarmería o los gremios, dado que no teníamos acceso ahí.

Respecto de las comparaciones con otros servicios…

El señor SOTO (Presidente).- Disculpe que lo interrumpa, pero para entender bien. ¿Antes de esa fecha las asignaciones críticas las decidía el subsecretario de Justicia y a contar de esa fecha las decidía el director Nacional de Gendarmería sin control?

El señor SARABIA.- No, ello siempre ha sido facultad del director Nacional de Gendarmería.

El señor SOTO (Presidente).- Lo que pasa es que alguien mencionó que antes era el subsecretario de Justicia.

El señor SARABIA.- Lo otro…

El señor SOTO (Presidente).- Entonces, desde ahí pasan a ser uniformados. Antes eran civiles.

El señor SARABIA.- Así es.

Lo otro es ¿cuál es el temor a los paros? Si son estos los que siempre van construyendo.

En Gendarmería hemos aprendido que a través de los paros sumamos, porque no tenemos otra alternativa para buscar mejoras. Nunca hemos logrado una mejora sentados en una Comisión o planteando desde el inicio de un problema la solución inmediata. Siempre ha sido el sistema el que nos ha obligado a movilizarnos y quienes estamos en el gremialismo al interior de Gendarmería de Chile entendemos que ha sido así por años.

Respecto de las comparaciones que se hacen con otras reparticiones o instituciones públicas, los funcionarios de Gendarmería no tenemos canchas de golf, no tenemos canchas de equitación, no tenemos escuelas matrices en Las Condes ni en La Reina. Los funcionarios de Gendarmería tenemos una escuela en San Bernardo y, otra, de Formación Penitenciaria en la calle Artemio Gutiérrez, en Avenida Matta.

Se nos despojaron de muchas cosas durante el gobierno militar, como terrenos y fundos. En la Octava Región, Isla Santa María, 5.000 hectáreas que pertenecían a Gendarmería; el Fundo El Manzano, detrás de la cárcel El Manzano, al que no tenemos acceso. Por lo tanto, estamos muy lejos de compararnos con funcionarios de otras reparticiones.

(Egresan 800 funcionarios de la escuela y se van 100, por lo que tenemos 100 vacantes para esos 800 cupos que van llegando). Esa es la realidad que tenemos y ojalá que a futuro nos podamos comparar con otras reparticiones de manera que, como dicen otros colegas, podamos sentarnos a conversar, sin embargo, estamos muy lejos de esa realidad.

Si bien esta Comisión tiene otro fin, me parece importante que empecemos a conversar de los problemas reales que tiene Gendarmería, así como de los problemas de fondo y, de esa manera, se modifiquen algunas cosas, ya que con parches no se llega a ningún lado. Por el contrario, vamos a seguir teniendo a gendarmes trabajando 25 días en una garita y que en el día 27 se matan y hay una deuda histórica. Esa es la diferencia respecto del riesgo en las situaciones de catástrofe a las que hacía mención el diputado y que, según él, también las veía en otras reparticiones. Efectivamente, el riesgo está, pero la diferencia es que en nuestro caso está siempre presente, pues es a diario que levantamos a un reo a sabiendas de que esconde un estoque en su espalda o entre sus prendas. El riesgo

que corren nuestros colegas al interior de las unidades no es por un momento de catástrofe, sino de todos los días.

Un señor INTERVINIENTE.- Señor Presidente, aclaro que quién firma el decreto de la señora Myriam Olate no es el director Nacional de Gendarmería, sino que los ministros del Interior y Seguridad Pública y de Justicia y Derechos Humanos. Por ende, la responsabilidad no la tiene el director.

El decreto al cual se hace referencia establece la entrega de un porcentaje monetario según la función ejercida. La señora Olate cumplía con la tercera jefatura en Gendarmería, y conforme a ese rol creo que le correspondió el 68 por ciento de su remuneración. Sin embargo, es una cifra de la que no tengo certeza en este momento.

Por otra parte, quiero responder al diputado Sergio Aguiló respecto de la diferencia de las pensiones entre Gendarmería, Carabineros y el Ejército de Chile.

En primer lugar, nuestra carga impositiva es muy superior a la de Carabineros y a la del Ejército. Estando en la misma caja de previsión imponemos un 26 por ciento más que ellos con relación a un mismo sueldo. Por ejemplo, de un sueldo de 3.500.000 de pesos imponemos el 26 por ciento, por lo que no tendríamos por qué jubilar con una pensión menor.

En segundo lugar, en Carabineros se reconocen las distintas especialidades, a diferencia de Gendarmería. Por lo mismo, el director Nacional de nuestra organización quiere implementar ese sistema, pues existen muchas especialidades que no reciben ningún tipo de remuneración.

En tercer lugar, y con todo el respeto que merece el Ejército de Chile, aclaro que a diferencia de ellos nosotros desempeñamos un servicio permanente, que trabaja las 24 horas, los 7 días de la semana.

Los oficiales estamos en servicio las 24 horas del día. De hecho, cuando surge un procedimiento o un requerimiento somos los primeros en desempeñar funciones sin cobrar ni un peso más, pues es nuestro compromiso con el servicio. Lo mismo sucede con el personal de la Planta 2, con el llamado “cordón de centinelas”.

En cambio, el Ejército de Chile participa en hechos puntuales, que no se dan de forma permanente.

Señor Presidente, esa es nuestra visión al respecto.

El señor SOTO (Presidente).- Tiene la palabra la Presidenta de la Asociación Adiptgen, señora Viviana Camilo.

La señora CAMILO (doña Viviana).- Señor Presidente, en el estamento uniformado no tenemos carrera funcionaria. Por lo tanto, si ponen término al contrato de un profesional, de un técnico, de un administrativo o de un auxiliar se van sin nada. Podemos tener 16 años de servicio y nos vamos solo con la renta del momento, a diferencia de lo que sucede en el ámbito privado, pues muchas veces son despedidos con goce de asignaciones o indemnizaciones.

En Gendarmería de Chile los funcionarios que llevamos más de 20 años de servicio, que no estamos en la planta ni contamos con una carrera funcionaria, nos vamos sin nada.

La señora RUBILAR (doña Karla).- Señor Presidente, como en algún momento citaremos nuevamente al contralor General de la República, quiero que explique –perdone la ignorancia- sobre la ley que obliga a contar con un porcentaje de funcionarios de planta y un porcentaje a contrata. Imagino que Gendarmería no es la excepción a la regla.

La idea es que explique por qué sucede esto, sobre todo en un servicio tan exigente como Gendarmería.

Debemos considerar lo que han explicado en esta Comisión los invitados, cual es que no pueden acceder a ciertos beneficios aunque se establezca el tope de jubilación a 60 UF. Entonces, la pegunta específica para el contralor es cómo ve esta situación y qué medidas puede tomar al respecto.

El señor SOTO (Presidente).- Señora diputada, haremos presente sus aprensiones al contralor cuando asista a esta Comisión.

Todos compartimos que Gendarmería de Chile es una institución postergada a lo largo del tiempo. Los servicios del Ministerio de Justicia Y Derechos Humanos son de una alta conflictividad social. Por ejemplo, el Registro Civil ha tenido problemas por su modernización, o el Sename, que presenta problemas gravísimos a nivel de una crisis profunda, por lo que se implementará un cambio institucional importante.

Sin embargo, Gendarmería tiene pendiente una reforma, la cual ineludiblemente corresponde al Estado.

Con algunos de mis colegas he tenido la oportunidad de estar en distintas cárceles, entre ellas la Penitenciaría de Santiago. El diputado señor Aguiló también la conoce. Es increíble que viviendo en el Siglo XXI esa cárcel no entrega un mínimo de dignidad para los internos ni para los funcionarios. Es más, no debiera existir pues representa el símbolo del retraso que vive Gendarmería de Chile por la falta de atención del Estado para todos: los funcionarios, los civiles y los internos.

Espero que en alguna medida contribuyamos en que Gendarmería a lo menos obtenga la atención que necesita de parte del Estado.

No tienen sentido todos los discursos en contra de la delincuencia si finalmente siguen en las condiciones en las que se encuentran hoy. Ese retraso en la institución termina multiplicando y reproduciendo la delincuencia, incluso amplificándola. Por lo mismo, la población carcelaria crece año a año, y seguirá creciendo el hacinamiento que solo dificulta la gestión que pueden realizar ustedes.

En ese punto todos estamos de acuerdo, pero, lamentablemente, no tenemos iniciativa para cambiarlo. De todas formas, en el informe final de la comisión explicitáremos que Gendarmería de Chile necesita atención y nuevas implementaciones en la carrera funcionaria, en las condiciones de infraestructura y en una real reinserción social para los internos, quienes viven en condiciones deplorables, lo que es una vergüenza para este país.

Agradezco la asistencia de todos los invitados.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

8) Contralor General de la República, Jorge Bermúdez (sesión 9ª).

El señor BERMÚDEZ.- Señor Presidente, por su intermedio, deseo saludar a todos los integrantes de la Comisión Investigadora.

Durante todos estos meses, hemos estado trabajando en forma paralela y en el ejercicio de las facultades que le corresponden a la Contraloría en materia previsional, es decir, cuando corresponde al ámbito de algún órgano de la administración del Estado, como Dipreca y Capredena.

En ese sentido, hay actuaciones que podríamos decir que son un poco reiterativas, porque corresponden a ejercicios de facultad. Digo

reiterativas porque a ustedes no les van a parecer muy novedosas, como hemos expuesto en la Comisión.

El objeto de nuestra presentación es poner al día a la Comisión respecto de lo que se ha estado haciendo sobre todo en el último tiempo. Por eso, nos concentraremos básicamente en el punto 5, referido a las acciones, y con una actualización en el punto 4, porque me parece relevante que la Comisión tenga a la vista lo que está implicando e implicará este régimen previsional. Básicamente, para no hacer muy reiterativa la presentación, pues hemos planteado toda esta información, la centraremos en esos dos últimos puntos. Sin embargo, hay que recordar de qué se trata todo esto.

Cuando hablamos de Gendarmería, hay que tener en cuenta que conviven dos regímenes previsionales. Algo que originariamente era solo el régimen previsional normal, el de las AFP, a comienzos de los años noventa se cambia y abre la posibilidad de que algunos funcionarios de Gendarmería vuelvan al "sistema antiguo", tanto los oficiales y vigilantes penitenciarios como algunos profesionales y directivos que se desempeñaban en unidades penales. Ese es un concepto clave que habíamos puesto de manifiesto, con ocasión de la primera citación a la Comisión.

Asimismo, la ley N° 19.195 permite la apertura del régimen previsional a los funcionarios que están en la situación de excepción, para que ingresen a la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, pero con las excepciones señaladas en el inciso primero del artículo 9° de la Ley N° 18.675. Luego, dicho artículo señala que no se puede exceder a los límites establecidos en otra norma, es decir, hay una segunda remisión, conforme al artículo 16 del decreto ley N° 3.500. Dicho cuerpo legal estipula que no está afecta a imposiciones la parte de la remuneración que excede a las 60 UF. Entonces, esta es la parte clave. Ahí está la segunda remisión que establece el tope.

Asimismo, la ley N° 19.200 consagra claramente que a los funcionarios que sean imponentes de Dipreca, regidos por el decreto ley N° 249, Escala Única de Sueldos, que establece el régimen remuneratorio general, se les aplica el artículo 9°. Esta es la norma que cierra el sistema, porque a Gendarmería de Chile se le aplica ese estatuto remuneracional. O sea, la Escala Única de Sueldos determina la forma como se pagan y calculan, entre otras, las remuneraciones en Gendarmería de Chile.

La conclusión o resumen de esta primera parte es, en primer lugar, que algunos funcionarios de dicha institución están afiliados al régimen de las cajas antiguas, pero específicamente de Dipreca, y en segundo lugar, que los funcionarios de Gendarmería que se rigen por la Escala Única de Sueldos, EUS, en general no pueden cotizar en Dipreca, sino en AFP. Pero aquellos que están en la situación de excepción no lo pueden hacer por sobre un límite de imponibilidad de 60 UF. Eso implica que dicho límite es para las remuneraciones y que luego eso servirá de base de cálculo para estimar la pensión.

Ahora bien, este cuadro sirve mucho para graficar dos cosas: primero, qué es lo que ha hecho la Contraloría y, segundo, qué ha ocurrido a nivel legislativo. Posteriormente, veremos que eso tiene una consecuencia desde el punto de vista del número de pensiones que están excedidas de las 60 UF.

¿Cuál es la conclusión que se debería sacar en este caso? Si vamos más atrás en el tiempo, es decir, si nos acercamos a 1993, cuando efectivamente se abre el régimen y a los funcionarios de Gendarmería que están en la situación excepcional se les permite pasar a Dipreca, en verdad no había una

situación de hecho compleja, porque prácticamente ninguna de las pensiones sobrepasaba las 60 UF. Entonces, en la medida que fuimos avanzando en el tiempo y legislativamente, todas las leyes que aparecen en la parte de color crema de la presentación van modificando el régimen de personal y remuneratorio de Gendarmería de Chile, producto de movilizaciones y negociaciones. Una manera de destrabar esa situación de conflicto fue, por ejemplo, eximir de ciertos requisitos o de años de antigüedad; en general, eximir del régimen general. Eso hizo que –en una interpretación errónea- se cotizara por sobre las 60 UF y se otorgaran pensiones por sobre ese monto.

¿Qué hizo la Contraloría? Al respecto hay que mencionar la jurisprudencia administrativa, que era de 1995, pero que fue reiterada en 1998. Debemos tener en cuenta que existe una ficción legal. Los servicios públicos, sobre todo, los destinatarios deben conocer la jurisprudencia administrativa. Esa es la ficción, porque alguien podría decir que materialmente no la conoce, porque nunca ha leído el dictamen, pero la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República establece el deber funcionarial de conocer y de apegarse a esa jurisprudencia administrativa. Entonces, efectivamente, un funcionario podría decir que no conocía la jurisprudencia, pero eso está fuera de lo que establece la ley de la Contraloría.

En 2006 se hizo una delegación de facultades, lo que es relevante, porque dado que en materia de personal son miles los actos de toma de razón respecto de los cuales debe actuar la Contraloría, esa materia en específico estaba delegada en un jefe de departamento de la División de Personal de la Administración del Estado. Eso fue así desde antes de 2006, pero debido a una reorganización que hizo la Contraloría, quedó claro que correspondía al jefe de una unidad dentro de una división. Así era hace poco tiempo.

Avanza el tiempo, y en abril de 2016 se hizo presente que era ilegal no aplicar el tope. En junio del mismo año, se rechazó la reconsideración que había presentado la propia Dipreca.

En nuestra presentación está particularizada la jurisprudencia, el acto de delegación de firma y la representación que se hizo que se explicaron en la primera citación que recibimos de parte de la comisión.

El dictamen, que fue una de las primeras actuaciones de la Contraloría en esta materia durante el presente año, se fundamenta en, básicamente, en el tope imponible al que se hizo referencia, además de la no distinción que hace la ley respecto de aquellos funcionarios que están sometidos a la escala única de sueldo. Por lo tanto, se limitó la aplicación de esa norma legal por parte de la Contraloría.

No obstante, eso produjo otro efecto. Debido a que se cotizó por sobre las 60 UF, hay una cotización en exceso que fue pagada por los funcionarios de Gendarmería. Por lo tanto, en razón a que se trata de un pago sin causa, la Dipreca debería restituir dichos fondos al funcionario que pagó en exceso por sobre las 60 UF. Este punto es relevante, porque al hablar de pago de pensiones regidas por un régimen de reparto o solidario, como ocurre con la Dipreca o la Capredena, hablamos de regímenes que no se sustentan por sí mismos. Es decir, no se sustentan solo con el aporte de sus afiliados, presentes o futuros.

Anualmente, la Ley de Presupuestos debe incorporar cuantiosos recursos. Por ejemplo, para este año fueron 440.000 millones de pesos, una cifra cercana a medio billón. Sin embargo, la recaudación producto del pago de las cotizaciones para este año se proyectó solo 138.000 millones. Para el próximo año se prevé un aumento del aporte fiscal en esta materia por sobre el 4,7 por

ciento. Es decir, la Ley de Presupuestos tendrá que aportar –así está en la ley que acaba de ser aprobada- 475.000 millones de pesos. Entonces, hay un aumento de 4,7 por ciento, el cual es, incluso, mayor al reajuste del sector público.

De confirmarse este criterio, manteniendo las condiciones actuales y considerando que la actuación de la Contraloría General de la República ha sido impugnada ante los tribunales y, probablemente, lo seguirá siendo, y en la medida en que la Contraloría no tome razón de resoluciones que aplican el límite, inmediatamente, se transformaría en un recurso de protección que hemos ido ganando, lo que probablemente siga así por un buen período. Sin embargo, pensamos que el ahorro que se puede producir es grande. De hecho, en un contexto calculado a diez años, podrían acercarse a los 385.000 millones de pesos.

A fin de poner al día a la comisión respecto de lo que ha hecho en esta materia la Contraloría, se despejó e informó de las resoluciones que se cursaron en el período 1995 al 2016. Esa información está en manos de la comisión, e indica el universo de pensiones que se han concedido a Gendarmería.

Durante el presente año hemos informado respecto de las pensiones de los últimos diez años y de un conjunto de estas que tenían algunos problemas. En el examen de legalidad que se ha realizado de las pensiones nos hemos dado cuenta de que, inconsistentemente, la Dipreca ha calculado mal las pensiones a pagar. Si bien en algunos casos son pequeños márgenes, hay que hacer una especie de tabla de cálculo que, desgraciadamente, no está aplicando correctamente la Dipreca, ya que simplemente se está rigiendo por las 60 UF. Por lo tanto, aun respetando el criterio, que la Dirección de Previsión de Carabineros llevara a la práctica ese criterio ha sido problemático.

Una conclusión de eso es la dificultad que existe en el sector público para calcular las remuneraciones y los beneficios, como los previsionales, dado el contexto normativo. Por ejemplo, si se fija en la cantidad de leyes que solo afectan el cálculo de remuneraciones de Gendarmería, se dará cuenta de que existen muchas normas específicas, aunque no todas aplicables a todos los funcionarios o a todos los estamentos, lo que dificulta la aplicación de la normativa en esta materia. Es decir, en ningún caso la escala única de sueldo es única, debido a las cientos de modificaciones que hay para el sector público. Eso hace que el cálculo de remuneraciones y de beneficios previsionales en este país sea, prácticamente, una ciencia oculta, sobre todo porque la Contraloría tiene que hacer capacitaciones permanentes debido a la dificultad que existe para realizar esos cálculos.

Por ello, durante este año la Contraloría desarrolló un software para calcular las remuneraciones, el que se va adaptando dependiendo de las modificaciones y necesidades de cada servicio. Nos hemos dado cuenta de que hay muchos servicios que han estado pagando mal, en algunos casos en exceso y, en otros, menos de lo que corresponde, debido a las diferencias normativas que existen dependiendo del lugar en que uno se encuentre. Este es un problema, y es una conclusión que deberíamos sacar no respecto de esta comisión, sino respecto de la forma en que funciona el Estado.

La sola definición de un servicio con carácter fiscalizador es un mundo distinto a aquel que no tiene carácter fiscalizador, pero que, a pesar de eso, materialmente es fiscalizador. Por ejemplo, el Servicio Nacional de Pesca no es fiscalizador para efectos remuneratorios, pero lo único que hace es fiscalización. Es una cosa un poco extraña que se produce en nuestro sistema y es una conclusión que vale la pena tener en cuenta.

Como recordarán, la Contraloría ordenó a la Dipreca que iniciase el procedimiento invalidatorio. Desgraciadamente, las cosas no han ido tan rápido como esperábamos, al menos, para tener una resolución. ¿Por qué? Si bien hemos despachado los oficios con fecha 9 de agosto -hay copia de ello en la comisión-, en los que solicitábamos que iniciarán los procedimientos, la verdad es que recién ante el requerimiento hecho a través de las unidades de seguimiento para que nos informaran, cosa que ocurrió en noviembre, pudimos saber, por ejemplo, que se habían demorado aproximadamente 20 días en modificar las resoluciones de inicio del procedimiento.

Señor Presidente, solicito que pueda explicar mejor el señor Víctor Hugo Merino.

El señor SOTO (Presidente).- Tiene la palabra el señor Víctor Hugo Merino.

El señor MERINO.- Señor Presidente, tomamos conocimiento que, pese a que el oficio fue evacuado el 9 de agosto, el proceso invalidatorio se inició recién el 31 de agosto, es decir, se demoraron 20 días en iniciarlo. Luego de eso, el 22 de septiembre, es decir, 22 días después, Dipreca se da cuenta de que las presunciones iniciales contenían errores y las modifica. Y otorga a los afectados un plazo adicional de 10 días más para hacer valer sus observaciones.

El señor SOTO (Presidente).- ¿Cuál es el total de las pensiones?

El señor MERINO.- Once.

El señor BERMUDEZ.- Ahí se han tomado las pensiones cursadas en el último período, en el último año.

Bueno, esa es la situación de los procedimientos invalidatorios.

Para ser transparentes, es necesario señalar que el procedimiento administrativo en general puede tener una duración de seis meses, por lo tanto, todavía estarían dentro de plazo para sacar una resolución. Es decir, legalmente no habría nada que reprochar, salvo los problemas iniciales y los relacionados con la notificación a los afectados del inicio del procedimiento invalidatorio.

Asimismo, hemos tratado de ser transparentes porque la Contraloría ha sido parte del problema, porque tomó razón de pensiones cursadas por sobre el tope, desconociendo su propia jurisprudencia, y fue un problema que se agudizó conforme se avanza en el tiempo. Al principio daba lo mismo el tope, porque en general todas las pensiones eran bajo esa cantidad, pero hoy ya no es así en muchos casos.

La Contraloría está realizando el sumario interno, se tomaron declaraciones y está en la etapa indagatoria, pero todavía dentro de los plazos. En consecuencia, aún no tenemos su resultado concreto, pero es necesario tener en cuenta que dada la data de las actuaciones, deduzco que tal vez alguno de los funcionarios que pudieran tener alguna responsabilidad ya no están en la Contraloría.

Desde el punto de vista de los recursos de protección, de las acciones que se han interpuestos, hay 14 que no necesariamente dan cuenta de 14 casos, son muchos más, porque muchos recursos responden a varios interesados que entienden que han sido afectados por la decisión de la Contraloría.

Algo muy relevante -hubiésemos preferido ya tener el informe concreto- es una auditoría y un examen de cuentas que se está realizando a los gastos en personal, que dice relación con las remuneraciones que se pagan en Gendarmería y por la forma en que se otorgan muchas de las asignaciones que establece la ley. Sin embargo, el informe está todavía en una etapa de reserva, se notificó el preinforme y esperamos esta semana la respuesta de Gendarmería para evacuar el informe final, que lo haremos llegar inmediatamente a la Comisión. Sinceramente, si hay tiempo, sería bueno que la Comisión tuviera a la vista ese informe, en la medida en que Gendarmería responda durante esta semana nosotros podríamos evacuarlo en un plazo de dos semanas el informe final.

El señor SOTO (Presidente).- Tenemos hasta el 26 de enero para realizar nuestro informe.

El señor BERMUDEZ.- Señor Presidente, el preinforme está en una etapa reservada, porque evidentemente puede haber observaciones e irregularidades que se levanten, que se subsanen, se tiene derecho a una mínima contradictoriedad, pero también pueden renunciar a ella. Es decir, podrían no evacuar el informe que solicitamos y nosotros sacar el informe final sin respuesta, en una suerte de rebeldía del servicio. No es la idea y, obviamente, debemos entregarle todo el plazo que necesitan para dar respuesta.

Esa es la última actividad que está realizando la Contraloría.

Quedamos abiertos a todas las preguntas que nos deseen formular.

Muchas gracias.

El señor SOTO (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Patricio Vallespín.

El señor VALLESPÍN.- Señor Presidente, no quiero concentrarme en el contenido de carácter reservado que señaló, pero deseo hacer dos consultas respecto del punto.

¿Cuándo se procede a realizar ese tipo de auditorías? ¿Son estándares, están predefinidas, o cuando hay una situación especialmente de complejidad pública como esta se hace?

Además, ¿el instrumental que se utiliza para esta auditoría se ajusta a cada necesidad o es un prototipo de las funciones tradicionales de la Contraloría?

Dada la particularidad que ha existido en estos casos, probablemente habría que enfocarla de manera bastante diferenciada de lo tradicional, porque pareciera que hubo una especie de estructura que se puso en movimiento para que pasaran alguna de las cosas no deseadas que estamos investigando.

El señor SOTO (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Gonzalo Fuenzalida.

El señor FUENZALIDA.- Señor Presidente, me gustaría consultarle al contralor qué pasa si hay un acto de invalidación de las pensiones. ¿Cuál es el efecto que produce? Porque no es nulidad, el acto existió. ¿Cuál es el efecto jurídico si se invalida? ¿La persona tendría que restituir todos los fondos obtenidos desde que la pensión se cursó y que ha recibido mensualmente?

Conozco el efecto jurídico de la inexistencia y la nulidad, pero no así el de la invalidez.

El señor SOTO (Presidente).- El contralor ha expuesto respecto de las iniciativas que se están tramitando en los distintos niveles, Contraloría General de la República, sumario administrativo, que tienden a investigar las irregularidades, y también en materia judicial a propósito de los recursos de protección, pero entiendo que Contraloría u otro servicio dio cuenta al Ministerio Público a efecto de investigar la posible comisión de delitos. Entonces, me gustaría saber qué conocen respecto del estado de tramitación de esa materia, si le están haciendo seguimiento, si se ha hecho parte el Consejo de Defensa del Estado. Es decir, todo lo concerniente a la arista penal de esas irregularidades.

En segundo término, uno de los efectos de la no toma de razón de las pensiones de retiro posteriores al dictamen de abril de 2016, tienen que ver con la negativa a acoger el pago correspondiente, y también, el reintegro de las imposiciones de los funcionarios que fueron pagadas en exceso, sobre el límite de 60 UF, que produce como efecto el límite de las pensiones.

En una resolución que ha sido muy comentada, ustedes establecieron la obligación de reintegrar a la institución a todos los usuarios del sistema y también la conservación de las pensiones, fuera de estas once, que fueron a invalidación, atendida la tesis de la buena fe o de confianza recíproca. No recuerdo bien cuál era la tesis, pero les permitía conservar esas pensiones porque se entendía que no había una irregularidad de manifiesto.

Le consulto cómo va ese proceso de reintegro, qué dificultad ha tenido, si se está procediendo o no y de qué manera. En principio, le dejo planteadas esas dos consultas, estimado contralor.

Le ofrezco la palabra.

El señor BERMÚDEZ.- Señor Presidente, voy a tratar de dar respuesta a todas las preguntas de la mejor manera.

Respecto de la función de auditoría por la que nos preguntaba el diputado Vallespín, me gustaría detenerme 30 segundos para explicar que lo primero que debe hacer la Contraloría es planificar la auditoría; eso es lo que se denomina auditoría planificada. A fines de este año concluimos una planificación de acuerdo con una matriz de riesgo, destinada a realizar auditorías durante el año siguiente, en este caso en 2017.

Por instrucción mía, esa matriz de riesgo se está centrando en los montos de los recursos involucrados. En adelante será más habitual la realización de auditorías en los casos en que haya grandes montos involucrados, como en materia de educación superior, en programas de alimentación escolar, en defensa y en obras públicas.

La planificación de las auditorías responde a varios parámetros, pero he tratado que se enfoque en esas grandes cantidades de recursos públicos involucradas en algunos sectores.

Por lo tanto, si bien puede ser muy importante la actividad que desarrolla, por ejemplo, el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, evidentemente que no maneja montos de igual magnitud que el Ministerio de Educación; no son ni el diez por ciento, ni mucho menos. No obstante, la Contraloría igualmente ha planificado auditorías en materia de equidad de género. Se ha priorizado lo que dice relación con grandes recursos.

Cuando surge ese tipo de circunstancias o de “irregularidades”, y también cuando lo solicita un parlamentario, la Contraloría puede disponer acciones de fiscalización, porque así está establecido en la ley. A esas acciones de fiscalización se las denomina demanda imprevista.

El problema de la demanda imprevista es que muchas veces excede la carga de trabajo que estaba planificada y las horas del día son solo 24. Eso implica que debemos “despriorizar”, por así decirlo, es decir, quitar auditorías planificadas para atender la demanda imprevista. Ese es el balance que siempre debemos hacer al interior de la Contraloría con las labores de auditoría.

La segunda pregunta decía relación con los instrumentos que se aplican en la auditoría, es decir, si son estándar o se van ajustando, dependiendo de lo que se vaya a auditar. Efectivamente, es así. En el caso de Gendarmería, se trataba de una auditoría en materia de remuneraciones que involucraba el cálculo de la remuneración, pero también el fundamento de ese cálculo, es decir, se requería definir si estaba bien asignado o no el suplemento en la remuneración, por ejemplo, si el pago de la asignación de zona correspondía o no, lo que evidentemente requería personal mucho más cualificado en materia de remuneraciones.

Al revés, si estuviéramos hablando de una auditoría en materia de obras públicas, el personal asignado a ese trabajo debería pertenecer a un ámbito distinto al del cálculo de remuneraciones.

Cuando se trata de remuneraciones el tema es muy técnico, con mucha diversidad normativa y modificaciones que se traducen en que no haya disponibilidad de muchas personas que puedan realizar esa actividad auditora, pero lo estamos haciendo y los plazos son los que acabo de señalar.

Respecto de la pregunta del diputado Fuenzalida, en cuanto a la invalidación. La invalidación se trata de una nulidad que lleva a cabo la propia administración del Estado. Por un lado, el problema de ese procedimiento es el plazo, ya que no deben haber transcurrido más de dos años desde que se dictó el acto a invalidar, o a revisar para efectos de invalidar. Por lo tanto, si existe un acto realizado con anterioridad a ese plazo, evidentemente que no existe potestad invalidatoria posible.

¿Quiere decir eso que un acto ilegal que tiene más de dos años de antigüedad no puede ser tocado? No, eso no es así. Evidentemente, hay otros instrumentos, pero en ese caso se abren otras vías, como la vía judicial o la del Consejo de Defensa del Estado. Por ejemplo, a comienzos de la década actual se iniciaron muchos juicios caratulados como INP con alguna persona que había recibido una pensión, porque el INP no podía invalidar. En vista de ello, el mismo INP, que tenía personalidad jurídica y patrimonio propio, intervino directamente en los juicios. El INP, que ya no existe, demandó derechamente la nulidad de sus propios actos, porque se habían otorgado pensiones del sistema antiguo basadas en certificados médicos falsos, por ejemplo, en el caso de pensiones de invalidez. Entonces, a través de ese mecanismo es posible dejarlo sin efecto.

En relación con el efecto que produce la invalidación, y si se pueden o no restituir los montos que fueron mal asignados, hay que entrar a hilar un poquito más fino.

Desde luego, si el acto se invalida, no se puede seguir pagando una pensión en los mismos términos en que estaba establecida, sino que en adelante esa pensión deberá ajustarse a la legalidad vigente, es decir, al tope de 60 UF.

Pero, ¿qué ocurre con el exceso que se pagó? En ese caso, se debe analizar si la persona involucrada actuó de buena o de mala fe y si tiene que restituir o no ese exceso. Por ejemplo, si esa persona provocó el error de la administración presentando un certificado falso, evidentemente que debe restituir,

pero si esa persona simplemente presentó sus papeles, obtuvo su pensión y después se dieron cuenta de que existía una ilegalidad, probablemente la conservación de la situación jurídica llevará a que no deba restituir.

Eso también topa con los plazos de prescripción, porque si la persona no restituye los fondos voluntariamente, el Consejo de Defensa del Estado deberá ejercer una acción legal para recuperarlos, y si eso demora más de cinco años, probablemente quedará prescrito.

El acto invalidatorio debe ser dictado por el órgano que dictó el acto que se busca dejar sin efecto, es decir, en el caso de la resolución de Dipreca que otorgó la pensión, el órgano que debe dictar el acto invalidatorio es la propia Dipreca. Esa es la figura que se requiere para que opere el sistema.

El señor SOTO (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Gonzalo Fuenzalida.

El señor FUENZALIDA.- ¿Por qué entra a jugar el rol de la buena o de la mala fe? Se trata de un pago no debido, se pagó indebidamente, y quiero recordar una situación ocurrida hace poco tiempo en algunas municipalidades, relacionada con viajes de concejales, en la cual la Contraloría invalidó -por lo que entiendo- el financiamiento que habían tenido los viajes al extranjero y dictaminó la restitución de tales fondos.

En ese caso no se tuvo en consideración la buena o la mala fe de los concejales, según entiendo. No conozco bien el detalle del dictamen, pero trato de ajustar la situación que estamos viendo a algo parecido, que en el fondo también considera un pago no debido.

El señor SOTO (Presidente).- Tiene la palabra el señor Bermúdez. Luego de su intervención, harán preguntas la diputada Karla Rubilar y el diputado Nicolás Monckeberg.

El señor BERMÚDEZ.- Señor Presidente, la Contraloría no invalida directamente. En ese caso le ordenó a Dipreca que iniciara el procedimiento invalidatorio, pero quien debe tomar la decisión es la propia Dipreca, el propio órgano que ha dictado la resolución.

La Contraloría puede ordenar el reembolso de una cantidad de dinero cuando ha realizado, por ejemplo, un examen de cuentas, que es otro instrumento que corresponde a la Contraloría; ella lo ejerce y ese es, probablemente, el caso que usted está sacando a colación, en que, dado que hubo una mala asignación de recursos públicos, el funcionario debe restituirlos. Si no lo hiciera, lo que debe hacer la Contraloría, como cualquier otro sujeto de derecho, es iniciar un juicio, que en este caso se llama juicio de cuenta. Insisto en ese punto, en que debería iniciar un juicio.

Entonces, esa es la situación y la diferencia entre un caso y otro, pareciera ser lo mismo, pero no es la misma situación jurídica.

Por otro lado, en relación con lo que ocurre o ha sucedido respecto del Ministerio Público u otros servicios públicos y si ha habido una arista penal o no, puedo señalar que nos hemos reunido tanto con el Ministerio Público como con el Consejo de Defensa del Estado, y puedo señalar que son dos situaciones distintas.

Respecto del Ministerio Público, debo plantear que en todo tipo de actuación el predicamento histórico de la Contraloría, y ahora también, ha sido entregar toda la información. Incluso, toda nuestra información, que en esta materia puede afectar a la propia Contraloría. Eso implica la entrega de todos los correos electrónicos y el acceso a las bases de datos en la que está toda la

tramitación que se hace, porque actualmente hay una tramitación que, en parte, es electrónica y, por lo tanto, hay una bitácora de tramitación que puede entregar algún indicio de otro tipo de actuaciones que esperamos se clarifiquen debidamente. El Ministerio Público obtiene los antecedentes a través de una unidad específica, la cual dice relación con los delitos de corrupción en el sector público, y le hemos dado conocimiento de todo eso. Incluso, les hemos entregado –porque tienen derecho a solicitarlo- copia del sumario, que ni siquiera yo he visto, porque legalmente no puedo, pero ellos tienen la facultad para acceder al sumario que hemos realizado internamente. Eso, por un lado.

Respecto del Consejo de Defensa del Estado, ¿por qué es muy relevante lo que pueda hacer? Primero, por lo que ya dije respecto de los dos años de antigüedad que pueden existir en relación con los actos de pensiones más antiguas en las que solo cabe una demanda judicial, y también porque el Consejo de Defensa del Estado podría, por sí, demandar la nulidad de cualquier acto administrativo.

Entonces, ellos no deben esperar que Dipreca invalide, podrían directamente ir a tribunales y solicitar la nulidad de todas estas actuaciones dado que se apartan de la ley N° 19.200 y de otras que se acaban de citar. El Consejo de Defensa del Estado podría hacer eso y también obtener la restitución, en el caso que corresponda, de los casos más antiguos. Eso lo habíamos hecho presente en la Comisión, pero no tengo el dato respecto de si ellos acordaron ejercer o no esas acciones, porque eso es lo que corresponde.

Respecto de qué ocurre con la no toma de razón y con las cotizaciones que se han pagado en exceso, la jurisprudencia se debería estar aplicando, de manera que Dipreca debería estar reembolsando y no recibiendo cotizaciones por sobre esos montos, pero no tengo una respuesta oficial en ese sentido.

El señor SOTO (Presidente).- Tiene la palabra la diputada señora Karla Rubilar.

La señora RUBILAR (doña Karla).- Señor Presidente, por su intermedio, quiero saludar al contralor y a quienes lo acompañan.

Quiero enfocar mis consultas, porque creo que ha sido extremadamente claro en la defensa de su nueva jurisprudencia respecto del tope de las 60 UF, las razones por las cuales las avala y las defiende ante la justicia, pero tengo la sensación de que uno debiera diferenciar dos cosas. Una es que se podría venir haciendo algo porque no se interpretó como correspondía la ley y terminó pagándose una cantidad importante de pensiones sobre el monto determinado, y otra cosa es lo que uno ha escuchado en diferentes intervenciones en esta Comisión, que dice relación con que pasó por la unidad penal para cumplir el requisito copulativo de ser planta y de la unidad penal, pero solo pasó, no estuvo de forma permanente. Los funcionarios que vinieron de Gendarmería fueron muy explícitos, hablaron de un señor Puccio que habría entrado extremadamente grave a Gendarmería, enfermo de cáncer, y, según esos funcionarios, eso no debía ser, porque para entrar a la institución se debía acreditar buena salud. Sin embargo, esta persona terminó entrando con cáncer y ahora saca una pensión de un monto importante. Eso es lo que comentan. No nos consta, pero son ese tipo de cosas las que uno debe diferenciar, lo que pudo haber sido un mal criterio abalado por las tomas de razón de la Contraloría, versus una suerte de buscar los resquicios adecuados para conseguir pensiones altas.

Entonces, me gustaría saber si se puede referir al segundo tema y que nos señale qué imagen tiene usted de Gendarmería al respecto, porque tiene responsabilidades políticas extremadamente claras. En otras materias uno podría hasta partir de la buena fe -se hizo la toma de razón, siempre fue así, pagamos durante muchos años sobre 60 UF, etcétera-, pero otra cosa es, como señalaron los funcionarios, llevar a cabo favores políticos, hacer cosas irregulares.

Entonces, me gustaría saber si se puede referir a esa situación dentro de Gendarmería, sobre todo, considerando que cuando vinieron a exponer de Dipreca –creo que fue un poco después de usted- y se tocó el tema de los famosos casos emblemáticos que destaparon esta situación, ellos comentaron que allí había una situación bastante extraña, porque en 2012 Contraloría objetó que esas personas estuvieran en Dipreca, pero que al pedir información a Gendarmería no contestaron.

Posteriormente, señalaron que no correspondía que esas personas estuvieran en Dipreca, ya que no cumplían con los requisitos copulativos para cotizar allí, y que le hicieron caso a la Contraloría respecto de que eso no correspondía. Luego, a dos o tres personas de ese grupo objetado le reconsideraron su caso y Contraloría dijo que sí debían cotizar en Dipreca. Recuerdo perfectamente que lo dijo una señora que era algo así como la encargada del departamento de Recursos Humanos. En realidad, no me acuerdo bien de su cargo.

Me gustaría entender la dinámica. ¿Qué pasó con el informe de la Contraloría de 2012, que objeta a las personas que hoy están en la palestra casi como niños símbolo de esta situación de pensiones abultadas y que no corresponden? Además, dentro del mismo informe aparece que Contraloría había dado el visto bueno nuevamente para que pudieran cotizar en Dipreca. Entonces, no entiendo mucho, porque cuando uno recibe diferentes invitados, escucha diferentes versiones de los hechos.

Entonces, ¿cuál es la situación dentro de Gendarmería respecto de este otro tipo de irregularidades que pueden revestir, incluso, calidad de delito? ¿Qué fue realmente lo que pasó con esas personas cuestionadas en el informe de Contraloría de 2012? Ojo que me refiero a 2012, al gobierno anterior, no tengo problema en que me digan que hizo o no hizo Dipreca o Gendarmería de aquel entonces. Es decir, quiero que seamos extremadamente claros en explicar la situación de esas personas actualmente y cuál es la actuación que tuvo Contraloría de aquel entonces en esa materia también.

El señor SOTO (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Nicolás Monckeberg.

El señor MONCKEBERG (don Nicolás).- Señor Presidente, haré un par de preguntas a partir de las fechas en cuestión, porque en el informe que ustedes nos entregan, por segunda vez, entendemos que de la primera impugnación en el primer informe –en el que se levantaron temas de abril y de fines de junio de 2016- surge un informe bastante extenso y completo, en el que incluso se detallan ciertos casos con nombre y apellido. En ese informe, junto con defender la tesis de la Contraloría de que se tenía que aplicar el tope, también se describen determinados casos en los que hubo mala fe, precisamente, por el caso que describe la diputada Karla Rubilar, de una persona que sabiendo que no podía cotizar lo hizo, contraviniendo las instrucciones de la Contraloría. El informe de julio es categórico para esa situación.

Estamos en diciembre, el requerimiento de ustedes es del 9 agosto, en el que preguntan a Dipreca respecto del último requerimiento de agosto, en qué va el proceso invalidatorio.

El 31 de agosto ellos dictan cuatro resoluciones, para recién iniciar el proceso de invalidación, cuando ya han pasado junio, julio y agosto, y el 31 de este mes Dipreca dicta las primeras resoluciones para iniciar el proceso de invalidación. Pero las dictan mal, y por errores de forma lo deben corregir el 22 de septiembre. Es decir, demoran casi un mes en corregir el error de forma.

A partir de ese 22 de septiembre corre un plazo de diez días para que la contraparte haga sus observaciones. Lo concreto es que con fecha 28 y 30 de noviembre, se notifican las resoluciones de Dipreca a los directamente afectados, por lo que recién ahí corre el plazo de diez días.

En consecuencia, han pasado cerca de cinco meses e imagino que esas pensiones se siguen pagando.

Aquí se nos habló de plazos de prescripción. En esto quiero pedir claridad respecto de qué prescripción hablamos. ¿Es la prescripción desde que se tomó razón o se aprobó la forma como se está pagando esa pensión y el monto, o es la prescripción desde cada pago en particular?

Lo consulto, porque si después de esta resolución me llega una pensión al mes, imagino que no puedo invocar la prescripción respecto del decreto que dos años antes me la aprobó. El ejemplo es que es ahora se está recibiendo un pago que es indebido. Por lo tanto, quiero saber cómo están estos plazos de prescripción.

La pregunta de fondo es saber cómo hacemos que las instituciones funcionen. Es importante dilucidarlo, porque en este caso Dipreca es juez y parte, porque esta nueva resolución de la Contraloría General de la República, que parece ser la más acertada desde el punto de vista jurídico, les afecta sus pensiones, es decir, las pensiones de funcionarios de Dipreca.

Por lo tanto, les estamos pidiendo, con todo respaldo legal, que ellos apliquen la norma, incluso contra sus propios intereses, y ellos pueden dilatar y dilatar, como hasta ahora, entre cuatro o cinco meses, mientras siguen recibiendo los pagos.

Entonces, quiero saber cuál es el límite de eso. Es más, no me pueden decir que actúa de buena fe una institución que se demora un mes en notificar; que cuando dicta la resolución, la dicta mal, para luego corregirla un mes después; y entremedio se recibe otra pensión millonaria. Por lo tanto, me interesa saber cuándo se termina esta chacota.

El señor SOTO (Presidente).- Tiene la palabra la diputada señora Karla Rubilar.

La señora RUBILAR (doña Karla).- Señor Presidente, no me voy a quedar con lo planteado por Dipreca, porque ellos, en la oportunidad en que concurrieron, nos dijeron que Gendarmería nunca les entregó la información.

Ahora, en la lámina observo que una de las justificaciones que da Dipreca es que Gendarmería le ha entregado la información de manera parcial. Si ustedes recibieron información de manera parcial, imaginen lo que le costó a la Comisión recibir información, más cuando el Presidente tuvo que accionar todas sus atribuciones para que la gestión tuviera éxito, incluso con apercibimiento y multa a los ministros.

Entonces, lo que interesa saber, dado que Gendarmería no puede contestar, tal como al parecer pasó el 2012 y hoy nuevamente, es si la

Contraloría General de la República puede accionar sobre Gendarmería para hacer algo.

El señor SOTO (Presidente).- Tiene la palabra el señor Jorge Bermúdez.

El señor BERMÚDEZ.- Señor Presidente, dan ganas de responder inmediatamente esta pregunta, porque es la que uno tiene más en la mente; sin embargo, iré por orden, para ser respetuoso de la diputada.

Atendiendo a la primera pregunta de la diputada Karla Rubilar, creo que ella hace una distinción, que es muy clara y muy correcta. Aquí hay que distinguir dos situaciones: por un lado, la de alguien que recibe una pensión, sea porque se aplica bien o mal una jurisprudencia, o bien o mal una interpretación, y la recibe porque piensa que es la que le corresponde. De esa persona no hay ninguna incidencia, ninguna interferencia ni asignaciones que hayan llevado a que se calculase de la manera en que se calculó esa pensión, Y ahí, sin entrar a calificar más allá, con solos esos antecedentes, lo único que debería proceder es que la propia Dipreca la deje sin efecto y la invalide parcialmente, porque en el fondo no es que esté toda la pensión mala, o que la recalcule, o que, al final, sea un juez el que determine, producto de una acción de nulidad. Esta situación, nosotros tratamos de dejarla bien clara en los dictámenes, sobre todo en el de junio último.

La otra situación es lo que ocurre con aquellas pensiones que están claramente con irregularidades. Por eso mismo, y para partir por casa, la Contraloría General de la República está haciendo un sumario, y me temo que hay funcionarios que no aplicaron bien la jurisprudencia y que ya no están en la Contraloría.

Tomé razón de esto, aun cuando no lo firmé, el 19 de diciembre de 2015, en circunstancias que yo asumí el 17 de diciembre. Es decir, dos días después de que llego a la Contraloría se cursaron pensiones sobre el tope. Esto es una realidad, y no puedo hacerme el desentendido de esta situación, pero que también estamos tratando de clarificar.

Ahora, lo que pasó con el informe de auditoría de 2012, cuando la Contraloría le dice expresamente que estos nombres y apellidos son del sistema de AFP y no les corresponde estar en Dipreca, y luego, viene la resolución de Dipreca, con esos mismos nombres, y la Contraloría toma de razón, quiere decir que nosotros tenemos aquí un problema porque alguien no hizo el cruce de lo que estaba en el informe de auditoría. Claro, se podría sostener que son dos divisiones distintas, pero para eso están los compartimientos estancos que debieron haber operado de otra manera, y alguien debió haber hecho ese cruce de datos en un caso y otro.

Asimismo, hay que tener en cuenta lo siguiente, y para que quede claro que no es solo responsabilidad de la Contraloría. Para haber cursado estas pensiones tan altas, lo que ellos invocaron fue lo que se denomina situación jurídica consolidada. Dijeron, bueno, de esto han pasado más de cinco años, ha pasado un determinado período de tiempo, y nosotros entendemos que esto está consolidado, amén de que este ha sido el criterio de la Contraloría y, por lo tanto, -entre comillas- se consolida que esta persona esté en un determinado régimen.

Es importante señalar que no es que la Contraloría le haya dicho que se consolidó la situación respecto de a, b o c persona, cuando lo que ocurrió acá fue simplemente que se tomó ese criterio y se aplicó por sí y ante sí por parte de la Dipreca. Eso es lo que creemos que pudo haber ocurrido; es lo que estamos investigando y lo que también se está investigando al interior, pero también

afuera, porque los resultados de la auditoría, ya en su preinforme –y creo que esto se puede mantener- dan cuenta de ciertos problemas que hay en las asignaciones; en lo se describió como el paso por unidades penales, pero que en realidad son pasos muy breves; en el paso por zonas extremas para así tener una asignación de zona especial, que tampoco da lugar porque no hay un trabajo efectivo.

También se debe tomar en cuenta que acá, a diferencia de lo que ocurre en otros regímenes parecidos, lo que se utilizó para determinar la pensión, fue el último mes. Entonces, el incentivo a subir grado, pagar asignaciones y hacer cualquier tipo de arreglo para poder tener una mayor remuneración, ese último mes, y por esa única vez, es muy grande y ese es el gran problema.

Claro, uno podría pensar que esto al servicio –entre comillas- le sale gratis, o casi gratis, porque la pensión después la paga otro; no la paga el servicio, porque no está en el subtítulo 21 del servicio que corresponda.

Ahora, la ley no define lo que se entiende por permanente, o aquello asignado permanentemente a una unidad penal, por lo tanto, eso también es un problema. Nosotros creemos que eso también se puede cuestionar en la propia auditoría. Por eso, pido nos respeten el plazo que dimos para así poder tener el informe final y no estar vulnerando ninguna norma de reserva.

Respecto de las consultas del diputado Nicolás Monckeberg, y de los plazos y actuaciones del presente año, nosotros no podemos invalidar directamente. Ese es un instrumento que la ley Nº 19.880 lo reserva al órgano que efectivamente ha dictado el acto. Quien puede invalidar directamente es, en este caso, Dipreca.

Al respecto, hace poco salió una sentencia donde una contraloría regional dijo que se debe invalidar, pero la Corte le dijo que no, lo que sí puede hacer es ordenar el procedimiento invalidatorio, pero no le puede ordenar invalidar. Acaba de salir una sentencia totalmente distinta en un caso de derecho urbanístico de una región.

Entonces, la Contraloría puede decir que se inicie el procedimiento y eso fue lo que hicimos. Ahora bien, cuando le pedimos cuenta, a través de la unidad de seguimiento, expresamente –de mi puño y letra- dije que íbamos a citar el artículo 31 de la ley N° 19.880, que permite disponer medidas provisionales que se estimen pertinentes para asegurar la eficacia de la resolución.

¿Qué quiero decir con eso? Que, en base a esa norma, Dipreca podría provisionalmente pagar las pensiones con el tope, con el límite. Por lo tanto, no hay que esperar el resultado y que se siga agravando el perjuicio fiscal.

El señor SOTO (Presidente).- ¿Dipreca utilizó esa herramienta?

El señor BERMÚDEZ.- Entendemos que hasta la fecha no la ha utilizado.

El señor SOTO (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Monckeberg.

El señor MONCKEBERG (don Nicolás).- Señor Presidente, quiero preguntar si la invocación del artículo 31 se hizo en el mismo oficio de fecha 9 de agosto.

El señor BERMÚDEZ.- Sí.

El señor SOTO (Presidente).- Quiero hacer una pregunta que tiene que ver con lo que dijo el diputado Monckeberg. ¿La actuación de Dipreca en torno al proceso invalidatorio está aún dentro de los márgenes temporales

legales o habría algún incumplimiento manifiesto en la tramitación que le han dado? Entiendo que existe un plazo de, aproximadamente, cinco meses.

El señor BERMÚDEZ.- Señor Presidente, el señor diputado citó muy bien los errores que se han cometido.

Efectivamente, yo hubiese esperado que la tramitación fuera más rápida, dado el cúmulo de antecedentes que también nosotros hemos entregado. En verdad, cuando nosotros disponemos a Dipreca que inicie el proceso invalidatorio, le decimos: “Mire estas son las ilegalidades.”. O sea, no es solo un oficio que dice que inicie el procedimiento. Le dijimos que estas eran las ilegalidades en este caso, que estas son las ilegalidades en otro caso y así sucesivamente.

O sea, si se hubiese querido ser un poco proactivo, era cortar y pegar en la resolución que dispone la invalidación. Estaba hecho de manera muy sencilla, pero, en estricto rigor, aplicando solo los plazos formales de la ley N° 19.880, Dipreca tiene un plazo de seis meses para realizar ese procedimiento. Ese es el plazo legal. Entiendo que vence más o menos en febrero.

El señor MONCKEBERG (don Nicolás).- ¿Desde cuándo se cuenta el plazo?

El señor BERMÚDEZ.- Desde que iniciaron el procedimiento. Le dimos un plazo para iniciar, que es el 22 de agosto y desde ahí se cuenta plazo.

El señor SOTO (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Aguiló.

El señor AGUILÓ.- Señor Presidente, si la pregunta que voy a hacer fue contestada, me excusan porque llegué tarde.

Entendí decir al director de Dipreca que tiene una discrepancia jurídica con la Contraloría. O sea, el problema no es que se esté esperando que se cumplan los seis meses y que dentro del plazo van poner en práctica las recomendaciones o instrucciones que dictó la Contraloría en esta materia. Como no soy abogado, no sé cuál es la fuerza jurídica que estas tienen.

¿Qué pasa si en el tope de la 60 UF como en las otras irregularidades a que ha hecho alusión la diputada Rubilar existe una discrepancia o una discusión jurídica entre Dipreca y la Contraloría? ¿Cuál es la instancia que resuelve? A lo mejor, pasan los seis meses, llegamos a febrero y no pasa nada.

El señor SOTO (Presidente).- Tiene la palabra la diputada Karla Rubilar.

La señora RUBILAR (doña Karla).- Señor Presidente, quiero ver si entendí bien una parte de la intervención del contralor cuando se refirió al Consejo de Defensa del Estado.

En estricto rigor, si la Contraloría indica a Dipreca que inicie proceso de invalidación –entiendo que es lo que puede hacer-, pero si Dipreca no hace nada o no cumple dentro del plazo, ¿el Consejo de Defensa del Estado puede invalidar esto? Lo pregunto, porque no entendí bien el rol del consejo.

Por otra parte, tengo entendido que la Contraloría ha solicitado a Dipreca invalidar 11 pensiones. ¿Qué va a pasar con todas las demás que están por sobre las 60 UF? ¿Van a hacer una nueva solicitud de invalidación del resto? ¿Qué piensa hacer la Contraloría en esa materia?

El señor SOTO (Presidente).- En relación con el oficio que la Contraloría envió a Dipreca, dando cuenta del inicio de los procesos invalidatorios, a partir de los indicios conocidos por la opinión pública respecto de las 11 pensiones millonarias, usted no sabía que habían advertido a Dipreca en

torno a que tenían medidas cautelares que habrían permitido, si fueran ejercidas, que no se consumara un perjuicio para el Estado por el pago de esas pensiones. Nos ha sorprendido que se sigan pagando las pensiones íntegramente a pesar de todos los indicios que existen.

Sin duda, no tenemos facultades para dar órdenes a Dipreca, pero si les parece, podríamos oficiar a Dipreca, a objeto de advertirle que hemos tomado conocimiento de esa situación y que la comisión que investiga este tipo de irregularidades considera que debería utilizarse esa facultad cautelar. Es decir, por los indicios que existen, nos parece que Dipreca debiera ordenar, al menos, el cese parcial del pago de esas pensiones, porque es increíble que se sigan pagando íntegramente con todos los antecedentes que hay. Incluso, se corre el riesgo de que no se puedan recuperar esos recursos.

Si les parece a los colegas, hacemos esa advertencia a Dipreca, junto con señalarle que se debe ceñir estrictamente a los plazos legales de término del proceso invalidatorio, que se ha demorado más allá de lo presupuestado.

Tiene la palabra el diputado Aguiló.

El señor AGUILÓ.- Señor Presidente, quiero saber si puede existir una legítima controversia jurídica en esta materia. Si la respuesta es afirmativa, no tenemos que oficiar nada, porque es tan legítimo el punto de vista de Dipreca como el punto de vista de la Contraloría. Si la Contraloría tiene potestades y es la que interpreta las leyes que rigen al sector público y dice en definitiva lo que hay que hacer en materia de fondos públicos, es distinto. En fin, quiero insistir en este punto.

El señor SOTO (Presidente).- Se lo consultaremos al contralor.

Tiene la palabra el diputado Monckeberg.

El señor MONCKEBERG (don Nicolás).- Señor Presidente, respaldo absolutamente que se envíe el oficio, pero con un matiz distinto. No tenemos facultades para pedir u ordenar a Dipreca que aplique la norma de determinada forma.

Sabemos que la Contraloría tiene las facultades y también que ya lo hizo. En consecuencia, mandaría el mismo oficio para que nos den las razones de por qué no ha aplicado la medida del artículo 31 que sugiere la Contraloría, más que decirles que lo hagan, porque van a decir: “Quiénes son ustedes para ordenar esto; no tienen facultades para hacerlo.”.

El señor SOTO (Presidente).- Tiene la palabra la diputada Rubilar.

La señora RUBILAR (doña Karla).- Señor Presidente, avalo el envío del oficio, porque entiendo -puedo estar equivocada- que el contralor finalmente determina. Puede haber una discrepancia, Dipreca puede apelar, pero la Contraloría contesta que no ha lugar su apelación y a eso se tiene que ceñir, porque así funciona nuestro sistema público. Si hay alguna divergencia con algún particular, van a tribunales, como lo han hecho. Así funciona.

Entiendo, que Dipreca apeló a la Contraloría y que esta le dijo que se procedía de determinada manera y ahora le corresponde cumplir. Sin embargo, quiero dejar planteada –el acuerdo lo vamos a tomar después- la posibilidad de que invitemos nuevamente a la gente de Dipreca y Gendarmería, sobre todo, por los oficios de respuesta que nos llegaron.

Esta comisión, con los oficios que llegaron, tiene muchas preguntas que hacerle a Gendarmería y a Dipreca.

El señor SOTO (Presidente).- Antes de tomar una decisión, a propósito de que el diputado Sergio Aguiló hizo una consulta directa al contralor, le ofrezco la palabra.

El señor BERMÚDEZ.- Señor Presidente, tengo consultas del diputado señor Sergio Aguiló y de la diputada señora Karla Rubilar respecto del rol del Consejo.

¿Qué pasa con la discrepancia jurídica si no se está de acuerdo? ¿Puede haber una discrepancia jurídica entre Dipreca y la Contraloría?

En verdad, legalmente no puede haber una discrepancia; o sea, no hay ninguna discrepancia. Eso es así. Ellos tienen que someterse, plegarse a la opinión jurídica de la Contraloría.

¿En qué sentido? Nosotros dictaminamos, hay jurisprudencia de la Contraloría, y ellos deben someterse a esa jurisprudencia. Y de hecho la están aplicando. ¿En qué sentido? En que las pensiones que se están cursando, las nuevas exactamente, son con el límite de imponibilidad. Es decir, con el límite que no supera ese tope.

Ahora, ellos tienen un problema en estos momentos porque seguramente -eso esperaría que ocurriera- saquen sus resoluciones de invalidación, van a ser impugnadas probablemente ante los tribunales. Eso va a ser así. Pero no me quiero adelantar ni tampoco prejuzgar lo que ellos van a hacer.

Voy a corregir lo que acabo de decir. Es el artículo 32, no el 31. Voy a dar lectura al texto: Asimismo, la Dipreca deberá adoptar las medidas provisionales que estime oportuna para los efectos de resguardar adecuadamente el patrimonio fiscal y asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer en el procedimiento invalidatorio de la especie, conforme a lo ordenado en el artículo 32 del aludido cuerpo normativo cuando se refiere a la ley Nº 18.880, debiendo informar acerca de las mismas en el plazo concedido en el párrafo anterior.

Luego, en el oficio siguiente, de octubre, le dijimos nuevamente qué pasaba. Pero la primera vez le dijimos que aplicara el artículo 32.

Entonces, esa posibilidad legal estaba, y todavía está vigente.

Respecto de la segunda pregunta, de la diputada señora Karla Rubilar, en cuanto al rol del Consejo de Defensa del Estado.

El CDE es un órgano que tiene la facultad de acordar, como órgano autónomo, iniciar inmediatamente un procedimiento judicial. En realidad, todo esto quedaría un poco paralizado, porque en el fondo lo judicial tiene preeminencia por sobre cualquier otra actuación que pueda hacer la Contraloría u otro servicio público. Por lo tanto, ellos podrían de todas maneras accionar o ejercer la facultad que tienen de solicitar la nulidad o de ejercer acciones de nulidad cuando está involucrado el patrimonio público. Eso desde ya hay que decirlo. Ahora, ellos tienen que acordarlo. Eso también es cierto. Es una decisión que ellos deberían tomar en sus respectivos comités o en el propio Consejo.

Nosotros nos reunimos con ellos; les hemos entregado toda la información; están en antecedentes. Por lo tanto, podrían tomar alguna decisión al respecto. No le podría decir mucho más de lo que ha pasado en ese caso.

Se preguntó qué pasó con las otras pensiones, no con las once que se ordenó iniciar el proceso invalidatorio, sino las que están más atrás en el tiempo.

También en el mismo oficio le dijimos expresamente lo siguiente: En relación con otros actos administrativos que hubieran concedido pensiones de retiro por sobre el límite de imponibilidad en una data anterior al 17 de diciembre de 2015 -antes de yo hubiese llegado al cargo de contralor- la Dipreca deberá iniciar un análisis de los expedientes administrativos respectivos para determinar la posible existencia de irregularidades como las anotadas u otras que pudieran afectar el derecho a percibir ese beneficio o su base de cálculo.

Como debemos ser transparentes, debo decir que no sé qué han hecho con esto. No lo sé. No le hemos preguntado expresamente por este párrafo final del oficio.

Ahora, la auditoria es en Gendarmería, no en Dipreca. Por eso no se daría cuenta. Pero claramente aquí hay algo pendiente que nosotros también tenemos.

El señor SOTO (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Nicolás Monckeberg.

El señor MONCKEBERG (don Nicolás).- Señor Presidente, esa última instrucción, si interpreto bien, está apuntando a eventuales pensiones que se hayan otorgado de mala fe, no sencillamente porque la interpretación jurídica tomaba razón de pensiones sobre las 60 UF. ¿Cuando leyó esa última parte se refiere a cualquier pensión que haya sobrepasado el tope?

Da la impresión de que está apuntando a aquellas que se otorgaron con irregularidades.

El señor SOTO (Presidente).- Tiene la palabra el señor contralor.

El señor BERMÚDEZ.- Señor Presidente, la orden es amplia. Entonces, ellos deberían revisar todo, y ahí tendríamos que ver cuál es la situación en particular.

La buena o mala fe es una situación que hay que probarla en este caso. Es una situación de hecho y, por lo tanto, ellos deberían decir: Mire, esta persona tiene tales y cuales características, estaba en el establecimiento penitenciario. No me atrevería a dar más datos por ahora.

Pero aquí tenemos un punto pendiente como Contraloría, y eso debemos subsanarlo.

En el oficio de la semana pasada, ellos están preguntándonos, a su vez, si aplican el plazo de dos años para revisión hacia atrás.

Ahora están preguntando por diciembre.

El señor SOTO (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Nicolás Monckeberg.

El señor MONCKEBERG (don Nicolás).- Señor Presidente, quiero despejar esta duda. Porque independientemente de que tengan que investigar si los cotizantes deberían estar en el sistema Dipreca o de AFP, todas estas cosas que vimos respecto de las once que impugnaron, el solo hecho de que haya una pensión sin tope pagada por Dipreca ya debería estar contraria a la interpretación de ustedes.

Mi pregunta es por qué en ese oficio no dijeron que les mandaran el listado de todas las pensiones sobre 60 UF que estaban pagando. Con eso habría bastado.

¿Por qué hacen un filtro distinto? ¿Qué podría ser distinto?

El solo hecho que sea sin tope ya es ilegal.

El señor SOTO (Presidente).- Son temas que se han discutido largamente en la Comisión.

Tiene la palabra el diputado señor Karla Rubilar.

La señora RUBILAR (doña Karla).- Señor Presidente, por su intermedio, al contralor quiero consultarle en el mismo tenor. Entiendo que la auditoría es sobre Gendarmería y no sobre Dipreca; que esta instrucción está dada a Dipreca para que revise hacia atrás; que le habrían preguntado si revisaron hasta dos años antes, etcétera, pero también es cierto que una de las cosas que nos dijo Dipreca en la Comisión fue que se les informa si la persona equis cumple con los requisitos copulativos para estar en Dipreca desde Gendarmería.

Entonces, se informa que la persona equis pasó por la unidad penal, y está su grado de planta, o fue a la zona extrema tanto, y no tengo idea. Eso lo informa Gendarmería.

Fueron extremadamente taxativos en decir que hacen el análisis según lo que informa Gendarmería; que no se van a meter a Gendarmería para ver si es verdad lo que están informando; que tienen que partir de la base de que la información que entrega Gendarmería es real, y sobre eso determinan, calculan la pensión o lo que sea.

Entonces, la instrucción que da al contralor a Dipreca de revisar en algún momento tiene que cruzarse con la información de Gendarmería.

¿La auditoría va a permitir insumos a Dipreca para hacer el análisis de dos años hacia atrás en las pensiones de más de 60 UF?

El señor SOTO (Presidente).- Tiene la palabra el contralor, señor Jorge Bermúdez.

El señor BERMÚDEZ.- Voy a ir desde la pregunta de Contraloría, de Dipreca y de Gendarmería.

La Contraloría, cuando hace el examen de legalidad, lo que realiza es un contraste entre el acto administrativo, la documentación que lo acompaña y la normativa. Por lo tanto, no podemos entrar en el análisis de los fundamentos de hecho. En efecto, no podríamos saber si esa persona estuvo donde dijo que estaba destinada, o si estaba en el recinto penitenciario, como tampoco podemos, en muchos otros casos, contrastar con la realidad los papeles que nos hacen llegar; no podemos hacerlo. Por tanto, es una presunción de legalidad, la que podría quedar sin efecto en algún momento cuando se tienen otros antecedentes.

Quien tiene que hacer ese análisis es el órgano que dicta el acto, de modo que si ellos hacen fe o no de lo que les dice Gendarmería puede afectar a la decisión que están tomando.

En Gendarmería, la auditoría, que hacemos en este momento, precisamente uno de los objetivos que tiene es constatar, por ejemplo, si se están pagando bien las asignaciones que dicen que correspondería pagar a personas que están en centros, unidades penales, en zonas extremas o que tienen derecho a percibir tal o cual asignación. Por ejemplo, en Gendarmería se paga asignación profesional a todo aquel que tenga un título profesional, sin importar la naturaleza de ese título. Eso, que no es posible en el régimen normal de las Fuerzas Armadas y de Carabineros de Chile, en el ámbito civil es posible. De hecho, hay una serie de profesores de Estado que realizan funciones de vigilantes. Su profesión puede que les dé alguna habilidad, pero no están ejerciendo la profesión realmente y así sucesivamente.

Por lo tanto, la auditoría debería entregarnos antecedentes, por lo menos en las muestras que se toman, porque no es a todos los 20.000 funcionarios de Gendarmería, respecto de cómo se están pagando esas

asignaciones. Eso permitiría, a su vez, tener un insumo para lo que tiene que hacer Dipreca.

El señor SOTO (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Sergio Aguiló.

El señor AGUILÓ.- Señor Presidente, por su intermedio, quiero transmitir al contralor la pregunta que me hicieron. La tesis que ha sustentado el contralor es que la Contraloría sustentó, veinte años atrás, ese criterio, y tuvimos esta laguna. A diferencia de las Fuerzas Armadas, de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones, según Contraloría, tienen que pensionarse como lo hace el resto de la administración pública civil, por llamarlo de alguna manera, y toda persona que está en la Escala Única de Sueldos. Ocurre que tres quintas partes de las personas que están en la escala única de sueldos están en AFP y no tienen el tope, porque el sistema de las AFP tiene otro tipo de capitalización individual.

Se trata de un pequeño segmento, que representa un cuarto o un quinto de la administración pública civil en el denominado sistema antiguo. Imagino que a ese segmento se aplica el tope, y ahora Contraloría dice que a ese segmento civil y a Gendarmería. Pero ocurre que ese cuarto o quinto, porque el resto –insisto- está en la AFP, tiene un sistema donde cotiza el 20 por ciento y tiene un conjunto de otras características. Las antiguas cajas, que se agruparon luego en el INP y ahora en el IPS, tienen un conjunto de características bien distintas.

Estrictamente considerando las normas que se aplican a su sistema previsional, quiero consultar qué genera que la Contraloría iguale a un segmento de personas mayores de 60 años de edad, de la administración pública y del antiguo sistema, en la Escala Única de Sueldos y toda la gente de Gendarmería, para decir que tienen que estar en el mismo sistema.

El señor SOTO (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Vallespín.

El señor VALLESPÍN.- Señor Presidente, quiero ratificar el plazo para disponer de la información, porque me preocupa poder tener todos los insumos para elaborar el informe con la mayor pertinencia que se requiere.

Entiendo que antes del 11 de enero vamos a tener el informe de la auditoría de Gendarmería, gracias al esfuerzo adicional de Contraloría. Sin embargo, para el caso de Dipreca, quiero saber si el procedimiento que Contraloría establece en esa materia tiene también plazos que obligan a Dipreca a emitir algún tipo de informe. Ahora se está preguntando a la Contraloría por el tiempo a revisar, y si ustedes dicen, por ejemplo, dos años, quiero que nos señalen si tiene un plazo para eso o claramente tiene un horizonte temporal que puede exceder no sé cuántos meses. Lo consulto para calzar nuestros tiempos, porque sería una información relevante para nosotros.

El señor SOTO (Presidente).- Tiene la palabra la diputada Karla Rubilar que quería solicitar una precisión de una pregunta anterior.

La señora RUBILAR (doña Karla).- Señor Presidente, quiero entender las responsabilidades, porque cuando se está en una Comisión investigadora se debe tratar de dilucidar de quiénes son las responsabilidades.

Entonces, si Gendarmería entrega información a Dipreca de que una determinada persona cumple con los requisitos para cotizar en ese organismo o que tiene una asignación correcta, y Dipreca, con esa información, ejecuta el acto administrativo que va a enviar a Contraloría y entrega la pensión, ¿sigue siendo responsabilidad de Dipreca el no haber cotejado la información

entregada por Gendarmería o es responsabilidad de este organismo? Lo pregunto porque necesito entender de quién es la responsabilidad.

El señor SOTO (Presidente).- Tiene la palabra el contralor general de la República.

El señor BERMÚDEZ.- El responsable de emitir el acto también lo es del contenido del acto, de lo contrario sería un buzón. Por lo tanto, la responsabilidad de comprobar los requisitos de adscripción a ese régimen y respecto de si tiene derecho a determinado emolumento es del que va a pagar, en este caso, de Dipreca. Ellos son los que dictan el acto, no Gendarmería, que lo que hace es entregar antecedentes respecto de si las personas son de la planta de oficiales o de la planta de vigilantes y si tenían derecho a zona, entre otras cosas.

El que dicta el acto administrativo es el que se hace responsable de su contenido y de sus motivos, es decir, de sus fundamentos jurídicos y fácticos. Eso es lo que corresponde.

Podría decir que no tiene capacidad para hacerlo, pero deben existir mecanismos de control para expedir los actos administrativos que corresponda. De lo contrario, al final la responsabilidad sería cada vez más diluida, y al final llegaríamos que el alcaide de un penal muy pequeño sería el responsable último, porque no entregó correctamente la información, y eso no puede ser así. Quien pone la firma -por eso hay una firma de responsabilidad- es el responsable del contenido del acto administrativo, el que debe entregar fundamentos fácticos y jurídicos.

Esa es la regla general para toda la administración, de modo que si habláramos de salud o de la adjudicación de la construcción de una obra pública se debe proceder exactamente igual.

Respecto de la pregunta del diputado Vallespín, quiero señalar que pensamos que vamos a llegar bien con el informe de auditoría de Gendarmería, para entregarlo oportunamente a la Comisión.

Ahora, nosotros ordenamos que ejercieran esas facultades y que nos informaran. Tenemos que preguntarles en qué están con la otra revisión y lo vamos a hacer inmediatamente; a eso me comprometo. No quiero decir algo de lo que no tengo una respuesta, pero podemos informar cuando la tengamos.

En cuanto a la consulta del diputado señor Aguiló, cabe mencionar que son tres sistemas distintos desde el punto de vista previsional, con sus diferentes características: el régimen general, que es el de AFP; el régimen antiguo, que era el de las antiguas cajas, todas las cuales están reconducidas y subsumidas en el IPS y, por último, el régimen excepcional que tienen las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad, es decir, Capredena y Dipreca.

En realidad, son tres mundos distintos. Algunos tienen elementos en común.

El régimen antiguo de cajas, Dipreca y Capredena, tienen en común que ambos son de carácter solidario y tienen aportes fiscales, estatal; por lo tanto, hay dineros públicos que inyectar, en algunos casos más y en otros, menos.

También hay bastantes diferencias entre ellos. Por ejemplo, el cotizante de Dipreca cotiza 8,5 por ciento de su renta imponible y el cotizante del régimen de AFP aporta un porcentaje distinto. El cotizante del Instituto de Previsión Social (IPS) aporta 20 por ciento y el cálculo de su pensión se hace sobre la base de las últimas 24 remuneraciones y en otros casos, de las últimas 36.

El señor AGUILÓ.- El señor contralor ha dado en el clavo.

Es bien delicado este tema. Hay tres sistemas, el sistema antiguo, el Instituto de Previsión Social; Capredena, Dipreca y AFP, y entre ellos hay diferencias.

Gendarmería está en Dipreca. A diferencia de los colegas, yo voté para que volviera a Dipreca, no para que estuviera en el sistema antiguo, que es el que estamos exigiendo con el dictamen de Contraloría. Cuando sostuvimos esa discusión, durante el gobierno del Presidente Aylwin, pudo haber una colisión de normas. Durante el régimen militar Gendarmería estuvo en AFP y nosotros dijimos que queríamos que volviera Dipreca, con todas sus atribuciones.

Ustedes han modelado estos tres sistemas y se dejó en uno, porque de otro modo habría cuatro distintos; o sea, tendríamos el de Gendarmería más los otros tres. En definitiva, lo que nosotros hicimos en la ley fue determinar que los de AFP volvieran a Dipreca. Lo aclaro, porque pareciera como si ellos hubieran vuelto al sistema antiguo, al Instituto de Previsión Social, que tiene un tope de 60 UF.

El señor SOTO (Presidente).- Puede continuar, señor contralor.

El señor BERMÚDEZ.- Señor Presidente, esto se explica con un solo dato de la realidad. El general director de Carabineros, que hay uno cada cuatro años, se jubila con la máxima pensión posible de su institución, 3.200.000 pesos. Al aplicar esa lógica, el director de Gendarmería se pensiona con 5.400.000 pesos, y eso es lo que me hizo pensar que había algo raro, porque en ninguna parte del mundo hay pensiones de 9.000 dólares en un régimen solidario. Eso no puede ser, es una contradicción. Ni siquiera en países que tienen petróleo hay pensiones de esa envergadura. Entonces, eso fue lo que hizo que saltaran todas las alarmas, pero no solo eso, hay que considerar que cuando se estableció que Gendarmería iba a cotizar en Dipreca, se dijo eso, y cotizó en Dipreca y, por lo tanto, tiene el régimen previsional de Dipreca, pero mantuvo la escala única de sueldos. O sea, el sueldo en Gendarmería no se calcula de acuerdo a un estatuto especial como ocurre en Fuerzas Armadas o en Carabineros. De hecho, en muchas de las conversaciones que tuvimos con los respectivos gremios, les dije que no habría ningún problema con el tope, pero que la solución sería que no se les pagara de acuerdo a la escala única de sueldos, sino que se les aplicara el Estatuto del personal de Carabineros o el Estatuto del personal de las Fuerzas Armadas. Lo que ocurrió es que ellos se dieron cuenta de que la pensión sería mucho más baja, sobre todo para los más altos cargos; que las asignaciones profesionales se pagaban solo cuando se ejercía la función efectivamente; o sea, se les pagaba a los abogados, a los médicos, a los ingenieros, solo si trabajan como tales, pero si tenían cualquier otro título, derechamente no se les pagaba; que la pensión se calculaba de acuerdo a un número de meses previos al momento de pensionarse y no de acuerdo al último mes, y así, sucesivamente.

En el régimen del Instituto de Previsión Social y en el de AFP también hay tope de imponibilidad, de 60 UF. Entonces, para determinar cómo se arregla el problema que tiene Gendarmería, hay que considerar que ellos tienen una situación híbrida en la que tienen escala única de sueldos con 12 modificaciones posteriores, desde 1993, cuando se modificó la situación y eso hace que sus remuneraciones, sus requisitos y las condiciones que tienen, sean distintas a las de otros servicios públicos. Entonces, eso es lo que marca esta y otras diferencias que existen en los distintos sistemas.

El señor SOTO (Presidente).- Recogiendo el debate que ha existido, les propongo que enviemos un oficio a Dipreca, a quien corresponda, solicitando información respecto de si los procesos de invalidación de las once pensiones que, precisamente dieron motivo al escándalo público y a la formación de esta comisión investigadora, se ejercieron las facultades del artículo 32 de la ley N° 19.880; es decir, si se ha adoptado alguna medida provisional de rebaja de esa pensión para cautelar el interés fiscal. A nosotros nos parece una contradicción incomprensible, por ejemplo, que todas las pensiones generadas en Gendarmería a contar de abril de este año, tengan un tope de 60 de UF y las onces pensiones que dieron motivo a esta investigación, se estén pagando íntegramente. Es algo que de ninguna manera se justifica. En el caso de que se continúen pagando íntegramente esas pensiones, las originalmente cuestionadas, se informe por qué no se ha ejercido esa facultad.

¿Habría acuerdo? Acordado.

Tiene la palabra la diputada señora Karla Rubilar.

La señora RUBILAR (doña Karla).- Señor Presidente, si la comisión lo tiene a bien, sugiero invitar a quien corresponda de Dipreca y de Gendarmería. Es importante contrastar la información de los oficios e, incluso, preguntarles personalmente lo que usted acaba de mencionar.

Los segundo es que esta comisión investigadora no puede finalizar sin cursar la invitación a las personas que han sido cuestionadas pos informe, a través de los medios de comunicación, por si ellos quieren venir a hacer sus descargos. Sé que no podemos citarlos, porque ellos no están obligados a venir, pero creo no podemos dejar de cursar esa invitación.

El señor SOTO (Presidente).- Me parece muy atendible la propuesta de la diputada Rubilar. Efectivamente, hay ciertas pensiones que por la manera en que fueron otorgadas o por los montos, causaron escándalo público y más allá de que tienen derecho a probar su postura, no podríamos terminar nuestro trabajo sin invitarlos, más allá de que sabemos que no están obligados a venir, porque ya no son parte de la administración pública del Estado.

Cabe señalar que esta comisión sí citó a los tres últimos directores nacionales de Gendarmería y no vinieron, vamos a estudiar los demás casos para cerrar la comisión con un trabajo realizado íntegramente. Tampoco vino el contralor anterior.

¿Habría acuerdo? Acordado.

Agradezco la presencia del señor contralor y de su equipo en esta sesión.

9) Jaime Gatica, director de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile; Pamela Sánchez, fiscal institucional; Julio Ruiz, jefe de Pensiones (sesión 10ª).

El señor GATICA.- Señor Presidente, tengo una presentación que es relativamente breve. Efectivamente, nos imaginamos que los dos temas que acaba de mencionar eran los que interesaban a la comisión.

Quiero empezar diciendo que tenemos un plazo legal de seis meses para concluir el proceso de invalidación, el cual vence el 28 de febrero. Estamos dentro del plazo y lo vamos a cumplir. Todo lo demás, en mi opinión, corresponde a opiniones subjetivas respecto de si el proceso es rápido o lento. Lo único que vale es que vamos a cumplir con el plazo, dentro de esos seis meses, cosa que puedo asegurar aquí y ante la opinión pública.

Respecto del segundo tema, relacionado con las medidas provisionales, puedo asegurar que en el marco de ese proceso el fisco no va a perder un peso, y vamos a explicar por qué es así.
Esas son las dos cuestiones centrales: estamos dentro de los plazos legales y el fisco no va a perder un peso.

Para efectos de esta presentación vengo acompañado de Pamela Sánchez, fiscal de Dipreca; de Julio Ruiz, jefe del Departamento de Pensiones; y de Daniel Morales, jefe de Relaciones Públicas de la misma institución. Es una presentación que no durará más de 15 minutos.

La primera parte, que expondrá la señora Pamela Sánchez, explica detalladamente lo que hemos hecho y los tiempos involucrados en el proceso.

La segunda parte, que expondré yo, tiene relación con el proceso de las medidas provisionales y la estrategia que hemos usado para aplicar tales medidas. Finalmente, concluiré con un par de reflexiones sobre ese proceso.

El señor SOTO (Presidente).- Me parece bien, señor director. Son medidas provisionales, ¿no es verdad?

El señor GATICA.- Provisionales, así se llaman.

El señor SOTO (Presidente).- Tiene la palabra la señora Pamela Sánchez, fiscal de Dipreca.

La señora SÁNCHEZ (doña Pamela).- Señor Presidente, iniciaré esta presentación con el proceso de invalidación, para explicar cuál ha sido nuestro trabajo en ese proceso.

La ley N° 19.880, de bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, establece que un procedimiento administrativo consta de tres etapas: iniciación, instrucción y finalización. Existe un plazo total para ejecutar ese procedimiento, que es de seis meses.

Dipreca inició el proceso de invalidación el 31 de agosto de 2016, día en que se dictó la resolución exenta que dio inicio al procedimiento. Por lo tanto, los seis meses se cumplen al 28 de febrero de 2017.

Con fecha 9 de agosto de 2016 se notificó a Dipreca el oficio N° 58769, de la Contraloría General de la República, de esa misma fecha, que ordena iniciar el proceso de invalidación de las resoluciones que concedieron pensiones de retiro a 11 exfuncionarios de Gendarmería de Chile, de las que el órgano contralor tomó razón a partir del 17 de diciembre de 2015.

El señor GATICA.- En la presentación dice 2016.

La señora SÁNCHEZ (doña Pamela).- Es el 17 de diciembre de 2015.

El señor GATICA.- Sí, estoy de acuerdo con usted.

La señora SÁNCHEZ (doña Pamela).- Es la fecha en que asumió el señor contralor; hay un error en el Power Point.

Posteriormente se generó una comisión interna de estudio de invalidación, con participación de la fiscal institucional que habla, del jefe de Auditoría Interna, de la jefa de Imposiciones, del jefe de Pensiones y de la abogada de Fiscalía.

La primera reunión se realizó el 11 de agosto de 2016 y la segunda el 25 de agosto de 2016.

La primera etapa de iniciación comienza el 31 de agosto de 2016, en que se dictan las resoluciones exentas, iniciando cuatro procesos de

invalidación, dado que el oficio conductor de la Contraloría General de la República establece cuatro situaciones distintas respecto de las pensiones de retiro y la toma de razón.

En ese sentido, se dicta la resolución exenta N° 1042, respecto de la pensión de retiro de la señora Ema Myriam Olate Berríos.

La resolución exenta N° 1040, respecto de la pensión de retiro de la señora Edita Ana Cortés Cortés.

La resolución exenta N° 1039, respecto de la pensión de retiro del señor Oscar Ernesto Garcés Cid.

La resolución exenta N° 1041, respecto de las resoluciones que otorgaron pensiones de retiro, señala a los siguientes exfuncionarios de Gendarmería de Chile:

Víctor Alfonso Pereira Acevedo, Juan Carlos Estay Vergara, Nelson Robinson Villarroel Román, Gladys Eliana Ramírez Pezoa, Jenny del Carmen Soto Cruz, Hernán Eduardo Molina Torres, Ingrid Carolina Fuchser Oportus y Hernán Alberto Ayala Rivera.

El 22 de septiembre de 2016 se dictaron cuatro resoluciones exentas que rectificaron las resoluciones indicadas en el punto anterior, subsanando errores de forma.

El 29 de septiembre de 2016 las resoluciones señaladas fueron notificadas mediante envío de carta certificada por Correos de Chile a las partes afectadas.

Transcurrido el plazo de 10 días administrativos otorgados para que las partes afectadas hicieran valer lo que estimaran pertinente, nueve de los once funcionarios afectados presentaron descargos. Solo dos pensionadas, las señoras Jenny Soto Cruz y Gladys Ramírez Pezoa, no hicieron presentaciones, aun cuando se verificó que fueron legalmente emplazadas.

El plazo de esa etapa fue de 30 días hábiles.

En la segunda etapa del procedimiento de invalidación, llamada de instrucción, en que se oficia al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con objeto de requerir información de Gendarmería de Chile mediante los oficios N° 0119964 y N° 01199646, el 7 de septiembre de 2016, y mediante los oficios N° 012170 y N° 011967, el 12 de septiembre de 2016.

Se reiteraron los oficios anteriores el 28 de octubre de 2016.

Por medio del oficio ordinario N° 14.00.00.1516/16, del 28 de octubre de 2016, el director Nacional de Gendarmería dio respuesta a lo solicitado a través de un documento recepcionado en Dipreca el 7 de noviembre de 2016.

Los días 8 y 9 de noviembre de 2016 se realizan la 3ª y 4ª reunión de la comisión interna de estudio de invalidación.

Luego, una vez analizados y recepcionados los antecedentes se verificó que faltaba información relacionada con la señora Ema Olate, la cual fue solicitada mediante correo electrónico y remitida por la misma vía, con fecha 09 y 14 de noviembre de 2016.

El 22 de noviembre de 2016 se realiza la 5ª reunión de la comisión interna y se dictaron ocho resoluciones que resolvieron las presentaciones efectuadas por las partes afectadas y otorgaron un término probatorio de diez días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley N° 19.880, las que fueron notificadas a los apoderados de las partes en forma personal y por correo electrónico, los días 28 y 29 del mismo mes.

Adicionalmente, se solicita la siguiente información: certificado de remuneraciones del señor Oscar Garcés, mediante Oficio N° 014095 del 28 de noviembre de 2016, de información sobre el cálculo de la asignación de ADP de la señora Ema Olate, mediante Oficio N° 014096 28 de noviembre de 2016.

El 7 de diciembre de 2016 se realiza la 6ª reunión de la comisión interna.

El 16 de diciembre de 2016 se recepciona la información solicitada respecto del señor Oscar Garcés y un correo electrónico referente a la señora Ema Olate.

Entre los días 12 y 14 de diciembre de 2016, los apoderados de las partes solicitaron la realización de diligencias probatorias.

El 20 de diciembre de 2016, se realiza la 7ª reunión de la comisión interna.

El 22 de diciembre de 2016, se dictaron cinco resoluciones que se pronunciaron sobre las solicitudes de diligencias, dándose ha lugar solamente a la remisión de oficios, tanto del Departamento de Pensiones de esta Dirección como a Gendarmería de Chile, sobre el cálculo de la Bonificación Compensatoria y la Asignación de Modernización.

A la fecha, estas resoluciones han sido notificadas y se encuentran pendientes las respuestas de los oficios señalados.

Plazo de esa etapa: 46 días hábiles.

La reunión 8ª de la comisión se realiza el 22 de diciembre de 2016, donde se llevó a cabo un análisis global de todos los antecedentes recopilados a la fecha.

El estado actual es que se encuentran en revisión los antecedentes recopilados durante la etapa de instrucción de cada una de las invalidaciones iniciadas por esta Dirección.

El señor SOTO (Presidente).- Muchas gracias, señora Pamela Sánchez.

La presentación va a quedar a disposición de la comisión.

Tiene la palabra el director de Previsión de Carabineros, señor Jaime Gatica.

El señor GATICA.- Señor Presidente, como director de Dipreca, puedo decir que antes del 28 de febrero vamos a emitir una resolución definitiva sobre el proceso de invalidación, que corresponde al tiempo legal que tenemos.

El segundo tema dice relación con las medidas previsionales que han aparecido en la prensa, incluso, algunos de los honorables diputados han hecho declaraciones al respecto.

En primer lugar, quiero mencionar de cuánto podría ser el daño fiscal. Es decir, de la cantidad de dinero que hablamos.

La imagen muestra el gasto real de pago de pensiones, los nombres de las once personas involucradas y los seis meses que dura el proceso de invalidación. Ese es el valor total, por concepto de pensiones de septiembre de 2016 hasta febrero de 2017. La cantidad de dinero involucrada en el pago de pensiones de las once personas durante el proceso de invalidación es de alrededor de 185 millones de pesos.

Lo que dice el contralor, en sus recados que nos manda por la prensa y la televisión, es que deberíamos haber fijado el límite en cuanto comenzó el proceso de invalidación.

El señor SOTO (Presidente).- Permítame una interrupción, señor director.

Tiene la palabra la diputada señora Karla Rubilar.

La señora RUBILAR (doña Karla).- Señor Presidente, solicito que se saque la expresión “los recados que nos manda por la prensa”. Me parece que no está en el contexto de esta comisión.

El señor SOTO (Presidente).- Todos formamos parte de la administración pública y hay un cierto trato que debe darse.

Las decisiones sobre el límite de imponibilidad se han expresado a través de dictámenes que han llegado a su servicio y a nosotros, de hecho, en esta comisión el contralor habló formalmente de la investigación.

Por lo tanto, si usted tiene alguna observación respecto de la política de comunicaciones de la Contraloría no debe hablarlo a través de esta comisión, porque pareciera que estaba mandando un recado y los parlamentarios no somos recaderos del contralor ni de nadie.

El señor GATICA.- Señor Presidente, pido las disculpas del caso. No debí hacerlo, fue mi falta de experiencia.

Como decía, si hubiésemos aplicado el límite en cuanto empezó el proceso de invalidación, habríamos pagado 113 millones de pesos, aproximadamente.

La diferencia, corresponde al daño fiscal que eventualmente habría sido de 71 millones de pesos, aproximadamente. Es decir, esa magnitud de recursos corresponde a los seis meses del período de invalidación.

Esta lámina explica dos cosas. En el primer párrafo se explica la razón de por qué no aplicamos el límite inmediatamente. No lo hicimos tratando de resguardar el proceso de invalidación, porque de haberlo hecho, las partes involucradas podrían haber ido a la justicia con un recurso de protección -como dice aquí- y una demanda indemnizatoria por la aplicación inadecuada de una disposición transitoria.

Necesitábamos tener todos los antecedentes necesarios para justificar una medida de ese tipo. Por lo tanto, decidimos no aplicar los límites en ese minuto, tal como está expresado en el primer párrafo.

Además, teníamos un resguardo, que está expresado en el segundo párrafo. De acuerdo con el artículo 10º del decreto ley Nº 844, de 1975, que modifica la ley orgánica de Dipreca, se indica que Dipreca dispone de las facultades de descontar, sin el consentimiento de sus pensionados, cualquier deuda que tuviesen con motivo del pago de sus pensiones.

En otras palabras, si nosotros llegáramos a concluir –y no estoy diciendo que eso es lo que vamos a concluir, porque no daré ninguna pista en relación con el proceso, porque no corresponde- o a limitar o a suponer de que es el límite, esos dineros, esos 75 millones de pesos, yo puedo garantizar que los vamos a recuperar enteros porque tenemos todo el derecho y las atribuciones legales para poder descontar de las pensiones esos valores.

Entonces, aquí hubo una cuestión de cuándo se cobra, *ex ante* o *ex post*. Al respecto, nosotros pensamos que dado que tenemos estas atribuciones, y en beneficio de darle continuidad al proceso y no entrabarlo prematuramente en una cuestión legal, decidimos tomar esta segunda opción.

De esta manera, y lo vuelvo a repetir, yo puedo garantizar que el fisco no va a tener, en este proceso, ningún daño desde el punto de vista de los recursos.

Señor Presidente, quiero hacer una reflexión final. Respecto de este proceso de invalidación, cuando leí el dictamen de la Contraloría, la primera reflexión que se me vino a la cabeza, como economista que ha trabajado bastante tiempo en el sector público, que desde el punto de vista del diseño institucional, esto no está bien.

Lo lógico es que un proceso de invalidación no lo haga la misma institución que está involucrada en el proceso. Lo ideal sería que lo hiciera un comité de abogados independientes, expertos en derecho administrativo, para darle toda la garantía al proceso.

Planteo esta reflexión final respecto del cambio que debería haber en este proceso para darles garantías a todos.

Sin embargo, la ley es la ley, las normas son las normas, y nosotros estamos obligados en ello. Lo anterior le da toda la transparencia del mundo, porque en este caso nosotros somos los que estamos involucrados, y lo lógico sería que el proceso de invalidación lo hiciera una comisión independiente de abogados expertos en este tema, que mirara los antecedentes y resolviera.

Desgraciadamente, ello no es así, pero es una idea que compartimos en Dipreca y que podría ser motivo de algún cambio legal, que podría ayudar a que en el futuro estas cosas se hagan mejor en el país.

El señor SOTO (Presidente).- Agradezco su presentación, porque se refirió a los dos puntos que había solicitado.

A continuación, daré la palabra a los señores diputados.

Comparto la última observación que hace el señor director, toda vez que el mandato de la Contraloría General de la República de anular estas pensiones también lleva implícito un cuestionamiento del trabajo que ha hecho la propia Dipreca en el pasado en relación con estas pensiones.

Por lo tanto, las mismas personas que aparecen como directivos o como funcionarios, cuestionados por el otorgamiento de esas pensiones, se les encarga hacer todo lo contrario.

Entonces, es ahí donde ciertamente hay un conflicto de intereses que pudo salir a la luz en algún momento. Lo lógico sería que efectivamente fuera un ente distinto el que se hiciera cargo de reparar, corregir, enmendar o modificar pensiones, en caso de haber sido ilegal o irregularmente otorgadas.

El señor GATICA.- Señor Presidente, a nosotros nos hubiera encantado que hubiera sido así.

El señor SOTO (Presidente).- Lo entiendo, y recogemos esa reflexión, porque la Comisión propondrá modificaciones legales.

Tiene la palabra la diputada señora Karla Rubilar.

La señora RUBILAR (doña Karla).- Señor Presidente, quiero consultar respecto de una afirmación que se hizo. Debemos partir de la base de que el contralor dijo que había responsabilidad de la Contraloría General de la República en los eventos que hoy estamos viviendo, y es materia que los llevó a hacer un sumario interno respecto de sus responsabilidades por haber tomado razón en lo que es su interpretación, que fue en contra de la ley.

Entonces, cuando se le consultó respecto de quién era la responsabilidad de haber cursado pensiones que no correspondían, en el sentido de si era Gendarmería al entregar información incompleta o inconsistente, o si era Dipreca, él fue extremadamente claro al decir que la responsabilidad la tenía Dipreca, porque la responsabilidad es del órgano que sancionaba la pensión.

Entonces, así como la Contraloría estaba haciendo un sumario en su propia institución, Dipreca era el responsable, más allá de que Gendarmería le hubiese información errada o la hubiese omitido.

Fui enfática en solicitar que se me dijera quién era el responsable de este tema, por lo que se me dijo que era Dipreca, porque es el órgano que sanciona la pensión y luego la envía a toma de razón.

Entonces, quiero saber cuáles son las medidas que se han tomado en Dipreca para determinar quiénes son los responsables de esta situación. Esto es, si hay una investigación sumaria, si hay personas desvinculadas o si ha pasado algo en Dipreca respecto de lo ocurrido.

Respecto de lo que se plantea, en el sentido de que los bienes están cautelados porque finalmente como institución pueden descontar de las pensiones, quiero saber cómo es el procedimiento; si se hace automáticamente, en cuotas, quién lo sanciona y cómo se devuelven esos recursos, los cuales, si bien se plantea que no son muchos, creo que 70 millones no es una cifra despreciable.

El señor GATICA.- No he dicho si es mucho o poco, sino que eso era.

La señora RUBILAR (doña Karla).- Pero cuando hace la comparación lo trata de decir con un tono de que no es mucha plata, pero da lo mismo, porque aunque sean dos pesos los recursos fiscales se deben cautelar.

Por lo tanto, cómo van a devolver esos recursos. ¿Se va a negociar en cuotas? Porque es importante saber cómo se opera cuando termina el procedimiento invalidatorio, que entiendo es el 28 de febrero.

El señor SOTO (Presidente).- Tiene la palabra la diputada señora Denise Pascal.

La señora PASCAL (doña Denise).- Señor Presidente, agradezco la presentación porque me han aclarado temas respecto de los cuales tenía algunas inquietudes.

Coincido con lo planteado por el señor Gatica al final de su exposición, en el sentido de que debe haber un cambio legal para que situaciones de este tipo, no solo en Dipreca sino también en otras instituciones que deben llevar sus procesos regulatorios, pero que al final son los mismos acusados o involucrados los que tienen que participar en las aclaraciones. Se requiere que sean expresas externas las que asuman esta gestión.

Me llama la atención que en todo este proceso se carga a Dipreca respecto de toda esta situación, cuando la Contraloría General de la República, en buen chileno, se lava las manos, cuando es la Contraloría la que tiene que revisar toda esta situación.

Ahora, aunque se diga que el contralor venía llegando, entiendo que firmó las once aprobaciones de estas pensiones. Por mucho que venga llegando… Por ejemplo, el Presidente de la República que asume, después del cambio de la presidencia, debe continuar firmando cosas que quedaron en el camino, y nunca se acusa de ellas al Presidente de la República anterior, y eso ocurre en cualquiera institución. Entonces, ¿cómo ven ese punto de vista?

Entiendo que no hay que llamar la atención al contralor a través de este sistema, pero quiero saber cómo han evaluado esa situación, porque de aquí en adelante la Contraloría tiene que seguir tomando razón de todos los procesos que Dipreca lleva a cabo. Entonces, ¿cuál es el camino que consideran adecuado?

Por otra parte, tengo entendido que la señora Olate mandó una carta con bastantes antecedentes sobre su situación personal y respecto de cómo el contralor toma decisiones con respecto de su jubilación. Quiero saber si efectivamente se recibió esa carta.

El señor SOTO (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Ulloa.

El señor ULLOA.- Señor Presidente, en el transcurso de esta situación ha quedado claro que, en el caso de Dipreca, no hemos encontrado ningún inconveniente en Carabineros ni en la PDI, y eso es porque los cálculos lo hace cada institución. La excepción es Gendarmería. Entonces, me gustaría preguntar al director de Dipreca si le parece más razonable que la situación la centremos en Gendarmería, porque, en términos prácticos, Dipreca es una entidad pagadora. No fue creada por la ley como la entidad que tiene ver y resolver a quién le corresponde una u otra cosa. Mi sensación es que no hemos tenido ese problema en Dipreca ni con Carabineros ni con la PDI y hasta aquí tampoco lo hemos tenido con los funcionarios de Dipreca, que todavía quedan y que están en el régimen de Dipreca, pero sí con Gendarmería.

Por lo tanto, la pregunta muy clara y muy concreta –la repito- es si les parece más razonable que la unidad que vea y que plantee la fórmula que corresponde a cada funcionario sea de la propia Gendarmería. Solo quiero hacer esa pregunta, porque suscribo las otras consultas que hicieron los demás colegas.

El señor SOTO (Presidente).- Primero, quiero contestar a la diputada Denise Pascal. Efectivamente, la señora Ema Myriam Olate Berríos nos hizo llegar, al inicio de la sesión de hoy, un documento dando cuenta de su historial funcionario, de su paso por Gendarmería, desde su ingreso hasta su pensión de retiro. Señala que lamenta no concurrir personalmente a la audiencia que se le invita, sin expresar las razones. Entiendo que acompaña el documento de respuesta o de descargo que ha presentado dentro del proceso de invalidación, que es una copia de un documento que está dirigido al director de Previsión de Dipreca. Tanto la carta como el documento quedan en la Comisión a disposición de los colegas y también en la página web de esta Comisión.

Respecto de la presentación del director de Previsión de Carabineros, quiero decirle que la preocupación de varios diputados, dentro de los que me incluyo, respecto del tiempo de tramitación de este proceso de invalidación, surge por la demora del inicio de ese procedimiento, toda vez que, como nos señaló, la Contraloría notificó formalmente a Dipreca el 9 de agosto respecto del inicio del proceso invalidatorio, el que comenzó el 31 de agosto, es decir, 22 días después.

El director hizo el relato de las reuniones que hubo en el intermedio, pero nos llaman la atención los 22 días, toda vez que esta Comisión, que estaba recogiendo las denuncias, inició su trabajo el 16 de agosto, es decir, en un tiempo bastante más breve que la propia Dipreca, que es la entidad especializada en esta materia. Por cierto, las investigaciones son de naturaleza distinta, pero quiero manifestar la extrañeza que produce a esta instancia la demora de 22 días en iniciar el proceso de invalidación. En todo caso, al mismo tiempo, nos tranquiliza que el director nos asegure que no va a haber ninguna postergación más allá del plazo legal, puesto que señaló que el plazo de seis meses contados desde el 31 de agosto vence el 28 de febrero, y que va a cumplir en dicho plazo la tramitación, lo que nos da bastante tranquilidad.

Por otra parte, respecto de la medida provisional, discrepo de su decisión. Entiendo que no pusieron término parcial a estas pensiones y que se siguen pagando íntegramente desde el primer día, como si nada hubiera ocurrido, a pesar de la objeción administrativa que hizo la Contraloría y de la objeción generalizada sobre la situación.

La razón que han invocado expresa algún grado de temor a las acciones judiciales que pudieron haber emprendido los titulares de esas pensiones de retiro. Es decir, no querían que se judicializara el problema y que lo decidiera un tribunal. En verdad, no lo comprendo, porque los tribunales están para eso. El derecho que tiene alguien a ir a un tribunal lo va a ejercer con su decisión o contra su decisión; como sea.

Si está haciendo lo correcto y la Contraloría le indicó el procedimiento administrativo de invalidación a seguir, haciéndole ver que existe la posibilidad de adoptar medidas provisionales que protegieran el interés fiscal, no veo la razón poderosa para no haber tomado esa decisión, porque, además, se la estaba sugiriendo el ente contralor que, para estos efectos, es el superior administrativo.

En conclusión, se siguen pagando íntegramente las pensiones, a pesar de todas las objeciones que existen, y eso me parece poco comprensible, a lo que se debe agregar que se podría generar un perjuicio no recuperable si alguno de los titulares deja de percibir la pensión por algunos de los motivos que permiten su cese.

En ese caso, no se van a poder recuperar los recursos, salvo por otras vías, incluso, las judiciales. Además, si se invalidan las pensiones, entiendo que la invalidación comenzaría a regir desde de diciembre de 2015, no desde que se inició el proceso de invalidación. Por lo tanto, habría que mirar varios meses hacia atrás, ya que la invalidación se produciría desde el primer día que comenzaron a pagarse y no desde el día que se tomó conocimiento del inicio del proceso.

Tiene la palabra la diputada Karla Rubilar.

La señora RUBILAR (doña Karla).- Señor Presidente, me asaltan algunas dudas respecto de los tiempos. Uno mira esta situación y, generalmente, se dicen cosas, por ejemplo: “Un mes después nos dimos cuenta de que nos faltaba alguna cosa; también tuvimos un problema de forma.”. En verdad ese no es un tema solo de Dipreca, sino que el Estado funciona habitualmente con ese tipo de problemas. Insisto, no es un problema exclusivamente de Dipreca, sino un problema sustancial de nuestro Estado, el cual vimos ayer también en la Comisión de Familia, pero, finalmente, tenemos información de que el proceso va a terminar, si se toman los seis meses, el 28 de febrero. Tiendo a pensar que se van a tomar los seis meses, por lo que conversamos recientemente.

Se trata de un proceso respecto del cual no sabemos con certeza el resultado.

No puede venir el director a decirnos que el proceso invalidatorio va a terminar con invalidación. No puede dar esa certeza. Podría venir con las apelaciones y otras –entiendo-, porque por algo habrá invalidaciones y presentaciones de recursos y otras cosas. Porque si invalido, y mi norte es invalidar sí o sí -me imagino- o puedo estar equivocada.

Quizás, el director nos pueda asegurar de que ese proceso del 28 de febrero termina con la invalidación ¿o no?

Es la primera pregunta que se debiera hacer.

Si no lo puede asegurar, la pregunta es si está bien que cerremos la Comisión y no dejemos la oportunidad de pedir una prórroga que nos permita cerrar en marzo. Porque si cerramos en marzo, tenemos certeza de lo que pasó el 28 de febrero; tenemos certeza de si descontaron, si se termina invalidando y el proceso es así, qué se yo, y tenemos certeza de que se tomaron las precauciones para devolver los recursos que estaban mal pagados. Tenemos el informe de la Contraloría, tenemos todo.

Entonces, no me cerraría a la posibilidad de pedir la prórroga y cerrar al término de todo el proceso. Creo que eso sería lo más serio por parte de esta Comisión. Y que se nos permita recibir todos y cada uno de los antecedentes.

Es un tema a analizar. Lo tendríamos que pedir hoy día como acuerdo y solicitarlo a la Sala. Y solamente en el entendido de terminar el proceso; de poder estar dentro de la Comisión en los tiempos en que Dipreca tiene que tomar ciertas decisiones.

El señor SOTO (Presidente).- Muy bien, creo que al término de la sesión podemos darle una vuelta más al tema. Me parece que tiene fundamento. Es decir, estamos investigando irregularidades en el otorgamiento de pensiones por parte de Dipreca, la que va a concluir su procedimiento investigativo después del cierre de la Comisión. Y ahí puede haber decisiones contradictorias.
Me parece razonable, pero decidámoslo al término de la sesión.

Tiene la palabra el director nacional de Dipreca, señor Jaime Gatica, para referirse a la ronda de consultas o de afirmaciones de los diputados.

El señor GATICA.- Señor Presidente, muchas gracias por las consultas. Voy a responder algunas cosas. Pero, para aclarar un poco más, me gustaría cederle el uso de la palabra a la fiscal y al jefe de Pensiones, con el objeto de que puedan abundar en algunas cuestiones que son más de detalle y procedimiento.

Respecto de la intervención de la diputada señora Karla Rubilar, en relación con el monto, créame que si leyó subjetivamente que considero que 75 millones de pesos es poca plata, le digo que para nada. Para mí son 75 millones de pesos, y comparto con usted que dentro de lo que hago en Dipreca es preocuparme de racionalizar y gestionar lo mejor posible para lograr ahorrar la mayor cantidad de recursos. Eso forma parte de mis principios y ha sido así desde que trabajo en el sector público. En eso, creo que estamos totalmente de acuerdo.

Segundo, respecto del procedimiento para descontar, que es una buena pregunta, puedo señalar que, en esto, don Julio Ruiz, el jefe de Pensiones, puede dar un detalle mayor.

Nosotros, reitero, tenemos la facultad de hacer eso, y se descuenta por planilla lo que haya que descontar. Esto lo hacemos sin chistar. O sea, no es necesario consultar a nadie. Nosotros tomamos la medida y, obviamente, la persona tiene derechos. Pero nosotros podemos hacer eso.

Por eso, estoy diciendo con toda responsabilidad que esto se ha hecho antes –don Julio Ruiz puede dar algunos ejemplos-, y tenemos todas las facultades de hacerlo. Y lo vamos a hacer si es necesario.

Entonces, hay una garantía absoluta.

El señor SOTO (Presidente).- ¿Me permite una interrupción? Tiene la palabra el diputado señor Jorge Ulloa.

El señor ULLOA.- Señor Presidente, eso es cierto. Tengo experiencia del descuento de Dipreca o Capredena, pero sin olvidar que va a depender -el descuento- del monto y del ingreso que se percibe, porque también hay una disposición legal que le prohíbe descontar el ciento por ciento.
Entonces, hay que tener presente que puede ser un muy largo tiempo, un mediano tiempo o un tiempo breve.

La pregunta es ¿quién fija ese tema?

El señor SOTO (Presidente).- Tiene la palabra señor Gatica.

El señor GATICA.- Señor Presidente, Julio Ruiz lo va a explicar mejor.

El diputado Ulloa tiene toda la razón, porque en esos casos lo que hacemos es descontar en cuotas.

Respecto de la responsabilidad de la Contraloría, no quiero en este tema entrar en detalle porque es complicado. Ustedes vieron la exposición nuestra en la primera etapa, en que claramente tenemos diferencias respecto de la interpretación con el contralor, especialmente en el período de 23 años en que se dieron pensiones sin límite, y qué cómo se justifica eso, no sé si acuerda.

En este tema, quiero decir que, después de que el contralor asumió el día 17 de diciembre de 2015, la Contraloría tomó razón de doce pensiones. Once de esas pensiones son las que están en el proceso de invalidación.

Pero, de esas doce pensiones, y de estas once, la Contraloría tomó razón de cada una de ellas.

Lo dejo hasta ahí.

La señora RUBILAR (doña Karla).- ¡Por eso hay un sumario en la Contraloría!

El señor GATICA.- Sí.

El señor SOTO (Presidente).- Bueno, la idea no es replicar las afirmaciones del director.

El señor GATICA.- Es un tema de la Contraloría. En efecto, el contralor se refirió largamente a esta situación.

El señor SOTO (Presidente).- Lo que ha dicho, por si no lo sabe, y como fundamento de esa toma razón, es que se produjo dos o tres días después de su ingreso como director al día siguiente, y se hizo mediante la firma, no de él, sino del quinto nivel jerárquico dentro de la institución, y materialmente –en eso le encuentro razón- es físicamente imposible de que cuando él no suscribe el documento, y está delegado a un quinto nivel jerárquico, conozca el detalle de lo que se está aprobando en la institución.

La señora RUBILAR (doña Karla).- Pero no se excusó.

El señor SOTO (Presidente).- Lo hizo presente. Pero, a continuación, y dado que, según la interpretación vigente en Contraloría, se había respetado los topes legales, él inicia un sumario interno para verificar por qué los distintos niveles no cumplieron con ese dictamen vigente.

Se lo informo para su registro, pero está largamente explicado en la presentación del contralor y que está colgada en la página de esta Comisión.

Tiene la palabra el señor Gatica.

El señor GATICA.- Señor Presidente, me he preocupado de ver todas las presentaciones del contralor aquí y en otros lugares. En la televisión, etcétera.

Al respecto, quiero decir que se tomó razón de todas ellas, más allá de las explicaciones que dé el contralor.

Respecto de la consulta del diputado Ulloa, sobre quién debería calcular las pensiones de Gendarmería -y es una muy buena pregunta-, las sugerencias de esta Comisión en esa línea en el otro punto podría ser interesante.

Efectivamente, como dice, en el único caso en que calculamos y pagamos en el caso de Gendarmería, hay un tema -y lo dejo como pregunta, que también tiene que ver con diseño de institucionalidad de política pública-, debiera ser -si no es Dipreca, está bien-, porque Dipreca no calcule y pague. Está bien, habría que sacarle esa función a Dipreca. Es perfectamente posible, y creo que hasta deseable. Pero no sé si debiera radicarse la función en Gendarmería.

En el caso de Carabineros y de la PDI, está radicada la función de calcular en Carabineros y en la PDI, pero son semiautónomas las entidades. Pero es un tema al hay que darle vueltas. Además, es un tema debatible y que tiene que ver con un tema de diseño. La pregunta es muy válida como el otro tema que he planteado.

Respecto del tiempo, bueno, Gabriela le va a explicar un poco más.

No es efectivo lo que dice respecto de la cantidad de tiempo. Es menos. Son quince días lo que nos demoramos en empezar el proceso administrativo. Son quince días hábiles. Y vuelvo a decir que aquí hay interpretaciones; qué es el tiempo rápido, el tiempo lento, etcétera.

El hecho concreto es que son seis meses. Eso nos da la ley. Y yo estoy diciendo que no vamos a cumplir con la ley. Se acabó. No hay más tiempo. Todo lo demás son interpretaciones subjetivas de lo que es un tiempo rápido y un tiempo lento.

Lo otro que puedo decir, es que el interés fiscal está protegido.

La interpretación que hace el diputado es muy válida, pero tenemos una opinión distinta, razón por la cual optamos por otra opción. Creíamos que si poníamos un límite al principio, podríamos entorpecer el tiempo y en ese caso el plazo no sería de seis meses, sino más. Además, como hay un recurso de no innovar –no soy abogado-, entiendo que el proceso hubiera demorado bastante más. Es la opción que tomó la fiscalía con Dipreca, que como director me pareció razonable, más aún si tenemos atribuciones *ex post*.

Cabe señalar que todos estos recursos se van a cobrar de manera reajustada. Por eso dije que al fisco no se va a dañar en ningún peso, cosa que puedo garantizar.

Respecto al tema planteado por la diputada Rubilar, en orden de asegurar el proceso de invalidación, no voy a dar ninguna señal de lo que voy a hacer. Espero que me entiendan.

La señora RUBILAR (doña Karla).- Obvio, usted no puede prejuzgar. Estamos hablando del proceso nuestro.

El señor SOTO (Presidente).- El tema del plazo está claro, yo hablo de días corridos y usted de días hábiles.

Tiene la palabra la señora Pamela Sánchez.

La señora SÁNCHEZ (doña Pamela).- Señor Presidente, Contraloría nos otorgó ese plazo. El tiempo desde que se inicia el proceso, cuando

llega la resolución de la Contraloría, hasta que se dicta la resolución, está dentro del plazo que fue otorgado por Contraloría, es decir, 15 días hábiles.

El señor SOTO (Presidente).- ¿Se ocupó el plazo íntegro?

La señora SÁNCHEZ (doña Pamela).- Sí.

El señor SOTO (Presidente).- Tiene la palabra la diputada Rubilar.

La señora RUBILAR (doña Karla).- Señor Presidente, quiero saber si hay algún proceso disciplinario en Dipreca. Si no hay un proceso disciplinario en Contraloría, ¿no hay ninguno en Dipreca?

El señor GATICA.- Ningún proceso.

El señor SOTO (Presidente).- Tiene la palabra el señor Julio Ruíz.

El señor RUÍZ.- Señor Presidente, soy el jefe del Departamento de Pensiones.

La consulta de la diputada Rubilar se refiere al procedimiento para el descuento en cuotas ante un eventual proceso de invalidación.

A continuación, voy a detallar lo que sucede en la generalidad de los casos, que ocurre bastante en cualquier repartición, sea PDI, Carabineros de Chile o Gendarmería. Por diversos motivos, no solo por este, hay gente que percibe indebidamente remuneraciones o pensiones.

En el caso de las pensiones nos adecuamos a un procedimiento que fija la propia Contraloría, que consiste en establecer un límite de cuotas que, generalmente, no va más allá de los 72 meses, aproximadamente 6 años, durante los cuales podemos descontar y dejar establecido en algún documento que va a tomar de razón a Contraloría, donde se indica que estas personas están sujetas a un descuento que se aplica por percepción indebida.

Después de analizar los once casos, hice un ejemplo práctico; en promedio, tienen una deuda del orden de seis millones cuatrocientos mil pesos. Esta cantidad la podríamos descontar en 48 cuotas de un millón trescientos cincuenta mil pesos, aproximadamente, cuatro años. Eventualmente, los montos más altos podrían demorar 72 meses, es decir, seis años, a razón de 90 mil pesos. Ello, está en directa relación con el total de la pensión. Hay personas que van a quedar con un millón setecientos mil pesos y, eventualmente, algunas más bajas. Nosotros descontamos total pensión menos descuentos legales y previsionales. Para el caso de un millón setecientos mil pesos queda en un millón y medio, aproximadamente. Sería del orden de ciento cincuenta mil pesos mensuales como tope. De los once casos, el promedio es de un millón trescientos cincuenta mil pesos y nos quedaría todavía un poco de margen, para descontar en menos de 48 cuotas. Eso también va a toma de razón de Contraloría.

El señor SOTO (Presidente).- La decisión de no adoptar medidas provisionales puede ser cambiada en el transcurso de la investigación. No es una decisión definitiva, en cualquier momento uno puede tomar la decisión contraria y ajustar todas estas pensiones al tope que por lo menos ha sugerido Contraloría.

¿Piensa reevaluar esa decisión o va a mantener el pago íntegro hasta el último día?

El señor GATICA.- Siempre es posible reevaluar la situación. Pero en este minuto, la decisión que hemos tomado es la que hemos

dicho. Prácticamente, estamos a mediados de enero y tenemos hasta el 28 de febrero, por lo tanto, ya hemos tomado una decisión que debemos mantener.

La señora RUBILAR (doña Karla).- Señor Presidente, en el mismo tenor de su pregunta, la reevaluación de hacer procesos disciplinarios, más aún si consideramos que había un informe de Contraloría de 2012 que daba instrucciones a Dipreca para tomar medidas, más allá de que haya sido en el gobierno anterior, ¿no las va a reevaluar? ¿De verdad cree que no hay que investigar nada de cómo funcionó Dipreca en esta situación que estamos viendo?

El señor SOTO (Presidente).- Tiene la palabra el señor Jaime Gatica.

El señor GATICA.- Sí, es algo que debemos ver bien, pero por el momento estamos concentrados en sacar adelante este proceso.

El señor SOTO (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Coloma.

El señor COLOMA.- Para entender mejor la respuesta, ¿están esperando el resultado del sumario?

La señora RUBILAR (doña Karla).- No hay sumario.

El señor COLOMA.- Perdón, del proceso de invalidación, y recién tomar la decisión de si se inicia algún tipo de sumario interno, o tampoco tiene relación. En el fondo, ¿la decisión es no hacer nada, independiente de cuál sea el resultado de este proceso?

El señor GATICA.- Señor Presidente, en este minuto, Dipreca tiene todas las entidades fiscalizadoras del Estado encima. Está siendo revisada por el Ministerio Público, por el caso de la fiscal Sironvalle; con una demanda del Consejo de Defensa del Estado, que acumuló la fiscal. Además, estamos en este proceso invalidatorio que como resultado es posible que tenga también repercusiones en materia de investigaciones administrativas o responsabilidades administrativas.

Corresponde que terminemos este trabajo bien, luego veremos cuáles son las medidas internas que estarán sujetas a lo que esté pasando con el resto de las entidades que nos están fiscalizando.

Creo que eso es lo que corresponde hacer.

El señor SOTO (Presidente).- ¿Alguna otra pregunta?

En nombre de la comisión, le agradezco su comparecencia y colaboración, la cual ha sido muy ilustrativa para conocer la posición que tiene Dipreca en relación con el tema. Nos queda resolver qué vamos a hacer con los procesos paralelos.

10) Hernán Alberto Ayala Rivera, Juan Carlos Estay Vergara, Oscar Ernesto Garcés Cid, Hernán Eduardo Molina Torres, Víctor Alfonso Pereira Acevedo y Nelson Robinson Villarroel Román, y el abogado Roberto Garrido. (sesión 10ª).

El señor ESTAY.- Señor Presidente, hasta este momento, soy el único civil que ha venido a dar la cara.

Fui asistente social de la Planta 3 de Gendarmería, en la Dirección Regional de Aysén y mi domicilio estaba en Puerto Montt.

Quiero agradecerle a usted y, por su intermedio, al resto de los integrantes de esta comisión por la deferencia que han tenido al invitarme a exponer mi punto de vista respecto de la situación en la que me he visto involucrado.

Me he siento discriminado por la Contraloría, porque no veo que estén presentes exfuncionarios de Gendarmería que reciben pensiones sobre 4, 5 o 6 millones de pesos. Mi pensión, como la de mis colegas presentes, es muy inferior a esos montos.

Fui profesional de carrera e ingresé a Gendarmería en 1984, a través de concurso público, y durante toda mi carrera funcionaria pude optar a grados superiores a través de concursos de promoción. En este sentido, en la planta civil hemos sido discriminados, porque debemos concursar, a diferencia de los uniformados que ascienden solo por antigüedad.

En 2010 llegué al tope de la carrera, que es el grado 5, como profesional asistente social, con una carrera intachable. Nunca tuve amonestaciones ni medidas disciplinarias, lo que me permitió optar a los máximos cargos de responsabilidad de un asistente social en regiones, que es ser jefe de un establecimiento penitenciario y jefe técnico regional. Culminé mi carrera con 30 años y nueve meses de servicio, con la satisfacción de haber cumplido una tarea muy grata y con el sentimiento de haber contribuido eficazmente a la reinserción de las personas que tuve a mi cargo.

Hoy me encuentro en esta situación, en la que se pone en duda la validez de mi pensión. Incluso he llegado a sentirme un poco criminal, como si estuviera robando, debido a los trascendidos de los medios de comunicación. Me he ganado dignamente ese dinero. Nunca tuve un traslado a última hora para ser llamado a retiro, nunca recibí una asignación crítica, porque los civiles en Gendarmería no las recibimos; los funcionarios de la Planta 3 no recibimos ese beneficio, solo se otorga en algunos cargos.

Quiero agradecer la oportunidad que me dan para dar la cara y para demostrar que soy una persona digna.

La señora RUBILAR (doña Karla).- Señor Presidente, el señor Estay dijo que había sido jefe de una unidad penal, quiero saber cuál.

El señor ESTAY.- Por 22 años fui jefe del Centro de Reinserción Social de Puerto Montt, unidad especial que atiende lo relacionado con medidas alternativas.

El señor SOTO (Presidente).- ¿Usted dice que no es uniformado?

El señor ESTAY.- No, yo soy asistente social de la Planta 3 de civiles.

Gendarmería consta de tres plantas: la Planta 1, que es de oficiales; la Planta 2, que es de suboficiales y la Planta 3, que es de civiles.

El señor SOTO (Presidente).- ¿Los civiles pueden dirigir un recinto penal?

El señor ESTAY.- El Centro de Reinserción Social es un establecimiento especial, pero como jefatura, obviamente, también teníamos a cargo funcionarios uniformados.

La señora RUBILAR (doña Karla).- ¿Estuvo a cargo de una unidad penal por 22 años?

El señor ESTAY.- Sí, y, posteriormente, por mi antigüedad y mi jerarquía fui nombrado jefe técnico regional.

El señor SOTO (Presidente).- Tiene la palabra el señor Óscar Garcés.

El señor GARCÉS.- Señor Presidente, agradezco que se nos haya invitado a esta comisión.

Soy exfuncionario, perteneciente a la Planta 2 de suboficiales de Gendarmería. Ingresé a la institución en 1985 y cuando me acogí a retiro, tenía más de 30 años de servicio. Todos esos años trabajé en unidades penales y pasé por distintos cargos. Los últimos diez años trabajé en la unidad penal de Chaitén y estuve durante la erupción del volcán, después me trasladaron a Futaleufú. Fue entonces cuando el señor director me designó como integrante de su gabinete. Era la primera vez que un suboficial de carrera integraba el gabinete en la Dirección Nacional. Era una orden que debía cumplir y así lo hice hasta que decidí presentarme ante la dirección y manifesté mis aprensiones. Yo era suboficial y ganaba aproximadamente 500.000 pesos más por zona, respecto de lo que estaba ganando en Santiago; por lo tanto, le pedí volver a mi unidad, porque el desmedro económico que tenía era grande. Por dictamen de la Contraloría no se puede recibir asignación de zona si realmente no se está cumpliendo labores en ese lugar. El director me manifestó que iba a conversar con su equipo técnico y, posteriormente, me nombró en un grado 6 de suplencia, pero aún así recibía 100.000 pesos menos de lo que ganaba en Chaitén. Tengo documentos de prueba que saqué del portal de transparencia. Cabe señalar que me ha costado mucho obtener información, porque cuando se recurre directamente al servicio, la niegan. Como he podido, he reunido algunos antecedentes.

La señora RUBILAR (doña Karla).- Por su intermedio, señor Presidente, ¿cuál es el nombre del director?

El señor GARCÉS.- El director que me nombró como su asesor fue don Juan Letelier Araneda.

La señora RUBILAR (doña Karla).- ¿En qué año?

El señor GARCÉS.- Fue en 2015.

Bueno, se me han hecho cuestionamientos respecto de que recibí platas indebidas producto de todos los movimientos que tuve dentro del último tiempo en mi carrera, lo que no es efectivo, porque cuando me acogí a retiro hice una presentación a la Contraloría, la cual dilató y tramitó este tema, por lo que percibí dineros como activo en consecuencia de que me encontraba jubilado, pues me acogí a retiro el 1 de mayo de 2015, pero esos dineros fueron totalmente reintegrados, y aquí traigo la prueba de ello.

El contralor unilateralmente hizo la revisión, pero no pidió la contraparte a la institución. Reintegré más de 2.000.000 de pesos que correspondía a lo que había percibido en ese período.

Lo otro que se me cuestiona es el grado de suplencia que tuve, el cual fue precisamente para mantenerme en la dirección, porque –lo dicen los antecedentes del portal de Transparencia- hay más de 600.000 pesos de diferencia entre lo que yo ganaba en Chaitén y lo que vine a ganar en Santiago.

Soy funcionario de carrera; toda mi vida la hice en unidades penales y jamás tuve la competencia para interferir en mi sueldo o en mi pensión, que es precisamente lo que en estos momentos se nos cuestiona.

Percibo una pensión igual a la de todos los suboficiales que se han acogido a retiro, en las mismas condiciones. No tengo una diferencia respecto de ellos.

Lamento decirlo, pero creo que hay poca objetividad de parte del señor contralor al emitir la revisión que hizo a Gendarmería, pues no pidió la contraparte, y como decía don Juan Carlos Estay, fui acusado como un criminal en este tema. La prensa reiteradamente ha dicho que nos hemos aprovechado del

sistema, y todo lo demás; sin embargo, no tengo diferencias con respecto a mis pares jubilados en las mismas condiciones. Muchas gracias.

El señor ULLOA (Presidente accidental).- Agradecemos su presentación.

Tiene la palabra el señor Hernán Ayala.

El señor AYALA.- Señor Presidente, estoy mencionado dentro de las once pensiones que el señor contralor ha puesto en duda. En realidad, traigo una pequeña presentación en *PowerPoint*, pero no sé si hay algún técnico que me pueda ayudar.

El señor SOTO (Presidente).- Señor Ayala, tenemos que ir a votar a la Sala de la Corporación. Por lo tanto, le pediría que interviniera en forma verbal, de la misma forma que lo hicieron sus colegas. Su presencia en esta Comisión ya marca un factor de distinción con respecto a otros.

El señor ULLOA.- Pero la presentación que trajo puede dejarla en la Comisión.

El señor AYALA.- Señor Presidente, en la presentación se explican claramente todos los pasos que hizo Dipreca respecto de nuestras jubilaciones como suboficiales mayores.

En diferentes programas de televisión he escuchado al contralor –no hemos tenido la posibilidad de conversar con él- que esto no afecta a los suboficiales, pero sí nos afecta y por ello estamos acá.

Hicimos carrera por 30 años, prácticamente toda nuestra vida, en diferentes unidades penales del país, partiendo desde la época del gobierno militar hasta hoy, y en verdad ninguno de los cuatro suboficiales mayores que estamos acá trabajamos en zonas extremas ni tuvimos bonos por suplencias o por función crítica. Solo hicimos nuestra pega durante 30 años y nuestro sueldo corresponde a lo que es.

El señor contralor nos está cuestionando a los cuatro por el bono de modernización, que equivale más o menos a 39.000 pesos, lo que nos hace estar por sobre el tope que corresponde a las 60 UF.

El señor ULLOA.- Es decir, en 39.000 pesos estarían por sobre el tope.

El señor AYALA.- Es la ley de Modernización. Eso es lo que afecta a los cuatro suboficiales mayores. Ahora, ¿por qué razón ello nos afecta? Porque la mayoría de los suboficiales mayores hemos sacado nuestro título profesional. En mi caso, soy ingeniero en recursos humanos; mi colega es sicopedagogo, y también estudió sicología de adultos, lo cual aumenta nuestros sueldos. Técnicamente, no hemos hecho ninguna artimaña como para abultarnos el sueldo en el último período de nuestras carreras. En mi *PowerPoint* incluyo mis cuatro últimas liquidaciones de sueldo como activo para que se refleje que efectivamente no hay un abultamiento ni una función crítica que podríamos haber hecho.

Señor Presidente, si hay tiempo, nuestro abogado podría dar una referencia técnica sobre el tema, pues queremos que quede establecido en la Comisión. Reitero, para nosotros ha sido bastante fuerte lo que ha pasado con nuestras pensiones. Muchas gracias.

El señor ULLOA.- Señor Presidente, ellos han venido de lejos, por lo que me parece razonable que les demos 10 o 15 minutos después de la votación, para que nos digan lo que nos tienen que contar. Si su señoría tuvo a bien invitarlos, entonces escuchémoslos.

El señor SOTO (Presidente).- ¿Habría acuerdo para prorrogar la sesión por el tiempo necesario a fin de que los invitados y el abogado puedan concluir su presentación? Acordado.

Se suspende la sesión. *-Transcurrido el tiempo de suspensión:*

El señor SOTO (Presidente).- Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor Hernán Ayala.

El señor AYALA.- Señor Presidente, nuestra situación como suboficiales mayores pensionados de Gendarmería de Chile es totalmente diferente al caso de las once pensiones mencionadas por el contralor General de la República, cuyo cálculo nos resulta muy extraño, en especial si se considera que los cuatro representamos el universo de suboficiales mayores de la institución jubilados por Dipreca, al igual como se ha hecho durante veintitrés años.

La institución envía a todos los suboficiales mayores un documento de llamado a retiro absoluto. En nuestro caso, cuando nos acogimos a retiro, después de treinta años de servicio, la resolución fue firmada por el director de Gendarmería de Chile de la época, señor Juan Letelier Araneda.

El certificado de remuneraciones lo emite el jefe del departamento de Remuneraciones de Gendarmería de Chile a Dipreca, a fin de hacer el cálculo de la pensión. El cálculo no lo realiza Gendarmería de Chile, sino que Dipreca, con toda la información sobre los dineros que recibimos como funcionarios.

En este momento se nos cuestiona la asignación de modernización en relación con un suboficial mayor que ejecuta su carrera de forma normal. Ahora, ¿qué aumenta nuestro sueldo? La mayoría de nosotros tenemos títulos profesionales, lo que aumenta el cálculo que hace Dipreca para establecer el total de haberes y nuestro pago final.

Tal como lo ha manifestado varias veces el director de Dipreca, ellos no tenían ningún antecedente que limitara la 60 UF hasta el dictamen emitido por el contralor general de la República en junio, si no me equivoco. En mi caso con fecha 1 de diciembre y mis colegas con una fecha anterior.

La resolución con la que se procede a materializar el retiro absoluto de la institución, el 5 de febrero de 2016, es la misma. Es decir, se aprueba el monto de nuestras pensiones, el mismo que fue establecido para los suboficiales mayores, ya que el rango de nosotros es casi el mismo, es muy poca la diferencia. La diferencia está en los funcionarios que hicieron carrera en zonas australes. Específicamente, hablo de 2.296.766 pesos, y a partir de ese monto nos hacen los descuentos legales previsionales, el impuesto único y un descuento que nos hace Dipreca, de acuerdo con nuestra última liquidación de sueldo.

Este es el dictamen que fue ratificado por el contralor general Jorge Bermúdez, quien ya ocupaba ese cargo cuando nos aprobaron los dictámenes de llamado a retiro. De hecho, marqué con círculo rojo donde se señala la toma razón por la Contraloría General de la República.

Quiero que entiendan que independiente del departamento que hace el dictamen, es la Contraloría General de la República la que ratifica ese dictamen, por lo tanto, para nosotros es un documento legal. En otras palabras, ellos dicen y visan lo que hace Dipreca, por lo que de ninguna forma nos hemos aumentado los sueldos para recibir una mejor pensión. Ahí lo dice Dipreca dos veces y el mismo contralor Bermúdez, quién asistió a la primera sesión de esta Comisión en la cual afirmó que no había cursado toma de razón alguna a

Gendarmería, pese a que en la imagen aparecen las 11 pensiones que el cursó. Sin embargo, después emitió otro dictamen en el que afirmó que nuestras pensiones deben ser invalidadas pese a que se otorgaron bajo su propio mandato. Esa nueva resolución nos causa extrañeza y es difícil de creer.

En la imagen aparecen los tiempos computables cuando pasamos de la AFP a Dipreca y puedo hacer llegar el documento a esta Comisión en el cual se da cuenta del traspaso de fondos desde AFP Capital -en total 150 millones de pesos- a Dipreca.

El señor ULLOA.- 150 millones de pesos.

El señor AYALA.- Así es.

Para finalizar, queremos que quede establecido que nuestras pensiones se originan en dos actos lícitos que se desarrollaron de acuerdo con la ley, tanto de Dipreca como de la Contraloría General de la República, por lo que nuestras pensiones están bien cursadas.

Puedo decir que en la entrevista que sostuvimos con el señor jefe de Dipreca, no se sabía que existiera dictamen alguno, o algo, que dijera que nuestras pensiones debían llegar solo hasta 60 UF.

Por lo demás, y esto es lo último que quiero citar, en el dictamen 42.701 el señor contralor dice que, independientemente del principio de confianza legítima, el que respetamos, se ha estimado que los actos administrativos cursados con anterioridad al citado dictamen no se verán afectados en razón de la vulneración jurídica notada. Pero, posteriormente, emitió otro dictamen en cual afirmó que habíamos vulnerado el principio de confianza legítima, por lo que el monto de nuestras pensiones debe ser recalculado y las actuales pensiones deben ser anuladas.

Finalmente, puedo indicar que el contralor, al parecer, cuestiona el monto de mi pensión pero olvida que dicha suma no fue determinada en forma arbitraria por Dipreca, sino que se origina en las deducciones a mis remuneraciones efectuadas por las autoridades correspondientes durante los 31 años de mi servicio. Dichas deducciones se realizaron en el marco de la propia ley y lo que importa aquí es que tienen su fuente en los artículos de la ley 19.125 -lo que nuestro abogado explicará después de mejor forma-, lo que es diferente al sistema de capitalización individual de las AFP, por lo que para los que cotizamos en Dipreca no existe un límite de imponibilidad, a diferencia de lo que ha expresado el contralor.

En el fondo, eso es lo que dice el artículo 58 de la Ley de Pensiones de Carabineros: la pensión tanto en Gendarmería como en Carabineros se calculara en base al 100 por ciento de la última remuneración imponible a razón de una treinta ava parte de ella por cada año de servicio, con las demás condiciones y límites que señala el artículo 59, entre los cuales no se encuentra el límite de imponibilidad que ahora nos pretende aplicar la Contraloría General de la República. Muchas gracias por escucharnos.

El señor SOTO (Presidente).- Tiene la palabra el señor Oscar Garcés.

El señor GARCÉS.- Señor Presidente, solo quiero agregar un punto. Nosotros percibimos un bono de 15 millones de pesos cuando nos acogimos a retiro como suboficiales mayores, monto muy inferior al que se entrega al personal de otras instituciones al retirarse -que es cercano a los 50 millones- y aunque quisiera hablar del lado humano de ese bono, sé que ya no viene al caso porque hemos gastado gran parte de él en nuestra defensa para demostrar que la

pensión que recibimos se encuentra dentro de lo que es la experiencia o lo que se ha hecho durante los últimos 23 años en la institución en la que servimos.

El señor SOTO (Presidente).- Tiene la palabra el señor Juan Carlos Estay.

El señor ESTAY.- Señor Presidente, los civiles en Gendarmería no recibimos ese bono. Nos retiramos de la institución solo con la pensión.

El señor SOTO (Presidente).- Tiene la palabra el señor Nelson Villarroel Román.

El señor VILLARROEL.- Señor Presidente, como todos mis compañeros aquí presentes, tuve una carrera impecable y que cumplió con todos los requisitos, por lo que me extrañó el cuestionamiento que se hizo a las pensiones de los 11 compañeros que fueron mencionados en el último dictamen. Nuestra promoción consta, aproximadamente, de 170 funcionarios, por lo que me extraña que seamos cuestionados nosotros sin saber que va a pasar con el resto de la gente, porque los posibles afectados son más de los que están acá e incluye a otros que se han ido en otras circunstancias con pensiones de montos superiores.

El señor SOTO (Presidente).- Tiene la palabra el señor Hernán Molina Torres.

El señor MOLINA.- Señor Presidente, soy suboficial mayor en retiro y me acogí a retiro en 2015.

Más allá de lo que han expuesto mis colegas y de la parte técnica que nuestro abogado conoce a cabalidad, quiero expresar que esta situación a todos nos ha significado el sufrir una suerte estigmatización y ha afectado, también, a nuestros grupos familiares y en lo social.

Por más de 30 años trabajé en los mayores penales, en las situaciones más complicadas y en los sectores más difíciles por opción propia, y al retirarme de Gendarmería me integré como voluntario a algunas ONG, soy de Calera de Tango, distrito 30, y tuve que restarme un tanto de eso porque estamos expuestos a todo esto.

La escritora Marta Brunet, en su libro María Nadie dice que los comentarios caían sobre la víctima como pedradas y parece que esa es la situación en que nos encontramos.

He seguido participando en una ONG, Caleta Sur, en la José María Caro, trabajando en un proceso de alfabetización, Contigo Aprendo, enseñándole a leer a gente vulnerable en situación de calle y, paradójicamente, muchas de esas personas a las que ahora enseño a leer estuvieron en prisión, y con otras, que son madres de jóvenes que fueron acribillados, muertos o fallecieron al interior de los penales, nos une un vínculo muy especial.

La experiencia la hemos llevado fuera de los penales pues creo que tenemos mucho más para dar todavía como ex funcionarios.

Esta es mi presentación, en que les pido que tengan en consideración que para el trabajo social que estoy desempeñando y lo que podemos hacer, nos ha afectado gravemente esta situación, más allá del significado del monto de las pensiones y la parte técnica que no puedo explicar a cabalidad. Pero, en todos los años en que trabajé en Gendarmería entendí que a ellos correspondía esa parte, de calcular y todo eso, y ya fuera del servicio y trabajando en lo que mencioné, aparezco en la televisión y en la prensa como un criminal que ha robado.

Entonces, pregunto cómo puedo presentarme en mi labor.

Todos hemos sido dañados.

El señor SOTO (Presidente).- Tiene la palabra el señor Víctor Pereira Acevedo.

El señor PEREIRA.- Señor Presidente, soy de San Vicente de Tagua Tagua.

Mis compañeros han hablado bien sobre este caso, por lo que lo único que falta es que escuchen a mi abogado para que exponga los argumentos técnicos.

El señor SOTO (Presidente).- Tiene la palabra el señor Roberto Garrido Matamala, abogado que representa a cuatro de los ex funcionarios de Gendarmería.

El señor GARRIDO.- Señor Presidente, doy las gracias por tener la posibilidad de concurrir a esta sesión.

Represento a cuatro de los ex funcionarios de Gendarmería que están presentes, don Hernán Ayala, don Hernán Molina, don Víctor Pereira y don Nelson Villarroel. Los asesoro en la parte del procedimiento de invalidación que es lo que ordeno instruir la Contraloría General de la República y que está llevando a cabo de manera minuciosa y, por lo demás, bastante rápida, Dipreca.

Primero, como esta es una cuestión meramente técnica -solo quería apoyar las declaraciones de mis patrocinados-, la pregunta es: ¿por qué ellos están acá? ¿Por qué, de la generación de 1985, que es a la que pertenecen, solo nos encontramos con seis o siete personas? Porque forman parte del último período de toma de razón de las pensiones de Gendarmería, a partir del nuevo mandato del contralor General de la República, señor Jorge Bermúdez, el 15 de diciembre.

Efectivamente, salió a la luz pública de que durante su mandato sí se había tomado razón de algunas pensiones por sobre el límite de imponibilidad que él ha querido establecer a través del dictamen N°42.701, de junio, que incluso está siendo visto todavía en materia de tribunales superiores de justicia a través de recursos de protección.

El contralor, dentro de sus atribuciones, tomó la decisión de ordenar la invalidación, que se ordenara el proceso de invalidación, porque él no puede invalidar, sino que lo debe hacer la administración activa respecto, justamente, de los once.

Ahora bien, llama la atención que si la invalidación tiene un plazo de dos años, ley N° 19.270, perfectamente, podría haber tomado la decisión de dos años de pensiones hacia atrás. Pero, de acuerdo a sus facultades, igualmente resulta curioso, porque solo tomó en consideración que se ordenara el proceso de invalidación de las once tomas de razón y de los actos administrativos que estaban relacionados a su mandato.

Primera cuestión que creo ustedes deben estar al tanto, si no lo recalco, para efectos de su decisión final.

Por otra parte, dentro de este grupo de once personas, de actos administrativos con su toma de razón, hay dos grupos. Ustedes, como un organismo fiscalizador, tendrán que hacer la diferencia. Un grupo está representado por las seis personas que están acá, que son los suboficiales y un empleado civil, que tuvieron destinaciones permanentes en unidades carcelarias. O sea, su carrera es de gendarmes, de vigilantes penitenciarios y que estuvieron en las cárceles los treinta años de servicio; por lo tanto, obviamente, están protegidos por la ley N° 19.195, que, si recordamos la historia, nació a propósito de un atentado terrorista en el que fallecieron algunos gendarmes y un carabinero.

¿Qué se percibió en la ley N°19.195? En la historia de la ley queda claramente establecido que a propósito del montepío que iban a recibir las cónyuges de los funcionarios, en Gendarmería existían tres regímenes previsionales subsistentes y se trató de uniformar. Obviamente, se privilegió la situación de aquellos que estaban permanentemente destinados a recintos carcelarios, que es el caso de mis patrocinados y de las otras dos personas que nos acompañan. Incluso, hubo un civil que llegó a ser jefe de establecimiento penitenciario. No cualquiera llega a ese cargo.

Esto es importante, porque existe otro grupo que es el que efectivamente es cuestionable. Obviamente, hemos dado todas las facilidades dentro del procedimiento de invalidación para cooperar con la acción de la justicia, porque hay pensiones que escapan a este promedio general. Si ustedes ven el promedio de los suboficiales es de dos millones doscientos mil pesos. Pero se están investigando otras pensiones de cinco y seis millones de pesos. Incluso, hay dictámenes en los cuales siempre se estableció que el límite era que estuvieran destinados permanentemente a unidades carcelarias, que es lo que señala el artículo 1° de la ley N°19.195.

Entonces, nuestra humilde solicitud es que hagan una diferencia en esta fiscalización que ustedes están realizando. Creo que hay dos cursos de fiscalización.

La señora RUBILAR (doña Karla).- Me parece razonable.

El señor GARRIDO.- Principalmente por lo que atañe a mis patrocinados.

Otro tema es el límite de imponibilidad, que están viendo los tribunales.

A propósito de la confianza legítima, que es un principio claramente sostenido en la administración pública, y que el mismo contralor lo ha sostenido en 16 dictámenes durante este año, acá no lo ha aplicado, porque dice que el principio de confianza legítima no puede abarcar situaciones irregulares.

¿Cuál es la situación de irregularidad que se percibe respecto de mis cuatro patrocinados? Que ellos habrían sido beneficiados con un bono que no les correspondía: el de modernización. Eso tiene una ley específica. Ahí está el tema de los PMG, Programa de Implemento de Gestión. Tiene una ley y un reglamento, pero atención, esa ley también dice relación con los límites de imponibilidad.

¿Cuál es nuestro temor? Que eventualmente exista un reproche a la percepción de este bono que, en el caso de ellos, fluctuó entre los 15.000 y 30.000 pesos. Eso es lo que va a llevar a que se realice eventualmente una invalidación, que podría conllevar un nuevo abultamiento equívoco que va a ir a toma de razón de Contraloría y será representado ya no por el tema del bono, sino que por el límite de imponibilidad.

La ley N°19.553, que habla el tema de bonos de modernización, está íntimamente ligada con el límite de imponibilidad.

En consecuencia, cómo yo, si estoy discutiendo en tribunales el tema del límite de imponibilidad, ahora digo que la toma de razón no se condice o que el acto administrativo de la pensión de mis patrocinados es irregular, porque ellos no serían beneficiarios de este bono que está asociado intrínsecamente al límite de imponibilidad. Obviamente, lo que estamos discutiendo aquí es el límite de imponibilidad.

En el artículo 1°, de la ley N° 19.553, se van a encontrar con el límite imponibilidad; siempre rige con el límite de imponibilidad.

¿Qué dice el contralor? “Han pasado 23 años; desconozco la toma de razón de tres contralores anteriores.” Está en su derecho, puede interpretar la norma. Pero siempre, para una correcta aplicación, como dice el artículo 9° de la ley orgánica de la Contraloría General de la República: “Para la correcta aplicación de las leyes”.

Ahora nos dice: “sí, efectivamente, me desdigo del tema de la confianza legítima y ordeno el procedimiento de invalidación”. ¿En base a qué? ¿Al bono de movilización? No, no es en base al bono de movilización, sino al límite de imponibilidad. A eso vamos a llegar de nuevo.

¿Qué va a acarrear todo esto? Eventualmente, una invalidación de Dipreca.

Hemos dado todos nuestros argumentos en sede administrativa y esperamos que se resuelva conforme a derecho.

Pero igualmente, si nos fuera mal, habrá un nuevo acto administrativo, una invalidación, una toma de razón y una representación. ¿Por qué? Porque ya no está afecto al límite de imponibilidad. Y nos va a decir: “Usted no puede ganar dos millones doscientos mil pesos. Tiene que someterse al límite de imponibilidad.”

Ahora bien, una cosa es el límite de imponibilidad de las remuneraciones y la otra el límite de la pensión. Por lo tanto, no es lo mismo, el límite de la pensión no es 60 UF. Si ustedes revisan la norma, podrán ver que no existe ninguna que establezca que el límite de pensión es de 60 UF. El límite de imponibilidad de las remuneraciones es de 60 UF.

Al respecto, creo que hay un desconocimiento bastante grande en la materia, porque si se nos aplica la ley N°19.195, obviamente, para que tenga sentido y aplicación, tengo que relacionarla con el estatuto de Carabineros, porque están asimilados al régimen imponible y a la situación de retiro de ellos.

Por último, hacer presente que también se ha esgrimido como fundamento que: “se asimila al régimen de pensiones y a la situación de retiro de Carabineros de Chile.” También está en la historia de la ley de la ley N°19.195.

Por otro lado, ¿cuál es el resquicio? “No es que a ustedes se les aplica la ley N°19.200”, norma que se tramitó conjuntamente con la ley N°19.195. Es cosa de ver los números para comprobarlo: 19195-19200, de enero de 1993.

¿Qué nos decían? No voy a aplicar la ley N°19.195, porque no tiene un régimen específico. Claro, son pocos artículos, pero debe verse complementada con el estatuto de Carabineros.

Se nos aplica la ley N°19.200 porque el artículo 9 hace mención a los funcionarios de lo que era la Digeder. Incluso, hay un inciso que dice que esto también se aplicará al personal que está en Capredena y en Dipreca.

Si usted me permite, para terminar, en el mensaje presidencial de la ley N° 19.200, se señaló: “Cabe hacer presente (mensaje presidencial, página 8 de la historia de la ley N° 19.200) que la situación del personal de Gendarmería de Chile no se ha considerado en este proyecto, por cuanto se encuentra incluida en otro proyecto de ley, en trámite en el H. Congreso”.

¿Cuál es esa otra ley? La ley N° 19.195.

Señor Presidente, por último quisiera rescatar la posibilidad que usted nos dio de presentar por escrito nuestros argumentos y defensa y toda la documentación sustentatoria de lo que acabo de señalar.

El señor SOTO (Presidente).- Ratifico el criterio adoptado por la comisión de recibir esa presentación y que sea incluida en el trabajo que estamos realizando.

Con esto hemos concluido la audiencia a la que se había invitado a cada uno de ustedes a entera satisfacción de esta comisión.

Tiene la palabra la diputada señora Karla Rubilar.

La señora RUBILAR (doña Karla).- Señor Presidente, como se van a retirar nuestros invitados, para tomar algunos acuerdos finales, solamente quiero plantear en presencia de ellos, tema en el cual vamos a estar todos de acuerdo, que voy a pedir, primero, hacer la diferencia en el informe de los funcionarios que vinieron.

Me parece que esa es ya una diferencia muy relevante, que hayan estado aquí, que hayan dado la cara, que contaran sus situaciones, etcétera.

Segundo, que los que son funcionarios de carrera, los que han estado toda su vida en Gendarmería, los uniformados o el señor que es civil, pero que fue encargado de una unidad penal; o sea, estamos hablando de funcionarios de carrera, también se debe hacer esa diferencia, y obviamente que estamos hablando de montos bastante diferentes de los que esta comisión ha cuestionado mayoritariamente.

Lo que plantea el abogado es una realidad; o sea, una cosa es lo que dice el contralor respecto del tope de las pensiones, que entiendo que no es un tema puntual con estas once personas, sino que es un concepto y sería superinteresante que el contralor nos pudiera responder por qué, si tiene dos años para invalidar hacia atrás, solamente lo quiso hacer por su periodo.

No sé cuál es la razón, pero sería interesante preguntarle al contralor por qué si tiene más tiempo para invalidar hacia atrás no tomó el criterio con todos los demás y haber dejado no solamente estos onces, y haber dejado claro que era un criterio de 60 UF.

Pero sería importante tratar de tener esa respuesta antes del informe y esperamos poder hacer un acápite especial de alguna forma para hacer la diferencia con ellos.

El señor SOTO (Presidente).- Tiene la palabra el diputado José Pérez.

El señor PÉREZ (don José).- Señor Presidente, una consulta al señor Hernán Molina.

Quiero saber cuál fue su último sueldo bruto y cuál es su pensión actual.

El señor SOTO (Presidente).- Antes de escuchar la respuesta, tiene la palabra el diputado Jorge Ulloa.

El señor ULLOA.- Señor Presidente, por su intermedio, me interesa mucho que el abogado haga precisión respecto de la imponibilidad y el límite.

Creo que es una materia demasiado relevante y me interesaría mucho que en su presentación nos hiciera esa precisión.

En segundo lugar, uno de nuestros invitados habló de que percibían un bono de quince millones, algo muy distinto de las otras instituciones. Pero solo quiero señalar que en las otras instituciones estamos hablando de una institución distinta. Esto no es un bono en la otra institución, sino que es el desahucio y se lo pagan ellos mismos. Quería señalarlo, porque es muy distinto.

El señor SOTO (Presidente).- Tiene la palabra don Hernán Molina, quien ha sido consultado por el diputado don José Pérez.

El señor MOLINA (don Hernán).- Señor Presidente, me acogí a retiro a contar del 1 de julio de 2015; en mayo de 2015 recibí un sueldo de 1.483.000 pesos; en junio de 2015, 2.981.000 pesos, que correspondían también a este período trimestral.

El señor PÉREZ (don José).- Un bono de modernización.

El señor MOLINA (don Hernán).- Exactamente. Y desde julio me acogí a retiro y recibí un sueldo de 1.668.056 pesos. Gendarmería me pagó julio, agosto, septiembre, octubre, cuatro meses, y a contar de noviembre me comenzó a pagar la pensión, que recibí en febrero.

El señor ULLOA.- ¿Qué equivale a?

El señor MOLINA (don Hernán).- Esa pensión, en el mes de marzo de 2016, alcanzó a 2.026.809 pesos.

El señor GARRIDO.- Señor Presidente, una pequeña aclaración respecto de lo que dice mi patrocinado, que es algo técnico.

Él está haciendo referencia a la renta bruta, no a la renta imponible. Y la pensión se calcula en base a la última remuneración imponible.

El señor VILLARROEL.- Señor Presidente, ¿puedo agregar algo muy breve?

El señor SOTO (Presidente).- Tiene la palabra el señor Villarroel.

El señor VILLARROEL.- Señor Presidente, usted habló recién de los quince millones que le daban a la gente cuando uno se retiraba. Eso se llama incentivo al retiro y eso lo paga uno mismo, porque a uno mensualmente le van descontando por planilla ese dinero.

El señor SOTO (Presidente).- En nombre de la comisión, les agradezco enormemente que hayan venido. Sé que no fue una decisión simple, fácil, y para nosotros tiene mucho valor el que ustedes –como dijo nuestro primer invitado– hayan dado la cara y hayan venido a explicar su situación, y por eso los hemos acogido con mucha satisfacción.

11) Director de Previsión de Carabineros, Dipreca, señor Jaime Gatica, Fiscal institucional, señora Pamela Sánchez y jefe de Pensiones, señor Julio Ruiz. (Sesión 12ª).

El señor GATICA señala que todo lo que ha ocurrido con el proceso de invalidación se encuentra, de forma muy transparente, en nuestra página web. Allí están todas las resoluciones; no obstante, a la luz de algunas declaraciones, los invito a que revisemos rápidamente lo que ha ocurrido durante todo el proceso de invalidación.

Reitero, esa información se encuentra en nuestra página web, en lo que se denomina los hitos principales del proceso de invalidación. De esa manera, como ya estamos llegando al fin de este cuento, vamos a tener una visión general de todo lo que ha ocurrido.

En primer lugar, me adelanto a decir lo que A Dipreca nos interesa. Ojalá que después de esta sesión les quede, a las señoras diputadas y a los señores diputados, absolutamente claro que todo lo que se ha hecho en este proceso se ha ajustado a la normativa legal establecida para los procesos de invalidación.

En segundo lugar, no hay ningún problema, y está implícito en su pregunta, en contarles cuáles fueron las razones que tuvimos para dictar las resoluciones de la señora Myriam Olate, así como las otras 10, que son, indudablemente, distintas de lo que la Contraloría nos ordenó hacer en los últimos dos dictámenes, los cuales decidimos acatar. Si bien, tenemos algunas diferencias ahí, no hay ningún problema en que podamos conversar al respecto y manifestarles cuáles fueron los fundamentos que tuvimos para dictar esas resoluciones en relación con la señora Myriam Olate y los otros funcionarios.

En cuanto a los hitos del proceso de invalidación -con esto vamos tener una visión más o menos general del proceso-, esto comenzó en agosto de 2016, cuando la Contraloría General de la República ordena a Dipreca dar inicio al procedimiento de invalidación de las pensiones de retiro concedidas a 11 exfuncionarios de Gendarmería de Chile. Entendemos que en ese oficio –no es un dictamen, sino que un oficio- Contraloría da una serie de razones para que nosotros saquemos a la señora Myriam Olate del sistema de pensiones de Dipreca y les descontemos algunas asignaciones especiales a las otras 10 personas.

En relación con esa primera cuestión, es fundamental entender bien en qué ha consistido el proceso de invalidación. ¿En qué consiste dicho proceso?

Si bien ya lo expresamos con anterioridad en esta comisión, lo reiteraré, porque es muy importante que lo tengamos claro.

Un proceso de invalidación ordena a la entidad -en este caso Dipreca, que emitió una serie de dictámenes- a iniciar una revisión o investigación de materias que tuvieron lugar. Ahora, para hacer esas investigaciones, tenemos un plazo de seis meses.

En otras palabras, un proceso de invalidación es una investigación, en la cual una entidad tiene autonomía para concluir invalidar total o parcialmente, o no invalidar ciertas materias. Son las atribuciones que permiten ejecutar un proceso de invalidación, y las que tuvimos cuando realizamos este proceso.

En ese momento, entendimos que esas resoluciones o resultados no estaban afectas a toma de razón; sin embargo, las cosas resultaron de una manera distinta. Lo entendimos así, sobre la base de otros procesos de invalidación que se habían hecho en Chile, en donde ninguno había sido afecto. De todas formas, creo que no es un punto tan importante.

Si tenemos claro que el proceso de invalidación es un proceso de investigación, puedo continuar con la presentación.

Durante ese mismo mes informamos a la Contraloría General de la República que iniciaríamos el proceso; para ello, conformamos una comisión en Dipreca, del más alto nivel y muy técnica. No participé en esa comisión, pero, de todas formas, señalé que las cosas se debían hacer técnicamente bien, desde el punto de vista legal.

Con fecha 27 de enero, Dipreca dictó cuatro resoluciones, es decir, un mes antes del 28 de febrero, que era el plazo establecido.

Básicamente, ¿qué dicen esas resoluciones? Rápidamente comento que después de revisar toda la relación laboral de la señora Myriam Olate, descubrimos que había 20 años por los cuales ella debería pertenecer a Dipreca, por lo que correspondía recalcular su pensión al grado 6° de la Escala Única de Sueldos, con la aplicación del límite de 60 UF de imponibilidad, al 30 de abril de 2014.

El señor ULLOA.- ¿Dentro de Dipreca?

El señor GATICA.- Sí, la dejamos en Dipreca. Eso fue lo que hicimos.

El señor ULLOA.- ¿Porque cumple con el requisito?

El señor GATICA.- Sí, ella cumple con los 20 años de servicio exigidos; pero, aplicamos medidas precautorias, a fin de pagar la pensión que correspondía al último sueldo imponible al 14 de abril. Para ello, hicimos un descuento por la diferencia entre la pensión de 5.200.000 pesos y 5.500.000 pesos, que recibía en ese momento.

El señor SOTO (Presidente).- ¿La diferencia entre la pensión y las 60 UF?

El señor GATICA.- Exactamente.

Ella quedó limitada a esa pensión y determinamos descontar la diferencia en 72 cuotas, equivalentes a 800.000 pesos mensuales, aproximadamente, a partir de febrero.

Para los diez casos restantes, concluimos que no existía una infracción que justificara la invalidación de las pensiones otorgadas.

El señor AGUILÓ.- O sea, esas pensiones no exceden las 60 UF.

El señor ULLOA.- Sí, exceden…

El señor SOTO (Presidente).- Señores diputados, pido que dejemos exponer al invitado.

Señor Gatica, por favor, precise el punto.

El señor GATICA.- Ellos tienen pensiones por sobre los 2.000.000 de pesos. Lo que nos estaban pidiendo era que rebajáramos algunas asignaciones, y no necesariamente iban a quedar en el limbo.

Pedimos a Gendarmería de Chile que nos remitiera toda la relación que esos exfuncionarios tenían con el servicio; revisamos cada una de los documentos, pero Gendarmería nos envió exactamente lo mismo que nos había enviado cuando calculamos las pensiones originales. Por ende, resolvimos que estas pensiones había que mantenerlas.

Por lo demás, creo que ustedes conocieron a seis o siete de esos funcionarios cuando asistieron a esta comisión, y contaron sus casos personalmente.

Un dato importante: por medio de cartas certificadas, resguardando el debido proceso, notificamos a cada uno de ellos y a sus apoderados o abogados, corriendo desde esa fecha el plazo para presentar el recurso de reposición correspondiente. Algunos de ellos presentaron recursos de reposición -la gran mayoría-, pero otros no.

Con fecha 30 de enero, se envió a la Contraloría General de la República un oficio de Dipreca, adjuntado las cuatro resoluciones de término del proceso invalidatorio.

Con fecha 8 de febrero de 2017, la Contraloría General de la República solicitó a Dipreca modificar la resolución exenta N° 39, que invalidó parcialmente la pensión de retiro de la señora Olate Berrios, dado que correspondía que el proceso de invalidación, en dicho caso, culminara con la resolución afecta N° 27.222.

Las resoluciones que enviamos a la Contraloría General de la República no eran afectas de razón, porque entendíamos que los procesos de invalidación no lo contemplaban; sin embargo, resultó que para este caso en

particular el contralor General de la República reinterpretó la ley y determinó que sí eran afectas a toma de razón. Según entiendo, el contralor estableció que sí eran afectas porque se refiere a modificar una resolución afecta, en este caso, la de pensión de la señora Myriam Olate. Claramente, nosotros lo acatamos.

Con fecha 9 de marzo, recibimos los famosos dos dictámenes, que básicamente señalaban que debíamos sacar a la señora Miriam Olate y a los otros diez exfuncionarios del sistema, y rebajarles las pensiones. En definitiva, una orden distinta a la que habíamos fijado.

Frente a esta situación, hicimos los análisis del caso y concluimos acatar, puesto que lo estableció la Contraloría General de la República. En otras palabras, daremos cumplimiento a lo ordenado por la Contraloría General de la República, preparando el envío de las resoluciones afectas al ente contralor, en las que se establece la desafiliación del sistema de pensiones de Dipreca a la señora Miriam Olate Berrios, dejando sin efecto de forma íntegra la resolución que concedía una pensión de retiro y ordenando el traspaso de las derogaciones de esta funcionaria a la AFP correspondiente, pues es lo que corresponde. Todo lo que haya tenido impuesto, como no estará en Dipreca, se traspasa a la AFP para optar a una pensión en ese sistema.

En relación con los otros diez casos, reabriremos el proceso de invalidación, procediendo a invalidar parcialmente las resoluciones que otorgaron pensión a los exfuncionarios de Gendarmería de Chile, de acuerdo con lo señalado en el oficio N° 58.769, de 2016.

Lo que vamos a hacer en el caso de estas personas es calcular las pensiones, rebajar las asignaciones y limitar a 60 UF.

Como medida precautoria, con fecha 13 de marzo de 2017, Dipreca no pagará la pensión correspondiente a marzo de 2017 a la señora Ema Olate Berrios, es decir, está retenida esa pensión y se va a limitar a 60 UF el monto a pagar en los restantes 10 casos.

Esa es la postura actual de la Dirección.

Ahora, una de las cuestiones que me interesa es convencerlos, en el sentido de que todo este proceso se ha desarrollado de manera absolutamente normal dentro de la institucionalidad vigente. Nadie se ha arrancado con los tarros ni nadie ha tratado de arrancarse con los tarros, porque se ha actuado dentro de los límites de la normativa vigente. En este caso ha operado la institucionalidad, pese a que mantenemos diferencias de opinión evidentes en esta materia con el contralor pero, a pesar de estas diferencias, vamos a acatar la resolución del contralor porque entendemos que él tiene la última palabra en estas materias.

El señor SOTO (Presidente).- Tiene la palabra la señora Pamela Sánchez.

La señora SÁNCHEZ (doña Pamela).- Señor Presidente, el tema que nos convoca es el término del proceso de invalidación de las pensiones previamente calculadas tal cual fue ordenado por el contralor en el mes de agosto de 2016, quien indicó que se debía proceder al proceso de invalidación de acuerdo con lo establecido en el artículo N° 53 de la ley 19.880, que señala que el órgano que dictó la resolución o acto administrativo debe ser el que inicie el proceso de invalidación.

Al efecto se dictaron las correspondientes resoluciones agrupadas en cuatro ítems: la afiliación o desafiliación del sistema señora Ema Olate; la asignación de bonificación compensatoria y la asignación de funciones

críticas a la señora Edita Cortés Cortés; la bonificación compensatoria y la asignación de zona al señor Garcés y la asignación compensatoria a los otros ocho funcionarios de Gendarmería.

El 27 de enero se puso término al proceso indicando que a la señora Ema Olate le correspondía estar dentro de Dipreca pues cumplía con los requisitos de tiempo de permanencia en la institución, que siempre tuvo una sola carrera dentro de Gendarmería y, en especial, haber sido nombrada en 2006 como subdirectora técnica grado tres, cargo que forma parte de la planta penitenciaria.

Ella estuvo tres años en la subdirección técnica, tras lo cual la subdirección técnica cambia de estamento por lo que ella pasa a ser directiva en 2010, es decir, saliendo de la planta penitenciaria. En esa época renuncia y pasa a trabajar a contrata pero continúa en Dipreca.

En 2012, a consecuencia de la investigación de Contraloría, se desafilia pero, de acuerdo con lo que indaga la Comisión, a esta señora le correspondía estar en Dipreca en base a un dictamen en que se aplicaba la prescripción -tanto en los tiempos buenos como en los tiempos malos- hasta el 31 de marzo de 2011 a aquellas personas que estaban erogando hasta esta fecha. La situación en que se encontraba ella es similar –prácticamente calcada- a la de otras personas que en esa época estaban en Gendarmería, con nueve años erogando en calidad de contrata.

Contraloría aceptó que siguieran erogando en Dipreca por justa causa de error y consolidación del sistema previsional, por lo que la Comisión indicó que a ella, hasta el 2014, en que estaba trabajando en calidad de contrata grado 6, la amparaba esta prescripción, y de ello se dio cuenta en esta resolución que ponía término a la invalidación de la señora Ema Olate.

El señor SOTO (Presidente).- Tiene la palabra el señor Jaime Gatica.

El señor GATICA.- Señor Presidente, este es otro punto muy importante de diferencia con la Contraloría y quiero presentar la manera como lo entiendo del modo más simple posible, pues creo que puedo ayudar a entenderlo.

Supongamos que una persona cualquiera es contratada en Gendarmería por un año en planta y es destinada a trabajar en un penal. Cumple los dos requisitos, porque esos son los dos requisitos que debe cumplir un civil para poder ser miembro de Dipreca. Si es uniformado es a todo evento, por definición.

Este civil trabaja durante un año. Supongamos que renuncia pero tiene otro contrato, en este caso en calidad de a contrata. En ese caso pierde uno de los requisitos, que es ser planta aunque permanezca en un penal, por lo que deja de acceder al régimen previsional de Dipreca. Supongamos que durante cinco años o más el, a pesar de ser contrata, sigue imponiendo en Dipreca. Existen reiterados dictámenes, repito, reiterados dictámenes -esto está claro- de Contraloría que dicen que en este tipo de casos, los años en que estuvo erogando como contrata son tiempo efectivo. Más aún, durante esos años las erogaciones fueron objeto de toma de razón por la Contraloría. Este es un tema central para entender las diferencias que existen entre los funcionarios de Dipreca que han calculado estas funciones durante años y esta nueva interpretación del contralor General de la República de enero de 2017.

Esa es una forma fácil, creo, de entender el problema.

El señor SOTO (Presidente).- Tiene la palabra la señora Pamela Sánchez.

La señora SÁNCHEZ (doña Pamela).- Señor Presidente, en la misma línea de lo expuesto por el señor director, el quid del asunto es determinar si la señora Olate estaba o no amparada por la prescripción. El señor contralor, en el dictamen que finalmente representó el acto de invalidación, indicó que no corresponde aplicar la prescripción porque él ha reinterpretado esta norma con fecha 1° de febrero de 2017, dejando sin el amparo de la mencionada prescripción a la señora Olate.

Por lo tanto, siendo ese uno de los elementos basales para estar adscrita a Dipreca, no cabe más que proceder a su desafiliación porque esta prescripción que la amparaba ya no le es aplicable dado que, además, la resolución fue de fecha posterior al dictamen.

Se trata de elementos que no se tenían a la vista para poder aplicarlos en su momento. Además, el señor contralor tampoco aplicó el principio conservativo de los actos derechos, por lo que debemos entender que el acto de toma de razón inicial por parte de la Contraloría constituyó una mera presunción de legalidad.

Es son los argumentos que ustedes pueden ver en el dictamen 777 del 8 de marzo de este año, que representa la resolución en el caso de la de la señora Ema Olate y nos ordena invalidar totalmente la toma razón a la decisión que entregó la pensión y terminar su afiliación a este sistema previsional, traspasando las erogaciones recibidas de Gendarmería de Chile al fondo de administración de Pensiones que corresponda indicar.

Eso es lo que se va a hacer ahora en que se realiza la resolución con la toma de razón para enviarlo a Contraloría.

Con respecto a los exservidores de Gendarmería, también se nos representaron las resoluciones exentas que habíamos enviado el 30 de enero para conocimiento del señor contralor, tal como él lo pidió en su oficio de 9 de agosto de 2016, que en su parte final nos indicaba que debíamos acompañar copia del acto que disponga la iniciación y, una vez concluido, se debía remitir copia del acto terminal del mismo. Es decir, cumplimos con lo que en ese momento exigió la Contraloría General de la República. En ella nos indica que debemos proceder a rebajar las asignaciones de los exfuncionarios.

¿Cuál fue la razón? No tuvimos mayores antecedentes por parte de Gendarmería al indicarnos que estaba mal calculada la asignación. Se le pidió y Gendarmería nos indicó que efectivamente estaba bien. Y, además, se trataba, en asignaciones, como en la asignación compensatoria de menor entidad, de alrededor de 90 a 60.000 pesos. Por lo tanto, no cambiaba la base de cálculo que se había tenido a la vista para realizar la concesión de esta pensión.

En ella el contralor nos indica que debemos reabrir los procesos de invalidación, rebajar e invalidar parcialmente las resoluciones, haciendo rebaja de estas asignaciones.

Además, como institución hemos pedido una audiencia en contraloría con el efecto de ajustar las asignaciones y no tener mayores diferencias con el contralor en cuanto a montos de cada uno de los exfuncionarios de Gendarmería.

Esa es la situación al día de hoy.

El señor SOTO (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Ulloa.

El señor ULLOA.- Señor Presidente, esta es una comisión investigadora y creo que lo que no podemos hacer es transformarnos en una comisión acusadora per se.

Digo esto porque me parece extraño, raro, que con ocasión de una situación tan bullada públicamente se cambie toda una doctrina en la Contraloría General de la República.

Mi impresión, en el caso de la señora Olate, a quien no tengo el gusto de conocer, es que ella cumple con los veinte años de haber impuesto en Dipreca. Y si ella, como ha señalado Dipreca, cumple con veinte años de imposiciones, en verdad me parece una medida, por decirlo de alguna manera, acorde con la prensa, pero no con la justicia, porque si una persona ha estado imponiendo veinte años en una entidad, me guste o no la persona, a mí me parece correcto lo que hizo inicialmente Dipreca y no la última modificación que le ordena hacer la Contraloría.

No tiene nada que ver con las otras disposiciones, porque respecto de las otras, Contraloría ordena hacer los cambios porque se da cuenta de que hay una especie de juego en Gendarmería para poder gozar de una asignación más. Objetivamente, creo que eso lo hace bien la Contraloría, y también la revisión que hace Dipreca al eliminar eso, pero una cuestión distinta –quiero dejarlo sumamente claro- es que compartiendo el hecho de que en el caso de Dipreca, por no ser DFL 1, tienen un máximo de 60 UF, a una persona se le saque arbitrariamente de la caja, habiendo cumplido con el mínimos de años.

Por eso, quiero reiterar la consulta a Dipreca. Si están comprobados los veinte años efectivos me parece muy raro el procedimiento de la Contraloría.

Quiero decir que conozco muchos dictámenes de la Contraloría en que hay personas que han impuesto por menos años, pero que han quedado allí y se entiende como derecho adquirido.

Señor Presidente, por lo menos quiero deja de manifiesto mi sorpresa por una medida de este tipo. Creo que están muy bien las revisiones, están muy bien las correcciones, pero no estoy de acuerdo con las injusticias. Veo como una injusticia salir de Dipreca por una situación que, a mi juicio, estaría bastante acreditada, como son los veinte años de imposiciones en esa entidad. He dicho.

El señor SOTO (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Sergio Aguiló.

El señor AGUILÓ.- Señor Presidente, en primer lugar, no hay nada más sabio en la vida que si uno comete un error lo pueda rectificar, porque eso es por la naturaleza del progreso de la inteligencia humana. Entonces, creo que hay palabras que se han dicho aquí que son muy sabias.

Sin embargo, solo para defender la inevitable tarea que esta comisión tiene que acometer, quiero recordar que este fue un proyecto de acuerdo -así se crean las comisiones investigadoras- patrocinado por la Unión Demócrata Independiente a raíz, justamente, de lo que en su momento la UDI consideró un acto de corrupción inexplicable de la señora Myriam Olate.

Si uno de sus integrantes ha hecho las declaraciones que hemos escuchado, no puedo sino expresar mis más sinceras felicitaciones, porque las considero honestas.

En segundo lugar, en esta materia son diversas las situaciones que se están analizando. Una de ellas es el famoso tope de las 60 UF.

Yo quiero decir -a continuación voy a fundamentar dos o tres preguntas que le voy a formular al director de Dipreca- que por esas cosas del destino somos dos los diputados que estuvimos en la Cámara cuando aprobamos el retorno de Gendarmería a Dipreca.

Además, quiero decir que estuvo en el espíritu de quienes votamos -hay colisión de dos leyes, hay una cierta discusión, Gendarmería tiene una interpretación y Contraloría otra- que Gendarmería tuviera el mismo trato que Carabineros. O sea, que no tuviera el tope de las 60 UF.

Los argumentos los recuerdo, y son los mismo que hemos conversado muchas veces, en el sentido de que ellos están presos tal como los propios presos, la cantidad de horas que tienen que trabajar, la cantidad de horas que exceden, en fin, cosas que hemos escuchado una infinita cantidad de veces.

Desde ese punto de vista, yo entiendo -no soy abogado, esta es una materia jurídica- que además de estar siendo investigado aquí, está en sede de tribunales. Los tribunales son los que investigan esta materia. Yo creo, por lo menos aludiendo al espíritu de quienes legislamos en esa época, que Dipreca tiene razón en ese aspecto.

Otra cosa distinta, que es un segundo tema, es la cantidad de cosas irregulares -no sé si ilegales- para juntar asignaciones diversas justo en el mes exacto en que la remuneración es la más alta de todas, sumada la base, más todas esas asignaciones, para clavar el clavo de la fortuna y decir: Yo me pensiono. Y como la pensión es el último mes, con todas sus asignaciones, pasa lo que pasa.

Como diría alguna vez el ministro de Hacienda actual: Está muy mal puesto el incentivo. Porque si usted coloca el incentivo de solo el último mes, no como tiene Carabineros, que es un promedio de los últimos meses -no recuerdo cuánto en este momento, pero hay una cantidad de meses-, por lo menos no se juntarían en un solo mes todas estas asignaciones.

Entonces, eso irritó a mucha gente, y con justa razón, porque es una irregularidad manifiesta.

Una tercera cosa distinta es qué pasa con los civiles. Y ahí la pregunta que hace mi colega Ulloa al respecto me termina de enredar, porque yo sí conozco a la persona y puedo defender la honradez de toda su vida. No la conozco mucho, la conozco poco, pero puedo dar fe de la honradez de toda su vida, y en tal sentido no puedo sino congratularme de lo planteado por Jorge Ulloa, quien se refirió a su honestidad, porque se trata de una persona que desde el punto de vista ideológico está en las antípodas.

Sin embargo, no entiendo lo señalado en cuanto al requisito respectivo. De hecho, hemos estado varias veces en diferentes sesiones, en una de las cuales nos ha explicado el contralor los requisitos, y nos acaban de leer los procesos, pero quiero preguntar cuál es exactamente el requisito para que un civil o una civil efectivamente estén en Dipreca y no en AFP.

Entendí que eran los dos que acababa de explicar la fiscal, pero la interrumpió el señor Jaime Gatica para hacer una aclaración. Nunca entendí que eran veinte años, sino que eran dos requisitos copulativos: ser funcionario de planta y trabajar físicamente en un penal.

Nunca he entendido cuánto tiempo en un penal, porque podría haber un civil que trabajara quince años en Gendarmería y bastaran unos meses, un año, dos años, no sé cuántos, y el 90 por ciento trabajarlo en una oficina a varios cientos de kilómetros del penal. ¿Vale igual?

Me gustaría que alguien me aclarara eso, porque creo que la señora Myriam Olate, según nos ha dicho la fiscal, fue subdirectora técnica.

Perdón, fiscal, pero le digo con toda franqueza que a mí no me dice nada eso si el requisito es trabajar físicamente en un penal. Entiendo que hay psicólogos y asistentes sociales, que conforman un equipo técnico que elabora el informe, para lo que deben trabajar continua y cotidianamente con los presos y con los internos. Por así decirlo, esa gente está expuesta casi a los mismos riesgos de los uniformados dentro de los recintos penitenciarios, y esa gente podría impetrar su derecho con justa razón y por eso es que la ley pone ese requisito, si es ese.

Termino mi intervención simplemente para preguntar cuáles son efectivamente los requisitos. Vamos a la ley, por favor, porque hay muchas interpretaciones. A lo mejor es correcta la que planteó el diputado Ulloa, pero quiero que me señalen cuáles son efectivamente.

El señor SOTO (Presidente).- Tiene la palabra la diputada señora Karla Rubilar.

La señora RUBILAR (doña Karla).- Señor Presidente, por su intermedio saludo al director y a quienes lo acompañan.

En verdad he quedado un poco confundida con la explicación que se da respecto de “cómo se ha llevado a proceder y las razones por las cuales ha llevado a proceder de tal manera a Dipreca”.

Cuando uno lee con detención los informes de Contraloría se puede dar cuenta que el contralor hace una exigencia, y recuerda qué sucede en el caso de que no se cumpla con lo solicitado al señalar: “de modo que su inobservancia importa la infracción de los deberes funcionarios de los servidores públicos involucrados, comprometiendo su responsabilidad administrativa”.

O sea, es extremadamente claro diciéndoles “cumplan lo que les he solicitado”. Y cuando uno lee el dictamen dos, no se encuentra con la explicación -por lo menos yo pude haber entendido mal, también es una posibilidad-, que se nos ha dado en esta comisión.

Es más, en el caso de la señora Myriam Olate, el dictamen es extremadamente claro respecto de dictámenes anteriores, por ejemplo, del 2013, en cuanto a que la dimisión voluntaria del funcionario involucra el término de sus derechos, así como de las obligaciones y los beneficios de que gozaba con ocasión de su empleo.

Entonces, parte su informe basándose en dictámenes de 2013, de modo que cuando la señora Myriam Olate decide renunciar para dejar su cargo de planta por otro, ella pierde sus derechos. No se habla de dictámenes actuales, sino del 2013.

Cuando Dipreca se defiende y plantea que habría una suerte de derecho adquirido por lo que tenía, la Contraloría reconoce que existían dictámenes anteriores que decían que cuando tuviera más de cinco años podía efectivamente asumir la buena fe. Dice, con claridad, cinco años: “dictamen 29.957 de 2012, y habla de 2013 de otro dictamen. Dice: “siempre y cuando esta situación se hubiese mantenido por un período superior a cinco años”, y posteriormente habla de que esto se amparó en otro dictamen, de 2014, referido a un caso puntual de unos señores que tenían nombramiento en calidad de suplentes, se mantiene el tema de la buena fe, etcétera.

Pero posteriormente hace un análisis, y lo explica, pero no lo hizo aquí -no sé si existe alguna razón para ello-, de que esos cinco años tienen

que cumplirse antes de 2011, y la señora Olate no los cumplía antes de ese año. No los cumple antes de 2011, y lo explica claramente la Contraloría en el informe.

Entonces, lo que veo aquí es un fundamento muy claro con dictámenes anteriores al 8 de marzo de 2017, como dice aquí. No es una interpretación actual que se está haciendo por parte de la Contraloría y que se estén cambiando las reglas del juego. Muy por el contrario, la Contraloría basa todos sus dictámenes en dictámenes anteriores: 2011, 2012, 2013, 2014, y sumado a todo eso le dice a la señora Olate, para decir que existe esta "suerte de prescripción", que tendría que haber cumplido los cinco años a 2011, y no los tenía, y ahí baja y dice: "la señora Olate no cumple" y ella voluntariamente renunció. Con esto, con los dictámenes de 2012, 2013, pierde todos los derechos que estaban.

Entonces, puedo entender que haya una discrepancia con la Contraloría, pero me gustaría que cuando hagamos la defensa de la discrepancia no digamos que la Contraloría está reinterpretando ahora las cosas, porque no es así, y en ese sentido discrepo enormemente de la postura de Dipreca, porque aquí están sentados todos los dictámenes y podríamos antes del miércoles, si usted quiere, señor Presidente, revisarlos uno a uno o invitar nuevamente al contralor, porque el informe de Contraloría es extremadamente prolijo al respecto.

Entonces, lo que dice la Contraloría es que estuvo bien sacarla al momento de la renuncia; estuvo mal reingresarla; no corresponde la prescripción por tales dictámenes y esto se atiene a todas las personas que cumplían cinco años antes de 2011. Es extremadamente claro el dictamen de la Contraloría.

Entonces, más allá de las discrepancias jurídicas sobre las que uno tendrá que hacer el análisis, y por intermedio del Presidente aprovecho altiro de preguntar qué pasó con el sumario de la Contraloría sobre ella misma, porque no tenemos esa información, y me parece igualmente complejo que en el informe de cierre de esta comisión no tengamos la responsabilidad administrativa que tiene la Contraloría en esta materia, que la tiene sin lugar a dudas, la pregunta es si es la decisión del contralor de señalar lo que partí leyendo, respecto del compromiso de su responsabilidad administrativa, lo que hace que ustedes ahora digan que la van a acatar, o definitivamente se convencieron de que la Contraloría tiene razón.

En consecuencia, lo que quiero saber es si debido a ese párrafo, en el que los interpelan a tener que asumir su responsabilidad, lo que constituye una suerte de amenaza velada del poder que tiene el contralor en esta materia, que ustedes señalan que la van a acatar o ustedes ahora consideran que sobre este informe la Contraloría tiene razón.

El señor SOTO (Presidente).- Gracias, diputada Rubilar.

Tiene la palabra el señor Jaime Gatica.

El señor GATICA.- Señor Presidente, respecto de lo último de la diputada Karla Rubilar, va a contestar en detalle la fiscal de Dipreca, señor Pamela Sánchez, porque creo que amerita que ustedes conozcan bien toda la relación laboral de ella para que les quede claro que efectivamente antes de 2011.

En relación con el último punto sí creo que puedo responder con claridad. Nosotros mantenemos las diferencias; nosotros creemos que el análisis que hicimos está bien hecho, técnicamente correcto, ajustado a la interpretación legal que había en ese minuto, cuando se estaban haciendo esas cosas. Pero reconocemos que la última autoridad en materia de interpretación de la

ley es la Contraloría y, por lo tanto, vamos a acatar esta última instancia, a pesar de que tenemos diferencias.

Esa es la primera cuestión. No veo por qué no puede haber diferencias entre las entidades públicas y la Contraloría. Esta no es la primera vez que hay una diferencia entre una entidad pública; ahora, lo que pasa es que la materia es sensible, pero tenemos diferencias.

La otra cuestión, en relación con que si están acreditados los 20 años de Myriam Olate, que era la pregunta del diputado. Le puedo decir que sí están acreditados los 20 años.

El señor ULLOA.- ¿Desde qué fecha a qué fecha?

El señor GATICA.- Esto lo va a explicar bien Pamela Sánchez.

El señor SOTO (Presidente).- ¿Cómo planta?

El señor ULLOA.- No, como imponente de Dipreca.

El señor GATICA.- No, hay un período en el cual ella es contrata, pero ella eroga por cinco años o más y, por lo tanto, hay reiterados dictámenes que dicen que en esos casos se le deben reconocer como tiempos efectivos. Por lo demás, esos tiempos efectivos fueron a la Contraloría y esta los reconoció como tiempos efectivos. Ese es el tema. Son reconocidos. Hay momentos en los cuales ella estuvo a contrata, no hay ninguna duda.

Lo último, requisitos para que un civil reciba pensión: uniformado a todo evento; civil, planta y permanencia en el recinto penal. El concepto de recinto penal hay que definirlo, pues entiendo que no está definido qué es lo que se considera recinto penal. Entonces, ahí hay un tema. Digamos que no está claramente definido.

Lo que me pasa a mí, frente a todo este tema, es que creo que una de las conclusiones de esta Comisión debiera ser -sería estupendo- que se hiciera una revisión de toda la normativa, que se hiciera un texto refundido de todo esto; vale decir, un manual de cortapalos sobre esto. Sería un gran aporte, desde mi punto de vista de economista, para entender mejor estas cosas.

Entonces, esas son las dos condiciones; pero está lleno de cosas. Una cuestión muy importante, en el caso de la señora Myriam Olate, es la prescripción. Ella tiene que estar de planta y físicamente en un penal, y para recibir la pensión tiene que haber erogado 20 años mínimo o máximo 30 y es la última remuneración.

El señor ULLOA.- ¿20 efectivos?

El señor GATICA.- 20 efectivos, porque dentro de los 20 efectivos se le puede reconocer estos cinco años o más como contrata. ¿Se entiende?

Señor Presidente, el señor Julio Ruiz puede aclarar un poco más cómo se reconocen los tiempos efectivos.

El señor SOTO (Presidente).- Tiene la palabra el señor Julio Ruiz, para que precise sobre el punto, particularmente sobre si es correcto que se eroguen cotizaciones al sistema previsional público de personas que no tienen la calidad de planta.

El señor RUIZ.- Señor Presidente, un ejemplo muy simple. Si ustedes se paran acá al frente, en Compañía (edificio de la Corte suprema), verán que hay personal que viste uniforme de Gendarmería, pero ellos no están en un recinto penal. Ellos son personal de la planta de vigilantes penitenciarios y, probablemente, al interior tenemos personal de la planta de oficiales penitenciarios.

Esa es la gran diferencia. Ellos, a todo evento, aunque no estén cumpliendo labores en un penal, son imponentes del sistema, por ser uniformados.

Eso está claro porque por ahí de repente se genera la confusión respecto de que la gente dice: “Oye, pero ese señor, entonces, no es de la… ”, no.

El señor SOTO (Presidente).- Podemos distinguirlo.

El señor RUIZ.- En el caso particular de los civiles, tenemos gente que, debido a su profesión, podía estar desempeñando funciones en la Oficina de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS) Dirección Nacional de Gendarmería, acá en calle Rosas, o puede estar desempeñando funciones en los penales. Por ejemplo, un médico, un dentista. De acuerdo con eso, se supone que estas personas, ese médico o dentista que hoy, a lo mejor, está prestando servicio al personal de calle Rosas, puede ser destinado, si es de planta, a una unidad penal y, desde el momento en que es destinado a la unidad penal, esta persona automáticamente pasa a ser parte del sistema, y todo el tiempo que eventualmente ellos erogaron, a lo mejor, por AFP o por otro sistema previsional, pasa a ser efectivo en Dipreca.

Entonces, como bien dijo el diputado Ulloa, hay gente que puede tener 19 años erogando en una AFP y el último año puede que, eventualmente, sea traspasado a un penal y automáticamente, en todo ese periodo, insisto, para los civiles, puede transformarse en tiempos efectivos. Esa es más o menos la explicación.

El señor SOTO (Presidente).- Tiene la palabra la señora Pamela Sánchez.

La señora SÁNCHEZ (doña Pamela).- Señor Presidente, para graficar el tema de la señora Olate respecto de la prescripción que se le indica, ella ingresó a Gendarmería, a contrata, el 1 de mayo de 1994. Ahí estuvo 11 años y 11 meses, hasta el 1 de abril del 2006, en que se le nombra como subdirectora técnica, grado 3, afecta a Dipreca, porque pertenecía a la planta penitenciaria. Allí se desempeña hasta el 5 de abril de 2010. Estando allí, renuncia y se va nuevamente a contrata, y ahí la pilla a ella la prescripción, porque la prescripción, para todo el mundo, hasta ese momento, de acuerdo con el dictamen vigente en ese momento de Contraloría, era al 31 de marzo de 2011, y se contaban los tiempos buenos y los tiempos malos, es decir, aquellos tiempos que ella erogó efectivamente en Dipreca por la planta penitenciaria, que en esa época el subdirector técnico estaba afecto; después, cuando se modificó la ley de Gendarmería, la subdirectora técnica pasa a ser un directivo de carrera ADP, cambia su situación administrativa. Es decir, por esa razón se dio la invalidación parcial, dado que ella cumplía los cinco años, hasta cuando ella pasa a ser PP por Alta Dirección Pública, dado que ese cargo que ella toma, en mayo de 2014, ya pasa a ser un cargo por el que no le corresponde a ella estar en Dipreca.

Por esa razón se hizo esa interpretación del tiempo en que ella estuvo. Es decir, ¿tenía los cinco años efectivos hasta el 31 de marzo de 2011? Efectivamente los tenía; por eso, sumado al tiempo que se le hizo tiempo efectivo, tenía los 20 años para pedir su jubilación y se rebajó completamente al grado 6, que era el último que estaba protegido por esta prescripción, porque la Contraloría dijo que se tenían que poner los tiempos buenos, que fueron efectivamente los erogados, más los tiempos malos, que son los tiempos a contrata. Es así como se interpretó en su momento, y justamente por eso se le rebajó al último grado que ella

estuvo en la contrata, que fue el grado 6. Por eso se invalidó parcialmente la resolución que Contraloría indicó que había que revisar. Esa es la razón.

El señor SOTO (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Patricio Vallespín.

El señor VALLESPÍN.- Señor Presidente, solo queda en evidencia lo compleja que es la interpretación de estas normas. Tengo una pregunta quizá un poco parecida a la de la diputada Karla Rubilar, que al revisar las resoluciones, por lo menos, en el sistema de Contraloría, no pude entrar a las resoluciones fundantes, pero cuando se pone resoluciones anteriores, la lógica indicaría que debiera estarse defendiendo un mismo criterio o un mismo principio.

Entonces, me gustaría, en esa línea, que la gente de Dipreca ratifique o no dónde está el cambio de interpretación que se da, si se fundan, o por lo menos se mencionan varias resoluciones anteriores que uno supone que Contraloría no va a ser tan poco rigurosa, que va a poner resoluciones que no tengan coherencia con lo que está planteando ahora, porque, de lo contrario, no serían fundantes. Entonces, me gustaría saber en qué radica aquel punto.

Dado que se ha planteado, y que se ha reiterado, es que se mantiene la diferencia de interpretación, la pregunta obvia que uno se hace como entidad fiscalizadora es que cuando se trata de un problema que finalmente redunda en afectar derechos de algunas personas y, por otro lado, la fe pública, en el sentido de que si Dipreca sigue diciendo: mire, ¿sabe qué? Yo sigo pensando esto, pero como Contraloría me indica que debo hacerlo, incluso me amenaza diciendo: “si no usted se arriesga a tal o cual cosa”, entonces, no me queda más que acatar. Pero ese es un acatamiento que no tiene la convicción del convencimiento.

Entonces, la pregunta es: ¿hubo espacios de diálogo entre Contraloría y Dipreca o fue solo una cosa epistolar? Lo consulto porque si se mantiene la discrepancia uno debiera pensar –propuesta que haré en la comisión investigadora- cómo se buscan esos puntos de encuentro para llegar a fundar en los unos y en los otros y no solo el mero acatamiento. ¿Existió ese espacio o cada uno actuó por su lado y no se entregó ningún espacio de aproximación? Digo esto porque tenemos un problema de fe pública, cuando usted señala que siguen manteniendo la discrepancia, pero estamos obligados a acatar, y ese es un tema preocupante.

El señor SOTO (Presidente).- Tiene la palabra la diputada señora Karla Rubilar.

La señora RUBILAR (doña Karla).- Señor Presidente, sobre ese punto, le pregunté al director si él había cambiado de opinión o mantenía su hipótesis.

El señor SOTO (Presidente).- Dijo que la mantenía.

La señora RUBILAR (doña Karla).- Eso significa que una vez invalidada, si se cambiaba a la señora Olate al sistema de AFP y le rebajaban su pensión, y determinan ir a tribunales, van a pedir un informe a Dipreca, que dirá que le encuentra razón a los funcionarios.

El señor SOTO (Presidente).- Desde mi punto de vista los temas de interpretación de la ley, sobre todo en el tiempo y en estas materias, son muy complejos. Cada caso particular tiene, valga la redundancia, sus particularidades. Al respecto, considero que existe una competencia final que tiene la Contraloría y que en el último dictamen lo recuerda. En materias de remuneraciones y de pensiones, en cuanto a la interpretación de la ley, esta competencia de la Contraloría es exclusiva y sus dictámenes –como lo señala el

último- son vinculantes u obligatorios a todos los órganos públicos. Incluso, para que no quede duda, transcribe las normas legales que lo fundamentan, y a continuación agrega lo que leyó la diputada Rubilar, esto es que el no acatamiento de las decisiones de Contraloría hace efectiva la responsabilidad del órgano que se resiste a aplicarlo, con una clara indicación de cuál es el marco de legalidad que tiene el director y cualquier otro ente público. No voy a entrar en el debate de las interpretaciones porque finalmente la ley dice cuál prevalece, que es la de la Contraloría.

La pregunta que hago es la siguiente. En agosto del año pasado la Contraloría emitió un dictamen y se lo envió a ustedes, cuando se dio inicio al proceso invalidatorio. En ese dictamen, ordena abrir el proceso invalidatorio e indica cuál es el destino final de esto, que es precisamente el que hoy se ha producido: la invalidación parcial de las pensiones de los 11 funcionarios y la desvinculación de la señora Olate del sistema previsional público. Entiendo que lo dijo con mucha claridad la Contraloría.

¿Por qué ustedes no acataron ese dictamen de Contraloría en su resolución final? ¿Por qué lo hacen seis meses después, en un día de la semana pasada, cuando sacan el comunicado? ¿Por qué no lo aplicaron si era muy claro y los antecedentes que se entregaban son los mismos que hoy están acatando?

Por otra parte, dado que no se aplicó el dictamen de agosto y se mantuvo el pago de las pensiones a los 11 funcionarios, usted fue invitado para que explicara las razones de por qué no suspendió, parcialmente al menos, el pago de las pensiones en el mes de agosto, puesto que la Contraloría le indicaba que era para proteger el erario público, los recursos de todos los contribuyentes. Le recuerdo que usted tiene la facultad de suspender estas pensiones.

Ahora que ustedes han acatado una decisión de la Contraloría y han suspendido parcialmente las pensiones y, en otro caso, desvinculado a la titular de esa pensión, y ya no le van a seguir pagando la pensión, se ha generado un pago indebido durante más de un año. ¿Cómo va a recuperar esos recursos Dipreca? Se lo pregunto porque en la vez anterior usted informó que se iba a descontar en 72 meses, pero ya no hay nada que descontar, si no van a pagar. La pregunta que muchos se hacen es: ¿quién va a pagar esto?

Tiene la palabra el diputado señor Jorge Ulloa.

El señor ULLOA.- Señor Presidente, no estoy de acuerdo con mi colega Aguiló cuando festinó inicialmente mi postura. Una cosa es que yo sea partidario de que se investiguen los sucesos, particularmente cuando se dan situaciones anormales como son esos cinco millones y algo de pesos, así como hay un exsubsecretario de Aviación que, al parecer, gana más de seis millones, que es completamente anormal, y otra cosa distinta es la justicia que debe imperar, la cual señala que objetivamente estamos en presencia de una persona que sí estuvo 11 años imponiendo en Dipreca, cuestión que nunca se cuestionó. Luego, siguió por 5 o casi 6 años más.

La señora RUBILAR (doña Karla).- En 2012 se cuestionó, señor diputado.

El señor ULLOA.- De todas maneras, muchas gracias por la aclaración. Me parece correcta la aclaración de mis colegas. Si en 2012 se pidió aquello y no se efectuó, la pregunta es: ¿Qué pasó en el resto del tiempo? Insisto, si existen disposiciones que lo permiten, incluso cuando Contraloría ha reconocido la equivocación, de igual forma, dijo que continuara en Dipreca. Me parece que con

el número de años de servicio, con imposiciones en Dipreca, hoy, que la saquen, yo, por lo menos, manifiesto una duda.

Objetivamente, me parece atendible lo señalado respecto de las 60 UF. Estuve presente cuando se hizo el traspaso de Gendarmería a Dipreca, pero Gendarmería, con toda claridad, quedaba fuera del DFL I. Es decir, en el DFL I están solo las Fuerzas Armadas y las fuerzas policiales y de orden y seguridad, que son Carabineros y la Policía de Investigaciones. Quedó constancia de que quedaban fuera del DFL I y al estar fuera de dicho decreto hay un tope que los hace iguales al resto de la administración pública, que son las 60 UF. Insisto, estar fuera del DFL I hace la diferencia.

Por último, las resoluciones de la Contraloría son cuestionables ante los tribunales de justicia. Son los tribunales quienes resolverán. Ahora, ¿qué postura van a tener los tribunales? Ellos resolverán sobre la base de los antecedentes que se proporcionen, que tendrá que entregar el recurrente y naturalmente el recurrido.

Solo quiero reiterar que una cosa es el aprovechamiento del sistema y otra distinta el derecho a permanecer o a pertenecer a un determinado sistema. Repito, son cosas completamente distintas.

El señor SOTO Presidente).- Tiene la palabra el señor Jaime Gatica.

El señor GATICA.- Señor Presidente, respecto del diálogo, personalmente no he tenido diálogo alguno con el contralor general de la República durante todo este proceso, pero sí hay diálogo abierto a nivel técnico.

Como dijo la señora Pamela Sánchez, mañana hay una reunión para afinar bien cómo vamos a hacer este proceso de limitar las pensiones y descontar a los diez funcionarios, para que no haya problemas, no haya enredo y estemos de acuerdo con eso. Pero es un tema metodológico, procedimental. Como dije, no he tenido ninguna conversación con el contralor.

En cuanto a por qué no se hizo al inicio del proceso, cuando llegó el primer dictamen y nos dieron la instrucción de hacer el proceso de invalidación, donde había una serie de antecedentes, por lo que dije al principio: porque entendemos que el proceso de invalidación es de investigación, sobre el cual teníamos autonomía. Tanto es así que enviamos las resoluciones no afecta, porque el contralor nos dijo que debíamos enviar la misma resolución, pero afecta.

Nosotros entendimos que había un proceso de investigación. Si todos entendemos que había un proceso de investigación, que se lleve a cabo dicha investigación; si no va a haber un proceso de investigación, entonces deberían habernos instruido al respecto.

Las entidades que llevan a cabo el proceso de investigación tienen autonomía para resolver invalidación parcial, invalidación total o ninguna invalidación. Por eso lo hicimos y es importante entender bien el proceso de invalidación.

Ahora, ¿qué vamos a hacer para recuperar las platas? El Consejo de Defensa del Estado. Nosotros vamos a traspasar los fondos de la señora Myriam Olate, alrededor de 93.000.000, a la AFP que corresponda y ella se podrá pensionar por la Administradora. Y para recuperar esos recursos, debemos oficiar al Consejo de Defensa del Estado, y este va a tener que ser el que recupere esa plata, porque en ese caso, como ahora es AFP, como Dipreca no tenemos la potestad de hacer la diferencia, cuestión que sí vamos a hacer con los diez casos

restantes y como lo hicimos en el caso de la señora Myriam Olate, hasta el nuevo dictamen.

En definitiva, si todo sale bien, no debería haber perjuicio para el Estado en ningún caso.

El señor SOTO (Presidente).- Tiene la palabra la señora Pamela Sánchez.

La señora SÁNCHEZ (doña Pamela).- Señor Presidente, debemos hacernos cargo de que, aquí, ha habido un cambio de interpretación legal; por eso debemos acatar los pronunciamientos de la Contraloría, como corresponde.

Desde que se fijó el tope de 60 UF existía una interpretación que indicaba que tanto el DFL N° 1, como el DFL N°2 estaban exentos del tope de 60 UF; es decir, todo nace con respecto a cómo vamos a interpretar.

Ahora, interpretamos de acuerdo con el dictamen actualmente existente, dado que el contralor tiene la palabra en estos temas; se va a acatar y se va a responder al tribunal, de acuerdo con la normativa legal vigente al momento en que se tomaron las distintas decisiones.

En relación con la prescripción, fue modificado en el dictamen de Contraloría del 1 de febrero de 2017, que indica que no se va a aceptar ese tipo de consolidaciones previsionales, que a pesar de que una persona esté 20 años a contrata no puede pasar si no cumple con los requisitos de estar en planta y en un recinto penal. Además, se está definiendo el concepto recinto penal, con el objeto de evitar este tipo de alcance.

Cada vez que hay un problema en estos temas se debe consultar a Contraloría y esta, a través de una serie de dictámenes, que indicamos en la invalidación, nos indica que hiciéramos como ya se nos había recomendado. Es decir, es una de las razones por las cuales no se consultó este caso en su época.

El señor SOTO (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Jaime Pilowsky.

El señor PILOWSKY.- Señor Presidente, no solo del ámbito de la investigación y del análisis que nos formamos de las distintas exposiciones vamos a redactar adecuadamente, sino que también al ritmo de las propuestas, que son importantes.

Las comisiones investigadoras deben determinar responsabilidades, pero fundamentalmente dar a conocer propuestas para ver cómo avanzamos para que este tipo de hechos no vuelva a ocurrir.

Quiero hacer hincapié en lo que ha señalado el señor Jaime Gatica, respecto de que estamos frente a una normativa compleja, abundante, con mucha jurisprudencia, tanto administrativa como judicial.

En mi opinión, causa –no sé si impacto- una aproximación de propuesta es que frente a una misma situación no hay claridad respecto de los requisitos para el otorgamiento de una pensión para una determinada persona. Aquí, el dictamen N° 7.778, de marzo de 2017, señala: “..., no se ajustaban a derecho, añadiendo que la señora Olate Berríos no cumplía los requisitos para ser imponente de DIPRECA,...”. En la escuela de derecho me enseñaron –no pensaba ser legislador en ese momento, sino un abogado prestigioso de la plaza- que al elaborar las leyes se debe establecer una redacción que sea entendida por todos los organismos, con el fin de no tener dobles interpretaciones, que es lo que ha pasado con el Servel.

Entonces, creo que hay un llamado de atención a los legisladores y al gobierno para establecer modificaciones legales que permitan que

esto quede absolutamente claro, sin lugar a dudas hacia delante. Obviamente tendremos que discutir qué pasó hacia atrás, cuáles son los requisitos, etcétera.

Por lo tanto, debemos preocuparnos mucho de la redacción. Voy a presentar un escrito para incorporar a las conclusiones y sugerencias, precisamente por lo que se ha planteado acá, respecto de si está definido o no recinto penitenciario, los requisitos, si procede o no en la modalidad de contrata. O sea, se debe hacer una enumeración clara de cuáles son los requisitos para obtener este tipo de pensiones, para estar en Dipreca o, si no, en AFP, si se trata de un funcionario civil de Gendarmería.

Creo que es importante este punto que se discutió en esta sesión.

Por otra parte, me gustaría que la señora Pamela Sánchez nos dé a conocer el número exacto de la resolución de la Contraloría respecto de las prescripciones.

Además, desconozco si la Secretaría cuenta con los datos que se han señalado sobre la señora Olate, como que ingresó el 1 de marzo de 1994 y terminó sus funciones el 11 de abril de 2006.

El señor SOTO (Presidente).- La relación del servicio.

El señor PILOWSKY.- La relación puede estar en un certificado identificando todos estos datos. No sé si están, y si no están, le pido que solicite a la Dipreca que los envíe a la brevedad, de tal manera de tener registrado los años para hacer nuestra propia interpretación respecto de cuáles son los requisitos legales en esta materia.

El señor SOTO (Presidente).- Diputado Pilowsky, el segundo documento está. Fue uno de los primeros que se solicitó.

Señora Pamela, si usted tiene una línea de tiempo, eso nos ayudaría. La presentación visual clarifica mejor las cosas. Le sugiero que nos haga llegar una línea de tiempo bien clara respecto de los tiempos en que se desempeñó como planta y a contrata, porque más allá de dónde fueron las cotizaciones, la discusión está centrada en la dependencia que tenía, esto es, si era de planta o a contrata, y los tiempos respectivos.

Tiene la palabra el diputado Juan Antonio Coloma.

El señor COLOMA.- Señor Presidente, precisamente en esa línea va mi pregunta. De acuerdo con lo que escuché, para que una persona pueda jubilar por Dipreca tiene que haber trabajado veinte años como mínimo.

El diputado ULLOA.- Derecho a pensión, porque no es jubilación.

El señor COLOMA.- Tengo entendido que la señora Olate ingresó a la institución el año 1994. Por lo tanto, para poder jubilar o tener derecho a pensión, esta se puede contabilizar a partir del año 2014, cuando cumple veinte años, pero en el año 2011 o 2012, no recuerdo bien, Contraloría emitió un dictamen señalando que a ella no le correspondía cotizar en Dipreca.

Entonces, si uno quisiera alegar buena fe en el caso de Myriam Olate, o de la forma en la cual Dipreca fundó la pensión, esa buena fe se vería interrumpida al momento en que la Contraloría emitió el dictamen, señalando que la persona no cumplía con las condiciones para cotizar en Dipreca.

En tal sentido, si Dipreca hubiese recogido el informe de Contraloría de 2012, recién en esa fecha habría cumplido dieciocho años de servicio. Por lo tanto, nunca habría podido acceder a una pensión por haber

trabajado en Gendarmería, toda vez que no cumplió uno de los requisitos formales, esto es, haber trabajado al menos veinte años.

Este es el punto esencial, ya que al señalar Contraloría que no se cumplieron los requisitos es porque la buena fe se pierde una vez que emite el dictamen. Habían pasado dieciocho años desde que se dictó. Tanto es así, que hubo que reincorporarla posteriormente a Dipreca, en el conocimiento de que existe un dictamen de Contraloría que señala que no cumple con los requisitos legales. Si Gendarmería hubiera actuado de manera correcta, acatando el dictamen desde el primer minuto, independiente de cuál fuese la postura, ella nunca hubiese alcanzado a cumplir los años necesarios para pensionarse. En definitiva, esta es la razón por la cual no habría cumplido con los requisitos para que la pensión se hubiese materializado.

Señor Presidente, ese es el punto esencial. No cumplió con los requisitos, y si los cumplió, al menos -no puedo decir de mala fe, no la conozco- no fue de buena fe, dado que estaba avisado en un documento por escrito por parte de la Contraloría que señalaba explícitamente que no se podía. Eso fue antes de que cumpliera los veinte años.

Por lo tanto, el requisito de la buena fe no existe. Por eso no se puede alegar buena fe, toda vez que se estaba en conocimiento.

¿Cuál es el problema que acarrea todo esto? La discusión de la Contraloría en su informe final se emite dos años después, tiempo suficiente -puede ser casualidad o no- para que cumpliera los veinte años de cotizaciones en Gendarmería, y poder optar a una pensión en Dipreca.

Por consiguiente, siento que esa buena fe se perdió al momento en que son notificados por Contraloría, y ella no cumplía en ese momento con los requisitos legales para pensionarse.

Desde mi punto de vista, ese es el eje que hace que no haya podido acceder a ese beneficio; por lo tanto, la pensión finalmente se invalidó.

El señor SOTO (Presidente).- Tiene la palabra la diputada Karla Rubilar.

La señora RUBILAR, (doña Karla).- Señor Presidente, por su intermedio, cuando hace la pregunta respecto de cómo se van a recuperar los recursos, en particular de la señora Myriam Olate que salen de Dipreca...

El señor SOTO (Presidente).- Y los otros.

La señora RUBILAR, (doña Karla).- Sí, pero en particular en el caso de Myriam Olate que es más complejo, porque los recursos salen de Dipreca. El director nos explicaba, a través de un funcionario de Finanzas, que se le descontaba y había una fórmula para recuperar los recursos, etcétera. Lo cierto es que al salir del sistema se hace más complejo. Lo acaban de hablar desde el Consejo de Defensa del Estado.

Entonces, ¿el contralor siempre tuvo razón al haber tomado las precautorias en el caso de la señora Myriam Olate? El anterior contralor desde el 2012, y el nuevo contralor, siempre han mantenido la misma hipótesis: que a la señora Myriam Olate no le corresponde estar en Dipreca.

Por lo tanto, la fórmula de recuperar los recursos no es válida y cuando planteaba -no recuerdo las palabras exactas- una fórmula precautoria de los recursos él tenía razón. Debió haberse tomado por parte de Dipreca la invalidación de la señora Olate. Incluso, pensando en que ustedes eran autónomos, y si tomaban la decisión de invalidar la pensión, se debía haber

traspasado de Dipreca a la AFP y de esta manera haber cumplido el dictamen del contralor de 2012 y el de ahora.

Entonces, ¿el contralor tenía razón al pedirles que tomaran la fórmula de precaución? Así lo manifestó a la Comisión.

El señor SOTO (Presidente).- Tiene la palabra el señor Jaime Gatica, director de Dipreca, para contestar las preguntas finales.

El señor GATICA.- Señor Presidente, en mi opinión, el tema de fondo respecto de la diferencia con la Contraloría es el asunto de prescripciones, de los cinco años y de la interpretación, en el entendido si esos son tiempos efectivos o no son tiempos efectivos. Ese es el meollo de la cuestión. No es veinte años o no. No hay ninguna duda respecto de eso. El problema es que dentro de estos veinte años hay tiempo en que ella estuvo a contrata.

Entonces, la pregunta es si son tiempos efectivos o no son tiempos efectivos. Se reconoce como tiempo efectivo. Ese es el problema de fondo. Es la interpretación en mi opinión. La señora Pamela Sánchez, fiscal de Dipreca, nos va ayuda a aclarar este punto.

Respecto de las tres propuestas, la primera es el texto refundido. Si pudiéramos aclarar algunas cuestiones legalmente sería estupendo.

La segunda tiene que ver con el proceso de invalidación. La vez pasada dijimos que el proceso de invalidación no debería hacerlo Dipreca, sino una entidad autónoma que no tenga nada que ver con Dipreca. Ustedes se sentirían mucho más tranquilos conversando con una comisión autónoma que con el director de Dipreca en estas materias, aunque hemos tratado de ser lo más objetivo posible.

En tercer lugar, tengo una nueva propuesta que dice relación con los ordenamientos institucionales, en el sentido de los pagos de pensiones.

Una cosa es la entidad que maneja sus recursos humanos, quién paga, a quién le pagan, cuánto pagan, las asignaciones que dan, etcétera; eso es una parte de la administración de los recursos humanos que tiene Carabineros, la Policía de Investigaciones, Gendarmería y Dipreca en este caso; pero otra cuestión es quién calcula la pensión.

Entonces, la idea es que quien calcula debería ser una institución independiente en los tres casos, o en los cuatro casos, incluyendo a Dipreca, y quién paga debería ser una institución independiente, como por ejemplo Dipreca.

Dipreca podría solo pagar. Nosotros en este minuto calculamos. Carabineros calcula sus pensiones. PDI tiene un sistema medio mixto. Gendarmería lo hacemos nosotros.

Entonces, lo que propongo es una entidad que calcule. Cada una de las reparticiones administra sus recursos humanos, sus remuneraciones de acuerdo con su escala, etcétera, y una entidad autónoma que calcula y una entidad autónoma que paga. Ahí uno tiene alineado institucionalmente los incentivos.

Ese es el tema al que le he dado vuelta. Tengo que pensarlo un poco más, pero lo planteo para que ustedes también le den una vuelta. Sería bien bueno y daría bastante independencia.

La señora RUBILAR (doña Karla).- Hoy, ¿existe aquella entidad?

El señor GATICA.- No.

El señor SOTO (Presidente).- Habría que crearla.

El señor GATICA.- Y habría que decidir dónde.

La señora RUBILAR (doña Karla).- ¿Dónde uno la puede poner o hay que crearla?

El señor GATICA.- No. Habría que decidir.

El señor ULLOA.- Si no pasa en Investigaciones, no pasa en Carabineros.

El señor GATICA.- Le formulé la pregunta a Julio Ruiz, nuestro jefe de Pensiones. Le dije: “Julio, ¿cuántas personas necesitas para tener una entidad autónoma que calcule las pensiones de todos?”. Me dijo: “Veinte personas”.

La señora RUBILAR (doña Karla).- El tema es: ¿dependiente de quién?

El señor GATICA.- Esa es la cuestión.

Podría ser con base en la Superintendencia de Seguridad Social, no sé. Tendría que ver. Quizás, ¿el Instituto de Previsión Social? Habría analizar la materia.

La señora RUBILAR (doña Karla).- Me gusta esa posibilidad.

El señor ULLOA.- En las otras instituciones donde ha funcionado no hay problema. Lo que pasa es que en Gendarmería es donde está el problema.

El señor RUÍZ.-Démosle vuelta al tema.

La señora RUBILAR (doña Karla).- Siempre es bueno separar.

El señor SOTO (Presidente).- Señor Gatica, ruego que continúe su intervención y la concluya, pero no dé espacio para abrir uno, dos o tres diálogos a la vez.

Continúa con la palabra el señor Jaime Gatica.

El señor GATICA.- Señor Presidente, no tengo más que decir.

El señor SOTO (Presidente).- Tiene la palabra la diputada Karla Rubilar.

La señora RUBILAR (doña Karla).- Señor Presidente, por su intermedio, el contralor siempre sostuvo que la señora Myriam Olate no debía estar en Dipreca. Él siempre planteó que la invalidación tenía que desvincularla de Dipreca y traspasarla a una AFP. Aquella fue su postura desde el primer día, la misma del informe de Contraloría del 2012.

Por lo tanto, el contralor tenía razón al solicitar que adoptaran medidas precautorias. Él sabía que, finalmente, Myriam Olate ingresaría a una AFP y, en consecuencia, tendríamos que accionar de otra forma para recuperar los recursos.

Entonces, dado que Myriam Olate terminó en una AFP, ¿el contralor tenía razón en su solicitud y en manifestar su molestia en la Comisión, porque en Dipreca no se adoptaron medidas precautorias?

El señor SOTO (Presidente).- Tiene la palabra el señor Jaime Gatica.

El señor GATICA.- Señor Presidente, pienso que de todas maneras no hubiéramos alcanzado, pues el tope, que es de Julio, es de alrededor de 800.000 pesos y, por tanto, se requerirían como 72 meses. Es decir, todavía estaríamos cobrando.

Por ejemplo, si hubiéramos empezado a descontar desde el primer día.

El señor RUÍZ.- Desde agosto del año pasado.

El señor GATICA.- Sí.

El señor RUÍZ.- Claro, habríamos recuperado...

El señor SOTO (Presidente).- Reitero que el que da la palabra soy yo, pero dado que el señor Gatica pregunta a su asesor, le ofrezco la palabra al señor Julio Ruiz para que explique brevemente.

Cabe recordar que la pregunta de la diputada Karla Rubilar fue bien concreta, a saber, si estaba o no en lo correcto el contralor al advertir a ustedes de que debían suspender el pago en agosto.

La señora RUBILAR (doña Karla).- Señor Presidente, además cuánto se recuperan de los intereses.

El señor SOTO (Presidente).- Y a cuánto ascendería el valor del perjuicio.

El señor RUÍZ.- Señor Presidente, habría más menos que realizar los cálculos que explicaré a continuación.

En febrero, a la señora Olate le descontamos aproximadamente 800.000 pesos, cuando todavía recibía la pensión, y quedó con un líquido de 500.000 pesos. Esto viene de septiembre, es decir, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, más dos meses. Seis por ocho, cuarenta y ocho, por lo tanto, hubiéramos recuperado como 5.000.000 de pesos.

Pero, respecto de su deuda, ella viene con fecha de inicio de pago desde febrero del 2016; son casi doce meses. Entonces, de los 60.000.000 de pesos, habríamos recuperado del orden de 5.000.000 de pesos.

El señora RUBILAR (doña Karla).- Señor Presidente, que el señor Ruiz entregue la explicación por escrito.

El señor SOTO (Presidente).- ¿Por qué se descuenta por esos montos, en circunstancia de que el dictamen de la Contraloría era bien claro, en términos de que había que desvincular a la señora Myriam Olate?

El señor RUÍZ.- Señor Presidente, tenemos instrucciones de Contraloría respecto de aplicar descuentos del orden de 72 meses, que son 72 cuotas.

El señor SOTO (Presidente).- ¿Es el tiempo mínimo?

El señor RUÍZ.- Hay un tope. Son 72 meses, pero eso implicaba...

El señor SOTO (Presidente).- Pregunto por el mínimo.

El señor RUÍZ.- Hay mínimo, puede ser un mes, pero pueden ser...

El señor SOTO (Presidente).- Ustedes buscaron el tope.

El señor RUÍZ.- El tope, los 72 meses.

El señor SOTO (Presidente).- ¿Por qué, si el dictamen era tan claro?

El señor RUÍZ.- Porque en ese momento, a contar de febrero, se aplicó la medida preventiva; para atrás no tenía instrucciones.

El señor SOTO (Presidente).- ¿Por qué se aplicó el tope de descuento y no el mínimo, si el dictamen era bien claro?

El señor GATICA.- Señor Presidente, en primer lugar, el dictamen que nos ordenó iniciar el proceso de invalidación no nos obligó a retirar del sistema a la señora Olate.

El señor SOTO (Presidente).- No es obligatorio.

El señor GATICA.- No nos ordena desvincular a la señora Myriam Olate, sino iniciar un proceso de invalidación, que contempla seis meses y cuya interpretación he repetido no sé cuántas veces. Es muy importante este tema.

Nosotros, al iniciar el proceso de invalidación y no retirar a Myriam Olate cuando llegó el primer dictamen, no estamos cayendo en una ilegalidad, porque teníamos seis meses para investigar. Eso es muy relevante.

El señor SOTO (Presidente).- Muy bien, hay posturas divergentes.

La señora RUBILAR (doña Karla).- Señor Presidente, el dictamen es extremadamente claro.

El señor SOTO (Presidente).- El particular será parte del análisis de las conclusiones y propuestas de la Comisión. En esa etapa, vamos tener ese debate en cuanto a definiciones.

Tiene la palabra el diputado Jaime Pilowsky.

El señor PILOWSKY.- Señor Presidente, quiero referirme a una cuestión matemática.

Entiendo perfectamente lo que sostiene el director de Dipreca. Él dijo que existió una resolución que ordenó invalidar y que la invalidación no necesariamente significaba suspender la pensión de inmediato.

Sin embargo, los últimos dictámenes sí ordenan, en primer término, un cambio de límite y, ahora, un nuevo dictamen dice que ni siquiera es Dipreca, sino AFP.

Por lo tanto, quiero una explicación numérica de lo que ocurre en febrero, de cómo es el procedimiento de los 72 meses para ordenar el pago. Mi pregunta va en esa línea y no respecto de la explicación que dio el director Gatica.

El señor SOTO (Presidente).- Señor diputado, esa información está en la Comisión y fue parte del debate en la sesión anterior. No obstante, voy a acoger su planteamiento, pues usted tiene derecho a una respuesta.

Por ello, tiene la palabra el asesor Julio Ruíz, para explicar al diputado Pilowsky la decisión sobre los descuentos, los 72 meses y los montos involucrados.

El señor RUÍZ.- Señor Presidente, el tema de las 72 cuotas empezó antes de los dictámenes en los que definitivamente la señora Olate salía del sistema.

Estamos hablando de enero o febrero, que fue cuando aplicamos la medida precautoria a la señora Olate, mediante la fijación de cuotas del orden de 800.000 pesos y un plazo de 72 meses para la devolución.

El señor SOTO (Presidente).- ¿Mensuales?

El señor RUÍZ.- Mensuales.

Eso significó que, en febrero, la señora Olate recibió un líquido de aproximadamente 500 mil pesos.

Pero hoy aquello no está vigente por efecto del dictamen evacuado en marzo por Contraloría, en el cual se establece que definitivamente ella sale del sistema. Es decir, no recibió pago en marzo y será dada de baja de nuestros sistemas computacionales.

Por lo tanto, hoy, como deuda, queda el total y no la diferencia que se habría generado respecto de los 5.000.000 de pesos versus del límite de 1.600.000 pesos, 1.700.000 pesos.

En la actualidad, la señora Olate tiene una deuda de 12 por 5.500.000 pesos aproximadamente, es decir, de más de 60.000.000 de pesos, 65.000.000 pesos. Aquella es la deuda que mantiene hoy con el sistema.

El tema de las 72 cuotas quedó zanjado. Desde el momento en que la desvinculamos del sistema no corre y solo se aplicó en febrero.

El señor SOTO (Presidente).- Muchas gracias.

Tiene la palabra el diputado Jorge Ulloa.

El señor ULLOA.- Señor Presidente, solo quiero hacer un alcance relativo a rigurosidad en el uso del lenguaje, en el sentido que no hablemos más de jubilación.

Este personal no jubila. La jubilación es un derecho y todos estos funcionarios, Dipreca y Capredena, no tiene ese derecho. Ellos son retirados del sistema, y por lo tanto son pensionados, no jubilados.

El señor SOTO (Presidente).- Agradezco la presencia de los invitados, del director de Dipreca, así como de la fiscal y el jefe de Pensiones de ese organismo.

Restan pocos minutos para que se levante la sesión. Por ello, libero a los invitados, pues adoptaremos algunos acuerdos relativos a procedimiento para elaborar nuestro informe.

Ojalá se materialicen los ofrecimientos que quedaron pendientes.

Muchas gracias.

****

INDICE

I.- COMPETENCIA DE LAS COMISIONES, AL TENOR DEL ACUERDO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS QUE ORDENÓ SUS CREACIONES. 1

II.- ANTECEDENTES GENERALES. 2

1.- IDEAS PRELIMINARES. 2

III.- RELACIÓN DEL TRABAJO DESARROLLADO POR LA COMISIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE SU COMETIDO. 6

1.- SESIONES CELEBRADAS. 6

2.- OFICIOS DESPACHADOS. 6

3.- PERSONAS QUE DECLARARON ANTE LA COMISIÓN. 13

4.- ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA. 36

IV.- CONSIDERACIONES, CONCLUSIONES Y PROPUESTAS APROBADAS POR LA COMISIÓN. 47

1.- DETERMINACIÓN DE LA BASE DE CÁLCULO DE LAS PENSIONES DE LOS FUNCIONARIOS DE GENDARMERÍA DE CHILE, ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN DE PREVISIÓN DE CARABINEROS DE CHILE. 47

a) Sobre el tope legal de 60UF en la imponibilidad de las cotizaciones del personal de Gendarmería de Chile adscrito a DIPRECA, y la actuación de DIPRECA ante los requerimientos de la Contraloría General de la República. 47

b) Sobre irregularidades en el otorgamiento de prestaciones remuneracionales, con influjo en el sistema previsional, al interior de Gendarmería de Chile. 50

c) Personas que se han beneficiado con el ingreso al sistema previsional Dipreca sin tener derecho a ello. 51

d) Conclusiones. 51

d) Propuestas. 54

2.- SITUACIONES DE CAPREDENA. 56

a) Sobre irregularidades de pensiones de retiro de ex directivos de Capredena. 56

b) La situación de la pensión por inutilidad de segunda clase. 57

c) Propuestas. 58

V.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS. 59

ANEXO
DECLARACIONES

1) Contralor General de la República, Jorge Bermúdez 61

2) Cristián Rojas, vicepresidente ejecutivo de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional. 91

3) Jaime Gatica, director de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile; Julio Ruiz, jefe de Pensiones; Paola Díaz, jefa del Departamento de Ejecución; Luis Justiniano, Administrador General. 106

4) Jaime Rojas, director nacional de Gendarmería, María José Verdugo y Andrea Klaucke, asesoras. 125

5) Paulina Vodanovic, subsecretaria para las Fuerzas Armadas 140

6) Señores Freddy Larenas y Jorge Ortiz 158

7) Asociación Nacional de Oficiales Penitenciarios (ANOP), Asociación Nacional de Funcionarios Penitenciarios (Anfup), Asociación de Directivos, Profesional, Técnicos, Administrativos y Auxiliares de Gendarmería de Chile (Adiptgen), Asociación Nacional de Suboficiales y Gendarmes de Chile (Ansog) 174

8) Contralor General de la República, Jorge Bermúdez 205

9) Jaime Gatica, director de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile; Pamela Sánchez, fiscal institucional; Julio Ruiz, jefe de Pensiones 227

10) Hernán Alberto Ayala Rivera, Juan Carlos Estay Vergara, Oscar Ernesto Garcés Cid, Hernán Eduardo Molina Torres, Víctor Alfonso Pereira Acevedo y Nelson Robinson Villarroel Román y el abogado Roberto Garrido. 240

1) Jaime Gatica, director de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile; Pamela Sánchez, fiscal institucional; Julio Ruiz, jefe de Pensiones 251

****